Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — Buenos Aires, jueves 28 de diciembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Número 16.807

Se Declaran Huéspedes Oficiales a los Delegados al Congreso Nacional de la Confederación General de Empleados de Comercio

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 26.941. — Bs. As., 21|12|50.

Año del Libertador General San Martín

VISTO que la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, celebra en esta Capital Federal su XVI Congreso Nacional Ordinario, y CONSIDERANDO: Que la entidad organizadora ha invitado a participar del mismo a representantes de las asociaciones de empleados de comercio de los países hermanos de América y Europa; Que adquiere así el importante acontecimiento que congrega a tan vasto sector del movimiento sindical argentino, una trascendencia que supera los límites nacionales; Que en la nueva Argentina el movimiento libre de los trabajadores organizados desenvuelve sus actividades con la jerarquía que corresponde a los importantes intereses sociales e históricos que representa; Que el gobierno justicialista identificado con las aspiraciones universales del movimiento obrero, tal como la sienten los trabajadores argentinos, no puede permanecer alejado de tan significativa reunión; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase huéspedes oficiales del Gobierno Argentino a los siguientes representantes de asociaciones de empleados de comercio de los países que se indican, delegados ante el XVI Congreso Nacional Ordinario de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina: por Bolivia, señores Claudio Marañón Padilla y Guillermo Morrison; por Brasil, señores Francisco Das Dores Goncalves, Anselmo Martini, Edgard Raffaelli, y Jacyra Silva Monteiro de Raffaelli; por Chile, señores Rafael L. Castillo, Luis E. Bernal Cantuarias, Arturo López Varas, y Juan Atala González; por Colombia, señores Tobías Hernández Rojas, Alfonso Chirivi Marino y Fernando Luque Peña; por Ecuador, señor Luis Cristóbal Cabezas; por Cuba, señores Jesús Coca Mutis, y Víctor Armas Mirabal; por El Salvador, señor Julio César Tamucas; por Guatemala, señor Mario Enrique Mencos; por Perú, señores Félix Docarmo y Francisco Morante; por Uruguay, señor Benito Rovira; por México, señores José Ortiz Petricioli, Antonio Ramos y Carlos Zavaleta; por Dinamarca, señores Harry Westen Jensen y Jojen Sevald Harald Hansen; y por Finlandia, señores Aarre Hatonen y Veikko Kanerve.

Art. 2º — Todos los gastos de recepción, agasajos, homenajes, alojamiento y traslado, que originen los delegados y miembros de la Comisión de Recepción a designarse por resolución del Ministerio del Interior, serán atendidos con imputación a las Leyes Nros. 13.558 y 13.922, años 1950 y 1951, respectivamente, Anexo 3, Ministerio del Interior, Capítulo I, Administración Central A, Gastos a financiar con recursos de rentas generales, Inciso 2, Otros Gastos, Item 1-a) Gastos Generales, Partida Principal 3, Partidas Parciales 1, 2, 3 y 4; y Partida Principal 5, Parcial 4, según corresponda.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Hipólito J. Paz

Efectúanse Designaciones en el Servicio Exterior de la Nación

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 26.891. - Bs. As., 20|12|50.

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, en su sesión de fecha 30 de setiembre de 1950, y atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al Coronel (R.S.R.), D. Rafael Lascalea, (C. 1.891, M. 0.306.606, D. M. 3).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la India, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Coronel (R.S.R.), D. Rafael Lascalea.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz. — Franklin Lucero

APRUEBASE UN CONVENIO CELEBRADO CON EL M. DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DE SANTA FE

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 23.883 — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950

VISTO el convenio formalizado entre el señor Ministro de Salud Pública de la Nación y el señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de la provincia de Santa Fe, ad-referendum de los respectivos gobiernos, que tiene por objeto refundir en un solo servicio asistencial a los establecimientos Centro de Vías Respiratorias perteneciente a la Nación y Centro Antituberculoso dependiente de la provincia, que funcionan en la ciudad de Santa Fe y que seguirá denominándose Centro Antituberculoso; y, CONSIDERANDO: Que constituye objetivo fundamental del Estado Nacional el mejor cuidado de la salud del pueblo; Que es deber del Gobierno propender al aprovechamiento de los medios afectados a los diversos fines sanitarios, en forma tal que permita una adecuada solución de los problemas asistenciales, evitando la dispersión y multiplicación carentes de plena armonía, de los esfuerzos respectivos; Que la sistematización orgánica de servicios nacionales y provinciales destinados a una idéntica finalidad redunda en beneficio del propósito que los guía; Que el sistema de los convenios especiales entre los estados nacional y provinciales permite hacer efectivas las expresadas soluciones, al par que afirma el respeto de aquél al principio de las autonomías de los segundos, exteriorizado en el mantenimiento de servicios asistenciales: Que el gobierno de la provincia de Santa Fe, por Decreto Nº 6.203 (S. P. Nº 669) dictado en el Expediente Nº 21.773, el 24 de junio de este año lo ha aprobado en todas sus partes: Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre el Ministro Secretario de Estado a cargo del Departamento de Salud Pública y el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de la provincia de Santa Fe, suscrito en la ciudad de Santa Fe a los diez y siete días del mes de junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, por el cual se refunden los servicios que prestan el Centro de Vías Respiratorias que depende del Ministerio de Salud Pública de la Nación y el Centro Antituberculoso, de la provincia de Santa Fe, ambos en la ciudad del mismo nombre.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo. — Angel G. Borlenghi.

Acéptase Renuncia en la Lotería de Beneficencia Nac. y Casinos

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 26.865. - Bs. As., 20|12|50

VISTO el Expediente Nº 37.432 del año 1950, elevado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y atento a la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Secretario General de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Anexo 10, Item 14, a) Sueldos - Partida Principal 1), Mayor de Intendencia (R) don Antonio Benito Blas Ferranti (Cl. 1899, D. M. 3, Matríc. 307.129, Céd. Id. 210.953 Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

DEJASE ESTABLECIDO CON REFERENCIA AL DECRETO Nº 15.219|50 LA INCLUSION DE LAS ASIGNATURAS RELIGION Y MORAL A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR DEL AÑO 1951

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.881. — Bs. As., 20|12|50

VISTO: El Expediente Nº 91.931|950 de los registros del Ministerio de Educación, por el que la Dirección de Enseñanza Religiosa solicita la modificación del Decreto Nº 15.219 del 21 de julio de 1950, referido a los planes de estudio del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, y, CONSIDERANDO: Que, al adecuar la enseñanza de las asignaturas Religión y Moral a la capacidad de los educandos, es necesario modificar el mencionado Decreto Nº 15.219, a los efectos de evitar innecesarias solicitudes de equivalencias y no recargar con estudios repetidos a los alumnos, Por ello, y de acuerdo a lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dejar establecido, con referencia al Decreto Nº 15.219 del 21 de julio de 1950, que a partir del curso escolar de 1951 en la sección Piano e Instrumentos del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, la inclusión de las asignaturas Religión y Moral en cuarto, quinto y sexto año, debe considerarse para el quinto, sexto y séptimo curso, con el dictado de dos (2) horas semanales por curso.

Art. 2º — Los programas de estudio, correspondientes a los referidos años, serán los establecidos para el primero, segundo y tercer año de los establecimiento de enseñanza media (ciclo básico), como lo determina el Decreto número 15.219|950.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

GARANTIZA LA NACION UN PRESTAMO A LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE FINANZAS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.836. — Bs. As., 20/12/50.

VISTO la presentación del Ministerio de Transportes de la Nación (Expediente Nº 100.800|50), originada en las gestiones de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación) para que se le garantice un préstamo bancario a fin de hacer frente a déficit de explotación, y el acuerdo prestado por el Consejo Económico Nacional para que se propicie el dictado del decreto, ampliatorio del Nº 33.121|49, por el que se acordará la garantía solicitada, y CONSIDERANDO: Que subsisten las circunstancias y fundamentos que motivaron en su momento la medida dispuesta por el citado Decreto Nº 33.121|49,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase la garantía de la Nación, para el cumplimiento y pago de un préstamo a otorgar a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación), por el Sistema Bancario Oficial, hasta un importe de Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 54.400.000), con destino a la atención de los gastos inherentes a la explotación del servicio público a su cargo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional y en el Departamento de Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

PERON
Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Juan F. Castro

AMPLIASE PRESTAMO OTORGADO A UNA INSTITUCION DEPORTIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 24.902. — Bs. As., 23|11|50.

VISTO el Expediente Nº 8.479|50, del registro del Ministerio de Hacienda en el cual el Club Atlético Platense, solicita se amplíe en m$n. 537.500 el préstamo de m$n. 2.000.000 que le fuera acordado por Decreto Nº 32.837, de fecha 20 de octubre de 1947, a fin de proceder a la unificación de sus deudas, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, cuyo asesoramiento determinan las disposiciones vigentes, se ha expedido favorablemente; Que los bienes que constituyen la garantía del préstamo otorgado han sido justipreciados por el Banco Hipotecario Nacional en la suma de m$n. 2.537.500 (Expediente número 8.573|49 del registro Ministerio de Hcienda); Que en consecuencia no existe inconveniente en acceder al pedido formulado por el Club Atlético Platense, ya que el mismo se encuadra dentro de lo determinado en el artículo 27 de la Ley Nº 13.215;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta la suma de Dos Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.537.500), el préstamo de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, acordado al Club Atlético Platense, en virtud del Decreto Nº 32.837, de fecha 20 de octubre de 1947.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la entrega al Club Atlético Platense de hasta la cantidad de Quinientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 537.500), importe de la ampliación del préstamo que dispone el artículo 1º, para ser invertida en la cancelación de deudas contraídas por dicha Institución con anterioridad a la fecha del presente decreto, las que deberán ser debidamente documentadas.

Art. 3º — El Club Atlético Platense reembolsará al Gobierno de la Nación la suma de Dos Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.537.500), importe total del préstamo acordado, con los intereses calculados al 3 % anual, con capitalización trimestral, en un plazo máximo de 54 años, contado a partir del 28 de octubre de 1948, fecha de la primera entrega de fondos, mediante el pago de cuotas trimestrales, en la forma que lo disponga expresamente el Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — El Club Atlético Platense ampliará la garantía hipotecaria que dispone el artículo 7º del Decreto Nº 32.837, de fecha 20 de octubre de 1947, afectando los bienes de su propiedad a que se refiere el artículo citado, hasta cubrir el importe total del préstamo que asciende a la suma de Dos Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.537.500).

Art. 5º — Hasta tanto el Club Atlético Platense, de acuerdo con la autorización que le confiera o le haya conferido la Asamblea General, exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto, por el que se amplía hasta la suma de Dos Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.537.500), el préstamo otorgado a la citada Institución, al tres por ciento (3 %) de interés anual, no podrá suscribirse ante el Escribano General de Gobierno, la escritura hipotecaria respectiva.

Art. 6º — La Contaduría General de la Nación registrará la suma de Dos Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.537.500), importe total del préstamo acordado al Club Atlético Platense en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente a la citada Institución.

Art. 7º — Quedan en vigor las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 32.837, de fecha 20 de octubre de 1947, que no se opongan a lo determinado en el presente, debiendo aplicarse lo establecido en las mismas con idéntico efecto en lo que respecta a la ampliación de que trata este decreto.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa notificación del Club recurrente pase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo

AUTORIZASE EL ENVIO A LOS TERRITORIOS NACIONALES DEL RIO NEGRO Y NEUQUEN DE BOLSAS Y LIENZOS USADOS PARA USO EN EL TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.435. — Bs. As., 13|12|50

VISTO este Expediente Nº 137.715|49 en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita la modificación del Decreto Nº 20.252 de fecha 24 de agosto de 1949, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del citado decreto, el transporte de frutas y hortalizas, así como el de los envases vacíos, desde cualquier punto de la República con destino a los lugares comprendidos dentro de los límites de la zona Nº 1, sólo puede efectuarse en envases nuevos; Que la escasez de envases de arpillera existente en la actualidad impone la necesidad de arbitrar medidas de emergencia tendientes a evitar los perjuicios económicos y sociales emergentes de esa situación; Que el contralor sanitario perseguido por el decreto citado queda asegurado con la desinfección de las bolsas de arpillera y lienzos usados, para ser utilizados en el transporte de frutas y hortalizas, que se remiten a los Territorios Nacionales del Río Negro y Neuquén exclusivamente, comprendidos en la zona Nº 1; Por ello, atento a las informaciones producidas, el dictamen legal de fs. 8 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el envío a los Territorios Nacionales del Río Negro y Neuquén, de bolsas y lienzos usados, siempre que se encuentren limpios, en buen estado de conservación y que hayan sido previamente desinfestados.

Art. 2º — La desinfestación deberá efectuarse en las cámaras del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, o en las que el mismo habilite oficialmente a tal fin.

Art. 3º — Por intermedio del servicio técnico competente dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, se extenderá una guía de libre tránsito, en la cual certifique la operación que establece el artículo 2º, estampándose en cada fardo de veinticinco (25) bolsas la constancia correspondiente.

Art. 4º — Las empresas de transportes terrestres, fluviales o aéreas, no podrán conducir cargas en contravención a las disposiciones del presente decreto.

Art. 5º — Las bolsas de arpillera y lienzos en transgresión a las disposiciones del presente decreto, serán intervenidas, obligándose los interesados a reexpedirlos a su lugar de origen, labrándose el acta correspondiente y corriendo los gastos si los hubiere, por cuenta exclusiva del infractor.

Art. 6º — Para atender el cumplimiento del presente decreto, se fija un arancel de m$n. 0,01 por cada bolsa o lienzo desinfestado. Los fondos que se recauden ingresarán a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura y Ganadería, Item 6, Servicios Sanitarios de Vegetales, j) Desinfección bolsas y lienzos".

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio, de Transportes y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON

Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo. — Juan F. Castro. — José C. Barro

Director de Defensa Nacional

MINISTERIO DE ECONOMIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.129 - Bs. As., 7|12|50

VISTO la necesidad de proveer, por imperiosas necesidades del servicio, el cargo de Director de Defensa Nacional en el Ministerio de Economía de la Nación a efectos de encarar las tareas específicas que determina el Decreto Nº 30.748/44; y Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director de Defensa Nacional en el Ministerio de Economía de la Nación, con la categoría de Director de 1ª e imputación al Anexo 11 — (I, Administración Central), Inciso 1º, Item 1, Partida Principal 1 a), Partida Parcial 1 — "Personal Administrativo y Técnico" del presupuesto del expresado Departamento para el año 1950, al señor Don José Antonio Gual (Clase 1897, M. I. 70.634 D. M. 1, C. I. 3.028.985 Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Economía de la Nación a sus efectos.

PERON

Roberto A. Ares

LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ELABOREN PAN O GALLETA DE CAMPO SON INCLUIDOS EN EL DECRETO Nº 2.102/50

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION Nº 1.726. — Bs. As., 7|12|50

VISTO el Expediente Nº 114.368|50, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que es necesario contemplar la situación de los establecimientos oficiales que elaboran pan y|o galleta de campo para consumo propio; Que si bien los mismos no revisten el carácter de industriales panaderos, por no comercializar su producción, deben adquirir su materia prima a iguales precios que los industriales; Por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 15º del Decreto Nº 2.102|50,

Los Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio,

Resuelven:

1º) Inclúyense dentro de los beneficios establecidos por el artículo 14º del Decreto Nº 2.102|50 a aquellos establecimientos oficiales que elaboren pan y|o galleta de campo para consumo propio, tales como establecimientos penales, cárceles, hospitales, colegios, institutos y proveedurías oficiales.

2º) Los responsables a que hace referencia el apartado anterior deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio de la Nación Nº 190 del 11 de febrero último.

3º) Regístrese, comuníquese y archívese.

Barro — Cereijo

Conmemórase el Día del Petróleo

MINISTERIO DE EJERCITO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.212 - Bs. As., 11|12|50

VISTO que el día 13 de diciembre próximo se conmemora el Día del Petróleo Nacional, lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que la industrialización del petróleo y sus derivados, reviste una significativa importancia para la economía nacional y, en particular, para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia; Que el Gobierno de la Nación siente el deber de asignar al Día del Petróleo, la trascendencia que le corresponde; y Que procede prestar el más amplio apoyo, para la celebración de los actos que prepara la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Declárase feriado en todo el territorio de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, el día 13 de diciembre próximo, con motivo de la conmemoración del Día del Petróleo Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Subsecretaría).

PERON

Franklin Lucero

ASIGNASE UNA SUMA DE DINERO CON DESTINO A LA CUENTA "MINISTERIO DE HACIENDA - OBRAS DE AYUDA SOCIAL"

Orden Especial de Pago Nº 180

Ejercicio 1950

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 24.399. — Bs. As., 17|11|50

QUE el presupuesto para 1950, del Anexo 8, Ministerio de Comunicaciones, Capítulo I, (Administración Central) a) Gastos a Financiar con Recursos de Rentas Generales, aprobado por la Ley número 13.558 y ordenado por Decreto número 1.222 del 24 de enero de 1950, ha previsto, en su Inciso 1º, Item 3º, crédito cuyo destino y utilización debe establecerse previa intervención del Poder Ejecutivo; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Asígnase a la cuenta "Ministerio de Hacienda - Obras de Ayuda Social", para ser aplicado a los fines de su constitución, la suma de trescientos veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional (328.500.— m$n.).

Art. 2º — El importe de referencia se atenderá con imputación al Anexo 8, Ministerio de Comunicaciones, del presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1950, Inciso 1º, Item 3º "Créditos a Distribuir", Partida Principal 1, Parcial 1, cuyo destino queda fijado por este decreto.

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, depositará en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta "Ministerio de Hacienda - Obras de Ayuda Social", el importe de trescientos veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional (328.500.— m$n.), con la imputación señalada en el artículo 2º del presente decreto

Art. 4º — Las modificaciones dispuestas por los artículos 1º y 2º no alteran el total general del presupuesto para el año 1950, aprobado por la Ley Nº 13.558.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Oscar L. Nicolini — Ramón A. Cereijo

vimiento'' (baterías, densímetros, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1951, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|12|50-Nº L-6.281-v.4|1|51

Exp.: 28.641 DC|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación privada por el término de quince días, a contar desde el 28 de diciembre de 1950, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la ''Sucursal 28'' (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Locaciones de Inmuebles, 7º piso, local 742, Corrientes 132).

e.28|12-Nº L-6.286-v.29|12|50
e.21|1|51-Nº L. 6.286-v.2|1|51

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 142-P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 142-P|50, día 9|1|51, a las 10.45. Por trabajos de modificación en el edificio de la entidad situado en Rafaela, Provincia de Santa Fe. Valor estimado $ 127.600.— m|n. Pliego $ 15.— m|n.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.28|12|50.-Nº L-6.288.-v.4|1|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

JUZGADO LETRADO DEL CHACO
Secretaría Electoral

De conformidad con las disposiciones contenidas en los Decretos números 23.684; 24.850; 26.955 del año 1949 y correlativos de la Ley 11.387 y su reglamentación, llámase a licitación pública por el término de diez días hábiles para contratar por el término de cuatro (4) años la impresión del Padrón electoral del Distrito del Territorio del Chaco, en sus dos secciones, masculino y femenino (Leyes 11.387 y 13.010), de acuerdo a las bases estipuladas en el Pliego de Condiciones: ''Cláusulas Generales'' y ''Particulares'' que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Secretaría Electoral del Juzgado Letrado, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 261 de esta Ciudad, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado ante esta Secretaría, firmada por el interesado y fiador solidario conjuntamente con el pliego de condiciones, expresando en la parte exterior del sobre ''Padrón Electoral, Licitación'', fecha y hora de la licitación y número de expediente.

La apertura de los sobres se efectuará el día 29 del mes de diciembre de 1950, a las 10 horas, en el despacho de la secretaría electoral en presencia de S. S. el señor Juez Letrado y de los interesados que concurran al acto.

Resistencia, diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo B. Camors, Juez Letrado Subrogante. — Ramón F. Beltrán, Secretario Electoral.

e.14|12-Nº L-6.104-v.28|12|50

JUZGADO FEDERAL DE SALTA
SECRETARIA ELECTORAL
Licitación

Para la impresión de las listas provisionales y del Registro Electoral Nacional Masculino y Femenino, Leyes 11.387 y 13.010.

De acuerdo a la autorización conferida por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 24.850, de fecha 6 de Octubre de 1949 y 22.528|50, llámase a licitación para la impresión de las listas provisionales y definitivas de electores que determinan las Leyes 11.387 y 13.010, así como para la impresión de los registros electorales respectivos, tomando como base un cálculo de 62.000 mujeres y 80.000 varones inscriptos; debiendo la licitación expresada llevarse a cabo de conformidad al pliego de condiciones inserto en el mismo Decreto 24.850, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal de Salta, calle España Nº 394.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en dicha Secretaría, hasta el día 25 de enero próximo a horas 11, las que serán abiertas en acto público en dicho día y hora, en presencia del señor Juez Federal, Secretario Electoral e interesados que concurran, quienes suscribirán el acta pertinente.

El señor Juez Federal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas a todas. — Salta, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor M. Saravia Bavio, Juez Federal. — José León Ibire, Secretario Electoral.

e.26|12|50-Nº L.6.248-v.10|1|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
División Compras
Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de piezas de fundición al silicio, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.226.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de alambre esmaltado para bobina, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.227.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 6|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10 horas, para la provisión de aceros, cobre manganeso, negro de humo, sierra sin fin, piedra esmeril, etc., con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.228.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de equipos telegráficos y teleimpresores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.229.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de madera de Pino Brasil, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.230.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 9 de enero de 1951 a las 10,30 horas, para la provisión de cobre fosforoso, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.231.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Bombas Centrífugas, Tubos para Refrigerantes, Masa Catalítica, Aparato para determinar Humedad, etc., con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.

El Director General.

e.21|12|50-Nº L-6.213-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: aceros, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|12|50.-Nº L-6.177.-v.4|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: válvulas electrónicas, capacitores, rectificadores a cristal, zócalos para válvulas, tubos de blindaje, forma de bobina, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|12|50.-Nº L-6.178.-v.4|1|51.

División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76-3630
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.049|50 para el día 4 de enero de 1951 a las 11 horas, para la venta de cromato y bicromato de sodio de 98 % de pureza.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.22|12|50-Nº L-6.233-v.3|1|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Disposición número 12/951. Apertura 8 de enero de 1951 a las 9.00 horas. Por la venta de rezagos (Lonas, metales, cuero, sogas, trapos, brin, etc.). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.21|12|50-Nº L-6.186-v.5|1|51

Licitación Pública Nº 118|50.

Apertura: 5 de enero de 1951. "Año del Libertador General San Martín" a las 9 horas. Adquisición de zapatillas de suela de cuero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.20|12|50.-Nº L-6.158.-v.4|1|51.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51 para las 10.00 horas del día 15 de enero de 1951 para la confección de uniformes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.22|12|50-Nº L-6.235-v.15|1|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"
SERVICIO DE INTENDENCIA
Licitación Pública Nº 1/51
Año del Libertador General San Martín

A realizarse en este Instituto el día 10 de enero de 1951, de acuerdo con el siguiente detalle:

8 Horas — Anexo Nº 1: Adquisición de vestuario y equipo para los cadetes.

9 Horas — Anexo Nº 2: Adquisición de material didáctico y escolar, útiles de escritorio y elementos para gabinetes.

11 Horas — Anexo Nº 4: Contratación de los servicios de lavado y planchado de la ropa de los cadetes.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia de este Liceo Militar, Camino a Jesús María Km. 5 ½ Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 12 horas o por correspondencia a: Casilla de Correos Nº 148, Córdoba.

e.21|12|50-Nº L-6.219-v.10|1|51

Licitación Pública Nº 2, para el día ! de enero de 1951.

CONCEPCION DEL URUGUAY
(ENTRE RIOS)

Nº 2, horas: 10,40. — Construcción de un pabellón aulas, enseñanza de motores y depósitos. Presupuesto oficial: pesos 147.347,05 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % del presupuesto oficial. — Precio del legajo Nº 4.625, $ 15,40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos), hasta el 31 de diciembre de 1950, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires; ''Año del Libertador General San Martín'', diciembre de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|12|50-Nº L-6.238-v.2|1|51

Nº 1, horas 10,30: Provisión diaria de leche durante el año 1951. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires; ''Año del Libertador General San Martín'', diciembre de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|12|50-Nº L.6.289-v.2|1|51

Ministerio de Aeronáutica

I BRIGADA AEREA
División Contabilidad
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para la "Provisión de Víveres Secos" (2º llamado), remanente de renglones, durante el transcurso del año 1951. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la I Brigada Aérea, el día 29 de Diciembre de 1950, a las 8.00 horas.

Para requerir informes y pliegos de condiciones dirigirse a la División Contabilidad (Sección Licitaciones), de la

I Brigada Aérea, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 horas. El Palomar (F. C. N. G. S. M.).

e.21|12-Nº L.6.187 - v.28|12|50.

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Licitación Pública Nº 6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 6|50, para la provisión de cinco (5) Radioestaciones de 300 w.

Apertura: 29 de diciembre de 1950, a las 11 horas.

Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones, Santa Fe 3878, 2º piso, todos los días hábiles de 8 a 12.00 horas.

e.15|12-Nº L-6.137-v.29|12|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 3-P, para la adquisición de durmientes de quebracho y adoquines de algarrobo, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 3 de enero de 1951, a las 11 horas en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.18|12|50-Nº L-6.142-v.2|1|51

Llámase a Licitación Pública Nº 2-P, para la adquisición de cabo sisal, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 2 de enero de 1951, a las 11 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.15|12-Nº L-6.131-v.29|12|50

Llámase a licitación pública para la adquisición de chapas de hierro, clavos y alambre según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertuar se realizará el día 8 de enero de 1951, a las 11 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.14|12-Nº L-6.099-v.28|12|50

Llámase a Licitación Pública Nº 312-P., para el día 29 de diciembre de 1950, a las 10 y 30 horas, para la contratación de los servicios de limpieza y encerado de pisos, baños, patios, escaleras, etc., según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el local de esta Dirección, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, diciembre de 1950. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.14|12-Nº L-6.103-v.28|12|50

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 11 de enero de 1951, a las 11 horas, para la provisión de: "Un camión con cabina y carrocería playa, capacidad diez toneladas, baranda de 1,50 mt. de alto aprx.", según pedido agregado a la carpeta Nº 12.040|50, que puede consultarse en la Oficina de Compras, José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.

e.15|12-Nº L-6.130-v.29|12|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 141.283|50

Licitación Pública Nº 82

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951, a las 9 horas, para la adquisición de alimentos para aves y conejos (harina de maíz amarillo, afrecho de trigo, harina de avena para aves, harina de alfalfa, leche deshidratada, etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e. 27|12|50-Nº L-6.289-v.10|1|51

Expte. Nº 14.844|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas, tintas, esmaltes, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1951, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|12|50.-Nº L-6.264.-v.10|1|51

Expte. Nº 14.763|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de antimonio, estaño, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1951, a las 11.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|12|50-Nº L-6.265-v.10|1|51

Expte. Nº 14.898|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de acero en chapas, planchuelas y redondo. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1951, a las 11.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|12|50-Nº L-6.266-v.10|1|51

Expediente Nº 15.053|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir y calcular.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.251-v.9|1|51

Expediente Nº 14.429|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de laboratorio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.252-v.9|1|51

Expediente Nº 13.749|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de cinc y aluminio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.253-v.9|1|51

Expediente Nº 14.367|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de madera de cedro tipo Misionero.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de enero de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|50-Nº L.6.254-v.2|1|51

Expediente Nº 14.266|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios, mesitas y ficheros metálicos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de enero de 1950 a las 11 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|12|50-Nº L-6.160.-v.4|1|51.

(Expediente Nº 14.362|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos y materiales de uso fotográfico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1950 a las 11.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.111-v.28|12|50

(Expediente Nº 14.597|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de material eléctrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1950 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.112-v.28|12|50

(Expediente Nº 14.321|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de trapos blancos, lavados y desinfectados.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1950 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.105-v 28|12|50

(Expediente Nº 14.589|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir, calculadoras, sumadoras.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1950 a las 11.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.106-v.28|12|50

(Expediente Nº 14.568|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1950 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12 Nº L-6.107-v.28|12|50

(Expediente Nº 14.323|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de metal para monotipo y planchas de zinc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1950 a las 11.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.108-v.28|12|50

(Expediente Nº 13.951|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para concesión de bar y confitería del Casino de Termas de Río Hondo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de Enero de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|12|50-Nº L.6.081-v.4|1|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de calcular y sumar eléctricas. Expediente 261.247|49. La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1950, a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.8|12.-Nº L-6.057.-v.28|12|50.

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de catálogo, accesorios e impresos, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, Sección Compras, de 12 a 15,30, de lunes a viernes. La apertura de las propuestas se efectuará el 12 de enero de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina, San Martín 275.

e.27|12|50.-Nº L-6.294.-v.10|1|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los trabajos de obra nueva en el edificio de la sucursal San Rafael (Mendoza). La apertura se efectuará el 8 de enero próximo a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 200.— cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

"La presente licitación ha sido prorrogada en las mismas condiciones, para el 25 de enero."

e.11|12|50-Nº L-6.034-v.2|1|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (dos), (Expte. 80|50), para el día 7 de febrero de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 35 (treinta y cinco) máquinas de escribir tipo "pica" de 120 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 140 a 160 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 160 a 220 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 160 a 220 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 320 espacios; 5 (cinco) máquinas de sumar eléctricas con rollos de papel; 3 (tres) máquinas de calcular eléctricas. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, diciembre 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jefe de Administración.

e.26|12|50-Nº L-6.258-v.16|1|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública Nº 1.778, hasta 29 enero 1951, 11 horas, provisión: Trapos de piso. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.26|12|50-Nº L-6.243-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase licitación pública Nº 1.779 hasta 31 enero 1951, 11 horas, provisión: limas diversos tipos, escofinas y hojas de sierra.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros - Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.26|12|50-Nº L.6.244-v.16|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.768, hasta 18 enero 1951, 11 horas, provisión: Metal desplegado Nº 24.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.15|12-Nº L-6.124-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.771, hasta 19 enero 1951, 11 horas, provisión: Equipos y artefactos de luz fluorescente.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego $ 2,00 m|n.

e.15|12-Nº L-6.125-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.772, hasta 22 enero 1951, 11 horas, provisión: Escalímetros de madera, gomas p|borrar, goma líquida y en pasta, lapiceras, lápices, plumas, papel borrador, registradores a palanca, sobres, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.15|12-Nº L-6.126-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase Licitación Pública Nº 1.773, hasta 23 enero 1951, 11 horas, provisión: Cepillos, franelas, gamuzas, repasadores, cera líquida, cerda vegetal, estopa, trapos blancos, crin animal, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.
e.15|12-Nº L-6.127-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase Licitación Pública Nº 1.774, hasta 24 enero 1951, 11 horas, provisión: Tirafones, tuercas, clavos, roblones y tachuelas.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.
e.15|12-Nº L-6.128-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase Licitación Pública Nº 1.770 hasta 17 enero 1951, 11 horas, provisión: Azulejos blancos. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: pesos 2.00 m|n.
e.8|12-Nº L. 6.016-v.29|12|50.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública de las obras del camino de Corrientes a Ramada Paso, Sección Km. 25 - Km. 50,5, $ 8.359.137. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de enero de 1951, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|12|50-Nº L-6.267-v.17|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Estación Cañada Ombú, desde el Oeste, $ 304.297.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de enero de 1951, a las 10.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|12|50-Nº L-6.268-v.10|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública para la adquisición de 25 casillas desarmables, $ 55.000. Presentación propuestas: 10 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.26|12|50-Nº L. 6.250-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública para la adquisición de 14.500 toneladas de cemento portland común, $ 3.625.000. — Presentación propuestas: 16 de enero de 1951 a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.22|12|50-Nº L-6.234-v.15|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública para la adquisición de pan, leche, azúcar y yerba, $ 55.000. Presentación propuestas: 8 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.21|12|50-Nº L-6.215-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública para la adquisición de varillas y chapas de bronce, $ 27.000.— Presentación propuestas: 4 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.19|12|50-Nº L-6.153-v.3|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública para la adquisición de madera dura, $ 125.708. Presentación propuestas: 3 de enero del año 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.18|12|50-Nº L-6.148-v.2|1|51

Licitación pública para la adquisición de filtros para automotores y equipos, $ 50.000 aprox. Presentación propuestas: 28 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, a las 9 hs. en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.14|12-Nº L-6.101-v.28|12|50

Licitación pública para la provisión y distribución de ripio arcilloso a lo largo de la obra Cº Pto. Constanza, C. del Uruguay (Sec. Km. 239-249), $ 432.000 aprox. Presentación propuestas: 29 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.14|12-Nº L-6.086-v.28|12|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 17.465-LP-1948
Año del Libertador General San Martín
Aparatos cloradores y dosadores. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 9 febrero 1951, a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.27|12|50.-Nº L-6.262.-v.10|1|51

Expte.: 30.596-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Artículos de limpieza. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 25 Enero 1951, a las 10 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.27|12|50.-Nº L-6.263.-v.10|1|51

Licitación Pública
Expediente 31.591-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Hierros y aceros para construcción. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 8 febrero 1951 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.26|12|50-Nº L. 6.246-v.9|1|51

Expediente 29.880-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Papel en bobinas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 24 enero 1951 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.26|12|50-Nº L. 6.247-v.9|1|51

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Soldadura de estaño en varillas. — Expediente 30.597-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 19 enero 1951, a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.21|12|50-Nº L-6.184-v.5|1|51

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Grupo elec[illegible] y motor Ventura, Expediente 2[illegible]-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert. 1º febrero a las 10.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.18|12|50-Nº L-6.147-v-2|1|51

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Una báscula automática, martillos neumáticos, cinceles para los mismos y caño de goma para aire comprimido. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 16 de enero 1951, a las 10.15 horas, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.18|12|50-Nº L-6.144-v-2|1|51

Licitación Pública
Expte. 32.313-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Piezas especiales de bronce. — Pliego: Of. de Compras. Apert: 8 enero 1951 a las 10.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.8|12-Nº L. 6.022-v.29|12|50

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 404
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación hasta el día 17 de enero de 1951, a las 11 horas, para la construcción del edificio destinado a la Asociación Atlética Estudiantil de Río Cuarto, provincia de Córdoba. — Presupuesto Oficial: $ 884.479,97 m|n. — Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11, Capital Federal, y Distrito Córdoba, calle 9 de Julio 761. — Presentación propuestas: Citada Sección Licitaciones y Contratos, piso 11, hasta día y hora indicados.
e.12|12|50-Nº L-6.069-v.3|1|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 51.910|1950
Licitación Pública Nº 83
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951, a las 9,30 horas, para la adquisición de repuesto y accesorios para automotores (bombas de agua y para iluminación, bujías, correas para ventilador, caja de velocidades, condensadores, carburadores, distribuidores, dínamos, discos embrague, filtros de aire y aceite, juntas de motor, motores de arranque automáticos, juegos de platino, paliers y baterías).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.27|12|50-Nº L-6.288-v.10|1|51

Licitación Pública Nº 80
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de azúcar, leche, medias lunas, pan y yerba mate, para atender el servicio de lunch del personal de la Dirección General de Tierras durante el año 1951.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (oficina de pedidos y licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.26|12|50-Nº L-6.241-v.9|1|51

Licitación Pública Nº 81
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 12 de enero de 1951, a las 9 horas, para la construcción de viviendas en la localidad de Trevelín (Chubut), con destino al personal dependiente de la Administración Nacional de Bosques.
El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en el Vivero Forestal de Trevelín (Chubut) o en el Distrito Forestal de Esquel (Chubut). — Costo: $ 25.— m|n., cada juego. — El Director General.
e.26|12|50-Nº L-6.242-v.9|1|51

LICITACION PUBLICA Nº 79
Expediente Nº 34.714|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 29 del mes de diciembre en curso, a las 9.— horas, para la construcción de tres (3) casas para peones y una (1) casa-habitación para el personal (casa para huéspedes), en la Reforestación General Obligado (Chaco).
El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171, piso 1º, Capital Federal, o bien en el Distrito Forestal de Resistencia (Chaco). Costo $ 25.— m|nacional, cada juego. — El Director General.
e.15|12-Nº L-6.134-v.29|12|50

Licitación Pública Nº 78
Expediente Nº 34.711|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente mes, a las 8,30 horas, para la construcción de una vivienda en el Vivero Forestal de San Luis (Pcia. de San Luis), con destino al Director del Establecimiento.
El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en el Vivero Forestal de San Luis. — Costo: $ 25.— m|n., cada juego — El Director General.
e.15|12-Nº L-6.135-v.29|12|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública (1-51), para el día 4 de enero próximo, a las 11 horas, para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y sumar, armarios metálicos, etc. Pliego de bases y condiciones en Dirección de Servicios Generales (Compras y Suministros), Paraguay 867, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.19|12|50-Nº L-6.155-v.3|1|51

Expediente Nº 223.362|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública (45) para el día 2 de enero de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de formularios impresos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.15|12-Nº L-6.132-v.29|12|50

SUMINISTROS
Expediente Nº 254.113|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública número 2 para el día 5 de enero de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de artículos de escritorio y papelería. Pliego de bases y condiciones en la Dirección de Servicios Generales (Compras y Suministros), Avda. R. S. Peña 680, 6º piso, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.21|12|50-Nº L-6.188-v.5|1|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E. N. D. E.
Año del Libertador General San Martín
11|1|51: Faroles, lámparas, estufas, etc. (78), a las 8 horas.
11|1|51: Material refractario (229), a las 9 horas.
11|1|51: Reloj de control (230), a las 9,30 horas.
11|1|51: Aparatos para mediciones eléctricas (231), a las 10 horas.
11|1|51: Aceiteras para lubricar (237), a las 10,30 horas.
11|1|51: Equipo bombeo (360), a las 11 horas.
12|1|51: Elementos contra incendio (241), a las 8 horas.
12|1|51: Repuestos para bombas (243), a las 8,30 horas.
12|1|51: Elementos para mediciones eléctricas (250), a las 9 horas.
12|1|51: Repuestos para mangueras (257), a las 10,30 horas.
12|1|51: Ladrillos refractarios (340), a las 11 horas.
12|1|51: Maderas (343), a las 11,30 horas.
12|1|51: Papel heliográfico y revelador (345), a las 12 horas.
12|1|51: Accesorios para cañería (346), a las 12,30 horas.
e.27|12|50.-Nº L-6.272.-v.10|1|51

Año del Libertador General San Martín
4|1|51: Instrumental de cirugía (376), a las 11 horas.
4|1|51: Malla alambre para zaranda (378), a las 10 horas.
5|1|51: Equipo motocompresor (377), a las 13 horas.
5|1|51: Instrumental cirugía (380), a las 11,30 horas.
8|1|51: Herramientas (11505), a las 8 horas.
8|1|51: Trapos blancos (215), a las 10 horas.
8|1|51: Conductores eléctricos (216), a las 10,30 horas.
8|1|51: Ropa blanca (379), a las 12 horas.
9|1|51: Terrajas (11625), a las 8 horas.
9|1|51: Visibles para surtidores (223), a las 9,30 horas.
9|1|51: Accesorios para calderas (224), a las 10 horas.
9|1|51: Mangueras (234), a las 10,30 horas.
10|1|51: Aparejos y gatos (11620), a las 8 horas.
10|1|51: Materiales telefónicos (219), a las 8,30 horas.
10|1|51: Repuestos para bombas (225), a las 9 horas.
e.27|12|50.-Nº L-6.273.-v.3|1|51

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín
3|1|51 — Terrajas y machos (11.597) a las 10,30 hs.
3|1|51 — Turbo alternador (11.641) a las 11,30 hs.
4|1|51 — Repuestos para terrajas (11.524) a las 8,30 hs.
4|1|51 — Instrumentos para mediciones (11.525) a las 8 hs.
4|1|51 — Equipos auxiliares (200) a las 9 hs.
4|1|51 — Bicicletas (201) a las 9,30 hs.
4|1|51 — Artefactos eléctricos (203) a las 10,30 hs.
4|1|51 — Aceite de nabo (205) a las 11,30 hs.
4|1|51 — Equipo electrobomba (194) a las 12 hs.
4|1|51 — Ladrillos comunes (342) a las 12,30 hs.
4|1|51 — Sirenas de alarma (347) a las 13 hs.
5|1|51 — Terrajas y machos (11.624) a las 8 hs.
5|1|51 — Motores eléctricos (208) a las 9,30 hs.
5|1|51 — Bulones y tuercas para automotores (209) a las 10 hs.
5|1|51 — Visibles para surtidores (211) a las 11 hs.
5|1|51 — Cemento plástico (339) a las 12 hs.
5|1|51 — Válvulas (341) a las 12,30 horas.
División Licitaciones, Diciembre 18 de 1950.
e.21|12-Nº L.6.216-v.28|12|50

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín
28|12|50. — Hidrógeno sulfurado (359), a las 11 hs.
29|12|50. — Productos químicos (357), a las 11.30 hs.
29|12|50. — Tubos acero (358), a las 12 hs.

2|1|51. — Elementos sanitarios (11514), a las 9 hs.

2|1|51. — Terrajas, machos, mechas, etc. (11555), a las 9.30 hs.

2|1|51. — Herramientas para máquinas (11541), a las 10 hs.

2|1|51. — Esteras de coco (11609), a las 10.30 hs.

2|1|51. — Pinceles (11623), a las 8 hs.

División Licitaciones, diciembre 15 de 1950.

e.21|12-Nº L-6.185-v.28|12|50

Año del Libertador General San Martín

5|1|51. — Medidas de control (206), a las 8.30 hs.

5|1|51. — Aceite de pescado (207), a las 9 hs.

5|1|51. — Ladrillos refractarios (210), a las 10 hs.

5|1|51. — Zorras transporte subproductos (356), a las 11.30 hs.

8|1|51. — Tanques (11652), a las 8.30 horas.

8|1|51. — Elementos de seguridad (212), a las 9 hs.

8|1|51. — Tanques para almacenaje (217), a las 11 hs.

8|1|51. — Máquinas de coser (220), a las 11.30 horas.

9|1|51. — Aparatos registradores (221), a las 8.30 hs.

9|1|51. — Rollos cartas (222), a las 9 hs.

10|1|51. — Válvulas de acero (228), a las 9.30 hs.

10|1|51. — Elementos para cocina (232), a las 10 hs.

10|1|51. — Máquina cortar fiambre (233), a las 10.30 hs.

División Licitaciones, diciembre 18 de 1950.

e.21|12|50-Nº L-6.217-v.5|1|51

PROVEEDURIA DEL PERSONAL DE Y.P.F. COMODORO RIVADAVIA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de carne ovina a la Proveeduría de Y.P.F. por el término de dos años con opción a uno más, a partir del 1º de junio de 1951. Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Proveeduría de Y.P.F., Barrio General Mosconi, Comodoro Rivadavia, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 15 a 18 horas. El acto de apertura se efectuará el 15 de enero próximo a las 10 horas, en la misma Proveeduría y en presencia de los interesados que concurran. Las ofertas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado. — División Licitaciones, diciembre 14 de 1950.

e.21|12|50.-Nº L-6.211.-v.5|1|51.

ADMINISTRACION DESTILERIA SAN LORENZO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951 a las 9,30 horas (Pliego Nº 13) para la contratación del servicio de ómnibus para el transporte de personal de la Destilería Y.P.F. San Lorenzo, entre ésta y la ciudad de San Lorenzo. Las bases generales y pliego de condiciones pueden solicitarse en la Administración de la citada Destilería, Ingeniero Vicente García Cano, Administrador. — División Licitaciones, Diciembre 14 de 1950.

e.21|12|50.-No L-6.212.-v.5|1|51.

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 12, a las 9,00 horas (pliego número 1.713) calentador de acción indirecta para gas natural. — Enero 11, a las 9,00 horas (pliego Nº 1.714), motor de corriente alternada trifásica, 220 volt, 50 períodos, 40 HP y 1.470 revoluciones por minuto. — Enero 11, a las 10,00 horas (pliego Nº 1.715), separadores de carbonilla. — Enero 11, a las 11,00 horas (pliego Nº 1.716), cemento común en bolsas de papel.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. —

e.26|12|50-Nº L-6.240-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Enero 22, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1707) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en Avellaneda, 4 de Junio, Lomas de Zamora y Almirante Bronwn. Enero 22, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1708) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en la Capital Federal. Enero 23, a las 9,00 horas (Pliego Nº 109) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en el Distrito La Plata. Enero 23, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1710) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en el Distrito Quilmes-Bernal.

Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.21|12|50-Nº L-6.210-v.12|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la contratación de trabajos y adquisición de los siguientes materiales:

Diciembre 30, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1.704) Transporte de cilindros en Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Diciembre 30, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.705) Construcción y montaje de un condensador para enfriamiento de gas en Usina de Gas La Plata. — Diciembre 30, a las 11 horas (Pliego Nº 1.706) Construcción y montaje y puesta en marcha de un plantel de purificación líquida en Usina de Gas La Plata. — Diciembre 30, a las 8,30 horas (Pliego Nº 1.711) Repuestos para cocinas y calefones para gas, sopletes para soldar y válvulas de seguridad.

Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.15|12-Nº L-6.120-v.29|12|50

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E.N.D.E.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública, para el día 9 de enero de 1951 a las horas que se indican, para la provisión de:

L|P. 498|50 a las 9 horas. Repuestos para motor Diesel Mirrlees. — L|P. 499|50 a las 9.15 horas. Repuestos para máquina impresora Adressograph. — L|P. 500|50 a las 9,30 horas. Equipo motobomba. — L|P. 501|50 a las 9,45 horas. Electrobombas. — L|P. 502|50 a las 10 horas. Martinete neumático, máquina para doblar planchuelas, amoladora, piedra esmeril, agujereadora. — L|P. 503|50 a las 10,15 horas. Aparatos para laboratorios químicos. — L|P. 504|50 a las 10,30 horas. Aisladores tipo intemperie. — L|P. 505|50 a las 10,45. Lámparas claras. — L|P. 506|50 a las 11 horas. Cable de acero. — L|P. 507|50 a las 11,15 horas. Cuplas de hierro, canillas, llave de paso, sopapa, caños de plomo, tirones, sifones de plomo y estaño en barra. — L|P. 508|50 a las 11,30 horas. Caño de hierro galvanizado, cuplas, bujes, niples, entre roscas, uniones, etc. — L|P. 509|50 a las 11,45 horas. Chapas de fibrocemento, cumbreras y grapas. — L|P. 510|50 a las 12 horas. Terminales de cobre. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.26|12|50-Nº L.6.256-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1951, a las horas que se indica para la provisión de:

L. P. Nº 486|50, a las 9.00 horas: cable armado subterráneo.

L. P. Nº 487|50, a las 9.15 horas: carbón de piedra.

L. P. Nº 488|50, a las 9.30 horas: generador de corriente alternada sincrónico trifásico de 330 KVA. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.14|12|50-Nº L-6.087-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública, para el día 4 de enero de 1951, a las horas que se indica para la provisión de:

L. P. Nº 385|50, (3er. llamado), a las 9.15 horas: camioneta tipo Pick-up.

L. P. Nº 489|50, a las 9.30 horas: mecha de acero para usar en taladro.

L. P. Nº 490|50, a las 9.45 horas: chapas onduladas de fibrocemento, grapas para las mismas y caballetes de fibrocemento.

L. P. Nº 491|50, a las 10.00 horas, chapas canaletas galvanizadas.

L. P. Nº 492|50, a las 10.15 horas: puente grúa de 30 toneladas de capacidad.

L. P. Nº 493|50, a las 10.30 horas: martillos neumáticos.

L. P. Nº 494|50, a las 10.45 horas: fresadora universal monopolea.

L. P. Nº: 495|50, a las 11.00 horas: equipo suavizador a zeolita y dosificador de agua.

L. P. Nº 496|50, a las 11.15 horas: postes de palmera. — Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.14|12-Nº L-6.089-v.28|12|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 467|50, para el día 19 de Enero de 1951, a las 10.00 horas, tratándose de la provisión y dirección del montaje de las compuertas sobre el vertedero del dique "Escaba" (Pcia. de Tucumán). — Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.8|12-Nº L.6.027-v.29|12|50

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E. N. D. E.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de enero de 1951 a las 10 horas: Nº 26 (3er. llamado) "Repuestos para grúas"; 10,10 horas: Nº 33 (3er. llamado) "Material eléctrico" y 10,20 horas: Nº 60 "Maderas". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. . Peña Nº 1190 - Div. Compras. — El Administrador General.

e.26|12|50-Nº L.6.257-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 9 de enero de 1951 a las 10. horas Nº 49: (2º llamado) "Hierros, chapas" 10.10 horas Nº 53: "Cañería material sanitario"; y 10.20 horas número 57: "Pintura". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190 Div. Compras. — El Administrador General.

e.21|12|50-Nº L-6.214-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 3 de enero de 1951 a las 10.— horas Nº 34: "2º llamado" — "Bulones, clavos etc.", 10.10 horas Nº 58: "Cañería, material sanitario" y 10.20 horas Nº 59: "Equipos perforadores". — Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. S. Peña número 1190 - Div. Compras. — El Administrador General.

e.15|12-Nº L-6.136-v.29|12|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 225 para el día 10 de enero de 1951 a las 10,30 horas, a fin de contratar los servicios de limpieza y encerado de distintos edificios ocupados por diversas dependencias, durante el primer semestre de 1951. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones - Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, de 7,30 a 13.30 horas.

e.26|12|50-Nº L.6.245-v.9|1|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expte. Nº 86.555|50

Llámase a Licitación Pública Nº 10|50 para el día 29 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín" 1950 a las 9.30 horas, para la adquisición y provisión de ajuares para recién nacidos, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Ley 11.933 (Maternidad e Infancia) de este Instituto, durante el año 1951. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba Nº 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración

e.7|12-Nº L-6.005-v.28|12|50

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes

Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 9|50, para el día 12 de enero de 1951, a las 11 horas, con el objeto de solucionar la provisión de impresos, con destino a sus dependencias. La apertura de propuestas tendrá lugar en la oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen 2850 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.22|12|50.-Nº L-6.224.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 8|50, para el día 11 de enero de 1951, a las 11 horas, con el objeto de solucionar la adquisición de materiales y materias primas (encuadernación, impresión de revista y embalaje), con destino al Departamento de Difusión Cultural de esta Institución. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen número 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.22|12|50.-Nº L-6.225.-v.8|1|51.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones públicas: 8 de enero 1951 - 14.— hs.: Confección sobretodos y sacos - OC.58|50 Ax. 16. — 8 enero 1951: - 15.— hs.: Brines - OC. 58|50 Ax. 41; 15 enero 1951 - 14.— hs.: Aceros especiales - OC. 17|50 Ax. 1; 15 enero 1951 - 15.— hs.: Chapas de cinc, ho. galv. y hojalata - OC. 19|50; 15 enero 1951 - 16.— hs.: Aceros especiales - OC. 17|50 Ax 6; 15 enero 1951 - 17.— hs.: Alambres varios - OC. 36|50 Ax. 10; 17 enero 1951 - 14.— hs.: Inyectores p|locomotoras OC. 59|50 Ax. 2; 17 enero 1951 - 15.— hs.: Papel obra 1ª - OC. 47|50 Ax. 13; 31 enero 1951 - 15.— hs.: Paragolpes automáticos - OC. 60|50 Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.15|12|50-Nº L-6.133-v.8|1|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

(Exp. 24.083|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 21|50 para el día 5 de enero del año próximo a las 13 hs., con el objeto de resolver la provisión de un equipo de bomba para extracción de agua.

Pliegos: Departamento de Suministros, Av. R. Sáenz Peña Nº 1211, of. 310.

Consultas: Dirección de Ejecución del Plan de Gobierno, Av. R. Sáenz Peña Nº 1211, of. 506; todos los días laborables de 10 a 13. — José M. Gómez Constenla, Contador Subdirector de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación.

e.20|12|50.-Nº L-6.159.-v.4|1|51.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente S|963|50

Llámase a Licitación Pública Nº 28 para el día 9 del próximo mes de enero de 1951, a las 12 horas, con el objeto de resolver la provisión de maderas para encofrados y tablones para andamios, con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña U. 11 (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso Nº 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.27|12|50.-Nº L-6.270.-v.9|1|51

Ministerio de Educación

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 5 de Enero de 1951, a las 11, para resolver el servicio de limpieza, conservación y encerado de pisos de diversas oficinas y dependencias de la Dirección del Material, perteneciente a este Ministerio. Informes, División Suministros, Las Heras 2492, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.21|12|50-Nº L-6.221-v.5|1|51.

Expediente Nº 126.642|50

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11, para la adquisición de: 100 ventiladores, corriente alternada, 220 volts., y de 40 cms. (16") de diámetro aproximadamente, con destino a diversas oficinas y dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Las Heras 2492, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.14|12-Nº L-6.100-v.28|12|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Rosario

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer a la Farmacia del Hospital Nacional del Centenario, drogas, medicamentos, artículos de curación y otros renglones, durante el año 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras, Santa Fe 3100, Rosario. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 29 de diciembre a las 10 horas. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro Mazzeo - Secretario Administrativo.

e.7|12-Nº L- 5.988-v.29|12|50

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Instituto de Radiología del Hospital Nacional del Centenario, películas y material opaco durante el año 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de tarse en Oficina de Compras, calle Santa Fe 3100, Rosario. Los participantes propuestas: 30 de diciembre a las 10 horas. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro Mazzeo - Secretario Administrativo.

e.7|12-Nº L-5.989-v.29|12|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública, para el día 29 de diciembre, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11 horas, para contratar los trabajos de perforación de un pozo destinado a dotar de agua potable a la finca "General San Martín", ubicada en El Sauce, Guaymallén, Mendoza.

El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Ciudad de Mendoza. Enrique P. Oliva, Secretario General.

e.21|12-Nº L-6.220-v.29|12|50.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente D-12.806|950

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de enero de 1951 a las 10 horas, para la provisión de un microscopio electrónico destinado a esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos sábados. — El Contador.

e.22|12|50-Nº L-6.236-v.18|1|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 169

Expediente Nº 83.362|49

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de enero de 1951 a las 12 y 30 horas, para la construcción de un galpón para garage - Depósito y taller en el Hospital "José Irurzun", de Quequén, Prov. de Buenos Aires. Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones sito en Paseo Colón 255, piso 11 de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Paseo Colón 255, piso 11 hasta el día y hora indicada, y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial, $ 65.643.— m|n.

e.27|12|50-Nº L-6.269-v.3|1|51

Licitación Pública Nº 166

Expediente Nº 94.758/50

Llámase a Licitación Pública hasta el día 29 de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 11 horas para la construcción de un Hospital Rural de 60 Camas en la localidad de Chepes, Departamento de General Roca, Provincia de La Rioja.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, Piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367. 5º piso, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad, La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial $ 2.971.810,16 m/n.

Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.11|12|50.-Nº L-6.036.-v.29|12|50.

Licitación Pública Nº 167

Expediente Nº 8.700/49

Llámase a Licitación Pública hasta el día 29 de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 12 horas para las obras de ampliación en el Sanatorio Colonia Maximiliano Aberastury, en la Isla Cerrito Territorio Nacional del Chaco.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento le Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, Piso 11 y en el Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia, Chaco, cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367 5º piso hasta el día de la licitación y en el Juzgado Letrado de la Ciudad, Resistencia, Territorio Nac. Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial $ 4.257.498.26 m/n.

Germán F. Morales, Jefe, Departamento de Licitaciones.

e.11|12.-Nº L-6.037.-v.29|12|50.

Licitación Pública Nº 168

Expediente Nº 94.760.

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10 horas, para la construcción de un Hospital de 60 Camas en la localidad de Ainomogasta, Prov. de La Rioja.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11º y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Rioja hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial, $ 2.595.116,00 m|n.

Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.11|12|50.-Nº L-6.063.-v.29|12|50.

DIRECCION DE SUBSECRETARIA DE CONSTRUCCIONES

Expediente Nº 96.481|50

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51, para el día 8 del mes de enero de 1951, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Subsecretaría de Construcciones (Dirección de Contabilidad), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 329, 4º. piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de útiles de escritorio, bazar y menaje para el año 1951.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.21|12|50-Nº L-6.183-v.5|1|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 93.798|50

Llámase a Licitación Pública Nº 74|51, para el día 5 del mes de enero próximo de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Sanidad del Norte (Tucumán), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Sarmiento 1347, Tucumán. Las necesidades se refieren a la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Director General de Administración.

e.13|12|50-Nº L. 6.084-v.4|1|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 85.173|50

Llámase a Licitación Pública Nº 80|51, para el día 5 del mes de enero de 1951, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Ingeniero Luiggi (La Pampa), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Ingeniero Luiggi (La Pampa).

Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos generales de uso y consumo.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.20|12|50.-Nº L-6.157.-v.4|1|51.

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA INFANTIL

Expediente Nº 109.242|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 79|51, para el día 3 del mes de enero de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Higiene y Medicina Infantil, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1037|41, Capital.

Las necesidades se refieren a la adquisición de impresos y útiles de oficina.

Buenos Aires, 18 de diciembre 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.18|12|50-Nº L-6.143-v-2|1|51

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA ENDEMIAS

Expediente número 74.756|50

Llámase a Licitación Pública Nº 77|51, para el día 8 del mes de enero de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto "Malbrán" y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Alcorta 2052, (Capital).

Las necesidades se refieren a la adquisición de drogas y medicamentos para el año 1951. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.14|12|50-Nº L-6.110-v.5|1|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública número 3

1950, Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "calzado para personal uniformado", (año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de enero de 1951, a las 10.00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|12|50-Nº L-6.109-v.5|1|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 128-P|50

Nº 128-P|50: Día 22|1|51, a las 9.30: Provisión de alambre de hierro galvanizado para líneas aéreas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.27|12|50.-Nº L-6.271.-v.10|1|51

Lic. Públicas Nros. 118-P|50 y 120-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 118-P|50 — Día 16|1|51 a las 9,30. Provisión de formularios impresos.

Nº 120-P|50 — Día 16|1|51 a las 15. Provisión de sombreros y trajes impermeables.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.26|12|50-Nº L. 6.249-v.9|1|51

Lic. Púb. Nros. 119-P|50, 130-P|50 y 137-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 119-P|50 — Día 11|1|51 a las 15. Provisión lámparas eléctricas en general y arrancadores.

Nº 130-P|50 — Día 13|1|51 a las 9,30. Provisión de pinceles y cepillos.

Nº 137-P|50 — Día 15|1|51 a las 9,30. Provisión de caños de fibrocemento.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.22|12|50.-Nº L-6.223.-v.8|1|51.

Licitaciones Públicas Nros. 120-P|50; 122-P|50; 124-P-50 y 125-P-50

Año del Libertador General San Martín

Nº 120-P|50. Día 2|1|51 a las 16. Provisión de máquinas de llamar.

Nº 122-P-50. Día 9|1|51 a las 9.30. Provisión canaletas y protecciones de madera. Estantes para baterías y escaleras.

Nº 124-P|50. Día 8|1|50 a las 9.30. Provisión de repuestos para automotores.

Nº 125-P-50. Día 8|1|51 a las 15. Provisión de artículos de limpieza en general.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.19|12|50-Nº L. 6.156 v.3|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 132-P|50

Nº 132 — P|50. — Día 9-1-51 a las 15. — Construcción Edificio en Bahía Blanca. — Valor estimado, $ 7.979.100 m|n. — Pliego, $ 75.— m|n.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, 1º piso.

e.18|12|50.-Nº L-6.151.-v.9|1|51

Licitación Pública Nº 116-P|50; 117-P|50 y 123-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 116-P|50. — Día 2|1|51 a las 9.30. Provisión de papel de embalar, papel engomado y rótulos.

Nº 117-P|50. — Día 2|1|51 a las 15. Provisión de cañas para destapar conductos y bicheros.

Nº 123-P|50. — Día 4|1|51 a las 15. Provisión leña de quebracho colorado y carbón antracita.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.14|12-Nº L-6.090-v.28|12|50

Licitación Pública Nº 115-P|50

1950, Año del Libertador General San Martín

Nº 115-P|50. — Día 28|12|50 a las 15. Provisión de sobres y tarjetas impresas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.14|12-Nº 6.091-v.28|12|50

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2.

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de quince días, a la persona que se considere propietaria del inmueble ubicado en esta Capital, calle Ballivián antes del Nº 2243, lote 14, manzana A, para que dentro del referido plazo comparezca a estar a derecho en el juicio 5.052|7.128, Expte. 87.562|Juzg. 5, que por cobro de pesos le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento en caso de silencio de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.28|12|50-Nº 8.192 s|p.p.-v.18|1|51

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA GASNER o GAZNAR.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.28|12|50-Nº 8.193 s|p.p.-v.11|1|51

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de MANUEL BRENLLA.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.28|12|50-Nº 8.194 s|p.p.-v.11|1|51

Núm. 8

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta Ciudad, cita por diez días, a herederos y acreedores de don MAXIMO RIPPEL.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.

e.28|12|50-Nº 8.195 s|p.p.-v.11|1|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta Ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.

e.28|12|50-Nº 8.196 s|p.p.-v.11|1|51

Núm. 16

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SAMUEL ALKER.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.28|12|50-Nº 8.197 s|p.p.-v.11|1|51

Núm. 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 25, cita por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE CATRONUOVO. — Expte. 110.872. Larrea 1362.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.28|12|50-Nº 8.198 s|p.p.-v.11|1|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE COMERCIO

REMATE JUDICIAL

ROSENDO R. DE LA LASTRA
Diagonal Norte 1119, esc. 604
T. E. 35-9261

Judicial. Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, en el Juicio número 722 (Ejecutivo) se hace saber por diez días, que ha sido designado el martillero R. R. de la Lastra, para que remate el día 29 de diciembre a las 16 horas en la calle Viel 2061, Un lote de terreno ubicado en el Partido de San Andrés de Giles, paraje denominado Solís, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado con el número 14 de la Fracción 10, da frente a una calle sin nombre y mide 53 m. de frente por 145 mts. de fondo, o sea una superficie total de 7975 mts. cuadrados, con la base de $ 8.000.00 m|n. de c|l. al contado. — Seña 8 %. Comisión 2 %. Por informes en mi esc. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 90.— e.22|12|50-Nº 3.407-v.8|1|51

Núm. 6

S. CROATTO & CIA.

El Juez Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, hace saber por cinco días que la sociedad irregular formada por S. CROATTO & CIA. y los Sres. Angel Grinspan y Mario Castañeiras ha sido liquidada totalmente y aprobado el estado de liquidación y división definitivos, de acuerdo al art. 441, Código Mercantil, fijándose los saldos deudores de dichos socios Sres. Grinspan y Castañeiras. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.26|12|50.-Nº 3.463.-v.2|1|51

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo FLORENCIO ROMULO ATIS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.609, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|12|50.-Nº 8.126 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo NORINDO MARTINEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 31 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.17|11-Nº 8.031 s|p.p.-v.29 12 50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE NAPOLEON MONTEROS procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 31 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.17 11-Nº 8.032 s|p.p.-v.29 12 50

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del art. 9º de la ordenanza reglamentaria número 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Viamonte de Reconquista a Carlos Pellegrini, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha. Una vez expirado este plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conforme las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.21|12|50-Nº 6.209 s|p.p.-v.5|1|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ MANUEL, ALZUGARAY LUCIO NESTOR, ALLONES RODOLFO, ANTUNEZ RODOLFO DEL CARMEN, ARCARI PEDRO, BALQUINTA o BALQUINTO SABINO, BARON ARTEMIO JOSE, BARROS MARCIAL SIMON, BORAGNO NICOLAS ESTEBAN, BOTTANA JOSE M., CANE EFRAIN, CARRIZO JULIO, CASTRO CRISTOBAL VICTORIANO, CIA SANTIAGO, COLOMBO ITALO OSCAR, CORAITE CARLOS, COSTAMAGNA BARTOLOME, CRESPO JOSE MIGUEL, D'ANGELO ALFREDO, DIAZ TOMAS, DIOCHIARA AMERICO, DUMONT NICASIO, FERNANDEZ PATRICIO, FERRARI JUAN, GABETTI JOSE ENRIQUE, GENTA ANGEL TOMAS EMILIO, GOMEZ AURELIO, GOMEZ CRUZ NAZARIO, GUERRERO CEFERINO, HEREDIA EDUARDO MANUEL, HERNANDEZ JOSE EFRAIN, HUECHANAO CRESCENCIO, MACCIO MATEO, MEDINA BARTOLOME, MILANO ENZO ELIAS, MOLINA LUIS MARCIANO.

e.14|12|50-Nº 6.098-v.26|1|51

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui por la secretaría 19, llama por treinta días, a herederos y acreedores de Don SALOMON MOISES MILSZTAIN o MILSZTAJN. — Buenos Aires, Noviembre dos de 1950. — Jorge E. Fliess, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.064 s|p.p.-v.8|1|51

El Juez en lo Civil doctor Pedro Rafael Speroni, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMELO LOPEZ.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.17|11-Nº 8.027 s|p.p.-v.29|12|50

El Juez en lo Civil Dr. Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Horacio Méndez Carreras, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS IURISCI.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — H. Méndez Carreras, secretario.

e.17|11-Nº 8.028 s|p.p.-v.29|12|50

El Juez Civil Dr. Pedro Rafael Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Horacio Méndez Carreras, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dn. MOISES CHWAT.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.17|11-Nº 8.029 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO BAQUE, sucesión tramita por Secretaría Dr. Villagra.

Buenos Aires, octubre 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.170 s|p.p.-v.7|2|51

El Juez en lo Civil Dr. Federico Luis Trujillo (Secretaría Nº 9), cita y emplaza por el término de quince días, a don FERNANDO PIVEAU, para que comparezca a estar en derecho en el juicio sobre división de condominio que le sigue doña Susana Piveau de Pocheron, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, siete de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

$ 75.— e.15|12|50.-Nº 2.784.-v.8|1|51

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Dr. Guillermo A. Borda, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, y a pedido de la Legación de Suiza, en Buenos Aires, se hace saber; durante quince veces, la siguiente citación: Que se desconoce el paradero de HARALD PAGH, nacido el 11 de Noviembre de 1906 oriundo de Zurich (Suiza), comerciante, hijo de Alfred Julius Schmeichler y de Olga Anna Margrita nacida Paghova, domiciliado últimamente en la Jenatschstrasse 3, Zurich 2. Harald Pagh salió de Buenos Aires el 2 de Agosto de 1947 a las 13,46 horas, con destino a Santiago de Chile, como pasajero a bordo de un aeroplano "Star Dust" Lancastrian 111 G-AGWH de la British South American Airways Corporation. Dicho avión no llegó a su destino, y desde el día 2 de agosto de 1947, a las 17,41 horas, se carece de noticias sobre

sus cinco tripulantes y seis pasajeros, a pesar de las amplias gestiones realizadas en su busca. Se supone que el aeroplano se precipitó en los Andes.

Se cita a toda persona que pueda dar informes sobre el paradero del ausente para que dentro del plazo de un año a partir de la fecha de hoy preste declaración en la Cancillería del Juzgado que abajo firma (Juzgado del Distrito de Zurich - Sección 5ª). Una vez transcurrido el plazo citado sin resultado aclaratorio, será declarado el ausente como desaparecido, en cuyo caso podrán hacerse valer todos los derechos que se desprendan de su muerte, como si el fallecimiento estuviera comprobado. — Zurich (Suiza), el 27 de Abril de 1950. En nombre del Distrito de Zurich, Sección 5ª, El Secretario del Juzgado: Dr. Leumann. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ranulfo J. González, secretario.

$ 240.— e.18|12|50-Nº 2.897-v.9|1|51

Núm. 5

El señor Juez en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado número 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA AYALA de MEYER.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Collazo, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.169 s|p.p.-v.7|2|51

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don ANTONIO PARROTTA.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.17|11-Nº 8.030 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 6

Ignacio B. Anzoategui, Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita por quince días a don FRANCISCO ISABELINO GARCIA, para que tome la intervención que le corresponda en los autos: "Montiel de García, Angela Rudecinda s|insc. de nacimiento", bajo apercibimiento de nombrársele al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Secretaría Nº 18. — Buenos Aires, Diciembre doce, Año del Libertador General San Martín, 1950. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 90.— e.26|12|50.-Nº 3.441.-v.16|1|51

El señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PARROTTA. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.106 s|p.p.-v.17|1|51

Núm. 7

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, por la secretaría 19, llama por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA LORENZO DE MARTINEZ. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Jorge F. Fliess, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.065 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de SARA REICH de TABACH. — Buenos Aires, mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.

$ 120. — e.8|12|50-Nº 2.287-v.19|1|51

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña MANUELA LOPEZ DE LOPEZ. — Buenos Aires, Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge B. Prats, secretario. e.24|11|50-Nº 8.062 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 12

El Juez en lo Civil Dr. Julio C. Ratti, por la Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN FUGAZZA. Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mª. Sarrabayrouse Varangot, secretario.

$ 90 — e.20|12|50-Nº 3.134-v.1º|2|51

Núm. 13

El Juez doctor Florencio Ignacio Goytía, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CONSTANTINO RAÑO. Buenos Aires, noviembre dieciséis de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.171 s|p.p.-v.7|2|51

El Juez doctor Florencio Ignacio Goytía, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELINA MURGA.

Buenos Aires, noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.172 s|p.p.-v.7|2|51

Año del Libertador General San Martín

El Juez Doctor Florencio I. Goitia. cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña LEONOR BUTI o BUTIS, o BUTTY, o BUTTI. — Buenos Aires, Noviembre tres de 1950. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.066 s|p.p.-v.5|1|51

Núm. 14

El Doctor Mario E. Videla Morón, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 42, en los autos "CORDOBA DE VINCI, JUANA MARIA s/Adición de apellido", hace saber por el término de 8 días la adición del apellido Córdoba al nombre de doña "Juana María". — Buenos Aires, Diciembre catorce del Año del Libertador General San Martín 1950. — S/R: diciembre - Vale. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 32 — e.22|12|50-Nº 3.395-v.4|1|51

Se hace saber por el término de cinco días que doña SANTA CUTULI se ha presentado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, a cargo del Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 42, del autorizante, solicitando autorización para el cambio por Santa de su nombre propio Santos, como aparece por error inscripta en el Registro Civil de esta Capital. — Art. 23 - Ley 1.565.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 30.— e.21|12-Nº 3.265-v.28|12|50

Núm. 16

El Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Civil, Nº 16, Secretaría Cornejo, cita, por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN NOTA o CARMEN COSCARELLI o CASCARELLI de BURRAI. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Carlos Ramón Cornejo, secretario.

$ 120. — e.6|12|50-Nº 2.109 v.17|1|51

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil Dr. Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría Nº 19, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO EDUARDO AMAYA. — Buenos Aires, 15 de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Jorge F. Fliess, secretario.

$ 150 — e.28|11|50-Nº 1.477-v.9|1|51

Núm. 20

El Juez Civil, doctor Ismael Segovia, secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de PATRICIO MARSH MURPHY. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ismael Segovia, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.067 s|p.p.-v.8|1|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MARIA PABLO FERNANDEZ ORO FRANCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.154 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANDRES MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.155 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MAXIMO ALBINO LAHN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. —Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.156 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO ARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.128 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MAURICIO GEIGNER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.134 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, Juez de Instruc., se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RUTOIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.118 s|p.p.-v.17|1|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ZULEMA GLADIS JAIME, por el delito de hurto para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46. Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 10 de noviembre Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.166 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO MORONE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46. Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 15 de noviembre Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.165 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ROQUE PETTEAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46. — Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires. 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.135 s|p.p.-v.18|1|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a NATALIO SANTIAGO OROPEL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Carlos M. Ure, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.149 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO JAIME VAZQUEZ, causa Nº 26.110, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.158 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FRANCISCO CANOVAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio de la Municipalidad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|12|50-Nº 8.125 s|p.p.-v.18|1|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a VICENTE RODRIGUEZ, C. I. 2.684.099, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (sumario Nº 24.118), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. — José Mancinelli.

e.5|12|50-Nº 8.115 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ANILDO S. LEAL, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercipimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.116 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIO G. TRESSENS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.117 s|p.p.-v.17|1|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 24.155), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 Noviembre de 1950. — José Mancinelli, secretario.
e.24|11-50-Nº 8.068 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a PEDRO BARRADE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1950 · Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.17|11 Nº 8.033 s|p.p.-v.29|12 50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a MANUEL BERNARDO LAJMANOVICH a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1950 · Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.17 11-Nº 8.034 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a LAZARO ROBLES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 · Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli secretario.
e.17|11-Nº 8.035 s|p.p.-v.29 12 50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ALBA BRUNENGO PEREZ a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 · Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.17 11-Nº 8.036 s.p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a RICARDO BRUNO CLAVERO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 · Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli secretario.
e.17|11-Nº 8.037 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOLLY ROMERO Y JUAN S. CARR procesados, por hurto y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla. secretario.
e.24|11-Nº 8.069 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AMILCAR EFRAIN GILS, procesado por defraudaciones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.350, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1950. — Raúl de los Santos, secretario.
e.24|11-Nº 8.070 s|p.p.-v.8|1|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALUSTIANO DIAZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.24|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado número 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DIEGO CIDELLI procesado por tentativa de robo y lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.356, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950 · Año del Libertador General San Martín. — Raúl de los Santos, secretario.
e.17|11-Nº 8.038 s|p.p.-v.29|12|50.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR CAVALLERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo A. González, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.157 s|p.p.-v.19|1|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec. del Dr. Esteban García Susini, se cita a comparecer a derecho, dentro del término de 30 días a JOSE FIGUEROA, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso.
Secretaría, noviembre 16 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Esteban García Susini, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.123 s|p p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Nº 7, a cargo del doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, al procesado por el delito de estafas reiteradas, JUAN CRIVELLI, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Noviembre 8, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alfredo A. Posse, secretario.
e.24|11|50-Nº 8.071 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANDIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.24|11|50-Nº 8.072 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS RACHID, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 4.683) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.146 s|p.p.-v.19|1|51.

Por disposición del Sr. Juez e Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS RACHID, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 4.487) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.147 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO PLANES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.150 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NANETTE ENMA REYNAUD, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.151 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SALUSTIANO DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.152 s|p p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RODOLFO HESS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63 — Buenos Aires, noviembre 6 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos secretario.
e.24|11|50-Nº 8.073 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS GALEANO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Víctor Ventura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1950 · Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.17,11-Nº 8.039 s|p.p.-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE ANIBAL LACANNA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, octubre 31 de 1950. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.17|11-Nº 8.040 s.p.p.-v.29.12.50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO ESCATO, para que dentro de los 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.671, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.145 s|p.p.-v.19|1|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JORGE MANUEL MENDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.794, por el delito de defraudación, apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950 — Jorge Aguilar, secretario.
e 6|12|50-Nº 8.127 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO CARMELO MORALES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.543, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario
e.5|12|50-Nº 8.112 s|p.p.-v 17.1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMIRO VIDAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.738, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.5|12,50-Nº 8.113 s.p.p.-v.17,1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO AGUIRRE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.548, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.114 s|p.p.-v.17|1 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANGEL M. HOYA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.654, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.17|11-Nº 8.041 s.p.p.-v.29|12 50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL GARABUTO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.735, por delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
e.17,11-Nº 8.042 s.p.p.-v.29 12.50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR DAVID VELEDA GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.761, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.17|11-Nº 8.043 s|p p.-v.29|12.50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELORTONDO MAGALLANES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.542, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.
e.17|11-Nº 8.045 s p p.-v.29|12 50

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ROBERTO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 18.635, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.144 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ILDEFONSO GONZALEZ en la causa Nº 18.589, acusado por hurto, a comparecer bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Dr. Justo E. Rojo, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.133 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar J. V. Berlingieri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO VICTOR GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. —, Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.119 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO VENTURINI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.24|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MIGLIACCIO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.24|11|50-Nº 8.086 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a AUGUSTO NICOLAS MORLA o NICOLAS AGUSTIN MORLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.17|11-Nº 8.046 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TIBERIO ERNESTO ROZMBAUN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.109 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN BRITOS, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.110 s|p.p.-v.17|1|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS KNYE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.17|11-Nº 8.047 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.17|11-Nº 8.048 s|p.p.-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo AMILCAR EFRAIN GILS, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.17|11-Nº 8.049 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ANDRES ZANONE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.131 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALE AL KADE o ALEX JAIQUE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.132 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüé, se cita y emplaza a JOSE MARIA BENAVIDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.108 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SALVADOR FERNANDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Orozco secretario.
e.17|11-Nº 8.050 s|p.p.-v.29|12|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SANCHEZ CRUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (Centro). — Buenos Aires, octubre 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.15|12|50.-Nº 8.167 s|p.p.-v.29|1|51.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente, a FRANCISCO GOMEZ HITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, noviembre 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Marino, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.148 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MELON y ANGEL LEMOS REYES, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, noviembre 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|12|50.-Nº 8.124 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO P. DE SOUSA, ANTONIO A. SANTOS PENNIN, ABEL PEREIRA COREIRA y CARLOS SANTOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 31, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.17|11-Nº 8.052 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo interinamente del Juzgado Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE DI GRIGOLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 27, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.17|11-Nº 8.053 s|p.p.-v.29|12|50

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal, a HANS GRUGER y GUSTAVO HULTBERG, a fin de que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por infr. al Art. 11 Inc. 1º del Decreto 536|45, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Secretaría, noviembre 10 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.153 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal, a MATYZ KRISZTALKA Y SZAJNA WIERUSZEVSKA DE KRISZTALKA, a fin de que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por infr. al art. 11 inc. 1º del Decreto 536|45, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. Secretaría, noviembre 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.120 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE BATILORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso tercero.

Buenos Aires, octubre 30 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.17|11-Nº 8.054 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ULLOBRA, ROSA AMELIA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso.

Buenos Aires, octubre 3, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.17|11-Nº 8.055 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a SMERNOFF JUAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso.

Buenos Aires, octubre 3, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.17|11-Nº 8.056 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días, a MESA ROBLEDO LUIS, a fin de estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, octubre 11, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.17|11-Nº 8.057 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a TOMAS BASIC, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Dec. 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.

Buenos Aires, octubre 9, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.17|11-Nº 8.058 s|p.p.-v.29|12|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM ALAL. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.173 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 8

El Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO STEINER. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.174 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 9

El señor Juez de Paz Letrado. a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Ricardo N. Messone, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARCI LUIS. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1949. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.175 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Ricardo N. Messone, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BEUTHNER ALBERTO. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1949. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.176 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 15

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA IRENE. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.177 s|p.p.-v.10|1|51

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSINA GUARDALASCIO DE LEONARDI. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.178 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, secretaría del suscripto, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANCHEZ MATIAS. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.179 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA IRENE. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.180 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 17

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO PASKAUKAS. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.181 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEMBIT KUKK. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.182 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 18

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA FEDERICO. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.183 s.p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BOTANA Y SALVADO. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.184 s|p.p.-v 10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BRACCO o BRACO JOSE. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.185 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don VICTORIANO TORRES. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.186 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 22

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN DE LAS HERAS. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.187 s|p p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SERAFIN FREIJO. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.188 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ZAMBONI. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.189 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 23

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña "TEODORA LUQUE" — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Bernabé Castillo, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.190 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO DABROWSKY o DABROWSKI. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.191 s.p.p.-v.10|1|51

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO CHACO

Julio Franco De Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JAIME GAMUNDI, bajo apercibimiento. — Resistencia, octubre 4 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Solari Olmo, escribano - secretario.
$ 60. — e.5|12|50-Nº 2.060-v.17|1|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Francisco P. C. De Luca Muro, Expte. Nº 104.516|50. Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Francisco P. C. de Luca Muro, argentino, doctor en Física, de 43 años, domiciliado en Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común, en terrenos incultos, sin labrar ni cercar de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo sobre una zona de 2.000 hectáreas (Dos mil), situada en el Territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, Lotes 7 y 8, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: El vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán 2.500 m. (Dos mil quinientos metros) hacia el Este sobre la línea divisoria de los lotes 4 y 7, tomándose este punto como punto de arranque del cateo y vértice N.E. de la superficie. A partir de este punto se medirán 4.000 metros (cuatro mil metros) hacia el Sud y 5.000 m. (cinco mil metros) hacia el Oeste, determinándose los esquineros S.O. y N.O. del cateo; desde estos puntos y verticalmente a los lados que ellos determinan se medirán 5.000 m. (cinco mil metros) hacia el Oeste del primero y 4.000 m. (cuatro mil metros) al Sur del segundo, ubicándose así el vértice S.O. queda determinado así un rectángulo cuya superficie es de 2.000 hectáreas (dos mil hectáreas). En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajos. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo, serán reconocidas y respetadas. Fdo.: Francisco P. C. de Luca Muro. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas cuarenta minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 882|50. Buenos Aires, septiembre 29 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco P. C. de Luca Muro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 7 mencionado, dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. Buenos Aires, Octubre 30 de 1950. Registrado bajo el Nº 637, folio 307 del

Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (Tomo II) a favor del señor Francisco P. C. de Luca Muro. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.
$ 330.— e.26|12|50-Nº 3.486-v.9|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Carlos Rega,

Expediente Nº 104.484-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 3 de 1950. Señor Director General de Industrias Mineras S|D. El que suscribe Juan Carlos Rega, argentino, de 24 años de edad, ingeniero, soltero, domiciliado en Belgrano 1772, Capital Federal. ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente 1907 (mil novecientas siete) hectáreas, situado en el Territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, Lote 3, la cual deberá ubicarse en la siguiente foma: Se tomará como punto de arranque del cateo el vértice Sud Este del lote 3 de la Sección C. La superficie quedará encerrada por los siguientes límites: A partir del punto de arranque 3500 m. (tres mil quinientos metros) en línea recta hacia el O. coincidente con la separatoria de los lotes 3 y 8, luego 4.000 m. (cuatro mil metros), formando 45° con la anterior hacia el NO.; 3.500 m. (tres mil quinientos metros) en ángulo recto con la precedente hacia el NE.; 5.400 m. (cinco mil cuatrocientos metros) en ángulo recto con la anterior hacia el S. E., formando 45° con la separatoria de lotes 3 y 4 y por último 1.500 m. (mil quinientos metros) hacia el Sud, coincidente con el límite entre 3 y 4, totalizando una superficie de 1.907 h. (mil novecientas siete hectáreas) y 50 A (cincuenta áreas) aproximadamente. En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias, empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. Es Justicia. Fdo.: Juan Carlos Rega. Recibido en mi Oficina hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y siete horas. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 863-50. Buenos Aires, septiembre 26 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Carlos Rega, en terrenos que, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.907 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: partiendo del esquinero Sudeste del lote 3 se medirán sucesivamente 3.500 m. en dirección al Oeste, 4.000 m. al Norte 45º Oeste, 3.500 m. al Norte 45º Este, 5.400 m. al Sud 45º Este y 1.500 m. al Sud llegándose al esquinero mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 26 de septiembre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. Buenos Aires, Octubre 23 de 1950. Registrado bajo el Nº 633 folio 303 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro. Tomo II

Alejandro González, José Celano y Cayetano Donadío (Pola). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.310. — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Unión Misional del Clero Rep. Argentina. Director: Cgo. Ds. Eusebio Speroni. Buenos Aires, octubre, diciembre|950. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.313. — Viento cubreño. Canción, música. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

342.314. — El canarito. Gato, música. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

342.315. — Recuerdo de los Alpes. Selección de motivos populares del Tirol. Arreglo para acordeón a piano, letra. 23 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre| 950. Precio $ 7.— (Argentina).

342.316. — Recuerdos de los Alpes. Selección de motivos populares del Tirol. Arreglados para acordeón a piano. música. 23 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

342.317. — Las zambas viejas. (Album), música. 27 págs. Autores: Mario Ezcurra Santillán, Raúl Quiroga, Pedro Giménez y Ramón García y otros. Recopiladas, reunidas y armonizadas por: Sergio Villar. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

342.318. — Las zambas viejas. (Album), letra. 27 págs. Autores: Mario Ezcurra Santillán, Raúl Quiroga, Pedro Giménez García y otros. Recopiladas, reunidas y armonizadas por: Sergio Villar. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

342.333. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino - Austríaca. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Austríaca. Director: Dr. José Székely. Buenos Aires, septiembre - octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.335. — La apoyatura en los recitativos. 15 págs. Autor: L. Ricci. Editor: Ricordi Americana. Impresor: De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de octubre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

342.336. — Farándula en el bosque. Ronda imitativa, letra. 4 págs. Autor: Manuela S. de Falabella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 de octubre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.337. — Farándula en el bosque. Ronda imitativa, música. 4 págs. Autor: Francisca Viven de Bianchi. Editor: Ricordi. Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de octubre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.338. — Marcha Pontifical. Para piano, música. 2 págs. Autor: Charles Gounod. Revisión de: Dehnow Jonsson. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

342.339. — Alle terme di Caracalla. Valzer brillante, música. 2 págs. Autor: Jean Savar. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 3 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.340. — 3 sonatinas. Sobre ritmos de la manera popular argentina, música. 14 págs. Autor: Carlos Guastavino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

342.341. — Llanura. Violín y piano, música. 6 págs. Autor: Carlos Guastavino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

342.342. — En alas del canto. 144 págs. Autor: José Rotundo Campoflores. Ilustración de Pedro Martínez Beales. Editor: Editorial El Pensamiento. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 de julio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

342.343. — El profeta indio. Poema racial. 80 págs. Autor: Gabino Coria Peñaloza. Editor: Editorial El Pensamiento. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

342.353. — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Decenal. (Id. inglés). Prop.: S. A. The Revier of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. 1.390 ejemplares. Precio $ 3.50 (Argentina).

342.355. — Calendario de la Nueva Argentina - Año 1951. Calendario. 365 págs. Autor: Anónimo. Editor: Argenova. Impresor: The Standard. 20.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

342.356. — El Partido. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Evasio Gómez. Buenos Aires, noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

340.584. — "Delacroix", seudónimo.

340.673. — "Pola", seudónimo.

e.15|12-Nº 6.113-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín

30 DE NOVIEMBRE DE 1950

342.146. — Israel. Revista mensual. (Id. hebreo). Prop. y Director: Zebulun Levy. Cap. Fed. y Provincias, octubre-noviembre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.147. — Cabna. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor I. Peralta. Cap. Fed., septiembre - octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.148. — Crédito del Comercio. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. Capital y exterior, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.149. — Selecciones Argentinas. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Julio Augusto Echeverría. Capital Federal, noviembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.150. — Tribuna del Trabajo. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Suc. Adolfo Jacinto Luna. Director: Ernestina Trucco Vda. de Luna. Capital Federal, noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.151. — Romney Marsh. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Criadores de Romney Marsh. Director: Severiano Pampillo. Rep. Argentina, julio-agosto-septiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.152. — Revista C. A. B. E. Mensual. (Id. español). Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Bs. Aires, octubre de 1950. 1.700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.153. — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Quincenal. (Id. inglés - español). Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Buenos Aires, noviembre de 1950. 2.780 ejemplares. Precio $ 3.50 (Argentina).

342.154. — Caseros. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Caseros (Bs. As.), octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.155. — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Fernando (Bs. As.), octubre de 1950. 57.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.156. — San Miguel. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Miguel (Bs. Aires), octubre de 1950. 10.350 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.157. — San Justo. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Salvador y Antonio Ulsina. San Justo (Bs. As.), octubre de 1950. 11.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.158. — Mariano Moreno. Diario. (Id. español). Prop.: Edit.: La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Moreno (Bs. As.), octubre de 1950. 9.200 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.159. — Ballester. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Villa Ballester (Bs. As.), octubre de 1950. 9.200 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.160. — El Gladiador. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Olivos (Bs. As.), octubre de 1950. 4.600 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.161. — Rivadavia. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Morón (Bs. As.), octubre de 1950. 9.200 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.162. — El Libertador. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Martín (Bs. As.), octubre de 1950. 57.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.163. — Mitre. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Olivos, Ptdo. de Vte. López (Bs. As.), octubre de 1950. 34.500 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.164. — Labrador. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Isidro (Bs As.), octubre de 1950. 18.400 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.165. — Sarmiento. Diario. (Id. español). Prop.: Edit. La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Tigre (Bs. As.), octubre de 1950. 34.500 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.166. — Pajarito. Publicación mensual. (Id. español). Prop.: Goodlass, Wall & Cía. (Arg.) Ltda., S. A. Director: Pedro Camerón. Cap. Fed., septiembre de 1950, 10.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.167. — Pajarito. Publicación mensual. (Id. español). Prop.: Goodlass, Wall & Cía. (Arg.) Ltda., S. A. Director: Pedro Camerón. Cap. Fed., octubre de 1950. 10.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.168. — Oggi. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Edilio Ruzconi. Italia, octubre de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 2.50 (Extranjera).

342.169. — Oggi. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Edilio Rusconi. Italia, noviembre de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.50 (Extranjera).

342.170. — Boletín. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollina. Bs. Aires, noviembre de 1950. 160 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.171. — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Periódico mensual. (Id. yugoslavo-español). Prop.: Sociedad Yugoslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Director: Stojadin Abudzich. Dock Sud, Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.172. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Ibarra. Mendoza, abril de 1950. 48.000 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.173. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Ibarra. Mendoza, mayo de 1950. 59.800 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.174. — La Tarde. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Ibarra. Mendoza, junio de 1950. 62.500 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.175. — Revista de Tiro. Mensual. (Id. español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Director: Héctor D. Cañarte. Rep. Argentina, octubre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.176 — Voces Atlánticas. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: José Retrivi. San Clemente - Gral. Lavalle - Dolores - (Bs. As.) y Cap. Federal, noviembre de 1950. 2.400 ejemplares. Precio: $ 0,25 (Argentina).

342.177 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Roque Florentino. Junín y la zona (Bs. As.), noviembre de 1950. 7.200 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.178 — Perfidia. Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Leeds-Domínguez. Faz B. Intermezzo. Fox-trot. Autor música: Provost - Arr. Sauter. Intérprete: Benny Goodman y su Orquesta. Disco Odeón Nº 297.011. 11.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.179 — Mamboretá. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Francisco García Jiménez. Música: María Isolina Godard. Faz B. Para lucirse. Tango. Autor música: Astor Piazzola. Intérprete: José Basso y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 55.143. 7.700 ejemplares. Bs. As., 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.180 — Mentira. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Francisco Pracánico. Faz B. El rodeo. Tango. Autor música: Agustín Bardi. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 55.142. 11.500 ejemplares. Bs. As., 2 noviembre|950. — Precio: $ 6.— (Argentina).

342.181 — Felicia. Tango. Faz A. Autor música: Enrique Saborido. Faz B. Comadrita. Ranchera. Autor música: Roberto Firpo. Intérprete: Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. Disco Odeón Nº 55.141. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.182 — Rapsodia en tango. Para dos pianos y Orquesta. Faz A. Autor música: Fernando F. Martín - Roberto Zerrillo. Faz B. Nostalgias. Tango. Autor música: Juan Carlos Cobián. Intérprete: Héctor M. Artola y su Gran Orq. Sinfónica Argentina. Disco Odeon Nº 56.501. 5.900 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.183 — Dulce cataluña. Canción. Faz A. Autor letra: Gerardo González. Música: Ramón Zarzoso. Faz B. Los churumbeles. Bulerías de Santiponce. Autor letra: Currito. Música: Gardey - Naranjo. Intérprete: Lolita Torres con Orquesta Ramón Zarzoso. Disco Odeón Nº 55.156. 7.700 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.184 — Caminemos. Samba. Faz A. Autor letra: A. Gil. Música: Herivelto Martins. Faz B. Morena de mis amores. Vals. Autor letra y música: Leopoldo Díaz Vélez. Intérprete: Hugo Romani con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 55.155. 7.800 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.185 — Cosas pequeñas. Bolero. Faz A. Autor letra: José María Contursi. Música: Marianito Mores. Faz B. Por un beso. Bolero. Autor letra y Música: Ray Rex. Intérprete: Fernando Albuerne con Claudio Forbac y su Orq. Disco Odeón Nº 55.154. 10.000 ej. Bs. As., 2 noviembre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.186 — El chamuyo. Tango. Faz A. Autor música: F. Canaro. Faz B. Rayero. Tango. Autor música: F. Canaro - L. Riccardi. Intérprete: Quinteto Pirincho. Disco Columbia Nº 301.001. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.187 — Vanidad. Bolero. Faz A. Autor letra y música: A. González Malbrán. Faz B. Al cerrarse mis ojos. Beguine. Autor letra y música: A. L. Casamaño - C. Ramírez. Intérprete: Genaro Salinas con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Columbia número 301.002. 5.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.188 — El Cronista. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Estanislao José Moulia. Villa Federal, Concordia (Entre Ríos), 24 de noviembre de 1950. 200 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.189 — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carlos Della Penna. Buenos Aires, octubre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

342.198 — Nuestro romance. Fox-trot, música. 5 págs. Autores: Adolfo Castro y Luis Regis. Editor: Editorial Récord. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.199 — Humoresca. Fox-trot, música. 5 págs. Autor: José S. Rossino. Editor: Editorial Musical Récord. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.200 — El retrato. Tango, música. 2 págs. Autor: Emilio J. Brameri. Editor: Editorial Récord. Impresor: Edit.

Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.201 — El retrato. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor: Editorial Musical Récord. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.203 — Lago Buenos Aires. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Inst. Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

342.204 — Camarones. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

342.205 — San Rafael. A escala 1:500.000 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

342.206 — La Paz A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.207 — San Agustín. — A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.208 — Bajada de Yaucha. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.209 — Magdalena Este. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.210 — Colonia Moreno. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.211. — Chilibroste. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.212 — Paraná. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.213. — Teoria, leggi e dati tecnici per eseguire disegni di coppie stereoscopiche. 55 págs. Obra extranjera. Autor: Arturo Zanelli. Editor e impresor: Instituto Gráfico Bertello - Borgo S. Dalmazzo. 3.000 ejemplares. Milán, Italia, 30 de marzo de 1949. Precio: $ 3.— (Extranjera).

342.215 — Dirección General del Instituto Geográfico Militar - Anuario. Vol. XI. Años 1947-1949. Un volumen. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. — 1.000 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

342.217 — El Congreso de Estados Unidos de América. Derecho y prácticas legislativas. 668 págs. Autor: Carlos María Bidegain. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta del Congreso. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de octubre de 1950. Precio: $ 40.— (Argentina).

342.218 — Revista del Litoral. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Allán Rodolfo López. Santa Fe, agosto de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 Argentina).

342.219 — Hador. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Aquiva Staiff. Director: Naum Chaichnitsky. Buenos Aires, 1 octubre|950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.220 — Misterio. Bolero, música. 2 págs. Autor: Roberto Maggiolo. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Edic. Musicales Pigal. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.225 — Crepúsculo en primavera. 88 págs. Autor: Raquel Gancier. Editor: El Ateneo. Impresor: Francisco Colombo. 300 ejemplares. Capital Federal, 16 de noviembre de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.226 — Misterio. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Garay. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Edic. Musicales Pigal. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.233 — Por los caminos de Luján. 112 págs. Autor: María Delia Gatica de Montiveros. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 250 ejemplares. San Luis, 31 de agosto de 1948. Precio: $ 5. —(Argentina).

342.234 — Dolor y júbilo. 136 págs. Autor: María Delia Gatica de Montiveros. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 500 ejemplares. San Luis, 31 de diciembre de 1948. Precio: $ 5.— (Argentina).

342.235 — El ala centenaria. 114 págs. Autor: María Delia Gatica de Montiveros. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 500 ejemplares. San Luis, 30 de agosto de 1950. Precio: $ 5.— (Argentina).

342.236 — Complementos de matemáticas Nº 32. 182 págs. Autor: Fernando Lizarán. Editor e impresor: Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de La Plata. Impresor: Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de La Plata. 350 ejemplares. La Plata, febrero de 1950 Precio: $ 8.— (Argentina).

342.248 — Si volviera la perdono. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.249 — El zorro pierde el pelo. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S.A.C.I. Argumento: Carlos A. Petit. Principales Intérpretes: Pepe Iglesias, Fidel Pintos, María Esther Gamas y otros. 9 rollos con 2.357 metros. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

342.259 — El diablo de las vidalas. Película cinematográfica. Productor: Producciones Asociadas Sant'Angelo. Autor del argumento: Pedro G. Madrid y Belisario García Villar. Intérpretes: Francisco de Paula, Amanda Varela, Paúl Ellis y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.000 metros. Campana (Bs. Aires), 15 de junio de 1950. (Argentina).

342.260 — Psicología y educación. 264 págs. Autor: C. G. Jung. Traducción del alemán al castellano por: Ludovico Rosenthal. Editor: Editorial Paidós. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949. Precio: $ 15.— (Argentina).

e.15|12-Nº 6.114-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín 29 DE NOVIEMBRE DE 1950

342.014. — Revista Mundo Licorista. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Héctor Roberto D'Anna. Capital e interior, noviembre de 1950. 8.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

342.015. — Neptunia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sucesión de Don Pedro J. Varesini. Director: Arturo Ricardo Pillado Matheu. Capital, agosto de 1950. 2.700 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.016. — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital, octubre de 1950. 8.208.423 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

342.017. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital Federal, Interior y Exterior, octubre de 1950. 889.420 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.018. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: Adolfo J. Alemán. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 404.100 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

342.019. — PBT. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 105.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.020. — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: León Bouche. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 283.080 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.021. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 656.200 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

342.022. — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 201.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.023. — Mundo Atómico. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, septiembre-octubre de 1950. 8.000 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

342.024. — Selecta. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S.A. Director: León Bouche. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 27.600 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.025. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, Interior y Exterior, octubre de 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

342.026. — Patoruzito. Revista semanal. (Id español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre - octubre de 1950. 2.377.600 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.027. — Cuéntame. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre- octubre de 1950. 1.065.600 ej. Precio $ 0.70 (Argentina).

342.028. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anón. Director: Dante Raúl Quinterno. Capital Federal, septiembre-octubre de 1950. 2.070.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.029. — Gelgy. Boletín Gelgy. Mensual. (Id. español). Prop.: Gelgy, Soc. R. L. Director: Richard F. V. Cooper. Rep. Argentina, noviembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.030. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Bussmann Hnos. Tres Lomas, F. C. Sarmiento, octubre de 1950. 2.240 ej. Precio $ 0.20 (Argentina).

342.031. — Boletín Informativo de la Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Director: Emeterio Gómez Espalter. San Isidro (Bs. As.), octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.032. — El Puaneuse. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Tomás Aviñón. Puán (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

342.033. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Enrique Roht. Capital Federal, septiembre - octubre - noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.034. — El Cruzado. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: P. Angel Ortolá. Mercedes (San Luis), noviembre de 1950. 1.800 ej. Precio $ 0.10 (Argentina).

342.035. — 13 de Diciembre. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F. Director: Carlos Loesche. Puerto La Plata (Bs. As.), noviembre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.036. — El Obrero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Sebastián Raggi. Córdoba, diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.037. — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Director: Pedro Veith. Villa Calzada (Bs. As.), noviembre de 1950. 23.000 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

342.038. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones, Gral. Roca (Córdoba), octubre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

342.039. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fusé. Santa Fe, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.040. — Norte Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Abraham Heriberto Carral. Salta, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

342.041. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.25 (Argentina).

342.042. — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Soledad González de Acosta Cardoso. Bs. As., octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.043. — Sueño Estival. Vals. Faz A. Autor letra: Carlos La Barca. Música: Luis de Olivel. Faz B. Pregunta. Beguine. Autor letra y música: Natty Norton. Intérprete: Genaro Salinas con Julio Gutiérrez y su Orquesta. Disco Columbia Nº 301.003. 4.700 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.044. — Mambo a la luz de la luna. Mambo con canto. Faz A. Autor letra y música: Manuel Conde. Faz B. ¡Ay Cupido! Autor letra y música: Lona Warren. Intérprete: Julio Gutiérrez y sus Reyes del Mambo. Disco Columbia Nº 301.004. 3.400 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.045. — Adiós, Pampa mía. Faz A. Autor letra y música: Mores, Canaro, Pelay. Faz B. Fué en Buenos Aires. Autor letra: Clauso. Música: Ribero. Intérprete: Hugo del Carril con acomp. de Orquesta. Disco Seeco S|Nº 9.011. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.50 (Argentina).

342.046. — Los churrumbeles. Faz A. Autor letra y música: Currito - Gardez - Naranjo. Faz B. Te lo juro yo. Autor letra y música: M. López Quiroga. Intérprete: Bobby Capo con acompañamiento de Orquesta. Disco Seeco Nº 9.007. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.50 (Argentina).

342.047. — Noro en Rumbalandia (Noro in Rumbaland). Faz A. Autor música: Arturo Chaite. Faz B. La Reina. Autor letra y música: Juanchín Ramírez. Intérprete: Nor Morales y su Orquesta. Disco Seeco Nº 9.009. 3.300 ejemplares. Buenos ires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.50 (Argentina).

342.048. — Cumaná. Faz A. Atuor música: Barclay Allen. Faz B. ¡Oh, señor Colón! Autor letra :Artur Kaps. Música: Ramón Vives. Intérprete: Orquesta de la Alegría "Los Angeles", canta Adolfo de Grandi. Disco Pampa Nº PS 3.005. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.50 (Argentina).

342.049. — Los leñadores. Faz A. Autor música: J. F. Wagner. Arr. J. Rommer - L. Silbernagl - A. Suss. Faz B. Para tí mi amor. Autor música: Adolfo Servidio. Intérprete: Trío Vienés de Citaras con acomp. de S. Lezorgén y su Orquesta. Disco Pampa Nº PS. 5.003. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.50 (Argentina).

342.050 — Abrázame así. Faz A. Autor letra y música: Mario Clavell. — Faz B. Agonía. Autor letra y música: Francisco Flores. Intérprete: Xavier González con acomp. de Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Pampa Nº PS 5004. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.051 — Mi dicha lejana. Faz A. Autor letra y música: Emigdio Ayala Báez. Faz B. Mariscal Estigarribia. Autor letra y música: Damasio Esquivel. Intérprete: Damasio Esquivel y su Quinteto Guaraní. Disco Pampa Nº PS 6006. 4.900 ejemplares Buenos Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.052 — Olga. Faz A. Autor letra y música: Francisco Peña. Faz B. La cumparsita. Autor música: Gerardo H. Matos Rodríguez. Intérprete: Juan Cambareri y su Cuarteto Típico. Disco Pampa Nº PS 5002. 11.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 5.50 (Argentina).

342.054 — Pituca. Faz A. Autor letra: Rogelio Ferreyra. Música: Enrique Cadícamo. Faz B. Jorge Duval. Autor música: Alfredo de Angelis. Intérprete: Edgardo Donato y su Orquesta Típica. Disco Pampa Nº PS 11.003. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 octubre|950. Precio: $ 6.— (Argentina).

342.055 — El Popular. Diario. (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Director: Julio A. Pagano. Olavarría (Bs. As.), 24 noviembre|950. 4.000 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).
342.056 — Nuevas Verdades. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Tito O. Laciar. Guaymallén (Mendoza), agosto de 1950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
342.057 — Tratado de inmunobiología y serología. Tomo 1º. La inmunidad o filaxis. Introducción Los anticuerpos en general - El complemento. 588 págs. Autor: Dr. Carlos Alberto Stura. Editor: Librería - Editorial Alfa. Impresor: Establ. Gráf. Semca. 1.550 ejemplares. Bs. Aires, 16 octubre|950. Precio: $ 60.— (Argentina).
342.062 — Tribuna. Diario. (Id. español). Prop.: Federico Cané. Director: Fayiz Sago. Lincoln (Bs. Aires), 17 de noviembre|950. 700 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).
342.063 — Boletín Oficial de la Prov. de Santa Fe. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Director: Rafael Cuida. Santa Fe, 2 de noviembre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).
342.064 — El Orden. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado (Bob. Mil. C. Riv.), 16 de noviembre de 1950. 850 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).
342.065. — Revista Industrial y Agrícola de Tucumán. Anuario 1947. (Id. español). Agrícola de la Prov. de Tucumán. Director: Valentín Marquínez Otálora. Tucumán, enero-diciembre|947. 1.500 ejemplares. Precio: $ 18.— (Argentina).
342.066 — Unidad. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Ramón Sánchez. Director: Vicente Moreno. Rosario de Santa Fe, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).
342.067 — El Territorio. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Norberto Pintos. Neuquén, 17 de noviembre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio: $ 1.50 (Argentina).
342.068 — La Verdad. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Horacio Eduardo Desiervi. Alta Gracia (Córdoba), 18 noviembre|950. 750 ej. Precio: $ 0.50 (Argentina).
342.080 — Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Diario. (Id. español). Propietario: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Director: Armando Méndez. Paraná (Entre Ríos), 21 de noviembre de 1950. 900 ejemplares. Precio: $ 0.15 (Argentina).
342.085 — Balcón florido. Gato, letra. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).
342.086 — Evita inolvidable. Marcha, música. 2 págs. Autor: Alfredo Rigali. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).
342.087. — A nuestro ídolo. Marcha, música. 2 págs. Autor: Alfredo Rigali. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 50 ejemplares. Bs. Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).
342.088 — Digesto de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 1.012 págs. Autor: Anónimo. Recopilación y ordenación por: Ramón T. Méndez - Esteban Imaz - Ricardo E. Rey. Editor: Corte Suprema de Justicia de la Nación. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación. 2.000 ejemplares. Tomo IX. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. Sin Precio. (Argentina).
342.091 — Farol. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Esso, Productora de Petróleo S. A. Esso Refinadora de Petróleos S. A., Esso Sociedad Anónima Argentina. Director: Jorge Martínez Seeber. Buenos Aires, octubre de 1950. 11.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.096 — Academia Argentina de Cirugía. Boletines y trabajos. Semanal. (Id. español). Prop.: Academia Argentina de Cirugía. Director: Juan Ramón Michans. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: 2.— (Argentina).
342.100 — Quartier latin. (Barrio latino). Revista bimensual. (Id. español-francés). Prop. y Director: Gilberto Crespín. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).
342.104 — Crédito agrario. 130 págs. Autor: Dr. Manuel Alberto Peñaloza. Editor: Universidad Nacional de Córdoba. Impresor: Imprenta Universidad Nacional de Córdoba. 150 ejemplares. Córdoba, agosto de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).
342.105 — El dolor de la selva. 185 págs. Autor: Diego R. Oxley. Editor e impresor: Librería y Editorial Solmegna S. R. L. 500 ejemplares. Santa Fe, 30 de setiembre de 1950. Precio: $ 10 (Argentina).
342.106 — Luciérnagas. Libro de lectura para primer grado. 106 págs. Autor: Celso Muñoz González. Editor: Editorial Apis. Impresor: Escuela de Artes Gráficas del Colegio San José. 5.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), marzo de 1950. Precio: $ 3.30 (Argentina).
342.107. — Alguien que va de paso. Comedia dramática gauchesca en tres actos. 48 págs. Autor: José Pagan. Editor: La Revista Teatral. Impresor: Imprenta Penazzo. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), octubre|950. Precio: $ 0.50 (Argentina).
342.134 — Consejos a los jóvenes estudiantes de música. 21 págs. Autor: Roberto Schumann. Traducción del alemán al castellano, prefacio y notas por: Víctor De Rubertis. Editor: Ediciones Silmus. Impresor: Tall. Gráf. de Pedemonte Hnos y Stotland. 2.000 ejemplares. Edición 3ra. corregida. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. Precio: 2.— (Argentina).
342.108 — Que te parece Cholito. Tamborera Panameña, letra. 2 págs. Autor: Ulpiano Herrera. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 noviembre 950. Precio: $ 1.50 (Argentina).
342.109 — Que te parece Cholito. Tamborera Panameña, música. 2 págs. Autor: Ulpiano Herrera. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.50 (Argentina).
342.135 — Sobre la armonización de 2 bajetes de Fenaroli. Música. 11 págs. Autor: Víctor De Rubertis. Editor: Ediciones Silmus. - Impresor: Pedemonte Hnos. y Stotland. 250 ejemplares. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. Precio: $ 5.— (Argentina).

CORREGIDAS

Año del Libertador General San Martín
15 DE JUNIO DE 1950

328.853 — Solo sin amor... Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Camerota (Florentino). Editor: Editorial Musical A. Boccazzi. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1944. Precio: $ 0.50 (Argentina).

e.18|12|50.-Nº 6.149.-v.2|1|51.

Año del Libertador General San Martín
4 DE DICIEMBRE DE 1950

342.358. — La Prensa. Diario. (Id. español). Prop.: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Director: Alberto Gainza Paz. Buenos Aires, Capital Federal, noviembre de 1950. 12.677.743 ejemplares. Precio $ 0,15 y 0,20. (Argentina).
342.359. — Tempo. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Arturo Tafanelli. Italia-Argentina, octubre de 1950 9.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Extranjera).
342.360. — Reina y Madre. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alfonso Milagro. Capital Federal, diciembre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).
342.361. — Revista Toil & Chat. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Otto Halbrich. Cap. Federal, setiembre-octubre de 1950. 5.200 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).
342.362. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, octubre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).
342.363. — La Congregación. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Guillermo Schlesinger. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).
342.364. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).
342.365. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, diciembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).
342.366. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Propietario: Dr. Guido Costa Bertani. Capital Federal, noviembre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).
342.367. — El Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Cortés. Rosario, noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
342.368. — La Revista. Semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Tandil. Director: Luis J. Actis. Tandil (Bs. As.), noviembre de 1950. Precio $ 0,20. 6.800 ejemplares. (Argentina).
342.369. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Director: Luis Sabaté. Remedios de Escalada (Bs. As.), octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
342.370. — Carclo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de AA. RR. del Centro y Lit. Oeste. Director: Juan José Vera. Santa Fe, octubre de 1950. 6.300 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
342.371. — Laikas - El Tiempo. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Director: Francisco Brazya - Casimiro Vengras. Cap. Fed., interior y exterior, noviembre de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
342.372. — Hoja Parroquial. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pbro. Agustín Mario Jambrović, Justo Daract y V. Mercedes. (San Luis), noviembre-diciembre de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).
342.373. — Palabra Bendita. Vals, música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Crisol. 600 ejemplares. Bs. Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).
342.374. — Spitifire IX. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares Bs. Aires, 12 de noviembre de 1950. Precio $ 4.—. (Argentina).
342.375. — Short Sunderland. Transporte Civil F.A.M.A. Plano Nº 101. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares Bs. Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).
342.376. — Northrop P-61 Black Widow. Viuda Negra. Plano. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).
342.377. — Junkers JU. 87 Stuka. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).
342.378. — El Polizón. Paso-doble con canto. Faz A. Autor letra: Horacio Basterra. Música: Juan José Guichandut. Faz B. Que Vió la Luna. Vals con canto. Autor letra y música: Don Filinto - Pepe Galá - Aguariguay. Intérprete: Orquesta Característica Continental - Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón número 55.151. 7.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
342.379. — Es la Vida una Senda Maldita. Vals. Faz A. Autor letra: Saúl Salinas. Música: Saúl Salinas. Arr. José Razzano. Faz B. Dame Tu Amor. Ranchera. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo - Canto con acomp. de Guitarras - Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón número 55.146. 4.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
342.380. — La Refalosa. Danza Argentina. Faz A. Autor letra: Domingo Lombardi. Música Anónima. Arr. de Enrique H. Flocken. Faz B. Queriendo. Chacarera Autor letra y música: Manuel, José y Miguel R. Abrodos. Intérprete: Hnos. Abrodos y su Conjunto. Disco Odeón número 55.147. 5.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
342.381. — Contra mi Voluntad. Canción. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Contra mi Voluntad. Canción. Autor. letra y música: Anónimo. Intérprete: Om Kalsoum. Disco Odeón número 195.162. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).
342.382. — La Vida Color de Rosa. (La Vita e Rosa). Fox-canción. Faz A. Autor: letra y música: Louiguy - Leonardi. Faz B. Vieja Firenze. (Vecchia Firenze). Vals-canción. Autor letra y música: Ruccione - Martelli - Bertini. Intérprete: Carlo Buti con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 297.014. 12.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50 (Argentina).
342.383. — Clopint Clopant. (Comme ci comme ca). Canción. Faz A. Autor letra y música: Coquatrix - Dudan - Kramer - Whitney. Faz B. Cuándo es el Momento? (When is sometime?). Canción. Autor letra y música: Burke Van Heusen. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de Orquesta. Disco Odeón número 297.015. 7.900 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).
342.384. — Caminemos. (Caminhemos). Samba. Faz A. Autor letra y música: Martins. Faz B. Ave María. Vals. Autor letra y música: E. de Campos. Intérprete: Francisco Alves con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 190.378. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
342.385. — El Tercer Hombre (The Harry Lime Theme). Fox-trot. Faz A. Autor música: Anton Karas. Faz B. El Vals del Café Mozart. Autor música: Anton Karas. Intérprete: Ethel Smith, órgano con acomp. instrumental Disco Odeón Nº 299.002 18.000 ejemplares. Bs. Aires. 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).
342.386. — Calle Mojada. (Rue Mouillée). Canción. Faz A. Autor letra y música: Ulmer. Faz B. Mi Pueblito. (Ma Petite Ville). Vals. Autor letra y música: Ulmer - Koguer. Intérprete: Georges Ulmer con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 297.013. 4.800 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950 Precio $ 6,50. (Argentina).
342.387. — Tico Tico no Fubá. Samba con canto. Faz A. Autor letra y música: Oliveira - Drake - Abreu. Faz B. Siesta. Rumba con canto. Autor letra y música: Brent - Brown. Intérprete: Xavier Cugat. y su Orquesta. Disco Odeón número 297.012. 17.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).
342.388. — Pacto de Sangre. 148 págs. Edición 3ª. Autor: James M. Cain. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barbera. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1950 Precio $ 6.— (Argentina).
342.390. — El Existencialismo, Filosofía de Nuestro Tiempo. 70 págs. Autor: Tristán D'Athayde. Traducción del francés: Edgar Ruffo. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).
342.391. — Hoteles de América. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Hoteles de América Sociedad Editorial y Comercial. Director Carlos Cappagli. Mar del Plata (Bs. As.), noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).
342.393. — Curso Básico de Farmacia. Medicación de la Piel. Texto Nº 3.970 L. 67 págs. Edición 1ª. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de agosto de 1950. Sin precio. (Argentina).
342.395. — Asumpta Est. (María fué Llevada al Cielo). Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Saladillo. Director: Alejandro Ruppel. Saladillo (Prov. de Bs. Aires), 10 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 10.— por año. (Argentina).
342.396. — El Edil. Periódico. (Id. español). Prop.: Sociedad de Fomento de Villa Argerich. Director: Juan Guerris. Villar Argerich, Lanús, 4 de Junio. (Bs. As.), 31 de octubre de 1950. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).
342.397. — La Voz del Carmen. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Costa. El Socorro (Bs. As), 4 de noviembre de 1950. 500 ej. Gratis. (Argentina).
342.398. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 7. Receptores de 8 lám-

paras. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.399. — Curso de Radio. Complemento de armado Nº 3. Receptor de toda onda y ambas corrientes de ocho lámparas metálicas. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Bs. As., setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.400. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 8. Receptores de acumulador. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre 950. Gratis. (Argentina).

342.401. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 3. Receptor de toda onda y ambas corrientes de seis lámparas metálicas. 5 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.402. — Curso de Radio. Complemento de armado Nº 4. Receptor de toda onda y ambas corrientes de ocho lámparas metálicas. 7 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.403. — Curso de radio. Lección 14. El transformador. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.404. — Curso de radio. Lección 30. Detención por diodos. 7 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Ares. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.405. — Curso de radio. Hoja de tarea. Indicaciones para soldar. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.406. — Curso de radio. Lección 29. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.407. — Curso de radio. Lección 28. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.408. — Curso de radio. Lección 32. Receptores de ondas cortas y ondas largas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.409. — Curso de radio. Lección 4. 14 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.410. — Curso de radio. Lección 7. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.416. — La canción optimista. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 30 noviembre|950. Gratis. (Argentina).

342.417 — La canción optimista. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 30 noviembre|950. Gratis. (Argentina).

342.429. — Hasta el último hombre. 152 págs. Autor: Zane Grey. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.431. — Cara cortada. 128 págs. Autor: Armitage Trail. Traducción del inglés al castellano: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.432. — A solas con la muerte. 192 págs. Autor: Rodolfo M. del Villar. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre 1950 Precio $ 1,50. (Argentina).

342.433. — Historia del hombre primitivo. (Origen de la civilización). 238 págs. Autor: Hendrik W. Van Loon. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre|950 Precio $ 5,50. (Argentina).

342.434. — Tom Sawyer en el extranjero. 286 págs. Edición 49. Autor: Mark Twain. Traducción al castellano por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos A... 22 de noviembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

342.436. — Perfumes del alma. Poesías. 99 págs. Autor: Valentín S. Cerutti. Editor: El autor. Impresor: Mauccí & Curotto. 900 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.437. — Los muertos viven. Psicología. Drama en tres actos. 70 pág. Autor: Valentín S. Cerutti. Editor: El autor. Impresor: Maucci & Curotto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.439. — Abanderada. Vals argentino, letra. 2 págs. Autores: Enrique Cárpena y José Servidio. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.451. — El paisaje en "Don Segundo Sombra" y otros ensayos. 153 páginas. Autora: María del Carmen Rodríguez Editor e impresor: Editorial Nueva Impresora - Paraná. 1.000 ejemplares. Paraná (E. Ríos), 15 octubre 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

342.452. — Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: H. Cámara de Senadores de Córdoba. Director: Jorge Plaghos. Córdoba, 22 de agosto de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.453. — Revista del Colegio de Procuradores de Rosario. Mensual. (Id. español). Prop.: Colegio de Procuradores de Rosario. Director: Mario Adolfo Marquet. Rosario (Santa Fe), octubre de 1949. 500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.465. — Boletín del Círculo de Estudios Progreso Espiritista. Mensual. (Id. español). Prop.: Círculo de Estudios "Progreso Espiritista". Director: Natalio Ceccarini (h). Capital Federal, diciembre de 1950. 600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.467. — Reumatismo y enfermedades relacionadas. Terapéutica ortopédica y física e ilustración radiográfica. 400 págs. Autor: Samuel Tarnopolsky. De la terapéutica ortopédica y física, etc. José A. Pique. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de octubre de 1950. Precio $ 44. (Argentina).

342.468. — Hepatostomía. 138 págs. Autores: Atilio J. Lasala, Manuel J. Vázquez. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1950. Precio $ 35.— (Argentina).

342.469. — Sesiones dermatológicas en homenaje al profesor Luis E. Pierini. Trabajos presentados. Buenos Aires, 11 al 13 de noviembre de 1949. 522 págs. Autores: A. Descaux, E. B. Negreiros, J. Ramos e Silva, Gerónimo López González, Antonio Caporaletti, Guido Ruiz Moreno y otros. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación Argentina. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio $ 100.— (Argentina).

342.473. — San Martín el conductor de ejércitos por la libertad y el hombre. Comedia histórica en tres actos, en verso. 112 págs. Autor: Julio Páramo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 1.105 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 4.— (Argentina).

342.477. — Noche y Día. (En Buenos Aires). Revista quincenal. (Id. español). Propietario y director: Nicolás Rado, Juan Ferces, Alejandro Nesviginsky. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

340.741. — "Ardino". Seudónimo.

e.20|12|50-Nº 6.173-v.4|1|51

Año del Libertador General San Martín 5 DE DICIEMBRE DE 1950

342.486. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Manuel Moyano. Capital Federal, noviembre|950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.487. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Manuel José Moyano. Rep. Argentina, octubre|950. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.488. — Nosotros. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.489. — Noticioso Terrabusi. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. Director: Roberto E. Noé. Buenos Aires, diciembre de 1950. 33.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.490. — El Administrador Rural. Boletín trimestral. (Id español). Propietario: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. Director: Dr. Prudencio de la C. Mendoza. Rep. Argentina, julio, setiembre|950. 2.000 ej. Sin precio. (Argentina).

342.491. — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Ricardo Florencio González Marana. Capital Federal, noviembre|950. 8.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.492. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Fed., noviembre de 1950. 115.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.493. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril. Director: Gino Germani. Cap. Fed., noviembre de 1950. 892.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.494. — Misterix. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Cap. Fed., noviembre 950. 775.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.495. — Cinemisterio. Semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre|950. 361.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.496. — Idilio. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre|950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.497. — Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Fed., noviembre de 1950. 1.112.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.498. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre 1950. 176.200 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.499. — Lucha. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Alejo Díaz Sánchez. Capital Federal, noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.500. — Revista Bíblica. Trimestral. (Id. español). Prop. y director: Juan Straubinger. Rep. Argentina y exterior, octubre, diciembre|950. 1.800 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.501. — Acyede. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. Director: Ladislao Mazeoni. Capital Federal, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.502. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, julio|950. 380.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

342.503. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, agosto|950. 472.500 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

342.504. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, octubre|950. 465.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina)

342.505. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, noviembre|950. 340.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.506. — Mundo Israelita. Revista semanal. (Id. español - hebreo). Prop.: L. Kibrick. Director: S. Kibric. Cap. Fed., noviembre|950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.507. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumes. Director: Guillermo D. Palmer. Buenos Aires, diciembre|950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.508. — El Mensaje del Disco. Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Casa América S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Capital Federal, noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.509. — La Mañana. Diario. (Id. español). Prop.: Publio Barrios. Director: Julio López Pájaro. Mar del Plata (Bs. As.), noviembre|950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.510. — En Marcha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Parroquia del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Mario G. Muñoz. Tandil (Bs. As), noviembre|950. 1.000 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.511. — Alborada. Semanario. (Id. español). Prop. y director: Manuel Marciano Olguín. Mercedes (San Luis), noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.512. — El Zonda. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Juan F. Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. La Rioja, noviembre 950. 6.400 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.513. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.), noviembre|950. 2.900 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.514. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. español). Prop. y director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Bs .As.), noviembre|950. 5.000 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.515. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Manuel Luis Pérez. Directores: J. C. Ahumada, A. Peralta Ramos, M. L. Pérez. Capital Federal, setiembre|950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.516. — Ecos. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Rosita Angelocola de Menchaca. Rosario, noviembre|950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.517. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de S. Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, mayo, junio de 1950. 14.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.518. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de S. Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, junio, setiembre, octubre 1948. 42.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.519. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: La Mútua Agrícola Ltda., Soc. Cooperativa. Director: Natalio Giguer. Moisés Ville (Santa Fe), noviembre de 1950. 850 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.520. — La Chispa. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Luis Mohr. Capital Federal, noviembre|950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.521. — Palenque. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Institución "Hogar Rural". Director: Héctor J. Siboldi. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), noviembre de 1950. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.522. — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. español) Prop. y director: Hipólito Nadal. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.523. — Juventud. Semanario. (Id. español). Prop. y director: Miguel T. Forte. Pilar. (Bs. As.), noviembre|950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.524. — El Centinela. Semanario. (Id. español). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Director: Pbro. Estanislao Misiaszek. Las Lomitas (Formosa), noviembre de 1950. 1.960 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.525 — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Ing. White), noviembre|950. 6.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.526. — Alerta. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Gerónimo J. Gómez. Córdoba, octubre, noviembre 950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.527. — El Litoral. Diario. (Id. español). Prop. Soc. Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, noviembre 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.528. — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. República Argentina, noviembre|950. 12.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.532 — Guía despacio. Faz A. Autor letra y música: S. Damirón. — Faz B. Puro mambo. Autor letra y música: S. Damirón. Intérprete: Damirón, su piano y su ritmo. Disco Seeco Nº SN 9014. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.533 — Diablo. Faz A. Autor letra y música: Rafael Hernández. — Faz B. El pescador. Autor letra y música: Patrocinio Ortiz. Intérprete: Bobby Capo con acomp. de Orquesta. Disco Seeco SN 9012. 3.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.534 — Rumba de la dobla W. (Walter Winchell Rumba). Faz A. Autor letra y música: Noro Morales. — Faz B. Si no te veo más. Autor letra: S. Valencia. Música: Pedro Vidal. Intérprete: Noro Morales y su Orquesta. Disco Seeco SN 9013. 3.400 ejemplares. Bs. Aires, 3 noviembre 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.535 — Nuer gris. Faz A. Autor letra y música: Eduardo Márquez Talledo. Faz B. La última copa. Autor letra: Juan A. Caruso. Música: Francisco Canaro. Intérprete: Lorenzo Barbero y su Orquesta de la Argentinidad. Canta Osvaldo Brizuela. Disco Pampa Nº PS 3006. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.536 — Tierra negra. Faz A. Autor letra: Francisco Bastardi. - Música: Juan F. Noli y Graciano de Leone. — Faz B. La puñalada. Autor música: Pintín Castellanos. Intérprete: Enrique Mora y su Cuarteto Típico. Disco Pampa Nº PS 6007. 9.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.537 — La virutа. Faz A. Autor música: Vicente Greco. Faz B. Presumido: Autor letra: Martín Castro. Música: Armando Baliotti. Intérprete: Carlos Demaría y su Orquesta Típica, canta Roberto Cortés. Disco Pampa Nº PS 5005. 4.900 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.538 — La aimogasteña. Faz A. Autor letra y música: A. E. e I. A. Peralta Dávila. — Faz B. Uno, dos, tres. Autor letra: José Rial (h). Música: Miguel Buchino. Intérprete: Peralta-Dávila y su Conjunto Nativo, canta Dúo Galíndez-Dávila. Disco Pampa Nº PS 6009. 4.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.539 — El Humahuaqueño. Faz A. Autor letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h). — Faz B. Paisaje de Catamarca. Autor letra y música: Rodolfo M. Giménez. Intérprete: Edmundo P. Zaldívar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PS 6008. 7.900 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.540 — Si vas a Calatayud. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz B. Ay mi sombrero. Autor letra: Ramón Perelló. Música: Genaro Monreal. Intérprete: Oscar de la Torre con acomp. de la Orq. "España". Disco Pampa Nº PS 3008. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.541 — Caminemos. Faz A. Autor letra: A. Gil. Música: Herivelto Martins. — Faz B. Cabeza hinchada. Autor letra y música: Hervé Cordoril. Intérprete: Héctor Lagna Fietta y su Orquesta canta Kiko Gonçalvez. Disco Pampa Nº PS 3007. 6.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.550 — Imagen divina. Vals, letra. 2 págs. Autor: Eusebio López. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.551 — Imagen divina. Vals, música. 2 págs. Autor: Ricardo Coultas. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.553 — Tres cruces. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Reposi y María Luisa Lafalce de Reposi. Bs. Aires, 6 noviembre|950. 450 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.556 — Emoción. Vals, letra. 2 págs. Autora: Josefina C. de Beneditt (Marr Flores). Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.557 — Emoción. — Vals, música. 2 págs. — Autor: Armando Acquarone. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.558 — Brindis de tango. Tango, música. 2 págs. Autores: Carlos Demaría y Juan M. Maffia. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.559 — Brindis de tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Andrés Chinarro. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.560 — La ushutuda. Cueca, música. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.561 — El chileciteño. Gato, música. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.562 — Rayos de luz. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Femenina de Educ. y Beneficencia. Director: Celia Teresa Martina. Buenos Aires, setiembre-octubre de 1950. 2.600 ejemplares. Precio: $ 0,70 (Argentina).

342.563 — El chileciteño. Gato, letra 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.564 — La ushutuda. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre|950 Precio: $ 2.— (Argentina)

342.565 — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. As., noviembre|950. 21.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina)

342.566 — Rosalinda. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. Aires, noviembre|950. 52.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.568 — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. español). Propietario: The Reader's Digest Ass. Inc. Director: Eduardo Cárdenas. Buenos Aires, noviembre|950. 275.000 ejemplares. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.567 — Rojinegro. Revista mensual (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs Aires, octubre|950. 63.000 ejemplares Precio: $ 1.— (Argentina).

342.571 — A.C.U. (Asociación Comisionistas Unidos). Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Fernando J. Plans. Rosario, noviembre|950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.572 — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Directores: César y Susana A. Blanco. Rosario (Santa Fe), 28 noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

342.573 — Unión. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Manuel H. Acosta. Villa Dolores (Córdoba), 20 noviembre|950. 400 ejemp. Precio: $ 2.— por mes (Argentina).

342.575 — El Ibérico. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.576 — El Ibérico. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.577 — Vida y obra de Sarmiento en síntesis cronológica. 387 págs. Autor: Julia Ottolenghi. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.586 — Deutscher Kalender Fur Den Alto Paraná 1950. Revista de agricultura, ganadería e industria para la zona del Alto Paraná. 176 págs. Autor: Anónimo. Editor: Hermann F. Hassel. Impresor: Tall. Gráf. Verdad S. R. L. 4.000 ejemp. Posadas (Misiones), enero|950. Precio: $ 3.— (Argentina).

342.589 — La Pleyade. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Rafael Alberto Vásquez. Buenos Aires, diciembre|950. 180 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

342.591 — Recreo de vagabundos. Cuentos y relatos. 280 págs. Autor: Raúl Torres de Tolosa. Editor: El Autor. Impresor: Caporaletti Hnos. 1.100 ejem. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.592 — El hombre en el espejo. 300 págs. Autor: Xavier Benguerel. Traducción del catalán al castellano por: Xavier Benguerel. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.015 ejemplares. Bs. Aires, 20 noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.593 — Doktor Faustus. Vida del compositor alemán Adrián Leverkuhn narrada por un amigo. 745 págs. Autor: Thomas Mann. Traducción del alemán al castellano por: Eugenio Xammar. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.065 ejemplares. Bs. Aires, 20 noviembre|950. Precio: $ 26.— (Argentina).

342.594 — La Guardia de Ranchos. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Miguel P. Bruno. Ranchos (Bs. Aires), noviembre|950. 230 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

342.598 — Zamba para mi escuela. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 2ª quincena de diciembre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.599 — Zamba para mi escuela. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 2ª quincena de diciembre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.600 — La Verdad. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), 26 de octubre de 1950. 380 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

342.603 — Cinco esquinas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Efraín U. Bischoff. Editor e impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 100 ejemplares. Córdoba, julio de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.609 — Piemontesina. Vals, música. 2 págs. Autor: G. Raimondo. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M. O.R., 584 ejemplares. Bs. Aires, 1º agosto|949. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.610 — Piemontesina. Vals, letra. 2 págs. Autor: E. Frati. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 584 ejemplares. Bs. Aires, 1º de agosto de 1949. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.611 — Addormentarmi cosí (Adormecerme así). Bolero, letra. 2 págs. Autor: Biri. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 agosto|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.612 — Addormentarmi cosí. (Adormecerme así). Bolero, Música. 2 págs. Autor: V. Mascheroni. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 agosto|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.613 — Objeciones. Revista bianual. (Id. español). Propietario: La Continental Cía. de Seguros Generales. Director: Huberto Dawson. Bs. Aires, año 1950. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.614 — La Raza. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Lorenzo Grana y Armando Ramón Colicchio. Gral. San Martín (Bs. As.), 29 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.616 — Nueva Era. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Rómulo Esteban Repetto. — Caseros (Prov. de Bs. As.), 8 noviembre|950. 1.500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.617 — Clarivel. Tango, letra. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Musicales Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.618 — Clarivel. Tango, música. 2 págs. Autores: Rodolfo Cuello-Ernesto Casciani. Editor: Los Autores. Impresor: Edic. Mus. Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

e.21|12|50-Nº 6.182-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

6 DE DICIEMBRE DE 1950

342.623. — Ahora. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora Soc. Anón. Director: Carmelo Rizzo Baratta. Capital, interior y exterior, noviembre de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.624. — La Voz de Londres. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Director: Norman Polham Wright. Argentina, noviembre de 1950. 152.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.625. — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. 3.672.720 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

342.626. — El Tony. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. 3.695.875 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.627. — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.628. — Mi Ranchito. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: León A. Picotzky. Capital Federal, noviembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.629. — Mundo Hispánico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Editora Mundo Hispánico. Director: Manuel Gómez y Gómez. España y América Española, junio de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Extranjera).

342.630. — Metalurgia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Ind. Metalúrgicas. Director: F. Martín Maspero. Capital Federal, octubre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.631. — El Alma Que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Blas Buccheri. Bs. Aires, setiembre de 1950. 374.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.632. — Essograma. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Bs. Aires, octubre de 1950. 2.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.633. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Director: Martín Guibelalde (h). Junín (Bs. As.), noviembre de 1950. 183.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.634. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Director y Propietario: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. As.), mayo de 1949. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.635. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.), junio de 1950. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.636. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.), julio de 1949. 20.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.637. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.)

agosto de 1949. 17.600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.638. — Comercio y Justicia. Diario. (Id. español). Prop.: Pronsato y Cía. Diario Comercio y Justicia. Director: Domingo Santiago Pronsato. Córdoba, noviembre de 1950. 130.500 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.639. — Los Edictos. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín F. Vilella. Capital Federal y Provincias, noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.640. — Poder y Justicia. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín Vilella. Capital Federal y Provincias, noviembre de 1950. 72.300 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.641. — Gaceta Judicial. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín F. Vilella, Cap. Federal y Provincias, noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.642. — El Mensajero Cristiano. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Juan Zub-Zolatarow. Valentín Alsina (Bs. As.), setiembre-octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.643. — La Semana. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Idelfonso J. Amondarain. Pergamino (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.644. — Flores al Lápiz. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: José Becker. Capital Federal, diciembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.645. — Justicia y Comercio. Diario. (Id. español). Prop. Rodolfo Pascual Gazzo y Carlos Alberto Sosa. Director: Carlos Alberto Sosa. Mar del Plata, diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.646. — San Pedro. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Arturo V. Celeste. San Pedro (Bs. As.), octubre-noviembre de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.647. — La Nota. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Gregorio Carlos Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. Verónica (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.648. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones - Gral. Roca (Córdoba), noviembre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.649. — La Voz de Henderson. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Félix Carlos Peyre Longue. Henderson (Bs. As.), octubre de 1950. 1.140 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.650. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. español). Prop. Aquiles Evangelista. Director: Aquiles Evangelista. Tornquist (Bs. As.), noviembre de 1950. 900 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.651. — La Acción. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Director: Pbro. Juan F. Tamini. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.120 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.652. — Humanidades. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Instituto de Humanidades de Salta. Director: Pbro. José A. Prémoli. Capital Federal, julio -setiembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.653. — Campo Misionero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Sponer. Bs. Aires, diciembre de 1950. 3.100 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

642.654. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Capital Federal, octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.655. — Libertad Sindical. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sindicato Obreros Frig. Gualeguaychú S. A. Director: Caín Roberto Rodríguez. Gualeguaychú (E. Ríos), noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

342.656. — Sponsa Verbi. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), noviembre de 1950. 650 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.657. — Crónica. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Yolanda C. Renteria. Director: Domingo Renteria. Partido 4 de Junio (Bs. As.), diciembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.658. — Crónica. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Yolanda C. Renteria. Director: Domingo Renteria. Partido de 4 de Junio (Bs. As.), diciembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.659. — El Cooperador. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Jorge Weinzettel. Argentina y Extranjero, diciembre de 1950. 5.900 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.660. — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Rattray Hay. Témperley (Bs. As.), noviembre de 1950. 750 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.661. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Emilio Condé. Dionisia (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.120 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.662. — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio S. M. Carradori. Rosario (Sta. Fe), diciembre de 1950. 5.450 ejemplares. Sin precio. (Argentina)

342.663. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Domingo Drussini. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), noviembre de 1950. 4.750 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.664. — Alergia. Revista cuatrimestral. (Id. español). Prop. y Director: Guido Ruiz Moreno. Capital Federal, interior y exterior, julio-octubre de 1950, 500 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.665. — Vínculos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorif. Anglo. Director: Enrique González Schía. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.400 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.666. — El Fraternal. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de S. Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.668 — Nocturno para mano izquierda. 1ra. parte. Faz A. Autor música: Scriabin, Op. 9 Nº 2. — Faz B. Nocturno para mano izquierda. Conclusión. Autor música: Scriabin, Op. 9, Nº 2. Intérprete: Sigi Weissenberg solo de piano. Disco Odeón Nº 266.566. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.669 — Sonata Nº 3 en la menor. 1ra. parte Allegro Tempestoso; Moderato; Allegro Tempestoso. — Faz A. Autor música: Prokofiev, Op. 28. — Faz B. Sonata Nº 3 en la menor. Conclusión Moderato: Piu lento; Piu animato; Allegro. Autor música: Prokofiev, Op. 28. Intérprete: Sigi Weissenberg, solo de piano. Disco Odeón Nº 266.565. 2.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.670 — Polvo de estrellas (Star-dust) Fantasía. Faz A. Autor música: Parish-Carmichael. Faz B. De ánimo muy triste. (Mood Indigo). Fantasía. Autor música: Mill-Bigard-Ellington. Intérprete: Andre Kostelanetz y su Orquesta. Disco Odeón Nº 266.568. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.671 — Polonesa en la mayor. Faz A. Autor música: Chopin, Op. 40. — Faz B. Rapsodia Húngara Nº 15 (Marcha de Rakoczy). Autor música: Liszt. Intérprete: Solomón, solo de piano. Disco Odeón Nº 266.567. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.672 — Fantasía en fa menor. 2da. parte. Faz A. Autor música: Chopin, Op. 49. — Faz B. Fantasía en fa menor. Conclusión. Autor música: Chopin, Op. 49. Intérprete: Gyorgy Sandor, solo de piano. Disco Odeón número 500.223. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 8,80 (Argentina).

342.673 — Fantasía en fa menor. 1ra. parte. Faz A. Autor música: Chopin, Op. 49. Faz B. Fantasía impromtu en do sostenido menor. Autor mús.: Chopin Op. póstumo. Intérprete: Gyorgy Sandor, solo de piano. Disco Odeón número 500.222. 3.300 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.675 — Penas de ausencia. Zamba, música. 2 págs. Autor: Enrique H. Lazarte. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 2 noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.676 — Penas de ausencia. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Enrique H. Lazarte. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.680 — Nupcias. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Lucha S. R. Ltda., Director: Pedro Claus y Elva Angélica Alvarez de Claus. Buenos Aires, julio de 1950. 1.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.681 — La Voz Argentina. Periódico bimestral. (Id. español). Prop.: Asociación "La Voz Argentina". Director: Mariano Enrique Monrad Echazú. Domingo Faustino Sarmiento (Morón, Bs. As.), junio|950. 50 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.683 — Cámara de Comercio Argentino-Brasileña de Buenos Aires. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.684 — Don Bosco. Floresta. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Emilio José Colombo. Buenos Aires, setiembre-noviembre|950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.689 — Tecnología de los aceites vegetales con especial referencia al aceite de oliva. Generalidades y tecnología de los aceites y grasas vegetales. 1.288 págs. Autor: Pior Giovanni Garoglio. Editor: Ministerio de Educación Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza). Impresor: Imprenta López. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, setiembre|950. Precio: $ 250.— (Argentina).

342.690 — Humanidades. Tomo XXXII y XXXIII. Dos tomos con 792 págs. Autor: Anónimo. — Editor: Facultades de Humanidades y Ciencia de la Edunecación. — Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.691 — El Espejo. Revista mensual. (Id. israelita). Prop. y Director: León Gruzman. Capital Federal, octubre-noviembre|950. 2.200 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.692 — Soñando. Canción, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1934. Sin Precio. (Argentina).

342.693 — Bulincito. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1934. Sin precio. (Argentina).

342.696 — 5 de Abril. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Saúl Oscar Ratti. Lobos (Bs. As.), 2 de diciembre de 1950. 450 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.700 — La Pumpuna. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Selva Gigena (La Coyita). Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 220 ejemp. Bs. Aires, 6 diciembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.709 — La Pumpuna. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Selva Gigena (La Coyita). Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 220 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio: pesos 2.— (Argentina).

342.719 — Revista Argentina del Frío. Cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina del Frío. Director: Ing. Alejandro Estrada. Buenos Aires, octubre-noviembre-diciembre|949. Enero-febrero-marzo|950. 250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

Año del Libertador General San Martín
4 DE DICIEMBRE DE 1950

342.389 — Los toneles de la muerte. 266 págs. Edición 3ra. Autor: Nicholás Blake. Traducción del inglés al castellano: Juan Angel Cotta. Editor: EMECE, Editores. Impresor: Cía. Imp. Argentina S. A. 5.000 ejemp. Bs. Aires, 10 de octubre|950. Precio: $ 8,50 (Argentina).

e.22|12|50.-Nº 6.232.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín
11 DE DICIEMBRE DE 1950

342.839. — El Avisador Mercantil. — Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil. Sociedad Anónima. Director: Armando Fernández Del Casal. Capital Federal, noviembre 1950. 145.000 ejemplares. Precio $ 75 por año. (Argentina).

342.840. — Gaceta Algodonera. Revista Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Setembrina Ollea. Capital Federal, noviembre 1950 2.500 ejemplares. Precio $ 25 por año. (Argentina).

342.841. — Ahorro. — Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. República Argentina, octubre 1950. 50.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.842. — Sol del Plata. Diario. (Id. Español). Prop. y Director Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. Aires). Noviembre 1950. 1.200 ejempl. S|precio. (Argentina).

342.843. — Tevyne. (Tevine). Periódico quincenal (Id. Español). Prop. y Director: Francisco Linhwskns. R. Argentina, noviembre 1950. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.844. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Pedro José Fasce. Capital Federal, diciembre 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.845. — Bienvenida. (Aklausahlr). Revista mensual (Id. Español - Arabe). Prop. y Director: Gabriel Trabonbri. Capital Federal, noviembre 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 30 por suscripción anual. (Argentina).

342.846. — Revista Sarmiento. Mensual. (Id. Español). Prop.: César H. Guerrero, Juan Pérez Maza, Juan L. de la Torre, Ivoane Barud de Quatropani. Director: César H. Guerrero. San Juan, noviembre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.847. — Campo Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: José M. Rosenzuaiz. Carlos Casares, (Bs. As.), diciembre 1950. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.848. — La Industria Azucarera. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schlech Capital Federal, noviembre de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.849. — Ciencia e Investigación Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. Director: Eduardo Braun Menéndez. Rep. Argentina, diciembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.850. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Vicente Alfonso Ramos Barilari. Director: Justo Asirin. Buenos Aires, diciembre de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

342.851. — Noticiero Argentino. Capital. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Manuel Frende Brea. Capital Federal, noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.852. — El Tribunal. Capital. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Manuel Frende Brea. Capital Federal, noviembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.853. — Tiempos Nuevos. Diario (Id. Español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S. R. L. Director: Ramón Avanza, Virgilio Nelbone, Dolores, (Bs. As.), noviembre de 1950. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.854. — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, (Bs As.), noviembre de 1950. 72.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.856. — El Otario. Tango, música. 2 páginas. Autor: Gerardo Metallo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.857. — El Otario. — Tango, letra. 2 páginas. Autor: Juan M. Velich. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.858. — Tus ojos me embelesan. 8º Vals boston para piano, música. 2 páginas. Autor: Gerardo Metallo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.859. — Tus ojos me embelesan. 8º Vals boston para piano, letra. 2 páginas. Autor: Juan M. Velich. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina)

342.860. — Arpista Ciego. (Dos piezas características). Para guitarra, música. 1 hoja. Autor: Eduardo D. Bensadon. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.861. — Viejo Organillo. (Dos piezas características). Para guitarra, música. 2 páginas. Autor: Eduardo D. Bensadon. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.862. — Orientale. Op. 50. 9 Para violín y piano, música. 5 páginas. Autor: César Cui. Revisión: Carlos Pessina. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.863. — Campanas de la Giralda. Paso-doble para canto y piano, música. Azagra. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.864. — Antología para piano. 12 piezas olvidadas, dispuestas en orden progresivo de dificultad. Música. 37 págs. Autor: J. S. Bach. Selección y revisión: Guillermo Graetzer. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

342.865. — La Escuela de la Guitarra. Obra completa dividida en y volúmenes. Libro III. 103 páginas. (Música). Autor: Mario Rodríguez Arenas. Editor: Ricordi Americana. Impresor: B. y Fucci. 1,000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

342.866. — Yapeyú. Tango criollo, música. 2 páginas. Autor: José Fuster. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.867. — Las Delicias. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Fuster. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.887. — Aero Mundial. Boletín Semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Alberto Mirkin. San Isidro, (Prov. de Buenos Aires), 30 de noviembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 1.50 suscripción anual. (Argentina).

342.890. — Heraldo del Cinematografista. Boletín semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Israel Chas de Cruz. Capital Federal, 6 de diciembre de 1950. 1.350 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

342.982. — Technika. La Técnica Technical Review. Revista mensual. (Id. Español-Polaco e Inglés). Prop. Centro de Ingenieros y Técnicos Polacos en la República Argentina. Director: Janus Laszewski. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 6. (Argentina).

342.896. — Boletín Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Diario. (Id. Español). Prop.: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Director: Alberto M. Profumo. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

342.899. — Chacarera de los Arboles Nuevos. Chacarera, letra. 2 páginas. Autor: Leopoldo Marechal. Editor: El autor. Impresor: E. M. Y. C. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.906. — La Industria Azucarera. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio Jesús Schleh. Capital Federal, octubre de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.910. — Páginas Breves. Piano solo, música. 7 páginas. Autor: Miguel Francese. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. S|precio. (Argentina).

342.911. — De mi tierra. Para piano, música. 13 páginas. (Primera serie). Autor: Floro M. Ugarte. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1946. Precio $ 3. (Argentina).

342.919. — Revista del Hospital Español. Mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia y mutualidad, Hospital Español de Mendoza. Director: Federico A. González. Mendoza, 12 de octubre de 1950. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.921. — Canto para olvida. Vals. música. 2 páginas. Autores: F. Colombo, Tito Casciani y Aurelio Luna. Editor: Los autores. Impresor: A. Bocazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 28 de septiembre de 1950. Precio 1. (Argentina).

342.924 — La solución del transporte colectivo rápido en el Gran Buenos Aires el monorriel colgante. 24 págs. Autor: Wilfried Wagner - Manslau. Editor: El Autor. Impresor: Mercur. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.926 — El desenlace del drama mundial. 456 págs. Autor: Dr. Fernando Chaij. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 35.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 1v noviembre|950. Precio: $ 59,50 (Argentina).

342.927 — Joyas escogidas. Tomo II, Colección de historias instructivas para jóvenes. 127 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 25.000 ejemplares. Florida (Bs. Aires), 15 noviembre|950. Precio: $ 5,60 (Argentina).

342.933 — Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. República Argentina, 2 diciembre|950 4.500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

342.934 — Potros azules. Rimas de la montaña cordobesa. 128 págs. Autor: Lirio Fernández. Dibujos: José; Montero Lacasa. Editor: El Autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.935 — Evocación espiritual a Don José de San Martín. 44 págs. Autora: Delia Costa de Dhera. Editor: El Autor. Impresor: Penitenciaría Nacional. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1950. Sin precio. (Argentina).

e.26|12|50-Nº 6.237 - v.9|1|51.

Año del Libertador General San Martín

12 DE DICIEMBRE DE 1950

342.940. — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, setiembre 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.941. — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, octubre 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.942. — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, noviembre|950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.943. — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pedro Antonio Giuliano. Capital Federal, Interior y Exterior, setiembre|950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.944. — Campana. (Dzvin). Periódico mensual. (Id. ukraniano). Propietario: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". Director: Arcipreste Boris Arijezuk. República Argentina, octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

342.945. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. español). Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. República Argentina, noviembre de 1950. 6.670.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.946. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, noviembre|950. 90.700 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

342.947. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, noviembre|950. 104.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.948. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, noviembre|950. 610.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.949. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, noviembre|950. 520.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.950. — Selecciones Gráficas. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, noviembre de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.951. — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, noviembre|950. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.952. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, noviembre de 1950. 290.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.953. — C. A. B. E. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Club A. Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.954. — Glaube Heimat. (Fe, Tradición). Revista mensual. (Id. alemán). Propietario: Comunidad de Católicos de habla alemana. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, octubre|950. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0,30. (Argentina).

342.955. — Glaube Heimat (Fe, Tradición). Revista mensual. (Id. alemán). Propietario: Comunidad de Católicos de habla alemana. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.956. — Temporada. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Temco S. R. L. Director: María Carlota A. Aguilar de Blanc. Capital Federal, diciembre|950. 55.000 ejemplares. Precio pesos 2. (Argentina).

342.957. — Tribuna. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Vicente Bagnasco. Partido de 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires), noviembre de 1950. 93.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

342.958. — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Pedro Espondaburu. Rauch. (Buenos Aires), noviembre|950. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.959. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Marcos E. Derman, Del Carril (Buenos Aires), agosto-setiembre|950. 1.520 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.960. — Surge. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Antonio Stolfi. La Plata (Buenos Aires), noviembre|950. 1.900 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.961. — Crónica. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Yolanda O. Rentería. Partido de 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires), diciembre|950. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.962. — Adelante. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Dr. Tonas S. Ide. La Plata (Provincia de Buenos Aires), noviembre|950. 40 mil ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.963. — El Heraldo. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Domiciano Cepeda. González Chavez (Buenos Aires), noviembre|950. 11.520 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.964. — 17 de octubre. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. Director: Ceferino Artigas. Pellegrini (Buenos Aires), noviembre de 1950. 2.080 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.965. — Vida Diocesana. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Obispado de Jujuy. Director: Regino Jalón. Jujuy, noviembre|950. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.966. — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Jubilados y Pensionados de Santa Fe. Director: Ceferino Adrián Viera. Santa Fe, diciembre de 1950. 950 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.967. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Diario. (Id. Español). Prop.: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, noviembre 1950. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.968. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. Español). — Prop. y Director: Ivo Vincenzi. Trelew (Territorio del Chubut), noviembre |950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

342.969. — Senza Mamma e Nammurata. (Senza mamma e senza amore). Canción napolitana, Letra. 2 págs. Autor: Luigi Donadío. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.970. — Senza Mamma e Nammurata. (Senza mamma e senza amore). Canción napolitana, Música. 2 págs. Autor: Luigi Donadío. Director e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.971. — Senza Mamma e Nammurata. (Senza mamma e senza amore). Canción napolitana, Música. 2 págs. Autor: Luigi Donadío. Arreglo en vals por: Feliciano Brunelli. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 2.00. (Argentina).

342.972. — Me So'Mbriacato E'Sole. Canción napolitana, Letra. 2 págs. Autor: Tito Manlio. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.973. — Me So'Mbriacato E'Sole. Canción napolitana, Música. 2 págs. Autor: Salve D'Esposito. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.00. (Argentina).

342.974. — Rosso Di Sera. Canción Italiana, Letra. 2 págs. Autor: Tito Manlio. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.00. (Argentina).

342.975. — Rosso Di Sera. Canción italiana. Música. 2 págs. Autor: C. Concina. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.976. — Anema e Core. (Alma y corazón). Canción italiana. Letra. 2 págs. Autor: Tito Manlio. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.977. — Anema e Core. (Alma y corazón). Canción italiana. Música. 2 págs. Autor: Salvo D'Espósito. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.978. — E'Tropo Tardi. (Es muy tarde). Canción italiana. Letra. 2 págs. Autor: Walter Coli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.979. — E'Tropo Tardi. (Es muy tarde). Canción italiana. Música. 2 págs. Autor: Walther Coli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

343.009. — Prensa Farmacéutica Argentina. Revista bimestral (Id. español). Prop.: Raúl Giordano, Cesarina Russo, Lea Edith Sulimovich. República Argentina, abril-mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 19.— anualmente. (Argentina).

343.010. — La Inquieta Inés. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Mario J. López. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.013. — Don Juan del Perro. Milonga, Música. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli - Juan M. Velich - Roque Costancio. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Viena. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.014. — Don Juan del Perro. Milonga, Letra. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli - Juan M. Velich - Roque Costancio. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Viena. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.016. — Pedagogía. 335 págs. Autor: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de noviembre de 1950. Precio $ 20.—. (Argentina).

343.017. — El Mar Es Como Un Potro. (Dámaso Velázquez). 293 págs. Autor:

Antonio Arraiz. Editor: Editorial Losada S. A. B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 15.—. (Argentina).

343.018. — Evaristo Buendía. 243 págs. Autor: José Félix de la Puente. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americaleé. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

343.019. — Santa Elena, Pequeña Isla. La Décima Sinfonía. 230 págs. Autor: Marc Aldánov. Traducción del ruso al castellano por: Ida Gorodzki. Editor: Editorial Losada: Impresor: Tall. Gráf. Americaleé. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

343.020. — Santa Catalina de Siena. 60 Cartas Políticas. 385 págs. Autor: Santa Catalina de Siena. Traducción: Giselda Zani. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

343.021. — Don Segundo Sombra. 194 págs. Edición Undécima. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 6.00. (Argentina).

343.029. — Que Fatalidad. Guarasón, Música. 2 págs. Autor: Oscar R. Figoni. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.030. — Que Fatalidad. Guarasón, Letra. 2 págs. Autor: Italo Crescitelli. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares, Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.031. — El Regalo. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar R. Figoni. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.032. — El Regalo. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Fortunato A. Andreucci. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.039. — Progreso. Boletín Mensual. (Id. Español). Prop.: Liga Luterana de Villa Progreso. Director: Jonás Villaverde. Villa Progreso. (San Martín), setiembre - octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 3.00 suscrip. anual. (Argentina).

343.041 — Carmen la cortijera. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. - Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.043. Elpis. (Esperanza). Periódico quincenal. (Id. Griego - Español). Prop. y Editor: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

343.047 — El Duende Rojo. Periódico. (Id. español). Prop.: Club Atlético Huracán. Director: Roberto Larrea y Eduardo Gauna. Curuzú Cuatiá (Corrientes), 25 de noviembre de 1950. 300 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

343.048 — Voz Parroquial. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: José F. Tissera. Gral. Lavalle (Córdoba) 2 de diciembre de 1950. 280 ejemplares. Precio: $ 0,35 Argentina).

343.049 — Presencia y Profecía. 280 páginas. Autor: Paúl Claudel. Traducción del francés al castellano: Manuel Perea Muñoz. Editor: Ediciones Aguamarina. - Impresor: Establecimientos Gráf. Esmeralda. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, marzo de 1950. Precio: $ 10 (Argentina).

343.051 — Pueblo Mío. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Ildefonso Manzanal. Haedo - Morón - Ramos Mejía - Ciudadela - Liniers (Prov. de Bs. Aires), 16 de noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: $ 0,25 (Argentina).

343.052 — La Opinión. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Marcos Macciras. Cipolletti (Río Negro), 9 diciembre|950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

343.053 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop. La Razón S. R. L. Director: Alfredo Pérez Silva. Chivilcoy (Prov. de Bs. Aires), 10 diciembre|950. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.054 — Escucha. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Víctor Friedrich. Stroeder (Bahía Blanca, Prov. de Bs. Aires), noviembre de 1950. 550 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.058 — Vuelvo a mi lado. Bolero, música. 2 págs. Autor: Lucas Brussolo. Editor e impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

343.059 — Vuelve a mi lado. Bolero, letra. 2 págs. Lucas Brussolo. Editor e impresor: Editorial Argentina. 500 ej. Bs. Aires, 10 octubre|950. Precio: $ 2 (Argentina).

343.072 — Para que nunca sufras. Vals, letra. 2 págs. Autor: Ada M. Brunelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

343.073 — Para que nunca sufras. Vals, música. 2 págs. Autor: Ada M. Brunelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

343.074 — El tercer hombre y el ídolo caído. 169 págs. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: Silvina Bullrich. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|950. Precio: $ 8,50 (Argentina).

343.075 — El viento sobre el río. 314 págs. Autor: Josefina Cruz. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 15.— (Argentina).

343.076 — Rusia ausente y presente. 209 págs. Autor: Wladimir Weidlé. Traducción del francés al castellano por: María Raquel Bengolea. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: pesos 12.— (Argentina).

343.077 — El tiempo no exite. 279 págs. Autor: Margaret Irwin. Traducción del inglés al castellano: J. R. Wilcock. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|950. Precio: $ 15.— (Argentina).

343.078 — Cocktail Party. 207 págs. Autor: T. S. Eliot. Traducción del inglés al castellano: Miguel Alfredo Olivera. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 16.— (Argentina).

Publicar nuevamente

Año del Libertador General San Martín

26 DE JUNIO DE 1950

329.613 — Historia de Dorrego. 256 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Talleres Gráficos Américalee. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 diciembre|949. Precio: $ 12.— (Argentina).

e.27|12|50-Nº 6.258-v.10|1|51

Año del Libertador General San Martín

7 DE DICIEMBRE DE 1950

342.729. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop. S. A. La Razón (Diario de la Tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. República Argentina, noviembre de 1950. 11.600.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

342.730. — Crónica Sindical. Revista bimestral. (Id. Español). Prop. y Director: O. F. Cabanillas. República Argentina, septiembre, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. S|Precio. (Argentina).

342.731. — Avisador Comercial. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: José Antonio González, Leandro Atilio Iramain. Director: Leandro Atilio Iramain. República Argentina, noviembre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio pesos 0,10. (Argentina).

342.732. — La Revista de Rosín. Mensual. (Id. Español). Prop. Muchnik. Director: Herminio Muchinik. Capital Federal, noviembre, diciembre de 1950. 180.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

342.733. — Mucho Gusto. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Jacoba Muchnik & Cía. Director: Jacobo Muchnik. Capital Federal, diciembre de 1950 39.700 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.734. — El Libro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop: Asoc. Cultural Argentina de Corredores de Libros, Empleados de Librerías y de Editoriales. Director: Mateo Rojanic. República Argentina, setiembre, octubre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

342.735. — Volante Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco M. Conde. Director: Angel Laborde. Buenos Aires, noviembre de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.736. — Revista de Arquitectura. Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquit. de la Facultad de Arquit. y Urbanismo de Buenos Aires. Director: Arq. José M. F. Pastor. Buenos Aires, setiembre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 3.50. (Argentina).

342.737. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. Español). Prop.: Perrotta, Anzisig Cía. Director: Rafael A. Perrotta. Buenos Aires, noviembre de 1950. 203.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.738. — La Nación. Diario. (Id Español). Prop.: S. A. La Nación. Director: Bartolomé Mitre. Buenos Aires, República Argentina, noviembre de 1950. 4.838.440 ejemplares. Precio $ 0,15 y 0,20. (Argentina).

342.739. — Hechos e Ideas. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Enrique Eduardo García. Buenos Aires, agosto de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.740. — Hechos e Ideas. Revista Mensual (Id. Español). Prop. y Director: Enrique Eduardo García. Buenos Aires, setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.741. — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario (Id. Español). Prop. y Director: Federico Müller. Buenos Aires, noviembre de 1950. 645.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.742. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal, mensual. (Id. Español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Directores: Oscar E. Benzi, Miguel J. Bietti, Luis C. A. Serrao. Capital Federal, noviembre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio|gratis. (Argentina).

342.743. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. Director: Blas P. Chiabrera. Esperanza, (Santa Fe), noviembre de 1950. 1.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.744. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. Tucumán, noviembre de 1950. 1.450.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.745. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Leonardo Luis Scarimbolo. Ramos Mejía y San Justo, (Buenos Aires), noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.746. — La Revista del Hogar. Semanal. (Id. Español). Prop. y Director: A. Ortega. General Pirán, (Buenos Aires), noviembre de 1950. 390 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.747. — Edición. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Wilfredo José Harrington. Buenos Aires, setiembre de 1950. 1.700 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.748. — La Región. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: J. H. Carranza Oliva. República Argentina, noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.749. — Vignaud. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Colegio Salesiano Nuestra Señora del Rosario. Director: Pbro. José C. Brissio. Córdoba, noviembre de 1950. 2.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.750. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual (Id. Español). Propietario: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Director: Pbro. Ysaac Mosqueda. Itatí, (Corrientes), diciembre de 1950. 3.130 ejemplares. Precio $ 66. (Argentina).

342.751. — El Deber. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Lisandro Grisolia. Rosario, diciembre de 1950 1.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.752. — La Razón. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Leonardo Sánchez. Mercedes, (Prov. de Corrientes), noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.753. — Gaceta de Paz. Diario. (Id. Español). Prop.: Gaceta de Paz S. R. L. Director: Enrique Repetti. Capital Federal, Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. (Argentina).

342.754. — Mosquito. De Havilland, Liviano. 1 plano. Autor: H. L. Profumo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 3. (Argentina).

342.755. — M. A. C. de Combate. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aéro Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.756. — Fokker. D. 21. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aéro Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.757. — Fiat G. 50. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aéro Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina)

342.760. — Ovina. Boletín (hoja) diaria. (Id. Español). Prop. y Director José Arsenio Ferraté. Capital Federal. 4 de diciembre de 1950. 200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.763. Calle Florida. Revista Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Domingo Salvador D'Anna. Buenos Aires, diciembre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

342.766. — Comercio Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara de Comercio de Buenos Aires. Director: Luis R. Tazzari. Buenos Aires, septiembre, octubre de 1950. 1.800 ejemplares. S|Precio. (Argentina).

342.774. — La Semana Israelita. Periódico bisemanario. (Id. Español-Alemán). Prop.: Estrellas, Editorial S. R. L. Director: Bernardo Swarsensky. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.776. — Nueva Argentina. Periódico Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Emilio Germán Sánchez. Santa Fe, 1º de setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.777. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Leonardo Sánchez. Mercedes, (Corrientes), 2 de diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.789. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: José M. Palmeiro. Avellaneda, (Buenos Aires), 15 de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.790. — Tribuna. Periódico mensual (Id. Español). Prop. y Director: Juan Carlos Buceta Basigalupo. Quilmes. (Buenos Aires), noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.794. — Poesía Buenos Aires Periódico trimestral. (Id. Español). Prop. y Director: Jorge Enrique Mobili, Raúl Gustavo Aguirre. Buenos Aires, primavera de 1950. (21-9-1950). 500 ejemplares. Precio $ 3 y 1. (Argentina).

342.797. — Brennpunkt. F. H. Q. Menschen und Mabstabe im Führerhauptquartier. 224 páginas. Autor: Hanns Schwarz. Editor: Editorial Duerer. Impresor: Imprenta Mercur. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 25.—. (Argentina).

342.802. — Daga. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel Angel Navarro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.803. — Este Calvario. Tango-canción, música. 2 páginas. Autor: Miguel Angel Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.804. — Humildes Palabras. Canción bolero, música. 2 páginas. Autor: Miguel Angel Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.805. — Destellos de Odio. Bolero-beguín, música. 2 páginas. Autor: Miguel Angel Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.812. — Te Voio Ben. Letra. 2 páginas. Autor: Gianni Panizza. Editor: Ediciones Musicales La Canción Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina)

342.813. — Te Voio Ben. Letra en italiano. 2 páginas. Autor: B. Bidoli. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.814. — Te Voio Ben. Música. 2 páginas. Autor: B. Bidoli. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.815. — Un'ora sola ti Vorrei. Letra en italiano. 2 páginas. Autor: S. Bertini. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.816. — Un'ora sola ti Vorrei. Música. 2 páginas. Autor: Marchetti. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales F. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.817. — Valencia. Música. 2 páginas Autor: José Padilla. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.818. — Valencia. Letra en francés. 2 páginas. Lucien Boyer y Jacques Charles. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.819. — Addormentarmi Cosí. (Adormecerme así). Bolero, letra. 2 páginas Autor: Juan Panizza. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.821. Un Sueño Nada Más. Bolero, música. 2 páginas. Autor: Amalop. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.825. — Varuna. 249 páginas. Autor: Julien Green. Traducción del francés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Macland. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1949. Precio $ 8. (Argentina).

342.826. — La Orquídea. 171 páginas. Autor: Robert Nathan. Traducción del inglés al castellano por: Armando Bazan. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

342.827. — Café de los Angelitos. 141 páginas. Autor: Bernardo Verbitsky. Editor: Ediciones Siglo Veinte Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. Precio $ 5. (Argentina).

342.828. — El Violinista de Barly. 157 páginas. Autor: Robert Nathan. Traducción del inglés al castellano. Armando Bazan Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

342.829. — Nuevos Rumbos en Genética. 171 páginas. Autor: J. B. S. Haidane. Traducción del inglés al castellano por: Saúl Schuarzberg. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. Graf. Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. Precio $ 6. (Argentina).

342.830. — Las Danzas de Ina Raffay. 252 páginas. Autor: Vicki Baum. Traducción del alemán al castellano por: José Clementi. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

342.831. — Manón. 157 páginas. Autor: Pierre Delages. Traducción del francés al castellano por: Vicente Fernández Espiro. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Macland. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

342.832. — Cuéntame tu Vida. 224 páginas. Autor: Francis Beeding. Traducción del inglés al castellano por: Ricardo Debenedetti. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 9. (Argentina).

342.833. — Berlioz y la Europa Romántica. 316 páginas. Autor: Guy De Pourtalés. Traducción del francés al castellano por: Armando Bazan. Editor: Ediciones Siglo Veinte Impresor: Tall. Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de agosto de 1949. Precio $ 10. (Argentina).

342.834. — El Peregrino de la Estrella. 258 páginas. Autor: Jack London. Traducción del inglés al castellano por: Fernando Valera. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

342.835. — La Heredera. 207 páginas. Autor: Henry James. Traducción del inglés al castellano por: J. Martínez Alinari. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 30 de junio de 1950. Precio $ 9. (Argentina).

5 DE DICIEMBRE DE 1950

342.545. — Cancelación de Título. Oficio Judicial. Cancelatorio del título correspondiente a la obra "La Cruzada del Buen Humor", inscripta a nombre de don Máximo Aguirre.

e.27|12|50-Nº 6.259-v.10|1|51

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

AGENCIA INTERNACIONAL CANTON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los Señores Carlos Roberto Alvarez, domiciliado en la calle Holmberg 2894, Ricardo Ramón Massa y Señorita Emma Lucía Massa, domiciliados ambos en la calle Bolívar 890, Piso 2º, "D", Capital Federal, todos argentinos, solteros y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de AGENCIA INTERNACIONAL CANTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1390, Piso 3º, "B", sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar del 21 de diciembre de 1950 y al finalizar cada período de cinco años podrá disolverse a pedido de uno cualquiera de los socios, mediante aviso suficiente a los otros socios, corriendo por cuenta del socio saliente todos los gastos que se originen por su retiro de la Sociedad. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la explotación de una oficina de traducciones, extracción y legalización de partidas de estado civil de las personas y trámites administrativos en general. — Cuarta: La Sociedad para cumplir su objeto ejecutará los actos siguientes: adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título, bienes inmuebles o muebles; tomar dinero en préstamo en moneda legal, o extranjero con o sin garantía, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Municipal o cualquier otro Banco o Institución oficial, particulares, personas o sociedades; firmar, aceptar, girar, endosar, protestar, descontar, y avalar tierras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; tomar bienes en arrendamiento; pudiendo además realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir su cometido. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa o limitativa, pues la Sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración, relacionado con el objeto de la misma. — Quinta: El capital social está constituído por Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.00), dividido en quinientas cuotas de m$n. 100,00 cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la forma siguiente: Carlos Roberto Alvarez: 200 cuotas de capital de m$n. 100,00 cada una o sean m$n. 20.000; Ricardo Ramón Massa: 200 cuotas de capital de m$n. 100,00 cada una o sean m$n. 20.000; y Emma Lucía Massa: 100 cuotas de capital de m$n. 100.00 cada una o sean m$n. 10.000. — El capital social ha sido totalmente integrado en dinero efectivo, habiéndose depositado el 50 % en el Banco de la Nación Argentina. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Carlos Roberto Alvarez y Ricardo Ramón Massa, indistintamente y deberá poner el nombre de la Sociedad Agencia Internacional Cantón, S. R. L. y debajo su firma individual, quienes actuarán como gerentes con todos los poderes generales y especiales necesarios a ese fin, pudiendo entre otras cosas firmar cheques y documentos de toda clase, abrir cuentas en los bancos y efectuar todas aquellas operaciones relacionadas con la administración y dirección de la sociedad que fueren necesarias. — Séptima: La razón y firma sociales no podrán ser usadas ni comprometidas en asuntos o negocios ajenos al objeto de la Sociedad. — Octava: El día veinte de diciembre de cada año o el anterior inmediato, si éste fuera feriado, terminará el año financiero y se practicará un inventario y balance general, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio. — No obstante la determinación de la fecha indicada para el cumplimiento del período financiero, cada uno de los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital social, podrán retirar el día 20 de junio de cada año y en calidad de anticipo las sumas que de común acuerdo decidan. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital social. — El saldo se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Décima: Si alguno de los socios resuelve separarse de la sociedad mediante la enajenación de sus cuotas, los demás socios que quedan integrando la sociedad tendrán derecho de prelación para adquirirlas por su valor nominal, todos en igualdad de condiciones y proporcionalmente, y en ningún caso podrán ceder sus cuotas a terceras personas sin la conformidad previa y expresa de los otros socios. — Décima Primera: Si del balance que deberá practicarse anualmente resultare que hubiese pérdidas, se llevará en cuenta al nuevo ejercicio y cuando alcanzaren el 30 % del capital social, la sociedad entrará en liquidación y los socios contribuirán a las pérdidas en proporción al capital aportado. — Para el caso de liquidación de la Sociedad actuarán como liquidadores los mismos socios y el saldo resultante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, pudiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio muerto, dicho representante legal tendrá el más amplio derecho de fiscalización y averiguación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión de la Sociedad, ni tendrá el uso de la firma social, sino por medio de un convenio realizado entre dichos herederos y la Sociedad. — No aceptando los herederos dicha cláusula y solicitando la devolución del capital y utilidades que hubieran a favor del fallecido, la Sociedad lo abonará en cuotas mensuales, en un plazo no mayor de dos años que devengan un interés bancario, además percibirán las utilidades que arroje el balance a realizarse a la fecha del fallecimiento del socio. — Décima Tercera: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios o con terceros, durante la existencia de la Sociedad o su liquidación, será decidida por los tribunales de Comercio de la Capital Federal y los casos no previstos por el presente contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Se designa al socio Ricardo Ramón Massa, para que en representación de la Sociedad, corra con todos los trámites legales exigidos por la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicación en el Boletín Oficial y demás gestiones indispensables para el funcionamiento de la misma. — De conformidad de partes y obligados al fiel cumplimiento de todo lo precedentemente estipulado, firman los interesados el presente contrato, extendido en los sellos nacionales de m$n. 1,50 Nº 264.496; Nº 264.497 y el presente Nº 264.498, todos de la serie "J", en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950". — Firmado: Ricardo R. Massa. — C. R. Alvarez. — E. L. Massa. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 335. — e.28|12|50-Nº 3.609-v.4|1|51

ARTES GRAFICAS DOCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días: Que por escritura de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Escribano Juan B. Malvicino, el señor Gregorio Raúl Marino, cedió y transfirió a cada uno de los señores Francisco Barcia, Luis Chimenti, Oscar Héctor Figueroa, Francisco Moreno, Marino Oscar Stefanini, Hermán Vrainstein, José Faustino García, Antonio Penedo y Vicente Antonio Villegas, once cuotas de capital de cien pesos cada una, y al señor José Lamalfa diez cuotas de capital de cien pesos cada una, equivalentes en total a diez mil novecientos pesos moneda nacional, que tenía y le correspondía en la Sociedad "ARTES GRAFICAS DOCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicha cesión la efectúo por la suma de cincuenta pesos moneda nacional cada cuota, o sea por la suma total de cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.28|12|50-Nº 3.600-v.4|1|51

"B"

BERALEX
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Bertini, italiano, domiciliado en la Avenida Corrientes 2928; Oscar Alexandro, argentino, domiciliado como el anterior; Eduardo Jorge Alvarez, argentino, domiciliado en la calle General Artigas 3179, y Basilio Antonio Bertini, italiano, domiciliado en la Avenida Corrientes 2928, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente. — Primero. — Por instrumento privado del día diez de octubre de 1946, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre del mismo año bajo el número 1.422 al folio 50 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedó constituída la sociedad La Río Platense Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, la que tiene por objeto la fabricación de clavos en general y especialmente para calzados, de tornillos, tachuelas, pernos, tuercas, remaches, alfileres, cucharas, tenedores, cuchillos, etc. de toda clase, como también de alambres de hierro, caños soldados, etc., utensilios y máquinas, especialmente para talleres mecánicos y de precisión, y, en general, de todo artículo inherente al ramo sin limitación alguna. Según resulta de dicho contrato, el capital de la Sociedad asciende a la suma de seis mil pesos moneda nacional, y está dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, las que fueron suscriptas por los socios Don José Bertini, Don Oscar Alexandro y Don Luis Michieletto en partes iguales, o sea veinte cuotas cada socio. Dichas cuotas fueron totalmente integradas. —

Segundo. — Por instrumento privado de fecha catorce del corriente mes y año, que se halla en curso de inscripción, Don Luis Michieletto cedió a don Eduardo Jorge Alvarez las veinte cuotas de su propiedad que tenía suscriptas e integradas en la Sociedad, de manera que, a raíz de esa cesión el señor Michieletto dejó de ser socio de la Sociedad, y entró a formar parte de la misma don Eduardo Jorge Alvarez, tomando a su cargo los derechos, acciones y obligaciones que a aquél le correspondían. — Tercero. — Los señores José Bertini, Oscar Alexandro y Eduardo Jorge Alvarez convienen en aceptar que ingrese a la Sociedad como nuevo socio don Basilio Antonio Bertini, con el capital que se establecerá más adelante, y por consiguiente este último entra a formar parte de la Sociedad desde la fecha. — Cuarto. — Los contratantes convienen en aumentar el capital social de Seis mil pesos moneda nacional a Quinientos Mil Pesos de la misma moneda, mediante transformación de los créditos en cuenta corriente que tienen en la Sociedad y que suman las siguientes cantidades: trescientos treinta y ocho mil pesos el crédito de Don José Bertini, ciento treinta y ocho mil pesos el de Don Oscar Alexandro, ocho mil pesos el de Don Eduardo Jorge Alvarez, y diez mil pesos el de Don Basilio Antonio Bertini. Se deja constancia que las expresadas cantidades depositadas en cuenta corriente por los mencionados señores se hallan ya totalmente invertidas en el activo social, de acuerdo al balance practicado con fecha 30 de junio del corriente año, que las partes han aprobado y que se agrega al presente contrato firmado por las mismas y certificado por contador público nacional. Se deja también constancia que el crédito de Don José Bertini es por una suma mayor que la expresada, o sea por $ m|n. 351.984,71 (Trescientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos con setenta y un centavos m|n.), pero de esta suma se capitalizan solamente $ m|n. 338.000 (Trescientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional), quedando el saldo como crédito en cuenta corriente de Don José Bertini en la Sociedad. — Quinto. — Como consecuencia de dicho aumento de capital los socios resuelven reformar la cláusula cuarta del contrato social, y convienen además en modificar otras cláusulas del mismo, y también el nombre de la Sociedad, por existir otra Sociedad del mismo nombre que ha demandado a aquella por usurpación de nombre comercial, de manera que el texto completo y definitivo del contrato social será en lo sucesivo el siguiente: Art. 1º: Nombre y domicilio. — Entre los señores José Bertini, Oscar Alexandro, Eduardo Jorge Alvarez y Basilio Antonio Bertini queda constituída una Sociedad denominada BERALEX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Art. 2º: Objeto. — La Sociedad se dedicará: a) a la fabricación y comercialización de todo artículo inherente al ramo metalúrgico y afines, sin limitación alguna; b) a la explotación de la industria y comercio textil en todos sus ramos y aspectos;; c) a la fabricación y comercialización de papeles y cartones, artículos de papelería y afines, así como a la impresión, encuadernación y distribución de libros en general; d) a la compraventa, importación y exportación en general, inclusive de productos y frutos del país. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Art. 3º: Duración. — La duración de la Sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1975. — Art. 4º: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los socios suscriben dichas cuotas en la siguiente proporción: Don José Bertini, tres mil cuatrocientas cuotas o sea trescientos cuarenta mil pesos: Don Oscar Alexandro, un mil cuatrocientas cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos; Don Eduardo Jorge Alvarez, cien cuotas o sea diez mil pesos; y Don Basilio Antonio Bertini, cien cuotas o sea diez mil pesos. Dichas cuotas se hallan totalmente integradas. Art. 5º: Administración. — La Sociedad será administrada por los socios Don José Bertini y Don Oscar Alexandro en calidad de Gerentes, quienes tendrán a ese efecto todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. Los Gerentes representarán a la Sociedad en todos sus actos comerciales, contractuales, administrativos, bancarios y judiciales, quedando ampliamente facultados para suscribir todo documento, contrato, escrito, escritura, etc., que fueran necesarios, obligando a la Sociedad hacia terceros. Los mismos podrán: a) abrir cuentas y solicitar préstamos a cualquier Banco (Nacionales, Provinciales o particulares), o a particulares, depositando fondos y valores y librando cheques contra los mismos; b) emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, como librador, endosante o aceptante, aceptar créditos en cuenta corriente o en cualquier forma; c) representar a la sociedad en cualquier clase de juicio, como actora o demandada, pudiendo conferir los poderes generales o especiales que se requiriesen; d) adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos, enajenarlos; e) recibir de sus deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes; f) dar o tomar dinero prestado, aceptar o dar o tomar garantías prendarias o de otro género; g) cobrar o percibir otorgando los recibos correspondientes; h) representar ampliamente a la sociedad ante todas las reparticiones públicas (Nacionales, Municipales o Provinciales) y presentar toda clase de escritos y peticiones en defensa de sus intereses. — Los Gerentes actuarán indistintamente, pero para la compra-venta y permuta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas y demás derechos reales, aceptación de letras, vales y pagarés, y para otorgar poderes generales se necesitará la firma del señor José Bertini o bien la firma del señor Oscar Alexandro conjuntamente con la de un apoderado general o especial para un determinado acto. — Los gerentes podrán ejercer su mandato personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la Sociedad, pero manteniendo siempre aquéllos las responsabilidades inherentes a su cargo. Podrán también delegar parcialmente sus facultades o designar dependientes de la Sociedad, atribuyéndoles determinadas facultades de representación. — Art. 6º: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Cada cuota dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato y la designación y remoción de Gerentes, pero el cambio de objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado con simple carta poder. — Art. 7º: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año la Gerencia practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, que serán confeccionados dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrán por aprobados si no son observados antes del 31 de marzo sucesivo. Las utilidades que resulten, previa deducción de las sumas que se estiman necesarias para constituir las previsiones y|o amortizaciones a efectos de que el balance refleje la verdadera situación económica y financiera de la Sociedad, se destinarán a la formación del fondo de reserva legal y demás reservas facultativas, gratificaciones, etc., y el resto se distribuirá en la siguiente forma: a) el quince por ciento al Sr. José Bertini por el aporte que el mismo hace a la Sociedad de dibujos y planos y métodos de fabricación; b) el remanente entre todos los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Art. 8º: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad; b) hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del 5 o|o anual. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Art. 9º: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo; b) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuando un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o más socios desearen continuar o formar una Sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Art. 10º: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo del Gerente Don José Bertini, o en caso de su fallecimiento o incapacidad, del otro Gerente, juntamente con otro socio elegido por sorteo y con la fiscalización de los derecho-habientes del Sr. Bertini. — Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá en la forma siguiente: el quince por ciento a Don José Bertini y lo restante a todos los socios en proporción al capital aportado. — Art. 11º: Transformación en Anónima. — La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima con el voto de los socios que representen la mayoría del capital. Art. 12º: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho, que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante la vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero para que en caso de discordia decida en forma definitiva e inapelable, no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — B. Bertini. — José Bertini. — E. Alvarez. — Oscar Alexandro. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: Diciembre — Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 610.— e.28|12|50-Nº 2.659-v.4|1|51

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 14|12 al 20|12|50.

BLUFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el Sr. Isaac Zelikzón, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres Arroyos Nº 768, Dpto. C y la Señora Margarita Pol de Nicosia, argentina, casada, domiciliada en Fernández Nº 287, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "BLUFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Fernández Nº 287, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección y comercialización de blusas y artículos de lencería y sport en general, sin perjuicio de realizar otras actividades afines. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, contados a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo disolverse con anterioridad, por voluntad de cualquiera de los socios, expresada mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio y el domicilio social con una anticipación de sesenta días (60). En caso de disolución anticipada la socia Señora Margarita Pol de Nicosia, está facultada durante 60 días contados desde la recepción del telegrama colacionado, a disponer de dos horas diarias elegidas a su arbitrio dentro de la jornada laborable, para sus actividades personales. — Cuarta: El capital social se fija en Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una que los socios suscriben en esta proporción: Isaac Zelikzón trescientas noventa y cinco cuotas o sean treinta y nueve mil quinientos pesos m|n. y Margarita Pol de Nicosia cinco cuotas o sean quinientos. Dicho capital es integrado totalmente de la siguiente manera: el socio Sr. Isaac Zelikzón con el aporte de Veintinueve mil ciento ochenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos m|n. ($ 29.185,35) en materia prima indicada en el Inventario, que firmado por las partes, integra el presente contrato y se acompaña y Diez mil trescientos catorce pesos con sesenta y cinco centavos m|n. (10.314,65) en efectivo. La socia Margarita Pol de Nicosia integra totalmente su aporte de quinientos pesos (500) en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que tendrá el uso de la firma social, quien no podrá comprometer la sociedad en garantías, fianzas, avales y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato el gerente podrá efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, conforme el artículo 16 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando facultado y sin que la enunciación sea limitativa, para comprar, vender, hipotecar y gravar inmuebles, gravar muebles, solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco oficial o particular, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, celebrar arreglos y transacciones y percibir los créditos de la sociedad, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, gestionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales en todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que determinan los artículos 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y concordantes. — Sexta: Se designa gerente al socio Señor Isaac Zelikzón quien desde ya queda autorizado para delegar total o parcialmente sus facultades a favor de un tercero. El socio gerente Sr. Isaac Zelikzón podrá dedicarse por cuenta propia a otras actividades. — Séptima: La socia Margarita Pol de Nicosia queda obligada a prestar su trabajo personal en forma exclusiva en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, acatando las directivas que impartirá la gerencia y ajustándose a los fines sociales. — Octava: El socio gerente Isaac Zelikzón y la socia Margarita Pol de Nicosia percibirán un sueldo de $ 1.000 y $ 500 m|n. respectivamente que se imputarán a gastos generales, pudiendo retirar además el primero hasta $ 2.000 y la segunda hasta $ 500 mensuales a cuenta de utilidades que se debitarán en sus cuentas particulares. — Novena: El treinta de Noviembre de cada año a partir del año 1951 se practicará un

balance general sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrá practicarse en cualquier momento. Previas las amortizaciones y castigos que correspondan de acuerdo con las prácticas contables establecidas, de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste represente el diez por ciento del Capital Social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento (75 %) para el Señor Zelikzón y el veinticinco por ciento restante (25 %) para la señora Margarita Pol de Nicosia. De las utilidades que les correspondan a cada socio de acuerdo a lo expuesto cada uno de ellos podrá retirar el balance hasta un setenta por ciento, quedando el resto acreditado en sus cuentas particulares para ser capitalizadas de común acuerdo. El Balance o Inventario General deberá firmarse por ambos socios en prueba de conformidad. Si pasados los treinta días de confeccionado no fuere observado, queda automáticamente aprobado. — Décima: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por el gerente conjuntamente con el otro socio, procediendo ante todo al pago de las obligaciones que hubiere pendientes de la sociedad. Después, del sobrante se reintegrará a cada socio el capital que hubiere aportado o en la proporción que alcanzare y el remanente se distribuirá de la siguiente manera: el setenta y cinco por ciento (75 %) para el socio Sr. Isaac Zelikzón y el veinticinco por ciento (25 %) para la socia señora Margarita Pol de Nicosia. — Undécima: Complementando la cláusula novena se establece que las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus derechos sociales, su haber o su capital en esta sociedad a un tercero sin estar autorizado en forma expresa y escrita por el otro socio. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de la sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto los herederos respectivos, quienes deberán unificar su representación e intervenir en la sociedad tan solo a los efectos de controlar y fiscalización, percibiendo sus utilidades al finalizar la vigencia del presente contrato. Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios. Todo ello, sin perjuicio que los herederos del causante y|o incapaz o el socio restante y|o capaz, ejerciten la facultad de rescisión establecida en la cláusula tercera. — Décima Cuarta: Las divergencias y cuestiones que se suscitaren entre ambos socios o sus herederos durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación y partición, serán resueltas por arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, para el caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo tales conceptos los arriba indicados dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando al pie del presente en prueba de conformidad. — Margarita Pol de Nicosia. — Isaac Zelikzón. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345 e.28|12|50-Nº 3.642-v.4|1|51

BRIZIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber por cinco días, que por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor A. J. Labougle, que por escritura de fecha 28 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, la Sociedad "BRIZIO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aceptó el contrato social de la entidad "Omnium Film", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de lo cual quedó ratificado su carácter de socia. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30 e.28|12|50-Nº 3.614-v.4|1|51

"C"

CASA R. A. R. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre Doña Margarita Debenedetti de Rodríguez, que firma "Margarita D. de Rodríguez", viuda; Doña Esther Manuela Ernesta Rodríguez de Cainzo Norry, que firma "Esther M. E. R. de C. Norry", casada; Doña Olga Angela Rodríguez, que firma "Olga A. Rodríguez", soltera y Don Ernesto Cainzo Norry, que firma "Ernesto C. Norry", casado, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Nicasio Oroño 888 de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, el Código de Comercio y los siguientes artículos: Primero. La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA R. A. R. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en la calle H. Yrigoyen 3449, sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero asignándoles o no capital. — Segundo: El objeto principal lo constituye la fabricación de clips, horquillas, ganchos, elaboración de alambres en general y afines y todo aquello que esté relacionado con su rubro principal, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad civil, comercial o industrial sin limitación alguna. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en veinte años a partir del 1º de Marzo de 1950, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal constituído. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Sesenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, totalmente integrado en maquinarias, instalaciones, mercaderías, etc., según balance general al 1º de Marzo de 1950, firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Doña Margarta Debenedetti de Rodríguez, 30 cuotas; Doña Olga Angela Rodríguez, 15 cuotas; Doña Esther Manuela Ernesta Rodríguez de Cainzo Norry, 12 cuotas y Don Ernesto Cainzo Norry, 3 cuotas. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Doña Olga Angela Rodríguez y Don Ernesto Cainzo Norry, quienes quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, gozando de las más amplias facultades de administración y disposición de acuerdo a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por expresamente reproducidas, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables que puedan convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de obligaciones de terceros o de favor. — Sexto: Cada 28 de Febrero se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, el que si no fuera observado dentro de los treinta días de terminado, se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, el porcentaje indispensable para constituir el fondo de reserva para la Ley 11.729 y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios Gerentes retirarán mensualmente en concepto de sueldos las sumas que de común acuerdo entre los socios les asignen, las que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: Los socios o la Sociedad tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con terceros. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro normal con la intervención de los legatarios o herederos del socio premuerto o incapacitado, debiendo unificar la representación. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sea su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios sus causa-habientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de dictar el fallo nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, debiendo dictarse dentro de los treinta días de la aceptación de los cargos. Bajo los diez artículos que preceden, las partes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: H. Irigoyen 3449 — cualquiera. Vale. — M. D. de Rodríguez. — Esther M. E R. de C. Norry. — Olga A. Rodríguez. — Ernesto C. Norry. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 225.— e.28|12|50-Nº 3.627-v.4|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA INDUSTRIAL C. A. M. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Andrés Szthmary, domiciliado en Munro, calle José Hernández 4475, de estado casado y de nacionalidad húngaro; doña Nélida Emilia Herminia Paganini, casada con don Guillermo A. Aguerrondo, domiciliada en esta Capital calle Córdoba 1243, y de nacionalidad argentina y Darkel S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones, con domicilio también en esta Capital, calle Cangallo 951, representada en este acto por su Presidente el Ingeniero Edgardo Raúl Tribo, argentino, casado, don Francis Brydon Smith, británico, casado, y don Raúl J. Hermitte, argentino, casado, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las normas de la Ley 11.645, y de acuerdo con las cláusulas siguientes: 1º) Queda constituída entre los concurrentes una sociedad comercial e industrial que girará con el nombre de COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA INDUSTRIAL C. A. M. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su dosimicilio en esta Capital, en la calle Chorroarín 1476, el que podrá modificar en cualquier momento y pudiendo establecer sucursales o designar agentes o concesionarios en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2º) El objeto principal de la sociedad será la fabricación, importación, representación y venta de cocinas en general y también de cualquier artefacto útil para el hogar y de maquinarias, herramientas y accesorios para el comercio y la industria u otros productos, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad, e incluso extender su actividad a otras ramas mediando el acuerdo unánime de los socios. — 3º) El plazo de duración será de cuatro años y once meses a partir del 1º de agosto de 1950 prorrogable por períodos de cinco años. Dichas prórrogas se producirán automáticamente, siempre que ya sea el socio Darkel S. A., o los otros socios Szthmary y Paganini conjuntamente, no manifiesten expresamente su voluntad de disolverla, mediante aviso por telegrama, efectuado por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — 4º) El capital de la sociedad será de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el cual es aportado por los socios en la siguiente proporción: Darkel S. A. mil doscientas cincuenta cuotas; don Andrés Szathmary trescientas veinticinco cuotas y doña Nélida Emilia Herminia Paganini novecientas veinticinco cuotas. Las cuotas de Darkel S. A. deberán integrarse en dinero efectivo al firmarse el contrato y las cuotas de don Andrés Szathmary y de doña Nélida Emilia Herminia Paganini, serán integradas por el activo neto de la Sociedad en Comandita actualmente existente "CAMI", Compañía Argentina Metalúrgica Industrial, conforme al balance que se firma y que forma parte de este contrato y que se disuelve al firmad el presente, más una llave de m$n. veinticinco mil pesos a abonarse por Darkel al firmarse el contrato. El mencionado activo neto resulta del inventario físico y balance general prácticado por dicha sociedad en comandita con fecha 31 de Julio de 1950, que pasa a esta sociedad. Todo aumento de capital que se convenga realizar en el futuro lo será por acuerdo unánime de los socios pero manteniendo igual proporción entre las partes, de modo que Darkel S. A., conserve el cincuenta por ciento del mismo y los demás socios entre ellos el otro cincuenta por ciento. — 5º) La sociedad será dirigida por uno o más socios gerentes, designándose en este acto para este cargo al socio Don Andrés Szathmary quien tendrá la representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para cobrar en nombre de la misma y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá a) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, documentos y escrituras. b) Adquirir en representación de la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos. c) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito ya sean oficiales o particulares, así como ante los poderes público nacional, provinciales o municipales y Reparticiones Autárquicas. d) Comparecer en juicio, entablar y contestar demandas, absolver posiciones, transar, percibir y otorgar recibos, conferir poderes, general o especiales y en general ejercitar todas las atribuciones conferidas por la ley al administrador, incluyendo todos los actos para los cuales, por los Códigos Civil y Comercial, Leyes de fondo y especiales, se requiera poder especial. — 6º) El gerente deberá dar cuenta de todos sus actos al Consejo de Administración, que integrará con la socia Nélida Emilia Herminia Paganini, conjuntamente con tres representantes del socio Darkel S. A., Consejo que tiene por función vigilar la marcha de los negocios y asuntos sociales. El consejo se reunirá todas las veces que lo requiera cualquiera de sus integrantes y por lo menos una vez por mes, dejando constancia en un libro llevado al efecto, de todas las resoluciones que se adoptan y de las informaciones del Gerente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de Capital, computándose un voto por cada cuota y todos los socios tendrán acceso al libro citado. — 7º) Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes al vencimiento del ejercicio económico social, con el objeto de considerar el balance general anual y escuchar el informe del Gerente sobre la marcha de la sociedad, y en general tratar cualquier asunto concerniente a la misma. La socia doña Nélida Emilia Herminia Paganini podrá delegar su representación en un tercero tanto para la Asamblea como para el Consejo. La asamblea tendrá plenos poderes para designar gerentes, aprobar balances y en general adoptar todas las resoluciones que sean necesarias. Las decisiones que tome tanto el Consejo como la Asamblea se adoptarán sobre la base de la mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota. — 8º) El uso de la firma social, la tendrá indistintamente el gerente y el socio Darkel por intermedio de uno de sus representantes que integren el Consejo. Serán necesarias la firma conjunta de uno de los dos socios Szathmary y Paganini y de un representante del socio Darkel para librar cheques así como para operar en cualquier establecimiento bancario, solicitar préstamos, incluso de particulares, contratar descubiertos y girar contra los mismos y en cualquier otra operación que comprometa a la sociedad salvo los endosos de cheques y giros que podrán ser efectuados por cualquiera de ellos. Les está expresamente

vedado a todos emplear la firma en prestaciones a título gratuito y en fianzas o negociaciones ajenas al giro de los negocios. — 9º) El socio gerente percibirá un sueldo adecuado que se cargará a los gastos generales y que se fijará por los demás. Deberá dedicar toda su actividad exclusivamente a la sociedad, no pudiendo formar parte de otras ni comprometer su firma personal en fianzas u otras negociaciones de cualquier índole. Por decisión unánime del Consejo se podrán acordar compensaciones a los socios o sus representantes por viáticos u otros conceptos. — 10º) Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará anualmente un inventario y balance general al 30 de Junio, de acuerdo con las normas contables vigentes, el que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. De las utilidades netas que resulten, se destinará en primer término como mínimo, un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital. — Luego de contribuir a los demás fondos de reserva que se resuelva crear, gastos generales, amortizaciones, habilitaciones, etc., se distribuirá el remanente neto entre los socios en esta forma: el cincuenta por ciento a Darkel S. A. el veinticinco por ciento a doña Nélida Emilia Herminia Paganini y el veinticinco por ciento a don Andrés Szathmary. Si resultasen pérdidas estas deberán incidir sobre el patrimonio social. — 11º) Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad previa y expresa de los demás, quienes tendrán el derecho de prelación para adquirirlas manteniendo siempre el cincuenta por ciento del capital para Darkel y cincuenta por ciento para los demás, de acuerdo con el valor de libros, conforme al último balance y sin computar valor llave. Igual norma se aplicará en el caso de retiro de un socio, salvo en el caso de la socia Nélida Emilia Herminia Paganini, quien podrá transferir sus cuotas a sus familiares directos, sin requerimientos en tal caso, de la conformidad previa de los demás socios. — 12º) La sociedad sólo se disolverá en el caso de perderse el cincuenta por ciento del capital salvo que el socio o socios que deseen continuar, integren total o parcialmente el capital perdido, reintegrando entonces la sociedad a los salientes su capital aportado deducida la parte proporcional de las pérdidas y sin computar valor llave. La reintegración se hará en cuotas semestrales del veinte por ciento cada una. — 13º) En los casos de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios don Andrés Szathmary o la Socia Nélida Emilia Herminia Paganini de Aguerrondo, o de la persona a quien ésta ceda sus cuotas, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11º, los demás resolverán si se continúa o no con la sociedad. En el primer caso, podrán optar entre reintegrar a los herederos del socio fallecido el capital aportado sin computar valor llave así como las utilidades de acuerdo con el último balance en vida del mismo o admitir a los herederos con representación unificada. El reintegro se efectuará en un plazo no mayor de un año. — 14º) Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente junto con un representante del socio Darkel S. A., debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y luego de reintegrado el capital aportado por cada socio, el remanente se distribuirá entre ellos en la misma proporción estipulada en la Cláusula 10º para la distribución de utilidades. — 15º) El socio Darkel tendrá prioridad en la colocación de pedidos de productos en la sociedad así como en la adquisición de la producción. Los precios de lista y de facturación serán decididos por acuerdo del Consejo. — 16º) La personería de los señores Edgardo Raúl Tribe, Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte como representante de Darkel S. A. queda justificada con la copia auténtica del acta del Directorio que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — 17º) En caso de suscitarse diferencias entre el socio Darkel S. A. por una parte y los socios don Andrés Szathmary y señora Nélida Emilia Herminia Paganini de Aguerrondo por la otra, se les someterá al fallo definitivo e inapelable de la firma Auditora que actúa por la Sociedad. Todo litigio que se promoviera entre los socios por cualquier causa que no fuera de la competencia de los árbitros, se someterá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuya jurisdicción prorroga al efecto. Por último, la Señora Nélida Emilia Herminia Paganini deja constancia que el capital con que concurre a la formación de esta sociedad es propio, por provenirle de la venta de varias fincas y de los aportes iniciales a otras Sociedades, manifestación que ratifica el esposo por ser cierto, en prueba de lo cual también firma. En prueba de conformidad las partes firman este contrato en 7 hojas en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950. Fdo.: E. R. Tribe. — Raúl J. Hermitte. Nélida P. de Aguerrondo. — Andrés Szathmary. — F. Brydon Smith y G. Aguerrondo. CAMI Sociedad en Comandita. Balance General al 31 de Julio de 1950. activo: Activo Fijo. Maquinarias e Instalaciones 108.421.40. Herramientas 9.742.87.— 118.164.27. Activo Circulante. Mercaderías 68.426.01. Hormas, Matrices y Dispositivos 16.727.65. 85.153.66. Activo Disponible. Caja 580.—. Bancos 25.02, 605.02. Activo Exigible. Deudores en Cuenta Corriente 63.866.06 (x). Depósito en Garantía 5.400.—, 69.266.06. 273.189.01. Pasivo: Pasivo No exigible. Capital 100.000.—. Pasivo exigible. A. Szathmary 9.320.45. — A. Urceloy 18.750.—. — A. Lavecchia 18.750.—. — S. U. Zozaya 18.750.—. — D. O. Gulligan 18.750.—. — Darkel S. A. 50.000.—. — Varios 38.868.56. — 173.189.01. 273.189.01 (x) Incluye A. Szathmary 353.07. — Sra. Paganini 1.004.90.—. — 1.357.97. — Fdo.: Nélida P. de Aguerrondo. — Andrés Szathmary. — Acta Núm. 60. Darkel S. A., Comercial, Industrial y de Representaciones. — Presentes: directores Edgardo Raúl Tribe, Frank K. Chevallier Boutell, Federico E. Allemand, Guillermo Kraft, F. Brydon Smith, Atilio Dell'Oro Maini, Raúl J. Hermitte, Luis J. Fevre. Ausentes con aviso: directores Ricardo Grüneisen, Julio E. Gómez Palmes. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Julio Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores directores anotados al margen, en nuestro local Cangallo 951 el señor Presidente don Edgardo Raúl Tribe declaró abierta la sesión siendo las 10 horas para tratar lo siguiente: Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada: El señor Presidente informa que el Consejo Ejecutivo está en contacto con la fábrica de cocinas A. Szathmary y Cía. (CAMI), con el propósito de formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la cual Darkel aportaría el 50 % del capital. La Sociedad giraría con el nombre de Cía. Argentina Metalúrgica Industrial C.A.M.I., Sociedad de Responsabilidad Limitada y se dedicaría a la producción, representación y ventas de cocinas en general además de algún otro artefacto útil para el hogar; maquinarias, herramientas y accesorios para el comercio y la industria más otros productos afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad, incluso extender sus actividades a otras ramas mediante el acuerdo unánime de los socios. El plazo de duración sería de cuatro años y once meses a partir del primero de agosto 1950, prorrogables por períodos de cinco años. El capital inicial sería de 250.000 pesos moneda nacional dividido en 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportando Darkel 1.250 cuotas, don Andrés Szathmary 325 cuotas y doña Nélida Emilia Herminia Paganini 925 cuotas. El capital de don Andrés Szathmary y de doña Nélida Herminia Paganini sería integrado por el activo neto de la Sociedad en Comandita actualmente existente más m$n. 25.000.— a abonarse por Darkel en concepto de llave. Agregó el señor presidente que las demás cláusulas del contrato serían las usuales. La sociedad sería dirigida por don Andrés Szathmary, conjuntamente con un consejo de administración a formarse por Darkel. El Directorio aprueba por unanimidad la proposición de que se formalice esta sociedad autorizando a que el señor Presidente y los señores directores don Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte concurran en nombre de la sociedad al otorgamiento del respectivo contrato. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 y 45 horas se dió por finalizada la sesión. Es copia fiel. — Fdo.: E. R. Tribe. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 710.— e.28|12|50-Nº 3.625-v.4|1|51

CODES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Abraham Kot, ruso, casado, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Murature número doscientos noventa y tres, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número ochocientos noventa y ocho mil sesenta y cuatro de la Provincia de Buenos Aires; Uszer Sznajder, polaco, de treinta y dos años, casado, domiciliado en la calle Cochabamba número ciento noventa y seis, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número quinientos nueve mil setecientos ochenta y siete, Provincia de Buenos Aires, y Abraham Derman, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CODES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y ocho, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del Territorio Nacional. — Segunda: El término de duración será de cinco años a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. La sociedad podrá ser prorrogada por dos años más después de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes debidamente asentado en el Libro de Actas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos por cuenta propia o ajena; fabricación de máquinas y repuestos textiles, pudiendo dedicarse asimismo a toda actividad afín a los ramos principales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptos por los socios en la siguiente proporción: el señor Abraham Kot sesenta cuotas, que representan sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Uszer Sznajder, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional y el señor Abraham Derman, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. Las cuotas suscriptas han sido integradas totalmente por el señor Abraham Kot; veinte por el señor Uszer Sznajder y cinco por el señor Abraham Derman. En consecuencia los señores Sznajder y Derman deberán integrar la cantidad de diez y veinticinco cuotas respectivamente; para ello deberán utilizar la totalidad de las utilidades que le correspondan hasta cubrirlas. — Quinta: El importe de las cuotas inscriptas por los socios queda integrado en maquinarias, muebles, útiles e instalaciones, materia prima y demás bienes activos según balance de constitución que las partes firman en prueba de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Las cuotas de los socios no podrán ser transferidas a personas ajenas a la Sociedad sin la expresa conformidad de los socios. — Séptima: Los señores Abraham Kot, Uszer Sznajder y Abraham Derman, quedan designados Gerentes, teniendo todos ellos el uso de la firma social. — Octava: El señor Abraham Kot tendrá a su cargo todas las tareas administrativas y comerciales y en general estarán bajo su supervisión todas las operaciones precontables así como la colaboración con el Contador de la Sociedad. Los señores Sznajder y Derman se ocuparán de todas las tareas industriales en general. — Novena: Los socios tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos del Código de Comercio y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las Administraciones Nacionales o Provinciales de la Nación o Entes Antónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de la República, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima: El señor Abraham Kot, queda expresamente autorizado a retener su puesto actual de Gerente en la razón social "Kotex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como para realizar por cuenta propia o ajena o en sociedad con terceros, las mismas operaciones comerciales e industriales que es el objeto de esta sociedad. — Undécima: Los socios Sznajder y Derman deberán ocuparse únicamente en las actividades de esta sociedad cumpliendo con las tareas designadas por este contrato. — Duodécima: Anualmente, el día treinta y uno de Octubre, se realizará un Balance General y después de practicar las amortizaciones técnicas necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo de utilidad neta se distribuirá en partes iguales entre los socios. De igual manera se procederá con las pérdidas. — Décimotercera: Los socios tendrán derecho para retirar hasta la suma de dos mil pesos mensuales, de los cuales doscientos pesos serán cargados a "Gastos Generales" en calidad de Sueldo y el saldo a la cuenta particular de los socios, a cuenta de utilidades posibles. Dichos retiros no serán limitativos, sino que podrán ser modificados en cualquier momento previo acuerdo entre las partes, debidamente asentado en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décimacuarta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, salvo la autorización unánime de los restantes. En este último supuesto se efectuará un Balance General y se le entregará al socio saliente el importe de sus cuotas de capital más utilidades acumuladas. Las condiciones de entrega de las cuotas y utilidades mencionadas, serán convenidas entre las partes, tratando de que no afecten el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Décimaquinta: Los socios restantes suscribirán inmediatamente el importe de las cuotas del socio saliente a los efectos de no reducir el Capital Social, en caso contrario podrán ofrecer a terceros la suscripción de las cuotas como asimismo su integración. — Décimasexta: Si alguno de los socios falleciere o se incapacitare totalmente sus herederos o representantes legales no podrán continuar en la sociedad en reemplazo del causante o incapacitado. A tal efecto se establecerá su haber social por capital y utilidades en base al balance que se practicará dentro de los noventa días y el importe resultante será abonado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado de acuerdo a la resolución que adopten los socios restantes. — Décimaséptima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la ejecución de este contrato así como en el período de disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único siendo inapelable el fallo que se dictase y sus observaciones serán acatadas por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera que fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por la aplicación de las normas establecidas por el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De común acuerdo con las cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a de-

recho. Sobre raspado: diez y veinticinco, vale.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.
$ 345.— e.28|12|50-Nº 3.613-v.4|1|51

CEIBO FILMS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de Rca. Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Testimonio. Transferencia de Cuotas de Capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Santiago López; León Desiderio Augusto Genonceaux; Atilio Víctor Colorio y Juan José Munarriz, todos componentes de "CEIBO FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 570, planta baja "A", cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha 27 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número Seiscientos cincuenta y tres al folio Trescientos sesenta y tres del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen: Primero: El socio Atilio Víctor Colorio transfiere al Señor Juan José Munarriz sus ochenta cuotas o participaciones de capital, cuyo importe asciende a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor León Desiderio Augusto Genonceaux transfiere al señor Santiago López sus diez cuotas o participaciones de capital cuyo importe es de diez mil pesos moneda nacional. — Tercero: Tendrán el uso de la razón social que establece la cláusula quinta del contrato principal, en conjunto los socios quedantes, señores Juan José Munarriz y Santiago López, estableciéndose especialmente que no podrán comprometerla en asuntos ajenos a la evolución comercial. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes. - Quinto: Igualmente se deja especialmente establecido que los contratantes nada tienen que reclamarse entre sí por hechos de la sociedad o particulares, salvo aquellos que por documento especial se hubiere convenido y que los socios quedantes se hacen cargo en forma absoluta de todo el activo y pasivo social. Firman de conformidad: Juan Munarriz; A. Colorio; Santiago López; D. Genonceaux.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.
$ 100.— e.28|12|50-Nº 3.676 - v.4|1|51.

COMERCIAL DE ULTRAMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Testimonio. — Los Sres. Wolf Wainsztein e Isaac León Wainsztein, argentino y polaco respectivamente, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Camarones 1549 Dto. A., constituyen por el presente una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de COMERCIAL DE ULTRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital, actualmente en la calle Camarones 1553, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos m|n. de c|Legal (pesos 20.000.—) dividido en Veinte cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran totalmente en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedando al efecto designados Gerentes de la Sociedad y pudiendo realizar, en esa forma, todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: adquirir, gravar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en las Instituciones bancarias del país, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos; obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; estar en juicio personalmente o por apoderado; comparecer personalmente o por apoderado en toda clase de gestiones y trámites administrativos y realizar cuantos más actos sean menester, entendiéndose que esta nómina de facultades es meramente enunciativa. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previas la reserva legal y las demás que correspondan, serán repartidas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas de capital del mismo pasarán a sus herederos, unificando éstos su representación. — Séptima: Toda divergencia que se produzca entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, debiendo éstos designar un tercero antes de laudar. El fallo que se pronuncie será inapelable. — Octava: La liquidación de la sociedad, en los casos que ocurra, será hecha por ambos socios y de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: La sociedad tendrá una duración de Diez años a contar desde la fecha de su inscripción, pero al final del primer ejercicio o de cualquiera de los subsiguientes, cada socio podrá pedir la disolución social mediante un preaviso mínimo de noventa días. Bajo tales cláusulas queda constituída la sociedad de referencia, firmándose el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el original en los sellos nacionales de diez centavos Nros. 1025365 y 1025366, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Wolf Wainsztein. — L. Wainsztein. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.
$ 170 e.28|12|50-Nº 3.631-v.4|1|51

CARBONELL & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Folio 3.481. — Primer Testimonio: Número Novecientos Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Carlos Alfredo Tornquist, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, don Vicente Carbonell, domiciliado en la calle Alvarado dos mil cuatrocientos ochenta y tres y don Alberto Cabana, domiciliado en la calle General Hornos mil setecientos treinta y ocho, los tres casados, argentinos, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, concurriendo los dos últimos en ejercicio de sus propios derechos y el señor Tornquist en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el carácter de Socio Gerente de la misma, como lo justifica con el contrato que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil doscientos ochenta y ocho al folio setenta y tres del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada he tenido a la vista, se encuentra transcripto al folio dos mil ochocientos sesenta y uno de este Registro y Protocolo de que certifico y copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Carlos Alfredo Tornquist... don Juan Carlos Andersen... doña María Teresa Francisca Tornquist... y dicen:... siendo por consiguiente el texto definitivo del contrato social de la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del siguiente tenor: Primera: La razón social será: "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Segunda: La sede social será en esta Ciudad... Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado. Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y fabricación de mercaderías y artículos en general y a tales efectos podrán realizarse toda clase de operaciones comerciales y de representación, lo mismo que industriales, mobiliarias, bancarias y financieras... y en general toda clase de operaciones directa o indirectamente vinculadas a los negocios sociales... Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por tres Gerentes, quienes tendrán conjunta, separada, o alternativamente la administración y representación de la Sociedad en todos sus actos y con las más amplias facultades necesarias para ese fin. En la forma indicada, los Gerentes podrán ... efectuar operaciones financieras... constituir, fusionar, disolver o liquidar sociedades o sindicatos o tomar participación en cualquier carácter en sociedades o sindicatos ya formados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios y en general toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y sean destinadas a favorecer el desarrollo de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es taxativa, sino explicativa. Por este acto quedan designados Gerentes los socios don Carlos Alfredo Tornquist... Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Roberto Amicon y don Manuel Miranda... C. A. Tornquist. Juan C. Andersen. Magdalena M. de Tornquist. Teresa Tornquist. Tgo.: R. Amicon. Tgo.: Manuel Miranda. Ante mí: A. García Calvo...". Es Copia Fiel, Doy Fe. Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, entre la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Alberto Cabana y don Vicente Carbonell, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CARBONELL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de tres años, contados desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año cada uno y hasta un máximo de diez años contados desde la constitución de la Sociedad, si ninguno de los socios, con tres meses de anticipación al vencimiento del período de tres años y de los de un año, hiciera saber por documento auténtico su voluntad en contrario. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será el dedicarse a toda clase de pesca en general, y a la elaboración, transformación, industrialización, comercialización, venta y exportación de sus productos y derivados, ya sea en forma directa o indirecta, pudiendo además realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra, venta o arrendamientos y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores y títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos Oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquiera otra forma, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: noventa cuotas o sean noventa mil pesos la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", noventa cuotas o sean noventa mil pesos el señor Carbonell y veinte cuotas o sean veinte mil pesos el señor Cabana, suscripciones que integran en su cincuenta por ciento, debiendo el cincuenta por ciento restante ser integrado a medida que lo requieran las exigencias sociales y así lo resuelvan los socios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un representante de la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" quien en calidad de Gerente Administrativo tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. La "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", designa por este acto su representante al señor Alberto Adolfo Giménez Aubert, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil quinientos doce, quien permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras no sea reemplazado por la misma, en cuyo caso, tal reemplazo deberá ser puesto en conocimiento de la Sociedad e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Desígnase Gerente Técnico de la Sociedad al señor Vicente Carbonell, quien tendrá a su cargo toda la faz técnica de los negocios sociales a los que deberá dedicar todo su tiempo y actividad, con exclusión de cualquier otro trabajo, ocupación o empleo. Las facultades específicas del Gerente Técnico serán establecidas por la Gerencia Administrativa mediante la correspondiente acta, otorgándose cuando sea necesario, el correspondiente poder por escritura pública. — Octava: Desígnase Subgerente Técnico y Administrativo de la Sociedad al señor don Alberto Cabana, quien deberá dedicar toda su actividad a la Sociedad con exclusión de cualquier otro trabajo, ocupación o empleo y cuyas facultades serán determinadas por la Gerencia Administrativa, mediante la correspondiente acta, otorgándose, de ser necesario, el correspondiente poder por escritura pública. — Novena: Por el desempeño del cargo de Gerente Técnico el señor Carbonell percibirá un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional que será imputado a cuenta de su participación en las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, y en caso de no existir o no alcanzar éstas, se imputarán los importes abonados por tal concepto, a gastos generales. El señor Cabana, como Subgerente Técnico Administrativo percibirá un sueldo mensual de mil quinientos pesos moneda nacional con cargo directo a gastos generales. — Décima: La "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Carbonell se comprometen a facilitar en arrendamiento a la Sociedad que constituyen por este acto, suscribiendo los correspondientes contratos los galpones, secadero, embarcaciones, camiones e implementos de pesca de su respectiva propiedad, que resultarán del inventario que se practicará oportunamente, haciéndose cargo la Sociedad de las reparaciones que fuere indispensable realizar para ponerlos en condiciones de servir a los

intereses sociales. — Undécima: Anualmente, al treinta y uno de mayo de cada año se practicará el inventario y balance general de la Sociedad, que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiere formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parciales, si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. Las observaciones o impugnaciones a los balances se asentarán con asignación individual en el Libro de Acuerdos Sociales y serán suscriptas por quien las formule. — Duodécima: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, se destinará el cinco por ciento para amortización de los barcos a que se refiere el artículo décimo, y el cinco por ciento para amortización del Secadero también referido en dicho artículo. Del remanente los primeros treinta y dos mil quinientos pesos serán imputados al pago de la retribución que por el artículo noveno se debe abonar al señor Carbonell y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Décimo Tercera: Si de algún balance anual llegaran a resultar pérdidas superiores al cincuenta por ciento del capital integrado de la Sociedad, la Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y|o el señor Carbonell podrán pedir la liquidación de la Sociedad procediéndose de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo séptimo. — Décimo Cuarta: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año o toda vez que un socio lo solicitare. Estará constituída legalmente con asistencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado en la Asamblea, salvo lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones que se adopten se asentarán en el Libro de Acuerdos Sociales y serán firmadas por los socios presentes. Los referidos acuerdos sólo servirán para el régimen interno de la Sociedad y en ningún caso podrán los terceros exigir la exhibición del Libro o de los acuerdos tomados. — Décimo Quinta: Los porcentajes de amortización del cinco por ciento y del cinco por ciento establecidos en el artículo duodécimo serán abonados al señor Carbonell y a la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", respectivamente, como consecuencia de las locaciones a que se refiere el artículo décimo. — Décimo Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios señores Carbonell y Cabana, la Sociedad continuará con los herederos o representante legal del socio fallecido o interdicto, quienes no podrán intervenir en la administración de la Sociedad y sus derechos se limitarán al contralor de la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décimo Séptima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a pagar el pasivo si lo hubiere, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. La liquidación se hará por intermedio del gerente administrativo actuando con las facultades que han quedado determinadas en el artículo sexto. — Décimo Octava: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los otros socios. — Décimo Novena: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato por los socios. Conformes con lo que antecede las partes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Marcelo Dufau y don Francisco Cwikla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. A. Tornquist. — Vicente Carbonell. — Alberto Cabana. — Marcelo Dufau. — Francisco Cwikla. — Ante mí: Juan C. Pasman. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Carbonell & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie J. números un millón novecientos treinta y siete mil trescientos dieciséis, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos diecisiete, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos diecinueve, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos veintidós, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos veintitrés y el presente inclusive número un millón novecientos treinta y siete mil trescientos veinticuatro, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: "tres, Comercial, para, Sociedades, e, forma, Augusto, ponerlos, Undécimo, ciento, retribución, interdicto, remanente, liquidación" Vale. Entre líneas: "podrá", vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 700.— e.28|12|50-Nº 3.619-v.4|1|51

CASA GUILLERMO NEUMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Veinticuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, el día once de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, comparecieron ante mí Escribano Público y los testigos al final firmados, la señora Augusta Otilia Smolnik de Neumann, que firma "Auguste Neumann", de estado viuda; el señor Juan Electo Druetta, que firma "J. E. Druetta", casado; la señora María Teresa Schutz de Spreng, que firma "María T. S. de Spreng", casada; el señor Felipe Gattucci, casado; el señor Enrique Manuel Bautis, casado; el señor Alwin Wintor, casado; el señor Reinaldo Buss, casado, y el señor Ricardo Arnold, casado, todos los comparecientes con los datos persónales y domicilios que se establecen en el contrato que se transcribirá, a quienes doy fe conozco, dijeron: Que proceden en la presente escritura a protocolizar el contrato de formación de la "Casa Guillermo Naumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado por documento privado suscripto con fecha cinco de Octubre corriente año, cuyo contrato ha sido redactado en idioma alemán, en razón de que la señora de Neumann no conoce el idioma castellano, y con el propósito de proceder a dicha protocolización me hacen entrega del contrato original y su traducción, todo lo que queda anexado a la presente escritura, transcribiéndose a continuación la traducción referida, que dice así: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann (que firma: Auguste Neumann), alemana, de ochenta y cinco años de edad, viuda de primeras nupcias de don Adolfo Neumann, domiciliada en la calle Catamarca número tres mil doscientos tres, Olivos, Provincia de Buenos Aires, don Juan Electo Druetta (que firma: J. E. Druetta), argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Mercedes Elvira López, domiciliado en la calle Asunción número cuatro mil ochenta y siete de esta Capital; doña María Teresa Schutz de Spreng (que firma: María T. S. de Spreng), paraguaya, de treinta y nueve años de edad, casada con don Emilio Máximo Spreng, domiciliada en la calle Isidro Labrador número trescientos treinta y uno, Martínez, Provincia de Buenos Aires, la que concurre en ejercicio de los derechos que le acuerda la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete; don Felipe Gattucci, argentino, de treinta y siete años de edad, casado con doña Paulina Zoreida Castro, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil setenta y dos de esta Capital; don Enrique Manuel Bautis (que firma: Enrique Bautis), argentino, de treinta y seis años de edad, casado con doña Zulema Pico, domiciliado en la calle Rioja número cuatrocientos sesenta y ocho de esta Capital; don Alwin Winter, alemán de cincuenta y cinco años de edad, casado con doña Erna Müntner, domiciliado en la calle Catamarca número tres mil doscientos tres, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Reinaldo Buss, Alemán, de treinta y ocho años de edad, casado con doña Matilde Feitz, domiciliado en la calle Blanco Encalada número dos mil novecientos cuarenta y dos de esta capital; y don Ricardo Arnold, alemán, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Erna Artes, domiciliado en Del Viso, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: — Primera: Constitución y Denominación. Las personas precedentemente nombradas dejan constituída por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que continuará con el giro de la casa "Guillermo Neumann" (actualmente su sucesión), sita en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos de esta Capital, la que en lo sucesivo girará bajo la denominación que se da a esta sociedad "CASA GUILLERMO NEUMANN - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. El domicilio de la Sociedad, queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos, sin perjuicio de poder establecerlo en otra parte. — Tercera: Término del Contrato. El presente contrato regirá hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Después de transcurridos los primeros cinco años de su vigencia, cualquiera de los socios, por su sola voluntad y sin necesidad de expresión de causa podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso, deberá notificar a la misma su decisión por telegrama colacionado, con anticipación no menor de seis meses a la fecha en que deba operarse su retiro, el que siempre coincidirá con un cierre de ejercicio. Las cuotas de capital pertenecientes al socio que hiciere uso de esta opción, le serán abonadas por los demás socios o por el socio o socios que las adquirieren, en la misma forma y condiciones que se establecen en la cláusula undécima de este contrato para la cesibilidad y transferencia de cuotas del capital social. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad, es el de continuar con el negocio de importación y compra en el país, de papel transparente, para su venta e industrialización, que el extinto señor Guillermo Neumann tenía establecido en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos de esta Capital, que hasta ahora ha seguido explotando la sucesión del mismo representada por su única y universal heredera, doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann madre del causante, quien integra la sociedad que por el presente se constituye, pudiendo a tal efecto la sociedad realizar cualquier clase de operaciones civiles, comerciales e industriales, que directa o indirectamente le interesen, salvo las excepciones establecidas en el artículo tercero, última parte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. También convienen en este acto las partes y así lo aceptan por unanimidad, que las operaciones realizadas a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta por la antecesora que se menciona precedentemente correrán por cuenta de la sociedad que por el presente se constituye. — Quinta: Capacidad Jurídica. La sociedad tendrá capacidad jurídica para otorgar por sí o por intermedio de sus representantes o apoderados legales, tanto en el Territorio de la República Argentina como en el extranjero, los actos, contratos y operaciones necesarias, sin limitación ni restricciones, pudiendo gobernar, administrar y percibir con entera libertad todos los bienes y todos los negocios que constituyen el patrimonio social y que la sociedad posea de su exclusivo dominio o en condominio con otras personas de existencia visible o jurídica y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado o donación o cualquier otra forma de adquisición que admitan las leyes, ya se tratare de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, acciones y derechos, mercaderías, dinero en efectivo, divisas o monedas extranjeras u otros valores, ya sea que dichos bienes estuvieren situados en la República o en el extranjero. Podrá la sociedad establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier punto del Territorio de la República o en el extranjero. — Sexta: Capital Social. El monto del capital social, se fija en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan una unidad indivisible que no admite fraccionamiento entre distintos beneficiarios. El capital, lo suscriben los socios en la siguiente forma: La socia doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann, en su carácter de única y universal heredera de don Guillermo Neumann, así declara en los autos sucesorios del causante tramitados por ante el Juzgado en lo Civil número diez y ocho de la Capital de la República a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría número cincuenta y dos a cargo del doctor Máximo Mackinlay Zapiola, suscribe trescientas noventa y ocho cuotas, o sean trescientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en mercaderías, muebles, vehículos automotores, instalaciones, útiles, maquinarias y demás establecidos en el Inventario y Balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, así como con el aporte de la finca de su propiedad sita en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos de esta Capital, que se obliga a transferir a la sociedad por escritura pública y por el importe de ochenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, como figura en los libros de "Guillermo Neumann (su sucesión)", y en el balance referido; el socio don Juan Electo Druetta, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra de acuerdo a lo establecido en el balance indicado, la socia doña María Teresa Schutz de Spreng, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Felipe Cattucci, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Enrique Manuel Bautis, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Alwin Winter, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Reinaldo Buss, suscribe una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma, y el socio don Ricardo Arnold, suscribe una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma. En este acto y en la forma precedentemente expresada, queda suscripto y totalmente integrado el capital social. — Séptima: Administración, Fiscalización y Representación de la Sociedad. La administración de la sociedad y de sus bienes, así como también la dirección de los negocios y actividades sociales, estarán a cargo de los socios don Juan Electo Druetta, doña María Teresa Schutz de Spreng, don Felipe Gattuzzi y don Alwin Winter, con la designación de gerentes. El socio don Juan Electo Druetta, tendrá por sí sólo el uso de la firma social; la socia doña María Teresa Schutz de Spreng, tendrá el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los socios don Felipe Gattucci o don Alwin Winter, indistintamente; estos dos últimos nombrados, no tendrán personalmente, ni conjuntamente entre ellos, el uso de la firma social. En la forma precedentemente expresada, los gerentes representarán a la sociedad con el uso de la firma social adoptada, excepción hecha de las actuaciones judiciales o administrativas, en las que podrán firmar válidamente cualquiera de los gerentes, indistintamente, con facultad para cobrar o percibir, estándoles prohibido en cualquier caso, emplearla para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad, ni para garantizar o afianzar obligaciones suyas ni de terceros, de cualquier naturaleza que fueren. Los socios gerentes, percibirán por este concepto un sueldo mensual, cada uno de ellos, de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales de la sociedad. El socio gerente don Juan Electo Druetta, podrá desempeñar o realizar, fuera de la Sociedad, cualquiera otra actividad comercial o de cualquier otro orden, sea de la naturaleza que fuere, además de la aquí expresada. — Octava: Reuniones y Resoluciones. Expresión de la Voluntad Social. Los socios gerentes celebrarán reuniones cada vez que lo consideren necesario para imponerse de la marcha de los negocios, adoptar las decisiones que estimen convenientes y fijar las instrucciones a que deberán ajustar su gestión.

Bastará el requerimiento de cualquiera de ellos para provocar las reuniones y éstas para ser válidas deberán contar, por lo menos, con la presencia de la mitad más uno de dichos socios; y las resoluciones que se adopten para ser válidas, deberán contar con el voto unánime de los presentes. Ningún poder, cargo o facultad que se otorga a los socios por este contrato, podrá ser revocado salvo causa grave o incapacidad. La sociedad llevará un libro de actas, rubricado en el que se asentarán, por riguroso orden cronológico todas las reuniones que se celebren y sus deliberaciones con la expresión del resultado de sus votaciones, acuerdos y resoluciones. — Novena: Balances y su Aprobación: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios, dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio, el que, para su aprobación, deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad con el mismo. Si pasados treinta días de la fecha en que se hubiera confeccionado el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, no fuere observado, de hecho se le considerará aprobado. — Décima: Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva. Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la sociedad en cada balance de su ejercicio anual y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así también, de las reservas que la sociedad considere conveniente mantener, o fueren legalmente obligatorias, se distribuirán en la siguiente forma: el treinta y seis por ciento, para la socia doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann; el doce por ciento a cada uno de los socios don Juan Electo Druetta, doña María Teresa Schutz de Spreng, don Felipe Gattucci, don Enrique Manuel Bautis y don Alwin Winter; y el dos por ciento a cada uno de los socios restantes don Reinaldo Buss y don Ricardo Arnold. Las pérdidas, si las hubiere, la soportarán los socios en proporción a la cuota comprometida en el contrato. Por los importes de las utilidades que les correspondiere y que los socios retiraren de la sociedad y ésta las utilice para su negocio, la sociedad abonará al socio depositante un interés anual del siete por ciento; si la sociedad no utilizara esos fondos, los mismos no devengarán intereses. — Undécima: Cesibilidad y Transferencia de Cuotas del Capital Social. La cesión o transferencia de cuotas del capital social, entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. La cesión o transferencia de cuotas del capital social a terceros extraños, no socios, ni herederos ni legatarios de socio, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la decisión favorable y expresa de la mayoría de los socios, en cuyo caso, el nuevo socio deberá aceptar íntegramente y con carácter previo a su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato si la decisión resultara adversa, quedará rechazada la transferencia y su incorporación. Para el caso de que ésta fuera admitida judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo doce, párrafo segundo, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los socios tendrán, por su orden como legítimo e indiscutible derecho, por ser éste el expreso acuerdo de sus voluntades, de adquirir dichas cuotas por el valor del capital que resulte del último balance practicado, además de las utilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, que representen al día de la cesión, con preferencia a cualquier otro precio, ventajas u otras condiciones que pudiera ofrecer el tercero extraño. El pago del indicado valor, se efectuará en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas como corresponda al término de tiempo que reste para la vigencia de este contrato en el momento que deba hacerse efectiva la cesión, efectuándose el pago de la primera de dichas cuotas en ese mismo momento; si el término de tiempo que restare para la vigencia del contrato, no permitiere esa división semestral para el pago de las cuotas, se lo ajustará equitativamente conforme al criterio expresado precedentemente. Este capital no gozará de utilidades sociales para el socio cedente; pero, si devengará a su favor un interés del siete por ciento anual que se le abonará conjuntamente con los pagos precedentemente establecidos. — Duodécima: Fallecimiento de Socio y Transferencia de su Cuota de Capital. En caso de fallecimiento de socio, los restantes de la sociedad, tendrán libre opción, en las condiciones que a continuación se establecen, sea para incorporar a los herederos o legatarios como nuevos socios, sea para desinteresarlos de la sociedad y adquirir de los mismos las cuotas de capital social que pudiera corresponderles, lo cual, se resolverá por el voto de la mayoría de los socios. Si por dicha votación, fueran admitidos los herederos o legatarios como nuevos socios, éstos quedan obligados a aceptar íntegramente y con carácter previo al de su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato y a unificar su representación, si no fueran admitidos, los demás socios o la sociedad estarán obligados a adquirir de aquéllos las cuotas de capital social que les correspondiere, cuyo valor se determinará por el último balance realizado con más las utilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, hasta el día del fallecimiento del causante. Este capital no gozará de utilidades sociales para los herederos o legatarios y el pago de ese valor y sus intereses, se regirá en un todo conforme a lo establecido en la precedente cláusula undécima para la cesibilidad y transferencia de cuotas del capital social. — Décima Tercera: Representación. Para el caso de incapacidad física o legal, o inhabilitación o impedimento del socio, de cualquier naturaleza, para hacerlo personalmente, la sociedad admitirá a sus reuniones y deliberaciones con los mismos derechos que les correspondieren al socio representado, la presencia de un representante del mismo, socio o no socio, debidamente acreditado al efecto por el titular. — Décima Cuarta: Disolución de la Sociedad. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, la sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) cuando el capital social sufra una pérdida de más del cincuenta por ciento, si así lo decide la mayoría de los socios; b) cuando el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o legal de uno o más socios, o el retiro voluntario que prevée dicha cláusula, haga imposible a los demás socios la continuación de la sociedad, si así lo decide la mayoría de los socios; c) Por la voluntad unánime de los socios. — Décima Quinta: Liquidación de la Sociedad: Para el caso de liquidación de la Sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la expiración del término fijado por la cláusula tercera para la vigencia de este contrato, o por las causales previstas en la que antecede, o cualquiera otra circunstancia, aquella será dirigida y ejecutada por la persona o personas, socios o no socios, que designe el voto de la mayoría de los socios, quienes determinarán las facultades del liquidador o liquidadores y el destino que se dará a los libros, archivo y demás documentación de la sociedad. Los socios no podrán retirar sus cuotas, mientras no esté totalmente cubierto el pasivo. El saldo que resultare de la liquidación, será asignado y distribuido a los socios en proporción a sus respectivos aportes de cuotas de capital social. — Décima Sexta: Divergencias. Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos o legatarios o representantes legales de los mismos, tanto durante la vigencia de la sociedad como en su disolución y liquidación, cualquiera que fuere la causal que las origine, serán sometidas a la decisión de la Justicia de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, salvo que por el acuerdo unánime de las partes optaren por dirimir la cuestión mediante la intervención de árbitros arbitradores o amigables componedores. — Décima Séptima: Obligación Común para los Socios. El solo hecho de ser socio o poseedor de cuotas de capital social, por cualquier título u origen, trátese de socios fundadores o que se incorporen en un futuro, obliga al socio o al tenedor, a la aceptación íntegra y llana de las disposiciones de este contrato y a su estricto cumplimiento. — Décima Octava: Previsión Legal. Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las del Código de Comercio, y demás leyes aplicables. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden de este contrato extendido en siete sellos de igual valor y serie que el presente, números seiscientos sesenta y dos mil setecientos dos, seiscientos sesenta y dos mil setecientos tres, seiscientos sesenta y dos mil setecientos cuatro, seiscientos sesenta y dos mil setecientos cinco, seiscientos sesenta y dos mil setecientos seis, seiscientos sesenta y dos mil setecientos siete y el presente seiscientos sesenta y dos mil setecientos ocho, habilitado con el estampillado de ley, los que suscriben dejan así constituída la sociedad comercial "Casa Guillermo Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Octubre, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Auguste Neumann. — J. E. Druetta. — María T. S. de Spreng. — Felipe Gattucci. — Enrique Bautis. — A. Winter. — Reinaldo Buss. — R. Arnold. — Cláusula Adicional: En este estado, se establece que a pedido de cualquiera de las partes, el presente contrato, podrá ser protocolizado en escritura pública. Buenos Aires, Octubre cinco, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Auguste Neumann. — J. E. Druetta. — María T. S. de Spreng. — Felipe Gattucci. — Enrique Bautis. — A. Winter. — Reinaldo Buss. — R. Arnold. Es Copa Fiel, doy fe. Se hace constar que el contrato que se protocoliza ha sido extendido en los sellos de dos pesos moneda nacional números un millón setecientos treinta mil seiscientos ochenta y siete J., a un millón setecientos treinta mil seiscientos noventa y cuatro J. y su traducción en los sellos de diez centavos números seiscientos sesenta y dos mil setecientos dos J. a seiscientos sesenta y dos mil setecientos ocho J. repuestos en su primera foja con dos estampillado mil pesos moneda nacional cada una números cero cero cero mil setecientos ochenta y cinco y cero cero cero mil setecientos ochenta y seis J, y en las seis fojas siguientes con las estampillas de un peso con cuarenta centavos moneda nacional números cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y uno, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y dos, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y tres, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y cuatro, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y cinco, y cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y seis. Presente a este acto la señorita Edith Hirsch, de estado soltera, domiciliada en la calle Lavalle número mil quinientos setenta, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, se ratificó en el contenido de la traducción precedentemente transcripta, previo juramento que prestó ante mí, doy fe. En su testimonio, leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos don Armando S. Otero y doña María Estela de Angelis, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — María T. S. de Spreng. — Auguste Neumann. — J. E. Druetta. — Felipe Gattucci. — Enrique Bautis. — A. Winter. — Reinaldo Buss. — R. Arnold. — Edith Hirsch. — Armando S. Otero. — María Estela de Angelis. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner. Concuerda con su escritura matriz número trescientos veinte y cuatro, que pasó ante mí al folio novecientos doce del Registro número cincuenta a mi cargo. Para la Sociedad "Casa Guillermo Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro; dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y nueve, al dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro, inclusive, dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Hoeffner.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.030.— e.28|12|50-Nº 3.616-v.4|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE BORATOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que las dos mil novecientos ochenta cuotas de la COMPAÑIA ARGENTINA DE BORATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que pertenecía a Leonardo Wagstaff, han sido transferidas en la siguiente forma: dos mil cuotas a Edward William Young, quinientas cuotas a Adolfo Alejandro Casal, y cuatrocientas ochenta cuotas a Eduardo Ezequiel Casal. — Buenos Aires, diciembre veinte de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 25.— e.28|12|50-Nº 3.596-v.4|1|51

C. A. C. Y. A. LTDA.
COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de noviembre de 1950, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "C. A. C. Y. A. LTDA., COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Max Augustynski y se designa Gerente en su reemplazo a don Arnaldo Julio Ferrando. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.28|12|50-Nº 3.597-v.4|1|51.

"D"

"DURAFIL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la señora Riwa Bourd De Voloschin, que firma "R. Bourd", rusa, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Griveo Nº tres mil doscientos ochenta y nueve, Capital Federal; el señor Rodolfo Juan Degregorio, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Argerich tres mil setenta y seis, Capital Federal; el señor Abraham Burd, ruso, mayor de edad, casado, domiciliado en Terrero doscientos setenta y dos, Capital, y el señor Samuel Burd, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en Azcuénaga doscientos sesenta, departamento diecinueve, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de noviembre del corriente año, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las siguientes cláusulas: Primero. La Sociedad girará bajo la denominación de "DURAFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Griveo tres mil doscientos ochenta y nueve. — Segundo. La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y comercio de artículos de tejeduría en general, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad. — Tercero. La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, prorrogable automáticamente por términos iguales. El socio que quiera denunciar el contrato social al vencimiento del término establecido, deberá comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de noventa días al cumplimiento del plazo; los socios que no hayan pedido la disolución podrán continuar los negocios sociales adquiriendo las cuotas del o de los socios salientes, al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día de la salida. El precio que resulte se abonará en dos cuotas: la primera del cincuenta por ciento en la fecha de producirse el retiro, y el resto a los seis meses. — Cuarto: El capital social se constituye con el aporte de las maquinarias y mercaderías, muebles, útiles y demás, aportado por los socios integrantes, según se desprende del inventario que forma parte integrante del presente contrato. Los socios se hacen responsables solidariamente respecto de terceros por los valores atribuídos a los bienes que forman el aporte del capital social, de acuerdo al último apartado del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El capital social, que asciende a la suma de Sesenta y Dos Mil Cuatro-

cientos Pesos (M$N. 62.400) Moneda Nacional, se halla dividido en cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo doscientas dos cuotas a la señora "R. Bourd", doscientas dos cuotas al señor Degregorio, cien cuotas al señor Abraham Burd y ciento veinte cuotas al señor Samuel Burd. — Quinto. Los socios Abraham Burd y Samuel Burd se comprometen a elevar su aporte antes del treinta de junio del año próximo hasta la cantidad de Veinte Mil Pesos (m$n. 20.000) Moneda Nacional cada uno, otorgando los otros socios desde ya el consentimiento a este aumento de capital. — Sexto. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a extraños o terceros, sin consentimiento de los otros socios. — Séptimo. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señora "R. Bourd" y señor Degregorio, que la ejercerán con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social individualmente, con la prohibición expresa de emplearla en asuntos o negocios extraños a la sociedad, así como comprometerla en fianzas o garantías a terceros. Ambos socios actuarán con todas las facultades acordadas por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y usarán de la firma social precediendo a su firma personal de la denominación "Durafil S.R.L.". Para los actos que signifiquen disposición de bienes se exigirá la firma conjunta de todos los socios. Los socios gerentes podrán solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y otros oficiales o particulares, en cualquier punto de la República. — Octavo. Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, y a contar desde el treinta y uno de diciembre del año en curso, se practicará un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas contables, que deberá ser sometido a la aprobación de los socios. Cada socio podrá revisar los libros y documentación pertinente. — Noveno. De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que componen el activo y corresponden ser amortizados; c) El saldo se distribuirá anualmente en la siguiente proporción: veintiocho por ciento a la señora "R. Bourd", veintiocho por ciento al señor Degregorio, veintidós por ciento al señor Abraham Burd y veintidós por ciento al señor Samuel Burd. En caso de que los señores Abraham Burd y Samuel Burd no completaran el aporte a que se comprometen de acuerdo al artículo quinto, los porcentajes de distribución establecidos serán rebajados a partir del primero de julio del año próximo, proporcionalmente a la cantidad que no alcanzaran a cubrir. Sin embargo, los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente del beneficio, o para afectarlo a cualquier cuenta de amortización que juzgaren útil. Las pérdidas que se produzcan serán soportadas por los socios en la misma proporción que la establecida para las utilidades. — Décimo. Los socios quedan facultados a retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos (m$n. 1.000) moneda nacional, con cargo a la parte de beneficio que corresponda a cada socio anualmente, siempre que el desenvolvimiento del negocio lo permita, como asimismo para fijar a cualquiera o a todos los socios un sueldo con imputación a gastos de administración si por sus tareas se creyese conveniente a los intereses de la Sociedad. Toda decisión que se tome en este sentido deberá hacerse previa conformidad de todos los socios. — Décimoprimero. Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada distribuyéndose el capital resultante al último balance en la misma proporción que la establecida para la distribución de utilidades. — Décimosegundo. En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá con los otros socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Décimotercero. Toda divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o al tiempo de la disolución y/o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes designarán un tercer para el caso de discordia. El fallo respectivo será inapelable. — Décimocuarto. Todo aquello que no está previsto en este instrumento debe regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y leyes complementarias. — En prueba de conformidad se firma el presente documento en Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — R. Bourd De Voloschin. — Rodolfo Juan Degregorio. — Abraham Burd. — Samuel Burd. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345 — e.28|12|50-Nº 3.605-v.4|1|51

DROGUERIA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", los señores Alonso García y Mario Antonio Camartino únicos integrantes de "Droguería del Sud" (Alonso García y Mario A. Camartino) según contrato inscripto el once de julio de mil novecientos cincuenta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos treinta y tres folio cuatrocientos cincuenta y seis libro treinta y nueve de Transferencias de Negocios resuelven Transformar la Sociedad en otra del tipo de "responsabilidad limitada" todo de acuerdo con la Ley 11.645 y los siguientes estatutos: — Primero: Se constituye una sociedad mercantil bajo la razón social "DROGUERIA DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Méjico mil novecientos treinta y dos, Capital, donde actualmente desarrolla sus actividades, sin perjuicio de posteriores traslados. La Entidad estará integrada por los señores Alonso García, argentino, con domicilio en General Donato Alvarez dos mil quinientos veinticinco, Capital, Mario Antonio Camartino, argentino, con domicilio en Bacacay dos mil seiscientos cuarenta y siete, Capital y Silvio Sebastián Macchiavello, argentino, con domicilio en Avenida Julio A. Roca seiscientos noventa y cinco, Capital, todos mayores de edad. — Segundo: La Sociedad es continuadora del Activo y Pasivo de "Droguería del Sud" (Alonso García y Mario A. Camartino) a partir del día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: La sociedad tendrá como objeto la compra, venta, elaboración y fraccionamiento de toda clase de productos farmacéuticos, veterinarios, perfumería, tocador, accesorios, productos industriales, ramos afines y todos aquellos actos que estén relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) importar y exportar mercaderías; b) operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — Cuarto: El Capital social será de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 210.000.00) aportados por partes iguales por cada uno de los socios lo que representa en total doscientas diez cuotas (210) de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.00) cada una, que les pertenece también por partes iguales. Los señores Alonso García y Mario A. Camartino integran sus respectivos aportes, con el capital que resulta del Balance General practicado al treinta y uno de julio del año mil novecientos cincuenta, de la Sociedad "Droguería del Sud" (Alonso García y Mario A. Camartino) que forma parte del presente contrato. El señor Silvio S. Macchiavello aporta sus setenta cuotas o sean Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000,00) en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento (50 %) del mismo o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 35.000,00). — Quinto: La Dirección y Administración estará indistintamente a cargo de los tres socios que a estos efectos revisten el carácter de Gerentes, con iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. La Dirección Técnica estará a cargo del socio Silvio S. Macchiavello, farmacéutico, inscripto en el libro cuatro, folio doscientos veintitrés número mil setecientos ochenta y cuatro con fecha veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno, los mismos estarán facultados para realizar en nombre de la sociedad todos los actos de gestión y administración que requieran los negocios sociales encuadrados dentro de las prescripciones legales, con las más amplias facultades, excepto el de comprometer la firma social para: a) fianzas o garantías a favor de terceros o de ellos mismos; b) realizar operaciones o transacciones con fines personales. Podrá también contraer deudas o usar el crédito por cuenta de la sociedad para la adquisición de mercaderías, envases útiles de trabajo y todo cuanto sea necesario para el funcionamiento de la misma, contratar locaciones de servicios, nombrar y remover el personal de la empresa, percibir y cobrar todas las sumas de dinero y otras especies que actualmente se deben y en lo sucesivo se debieren a la sociedad por cualquier título, causa o concepto, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones, celebrar contratos, dar dinero en préstamos, hacer depósitos de dinero y valores, retirar dinero depositado y toda clase de valores, firmar letras de cambio, tomar cartas de crédito, pagar todo cuanto deba la sociedad ahora y en lo sucesivo, pagar obligaciones hipotecarias y exigir cancelaciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones. librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajerar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, hacer protestos y protestas, girar cheques con descubierto bancario, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas de su naturaleza: intervenir en todos los asuntos administrativos y en todo lo relacionado a las aduanas, ferrocarriles, Correos y Telecomunicaciones y demás reparticiones públicas en que la sociedad tenga que concurrir. Comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción en que la sociedad tenga interés como actora, o demandada, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas pudiendo poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer excepciones, decir de nulidad, celebrar transacciones, tomar posesiones, solicitar embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, en remate de bienes de sus deudores, pedir declaratorias de quiebras y concursos civiles, celebrar concordatos, asistir a reuniones de acreedores y verificar créditos, nombrar peritos, contadores y martilleros, hacer manifestaciones de bienes, someter los asuntos a la decisión de jueces árbitros o amigables componedores pedir cotejo de letras y firmar fijando los documentos para su comprobación, asistir a juicios verbales, apelar o renunciar a este derecho, tachar, recusar, desistir conferir poderes especiales y generales, fijar domicilios y practicar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: Todos los treinta y uno de julio de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad, debiendo ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Las utilidades serán distribuídas por partes iguales entre los socios después de haber deducido el aporte para formar el fondo de Reserva Legal y hasta el límite prescripto por la ley. Si hubiere pérdidas esta será soportada entre los socios por partes iguales. Si la misma representase el veinticinco por ciento (25 %) del capital quedará ipso-facto disuelta la sociedad, procediéndose a su liquidación. — Séptimo: La duración de la Sociedad queda fijada en cinco años a partir del primero de agosto del año mil novecientos cincuenta, pudiendo renovarse por un plazo igual, siempre que exista la conformidad de todos los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, optar por: continuar en sociedad, unificando su representación o retirarse de la misma, en cuyo caso les será liquidada la parte que por capital, reservas y utilidades correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al Balance General que se practicará a efecto. Asimismo le será liquidada la parte proporcional del valor de llave de la sociedad la que será fijada por los árbitros que se mencionan en el artículo noveno. a opción deberá comunicarse a la sociedad, dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago que de lo que corresponda a los herederos o representantes legales, en el caso de que los mismos no se incorporasen a la sociedad, deberá hacerse en efectivo en cinco cuotas semestrales, iguales y sucesivas, la primera de las cuales será abonada a los treinta días de ser aprobado el monto que corresponda liquidar, cuyo cálculo no podrán exceder noventa días de la fecha de balance. — Noveno: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, emergentes del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, los que serán designados uno por cada parte en divergencia los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discrepancia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: El socio gerente Alonso García, al que se autoriza expresamente para ello, deberá solicitar y obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, queda definitivamente constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, que las partes se obligan a respetar fielmente, conforme a derecho, firmando en prueba de plena conformidad en lugar y fecha indicado ut-supra. — Sobre raspado: "argentino", "resulta", "cédulas", "iguales", "y" Vale. — S. S. Macchiavello. — Alonso García. — Mario A. Camartino. — Buenos Aires, Diciembre 21|1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.28|12|50.-Nº 3.598.-v.4|1|51.

DE NATALE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.856. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Fidel Labombarda, italiano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, de sesenta y tres años, domiciliado en la calle Esperanza seiscientos treinta; doña María De Natale de Melita, argentina, viuda en primeras nupcias, de sesenta y dos años, domiciliada en la calle Esperanza seiscientos treinta; doña Gelsomina De Natale, argentina, soltera, de cuarenta y cinco años, domiciliada en la calle Esperanza seiscientos treinta, y don Nicolás De Natale, argentino, casado en primeras nupcias, de sesenta años, domiciliado en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y cuatro, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante mí al folio mil novecientos setenta y cuatro del Protocolo de dicho año, de fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, pasada también ante mí al folio ciento treinta y seis vuelto y veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí al folio dos mil setenta, todos del Registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de comerciar en el ramo de compra, venta de frutas frescas y desecadas, exportaciones e importaciones en general, con asiento principal de sus operaciones en la calle Lavalle tres mil ciento setenta y seis, de esta Capital, que dicha Sociedad gira en esta plaza bajo la razón social de DE NATALE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su plazo de duración el de diez años. Que el capital aportado quedó fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en qui-

nientas cuotas de un mil pesos cada una e integrado de la siguiente manera: doscientas cincuenta cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Labombarda; ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos por el señor Nicolás De Natale; cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por doña Gelsomina De Natale y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por doña María De Natale de Melita, todo con las demás condiciones que expresa el respectivo contrato social, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos veinte y ocho, al folio doscientos veinte del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus ampliaciones que fueron inscriptas con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos quince al folio doscientos dieciséis del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha diecinueve de abril del corriente año, bajo el número quinientos veinte y tres, folio trescientos setenta y seis del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, como de que los comparecientes prosiguen diciendo que de común acuerdo y de acuerdo al balance a practicarse han resuelto aumentar el capital social a la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, siendo las nuevas quinientas cuotas de Un mil pesos, aportadas así: doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional por don Fidel Labombarda; ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por don Nicolás De Natale; cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, por doña Gelsomina De Natale y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional por doña María De Natale de Melita, aportes que efectúan con los beneficios obtenidos en el ejercicio fenecido de la misma Sociedad y que resulta del balance a practicarse. En consecuencia, el total de las Un mil cuotas de un mil pesos cada una que constituyen el actual capital social, queda integrado de la siguiente manera: Quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos por don Fidel Labombarda; trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos por don Nicolás De Natale; cien cuotas o sean cien mil pesos por doña Gelsomina De Natale y cien cuotas o sean cien mil pesos por doña María De Natale de Melita. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Arístides Aurelio Setaro y don Luis María de Monasterio, quienes son vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Fidel Labombarda. — María De Natale de Melita. — Gelsomina De Natale. — Nicolás De Natale. — Tgo.: A. A. Setaro. — Tgo.: Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio Mil ochocientos cincuenta y seis, del Registro Ciento cuarentinueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "De Natale y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio, en un sello de Ley, número Dos millones trescientos cuarenta mil doscientos treinta y uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 275.— e.28|12|50-Nº 3.630-v.4|1|51

"E"

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL J. SINGER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de noviembre de 1950, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, don Herman Steinberg, vende, cede y transfiere a don Aizyk Fuks, 45 cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL J. SINGER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor de $ 1.000 cada una; y por el mismo acto, doña Ana Singer de Benich, vende, cede y transfiere a favor de Aizyk Fuks, las 30 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la referida sociedad, quedando por tal concepto la sociedad compuesta e integrado su capital social, por las siguientes personas: don Jacobo Singer, con 525 cuotas, doña Sara Fiks Fuks de Singer con 85 cuotas; don Herman Steinberg con 5 cuotas; don Aizyk Fuks 75 cuotas, don Cipriano Alvarez con 5 cuotas; y don Mendel Champagner con 5 cuotas, lo que hace un total de 700 cuotas.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.28|12|50-Nº 3.640-v.4|1|51

ETERCOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez y Secretaría publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial el presente contrato.

Folio 2.012. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuarenticuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Maisés Gorodisch, casado, argentino de cuarenticuatro años de edad, domiciliado en la calle General José G. de Artigas mil quinientos noventisiete, don Zelman Lissenberg, casado, argentino naturalizado, de cuarentisiete años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil noveticuatro, don Judas León Lisenberg, casado, argentino naturalizado de cuarenticuatro años de edad, con domicilio en la calle Lautaro número cuatrocientos noventicuatro y don Wolf Morgenstern, casado, argentino naturalizado de cuarenticuatro años de edad, domiciliado en la calle Nazca dos mil setecientos seis, todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio y la industria, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la sociedad que constituyen sobre las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes la entidad social "ETERCOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto explotar el ramo de Fabricación, Venta e Industrialización de Colchones a Resortes y sus afines, como así mismo la Importación de materias primas y sus afines, siendo la sede de los negocios sociales y administración, en la calle Avenida Forest Número Trescientos Noventa y Uno de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o trasladar su sede a cualquier punto de la República de conformidad de los asociados. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo de cualesquiera de los socios gerentes-administradores, don Moisés Gorodisch o don Wolf Morgenstern, juntamente con el señor Judas León Lisenberg, para todos los actos, operaciones y gestiones de la sociedad, con excepción de los trámites judiciales y ante las reparticiones públicas en los que, la entidad será representada por los socios don Moisés Gorodisch y don Judas León Lisenberg, en forma indistinta. — Tercera: Quedan facultados los nombrados socios Gerentes administradores para suscribir todos los contratos y escrituras inherentes al giro social, como asimismo letras, vales, pagarés, giros, cheques y sus endosos. Adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos e hipotecarlos, cancelar dichos gravámenes, solicitar créditos en descubierto a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas o bancarias, inclusive en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, aduanas, municipalidades, Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres y ante todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República, no pudiendo hacer uso de la firma social para negocios extraños a la precitada entidad ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas treinta cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente aportado por los contratantes en dinero efectivo, por los señores Lisenberg y por los socios restantes en las existencias generales de los negocios sociales y en la siguiente proporción: Por don Moisés Gorodisch, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas, por don Judas León Lisenberg, Setenticinco mil pesos de igual moneda o sea setenticinco cuotas, por don Zelman Lisenberg, setenticinco mil pesos nacionales, o sea setenticinco cuotas y por don Wolf Morgenstern, Cuarenta mil pesos de idéntica moneda o sea cuarenta cuotas. — Quinta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los asociados por partes iguales, a razón del veinticinco por ciento para cada uno, siendo las pérdidas soportadas por los mismos en igual proporción. Dichas utilidades podrán ser retiradas por los contratantes, después de los noventa días de practicados los balances anuales, dejándose expresamente estipulado que, de los obtenidos en el primer ejercicio, solo retirarán el cincuenta por ciento debiendo el cincuenta por ciento restante aumentar el capital social. — Sexta: La duración de la sociedad, se establece por el término de seis años a contar desde la fecha. Si transcurridos los tres primeros años, alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá notificar su decisión a los demás asociados en forma auténtica con noventa días de anticipación. — Séptima: Los socios don Moisés Gorodisch y don Wolf Morgenstern deberán dedicar todo su tiempo, actividad y perseverancia en favor exclusivo de los negocios sociales, para su mayor progreso y desarrollo, siendo facultativo a todos los contratantes sin excepción, intervenir en forma directa o indirecta en otras entidades, siempre que no sean del mismo ramo que la presente. — Octava: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y anualmnte se practicarán los balances generales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando lo crean conveniente o necesario. Los balances generales quedarán automáticamente aprobados dentro de los treinta días de efectuados, si ninguno de los socios se opusiera a los mismos. — Novena: Para sus gastos particulares cada uno de los socios gerentes administradores don Moisés Gorodisch, don Wolf Morgenstern y don Judas León Lisenberg, podrá retirar hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, cantidades que serán imputadas a la cuenta de gastos generales. — Décima: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto a cada socio y de las que se tomará nota en un libro rubricado a tal efecto. — Décimo Primera: Las marcas "De la Corte" y "Soberano" que actualmente gestiona el socio don Moisés Gorodisch, quedan desde ya transferidas a la presente sociedad como asimismo el contrato de locación suscripto a favor del señor Gorodisch solamente sobre el local de la Avenida Forest número trescientos noventa y uno de esta Capital. — Décimo Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo que este pronuncie será respetado e inapelable. — Décimo Tercera: En caso de disolución, se liquidará el pasivo de la sociedad y se distribuirán los haberes de cada uno de los contratantes en proporción al capital y utilidades y los objetos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. Si todos los socios quisieran hacerse cargo del activo y pasivo de la entidad, el mismo se adjudicará al mejor postor. — Décimo Cuarta: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá dentro de los diez primeros días a practicar un balance general para determinar los haberes que al socio acaecido correspondiere y los herederos del mismo continuarán en la sociedad unificando su representación en una sola persona. Enterados y conformes los comparecientes de las catorce cláusulas que preceden, dejan formalmente constituída por el presente contrato la entidad social "Etercol Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a la Ley. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, juntamente con los testigos don Julio Manulis y don Maximiano Blanco, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fé. — M. Gorodisch. — Zelman Lisenberg. — L. Lisenberg. — Wolf Morgenstern. — Tgo.: Julio Manulis. — Tgo.: M. Blanco. — Hay un sello. Ante mí: Abraham Malep. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doce, del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionals de dos pesos cada uno, números un millón novecientos ochenta y un mil trescientos ochenta y dos J, un millón novecientos ochenta y un mil trescientos ochentitrés J, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Enmendado "Etercol", Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330.— e.28|12|50-Nº 3.679 - v.4|1|51

ETLIS, PIETRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos los señores Samuel Etlis, Carlos Pietra y Aldo Angel Pietra, únicos socios integrantes de "ETLIS PIETRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 5 de noviembre de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de febrero de 1948, bajo el Nº 97 del folio 206 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad, convienen por unanimidad lo siguiente: 1º) Reformar las cláusulas cuarta, séptima, décima segunda y décima quinta del contrato social, ateniéndose para dicha reforma a las prescripciones del Código de Comercio y a la Ley 11.645 sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichas cláusulas quedarán redactas de la siguiente manera, comenzando a regir las misma el próximo 1º de enero de 1951: Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Samuel Etlis, doscientas veinticinco cuotas, que representan veintidós mil quinientos pesos; don Carlos Pietra, doscientas veinticinco cuotas, que representan veintidós mil quinientos pesos; y don Aldo Angel Pietra, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos. Estos importes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad y al aumento de los créditos, materias primas, útiles varios, etc. que tienen los socios en la sociedad, provenientes de utilidades líquidas y realizadas, según consta en el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1949. — Cláusula Séptima: Anualmente al 30 de junio se practicará un inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas cuya aprobación se regirá por la cláusula octava. Dicho balance será efectuado de acuerdo a las siguientes normas: a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre las utilidades líquidas y realizadas; b) se harán las amortizaciones de las inversiones, en porcentajes que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes y las amortizaciones que estimen convenientes para la seguridad y buena marcha del negocio; c) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará: 5 % (cinco por ciento) para

el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645; la suma necesaria que fijarán los gerentes para cubrir el riesgo que establece la Ley 11.729; los importes que los socios fijen para constituir reservas para el mejor desarrollo de los fines sociales; el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción del capital aportado, es decir: el socio don Manuel Etlis el 45 % (cuarenta y cinco por ciento); el socio don Carlos Pietra el 45 % (cuarenta y cinco por ciento) y el socio don Aldo Angel Pietra el 10 % (diez por ciento); d) las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la mencionada precedentemente. — Cláusula Décima Segunda: La sociedad se disolverá únicamente por la decisión de las tres cuartas partes de las cuotas sociales, por expiración del término de diez años o por la pérdida del cuarenta por ciento del capital. Toda modificación del contrato social podrá efectuarse con la única conformidad de los socios don Samuel Etlis y don Carlos Pietra. — Cláusula Décima Quinta: Los socios don Samuel Etlis, don Carlos Pietra y don Aldo Angel Pietra, tendrán como retribución a sus tareas una asignación mínima mensual de quinientos pesos moneda nacional. Cualquiera de los socios gerentes nombrados está facultado para representar a la sociedad en juicio y absolver posiciones. — 2º) Quedan vigentes y de pleno derecho las demás cláusulas del contrato social no modificadas por el presente. En prueba de conformidad los contratantes firman el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Samuel Etlis, Carlos Pietra, Aldo Angel Pietra.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200.— e.28|12|50-Nº 3.663-v.4|1|51

EL PINCEL
DEL MEDICO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio: Número Trescientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano, autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Rafel del Médico, italiano, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil setecientos ocho, Capital; Don Argentino del Médico, italiano, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón mil trescientos diez y ocho, Capital; Don Aldo Mamone, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil novecientos cuarenta y siete, Capital; Don Fernando Risso, argentino, casado, domiciliado en la calle Miró quinientos ochenta y siete, Capital; Doña Norma Bettaglio de Bianchi, argentina, casada, domiciliada en la calle Yerbal ochocientos treinta, Capital; Don Jorge Oscar Rubinstein, argentino, soltero, domiciliado en la calle Neuquén novecientos siete, Capital; Doña Nélida Asunción del Médico, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rivadavia cinco mil setecientos ocho, Capital, todos los citados mayores de edad, y Don Eduardo Rafael del Médico, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil setecientos ocho, nacido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve, hijo del compareciente Don Rafael del Médico, quien lo autoriza expresamente para este otorgamiento; todos los comparecientes hábiles de mi conocimiento de que doy fe y los cinco primeros dicen: Que por escritura pasada en esta ciudad con fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "EL PINCEL. — DEL MEDICO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto el dedicarse del comercio de ferretería, pinturería, bazar y anexos y la duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, a partir del día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y el capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos noventa y uno, al folio cuatrocientos veintiséis, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura pasada ante mí y con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho los mismos cinco comparecientes antes citados, modificaron el contrato social, elevando el capital a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicha modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento sesenta, al folio doscientos setenta y uno, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Fernando Risso continúa diciendo que cede a Doña Nélida Asunción del Médico, sus noventa cuotas de capital, equivalentes a nueve mil pesos moneda nacional, cuya cesión se realiza por la suma de catorce mil ciento cuarenta y seis pesos con tres centavos moneda nacional, descompuestos en la forma siguiente: nueve mil pesos en concepto de valor nominal de dichas cuotas y el saldo de cinco mil ciento cuarenta y seis pesos con tres centavos moneda nacional en concepto de parte proporcional de la llave del negocio. La suma total ante mencionada la recibe el cedente de manos de la cesionaria, en este acto en dinero efectivo, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. El Señor Rafael del Médico, cede y transfiere al Señor Jorge Oscar Rubinstein, noventa cuotas de capital, equivalentes a nueve mil pesos y al Señor Eduardo Rafael del Médico cuarenta y cinco cuotas de capital equivalente a cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, cesiones que realiza por las mismas sumas y que recibe de los cesionarios en este acto en dinero efectivo por lo que les da recibo y carta de pago en forma. Y el Señor Argentino del Médico dice que cede a Eduardo Rafael del Médico ciento treinta y cinco cuotas de capital equivalentes a trece mil quinientos pesos, cesión que realiza por la misma suma y que recibe del cesionario en este acto en dinero efectivo por lo que le da recibo y carta de pago. En consecuencia el artículo cuatro del contrato social queda redactado en definitiva en la forma siguiente: El capital de la Sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio las cuotas siguientes: Rafael del Médico un mil ciento cuarenta cuotas equivalentes a ciento catorce mil pesos; Argentino del Médico, un mil ciento cuarenta cuotas, equivalentes a ciento catorce mil pesos; Aldo Momone, trescientas cuotas, equivalentes a treinta mil pesos; Norma Bettaglio de Bianchi, sesenta cuotas equivalentes a seis mil pesos; Jorge Oscar Rubinstein, noventa cuotas equivalentes a nueve mil pesos; Nélida Asunción del Médico, noventa cuotas equivalentes a nueve mil pesos; y Eduardo Rafael del Médico, ciento ochenta cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos moneda nacional, cuyo capital se encuentra íntegramente aportado. Y los Señores Rafael, Argentino, Nélida Asunción y Eduardo Rafael del Médico, Aldo Mamone, Norma Bettaglio de Bianchi y Jorge Oscar Rubinstein, continúan diciendo: Que han resuelto eliminar del contrato social la cláusula décima tercera que establece: En todos los casos de disolución parcial de la sociedad, aunque fuese por muerte o inhabilidad de un socio el valor de llave a los efectos de establecer el haber del socio saliente se elevará en un valor igual al promedio del monto de los beneficios obtenidos, durante los dos últimos ejercicios según los respectivos contratos. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos Don José Capitelli y Don Jorge A. S. Gobbi Miñones, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Fernando B. Risso. — E. del Médico. — del Médico. — A. del Médico. — Norma I. B. de Bianchi. — Nélida Asunción del Médico. — J. O. Rubinstein. — Aldo Mamone. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo: J. Gobbi. — Ante mí J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número setecientos doce del Registro número trescientos dos a mi cargo doy fe. — Para los Cesionarios expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados del un millón setecientos cincuenta mil setecientos veintisiete al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: Rafael, treinta: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.28|12|50-Nº 3.603-v.4|1|51

ESTABLECIMIENTO GANADERO Y FORESTAL ISLA CURUZU CHALI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 3.635. — Primer Testimonio. — Número Mil Veinte y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, han comparecido ante mí, el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores Juan Luis Kruger, alemán, de estado casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la localidad de Sauce, Provincia de Corrientes, y de tránsito aquí, don Carlos Otto Moser, alemán, de estado casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Italia mil trescientos veinte, de la localidad de Olivos, también de tránsito aquí, don Walter Wittmer, suizo, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, y don Armando Celestino López, cubano, de treinta y seis años de edad, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer, que concurren, los tres primeros por sí, y el señor López en nombre y representación de don Alejandro Christeller, suizo, casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad a mérito del Poder que en testimonio me exhibe, agrego por cabeza de la presente y transcripto íntegramente dice: "Consulado de la República Argentina. Poder Especial. Escritura número doscientos once (doscientos once). En la Ciudad de Milán, República de Italia, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, el Funcionario Consular, autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo Nº setenta y ocho de la Ley del Servicio Exterior Nº doce mil novecientos cincuenta y uno y el artículo Nº trescientos diez y nueve del Reglamento Consular y los testigos don Ezio Mora, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Viale Monza siete, Milán y don Carlo Grassi, mayor de edad, italiano, soltero, domiciliado en la calle Tasso siete, Milán, compareció don Alejandro Christeller, mayor de edad, suizo, casado, domiciliado en Avenida Quintana Nº doscientos noventa y cuatro de Buenos Aires, República Argentina y de paso por ésta, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe y dijo: Que confiere Poder Especial en favor de don Armando Celestino López, para que en su nombre y representación y en unión, con los señores Walter Wittmer, Juan Luis Kruger y Carlos Otto Moser o quien sus derechos represente, constituya una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al efecto lo faculta para otorgar y firmar la respectiva escritura de contrato social, con las cláusulas propias de su naturaleza y las demás que viere convenir, fije capital social y su forma de aporte, denominación y firma social, el plazo de la Sociedad y su objeto, designe Gerente o Gerentes incluso al mandante, determine porcentaje de utilidades o pérdidas, solicite y consienta inscripciones y publicaciones, forma de disolución social, establezca condiciones o cláusulas para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios así como para el caso de duda o de divergencias entre los mismos, tiempo en que deberán realizarse los balances y su forma de aceptación, domicilio de la sociedad y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias, convengan al mejor desempeño del presente, que para lo expuesto le otorga con amplias facultades sin que pueda oponérsele falta de exposición". En su testimonio y leído que les fué la presente, se ratificó en su contenido el compareciente, firmando con los testigos arriba indicados por ante mí de que doy fe. Firmaron: Alejandro Christeller, Ezio Mora, Carlo Grassi. Ante mí: R. A. Boldt, Cónsul General. Hay un sello que dice: Nº de orden: seis mil novecientos veinte y siete. Nº del arancel: quinta. Derechos percibidos: m.pesos n.cuarenta y cuatro. Liras mil novecientos veinte y una. "Hay una estampilla consular del valor de m.pesos n. cuarenta y cuatro, Nº cero cero diez y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho y otro sello que dice: Consulado de la República Argentina". Concuerda con su original que pasó ante mí, bajo el número doscientos once y corre a folios noventa y dos y noventa y tres del Libro de Actas Notariales a cargo del suscripto. Para el interesado mandatario expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello que dice: Consulado de la República Argentina. R. A. Bolbt. Hay una estampilla consular que dice: "Años mil novecientos cuarenta y ocho|cincuenta. República Argentina. Servicio Consular. Diez y seis cincuenta pesos m|n. número cero quinientos treinta mil cuatrocientos treinta, debidamente inutilizada. Hay un sello que dice: Nº de orden: seis mil novecientos veinte y ocho. Nº del arancel: sexta. Derechos percibidos: pesos m|n. diez y seis cincuenta. Liras: setecientas veinte y una "Hay dos estampillas de un peso moneda nacional cada una, números ocho millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y dos y ocho millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho, ambas de la serie J, inutilizadas con un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Reposición y Legalización de firma: "La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece al Sr. R. A. Boldt, Buenos Aires, siete de Dicbre. de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República Argentina. J. I. Palomar. Hay un sello que dice: "Libro veinte y uno. Fol. quinientos diez y seis, número ciento veinte mil quinientos diez y ocho". Igual a su original, doy fe. Y después de asegurar el señor López, que el mandato de que hace mérito, se halla en plena vigencia, por no haberle sido revocado, ni limitado en manera alguna expuso en unión con los otros comparecientes: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes condiciones: Primero: Bajo el rubro y firma social de "ESTABLECIMIENTO GANADERO Y FORESTAL ISLA CURUZU CHALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su asiento en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, Piso doce, escritorio trescientos treinta de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad, será de diez años a contar del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de Ganadería en General, invernada, compra y venta de haciendas y compra y venta de campos, comisiones, representaciones y toda clase de actividad agropecuaria y su industrialización, por cuenta propia y de terceros, bien entendido que la compra y venta de campos, tierras e inmuebles dejo para la Sociedad, requerirá el conforme de la mayoría de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. El Capital social, podrá ser aumentado mediante la emisión y suscripción de nuevas cuotas de un mil pesos cada una, y en cantidades que convengan los socios. El aumento del capital deberá ser resuelto por la Asamblea de socios que represente la mayoría de capital. En caso de que alguno de los socios no aceptara la suscripción de cuotas suplementarias, los otros socios podrán suscribirlas. El capital de Doscientos mil pesos será representado por cien mil pesos moneda nacional en efectivo, y cien mil pesos de igual moneda en la seña

entregada para la adquisición para la Sociedad, de un campo de isla, o sea la mitad Sud de la Isla Curuzú Chalí, designada en el plano respectivo, como lote número dos, ubicada en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito de Tacuaras, según el boleo de compra-venta, que suscripto por los socios y los propietarios se agrega por cabeza de esta escritura. —Quinto: La administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, así como el uso de la firma social, la que podrán usar indistintamente, para todos los actos y contratos de la Sociedad sin restricción alguna, pudiendo en consecuencia comprar, vender y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes, frutos, productos y mercaderías al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios, con los pactos, condiciones y requisitos de Ley, tomar o dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o personal, o sin ellas, liberar, dar recibos y cartas de pago, cobrar o percibir total o parcialmente las obligaciones, bienes, dinero o especies dadas en garantía o adeudadas a la Sociedad, hacer toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptar, endosar y descontar letras, vales y pagarés y cualquier otro documento de crédito, con o sin prenda, así como la renovación de los mismos hacer quitas y novaciones, librar cheques contra depósitos o en descubierto y abrir cuentas corrientes, de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones y fianzas en juicios, conferir poderes especiales, generales y revocarlos, firmando en todos los casos enunciados las escrituras y documentos que fueran necesarios, designar, remover y destituir los empleados que juzguen necesarios y fijar las remuneraciones que deban percibir, conceder habilitaciones, comisiones y gratificaciones y celebrar cualquier otro acto conducente a la mejor marcha de la Sociedad, sin que la enunciación de facultades que anteceden deban considerarse restrictiva o limitativa de las que acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En ningún caso podrá comprometerse la firma social, en actos extraños a la Sociedad o ajenos a sus fines, ni en fianzas, o garantías de terceros, salvo previa autorización de la Asamblea de socios registrada en el libro de Actas. — Sexto: El año comercial de la Sociedad, empezará el primero de Abril y terminará el treinta y uno de Marzo de cada año, en esta última fecha se practicará el balance de los negocios sociales, del cual se entregará una copia a cada socio para su estudio y aprobación, el primer balance se efectuará el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades se deducirá el porcentaje que corresponda a Reservas para amortizaciones y pago de Impuestos, además del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo, alcance al diez por ciento del capital Social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones de los socios, se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad, que será llevado con todas las formalidades legales y serán firmadas por todos los socios presentes. — Octavo: Las cuotas de cada socio no podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad, sin previa aprobación de la Asamblea y por el voto de la mayoría de sus componentes. En los casos de cesión o de transferencias de cuotas, los socios tendrán derechos y preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones a las ofrecidas por extraños. Será facultativo de cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad después de pasado cinco años de vigencia del presente contrato, en cuyo caso, deberá dar aviso a los demás socios por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los herederos, o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, continuarán en la Sociedad, hasta la terminación del presente contrato, sin ninguna ingerencia en la administración social, que será llevada a cabo, por los socios sobrevivientes o capaces, debiendo así mismo unificar su representación ante la Sociedad. — Décimo: Todos los socios deberán dedicar a la Sociedad toda su actividad, contracción y conocimientos, aunque podrán dedicarse a otros negocios que no sean los de la Sociedad. Si alguno quisiera dedicarse a actividades análogas a las de la Sociedad, sólo podrá hacerlo con el consentimiento de sus demás consociados. — Undécimo: En caso de disolución social, ésta será llevada a cabo, por todos los socios de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio y a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por los socios y a su costa, los que en caso de no llegar a un acuerdo someterán la cuestión a la resolución de un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo los doce artículos precedentes, las partes dan por constituído el presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. Leída que les fué, en presencia de los testigos del acto don Antonio Cruces, y don Raúl Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Luis Kruger. — C. O. Moser. — W. Wittmer. — A. López. — Antonio Cruces. — R. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, y queda en el Registro número ciento cinco a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de dos pesos cada uno numerados: dos millones noventa y seis mil cuatrocientos trece, dos millones noventa y seis mil cuatrocientos catorce, dos millones noventa y seis mil cuatrocientos quince, dos millones trescientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Alberto Torreguitar. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 620 e.28|12|50-Nº 3.683-v.4|1|51

"F"

F. GARCIA SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Folio 1.162. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los Señores don Feliciano García Sanz, que firma F. García Sanz, casado en primeras nupcias con doña Angela Morales García, mayor de edad español, y sus hijos legítimos don Luis García Morales, soltero, español, de veinte y un años de edad y don Miguel Angel García Morales, que firma Miguel A. García Morales, soltero, de diez y nueve años de edad, argentino, todos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento veinte y ocho, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dice el primero: Que siendo el propósito de todos ellos constituir entre sí una sociedad comercial en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, contando para ello el compareciente don Luis García Morales con la autorización para ejercer el comercio que le fué conferida por el Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Suárez Caviglia, con la actuación de la Secretaría del Doctor Rodríguez Quesada, el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho que el autorizante tiene a la vista y figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Abril del mismo año, bajo el número sesenta, en el folio ciento diez y siete del libro dos de Venias para ejercer el comercio a los fines expresados autoriza en forma amplia a su hijo al compareciente don Miguel Angel García Morales, nacido en esta Capital, el veinte y seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno, de estado soltero, en uso de la patria potestad que detenta sobre el mismo, para que ejerza el comercio en el ramo de mercería, ropería, sastrería, mayorista y minorista, casimires y tejidos en general, con lo que están reunidas entonces las formalidades legales para este otorgamiento. — Y todos los comparecientes dicen: Que conforme a lo expresado resuelven entre todos ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá regirse por las estipulaciones contenidas en el siguiente articulado. — Uno: Entre los Señores don Feliciano García Sanz, don Luis García Morales y don Miguel Angel García Morales, se declara constituída la Sociedad Comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de "F. GARCIA SANZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto comerciar en el ramo de compra venta, importación y exportación al por mayor y menor, de mercería, ropería, sastrería, casimires, tejidos y anexos por cuenta propia o ajena, tomando como base para sus operaciones el negocio de esa naturaleza, de propiedad exclusiva del Señor Feliciano García Sanz, instalado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento veinte y ocho que transfiere con su activo y pasivo, donde fijan su domicilio y sede social. — Dos: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, contados desde el treinta de Junio del año en curso a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales que la nueva entidad hace suyas y vencerá por consiguiente el treinta de Junio de mil novecientos sesenta. — Tres: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una y está constituído por las mercaderías, instalaciones, útiles, dinero efectivo, créditos y demás existentes en el precitado negocio de la calle Hipólito Yrigoyen mil ciento veinte y ocho de propiedad del consocio don Feliciano García Sanz, el que como se ha dicho, queda transferido con su activo y pasivo a la Sociedad que se constituye por este acto, todo ello en base a las cifras y detalles que arroja el balance practicado al día treinta de Junio del año en curso del cual se agrega un ejemplar a la presente suscripto por todas las partes contratantes, con la aclaración expresa de que a los fines de completar el capital fijado se aplicará la suma de cincuenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional de parte del rubro crédito personal de don Feliciano García Sanz, inmuebles, títulos y acciones a la cuenta capital del expresado balance — El capital social establecido corresponderá a los socios en la siguiente proporción: don Feliciano García Sanz, doscientos cincuenta mil pesos, don Luis García Morales, setenta y cinco mil pesos y don Miguel Angel García Morales, setenta y cinco mil pesos. — Estos dos últimos aportes son efectuados por los nombrados socios en base al préstamo que en este acto les efectúa su Señor Padre y consocio don Feliciano García Sanz por las sumas ya expresadas de setenta y cinco mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos, consistente en parte del valor de los bienes ya indicados que se incorporan como capital de, que les hace tradición en dichas proporciones, cuyos préstamos no devengarán interés y deberán ser amortizados mediante la aplicación del ochenta por ciento de los beneficios anuales, que correspondan a cada uno de los deudores en cada ejercicio financiero. — Cuatro: Anualmente en el mes de Junio se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán practicarse cuando algún socio lo exija o en cumplimiento de las leyes o decretos en vigor. —De las utilidades líquidas que resulten se separará un cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: a don Feliciano García Sanz, el cincuenta por ciento, a don Luis García Morales, el veinte y cinco por ciento y a don Miguel Angel García Morales, el veinte y cinco por ciento. — En cuanto a los beneficios que corresponden a los dos últimos socios, deberán practicarse en esa oportunidad las retenciones destinadas a amortizar sus deudas de capital, conforme a lo establecido en el artículo precedente. — Cinco: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, pero para comprometerlas en operaciones relacionadas con su objeto, bastará la sola firma del socio don Feliciano García Sanz o la firma conjunta de los socios don Luis García Morales y don Miguel Angel García Morales. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones extrañas a los fines de la entidad ni menos en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad por intermedio de sus socios y dentro de las modalidades expresadas podrá celebrar toda clase de contratos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos, comprar y vender mercaderías u otros bienes muebles o inmuebles, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesario, realizar operaciones bancarias con las instituciones particulares y oficiales de todo el país, tales como el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales, librar cheques, vales, pagarés, letras de cambio y demás documentos bancarios, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, hacer y retirar depósitos de dinero u otros valores, girar en descubierto o hasta la concurrencia de las sumas acordadas. — Seis: El socio don Feliciano García Sanz, está facultado para pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento, dentro del plazo de duración establecido y en ese caso será el único socio liquidador. — Siete: Si durante la vigencia de este contrato o el tiempo de su disolución se produjera el fallecimiento del socio don Feliciano García Sanz, la sociedad continuará con sus sucesores hereditarios que en forma de entidad y unificando su representación continuarán con el giro social en unión de los socios sobrevivientes o se dispondrá su liquidación si así conviniera en el momento. — Si se produjera en cambio el fallecimiento de alguno de los socios Luis o Miguel Angel García Morales, el socio don Feliciano García Sanz, tendrá derecho a adquirir la porción de capital que hubiera correspondido al fallecido a la fecha del deceso, abonando el importe de la adquisición a los que resultaren sus herederos en ocho cuotas trimestrales e iguales con el interés del ocho por ciento anual a partir de la fecha en que se haya efectuado el último balance anual. — Ocho: Los socios Luis y Miguel Angel García Morales, deberán dedicar toda su contracción, celo y tiempo a la atención de los negocios de la Sociedad, propendiendo por todos los medios a su alcance al mayor fomento y adelanto de la misma. — El socio don Feliciano García Sanz, podrá dedicarse en cambio a otras actividades y dada la facultad que se le acuerda en el artículo siete, tendrán derecho en este caso o en el de la disolución social por cumplimiento del término de duración a tomar a su cargo el activo y pasivo social y abonará a los socios salientes su parte de capital y utilidades en la forma que se determina en el artículo anterior. También tendrá derecho el señor García Sanz a adquirir en cualquier momento las cuotas de capital de alguno de los otros socios, en base a la forma de pago establecida en el artículo siete. En todos estos casos el precio de las cuotas se tomará por su valor nominal y no se estimarán valores de llave. — Nueve: Para toda cuestión, duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la existencia de esta Sociedad o al tiempo de su liquidación, deberá tenerse en cuenta la opinión autorizada y predominante del socio don Feliciano García Sanz, basada en su copiosa experiencia comercial y su propósito loable de encauzar a sus hijos y consocios en sus propias actividades. Se nombrará en tal caso, árbitros arbitradores, uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal será inapelable y acatado por las partes. Bajo los nueve artículos que preceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman con los testigos don César Rossi y don Gerardo Huerta, ambos vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — F. García Sanz. — Luis García Morales. — Miguel A. García Morales. — César Rossi. — G. Huerta. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados

correlativamente del un millón ochocientos seis mil veinte y siete al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 475.— e.28|12|50-Nº 3.661-v.4|1|51

"FILDIS" AEROSOLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores José Carmelo Leone, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 1570; Ventura Martínez Uría, argentino, casado, domiciliado en Gaona 3875; Florinda Sassone de Martínez Uría, argentina, casada, con domicilio en Helguera 956; Jorge Ricardo Rovere, argentino, casado, con domicilio en Pueyrredón 1751, 2º D; Juan Ernesto Grumelli, argentino, casado, con domicilio en Gaona 3875; Alfredo Roberto Cordero, argentino, casado, con domicilio en Belén 150; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "FILDIS" AEROSOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital: $ 135.000,00 c|l. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto explotar la fabricación, importación, venta, exportación y locación de aparatos para la formación de "aerosoles", sus derivados y similares en el campo médico y|o industrial, así como a toda clase de operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con dicha producción. La Sociedad también podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, relacionadas o no con el ramo especificado, a comisiones, representaciones, consignaciones, importación, exportación, compra-venta, fabricación y comercialización de toda clase de productos, locación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas y|o explotación de procedimientos industriales, pudiendo a tal efecto fabricarlos, adquirirlos, enajenarlos, gravarlos, y|o arrendarlos por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, por decisión tomada por socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Cinco Años a contar del día primero de abril del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y su término podrá ampliarse o reducirse por decisión de socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 135.000,00 c|l.) dividido en Mil Trescientas Cincuenta (1.350) Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que los socios suscriben en la siguiente forma: a) El señor José Carmelo Leone suscribe Cuatrocientas (400) Cuotas que representan la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 40.000,00 c|l.); b) el señor Ventura Martínez Uría suscribe Doscientas Cincuenta (250) Cuotas que representan la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 25.000,00 c|l.); c) La señora Florinda Sassone de Martínez Uría suscribe Doscientas (200) Cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000,00 c|l.); d) El señor Jorge Ricardo Rovere suscribe Doscientas Cincuenta (250) Cuotas que representan la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.); e) El señor Juan Ernesto Grumelli suscribe Doscientas (200) Cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000,00 c|l.); y f) El señor Alfredo Roberto Cordero suscribe Cincuenta (50) Cuotas que representan la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 5.000,00 c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: a) El señor José Carmelo Leone aporta las maquinarias, materiales, materias primas, matrices, etc., cuyo valor representa, de acuerdo a la conformidad que prestan todos los socios, la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 40.000,00 c|l.); b) El señor Ventura Martínez Uría aporta las maquinarias, materiales, materias primas, matrices, etc. cuyo valor representa, de acuerdo a la conformidad que prestan todos los socios, la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 25.000,00 c|l.); c) La señora Florinda Sassone de Martínez Uría la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000,00 c|l.) en dinero en efectivo; d) El señor Jorge Ricardo Rovere la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.) en dinero en efectivo; e) El señor Juan Ernesto Grumelli la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 20.000,00 c|l.) en dinero en efectivo; y f) El señor Alfredo Roberto Cordero la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 5.000,00 c|l.) en dinero en efectivo. — Séptima: Queda nombrado Gerente el señor Ventura Martínez Uría, quién con el uso conjunto de la firma social con el señor José Carmelo Leone, podrá nombrar apoderados generales y especiales, y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueren inferiores; b) Los inmuebles, maquinarías, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) De las utilidades líquidas, se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas, con destino especial o sin él; d) Las utilidades líquidas y realizadas, después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso por los socios en la siguiente proporción: El Cincuenta por Ciento (50 %) será distribuído o soportado por partes iguales por los socios señores José Carmelo Leone y Ventura Martínez Uría y el Cincuenta por Ciento (50 %) restante, será distribuído o soportado por todos los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Novena: Las Cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptare la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros, requiriéndose para ello la aprobación de socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital suscripto. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de la transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance más las Reservas Libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho por Ciento (8 %) de interés anual. — Décima: Todas las decisiones sociales aun las comprendidas en el art. 18 de la Ley Nº 11.645, serán tomadas por socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social. — Undécima: En el caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, según el caso, resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso, unificarán su representación, o su retiro. Si resolvieran retirarse la parte que le correspondiere se determinará conforme a lo establecido en la cláusula Novena. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores" a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero en caso de discordia deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiere nombrado su "arbitrador amigable componedor". El fallo que dictarán los "arbitradores amigables componedores" será inapelable para todas las partes, estableciéndose que si alguno no lo aceptara o se alzara contra él, deberá depositar y al solo beneficio de la parte que lo aceptare, como multa y sin devolución, la cantidad que represente el Veinte por Ciento (20 %) del valor de las cuotas-capital de que sea poseedora. — Décimo Tercera: Se faculta especialmente a los señores José Carmelo Leone y Ventura Martínez Uría para que conjunta, separada, indistinta o alternativamente efectúen las trámitaciones correspondientes para la inscripción del presente Contrato Social en el Registro Público de Comercio de acuerdo a las disposiciones legales. (Firmado) J. R. Rovere; V. Martínez Uría; Florinda S. de Martínez Uría; Alfredo R. Cordero; Juan E. Grumelli; J. C. Leone. — Buenos Aires, 21 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 460.— e.28|12|50.-Nº 3.610.-v.4|1|51

F I B O T

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 18 de abril de 1950, Don José Botbol y "C. E. I. T. A.", Consorcio Argentino Textil de Importaciones S. R. L., ceden y transfieren a favor de Don Abraham Botbol y Fortunato Botbol, 50 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una que tienen y le corresponden en la sociedad "FIBOT", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 38 cuotas al Señor Abraham Botbol, de las que 13 integradas, y 25 a integrar y 62 cuotas al señor Fortunato Botbol, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 2024, de las cuales 37 cuotas integradas y 25 pendientes de integración, quedando como consecuencia de esta cesión, totalmente desligados de la sociedad, los nombrados cedentes, y quedando como únicos componentes los señores Abraham y Fortunato Botbol, los que convienen en introducir las siguientes modificaciones en su contrato social a saber: El último punto del artículo cuarto, quedará redactado en la siguiente forma: Las cuotas pendientes de integración serán cubiertas con futuras utilidades que se les acrediten a los socios, deducidas las sumas que éstos extraigan para atender sus gastos personales. El objeto principal de la sociedad, estipulado en la cláusula quinta del contrato referido, queda ampliado a la comercialización, fabricación, importación, exportación y comisión de herrajes para obras en general y toda clase de mercaderías, productos elaborados, materias primas y maquinarias en general, por cuenta propia y|o de terceros. La cláusula sexta, quedará reemplazada por la siguiente: La dirección, administración y gestión en general de la sociedad, será ejercida indistinta, separada o conjuntamente por ambos socios, los que quedan nombrados gerentes de la sociedad, pudiendo hacer uso del rubro social en la forma indicada precedentemente para todos los actos sociales. La cláusula séptima del contrato referido, queda suprimida en sus efectos, no teniendo en consecuencia, los actuales gerentes remuneración alguna por sus funciones como tales. La distribución de utilidades, en cuanto atañe a los socios, contenida en la cláusula novena, queda modificada en forma tal que los socios percibirán dichas utilidades por partes iguales, soportando en igual forma las pérdidas si las hubiere. La cláusula décima queda suprimida en cuanto nò permite a los socios hacer extracciones de fondos a cuenta de futuras utilidades, las que serán permitidas en la proporción que los mismos fijen de común acuerdo. Sobre raspado: "indistinta, separada, teniendo". Vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 115.— e.28|12|50-Nº 3.641-v.4|1|51

"G"

GALANTE, DVORKIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don Samuel Galante, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 1518; Don Pedro Wainer, argentino, casado; Doña Rebeca Galante de Wainer, argentina, esposa del que antecede, ambos domiciliados en Pringles 956; Don Pedro Dvorkin, argentino, casado, domiciliado en Luis Beláustegui 946 y Don Gregorio Galante, argentino, soltero, con domicilio en la calle Seguí 1177, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad con excepción del nombrado en último término, quien tiene autorización legal para ejercer el comercio, según venía inscripta en el Registro Publico de Comercio bajo el Nº 302, folio 238, libro 2, año 1949, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social GALANTE, DVORKIN Y CIA., S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Warnes 370, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda. — La duración es de cinco años, a partir del 1º de Setiembre de 1950, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato. Se considerará definitivamente prorrogada si no mediara expresa oposición por parte de los socios, seis meses antes de la expiración de cada lapso de cinco años. — Tercera. — El principal objeto de la Sociedad es continuar con la explotación amplia del negocio de compra y venta de maderas y sus afines de la Sociedad Colectiva Galante, Dvorkin y Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.079, folio 99, libro 53 de Contratos Privados, de la que son únicos componentes Rebeca G. de Wainer, Pedro Dvorkin y Gregorio Galante, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo la nueva Sociedad, de acuerdo al balance practicado el 31 de Agosto de 1950 que forma parte de este contrato. La Sociedad podrá además dedicarse a la importación y exportación, establecer y|o adquirir establecimientos comerciales o industriales, aceptar consignaciones o representaciones y realizar cuanta otra operación comercial por cuenta propia o ajena que se relacione con el objeto social. — Cuarta. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional,

de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, descontar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socias o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Quinta. — El capital queda fijado en la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas con los bienes de la Sociedad anterior, según balance establecido por Contador Público Nacional que se adjunta a este contrato, en las siguientes proporciones: Samuel Galante, ochenta y cuatro cuotas; Pedro Wainer, Rebeca Galante de Wainer, Pedro Dvorkin y Gregorio Galante, cuarenta y dos cuotas cada uno. Los señores Samuel Galante y Pedro Wainer integran sus cuotas con los créditos a su favor de ochenta y cuatro mil y cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal respectivamente; Doña Rebeca G. de Wainer con el capital anterior de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal; los señores Pedro Dvorkin y Gregorio Galante con los capitales anteriores de diez mil pesos moneda nacional de curso legal y los saldos favorables de sus cuentas particulares de treinta y dos mil pesos moneda nacional respectivamente. — Sexta. — Desígnase Gerentes de la Sociedad a los cinco socios. Los señores Samuel Galante, Pedro Wainer y la señora Rebeca G. de Wainer indistintamente, actuando conjuntamente con cualesquiera de los otros dos socios, señores Pedro Dvorkin o Gregorio Galante, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a su giro, o darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Los socios Gerentes Samuel Galante y Rebeca G. de Wainer quedan en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales. El socio Gerente Pedro Wainer deberá dedicar a la Sociedad todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los negocios. Los socios Gerentes Pedro Dvorkin y Gregorio Galante deberán dedicar en forma permanente a la atención de los negocios sociales todo el tiempo necesario, quedándoles prohibido realizar todas otras operaciones o negocios por sí o por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente. — Séptima. — La Sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y practicará un Inventario y Balance General el 31 de agosto de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que resuelva realizar la asamblea de socios. — Octava. — Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de las utilidades las cantidades que de común acuerdo se determinen. Las sumas retiradas mensualmente por los socios constituirán deudas exigibles por la Sociedad en el caso de que no hubiere utilidades. — Novena. — De las utilidades autorizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento a constituir un fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; del remanente, una vez deducidas las sumas que se determinen para reservas especiales y gratificaciones al personal, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Samuel Galante, veintidós por ciento; Pedro Wainer, veintidós por ciento; Rebeca G. de Wainer, doce por ciento; Pedro Dvorkin, veintidós por ciento y Gregorio Galante, veintidós por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima. — Las decisiones de las asambleas de socios a los efectos de deliberar sobre las operaciones o conducción de los negocios sociales, aprobar los balances, distribuir utilidades o introducir cualquier modificación al presente contrato, inclusive la disolución o liquidación de la Sociedad, deberán tomarse por unanimidad. Los socios que no puedan asistir podrán hacerse representar mediante carta poder simple. De las resoluciones se dejará constancia en un acta labrada en un libro rubricado que a tal efecto deberá llevar la Sociedad. — Décimaprimera. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos, bajo una representación común, podrán continuar en la Sociedad, previa conformidad de los demás socios. En caso de que los herederos no quisieran continuar en la Sociedad, los demás socios podrán comprar a prorrata las cuotas del socio fallecido. — Décimasegunda. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad durante su existencia, disolución o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será resuelta por amigables componedores. Bajo las doce cláusulas precedentes se da por formalizado este instrumento, que en prueba de conformidad se firma en un solo ejemplar, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S. Galante. — P. Wainer. — R. G. de Wainer. — P. Dvorkin. — G. Galante. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 445.— e.28|12|50-Nº 3.638-v.4|1|51

GUERRINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Doscientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los señores Don José Rodrigues Netto, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dolores Mantiñan, comerciante; Don Manuel Oscar Oliveira, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Adelina Josefa Vidal; Don Antonio Jorge Mantiñan, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Matilde Duran, argentino, de veintisiete años de edad, comerciante, los tres domiciliados en la calle Paraná número ciento cuarenta; Don Nello Guerrini, italiano, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Emilia Guerrini, industrial, domiciliado en la calle Directorio número cinco mil ciento sesenta y uno; Don Vicente Guerrini, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña América Rizetti, industrial, domiciliado en la calle Directorio número cinco mil ciento sesenta y uno; Don Luis Romano, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Adelina López, comerciante, domiciliado en la calle Urquiza número novecientos veinte y siete, de la Ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, accidentalmente en esta Capital y Don Pedro Santiago Serenellini, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés Magliani, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos diez y ocho, todos mayores de edad, de este vecindario, a excepción del señor Romano, de tránsito en ésta, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, a excepción de los señores Rodrigues Netto, Oliveira y Mantiñan, que lo hacen, el primero por sí y además junto con los señores Oliveira y Mantiñan, en sus caracteres de únicos miembros componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Netto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como se comprobará al final, y los comparecientes en los caracteres invocados, dijeron, respectivamente: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Los comparecientes, por la representación invocada, dejan constituída por este acto la presente sociedad que girará bajo la denominación de "GUERRINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El asiento y domicilio principal de la Sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Directorio número cinco mil ciento sesenta y uno, sin perjuicio de establecer en el interior del país o en el extranjero, las agencias, fábricas, sucursales o representaciones que crean convenientes. — Tercero: El objeto de esta Sociedad es dedicarse a la fabricación, importación, exportación de productos elaborados de madera o metal, relacionados con la música y la recreación, como son: acordeones, armónicas, de boca, juguetes, artículos para deportes, etcétera, y demás afines. Por acuerdo entre los socios se podrán extender las actividades de la Sociedad a cualesquiera otras que sean lícitas, y permitidas por la ley. También podrá la Sociedad comprar y vender bienes inmuebles, al contado o a plazos, celebrar contratos de locación, dar y tomar dinero en hipoteca, efectuar construcciones y otorgar, aceptar y firmar las escrituras y contratos que se ofrezcan. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad es de veinte años contados desde la fecha. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una. En este acto queda integrado el cincuenta por ciento del capital en máquinas, materias primas, herramientas, efectivo, de acuerdo a balance que se agrega a la presente. Se deja constancia que el socio señor Nello Guerrini ha integrado ya Treinta y un mil seiscientos catorce pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal. El otro cincuenta por ciento del capital será integrado por los socios a medida que sea necesario. Una vez tomada la resolución de integrar tal capital, si alguno de los socios no lo hiciera dentro de los sesenta días, su cuota devengará un interés del diez por ciento. Si llegada la fecha del balance alguno de los socios estuviera atrasado en la integración de sus cuotas, percibirá la parte de utilidades de acuerdo al capital integrado a la fecha del balance. Si pasados seis meses de la fecha en que los socios acordaron la integración del capital, uno de los socios no lo hubiera hecho, los demás podrán separarlo inmediatamente de la Sociedad pagándole por cada cuota que estuviera integrada la suma de un mil pesos dentro de los sesenta días. El capital podrá ser aumentado de acuerdo entre los socios por mayoría de capital, teniendo preferencia para la suscripción de las nuevas cuotas, los socios y en proporción al valor de las cuotas que poseyeran. Se establecerá la forma y plazo en que puede ejecutarse este derecho de preferencia. En caso de que no hubiere interés de ningún socio de suscribir nuevas cuotas se aceptará la entrada de nuevos socios. La cesión o transferencia de cuotas de capital entre los socios será permitida libremente y aceptadas sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales. La transferencia de cuotas de capital a terceros o extraños, no será admitida ni aceptada si no cuenta con el apoyo del setenta y cinco por ciento del capital, y siempre que alguno de los socios no deseara adquirirlas, pues en todo caso los socios siempre tienen preferencia. El capital suscripto en este acto por los socios se distribuye así: José Rodrigues Netto, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Netto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Nello Guerrini, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Vicente Guerrini, veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Luis Romano, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Pedro Santiago Serenellini, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. En la misma proporción contribuirán a integrar su capital — Sexto: Los negocios de la Sociedad serán dirigidos en la parte administrativa por los Gerentes que se nombrarán más adelante y en la parte de la fabricación por un Gerente Técnico. Los Gerentes serán nombrados por los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. Para ocupar el cargo de Gerente es indispensable haber suscripto un capital mínimo de cincuenta mil pesos. El Gerente Técnico no podrá tener otra ocupación fuera de la Sociedad. Los Gerentes gozarán de una retribución establecida cada año por acuerdo entre los socios y por mayoría de capital realizado, con cargo a gastos generales, la de los gerentes y con cargo a costo de fabricación la del Gerente Técnico. — Séptimo: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado donde se asentarán las resoluciones tomadas en conjunto por los socios presentes que deberán representar no menos del setenta y cinco por ciento del capital. — Octavo: El ejercicio social dará comienzo el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de Junio. El treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general que deberá ser aprobado por los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. Los beneficios que hubieran se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital integrado. Cuando en un ejercicio hubiera una pérdida mayor del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la Sociedad y su pedido fuera desaprobado por los demás socios, éstos están obligados a pagar al socio disidente y dentro de los sesenta días, según constancia en el libro de actas, su capital a esa fecha. — Noveno: En este acto quedan nombrados Gerentes los señores Don José Rodrigues Netto, Don Luis Romano, Don Nello Guerrini y Don Pedro Santiago Serenellini, quienes usarán de la firma social adoptada en sello o manuscrita seguida de su firma particular, debiendo firmar siempre dos conjuntamente. En esta forma obligarán válidamente a la Sociedad en todos los contratos en que deban representar a la misma, sin limitación de facultades, quedándoles prohibido emplearla en fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales o comprometerla en negocios extraños a la misma, así como firmar documentos de favor. En ningún caso necesitará exhibir a terceros la autorización de los actos que deba desempeñar u otorgar en representación de la misma Sociedad. — Décimo: La Sociedad se disolverá únicamente en el caso que lo decidan los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, salvo el caso que un balance arrojara pérdidas. — Décimo Primero: El fallecimiento de uno de los socios no puede ser motivo nunca de disolución de la Sociedad, si los socios sobrevivientes estuvieran dispuestos a continuar la sucesión podrá continuar como socio, nombrando un representante legal ante la Sociedad y no podrá vender a un extraño sus cuotas de capital, siempre que los socios sobrevivientes estuvieran dispuestos a adquirirlas. — Décimo Segundo: Para el caso de liquidación de la Sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa, el nombramiento del liquidador deberá decidirse por mayoría de capital, como asimismo las facultades que le darán al mismo. Previamente se abonarán las deudas sociales, luego se reintegrará el capital a los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos en la proporción de sus capitales. La liquidación podrá evitarse siempre que uno o varios socios tomen a su cargo el activo

y pasivo social, abonando a los otros socios el haber que les correspondiere. — Décimo Tercero: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes en el curso de la Sociedad, disolución o liquidación de la misma, serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, según fuere el carácter de la divergencia que serán nombrados uno por cada parte disidente y éstos o el Juez de Comercio en turno de esta Capital nombrará un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente por el Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables. — Décimo Quinto: La Sociedad Netto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará representada en la actual Sociedad y por sus relaciones futuras por Don Manuel Oscar Oliveira, con todos los derechos inherentes a su calidad de socio. La personería invocada por los señores Netto, Oliveira y Mantiñan la acreditan con el respectivo contrato social que pasó ante mí, y en este Registro al folio ciento sesenta del año mil novecientos cuarenta y nueve y que en lo pertinente dice: "Número sesenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores Don José Rodrigues Netto, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, que firma: "José R. Netto", comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dolores Mantiñan; Don Manuel Oscar Oliveira, argentino de treinta y tres años de edad, comerciante. casado en primeras nupcias con doña Adelma Josefa Vidal y Don Antonio Jorge Mantiñan, casado en primeras nupcias con Doña Beatriz Matilde Durán, argentino, de veintiséis años de edad, comerciante, todos domiciliados en la calle Paraná ciento cuarenta de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que respectivamente exponen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Los comparecientes dejan constituída por este acto entre ellos la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El asiento y domicilio principal de esta Sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de establecer tanto en el interior del país como en el extranjero, las agencias, sucursales o representaciones que los socios crean conveniente. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse especialmente a la fabricación, importación y distribución de artículos varios y especialmente relacionados con la música, pudiendo también extender sus operaciones al comercio lícito en general. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad es el de diez años a partir del primero de Enero del corriente año, fecha en que comenzaron las operaciones sociales, que ratifican y confirman en todas sus partes... Sexto: Los negocios sociales serán dirigidos por todos los socios pero procediendo en todos los casos de común acuerdo entre ellos. En consecuencia sus resoluciones deberán ser anotadas por unanimidad, inclusive el nombramiento y remoción de Gerente. La administración de la Sociedad y sus bienes, la fiscalización, la realización de negocios y actividades sociales, así como la representación legal de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad... Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman ante mí y los testigos del acto Don Manuel A. Castro Huergo y Don Miguel Milone, vecinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. — José R. Netto. — M. O. Oliveira. — Jorge Mantiñan. — M. Castro Huergo. — Miguel Milone. — Hay un sello. Ante mí: Joaquín O. Pano". Igual a partes pertinentes de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Guerrini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto Don Prudencio Klappenbach y Don Alfredo José Burone, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — José R. Netto. — Netto S. R. L. Capital pesos 200.000.00.— M. O. Oliveira. — Jorge Mantiñan. — Nello Guerrini. — Vicente Guerrini. — L. Romano. — Pedro S. Serenellini. — P. Klappenbach. — Alf. José Burone. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente Testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional números dos millones ochenta y seis mil cincuenta y uno; dos millones ochenta y seis mil cincuenta y cuatro; dos millones ochenta y seis mil cincuenta y cinco; dos millones ochenta y seis mil sesenta; dos millones ochenta y seis mil sesenta y uno y dos millones ochenta y seis mil sesenta y cuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento en el Año del Libertador General San Martín. — Joaquín O. Pano. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 670.—e.28|12|50-Nº 3.677-v.4|1|51

GOTTFRIEDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Noviembre de 1950, Don Francisco Gambaro y Don Eugenio Gambaro, ceden, venden y transfieren las sesenta y ocho cuotas de su propiedad que tienen suscriptas e integradas en la sociedad "Gambaro y Gottfriedt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Don Francisco Gambaro, cede veinte y cuatro cuotas por valor de veinte y cuatro mil pesos a Don Klaus Juan Daniel Carlos Gottfriedt y diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional a Doña María Ilse Wiebel de Gottfriedt y Don Eugenio Gambaro, cede sus treinta y cuatro cuotas por valor de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional a Don Klaus Juan Daniel Carlos Gottfriedt. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo primero del contrato de la referida sociedad cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro pr el de "GOTTFRIEDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 55.— e.28|12|50-Nº 3.650-v.4|1|51

"J"

JOSE FRANK E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores: José Frank, ruso, casado, de 72 años de edad, domiciliado en la calle Warnes Nº 730; David Frank, ruso, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Warnes Nº 734 y don Abraham Frank, argentino, soltero, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Warnes 730, todos hábiles para contratar, convienen en continuar y proseguir las actividades de la sociedad comercial colectiva que entre los mismos contratantes tenían constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "José Frank e Hijos", la que se hallaba inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 9 de Noviembre de 1942, bajo el Nº 755 al folio 203 del libro 45 de Contratos Privados. Los contratantes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se hace cargo del activo y pasivo de la expresada sociedad colectiva, prosiguiendo sus actividades bajo esta nueva forma de asociación. La nueva sociedad que por este acto se constituye se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social. Domicilio: La Sociedad se designará con el nombre de "JOSE FRANK E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Warnes 730 al 732, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: Plazo: Se constituye por un plazo de duración de Diez Años a partir del primero de Noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: Objeto: La Sociedad se dedicará al ramo de compra y venta de hierros y metales nuevos y usados, importación, exportación de mercaderías en general, mandatos, representaciones y consignaciones, pudiendo abarcar otras actividades afines o extrañas. Para el cumplimiento de sus fines, y sin que la enumeración que sigue sea limitativa, la Sociedad especialmente podrá: Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir y aceptar garantías, prendas con o sin desplazamientos y cauciones; formar sociedades o asociarse con otras existentes; Adquirir y|o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades; otorgar poderes generales o especiales, amplios o limitados, para la gestión de sus intereses, asuntos administrativos o judiciales, con las facultades que se consideren convenientes; realizar sin limitación alguna todas las operaciones comerciales o financieras destinadas a favorecer el desarrollo de los intereses sociales; operar en general con cualquier persona o ente capaz, del país o del extranjero, bancario, oficial, privado y|o mixto existentes o que se crearen; y en particular operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. — Cuarta: Capital Social: Lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatrocientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los contratantes por partes iguales, correspondiendo a cada uno de los socios ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, integrados totalmente en este acto en bienes, según resulta del Balance General practicado al 1º de Noviembre 1950, que los socios firman por separado de conformidad y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Administración. Gerencia: La dirección, administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores José Frank, David Frank y Abraham Frank, quienes ejercerán el cargo de Gerentes con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, incluso para ejercer los actos establecidos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente don David Frank. Los otros socios, sólo la tendrán firmando conjuntamente con cualquiera de los otros socios. Todos los socios deberán dedicar su tiempo, conocimientos y actividad a la presente sociedad, estándoles prohibido ejercer el cargo de gerentes en otras sociedades, ni dedicarse a otras actividades afines, sin consentimiento por escrito de los otros socios. — Sexta: Balances. Distribución de Utilidades y Pérdidas: a) El ejercicio económico finalizará el 31 de Octubre de cada año; a esta última fecha se practicará un inventario y Balance General demostrativo del resultado financiero del ejercicio. Para la confección de dicho Balance regirán las normas siguientes: b) Las mercaderías se incluirán al precio de costo, o al precio de plaza, si éste fuera menor; c) Los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, rodados, etc., se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso por mayoría de votos. d) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. e) El balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del 31 de Diciembre. f) El socio que vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la Sociedad por telegrama colacionado sus observaciones, se le tendrá por aprobado el balance. g) Si el balance fuera observado en término, los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones, las que serán resueltas por mayoría del 75 % de los votos. h) El 5 % de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal que prescribe el Art. 20 de la Ley Nº 11.645, hasta que el mismo alcance al 10 % del Capital Social, el que recién se distribuirá al operarse la disolución total de la Sociedad. i) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Frank: treinta por ciento: David Frank: Cuarenta por ciento y Abraham Frank: Treinta por ciento. j) Todos los socios podrán retirar el importe de las utilidades que les correspondan después de treinta días de aprobado el balance anual. k) Las pérdidas serán imputadas en primer término al Fondo de Reserva Legal y el saldo, si lo hubiere, será cargado a una cuenta denominada "Resultado de Ejercicios", cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores, liquidándose en definitiva en la misma proporción que la establecida para la distribución de las utilidades. — Séptima: Renuncia de Socios. Cesión de Cuotas: a) En el caso de que un socio deseare renunciar a su calidad de tal o transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá comunicarlo a la Sociedad, por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días corridos como mínimo, debiendo coincidir el preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales. b) Los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio renunciante o cesionario, por su valor nominal, en proporción a sus aportes de capital, abonando el importe respectivo en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés vencido del 5 % anual pagadero conjuntamente con cada una de las cuotas. c) Las utilidades u otros créditos que el renunciante tuviere a su favor, podrá retirarlos a los ciento veinte días de vencido el plazo de noventa días a que se refiere el inciso a). d) En caso de que los restantes socios resolvieran hacer uso de la opción establecida en el inciso b) deberán comunicarlo al socio renunciante dentro del plazo de sesenta días de notificada la sociedad de la renuncia. Transcurrido el plazo indicado sin que los socios hagan conocer su decisión, el renunciante podrá disponer libremente de sus cuotas, siendo a cargo del mismo todos los gastos que su renuncia origine. e) En ningún caso se tomarán en cuenta valor de llave, ni otros valores inmateriales de ninguna naturaleza. — Octava: Fallecimiento. Incapacidad Legal de un Socio: a) El deceso, la interdicción o la incapacidad legal de cualquiera de los socios, no importará la disolución total de la sociedad ni su liquidación. b) Los herederos del causante, inmediatamente de producido el fallecimiento de un socio, deberán designar una sola persona para que los represente en la Sociedad al solo efecto de practicar conjuntamente con los socios sobrevivientes un Inventario y Balance General para determinar los haberes que según libros correspondan al causante por todo concepto a la fecha de su deceso. c) En dicho balance no se computará valor de llave ni otros valores inmateriales de ninguna naturaleza.

d) Los socios sobrevivientes decidirán por sí, si aceptan o no a los demás herederos como socios de la Sociedad o si resuelven hacerse cargo del activo y pasivo del negocio abonando a los herederos del causante, las sumas que correspondan a éste según el referido balance en la siguiente forma: Treinta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés vencido del 5 % anual pagadero conjuntamente con cada cuota, firmando los respectivos pagarés. e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la respectiva cónyuge supérstite del causante, únicamente tendrá derecho a optar por sí a seguir los siguientes temperamentos: Incorporarse como socia a la Sociedad con idénticos derechos y obligaciones que al causante tenía en la misma o notificar su deseo de que se le abone la parte que correspondía al socio premuerto en la forma establecida en el inciso anterior. f) Si los socios sobrevivientes decidiesen liquidar el negocio, se procederá en la forma indicada en la cláusula décima, en cuyo caso el representante de los herederos desempeñará las funciones de co-liquidador con idénticas facultades. g) En caso de enfermedad prolongada de un socio, éste si lo considerara necesario, podrá designar a su cargo una persona al solo efecto de ejercer un control de las operaciones sociales y de los registros contables. — Novena: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por resolución de socios adoptada por mayoría de votos; b) Si efectuado un balance resultara una pérdida del 50 % del Capital Social, salvo resolución expresa en contrario de los socios adoptada por mayoría de votos; c) Por expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga, por mayoría de los votos, con una anticipación de noventa días corridos como mínimo. d) En cualquiera de estos casos

se practicará un inventario y balance general de la Sociedad a la fecha de la disolución, el que servirá de base para la liquidación. — Décima: Liquidación y Partición: Resuelta que sea la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente y, en su defecto, de quien o quienes designen los socios por mayoría de los votos. El o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la Sociedad. Estos deberán ajustar su cometido a las normas establecidas en el Código de Comercio. No se efectuará ninguna distribución de fondos a los socios sin abonar antes las deudas sociales. El o los socios que desearen continuar las actividades sociales, tendrán prioridad para hacerse cargo del activo y pasivo con preferencia a un tercero. — Undécima. Votaciones: Todas las situaciones previstas o no en el presente contrato se decidirán por el voto de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del Capital Social. De las decisiones que se adopten se labrarán actas que se pasarán al respectivo libro rubricado y serán firmadas por los socios. — Duodécima: Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, de éstos con la Sociedad y|o sus herederos o derecho habientes, como consecuencia de este contrato, durante su vigencia o liquidación, será dirimida extrajudicialmente por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar ellos un tercero en caso de que no se lograre arribar a soluciones concretas. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los treinta días de producidas por escrito, sin formalidad alguna, y el fallo deberá producirse dentro de los treinta días subsiguientes. El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. De conformidad se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de diez centavos números setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cuatro, setecientos cuarenta y cinco mil trescientos nueve, setecientos cuarenta y cinco mil trescientos seis, setecientos cuarenta y cinco mil trescientos siete y setecientos cuarenta y cinco mil trescientos diez, repuestos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — E. L.: "solo". Vale. — David Frank. — José Frank. — Abraham Frank. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 585. — e.28|12|50-Nº 3.668-v.4|1|51

JOSE NOE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha primero de diciembre de 1950, pasada por ante el escribano Luis A. del Carril, la sociedad JOSE NOE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado el término de duración por un año más a contar desde el primero de agosto del corriente año. Sobre raspado: "DE". Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.28|12|50.-Nº 3.635.-v.4|1|51

"K"

KAZEZ Y MIZRAJI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría a cargo del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por el término de cinco días que KAZEZ Y MIZRAJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fecha doce de diciembre del corriente año, haciendo uso de la facultad acordada por la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad, elevó su capital social a la suma de doscientos cuarenta mil pesos.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.28|12|50.-Nº 3.632.-v.4|1|51

"L"

LABORATORIOS DR. JORGE E. BIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

"Entre los señores Dr. Jorge Esteban Biro, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avda. Forest 1763; don Julio Reis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1852, piso 4º, Dpto. "A" y doña Gabriela Balint de Lieberman, húngera, casada, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini 485, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1950, desde cuya fecha operan en común, declárase formalizada entre los contratantes la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social "LABORATORIOS DR. JORGE E. BIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital pesos 250.000 c|l. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la calle Congreso Nº 3380 donde tiene instalados sus Laboratorios, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte si así lo convienen los socios, y|o establecer sucursales, y|o negocios, fábricas, agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta y elaboración por cuenta propia o de terceros de toda clase de artículos de tocador y productos químicos, con sus anexos y conexos o que tengan afinidad con ambos ramos, importación y exportación de materias primas o elaboradas, consignaciones y comisiones, pudiendo además dedicarse en general a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas en el art. 5 de la Ley 11.645, quedando expresamente facultado para el cumplimiento de su objeto: a) Comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando y percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos; dar y tomar la posesión material; hacer tradición; obligar a la Sociedad a responder por evicción y saneamiento, aceptando y firmando en todos los casos, las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes que posea la sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las instituciones de crédito; b) Aceptar y dar en pago créditos; aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos reales; c) Celebrar contratos de arrendamientos de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo los precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) Representar a la Sociedad cuando tuviere que estar en juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo en tal caso, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades y reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades, incluso la de poner y absolver posiciones; e) Conferir, revocar y substituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) Aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la sociedad; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad y girar sobre sus fondos o en descubierto o sobre los que tuvieren depositados antes de ahora, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueren precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años pudiendo la misma prorrogarse por sucesivos períodos de dos años, tantas veces como los socios lo crean oportuno. El socio que no desee prorrogar el contrato en las condiciones establecidas, deberá dar aviso a la Sociedad, de su resolución en ese sentido, mediante telegrama colacionado o escritura pública, con sesenta días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo en vigencia. El silencio se interpretará como voluntad de prorrogar el plazo de duración de la Sociedad por un nuevo período. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000 c|l) dividido en cuotas de mil pesos cada una de igual moneda y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio Dr. Jorge E. Biro, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos m|n.; el socio Julio Reis, noventa cuotas o sean noventa mil pesos m|n. y la socia Gabriela Balint de Lieberman, diez cuotas o sean diez mil pesos de igual moneda. Los socios integran y abonan los respectivos aportes de capital, con los haberes que tienen y les corresponden en "sus cuentas de capital" en el inventario practicado el 1º de Mayo de 1950 a los efectos de la constitución de la Sociedad e integrado por: muebles, útiles, mercaderías, materias primas y aparatos diversos conforme inventario que figura en los libros sociales cuyos valores aceptan expresamente los mismos. — Sexta: El uso de la firma social queda reservado exclusivamente al socio gerente Dr. Jorge Esteban Biro, quien la usará para todas las operaciones bancarias, libramientos de cheques, orden de pago, otorgamiento de documentos de cualquier especie, públicos o privados que obliguen a la Sociedad. La administración de los intereses sociales estará también a cargo de doña Gabriela Balint de Lieberman, en su carácter de socia gerente. En los casos en que la Sociedad hiciera disposición de bienes inmuebles, compra-venta o locación de los mismos, para las firmas de los correspondientes escrituras traslativas de dominio o contratos de locación será necesaria la firma de los tres socios que integran esta sociedad. En ningún caso el gerente Dr. Jorge Esteban Biro, podrá usar la firma social en actos o fianzas ajenas a la sociedad. Queda desde ya el socio gerente facultado expresamente para celebrar en la forma establecida en el uso de la firma social todos los contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, Ministerios en general, Comités de Exportación, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Tribunales de Trabajo y de Faltas, Comisión de Conciliación, etc. Tomar y dar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales y especiales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que le están completamente conferidas las facultades especiales que determina el artº. 1881 del Código Civil en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, y cuyo artículo se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, para considerar el balance general. Las deliberaciones se asentarán en un libro de actas rubricado y que firmarán todos los socios. Esta reunión tendrá lugar dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Octava: Al vencimiento de cada año financiero que lo será el 31 de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuando en su oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a ganancias pérdidas. A las utilidades realizadas y líquidas se le darán el siguiente destino: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que establece el artº 20 de la Ley 11.645 hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en la proporción a las cantidades que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de fallecimiento o incapacidad. b) El saldo será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Jorge E. Biro, el setenta y cinco por ciento (75 %); Julio Reis, el veinte por ciento (20 %) y a Gabriela Balint de Lieberman, el cinco por ciento (5 %); la misma proporción se mantendrá en caso de pérdida. — Novena: Los socios gerentes percibirán en concepto de sueldo mensual: el Dr. Jorge E. Biro, $ 3.000 y la señora G. Balint de Lieberman, $ 1.200, que se imputarán a la cuenta "gastos generales". Estas sumas podrán aumentarse por voluntad expresa y unánime de los socios. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros, total o parcialmente si no existe conformidad de la unanimidad del capital a favor de la cesión. La cesión entre los socios es libre. — Undécima: Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los gerentes o personas que a tal efecto se designen. La liquidación se llevará a cabo bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas del Código de Comercio. — Duodécima: Las partes dejan expresamente establecido que, en caso de que la Sociedad tuviere una pérdida del capital social de más del cincuenta por ciento del capital social y de acuerdo al último balance anual, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. Esta liquidación total de la sociedad se realizará dentro de los ciento veinte días de solicitada y en la forma y modo expuesta en el artículo anterior. Sin embargo si los demás socios quisieran continuar con la explotación de la Sociedad, podrán comprar al socio que pidiera la liquidación, la totalidad de las cuotas que por todo concepto le correspondiera en la sociedad y de acuerdo a lo que se convenga entre los mismos. Si las partes no se pusieran de acuerdo deberán someter la cuestión que se plantea a la resolución de los amigables componedores conforme se establece en la cláusula que sigue. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios y entre éstos y los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente, con motivo de la disolución, liquidación y partición de la Sociedad, serán sometidas al juicio de amigables componedores y árbitros arbitradores que serán nombrados por las partes, con facultad de que éstos nombren un tercero cuyo fallo será inapelable. Los árbitros no se ajustarán a ninguna modalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si no llegaren a ningún acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial de los Tribunales ordinarios del fuero Comercial de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, frente a los herederos o representantes legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberá efectuarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada judicialmente la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad, a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas de capital del declarado incapaz, siempre que para ello medie la conformidad de los socios sobrevivientes unanimemente y la del representante de la sucesión del fallecido o la del representante legal del incapaz. Aceptada la incorporación, la sucesión deberá actuar en la Sociedad bajo una única representación, entendiéndose que esta incorporación subsistirá hasta el vencimiento del plazo en vigencia, no percibiendo éstos el sueldo que correspondería al causante o incapaz de acuerdo al artículo noveno y b) no resolviendose la incorporación se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto corresponda a éste en la sociedad (capital social, utilidades, parte del fondo de reserva, saldo de cuenta corriente, etc.), al día del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. Este haber será satisfecho en término de tres años, en cuatro cuotas anuales e iguales, con más el interés del siete por ciento anual pagaderos por semestres vencidos, reservándose la sociedad el derecho de cancelar este haber

en cualquier momento. Los plazos se computarán desde el día del deceso o de la declaración judicial de la incapacidad y si haber se establecerá mediante un balance especial, efectuado el día primero de Enero siguiente al fallecimiento del socio o declaración legal de su incapacidad. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, los herederos del fallecido o representante legal del incapaz deberán actuar en todos los casos hasta la cancelación de la deuda bajo una sola y única representación y no tendrán intervención alguna en la parte administrativa y comercial de la sociedad. — Décima Quinta: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra sociedad ni industria similar a la presente, ni hacer por cuenta propia operaciones comprendidas en el giro de la sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizada la Sociedad "Laboratorios Dr. Jorge E. Biro S. R. L.", firmando en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — s|r: "el Dr. Jorge E. Biro $ 3.000 y la Sra. G. Balint de Lieberman $ 1.200 "Vale. — Entre líneas: "Balint de Lieberman $ 1.200" También vale. — Jorge E. Biro. — Gabriela B. de Lieberman. — Julio Reis. — Buenos Aires, Diciembre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — S|r. "Diciembre". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 620.— e.28|12|50-Nº 3.633-v.4|1|51

LABORATORIOS DR. JORGE E. BIRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Dr. Jorge Esteban Biro, Julio Reis y Gabriela Balint de Lieberman convienen modificar la cláusula cuarta del contrato social de fecha 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, de la Sociedad comercial "LABORATORIOS DR. JORGE E. BIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 250.000 y queda en consecuencia consignada en la siguiente forma: "Cláusula Cuarta: La duración de la Sociedad que se constituye será por el término de Diez Años, pudiendo la misma prorrogarse por sucesivos períodos de dos años, si los socios lo creen oportuno, pero al cumplirse veinte años desde su fundación los socios deberán hacer nuevo contrato social, por cuanto el plazo de veinte años es el término máximo por el cual esta Sociedad quedó constituída. Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, se firma este único ejemplar de común acuerdo. — Jorge Esteban Biro. — Julio Reis. — Gabriela Balint de Lieberman.

Buenos Aires, Diciembre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. S|r.: "Diciembre". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 65.— e.28|12|50-Nº 3.634-v.4|1|51

LABORATORIO DENTAL FIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Walter Schmitzeder, socio de "LABORATORIO DENTAL-FIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1948, bajo el número 534 al folio 368 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.—) cada una, que posee en dicha sociedad por un valor de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.—) nominales, al señor socio Juan Hassenpflug, en la suma de dos mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.600.—), que el cedente declara haber recibido ya y otorga por la presente recibo suficiente, colocando al comprador en el mismo grado, lugar y prelación que tenía como socio en la mencionada sociedad de la cual se desliga, quita y aparta. — El señor Eduardo Hassenpflug, como socio de esta sociedad, presta al pie de la presente mediante su firma su conformidad con esta cesión. — Walter Schmitzeder. — Juan Hassenpflug. — Eduardo Hassenpflug. — Buenos Aires, 13 diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75. — e.28|12|50-Nº 3.606-v.4|1|51

LABORATORIOS DENTAL FIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Hassenpflug y Eduardo Hassenpflug, únicos componentes de "LABORATORIOS DENTAL-FIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1948, bajo el número 534 al folio 368 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar de la siguiente manera los artículos: Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.—), dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, distribuídas en la siguiente proporción: veinte cuotas del señor Juan Hassenpflug y veinte cuotas el señor Eduardo Hassenpflug, aportado en instalaciones, muebles, créditos, depósitos bancarios según libros. — Quinta: Gerentes serán el señor Juan Hassenpflug y el señor Eduardo Hassenpflug quienes actuando en tal carácter, cada uno separadamente, individualmente e indistintamente, tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Eduardo Hassenpflug. — Juan Hassenpflug. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 65. — e.28|12|50-Nº 3.607-v.4|1|51

LOPEZ & FERNANDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 11 de diciembre de 1950, don Rufino Antonio López, cede, vende y transfiere a favor de Felipe Rogelio Martínez, 10 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "LOPEZ & FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".. — Sobre raspado "Antonio López" vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.28|12|50-Nº 3.643-v.4|1|51

"M"

M. FLIESS & CIA. FINANCIACION Y MANDATOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 19 de septiembre de 1950, el señor Francisco Fernando Alliger, cedió y transfirió a favor de doña Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn, las diez cuotas de cien pesos cada una que tenía suscriptas en la sociedad "M. FLIESS & CIA. FINANCIACION Y MANDATOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 22.000.—".— Buenos Aires, 21 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e.28|12|50-Nº 3.662-v.4|1|51

"N"

NILATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reunidos los socios y únicos componentes de "NILATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Ricardo Jorge Francisco Godeffroy Hintzpeter, (que firma R. Hintzpeter), Vladimiro Palaszewski, Juan Everardo Neddermann, Bruno Mengen y las señoras María Carlota Engst de Sager y Margarita Rosa Kölbl de Schierloh, el socio Vladimiro Palaszewski, manifiesta: Que viene hacer expresa renuncia desde la fecha al cargo de gerente de la sociedad que ejercía, la que es aceptada por los demás socios y el señor Palaszewski agrega que transfiere sus diez cuotas de capital de un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional de curso legal que tiene en la sociedad, a la señora Johanna van Cleef de Franke, holandesa, con domicilio en la calle Las Heras número 56 del pueblo de Villa Ballester, partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, de los que reconoce haber recibido con anterioridad a la fecha, la suma de un mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal y recibe en este acto de manos de la compradora el saldo de ocho mil doscientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago. — Con la forma de pago del precio indicado, con la que expresa su conformidad el señor Palaszewski, la señora Johanna van Cleef de Franke acepta la transferencia de cuotas que éste le efectúa en este acto, todo ello con la expresa conformidad de los otros socios señores Ricardo Jorge Godeffroy Hintzpeter, Juan Everardo Neddermann, Bruno Mengen, y las señoras María Carlota Engst de Sager y Margarita Rosa Kölbl de Schierloh. — El señor Vladimiro Palaszewski manifiesta que con posterioridad al trece de abril del año en curso no ha firmado ni contraído verbalmente nuevas obligaciones a cargo de la sociedad "Nilatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que desde ya se hace personalmente responsable para el caso de que apareciera cualquier obligación contraída por él en nombre de la sociedad. — De constancia se firma el presente documento a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, en la ciudad de Buenos Aires. — V. Palaszewski. — Johanna van Cleef de Franke. — R. Hintzpeter. — Neddermann. — B. Mengen. — Carlota E. de Sager. — M. K. de Schierloh. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130.— e.28|12|50-Nº 3.608-v.4|1|51

NEMCOTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Entre los Señores David Cohen, casado, israelita, con domicilio en la calle Pasteur Nº 706, Don Faradjollah Neman, divorciado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Canning Nº 2194, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: Queda en la fecha constituída entre los anteriormente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "NEMCOTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en esta Capital Federal actualmente en la calle Paso Nº 424 local Nº 1, sin perjuicio de poder cambiarlo o establecer sucursales o casas de venta en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración del contrato social se fija por el término de diez años a contar de la fecha, pero después de transcurrido un año de la misma, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo preavisar al otro socio con una anticipación de tres meses por telegrama colacionado o carta certificada procurando que el vencimiento del preaviso coincida con la fecha del balance general, el importe que corresponda a dicho socio por cualquier concepto, le será abonado el cincuenta por ciento en el acto de firmarse la escritura de cesión de cuotas y el saldo en seis cuotas bimestrales iguales y sucesivas a contar desde esa fecha, debiendo firmar pagarés que devengarán un interés tipo bancario de eso momento. Si la Sociedad se llegara a disolver y hubiese interés por ambos socios a título personal de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones, caso contrario será liquidada con arreglo a las leyes vigentes. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del ramo de importación, exportación, compra y venta de tejidos en general, su industrialización y terminación, pudiendo incorporar por voluntad de ambos socios cualquier otro ramo similar o anexo y dedicarse a representaciones y comisiones en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por ambos socios en partes iguales y aportando en este acto Trescientos mil pesos moneda nacional también por partes iguales, todo ello en efectivo, mercaderías, instalaciones y otros efectos según balance practicado en la fecha y que se acompaña por separado, comprometiéndose ambos socios a integrar el resto de doscientos mil pesos dentro de un año a contar de la fecha. — Quinta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a personas extrañas, sino por conformidad de los socios de acuerdo al porcentaje de cuotas y al voto de un punto por cuotas. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes son designados gerentes, y tendrán ambos el uso de la firma social conjuntamente, suscribiendo cada uno con su firma personal con el aditamento de la palabra "gerentes" y propuesta a la denominación social adoptada, no pudiendo emplear dicha firma en negocios ajenos al giro social ni otorgar fianzas o garantías a terceros. Se establece que para representar a la sociedad ante cualquier autoridad u oficina pública de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, y ante las autoridades Judiciales, sin distinción, bastará la presentación y firma de uno de los socios. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas de la administración, los socios podrán, en nombre de la sociedad realizar los siguientes actos: a) adquirir, enajenar bienes muebles, inmuebles, valores y mercaderías a cualquier título, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantía. b) Celebrar toda clase de actos y contratos inclusive los que adquieren poder especial con arreglo al Art. 1.881 del Código Civil y sus concordantes. c) Firmar todas las escrituras públicas y privadas, que sean necesarias, como igualmente pagarés, giros, vales, cheques, letras de cambio y todo otro documento civil o comercial, se establece que para endosar cheques o pagarés, también bastará una sola firma de cualquiera de los socios. d) Operar con todos los bancos y establecimientos bancarios, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. e) Pedir dinero prestado. f) Descontar documentos. g) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y reasumirlos; se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Octava: Cada año, al día 31 de Diciembre se practicará un Inventario y Balance general, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán ser practicados mensual, trimestral o en cualquier momento que uno de los socios lo solicitara. — Novena: De las ganancias que hubiere, después de cada balance general, se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social, además se deducirá hasta un 10 % para formar un fondo de amortizaciones, quebrantos, gratificaciones o habilitaciones de empleados y el remanente será repartido entre ambos socios en partes iguales. En iguales proporciones serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Décima: Se conviene expresamente que el Señor David Cohen deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, mientras que el Señor Faradjollah Neman po-

drá ocuparse en sus actividades comerciales e industriales de lo que se ocupa habitualmente hasta la fecha, interviniendo en la sociedad cuando los negocios así lo requieren. El señor Faradjollah Neman se obliga a aportar a la sociedad el diez por ciento de las ganancias netas que pueda obtener en las importaciones que haga a su solo nombre y que su socio lo faculta bajo tales condiciones. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de toda acción o procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, con tercero en caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado, debiendo unificar la representación. Si los herederos no quisieran o no pudieran ponerse de acuerdo, con el otro socio sobre la forma o manera de continuar en común las cuotas de los herederos o causahabientes, serán cedidas al socio o en caso de que éste no se hiciera cargo de las mismas, la sociedad será disuelta en las condiciones estipuladas en la cláusula segunda, según lo estipulado para los casos de cesión o de disolución en general. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — S|R.: Faradjollah. Vale. — F. Neman. — David Cohen. — Aclarando la cláusula décima. — Décima: Se conviene expresamente que los señores David Cohen y Faradjollah Neman, deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, mientras que el Señor Faradjollah Neman podrá disponer de algunas horas, para ocuparse en sus actividades comerciales e industriales de lo que se ocupa habitualmente por lo cual se obliga a aportar a la sociedad el diez por ciento de las ganancias netas que pueda obtener en las importaciones que haga a su solo nombre y que sus socios lo faculta bajo tales condiciones, sin descuidar por eso la marcha de los negocios. — F. Neman. — David Cohen. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385 — e.28|12|50-Nº 3.636-v.4|1|51

"P"

PROLA, PRODUCTORA LACTEA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1950, la sociedad "PROLA PRODUCTORA LACTEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social de $ 1.000.000 m|n. a la suma de pesos 2.000.000 m|n., mediante la transferencia que efectúan los socios del haber de sus cuentas particulares a la cuenta capital, a saber: Mauthe Hnos., $ 500.000 m|n. y Kasdorf y Cía., Sociedad Anónima, Compañía Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales, $ 500.000 m|n. o sean 500 cuotas de $ 1.000 cada una, cada uno de los socios. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.28|12|50-Nº 3.628-v.4|1|51

PULESTON & CIA. MARITIMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a once días de octubre de 1950 Año del Libertador General San Martín entre los Señores Wilfrid Winchester Puleston, Eric Alport Puleston, Roberto Alejandro Chapman Osborn, Héctor Cándido Rossi, Miguel Chiesa, Domingo Cecilio Favero, Francisco Faul, Héctor Ismael Callegari, Juan Dionisio Pollint, Bertie Coshman, Elisa Teresa Fúriga, Eduardo Bugueiro (h.), Federico Jorge Shepherd, Jorge Gabriel Mujtar, Osvaldo Virginio Bazzano, Mario Mazzola, Laura Angélica Fúriga y Ricargo Wykeham Puleston, todos mayores de edad, socios de la sociedad PULESTON & CIA. MARITIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resuelve introducir las siguientes modificaciones al Contrato social, con efecto retroactivo al primero de Enero del corirente año: El artículo quinto se enmienda como sigue: Donde dice Wilfrid W. Puleston 1504 cuotas o sean $ 154.000, léase 1540 cuotas o sean $ 154.000 y donde dice Eric Alport Puleston 1503 cuotas o sean $ 153.000, léase 1530 cuotas o sean $ 153.000. En este mismo acto se hace constar que el socio Wilfrid W. Puleston vende, cede y transfiere a partir de la fecha primero de Enero del año 1950, las siguientes cuotas: Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Señor Juan Dionisio Pollini. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Bertie Cosham. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. a la socia Srta. Elisa Teresa Fúriga. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Eduardo Bugueiro. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Federico Jorge Shepherd; y que el socio Sr. Eric Puleston vende, cede y transfiere a partir de la misma fecha: Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Jorge Gabriel Mujtar. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Osvaldo Virginio Bazzano. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Mario Mazzola. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Ricardo Wykeham Puleston, y Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. a la socia Señorita Laura Angélica Fúriga. Para decidir la admisión de nuevos socios se necesitará una mayoría del 60 % de votos. El artículo Noveno se modifica como sigue: El año comercial de la sociedad comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Las cuentas y balances de la Sociedad se prepararán tan pronto como sea posible la terminación de cada ejercicio y los beneficios, previa deducción de la reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la ley 11.645 y después de separar las demás sumas destinadas a otros fondos de reserva, amortizaciones y gratificaciones al personal, serán distribuídos entre los socios en la siguiente forma: a) El sesenta por ciento (60 %) se reservará para todos los socios con excepción de los Señores Wilfrid W. Puleston y Eric A. Puleston a dividirse a prorrata de acuerdo con sus cuotas con la condición de que si en cualquier año financiero la suma correspondiente a dicho 60 % no alcanzara un importe igual al 30 % del capital social, entonces el importe así resultante será repartido entre todos los socios con excepción de los Señores Wilfrid W. Puleston y Eric A. Puleston. b) El saldo después de satisfecho lo contemplado en el inciso (a) se dividirá entre todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno c) Las pérdidas serán abonadas con bienes de la sociedad y fondo de reserva no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al capital social. d) Terminado el balance se le avisará esta circunstancia a cada uno de los socios, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días; vencido este plazo sin que se haya hecho ninguna observación, quedará de hecho aprobado. e) A fin de cada semestre podrá hacerse una distribución de beneficios previa comprobación de las utilidades líquidas y realizadas por balance practicado en forma legal. Terminada la enunciación de la modificación del artículo noveno en la forma que antecede a esta altura se declara que habiendo el Señor Miguel Chiesa decidido retirarse voluntariamente de la Sociedad de acuerdo al artículo décimo del contrato social a partir del primero de Julio del año 1950 y estando conforme la mayoría de los socios, la setenta cuotas del Señor Chiesa son adquiridas en la siguiente forma: Treinta (30) cuotas por el Señor Wilfrid W. Puleston y Cuarenta (40) cuotas por el Señor Eric A. Puleston. En virtud de este acuerdo, queda desligado de la Sociedad el señor Miguel Chiesa y su firma al final de esta ampliación de contrato tiene por objeto solamente la de refrendar lo convenido precedentemente y hasta esta altura de esta actualización. Asimismo estando conforme una mayoría superior al sesenta por ciento (60 %) de los votos en admitir como socios nuevos a las siguientes personas: Señor Antonio Oscar Díaz, Señor Ellis Alfredo Hamnström y Señor Raúl Ramón Sesmilo, todos argentinos, solteros y mayores de edad el Señor Wilfrid W. Puleston vende, cede y transfiere al señor Ellis Alfredo Hamnström cincuenta (50) cuotas o sean cinco mil pesos ($ 5.000) m|n., al Señor Antonio Oscar Díaz veinticinco (25) cuotas o sean dos mil quinientos pesos ($ 2.500) m|n. y al Señor Raúl Ramón Sesmilo veinte (20) cuotas o sean dos mil pesos ($ 2.000) m|n. y el Señor Eric A. Puleston vende, cede y transfiere al mencionado Señor Antonio Oscar Díaz treinta y cinco (35) cuotas o sean tres mil quinientos pesos ($ 3.500) m|n. y al Señor Raúl Ramón Sesmilo veinte cuotas (20) o sean dos mil pesos ($ 2.000) m|n. a partir del día primero de Julio de 1950, quedando incoporados como socios los Señores Antonio Oscar Díaz, Ellis Alfredo Hamnström y Raúl Ramón Sesmilo desde el día primero de Julio de 1950. Los nuevos socios Señores Antonio Oscar Díaz, Ellis Alfredo Hamnström y Raúl Ramón Sesmilo manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social de fecha 15 de Diciembre de 1948 suscripto en la Capital Federal y las modificaciones en el mismo introducidas en este mismo acto. Se deja expresa constancia que quedan nombrados subgerentes los Señores Antonio Oscar Díaz, Ellis Alfredo Hamnström y Raúl Ramón Sesmilo, con las facultades, obligaciones y derechos previstos por el artículo séptimo y demás artículos del contrato social para los demás subgerentes. Además desde la fecha primero de Julio de 1950 el Señor Eric A. Puleston vende, cede y transfiere al Señor Osvaldo Virginio Bazzano diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n. al Señor Mario Mazzola diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n. al Señor Ricardo Wykeham Puleston diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n. y a la Señorita Laura Angélica Fúriga diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n.; al Señor Roberto Alejandro Chapman Osborn cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500); al Sr. Héctor Cándido Rosse cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Domingo Cecilio Favero cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. al Señor Francisco Faul cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. al Señor Héctor Ismael Callegari cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. y al Señor Juan Dionisio Pollini cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. y el Señor Wilfrid W. Puleston vende, cede y transfiere al Señor Roberto Alejandro Chapman Osborn cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Bertie Cosham cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; a la Señorita Elisa Teresa Fúriga cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Eduardo Bugueiro cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Federico Jorge Shepherd cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n y al Señor Jorge Gabriel Mujtar cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. Por lo que antecede, la distribución de las cuatro mil (4.000) cuotas de capital quedan distribuídas desde el primero de Julio del año 1950 en la siguiente forma: Wilfrid Winchester Puleston, 1395 cuotas o sean $ 139.500. Eric Alport Puleston, 1395 cuotas o sean $ 139.500. Roberto Alejandro Chapman Osborn, 90 cuotas o sean $ 9.000. Héctor Cándido Rossi, 85 cuotas o sean $ 8.500. Domingo Cecilio Favero, 75 cuotas o sean $ 7.500. Francisco Faul, setenta y cinco cuotas o sea $ 7.500. Héctor Ismael Callegari, 75 cuotas o sean $ 7.500. Juan Dionisio Pollini, 75 cuotas o sea $ 7.500. Bertie Cosham, 75 cuotas o sea $ 7.500. Elisa Teresa Fúriga, 75 cuotas o sea $ 7.500. Eduardo Bugueiro, 65 cuotas o sea $ 6.500. Federico Jorge Shephord, 65 cuotas o sea $ 6.500. Jorge Gabriel Mujtar, 65 cuotas o sea $ 6.500. Osvaldo Virginio Bazzano, 60 cuotas o sea $ 6.000. Mario Mazzola, 60 cuotas o sea $ 6.000. Laura Angélica Fúriga, 60 cuotas o sea $ 6.000. Ricardo Wykeham Puleston 60 cuotas o sea $ 6.000. Antonio Oscar Díaz 60 cuotas o sea $ 6.000. Ellis Alfredo Hamnström, 50 cuotas o sea $ 5.000. Raúl Ramón Sesmilo, 40 cuotas o sea $ 4.000. Ampliando el acta que antecede se conviene introducir el siguiente agregado al Artículo 6 de contrato social de fecha 15 de Diciembre de 1948. "Como algunos de los gerentes y subgerentes que por esta cláusula tienen la obligación de dedicar su tiempo, atención y esfuerzo a los intereses de la sociedad, a veces han tenido y pueden tener necesidad de trabajar en días domingos o feriados o en horas extraordinarias, los socios por unanimidad y dejando constancia en acta, podrán resolver que los gerentes y subgerentes cuando presten servicio en esa situación reciban una suma de dinero en concepto de beneficio suplementario el que podrá suspenderse en cualquier momento por la decisión de socios que representen el sesenta por ciento del capital social, dejándose también constancia en acta. Podrá establecerse un sistema de beneficio a aplicarse automáticamente en lo futuro y variarse de tiempo en tiempo siempre por unanimidad de socios, pues sólo para derogar el sistema será necesario el sesenta por ciento del capital. Los pagos que por tal concepto se hagan se imputarán a gastos generales sin que ello signifique en forma alguna dar al socio o socios que lo reciban el carácter de empleado o de estar en situación de dependencia. Los pagos que en igual carácter se hayan hecho en el pasado se considerarán en la misma situación. Si el que recibe ese pago desea contribuir sobre el mismo a la Caja de Jubilaciones, la Sociedad hará la contribución correspondiente como si fuera patrón del contribuyente, pero sin que en realidad lo sea, como se ha dicho antes". Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. (fdo.) Wilfrid W. Puleston, R. A. C. Osborn, Edvardo Bugueiro (h.), M. Mazzola, E. A. Puleston, E. T. Fúriga, L. A. Fúriga, E. A. Hamnström, R. W. Puleston, F. J. Shepherd, Miguel Chiesa, D. C. Favero, F. Faul, H. C. Rossi, H. J. Callegari, B. Coshman, J. D. Pollini, O. V. Bazzano, J. G. Mujtar, A. O. Díaz, y R. R. Sesmilo. — Entre líneas: misma, al Sr. Héctor Cándido Rossi cinco (5). Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 590.— e.28|12|50-Nº 3.673-v.4|1|51

"S"

SICRA
SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.001. — Primer Testimonio. — Número Mil Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día catorce de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Claude (Claudio) Gerschel, que firma "Gerschel", casado, francés y don Julián María Camilo Boiry, casado, francés, este último concurre al acto en nombre y representación del Señor Guido Sergio Pedro Lacam, justificando su personería con el poder que transcribo al final, todos los comparecientes, vecinos de esta capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: el Señor Gerschel y el Señor Boiry por la representación que ejerce, que son los únicos componentes de la Sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos) Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta del contrato de su constitución por instrumento privado de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos cincuenta y tres folio doscientos ochenta y tres del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones que pasaron ante mí el veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho al folio quinientos ochenta y nueve de este Registro y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número novecientos setenta y nueve folio cuatrocientos ochenta y cuatro libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: la del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y dos de este Registro inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos doce, folio setenta y uno del libro veinte de

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos diez y ocho, folio setenta y uno, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la del diez de octubre de mil novecientos cincuenta al folio dos mil cuatrocientos setenta y nueve de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil trescientos diez y siete, folio setenta y uno, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por último la del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta al folio dos mil seiscientos sesenta y seis de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio, el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos treinta y dos, folio ciento cuatro, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital social que actualmente es de Trescientos Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la suma de Ochocientos Mil Pesos de igual moneda, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El Señor Claude (Claudio) Gerschel, trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el Señor Guido Sergio Pedro Lacam, cuatrocientas ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una. — El aumento de capital de Cuatrocientos noventa y tres mil pesos ha sido aportado por los socios de la siguiente manera:

El Señor Gerschel, aporta ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el Señor Lacam, los trescientos cincuenta mil pesos, los aporta en maquinarias y accesorios. de acuerdo al inventario firmado por los socios que corre por separado y se agrega a la presente, y en concesiones y derechos exclusivos de patentes de fabricación, procedimiento de fabricación, planos y dibujos industriales, que autorizan, facultan y ajustan la fabricación de los productos que hace el objeto de la Sociedad. Y los Señores Gerschel y Lacam, este último representado por el Señor Boiry, dicen: Que en su condición de únicos componentes de la sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos) Sociedad de Responsabilidad Limitada, amplían la cláusula tercera y modifican las cláusulas cuarta, quinta, novena, duodécima, décima cuarta y décima quinta y se crea la cláusula décima octava del contrato social citado, de acuerdo con estas ampliaciones y modificaciones, dicho contrato a partir de la fecha quedará redactado en la siguiente forma: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "SICRA" (SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, al iniciarse las operaciones en la calle Zuviría Número doscientos cincuenta y ocho. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales e importación y exportación relacionados con cualquier ramo del comercio e industria y en especial de cierres relámpagos y de todos los productos que le son afines y cumplementarios. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar, otorgar, adquirir, ceder o ejercer todo acto o contrato o derecho real o personal por intermedio de sus órganos legales, incluso la compra, venta, hipoteca y prenda de bienes muebles e inmuebles, solicitar, obtener y contratar concesiones del Estado, dar y tomar bienes en arrendamiento aun por más de seis años, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda suerte de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Industrial y Central de la Repúbicla Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar, avalar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales, otorgar garantías, cauciones y avales, aceptar y otorgar poderes generales o especiales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años sin perjuicio de lo cual en cualquier momento y conforme se establece en el artículo doce, titulares de cuotas que representen por lo menos un cuarenta por ciento del capital, podrán decidir la disolución y terminación de la misma, que se hará efectiva una vez cumplido el preaviso que se establece en el referido artículo doce. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: el Señor Claude (Claudio) Gerschel, trescientas veinte cuotas o sean cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional; el Señor Guido Sergio Pedro Lacam, cuatrocientos ochenta cuotas o sean cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La representación y dirección estará a cargo de dos o más gerentes, socios o no, que actuarán separada e indistintamente quedando designados por este acto en tal carácter los señores Claudio Gerschel y Guido Sergio Pedro Lacam. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (a.n.) seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por transcriptos en esta cláusula, y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los Gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición o gravamen de administración, disposición o gravamen de bienes y derechos sociales permitidos por la ley, con la única limitación de no poder obligar a la sociedad en garantías o fianzas a terceros. La remuneración de los Gerentes será fijada periódicamente con cargo a gastos generales. — Sexta: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquiera de ellos así lo considerase conveniente, a cuyo efecto se convocará mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los otros socios especificando en la misma el objeto de la reunión. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de tratarse sobre la modificación del presente contrato o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige esta prescripción legal. — Séptima: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandato que podrá ser dado por carta o telegrama — Octava: En el caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias en el día en que se resuelve el aumento, debiendo ejercitar su derecho dentro de los cinco días de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otro socio o en su defecto por terceros, ajenos a la sociedad siempre que en este último caso sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad. — Novena: El treinta de setiembre de cada año se deberá levantar el inventario y practicar el Balance General de las operaciones sociales y proponer el destino de las ganancias que hubiere, todo lo que será sometido a todos los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero. Si los socios no comunicaran su aprobación a esos documentos dentro de los treinta días de recibida la copia del inventario y balance general se deberá convocar a una Asamblea del modo y forma previsto en el artículo sexto, del presente contrato, con el fin de resolver al respecto. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital, y después de disponer las gratificaciones a los empleados que se tengan por conveniente el resto se dividirá entre los socios, en proporción al capital que posean. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décima Primera: Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de los socios presentes o las de sus representantes. — Décima Segunda: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento que lo decidan titular o titulares de cuotas que representen por lo menos un cuarenta por ciento del capital social comunicada en forma auténtica al o los Gerentes que se hará efectiva a los seis meses de recibida dicha notificación. — En todos los casos la liquidación se practicará por los señores Claudio Gerschel y Guido Sergio Pedro Lacam, actuando conjuntamente por sí o por representantes, y en caso de no ser a tal momento los nombrados titulares de cuotas, ella se realizará por los Gerentes que a tal momento dirijan la sociedad. Una vez cubierta las deudas y obligaciones de las deudas y obligaciones sociales y totalmente cubierto por tanto el pasivo, los liquidadores para la distribución del activo remanente a los socios se ajustarán a estas normas que se consideran esenciales e insustituíbles: a) caso en que las operaciones de liquidación arrojen un activo neto igual o superior al capital social. En este caso se adjudicarán en primer lugar al socio Sr. Claudio Gerschel, o sus herederos, todos los elementos activos que tenía la sociedad al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta, y al socio señor Guido Sergio Pedro Lacam, o sus herederos, todos los elementos activos que ha introducido como aporte a la sociedad deducidas en uno y otro caso las amortizaciones que se hubieran practicado y llevado a cuenta especial. El remanente que quedare será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes b) Caso en que las operaciones de liquidación arrojaran un activo neto inferior al capital social. En tal caso dicho remanente corresponderá a los asociados en proporción de sus respectivos aportes, teniendo preferencia el socio Guido Sergio Pedro Lacam, o sus herederos, a que se le adjudique y hasta la concurrencia de su haber en los elementos activos que ha introducido como aporte a la sociedad, revaluados al momento de la adjudicación Se conviene asimismo, a los efectos de la liquidación, que en todos los casos en que llegare a ser factible la repartición entre los socios de las máquinas, instalaciones y accesorios adquiridos por la sociedad después del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, se efectuará entre los mismos en base al valor contable de cada artículo. — Décima Tercera: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Los Gerentes no podrán realizar en la República por su propia cuenta o por cuenta de terceros operaciones análogas a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Décima quinta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios como igualmente lo son, sin ninguna restricción, en caso de fallecimiento de un socio, a sus herederos legales. En vez no podrán cederse a terceros sin el acuerdo previo de los demás socios quienes podrán ejercer a su respecto derecho de preferencia que por el presente especialmente los socios se acuerdan. — En caso de fallecimiento de uno o más socios, la sociedad continuará con los herederos del socio o socios fallecidos que deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décima Sexta: En caso de que un Balance General o intermedio arroje pérdidas que alcancen hasta el sesenta por ciento del capital invertido, cualquier de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o su retiro de la misma. — Décima Séptima: Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de la capital Federal. — Décima Octava: Se deja constancia que esta sociedad, con acuerdo unánime de todos sus socios, podrá transformarse en cualquier momento en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de cualquier índole que fuere". Bajo tales conceptos dan por modificado el contrato citado. — La representación del Señor Boiry se justifica con el poder que transcripto dice: "Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Guy Serge Pierre (Guido Sergio Pedro) Lacam, que firma "G. Lacam", casado en segundas nupcias, francés, domiciliado en la calle Reconquista doscientos ochenta y uno, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confiere poder General a favor del señor Julián María Camilo Boiry, que firma "J. Boiry" para que en su nombre y representación practique los siguientes actos: Incorpore al mandante en calidad de socio a la sociedad "Sicra, Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiendo e integrando a tal fin las cuotas de capital que constituyan su aporte. — Lo represente en el seno de dicha Sociedad con la misma amplitud de facultades y derechos con que el mandante podría hacerlo personalmente y tal como si fuera éste el que actuara, quedando expresamente facultado el mandatario para otorgar y firmar la modificación del contrato social de la expresada Sociedad, en los términos y condiciones que estime convenientes, suscribir aumentos de capital, cesiones de cuotas y cualquier otro documento o contrato que fuere menester. — Acepte la designación del mandante como Gerente de la Nombrada Sociedad y en su nombre y representación ejerza tales funciones con todas las facultades, derechos y obligaciones que correspondan, inclusive, otorgando y firmando en su nombre y en tal carácter los documentos bancarios o comerciales y escrituras públicas que fueren menester para el normal desarrollo de la Sociedad. — Para que avale y|o suscriba todos los documentos bancarios o comerciales que sean necesarios como consecuencia de los créditos que se acuerdan a la Sociedad. — Finalmente para que acepte, otorgue y firme todas las escrituras públicas y documentos privados y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes y necesarios para el más cabal desempeño del presente mandato que, dentro de los objetos expresados, se lo confiere sin limitación alguna. — Leída que le fué se ratificó en su contenido así lo otorgó y firmó por ante mí y los testigos don Aquilino López y don Manuel Frey, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — G. Lacam. Tgo.: Aq López. — Tgo.: Manuel Frey. — Hay un sello — Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil quinientos tres y queda en el Registro veinte y seis a mi cargo, doy fe. — Para el Apoderado expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo E. España. — Ricardo E. España. — Escribano — Honorarios, Arancel Ley 12.997 $ 50.— Buenos Aires, 12 de Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 7.635, Folio 30 735 del Registro Nº 54. Emilio A. Massaro. — Emilio A. Massaro — Director. Hay un sello". — Es Copia Fiel, doy fé. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto, don Héctor Carlos Romanelli y don Amadeo Piñeiro, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerschel. — J. M. Boiry. — Tgo.: Héctor C. Romanelli. — Tgo: Amadeo Piñeiro — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio tres mil uno del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos), Sociedad de Responsabilidad Limitada, y para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos, números: dos millones ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta y nueve, dos millones ciento noventa y seis mil ochocientos noventa, y luego numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Fdo.): Luis María Tissone.

Buenos Aires, Diciembre 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 825.— e.28|12|50-Nº 3.660-v.4|1|51

SUCESION JUAN PARACCHINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 7, en los autos de inscripción de "Sucesión Juan Paracchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se publica por cinco días el presente contrato: "Entre la señora Vicenta Buffa de Paracchini, en virtud de la autorización acordada con fecha 23 de octubre último y en auto de fs. 126, por el señor Juez, Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría del Dr. Antonio Collazo, en los autos sucesorios de don Juan Paracchini; — la señora Angela Elizabeth

Paracchini de Covezzi, argentina, casada, Valle 599, y el señor Juan Luis Paracchini, argentino, casado con igual domicilio que las anteriores, se ha resuelto celebrar un contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SUCESION JUAN PARACCHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Valle 599, o en el que posteriormente se fije; todo sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar con el negocio de la extinguida firma, por terminación de su término contractual, denominada Suc. Juan Paracchini, Sociedad de Capital e industria dedicada a la explotación de Estudio artístico y retratos, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que constituyen. — Tercera: El capital social es de veinte mil pesos m|n., dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, totalmente aportado en bienes que no son dinero, según balance e inventario general levantado con fecha treinta y uno de mayo del corriente año por disolución de la sociedad Suc. Juan Paracchini, Soc. de Capital e Industrial; correspondiendo diez cuotas a la señora Vicenta Buffa de Paracchini y dos cuotas a cada uno de sus cinco hijos; los tres menores nombrados y a Angela Elizabeth Paracchini de Covezzi y Juan Luis Paracchini. — Cuarta: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a partir del día 5 de febrero de 1950. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de la señora viuda de Paracchini y de don Juan Luis Paracchini; conjuntamente, con las facultades correspondientes y uso de la firma social. — Sexta: La sociedad podrá adquirir o vender bienes raíces a título oneroso, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, celebrar contratos de toda índole, efectuar operaciones bancarias, efectuar permutas, aceptar bienes en pago de créditos, conferir poderes y realizar cuantos actos y contratos que, relacionados con el objeto social, puedan directa o indirectamente favorecer su desarrollo. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se levantará un inventario y balance general que deberán aprobarse por unanimidad y, después de efectuada la reserva legal estatuída por la Ley 11.645, las utilidades o pérdidas se repartirán en proporción a los aportes de los socios. — Octava: En caso de que el balance arrojare una pérdida del 20 % del capital, cualquiera de los socios puede exigir la disolución de la sociedad. — Novena: La retribución de la gerencia será de trascientos cincuenta pesos mensuales con cargo a gastos generales, pero podrá ser modificada en cualquier momento que lo resuelvan los socios por mayoría de capital. — Décima: El valor de las cuotas se establecerá de acuerdo con el que resulta del último balance practicado. — Undécima: En todo lo no previsto por este contrato se observarán las disposiciones de la Ley 11.645. Salvo en las cuestiones que la ley de referencia indica en forma expresa y determinada, todas las resoluciones relativas a las demás cuestiones sociales se adoptarán por mayoría de votos y serán asentadas en un libro de actos sociales. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires a veintiuno de Noviembre de 1950. — Vicenta Buffa de Paracchini. — Angela E. G. de Covezzi. — Juan Paracchini. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 185.— e.28|12|50-Nº 3.669.-v.4|1|51.

"SIMCA" VITALE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot (Juzgado Nº 6), Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro J. M. de Labougle, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de noviembre ppdo., otorgada ante el Escribano Longinos Plaza, la señora Stella Vitale de Sacerdote cedió y transfirió a favor de Gino Sacerdote las cuarenta cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad: "SIMCA", VITALE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que por el mismo acto el señor Emilio Vitale cedió y transfirió a favor de la señora Stella Vitale de Sacerdote cuarenta cuotas, y que el señor Miguel Vitale cedió a la misma señora Vitale de Sacerdote y al señor Lancelote Vitale, por partes iguales, las ochenta cuotas que tenía en la misma sociedad nombrada. — Con estas cesiones, las cuotas en la citada sociedad pertenecen a los actuales siguientes socios: Emilio Vitale 120 cuotas, Stella Vitale de Sacerdote 80 cuotas y señora Rita Lattes de Vitale y señores Gino Sacerdote y Lancelote Vitale 40 cuotas cada uno, lo que hace el total de 320 cuotas. — Buenos Aires, diciembre 21 del Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50 — e.28|12|50-Nº 3.649-v.4|1|51

"T"

TALLERES DOMINGO ALFANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Dr. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos todos los socios componentes de TALLERES DOMINGO ALFANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 5 de Septiembre de 1949, bajo el Nº 1.648, al folio 119 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Señores: Domingo Alfano, Noé Alfano, Juan Staiolo y Miguel Galatro, de común acuerdo resuelven modificar el contrato social original en forma parcial en las cláusulas undécima y duodécima, que quedan redactadas en la parte pertinente, en la siguiente forma: Cláusula Undécima: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general que deberá ser insertado en los libros respectivos y aceptado por la reunión de socios que será especialmente convocada a ese efecto por el socio administrador. — Cláusula Duodécima: Los socios Noé Alfano y Juan Staiolo percibirán mensualmente hasta la suma de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que se imputarán a gastos generales, en concepto de gastos de representación. — Todo el resto de la cláusula sigue y repite el contrato original. — Esta modificación se hace en un ejemplar a todos sus efectos. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 70. — e.28|12|50-Nº 3.670-v.4|1|51

TACURU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante, y testigos al final firmados comparecen don Julio César Costa, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado mil setecientos veinte, don Eduardo Juan Costa, argentino, casado, domiciliado en Paraguay cuatro mil quinientos noventa y don Hernán del Mazo, argentino, casado, domiciliado en Guayra dos mil treinta y dos, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declárase constituída entre los comparecientes una sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la explotación del ramo de ferretería, pinturería, bazar, electricidad y sus anexos, así como también la importación y exportación de mercaderías en general. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "TACURU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cabildo dos mil setecientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y aún en el extranjero. — Tercero: Tendrá una duración de diez años contados desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta. No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier época siempre que diera aviso a los otros con noventa días de anticipación. En tal caso, si los demás socios resolvieran continuar explotando el o los negocios de la sociedad, podrán hacerlo y el haber que por todo concepto le correspondiera al socio saliente, le será abonado en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin interés, cuyo haber se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a tal fin. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional, de curso legal, que se divide en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, integrado totalmente en mercaderías, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, cuentas a cobrar, dinero en caja, depósitos bancarios y llave del negocio, de acuerdo al balance practicado y firmado por los socios que en copia se agrega a la presente, aportado por los mismos por partes iguales o sean treinta cuotas cada uno. — Quinto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios en calidad de Gerentes quienes en tal carácter llevarán la contabilidad social y usarán la denominación social adoptada "Tacuru Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de la firma personal de dos cualesquiera de ellos para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los bancos o bolsas de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Central de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición nacional o provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite, el cual se considerará aprobado si los socios no manifestaran disconformidad dentro de los diez días de ejecutada la operación. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas si las hubieran, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, pero deberán hacerse representar en la sociedad por persona competente. Por el contrario, si resolvieran no integrar la sociedad el haber que por todo concepto le correspondiera, que se establecerá mediante un balance que se practicará a tal fin, les será abonado por los demás socios en la forma, plazo y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Noveno: Esta sociedad no se considerará disuelta por el mero vencimiento del plazo establecido en la cláusula tercera; pues ella continuará de hecho entre los socios hasta su disolución por escritura pública. — Décimo: Ninguno de los socios podrá dedicarse a operaciones del mismo ramo del que explota la sociedad que por este acto se constituye. — Undécimo: La sociedad se disolverá a pedido de cualquiera de los socios si en algún ejercicio hubiera pérdidas equivalentes al treinta por ciento del capital social. — Duodécimo: En el caso previsto en la cláusula anterior, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes quienes usarán la denominación social con el aditamento "En liquidación". — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato así como su disolución o liquidación será sometida a la decisión de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para designar otro en el caso de discordia y el laudo que aquéllos o éste en su caso pronuncien deberá ser acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. Bajo las trece cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Tacuru, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Daniel González y don Jorge Aldo Di Tomaso, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Julio C. Costa. — E. Costa. — Hernán del Mazo. — Tgo.: Daniel González. — Tgo.: J. A. Di Tomaso. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y cinco del Registro doscientos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Tacuru, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones ciento setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis al dos millones ciento setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Modesto D'Alessio. Hay un sello. — Testado — y exportación — No vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.28|12|50-Nº 3.631-v.4|1|51

TRANSPORTES GRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Da. Celina Carmen Díaz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rivadavia 4216, 4º piso; Don Gregorio Azpiroz, argentino, casado, con domicilio en El Cano 3380; Don Antonio Camilo Favelli, argentino, casado, domiciliado Medrano 1394; Don Joaquín Grau, español, casado, domiciliado en El Cano 3380; Don Esteban Lipicar, yugoslavo, casado, domiciliado Charcas 5051, piso 2º; Don Rubén Alberto Marcos, argentino, casado, domiciliado El Cano 3380; Doctor Elías Rotman, argentino, casado, domiciliado Bacacay 3941; Don Manuel Santiago argentino, casado, domiciliado Av. Tte. Gral. Mosconi 3246; y Don Julio Sarcone, argentino, casado, domiciliado en Culpina

163; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se convieno la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "TRANSPORTES GRAU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su asiento será en esta Capital Federal, El Cano 3380, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones, en cualquier lugar del país y del exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la explotación del transporte de cargas, de cualquier naturaleza, dentro y/o fuera del país, en las condiciones que la misma fije y que existan o se establezcan en el futuro por disposición de los Poderes Públicos; pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, realizar todos aquellos actos, actividades comerciales, industriales y financieras que se relacionen directamente con su objeto social, inclusive la participación en otras empresas análogas, la adquisición de inmuebles, importación, exportación y comercialización de vehículos, implementos, repuestos y cuanto se vincule con la explotación a que se dedicará. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, el que ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en los bienes que figuran en el Inventario anexo que, certificado por Contador Público Nacional y firmado por todos los componentes, forma parte integrante del presente contrato. — Los socios han suscripto e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Da. Celina Carmen Díaz, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos m|n.; Don Gregorio Azpiroz, treinta y dos cuotas, o sea treinta y dos mil pesos m|n.; Don Antonio Camilo Faravelli, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n.; Don Joaquín Grau, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos m|n.; Don Esteban Lipicar, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n.; Don Rubén Alberto Marcos, veinticinco cuotas, osea veinticinco mil pesos m|n.; Dr. Elías Rotman, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos m|n; Don Manuel Santiago, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n.; y Don Julio Sarcone, cincuenta y ocho cuotas, o sea cincuenta y ocho mil pesos m|n. — Los socios señores Grau, Marcos y Azpiroz han aportado a la sociedad —a la que en consecuencia pertenecen desde la fecha de comienzo de sus operaciones— los vehículos automotores cuyas características se indican a continuación y de los que por tanto son meros tenedores en nombre de la Sociedad hasta tanto se formalice su transferencia a favor de ésta, formalidad que se obligan a cumplir tan pronto esté inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, y con relación a sus respectivos aportes, a saber: a) Don Joaquín Grau un camión marca "Fiat 666" de tres ejes, número de fábrica 103.752, completamente equipado, con acoplado marca "Helvética" de dos ejes; b) Don Gregorio Azpiroz, un camión marca "Mack", número de fábrica F. D. 71.999; c) Don Rubén Alberto Marcos un camión marca "Mack" número de fábrica E. D. 122.068, completamente equipado. — Cuarta: La duración de esta Sociedad será de diez años contados desde el diez y seis de mayo del año en curso 1950, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por tres gerentes, quedando designados para el cargo Don Joaquín Grau. Don Julio Sarcone y el Dr. Elías Rotman. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los gerentes —indistintamente de los tres designados—, en forma conjunta. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales, para asuntos criminales, judiciales y administrativos, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Las facultades enunciadas precedentemente a título ilustrativo no coartan la amplitud de las conferidas, que no tendrán más limitación que la impuesta por los intereses sociales, pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas, resulten necesarios para su mejor desempeño. — Sexta: Los socios Don Gregorio Azpiroz y Don Rubén Alberto Marcos desempeñarán las funciones de Gerente técnico. — Los expresados Gerentes técnicos y el Gerente Don Joaquín Grau deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo distraer su atención en otra clase de negocios. — Los Gerentes Dr. Elías Rotman y Don Julio Sarcone quedan autorizados para intervenir personalmente en negocios ajenos a los sociales, de otra o de la misma índole, y podrán hacerse representar en esta Sociedad, si lo consideran oportuno, por un apoderado. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el 31 de agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial. — Para la aprobación de balances, asignación de remuneraciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asamblea que celebrarán al efecto, convocada por alguno de los Gerentes o a pedido de socios que tengan la mayoría de las cuotas. — De las resoluciones de las asambleas de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Toda decisión de la sociedad se tomará siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas y para ningún propósito se requiere la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, una vez efectuadas las amortizaciones del Activo fijo, se destinará: cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento (10 %) del capital; otro porcentaje que los socios determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de asistencia y previsión social; y la suma que la asamblea destine a gratificaciones o remuneraciones especiales a los Gerentes y Gerentes Técnicos, por servicios especiales prestados a la sociedad, como así también al personal de la misma. — El remanente se distribuirá entre los socios en concepto de utilidades, en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Novena: Lo no previsto por este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia para la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima: A los efectos las partes constituyen domicilio legal en los indicados ut-supra y se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Duodécima: Se faculta al doctor Abraham Merajver para que realice todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad las partes suscriben este único ejemplar, habilitado con estampillas por el valor del sellado de Ley, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.— Enmendado: "Azpiroz". Vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.28|12|50-Nº 3.615-v.4|1|51

TRANSEG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Luis Alberto Toso, que firma "L. A. Toso", argentino y Víctor Gil, español, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Norberto Quirno Costa número novecientos setenta y seis, han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada subordinado a las condiciones siguientes: Primero: Entre los exponentes declaran constituída una sociedad del expresado carácter que girará en esta Ciudad de Buenos Aires bajo el rubro de "TRANSEG". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto explotar el comercio en el ramo de transporte en general y demás actividades afines. — Segundo: El domicilio y asiento principal de sus negocios será en esta Capital, actualmente en la calle Norberto Quirno Costa número novecientos setenta y seis, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de Cinco Años contados desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional que se considera dividido en diez cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y será aportado en dinero efectivo por los socios y en la siguiente proporción: cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional por el Sr. Luis Alberto Toso y cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales por el socio Sr. Víctor Gil. Los socios han integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus aportes, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios Sres Luis Alberto Toso y Víctor Gil, y por la Señorita Angela Aurelia Gil, mayor de edad, argentina, con domicilio en la Capital Federal, calle Lavalleja número mil cuatrocientos ochenta y cinco, y todos con carácter de gerentes. El uso de la firma social adoptada estará asimismo a cargo de los tres gerentes nombrados, quienes la emplearán separada e indistintamente con las más amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, estándoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearen efectuar. Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales serán distribuídas así: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, y el importe correspondiente al noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre ambos socios y por partes iguales. Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. De común acuerdo los contratantes podrán fijar una remuneración mensual que, con cargo a la cuenta particular de los socios podrán percibir los gerentes socios, y con cargo a gastos generales la Srta. Angela Aurelia Gil. — Séptimo: La aprobación de los balances, el nombramiento, renuncia o remoción de los gerentes, como así también toda otra resolución que interese a la sociedad, serán adoptadas por unanimidad. — Octavo: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. — Noveno: Los socios están obligados a dedicar al desenvolvimiento social el tiempo que consideren necesario, quedando en libertad de acción para dedicarse también a negocios ajenos siempre que ellos no sean afines o similares al de la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro normal hasta el vencimiento del año financiero, sin ninguna intervención en los negocios sociales de los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, quienes solamente tendrán funciones de comprobación y para ello deberán unificar su representación. Dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha, el socio sobreviviente o capacitado deberá optar entre disolver y liquidar la sociedad o bien continuar su giro hasta la finalización del plazo y con los herederos del socio fallecido o representante del incapaz. — Undécimo: Si vencido el plazo del contrato o durante su vigencia, la sociedad se disolviera, serán liquidadores los gerentes en forma conjunta. — Duodécimo: Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá: Adquirir por cualquier título bienes muebles y semovientes y venderlos o gravarlos por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que vieren convenir, realizar toda clase de operaciones bancarias y por intermedio de cualquier Banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales, ya sean oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero, valores o cosas que se le adeudare, hacer pagos, quitas, conceder esperas, hacer novación de toda clase de obligaciones, transar, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento que esté concebido a la orden o a nombre de la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, por los plazos e intereses que convengan con cualquier persona o institución bancaria, incluso las antes nombradas, de acuerdo con las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones y cualesquiera otras que existan o se crearen en lo futuro, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos que tiendan al mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo los trece artículos que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para constancia se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a veinte de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Este contrato se halla extendido en el presente sello y en dos más, a saber: uno de veinte pesos número diez y nueve mil seiscientos noventa y seis habilitado con una estampilla de veinte pesos número ochenta y dos mil seiscientos ochenta y tres, y otro de un peso con cincuenta centavos número dos millones cuatrocientos ochentitrés mil setentinueve. — Entre líneas: mayores de edad, mayor de edad. Sobre raspado: mayores, aclarativas. Todo vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 335.— e.28|12|50-Nº 3.646-v.4|1|51

TALLERES METALURGICOS E. R. S.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Hugo Benjamín Rodríguez, argentino, casado, de treinta y dos años de edad y Don Luis Estanislao Schneller, argentino, casado, de veintiséis años de edad, ambos domiciliados en esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TALLERES METALURGICOS E. R. S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Ministro Brin número ochocientos ochenta y siete, pudiendo trasladarlo a cualquier (pudiendo trasladarlo) punto de la República y establecer sucursales, locales de venta o agencias en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto toda clase de construcciones metálicas y afines propios de un taller metalúrgico, pudiendo extender a cualquier otra actividad que se convenga posteriormente. — Tercera: — El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años, contados a partir del quince de Octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las

operaciones sociales. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos Moneda Nacional dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada socio trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional, que integran totalmente con el capital que les corresponde según surge del estado de activo y pasivo que se firma por separado. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Luis Estanislao Schneller, a cuyo efecto se lo designa gerente, quien tendrá las más amplias facultades para tal fin. — Sexta: Anualmente al considerarse la memoria y balance general los socios por mayoría de votos podrán fijar las directivas de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad podrá adquirir a su nombre, maquinarias, materias primas y venderlas, prendarlas o hipotecarlas, si así se estima conveniente; la garantía de sus créditos, como así aceptar esas mismas garantías de sus-deudores, podrá solicitar créditos en cuenta corriente o a plazo fijo de bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus sucursales. Pedir descuentos de letras, pagarés o en otros documentos comerciales, hacer depósitos de bienes y sus extracciones. Podrán igualmente recurrir ante los tribunales y autoridades competentes por sí o por apoderados, para la defensa de sus intereses, haciendo uso a tal fin de las facultades, derechos y recursos que las leyes de fondo y forma del país en que les toque actuar, otorgando y firmando cuando sea menester los mandatos necesarios con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que vieran de convenir, pudiendo los socios administradores actuar, en este último caso, conjunta, separada o indistintamente. — Octava: Anualmente, con fecha quince de Octubre se practicará un inventario y balance general. Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes se distribuirán: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el límite indicado por la ley y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. — Antes de proceder a la distribución de las utilidades los socios podrán disponer, constituir reservas especiales o entregar gratificaciones al personal. — En la misma proporción será soportadas las pérdidas. — Novena: Cada uno de los socios podrá retirar para sus gastos personales hasta la suma de mil pesos moneda nacional los que serán debitados en sus cuentas respectivas y deslucidos de la parte que le corresponda como utilidades en cada ejercicio. Los sueldos de socios serán estipulados en una reunión debidamente documentado en el libro de actas. — Décima: El balance a que se refiere el artículo anterior así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente será sometida a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance. Dicha reunión se realizará en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poderse constituir en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se anotarán en un libro de actas que se llevará al efecto. Undécima: La Sociedad podrá disolverse antes del plazo establecido, por voluntad unánime de todos los socios; también podrán retirarse cualesquiera de los socios en ese mismo lapso, pero en este caso el que quiera hacerlo deberá dar a conocer a la Sociedad esta decisión por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. En todos los casos de liquidación de la Sociedad, ella se practicará de acuerdo a las cláusulas pertinentes de este contrato y a lo que prescribe el Código de Comercio. En caso de retiro de alguno de los socios, éste recibirá su capital y utilidades, correspondientes así: la tercera parte en el acto de su retiro y el resto en cuotas iguales de tres, seis, nueve y doce meses de plazo, pero si ocurriese ese retiro y al mismo tiempo entrase a formar parte de la Sociedad algún otro socio, integrando su capital en efectivo, el pago del capital y las utilidades del socio que se retira se hará, la mitad al contado y la otra mitad en tres y seis meses de plazo en partes iguales. — En caso de pérdida se seguirá el mismo procedimiento, previa deducción de la parte proporcional que corresponde al socio que se retira. — Duodécima: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, la cuestión será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Décimo Tercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilio en la calle Ministro Brin, ochocientos ochenta y siete, Capital, y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas integradas por el mismo como aporte de capital, así como los beneficios devengados pasarán automáticamente a los herederos, quienes podrán optar en acuerdo con el socio supérstite entre solicitar la devolución del capital y liquidación de beneficio, de acuerdo al artículo undécimo, párrafo tercero o continuar reemplazando al socio fallecido. Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman los comparecientes junto con los testigos Don José Capitelli y Don Clyde Rubén Ledesma, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. B. Rodríguez. — L. E. Schneller. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: Clyde Rubén Ledesma. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí queda al folio ochocientos setenta y seis del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para el Acreedor Hipotecario expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones ciento ochenta y siete mil novecientos noventa y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los siete días de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.28|12|50-Nº 3.602-v-4|1|51

TALLERES DE ELECTROMECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los abajo firmados, Don Jorge Casati, Don Jorge Grinberg y Don Salomón Grinberg, únicos integrantes de la Razón Social TALLERES DE ELECTROMECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Blas 2765, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1869, folio 76, libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 21 de Septiembre de 1949, se conviene lo siguiente: Primero: El Capital Social se incrementa en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos ($ 35.000.—) m|n. de c|l. con lo que su total queda en consecuencia elevado a setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—) m|n. de c|l. El aumento de referencia, de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.—) es totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: El socio Jorge Casati, siete cuotas de un mil pesos cada una, o sean siete mil pesos ($ 7.000.—), utilizando el saldo acreedor en su cuenta corriente y las ganancias que le correspondieron todo ello al 30 de junio de 1950, según Balance General a esa fecha, y detalles del Inventario anexo que las partes firman como integrando el presente El socio José Grinberg catorce cuotas de mil pesos, o sean catorce mil pesos ($ 14.000.—), utilizando el saldo acreedor en su cuenta corriente y utilidades al 30 de Junio de 1950, y aportes de materias primas, según detalles del Inventario ya mencionado. El socio Salomón Grinberg catorce cuotas de un mil pesos o sean catorce mil pesos ($ 14.000.—) en la misma forma que el anteriormente mencionado. — Segundo: En virtud de los aumentos efectuados, y la proporción en que ellos han sido hechos, las cuotas de capital se encuentran distribuídas en la siguiente proporción: veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) pertenecen a Jorge Casati, veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) a José Grinberg y veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) a Salomón Grinberg. — Tercero: La presente modificación tiene efecto desde el día primero de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, habiéndose efectuado todos los aportes mencionados en dicha fecha. — Cuarto: En prueba de conformidad se firma en único ejemplar, debiéndose inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "Jorge", Vale. — Jorge Casati, — J. Grinberg. — S. Grinberg. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130.— e.28|12|50.-Nº 3.611.-v.4|1|51.

TALLERES VIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 6 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico, ha sido aumentado el capital de la Sociedad "TALLERES VIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de doscientos mil pesos a Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda legal y en Setecientas Cuotas de Quinientos Pesos Cada Una (modificando con ello el valor de las cuotas que era de mil pesos), cuyo aumento ha quedado suscripto así entre los socios: don Juan Bautista Pujol Setenta Cuotas por valor de Treinta y Cinco Mil Pesos moneda legal, don Pedro Clemente Alberto Frank Ciento Setenta y Cinco Cuotas valor de Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda legal, y "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", Cuatrocientas Cincuenta y Cinco Cuotas valor de Doscientos Veintisiete Mil Quinientos Pesos moneda legal. El aumento en lo que se refiere a los señores Pujol y Frank, se efectúa integrándose su valor con el saldo acreedor de cada uno de los socios, según balance al treinta de Junio de este año que se agrega como cabeza de esta escritura; y en cuanto a "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", doscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos con setenta centavos moneda legal, se integran con su saldo acreedor, de acuerdo al mismo balance, y los siete mil quinientos pesos con treinta centavos moneda legal restantes, en efectivo. Con motivo de los cambios que importa el aumento del capital y el valor de sus cuotas y la transformación de la socia "Sommariva, De Carli y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima denominada "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial" se ha dado nueva redacción a las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Novena, Décima y Décima Tercera del contrato social de Talleres Viales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primera: Capital: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Cien Cuotas de Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal Cada Una, y aportado en la siguiente forma: El señor Pujol, Ciento Diez Cuotas, que importan Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional; el señor Frank, Doscientas Setenta y Cinco Cuotas, que importan Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda legal; y "Sommariva, De Carli y Cía., S A. Constructora, Comercial e Industrial", Setecientas Quince Cuotas, que importan Trescientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda legal. El aporte del señor Pujol está formado por veinte mil pesos moneda legal ya integrados y por treinta y cinco mil pesos moneda legal que se toman de su saldo acreedor en la Sociedad; el del señor Frank, por cincuenta mil pesos ya integrados y por ochenta y siete mil quinientos pesos moneda legal que se toman de su saldo acreedor en la Sociedad; y el de "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", por ciento treinta mil pesos moneda legal ya integrados por doscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos con setenta centavos moneda legal que se toman de su saldo acreedor en la Sociedad y por siete mil quinientos pesos con treinta centavos moneda legal en efectivo. — Tercera: Gerencia: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Luis De Carli, Ernesto Teófilo López y Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, todos casados, argentinos, en representación de "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial"; y del señor Pedro Clemente Alberto Frank, argentino naturalizado, casado, y del señor Juan Bautista Pujol, argentino naturalizado, casado, todos constituyendo domicilio en la Avenida Belgrano número tres mil doscientos cincuenta y dos de esta Capital. — Cuarta: Facultades de los Gerentes: Los gerentes quedan investidos de todas las facultades inherentes a esa condición, pudiendo comprometer a la Sociedad en operaciones bancarias, comerciales, y civiles con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos oficiales y particulares del país y del extranjero, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Cualquier resolución tomada por dos de los gerentes que representen a "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", o por uno de ellos y cualquier otro de los gerentes, será bastante para comprometer a la Sociedad. Los gerentes, que ejercen o ejercieren en el futuro la representación del socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", quedan facultados para realizar, por cuenta de dicho socio, cualquier operación de las que sean objeto de esta Sociedad. Los cheques, pagarés, escrituras traslativas de dominio y cualquier otra documentación bancaria, comercial y civil, deberán ser firmados, por dos de los gerentes, que pueden ser dos de los que representen a "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", o uno de ellos y cualquier otro de los gerentes. Se excluye la vigencia de dos firmas, para la firma de contratos con reparticiones públicas o particulares que hayan sido aceptados por la gerencia de acuerdo a las facultades conferidas por este contrato. — Sexta: Distribución de Utilidades o Pérdidas: A partir del ejercicio que comienza el primero de Julio de mil novecientos cincuenta, las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital. — Octava: Modificación de Capital: El capital social se podrá aumentar o disminuir en cualquier momento que lo decidan los socios de acuerdo a lo que determine la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: De la Liquidación de la Sociedad: En caso de liquidación corresponderá la función de liquidador al socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial". Se fija en un mes el plazo para efectuar el Inventario y en dos para el Balance que determina el artículo cuatrocientos treinta y seis, inciso primero del Código de Comercio. El liquidador deberá vender en subasta pública el activo fijo y queda facultado para actuar por medio de apoderados. Para efectuar la venta en otra forma, le será necesario el voto favorable de todos los socios. Al efectuarse la liquidación total de la Sociedad, se tomará como base el capital social, cargando los socios en proporción a sus porcientos de beneficio o pérdidas, con lo que faltare para llegar a ese capital, hasta el límite de responsabilidad fijado, así como se repartirá en la misma forma todo lo que sobrepasase al mismo. Cuando al realizarse un balance los beneficios no alcanzaren al veinte por ciento del capital social, el socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", tendrá el derecho de disponer la disolución social. — Décima: Duración de la Sociedad: Se fija el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, como término de duración de esta Sociedad y podrá ser prorrogado por períodos de cinco años a sus vencimientos si no hubiese manifestación en contrario hecha por alguno de los socios, con una anticipación de seis meses, por medio de telegrama colacionado. Si el denunciante es el socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. De serlo cualquiera de los demás socios, la Sociedad no entrará necesariamente en liquidación, sino que al socio renunciante se le reintegrará su aporte de capital de acuerdo al balance "ad hoc" que se practicará a tal efecto al que se agregará o disminuirá el saldo

de su cuenta particular si lo hubiere, en las siguientes condiciones: veinte por ciento al contado, treinta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento a los doce meses, con interés medio por ciento mayor que el que tenga fijado el Banco de la Nación Argentina para descuentos. En el Balance mencionado se asignará a los bienes existentes que compongan el activo fijo los valores que tenían en el último Inventario aprobado, deduciéndose la amortización normal que corresponda. El socio saliente no tendrá derecho a exigir suma alguna en concepto de llave. — Décima Tercera: Disolución: Esta Sociedad no se disolverá sino en los casos siguientes: a) Por las causas enumeradas en los artículos cuatrocientos diecinueve y cuatrocientos veintidós del Código de Comercio, en lo que no fueren modificados por este contrato; b) Por no dar la Sociedad la utilidad prevista en la cláusula novena, si así lo resuelve el socio facultado para ello; c) Por desaparición o quiebra de "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial". Entre líneas: Facultades de los Gerentes - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 370.— e.28|12|50.-Nº 3.302 y 3.636.-v.4|1|51

"V"

"VICENTE PLA E HIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Edmundo Esponda, con fecha 23 de Noviembre último, don Vicente Pla cedió y transfirió a don Arturo Angel Delfino diez cuotas de un mil pesos cada una en el capital de la Sociedad "VICENTE PLA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams secretario.

$ 30 — e.28|12|50-Nº 3.637-v.4|1|51

"VITAFILMS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio: Número Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Ramón Cuadrado Vita, que firma "R. C. Vita", cubano, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil doscientos cuarenta y ocho, Capital, y Doña Luisa Sartorello, soltera, italiana, domiciliada en la calle O'Higgins cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, Capital, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "VITAFILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre dos mil doscientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse al alquiler, producción, explotación y venta de películas cinematográficas y a la compraventa de películas virgen y sus afines y a la compra-venta de maquinarias y artefactos cinematográficos, fotográficos y sus accesorios. En consecuencia, podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza y condiciones para el logro de su objeto. Entre otros actos podrá; a) comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes. b) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares. c) Tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse, ya sea como socio o en cualquier otro carácter, representando firmas y otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en este acto y en la proporción siguiente: el Señor Ramón Cuadrado Vita mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, y Doña Luisa Sartorello veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional. Dichos aportes se integran totalmente con la parte que les corresponden del estado de activo y pasivo, que firman por separado. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente del socio Señor Ramón Cuadrado Vita y de la Señorita Luisa Sartorello, o del Señor C. A. Amor, a quienes se les nombra gerentes, con todas las facultades que les confiere la ley de sociedades de responsabilidad limitada. Los socios, por mayoría de votos, fijarán el sueldo de los gerentes. — Séptima: Las directivas de la sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios. Dichas reuniones se realizarán con socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y su ejecución será obligatoria por parte de los Gerentes. — Octava: Anualmente, con fecha treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general. Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite indicado por la ley, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. Antes de proceder a la distribución de las utilidades, los socios podrán disponer reservas especiales o entregar gratificaciones al personal. En igual proporción se soportarán las pérdidas. Novena: El balance a que se refiere el artículo anterior, deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance, procediéndose a efectuar la constitución de dicha asamblea de socios, así como la manera de aprobarse el balance en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. Las utilidades se distribuirán dentro de los ciento ochenta días del balance. Décima: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo, dando aviso en forma cierta al otro socio, con seis meses de anticipación. — Al vencimiento de dicho plazo se efectuará un balance general y la parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales, si se hubieran constituído se le abonarán dentro de los ciento ochenta días con un interés del seis por ciento anual, a cuyo efecto se otorgarán los respectivos pagarés. En ningún caso se considerará valor de llave. Undécima: Si alguno de los socios quisiera ceder parte o la totalidad de sus cuotas, deberá dar opción previa y en las mismas condiciones a los otros socios, sin cuyo requisito no podrá efectuar la cesión de las referidas cuotas. Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no implica la disolución parcial o total de la sociedad. A tal efecto los herederos, dentro de los treinta días, deberán unificar representación. Décima Tercera: En caso de cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad de los socios gerentes, el adquirente o heredero deberá desempeñar la gerencia, siempre que existiera conformidad de los demás socios o sufragara los gastos que originara poner a otra persona en su lugar. Décima Cuarta: Las diferencias que pudieran surgir entre los socios con motivo del presente contrato, serán solucionadas por un amigable componedor, designado por el Presidente del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales. — Décima Quinta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de la presente, y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan en todas sus partes. Previa lectura, en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes, junto con los testigos Don José Capitelli y Don Jorge A. S. Gobbi Miñones, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Luisa Sartorello. — R. C. Vita. — Tgo. J. Capitelli. — Tgo. J. Gobbi. — Ante mí J. B. Malvicino. — Hay un sello. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio número setecientos treinta y tres del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. Para los Interesados expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón setecientos cincuenta mil setecientos treinta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: totalmente - En igual proporción se soportarán las pérdidas - que - y - Vale. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325 — e.28|12|50-Nº 3.599-v.4|1|51

de acciones ordinarias de $ 620.000.— m|n la que queda librada a la suscripción a la par.

Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 4º del estatuto dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, calle Sarmiento 528, II piso. — El Directorio.

$ 18.— e.28|12|50-Nº 3.671-v.2|1|51

RICHMOND, S. A. COMERCIAL & INDUSTRIAL

Se comunica a los señores accionistas de esta Sociedad que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el día 22 del corriente, Año del Libertador General San Martín, se distribuirá la Reserva Facultativa a razón de m$n. 10.— por acción ordinaria. La distribución mencionada se abonará en nuestras oficinas, calle Humberto Iº Nº 3044 de 15 y 30 a 17 horas a partir del día 2 de enero de 1951 y contra presentación de las acciones. — El Directorio.

$ 10.— e.28|12-Nº 3.680-v.29|12|50

CIA. INTERNACIONAL DE TELEFONOS

En liquidación por la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga. Decreto Nº 19.342|45

Avisa a los tenedores de debentures que a partir del 2 de enero de 1951 se abonará el cupón Nº 28, correspondiente al segundo semestre del Año del Libertador General San Martín 1950, todos los días hábiles de 12.00 a 15.30 horas, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Oficina de Títulos. — Fernando Aliaga García, Tte. Cnel. Auditor - Interventor.

$ 18 — e.28|12|50-Nº 3.684-v.2|1|51

LAVADERO Y TINTORERIA DE FLORES

Sociedad Anónima

Gral. César Díaz 1979

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo con el art. 3º de sus estatutos, ha resuelto la emisión de cuatro series de acciones ordinarias completando así el capital social autorizado de m$n. 1.000.000.—, lo que se comunica por el término de tres días a los efectos de lo dispuesto en el art. 5º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín.

$ 15.— e.26|12.-Nº 3.514.-v.28|12|50

LESTARD, FRANCO & CIA.

Inmobiliaria y Financiera S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir el saldo de $ 245.000.— en acciones ordinarias de la segunda serie, con el derecho de preferencia establecido en el art. 9 de los estatutos. Las acciones suscriptas antes del 31 de diciembre de 1950 gozarán de dividendos desde el 1º|1|1950.

Se hace saber también, que a partir de la fecha se ha dispuesto el pago de dividendos del 12.% correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31|12|1950, debiendo hacerse efectivo en nuestras oficinas, calle Cerrito Nº 136, piso 1º, Capital Federal. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 21.— e.26|12.-Nº 3.439.-v.28|12|50

PONIEMAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial y Agropecuaria

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo al art. 3º de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir un millón de pesos en acciones de un mil pesos cada una, divididas en 5 series Nros. 16 a 20 de cada categoría A, B, C y D, las que se ponen a disposición de los señores accionistas en las condiciones que determina el mismo artículo de los estatutos.

$ 25 — e.22|12-Nº 3.383-v.29|12|50

ALEJANDRO BONFANTI

Sociedad Anónima

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio, se ha dispuesto la emisión de la serie 15ª de acciones ordinarias clase "A" de $ 100 m|n. cada una, por un total de m$n. 200.000. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 12.— e.27|12-Nº 3.566-v.29|12|50

AVISOS DIVERSOS

LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA)

S. A. Comercial e Industrial

"LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA) S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL", hace saber por 3 días que se ha resuelto la emisión de 3 series de acciones por un total de $ 210.000.— elevando el capital social a $ 1.260.000.— m|n. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín.

$ 9.— e.28|12|50.-Nº 3.618.-v.2|1|51

CICLOPE

Compañía Interamericana de Seguros Generales, Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir tres mil acciones ordinarias de $ 100 m|n. cada una, correspondientes a las series 11, 12 y 13, con una prima de 20 %. Los señores accionistas tienen preferencia de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo 2º, artículo 5º del estatuto para la suscripción de las acciones a emitirse en proporción al número de que cada uno sea propietario, a cuyo efecto se les hace saber que la suscripción deberá hacerse dentro de los treinta días del vencimiento de la presente publicación, debiendo integrarse y abonarse totalmente al suscribirlas.

Se considerará no interesado en la suscripción, al accionista que no hubiese ejercido ese derecho de preferencia dentro del plazo y condiciones arriba indicados. — El Directorio.

$ 27.— e.28|12|50-Nº 3.654-v.2|1|51

"SAN EDUARDO"

Soc. Anón. de Inversiones

C. Pellegrini 1594 - Bs. As.

Se avisa a los Sres. Accionistas que el Directorio en sesión de fecha 21 del corriente, ha resuelto poner a disposición el dividendo del 10 % en efectivo, por el ejercicio cerrado el 31 de julio ppdo. el que se pagará en nuestras cajas, a partir del día 30 del actual. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín.

$ 10.— e.28|12-Nº 3.653-v.29|12|50

METALURGICA "URANO", S. A.

El Directorio de METALURGICA "URANO" S. A., hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir una serie

LABORATORIOS ROEMMERS S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 6º de los estatutos ha resuelto emitir la serie "F" de acciones, compuesta de 5.000 acciones de $ 100,— m|l. cada una, representando un valor total de $ 500.000,— m|l. nominales. — El Directorio.

$ 15.— e.26|12.-Nº 3.464.-v.28|12|50

POLANAR S. A.
Textil, Industrial y Comercial
Nº 5093

Se hace saber a los señores accionistas por tres días que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 17ª, 18ª, 19ª y 20ª del capital social por un total de m$n. 2.000.000.—.

Los señores accionistas podrán hacer uso de la preferencia que les acuerda el artículo 4º de los estatutos para suscribir el capital ofrecido en proporción a las acciones ordinarias que posean, por el término de seis días después de la primera publicación de este aviso.

Los señores accionistas justificarán la tenencia de sus acciones depositándolas en la sociedad dentro del término indicado. — El Directorio.

$ 21.— e.26|12.-Nº 3.497.-v.28|12|50

SIDEMA
S. R. L.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series K y L de acciones ordinarias, de acuerdo a lo establecido en la última asamblea general ordinaria y en el artículo 5º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 20 — e.22|12-Nº 3.404-v.29|12|50

LEY 11.867

REMATES

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2688, T. E. 47-3647, comunican que el día 20 de diciembre a las 14 horas, han rematado, por transformación el negocio de despensa de comestibles, sito en la calle PARAGUAY Nº 492, por cuenta y orden de su dueño, señor Valentín Fernández. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.657-v.4|1|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, comunican que el día 12 de enero de 1951, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la cartonería mecánica, sita en ZAPIOLA 3045, de propiedad de Sergio Peretti, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.543-v.3|1|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 9 de enero de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de manteca, sita en VARELA 742, de propiedad de Hijos de Paolo Autilio, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.545-v.3|1|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 10 de enero de 1951, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de aceite, sita en AGUSTIN DE VEDIA 3305, de propiedad de C. I. A. D. A. Compañía Industrial Argentina de Aceites Soc. Resp. Ltda. Capital $ 100.000 m|n. domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.544-v.3|1|51

Virgilio I. Gachassin, martillero con oficinas en la calle 25 de Mayo 140, T. E. 30-2111, avisa que el día 29 de Diciembre y subsiguientes a las 17 horas rematará las existencias del negocio de platería y orfebrería sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE 3446, de propiedad de don Ciriaco Trifilio con domicilio allí. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.22|12-Nº 3.341-v.29|12|50.

Avisa: Enrique Blanco Cevasco, martillero público, oficinas Rioja 1938, Capital, que el día 7 del corriente mes ha rematado las existencias del negocio de fiambrería sito en esta Capital, calle CAMPANA 2531. O|D Buffalari, Bebener y Hernández. Domicilio de los vendedores en el mismo.

$ 15.— e.20|12.-Nº 3.18..-v.2 |12|50.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena Nº 1236 avisa: Maric Maggio, vende a Pedro Herrera, lechería sita JUAN B. ALBERDI Nº 2489, domicilio de las partes. Recl. ley en mis oficinas.

$ 10. — e.28|12|50-Nº 3.665-v.4|1|51

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Juan Mestre vende a Miguel Rodríguez García, fiambrería, quesería, Avda. LAS HERAS 2086, domicilio partes. — Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 10. —e.28|12|50-Nº 3.652-v.4|1|51

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Cándido Goñi y José Stracuadaini venden a Roberto Bautista Grisolía su negocio de café y casa de lunch, en AVENIDA GAONA 3901|7, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.655-v.4|1|51

Carlos Saroldi y Cía., Soc. Colectiva, formada por Francisco Bonesso, Carlos Saroldi, Romano Contardo y Aldo Caldart, con taller denominado "Mecánica Industrial E. I. M. A.", AV. GENERAL MOSCONI (antes América) 4059, avisa que se retira Francisco Bonesso, y los demás se hacen cargo del activo y pasivo; adopta como Razón Social la de "E. I. M. A." (que significa Establecimiento Industrial Metalúrgico Argentino) y aclara que el nombre completo del socio Contardo es Romano Domingo, omitido este último en el contrato. — Reclamos ley, en dicho domicilio de las partes. — Interviene Armando S. Hamelin, Procurador, Caracas 5320.

e.28|12|50-Nº 3.140-v.4|1|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 27|12|50.

"B"

Norberto J. Podestá, corredor público, oficinas Rincón 50, domicilio de las partes, avisa que Alfredo José Barone vende a Gerardo Barba, su panadería mecánica, sita BYNNON 6700.

$ 10. — e.28|12|50-Nº 3.667-v.4|1|51

"G"

Ley Nº 11.867. Víctor Acavallo y José Luis Franchino, únicos socios de la firma "F.A.M.A., Talleres Franchino y Acavallo", con domicilio en esta Ciudad, GENERAL CESAR DIAZ Nº 2835, hacen saber su disolución. — Se hace cargo del activo y pasivo el socio Franchino. Reclamos al escribano Ernesto G. Hiriart, con oficinas en César Díaz número 5299 esq. Lope de Vega. Buenos Aires.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.647-v.4|1|51

"L"

D. N. Gómez Ramos, martillero público, con oficinas Senillosa Nº 27, Capital, 60-6746, al comercio avisa que: José Ferrareis vende a José Steinberg, su negocio de despensa y afines, sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 5102, Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.675-v.4|1|51

"M"

Se hace saber que la sociedad colectiva Z.I.F.A., ramo bisutería, integrada por los señores Francisco Américo Arcioni, Mario Santoro y Pedro Rame, se ha disuelto por retiro de Mario Santoro y Pedro Rame, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Américo Arcioni. — Reclamos de ley domicilio legal en MAR CHIQUITA 5759, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.28|12|50.-Nº 3.664.-v.4|1|51

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, avisa: María Pugliese de Borges, vende a Bruno Nolano Botto, librería y bazar MORLOTE Nº 210. Domicilio de partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 10. — e.28|12|50-Nº 3.666-v.4|1|51

"Q"

Ley 11.867. — Pedro Bernabé Callero Calle, con domicilio en José Hernández 2681, Capital Federal, hace saber que vende a los señores Eduardo Antonio Ques, Leoncio Díez y Avelino Andrés González, la parte que tiene y le corresponde en el taller mecánico ubicado en esta Ciudad, calle QUITO Nº 3554 y 3558. — Reclamos al escribano Ernesto G. Hiriart, con oficinas en César Díaz Nº 5299 esq. Lope de Vega. Buenos Aires.

$ 20. — e.28|12|50-Nº 3.648-v.4|1|51

"R"

Iglesias y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, Capital, avisan haber intervenido en la venta de la despensa y bebidas alcohólicas, propiedad del Sr. Elías Antonio Sèleme situada en RIVADAVIA Nº 9423, Capital, que vende el Sr. Domingo Visicaro.

$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.604-v.4|1|51

Sociedad de Responsabilidad Limitada "Utenal", de Motel Aizemberg y salomón Granovsky, con domicilio en la calle Ramallo Nº 2570 venden a Luis Marcos Frenkel, domiciliado en General Artigas Nº 1744, un taler de repusaje con todas las instalaciones sito en la calle RAMALLO 2570, haciéndose cargo del activo y pasivo los vendedores. — Reclamos de ley, Lavalle 1536, 2º piso.

$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.651-v.4|1|51

"S"

López Blas, Manso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, Capital, T. E. 66-8037, Avisan que: María López de Muggiasca vende a Salvador Rapisarda, Agustín Rapisarda y Pedro Rapisarda, su negocio venta de herrajes, sito en la calle LUIS SAENZ PEÑA 28, Capital. — Reclamos de ley sus domic. n|oficinas.

$ 15.— e.28|12|50.-Nº 3.639.-v.4|1|51

Joaquín Manuel Rodríguez Souza, comunica que se hizo cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva Rodríguez Souza y Compañía, integrada por Rosa Catalina Botte de Coceres, Carmen Ponce de León de Ponce de León y Joaquín Manuel Rodríguez Souza, que se dedica a fabricar pelucas para muñecas, con domicilio en SAN EDUARDO 1283, domicilio de las partes.

$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.595-v.4|1|51

Pernas José A., balanceador y martillero público, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisa que Emilio Lemos, Juan Marcelo Roche y Gerardo Caballero, venden a Mario Alberto y Roberto Oscar Alessio e Ildo Delfino Gatti, su negocio de pizzería y anexos, sito SAN JUAN 1811, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.678-v.4|1|51

"T"

José Maziotti, martillero público, Gaona 3259. Avisa que Alejandro Taverna vende a Moisés León Wiltman, su negocio de despacho de pan y golosinas, TRES ARROYOS 3000, Capital. Domicilio partes. Reclamo ley mi oficina.

$ 10.— e.28|12|50.-Nº 3.622.-v.4|1|51

Avisan: Juan José María Rico, vende al señor Américo Bianchetti, la parte que le corresponde en la industria y fabricación de herrajes para mercería y afines que explotan en Sociedad en la calle THORNE Nº 1457, libre de todo gravamen, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Reclamos de ley las partes lo constituyen en la calle Florida Nº 259, escr. 112. — Buenos Aires, diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.

$ 20.— e.28|12|50-Nº 3.626-v.4|1|51

"Y"

Al comercio: Agustín Sauuy venderá libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3286|88, domicilio vendedor. Comprador: Manuel Permuy, domiciliado en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez en Vieytes 1355, Capital.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.645-v|4|1|51

TERRITORIOS NACIONALES

LA PAMPA

Se hace saber por cinco días que el señor Martín Indavera vende a los señores Salustiano García (hijo) y Luis Ortega todos domiciliados en el pueblo Intendente Alvear, F. C. N. D. F. S., La Pampa, su negocio de confitería y bar denominado "La Armonía", sito en AVENIDA SARMIENTO s|nº esq. GENERAL ROCA del pueblo INTENDENTE ALVEAR, F.C.N.D.F.S., LA PAMPA. — Reclamaciones ante el escribano E. Ernesto Martínez Gondra, Intendente Alvear, F.C.N.D.F.S., La Pampa, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.

$ 25.— e.28|12|50-Nº 3.617-v.4|1|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Av. de Mayo 822, T.E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que los señores Miguel Alós y José Juan Feá venden a los señores Jesús Boan, Manuel Gómez y Osvaldo Carrizo, el negocio de pizzería, vinos y cervezas por copas, sito en esta Ciudad, calle AVENIDA NAZCA Nº 2309, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.27|12|50.-Nº 3.554.-v.3|1|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y matilleros públicos, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Daniel Alvarez, Manuel Scoane, Manuel Alvarez y José Manuel Martínez, que giran Alvarez y Cía. (Sociedad de Hecho), venden a José Planells, Bartolomé Planells, José Conde, Amaro Fernández y Víctor H. Campos, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Comercial", sito en esta Capital AV. LEANDRO N. ALEM 316|22. Domicilio partes. Vendedores: Bmé. Mitre 1595. Compradores: mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 35.— e.27|12|50.-Nº 3.549.-v.3|1|51

Aniano García & Hno., balanceadores públicos, oficinas Av. Jonte 2631 T.E. 59-5017, avisan: Oscar Pedro Olivera vende a Atilio Giorgi, su negocio fiambrería ARREGUI 2403, dom. ptes. R. ley n|oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.567.-v.3|1|51

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2º "A", que Ramón Arena, Elías Juan Nazar & Manuel Hiebra, venden a José María Cabezón y Elías Juan Nazar su pizzería AV. GRAL MOSCONI 3562|75, domicilio de las partes. Recl. a mis ofic.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.590.-v.3|1|51

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T.E. 38-5424, avisan que por su intermedio la Sra. Laura P. de Vaamonde, Avenida de Mayo 1277, piso 4º, vende a la Sra. Margarita C. de Morsetti, Leandro N. Alem 447, piso 2º, el negocio en el ramo de hotel ubicado en esta Capital calle AVDA. DE MAYO Nº 1277, piso 4º, reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.573.-v.3|1|51

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lascano 3360, que José Benito Valverde vende a Nicolás Trozzi su negocio de café y bar sito en AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5796|5800 esquina ALBARELLOS, domicilio partes. Reclamaciones de ley mismo negocio.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.569.-v.3|1|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Juan Bifano vende a José Carballido despensa de comestibles y bebidas envasadas, AVDA. LOS INCAS 3602, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.581.-v.3|1|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Carlos Maiocchi vende a Salomón Judel Warman, Eduardo Higinio Dagrosa y Isaac Lázaro Gamza, bar y restaurante AVDA. FRANCISCO BEIRO 3775, domicilio de las partes. Reclamaciones mis oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.582.-v.3|1|51

Mauricio Brotsky transfiere a Babrot Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, que integra su taller de herrería de obra ubicado en ALVAREZ JONTE 2311. Reclamos de ley en Cangallo 3905, piso 3º, Dep. G, domicilio de David y Bernardo Barbarosch, integrantes de la sociedad compradora.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.516-v.3|1|51.

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T.E. 38-5424, avisan que por su intermedio la Sra. Prudencia S. de Arcelus, Avenida de Mayo 1277, piso 4º, vende al Sr. Ramón Clos, Córdoba 1579, piso 2º, el negocio en el ramo de hotel ubicado en esta Capital, calle AVDA. DE MAYO Nº 1249, piso 2º, reclamos de ley en nuestras oficinas

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.574.-v.3|1|51

José Rico, martillero público, oficina en la calle Martín García 896 avisa, Genaro García vende su negocio para la venta de cigarrillos y golosinas, sito en la AVDA. MONTES DE OCA Nº 462, al Sr. Alfonso Gómez. Reclamos de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.522-v.3|1|51.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas por copas, café y casa de lunch sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 694. Vendedores: José Veiga, Andrés López, Bernardino Zorrilla y Salomón Jain, domiciliados en la calle Arenales Nº 1961, Capital. Compradores: Alberto Roberto Lorenzo, José Rodríguez, Sergio Juan Bratti y Moisés Armando Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.420.-v.2|1|51.

Avisa Severino A. Escariz, balanceador y martillero público, con oficinas en Rivadavia 5571, 43-1969, que Juan Bautista y Humberto Aleixandre venden a Enrique Mainetti su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVDA. DEL TRABAJO 4151|57, Capital, domicilio partes. — Reclamos Ley m|ofic.

$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.506.-v.2|1|51.

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, T. E. 48-5325, avisan que Daniel Gargiulo vende a Antonio Pérez y Marino Pérez, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en la AVDA. PUEYRREDON número 1965, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en término legal en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.444.-v.2|1|51.

Doña Vanina Lyska Kostio Bustos de Agtscribbe, domiciliada en Arenales número 1307, vende a De War, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) Arenales 1307, la casa de modas con especialidad en alta costura y sombreros De War, calle ARENALES 1307. — Reclamaciones de Ley Escribanía Raffaelli Durao, Bmé. Mitre 559, Capital.

$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.452.-v.2|1|51.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Joaquín V. González 1020, T. E. 67-4071, avisa que Milio Moar le vende a Manuel Puga el almacén sito ASUNCION 5078, domicilio de ambos.

$ 10.— e.26|12|50.-Nº 3.466.-v.2|1|51.

Se hace saber por cinco días que Isaías Najenson, farmacéutico, Almirante Brown Nº 900, transfiere la totalidad del activo y pasivo de su negocio de farmacia denominada "Almirante Brown", calle ALMIRANTE BROWN Nº 900 Esq. a la de ARISTOBULO DEL VALLE, a Abraham Minuchin, mismo ramo y domicilio. — Reclamos de Ley escribano Juan B. Jorge Monticelli, Talcahuano 638, piso 3º F, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.469.-v.2|1|51.

José P. Sabatino y Cía., balanc. y mart. públicos, San Juan 3444, T. E. 97-2190, avisan: Aquilino Pazos vende a José Outon y María Vicenta Martínez de Outon, neg. de fiambrería, calle ASAMBLEA Nº 1056. — Reclamo ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 10.— e.22|12-Nº 3.368-v-29|12|50

Se avisa que Celia Sánchez López vende su hotel-pensión sito en AVENIDA DE MAYO Nº 1277, 5º piso, Capital, al Sr. Pedro Lenguazco. Reclamos de ley en estudio del Dr. Prado, Viamonte 1636, 2º "D".

$ 10.— e.22|12-Nº 3.331-v.29|12|50

Al comercio: A. Míguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Juan B. Palaa 687 de Avellaneda, T. E. 22-4788, avisan: que los señores Pablo Crocce y Ovidio Miranda venden a los señores Mario y Ernesto Vuotto el negocio de café, bar y billares, sito en la calle ALTE. BROWN Nº 1127 de la Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|12-Nº 3.330-v.29|12|50

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Silverio García, Salvador Roque Ramonet y Jaime Trepat (sociedad de hecho), venden a Antonio Pérez González y Amancio Pérez González, su negocio de café, restaurante y despacho bebidas alcohólicas, sito AVENIDA AMANCIO ALCORTA Nº 2896|900, esquina SUAREZ, ambas partes allí domiciliadas. Reclamos en término de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.22|12-Nº 3.329-v.29|12|50

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Raúl Prieto, Juan Allo y Manuel González, venden a José Araujo, Juan Allo y José Peláez, negocio café-bar, denominado "Bar Diagonal", calle AV. PTE. R. S. PEÑA Nº 616. — Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.22|12-Nº 3.303-v.29|12|50

José P. Sabatino y Cía., balanc. y mart. públicos, San Juan 3444, T. E. 97-2190, avisan: Rafael Carrera y Julio Carrera venden a José Martínez, Emilio Marino Martínez y Julio Roque Stigliano, neg. de café-bar, calle AV. DEL TRABAJO 2644. — Reclamo ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 15.— e.22|12-Nº 3.369-v-29|12|50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822 T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que el señor Ruben A. San Pedro vende al señor Luis Crimi, el negocio de fiambrería y rotisería al por menor, sito en esta ciudad, calle AVENIDA DEL TRABAJO 4908, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.22|12-Nº 3.365-v-29|12|50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822 T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que los señores Ramón Toyos, Rafael Toyos e Ismael Toyos, venden a los señores Manuel Gómez, José Aníbal Calzón y Antonio Varela, el negocio de bar, billares y lunches, bebidas alcohólicas por copas, sito en esta ciudad calle AVENIDA DE MAYO Nº 964, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.22|12-Nº 3.364-v-29|12|50

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822 T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que el señor Antonio Estévez vende a los señores Rafael Manes, Salvador Biondi, Bernardo Elizagoyen y Narciso Elizagoyen, el negocio, depósito y fraccionamiento de vinos, sito en esta ciudad, calle AVENIDA CRUZ 1024, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

Se publica de nuevo por haber salido con error.

$ 20.— e.22|12-Nº 3.357-v-29|12|50

Aguilera & Marchelli, balanc. y martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, T. E. 37-1170, Capital, avisan: Aurelio Mesa vende a Manuel Santiago, su parte mitad de los negocios de buffets (que ambos poseían en Soc. de hecho), instalados en el Centro Asturiano de Bs. Aires, SOLIS 475|85, Capital y el anexo del campo Covadonga, sito AVDA. DEL LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 1081, (VTE. LOPEZ), y cuya administración gira en la Capital Federal, Solís 475, domic. de las partes, donde deberán efectuarse los canjes de vales y facturas, (quedó en posesión total de los buffets y del activo y pasivo el señor Santiago, con fecha 12 diciembre 1950).

$ 25.— e.22|12-Nº 3.374-v-29|12|50

Avisa Enrique Cebrio que vende a María Angélica Iglesias y Miguel Hillich su negocio de hotel pensión sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 2248, Capital, domicilio de las partes.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.263-v.28|12|50

Eliseo Carreiras, Manuela Pedraza 5131, Capital, avisa que vendió a Isauro Aranda el despacho de pan y golosinas ALTOLAGUIRRE 3120, Capital.

$ 10.— e.21|12-Nº 3.281-v.28|12|50

"B"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador avisa que con su intervención, Gerardo Barba vende a José García y José Gerardo Villar, su negocio de panadería mecánica, sito en BYNNON 6692 al 6700 esq. GALLARDO 181, Capital. — Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, dom. de partes.

$ 15.— e.21|12-Nº 3.204-v-28|12|50

Latorre Longhena y Quintana, (martilleros públicos), oficina calle Belgrano 1915, 1º B, avisa que Albino Del Pozo vende a Natalia Z. de Velikotny, su negocio de librería, juguetería, sito BELGRANO 2019 de esta Capital, (domicilio de partes). — Reclamos ley a nuestras oficinas.

Buenos Aires, a 18 de diciembre de 1950.

$ 15.— e.21|12-Nº 3.217-v-28|12|50

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Ramón Río y Antonio Alvarez venden a Alfredo Alonso, Luis Domínguez y Rafael Juan Bennasar su negocio de hotel, despacho vinos y cervezas, establecido en calle BOUCHARD 484, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.21|12-Nº 2.698-v.28|12|50

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 14|12 al 20|12|50.

Andrés Taranko, domiciliado en Pichincha 552, transfiere garage BRASIL 3231, a Abelardo Baltazar Mata y Segundo Ale, domiciliados en Humberto 1º 727, donde se reciben oposiciones. — Interviene estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.21|12-Nº 2.279-v-28|12|50

"C"

Julio Alvarez y Cía., martilleros, corredores y balanceadores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Hortensio Mier, Eloy Mier y Roberto Golmar venden su negocio de café y bar sito en la calle CORRIENTES 1760 a José Jesús Lareo, Víctor Leo y Amadeo Julio Rodríguez, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpónganse en n|oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.578.-v.3|1|51

Avisan: Gutiérrez y Fernández, martilleros públicos, Bmé. Mitre 1740, que Manuel Fernández y Carlos Widmayer venden su panadería mecánica calle CAXARAVILLE 4726|28, sus domicilios, a Alfredo Seara, Ricardo Julio Dubois, y Luis Borsani, domiciliados Bmé. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.594.-v.3|1|51

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2º "A", que Francisco Tarrío vende a Blanca Rosa Rivero de Tarrío, su parte del negocio de fiambrería y rotisería CORRIENTES 3502, que explotaban en sociedad de hecho y donde constituyen domicilio. — Reclamos de ley a m. ofic.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.592-v.3|1|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Oscar Tomás Ceruti y Francisco Roca, venden a Daniel Díaz y Manuel Fernández, negocio café, bar, sito en esta Capital calle COSTA RICA 4200, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.585-v.3|1|51

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Ramón Clos, vende a los señores Manuel Cibrán, Juan Srdic, Venezuela 1782, el negocio en el ramo de hotel ubicado en esta Capital, calle CORDOBA Nº 1579, piso 2º, domicilio del vendedor; reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.27|12|50-Nº 3.572-v.3|1|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CAMPANA Nº 5601 esquina LARSEN Nº 3295. Vendedor: Constantino Germán García, domiciliado en la calle Echeandía Nº 5894, Capital. Comprador: José Manuel Martínez Alonso, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.425.-v.2|1|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Angel Mauro Fusi vende a Julio Ilo Marianeschi la parte que tiene y le corresponde en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CERVIÑO Nº 3793|99 esquina MALABIA Nº 3209, y que conjuntamente posee con Juan Luis García. Las partes se domicilian: Vendedor: en la calle Neuquén Nº 655, Capital. Comprador: en el negocio. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.

$ 30.— e.26|12|50.-Nº 3.421.-v.2|1|51

Velia Luisa Mangione de Obiglio, Idalina Rosales de Scoltore y la Sociedad "Scoltore y Obiglio", todos con domicilio en Cabildo Nº 1702, comunican transferir libre de pasivo el negocio de farmacia denominado "Farmacia Central", instalado en la calle CABILDO Nº 1702, a la sociedad a constituirse que se denominará "Farmacia Central Cabildo" S. R. L., entre Velia Luisa Mangione, Idalina Rosales de Scoltore y Viscardo Sacchetti, domiciliados en Cabildo 1702. Reclamos: escribanía B. Raúl Goyenechea, O. Pellegrini 385, domicilios constituídos.

$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.426.-v.2|1|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle CONDE Nº 1101 esquina ZABALA Nº 3195. Vendedores: Alberto Garaloces y Balbino Garaloces, domiciliados en la calle Zabala Nº 3125, Capital. Comprador: Alberto Benigno Cotarelo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.
$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.419.-v.2|1|51

Calvo, Gutiérrez y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Sarmiento 1479, T. E. 38-7540, avisan: que José López vende a María Sánchez de Onis, su despensa de comestibles CEVALLOS 941, domicilio de partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|12|50. Nº 3.447.-v.2|1|51

María Broggio de Pianezzi, domiciliada en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2189, vende a don Jacobo Mermelstein, domiciliado en la calle Andrés Lamas Nº 2680, negocio de despensa ubicado en la calle ADOLFO P. CARRANZA Nº 2191. Reclamaciones en el mismo.
$ 10.— e.22|12-Nº 3.301-v.29|12|50

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Ginés Eustaquio Parra y Ginés García Sánchez, venden a Marcos Pascual Martínez, Manuel Paradela, Anastacio Pérez y Gabino Porto, su negocio de restaurante, cervecería y bar, denominado "El Ciervo", calle CALLAO Nº 392 esquina CORRIENTES Nº 1802. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.304-v.29|12|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Ivo Imola y Tomás Imola venden al señor Osvaldo Mancho el negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital, en la calle CABRERA Nº 4901 al 4907 y GURRUCHAGA Nº 1406 al 1410, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, diciembre 15 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 20.— e.22|12-Nº 3.318-v.29|12|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Nicoleta Musto viuda de Ventura vende a Isaura Silva de Simoes su despacho de pan y facturas, calle CARLOS CALVO 3901 esquina CASTRO 995 domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.336-v.29|12|50

Julio Alvarez y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Angel Tamburi vende su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito calle CANALEJAS 947-49 esquina CUCHA-CUCHA a Hugo Zanotti y Antonio Zanotti, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley interpónganse en n|oficinas.
$ 20.— e.22|12-Nº 3.320-v.29|12|50

Se avisa al comercio que la sociedad "Berazadi Hnos.", dedicada a apresaduría de entretelas, domiciliada en CULLEN 5737, se disolverá, por separación del socio Jesús Berazadi, continuando con el activo y pasivo, el consocio don Florencio Berazadi, igual domicilio. — Reclamación a escribano José Luis Quinos, con oficinas en Avda. Pte. R. Sáenz Peña 628.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.393-v-29|12|50

C. González Guerra, Requejo y Cía., bal. y mart. públicos, of. Av. del Trabajo 1927, 66-5653, que A. C. de Castelli vende a Emilio Giorgio, su fiambrería CURAPALIGUE 1589. Recl. ley m|oficinas.
$ 10.— e.21|12-Nº 3.275-v.28|12|50

Comunícase por el término de ley, que los señores Domingo Mantovano, domiciliado en Pichincha 1380, Pascual Mantovano, domiciliado en la calle Azara 1091 y Carmelo Pacienza, domiciliado en Pichincha 1380, transfieren su taller de fábrica de calzado que explotan en CONSTITUCION 2320 a los señores José Cugnetto, domiciliado en Virrey Cevallos 969, Antonino Di Maio, domiciliado en Acevedo 284 y Pablo Mobrici, domiciliado en Colombres 1613. — Reclamos de ley, Constitución 2320.
$ 20.— e.21|12-Nº 3.289-v.28-12|50

Avisan: José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T.E. 48-1804, con su intervención "La Armonía, Soc. de Resp. Ltda.", vende a los señores Julio Carloni, Ruggero Carloni, Alejo Gutiérrez Barquin y Pedro Serrano, su negocio de confitería, casa de lunch, salón de billares, elaboración y venta de helados y bowling, CORRIENTES 1443, denominado "La Armonía", donde constituyen domicilio los vendedores, constituyéndolo los compradores en Junín 119, Capital. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.21|12-Nº 3.213-v-28|12|50

"H"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Jesús Yáñez, mi negocio de despacho de pan y venta de helados, calle CHARCAS Nº 4699. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Alfredo Rivas.
$ 20. — e.27|12|50-Nº 3.576-v.3|1|51

Se comunica al comercio que Arón Litvin y Saturnino Antonio García, (farmacia Bellicchi, Sociedad de Capital e Industria), venden a "Farmacia Roca, Sociedad de Capital e Industria", la farmacia "Bellicchi", ubicada en esta Capital, calle CHARCAS número 2902 esq. LAPRIDA. — Reclamos de ley escribano Angel F. Maloberti, Viamonte 1620, domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.401-v-29|12|50

Comunícase que el negocio de artículos para regalos de la calle CHARCAS 1343, de propiedad de "Pedro Lapeyre & Cía." será transferido a favor del señor Eriberto Rodríguez. Reclamaciones de ley al Dr. César Conil Paz, Viamonte 885, 2º piso, también domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.21|12-Nº 3.235-v.28|12|50

"D"

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas, Avda. de Mayo 832, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que el señor Francisco Raninqueo, vende al señor Fermín Navarro, el negocio "Bufete", Centro Argentino Dependientes de Almacén", sito en esta Ciudad, calle DEAN FUNES 478, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15. — e.27|12|50-Nº 3.555-v.3|1|51

Al comercio avisa Ricardo Barrirero, que vende a la señora Elsa R. Bermejo de Zanardi, despensa sita DIRECTORIO Nº 2366, domicilio de las partes. Reclamos ley en el mismo. — Bs. Aires, 19|950.
$ 10 — e.26|12|50-Nº 3.412-v.2|1|51

Avisan Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Carmelo Filippo vende libre de gravamen a los señores Sabino Del Carmen Morales y Alfonso Domingo Correa el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas sito en esta ciudad, calle DIRECTORIO Nº 199 esquina DOBLAS, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.472-v.2|1|51

"E"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Arturo Montes, José Montes y Marcelino Barberena, venden a Florentino Palacio, Antonio Otero, Querubín Otero, Justo M. Bermúdez, Juan Manuel Bermúdez y Mario Bermúdez, el bar y restaurante "Le Rustique", calle ESMERALDA 480, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.27|12|50-Nº 3.562-v.3|1|51

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: José Solari y Enrique Solari, domiciliados Nazca 3855, venden elaboración y venta pastas frescas, al por menor, ESTADOS UNIDOS 1501, a Lucero Angel Piergiacomi, domiciliado Estados Unidos 1501. — Reclamaciones término legal en mis oficinas.
$ 10.— e.27|12|50.-Nº 3.552.-v.3|1|51.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Teodoro Martín, Antonio Pateiro y Esteban Acosta venden libre de gravamen a los señores León Morquín, Mauricio Morquín (hijo) y Pedro Travín el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, billares y canchas de bochas sito en esta ciudad, calle EMPEDRADO Nº 2385, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.478-v.2|1|51

Avisa: José Mastropietro, martillero nacional, oficinas San Martín 66, esc. 317, que por su intermedio, el señor Juan Rujano y Delia Rivara de Rujano, venden su comercio de modas a Rufino Alcaraz, instalado en la calle ENTRE RIOS 1034, Capital, domicilio de partes, mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.22|12-Nº 3.378-v-29|12|50

"G"

E. J. Ramos, mart. público, avisa: Francisco Maradei vende su negocio panadería GUEVARA 1422, a Rosa C. de Goncel, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley interpónganse en mis oficinas, Mendoza 1514.
$ 10.— e.27|12|50-Nº 3.519-v.3|1|51.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GENERAL J. G. DE ARTIGAS Nº 5699 Esq. ESCOBAR número 2500. Vendedores: Herminio Sánchez, Pedro Sánchez, Agustín Sánchez y Leandro Sánchez, domiciliados en la calle Boedo Nº 1447, Capital. Comprador: Manuel López, domiciliado en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.
$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.424.-v.2|1|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 cuyo 0970, avisan que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 22 al 28 de agosto ppdo., siendo la forma correcta como sigue: Juan Agustín González vende a Alfredo Peláez Medio, su negocio de restaurante, parrilla y bar, sito en la calle GAONA 2629|31, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.484.-v.2|1|51.

Domingo Oscar Prego, martillero público, avisa al comercio que Roberto Pasqualino domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 3618 vende al señor Adolfo Pasqualino domiciliado en la calle Galicia 700, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de restaurante, bar, despacho de bebidas, denominado "Los Dos Hermanos", ubicado en la calle GALICIA Nº 694|700 Esq. GENERAL MANUEL A. RODRIGUEZ Nº 1495, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. — Reclamos de Ley, calle Directorio Nº 3550 donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.432.-v.2|1|51.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, E. Ríos 528, avisan: Marcial Rey y Manuel Ricardo Rey, (Soc. de hecho), venden a Juan Asorey, café-billares, GUARDIA VIEJA 3801 esq. BULNES 910, todos allí domic. — Reclamos nuestras ofics.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.375-v-29|12|50

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, 35-0916: Girsz Cymerman vende a José Cudina Begovic y Antonio Cudina Begovic el almacén de comestibles y bebidas envasadas GASCON 1323, domicilio de ambas partes. Reclamos en n|oficinas.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.334-v.29|12|50

"I"

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficin. Lavalle 774, 2º piso, avisan que Manuel Abuin vende a Ricardo Villar, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital calle INDEPENDENCIA 3202|6 Esq. 24 de NOVIEMBRE. Domicilio partes: Vendedor, 24 de Noviembre 815; comprador, mismo negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.27|12|50.-Nº 3.548.-v.3|1|51.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofcs. E. Ríos 528, avisan: José Oscar García y Pedro Carballo, (Soc. de hecho), venden a Roque Palazzo y Roque E. Palazzo (H.), café-billares, rest. INCLAN 2401 esq. MATHEU, todos allí dom. — Reclamos a nuestras ofics.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.376-v-29|12|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Justa Herrera de García vende a Damiano Leonardis su hotel calle BERNARDO DE IRIGOYEN 670, piso tercero, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.22|12-Nº 3.333-v.29|12|50

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Avenida Cabildo número 3594, Capital Federal, avisa: Que Vicente Rotundo vende a los señores Francisco Antonio Ferraro y Rosario Ferraro, su negocio de carnicería, ubicado en la calle IBERA número 3170, Capital Federal. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.21|12-Nº 3.221v-.28|12|50

"J"

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 467, Teresio Barbarini, vende a Manuel Perdiz, despacho de pan, facturas y venta de helados, calle JUJUY Nº 1692, domicilio partes. — Reclamos Ley N|Of.
$ 10.— e.27|12|50.-Nº 3.568.-v.3|1|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de vinos y cervezas por copas, fábrica de masas y elaboración y venta de pizza y empanadas, sito en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 1709|11. Vendedores: José Gonda, Julio Manuel Sánchez y Valentín Estrada, domiciliados en la calle Juramento Nº 1356, Capital. Compradores: Pierino Contegni, Samuel Starker y Abraham Starker, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.
$ 25. — e.26|12|50-Nº 3.418-v.2|1|51

"L"

Sarnicola, H. Camerini y Cía., S. R. Ltda., Libertad 189, avisan: haber vendido su taller de joyería, curvado de vidrios y pulseras de cueros, sito en LIBERTAD 189, a doña Delicia Dupuy de Strasberg, quedando en consecuencia disuelta la sociedad. Reclamos de ley a la compradora en su domicilio: Humberto 1º 1274, Dpto. 23, Capital Federal.
$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.575-v.3|1|51.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: Secundino Cores y Herminia Rodríguez de Rodríguez venden a Eugenio Paz, Manuel Fernández Lamela y Juan Saccón negocio café, bar, billares sito LOPE DE VEGA 1689|93, domicilio partes. — Este aviso anula y reemplaza anterior. — Reclamos nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.587.-v.3|1|51.

Año del Libertador General San Martín
Javier M. Aníz Aristizábal, martillero, balanceador, con ofic. en la calle Las Heras 4095, Cap., comunica que queda sin efecto la operación por la cual la razón social Alberto Bobrovsky y Cía. vendían a Carlos A. Calastreme Cortejarena y Cía. el negocio de radioelectricidad sito en la calle LAS HERAS 1904, domicilio de las partes y reclamos.
$ 20 — e.26|12|50-Nº 3.438-v.2|1|51

Julio Erschen, martillero, of. Av. de Mayo 749, piso 5º, dep. 31, avisa, que Manuel Rivas Rodríguez vende a Mario Celeste Segundo Mariscotti y Angela Simón de Depitri, el negocio de bar y billares sito en la calle LOPE DE VEGA 1205 esq. SAN BLAS, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.355-v-29|12|50

"M"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 cuyo 0970, avisan: Camilo González y Antonio López venden a Manuel Mariño, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle JOSE MARIA MORENO 120, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.483.-v.2|1|51.

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, el señor Manuel Pérez De Pedro, vende despacho de pan, facturas y venta de helados, sito MORENO Nº 2015, al señor Niceto Masero. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 20. — e.26|12|50-Nº 3.491-v.2|1|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle MIRALLA Nº 502 esquina ERCILLA. Vendedor: Feliciano Colino, domiciliado en la calle Simbrón Nº 4702, Capital. — Comprador: Joaquín Antonio Méndez, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950.
$ 20. — e.26|12|50-Nº 3.423-v.2|1|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: José María Turnes Seoane vende a Elías Sotelo su negocio de almacén y despacho de bebidas al copeo, sito en la calle BARTOLOME MITRE 3601, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.481.-v.2|1|51

Ley 11.867. Lorenzo Sánchez vende a Federico Domínguez, su parte mitad en el negocio hotel-pensión "La Piedad", sito en calle BARTOLOME MITRE número 1156, domicilio de ambas partes. — Reclamos en mi oficina, Avda. Roque Sáenz Peña 720, Capital Federal. — Interviene escribanía Lavista-Garaicoechea.
$ 15. — e.26|12|50-Nº 3.458-v.2|1|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47-Cuyo-0970. Avisan: Jesús Junquera y Javier Gastesi venden a Juan José Sicardi y Antonio Di Sire, su negocio de café, bar y bilares, sito en la calle MORENO 802, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.26|12|50-Nº 3.480-v.2|1|51

R. J. Alais, martillero público, Bahía Blanca 4185, avisa: Baudilio Martínez, vende a Manuel Gundín, su despacho de comestibles MERCEDES 1749. Reclamos ley mi oficina, Bahía Blanca 4185, domicilio de las partes.
$ 15.— e.26|12|50-Nº 3.451-v.2|1|51

Se hace saber por cinco días que desde el 13 de diciembre del corriente año han quedado disueltas las sociedades "Luis y Juan Cavagnis, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Luis y Juan Cavagnis", que funcionaba como sociedad de hecho, domiciliadas ambas en la calle MIRO 1540, y que se dedicaban a la fabricación de hornos eléctricos, tratamientos térmicos de acero y mecánica de precisión en general, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ambas el socio Juan Cavagnis. Reclamaciones de ley: Lavalle 1515, 2º piso, estudio del doctor Roberto Wainfeld.
$ 25.— e.21|12-Nº 3.283-v.28|12|50

"N"

A. Dimeo & González, balanceadores, ofic. Cangallo 2384, Cap., avisan: Irene Babole de Czerwenka, domiciliada calle Besares 4013, Capital, vende a Antonio Cerne, domiciliado calle Segurola 1280, Capital, negocio de fiambrería, sito NEUQUEN 537, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|12|50-Nº 3.550-v.3|1|51.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores José Fernández y Rufino Suárez Vigil venden libre de gravamen a los señores Alfredo Alvarez y José Manuel Vázquez el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle NICARAGUA Nº 5909 esquina AREVALO Nº 2005, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.26|12|50-Nº 3.473-v.2|1|51

"P"

Avisa Antonino Varde que vende a Rodolfo Omar Reali, el kiosco de venta de cigarrillos y golosinas, calle PEDERNERA 91. Reclamos oficina escribano Patricio H. Quinos, Córdoba 1309, 3º derecha
$ 10.— e.26|12|50.-Nº 3.468.-v.2|1|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio García vende libre de gravamen al señor Manuel Facal el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle POTOSI Nº 4490 esquina RIO DE JANEIRO Nº 699, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.474-v.2|1|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Lorenzo Ruiz vende libre de gravamen a los señores Oscar David Sierra y Nelson Rodolfo Godoy el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle PAYSANDU Nº 99 esquina YERBAL, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25 — e.26|12|50-Nº 3.479-v.2|1|51

A. Aguadero, bal., mart. púb., ofic. Cangallo 1409, 1º A. avisa que María Pedrali de Troufi vende a Ramón Sangiao Alvarez y Francisco Vázquez Alvarez su negocio de hotel-casa de pensión sito calle VIRREY DEL PINO Nº 2531, Cap. Dom. part. r|ley, m|ofic.
$ 15 — e.26|12|50-Nº 3.453-v.2|1|51

Año del Libertador Gral. San Martín. — Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Francisco Capua, domiciliado Zequeira 6877 vende a Agustín Comercio, domiciliado Patrón 7434, su despensa de comestibles sita PATRON 7434. — Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.356-v-29|12|50

Angel Soler, martillero público, Esmeralda 1029, teléfono 31-8795 avisa: Santos M. Maneiro vende a Jorge Saettone lavadero familiar sito POSADAS 1049, domicilio de partes, reclamos de ley mis oficinas.
$ 10.— e.21|12-Nº 3.203-v.28|12|50

"Q"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Ramón Onís vende a Cristóbal Prieto su despacho de comestibles y bebidas en general, calle QUIROS 2801, domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.22|12-Nº 3.337-v.29|12|50

"R"

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, piso 2º "A", que Constantino Agustín Lanzoni, vende a Manuel Hiebra y Llubomir Uroda, su pizzería y heladería: REPUBLIQUETAS 1530, domicilio de partes. Reclamos a mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.591-v.3|1|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970. Avisan: Leonardo Pereyra, Manuel Pereyra y Domingo Caamaño, venden a Carmelo Rivas, Ramón Fernández y Luis Fernández, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RIVADAVIA 3128|30, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|12|50-Nº 3.482-v.2|1|51

Constante Alonso & Cía., Catamarca 457, 97-3323, avisa: que José Rodríguez vende a C. Spadafora y Cía., el neg. carnicería RIOJA 412. — Reclam. ley en mi oficina.
$ 10.— e.22|12-Nº 3.370-v-29|12|50

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio el señor Francisco Odulio Vigil, domiciliado Loria 534, vende al señor Angel Barredo, el negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 1778, domicilio del comprador. — Reclamos ley en mis oficinas.
$ 15.— e|22|12-Nº 3.385-v-29|12|50

J. Itoiz, mart. púb. of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Eduardo Higonenq vende s|parte mitad a Manuel Arecea negocio café y bar sito RIVADAVIA 10.001 domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.
$ 10.— e.21|12-Nº 3.254-v.28|12|50

"S"

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, piso 2º "A", que Narviso López Prieto y Atilio Mozuro, venden a: José María Estrada, Herminio Meana y José A. Amado, su pizzería SANTA FE 1900, domicilio de las partes. Reclamos a mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.586-v.3|1|51.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que los señores Ramón Conde y Modesto Gulías, domiciliados Bucarelli 1008, venden a la señora Guadalupe Riesgo Vda. de Blanco, su negocio de carnicería y anexos, calle SERRANO 2463, donde se domicilia la compradora. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.579-v.3|1|51.

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Domingo Domínguez, Primitivo Lado, José Valladares, Arturo Lado y José Cora venden a Antonio Núñez, Antonio María Pérez, Manuel Carballal, José Lorenzo y Manuel Taboada, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle SANTA FE 3000. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.
$ 20.— e.27|12|50-Nº 3.547-v.3|1|51.

A. Aguadero, bal., mart. púb., ofic. Cangallo 1409, 1º A. Avisa que J. Luis Verdi vende a Arturo Vázquez Iglesias y Restituto Santiago Fincias su negocio hotel-restaurante "De France", sito calle SAN JOSE Nº 9, Cap., dom. part. r|ley m|ofic.
$ 10.— e.26|12|50-Nº 3.455-v.2|1|51

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Joaquín V. González 1020, T. E. 67-4071, avisa que Alfonso D'Ostilio les vende a Omar Oreña y Vicente Nuciforo, el almacén sito SAN BLAS 5446, domicilio de las partes.
$ 10.— e.26|12|50-Nº 3.465-v.2|1|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Antonio Moran vende a Severino Usanza el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle SAN EDUARDO Nº 1200 esquina PAYSANDU, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. — Diciembre 26, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 15.— e.26|12|50-Nº 3.502-v.2|1|51

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Nicanor López y José López venden a Maximino Fernández, negocio de café, bar y billares, calle SAN JUAN 2100 esquina RINCON 1212, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.327-v.29|12|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Franco Barbieri y Alfredo Sayus venden a Justa Herrera de García su librería y cigarrería, calle SALTA 1032, domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.22|12-Nº 3.335-v.29|12|50

Avisa: Guillermo P. Miguez, "balanceador y martillero público", oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese "despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas", establecido en MARCOS SASTRE esq. HELGUERA de esta Capital, vendedores, José Alvarez y Lorenza López de Alvarez, con domicilio en Larrea 24, comp. Adolfo Peña, domicilio en negocio.
$ 15.— e.22|12-Nº 3.361-v-29|12|50

"T"

Aviso por cinco días, que el señor Alfredo Pandolfi, domiciliado en Terrada 4745, vende al señor Juan Alejandro Iannone, domiciliado en Avda. General Mosconi 2550, el negocio de carpintería mecánica, sito en la calle TERRADA número 4747, con sus máquinas y herramientas según inventario firmado por ambas partes. Escritura y reclamos por el término de ley, ante los escribanos Juan H. Recondo, Julián A. Goitia o José Clemente Alonso, con oficinas en Sarmiento 643, Capital Federal, T. E. 31-1545.
$ 20.— e.27|12|50-Nº 3.518-v.3|1|51.

Alejo Valcarce Alvarez, martillero público, oficinas calle Asunción 4091|97, avisa que Natalio Lamattina vende a Pascual Salvador Pagano su negocio café y bar sito calle TUPUNGATO 2602 de esta Capital, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.457.-v.2|1|51.

Avisan Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Manuel Facal vende libre de gravamen al señor Antonio García el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle TRES ARROYOS Nº 2287, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.26|12|50.-Nº 3.475.-v.2|1|51.

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa: Que María Esperanza Carballares y Secundina Francisca Nogueira, venden libre gravámenes a Isidro Sobrino y María Nieves Carballares de Sobrino, su negocio de lechería y heladería, calle THAMES 226, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.21|12-Nº 3.223-v.28|12|50

"V"

Se hace saber que el señor Aram Markarian, vende a don Nazaret Seterian, la parte mitad que le corresponde en la joyería sita en VIAMONTE Nº 645, domicilio de las partes. Reclamos escribano Punta, Florida 440.
$ 10.— e.27|12|50-Nº 3.528-v.3|1|51.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican, que el señor José Tede, vende al señor Marcelino Cabrera, su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 2353 esq. Pasaje M. J. MARTINEZ. Domicilio vendedor, Epecuén 5075. Domicilio comprador en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|12-Nº 3.280-v.28|12|50

Se avisa por 5 días que: Fábrica Italo Argentina Textil Algodonera (F.I.A.T.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada con explotación de tejeduría y domicilio en VENTANA 3444, Capital Federal vende y transfiere con efecto al 1º de octubre de 1950 sus existencias y fondo de comercio a Fiata Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, con igual domicilio. Reclamaciones en el término de ley a Agil - Administradora Grandes Indices Listadores, S.R.L., con oficinas en Talcahuano 736, escritorio 71, donde las partes constituyen domicilio especial al efecto.
$ 25.— e.21|12-Nº 3.222-v.28|12|50

"W"

J. Itoiz, matr. púb. of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Ramón López vende a Mario R. Loprete, lechería y anexos sito WARNES 570, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.
$ 10.— e.21|12-Nº 3.253-v.28|12|50

"Y"

Se hace saber que don Selim Saban vende a don Alberto Moisés Casabe su parte en el Establecimiento Ex-Edomar, S. R. L., Fábrica Textil sita en Villa Ballester, Libertad 699 (Partido San Martín, Provincia de Buenos Aires) y escritorios y administración en esta Capital calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1172, tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo don Alberto Moisés Casabe. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: Estudio del Dr. Adrián A. Sánchez, calle Uruguay 412, piso 2º, Dept. 6.
$ 20.— e.26|12|50.-Nº 3.476.-v.2|1|51.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Juan Rey y José García, venden a Manuel Hermida y Jesús Roca, restaurante y parrilla HIPOLITO YRIGOYEN 1409, domicilio de las partes. — Reclamaciones mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.583.-v.3|1|51.

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Se comunica al comercio y público en general que el señor José Nazardín procederá a vender al señor Manuel Nazardín, el negocio de tienda y almacén de su propiedad, instalado en la calle SAN MARTIN esquina ALBERDI de la localidad de CAÑADON LEON, TERRITORIO DE SANTA CRUZ. Activo y pasivo a cargo del comprador. Las reclamaciones que en derecho correspondan podrán interponerse al comprador, en el domicilio indicado. Cañadón León, 11 de diciembre de 1950.
$ 15.— e.26|12|50.-Nº 3.414.-v.2|1|50

LA PAMPA

Alberto F Borredon vende a los señores Lucio y Manuel Flores su negocio de carnicería establecido en MIGUEL RIGLOS, LA PAMPA. Reclamaciones ante el escribano interviniente, señor Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, domicilio constituído por las partes.
$ 10. — e.26|12|50-Nº 3.442-v.2|1|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION "HOGAR POLICIAL" De la Sección 26ª
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
Estimado consocio: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores asociados protectores y activos de la Asociación "Hogar Policial de la Sección 26ª", para la Asamblea General Ordinaria Anual, a realizarse el 4 de Enero de 1951, a la hora 18.20, en Avenida Montes de Oca 861, Capital, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea.
2º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al trigésimo ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1950.
3º Nombramiento de dos o más asociados para efectuar el escrutinio de la elección.
4º Elección de 7 miembros para integrar la comisión directiva en reemplazo de los señores Juan M. Pellegrini, Ernesto P. M. Bisceglia, Alejo Camblor, Juan M. Casa, Felipe De Seta, Antonio García Río y Mauricio R. Vilardebó; y 3 revisores de cuentas en reemplazo de los señores Andrés Moreno, José A. Meda y Alejo G. Camblor, por cesación de sus respectivos mandatos. — Por la comisión directiva, Francisco Méndez, presidente; Eduardo J. Pagani, secretario.
Art. 16º — Las Asambleas Ordinarias se considerarán con quórum legal con la asistencia del 10 % del total de sus socios protectores y activos; no podrán tratarse en ella otros asuntos que los del Orden del Día, y si no hubiera número podrá realizarse media hora después con los asociados que concurran. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría.
$ 25.— e.28|12.-Nº 3.674.-v.28|12|50.

"C"

CIRCULO DE AJEDREZ DE VELEZ SARSFIELD
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 29 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 21 horas en nuestro local social Rivadavia 6728.

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje al Libertador General San Martín.
2º Ratificación del balance general e inventario, correspondiente al ejercicio anterior, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia.
3º Consideración de la memoria, balance general e inventario del actual ejercicio, comprendido entre el 1º de Enero al 30 de Noviembre de 1950.
4º Elección de un vicepresidente y cinco vocales titulares por término de dos años.
5º Elección de tres vocales suplentes por el término de un año.
6º Elección de tres revisores de cuentas por el término de un año.
7º Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea. — Luciano Long Vidal, presidente; Lelio Rogelio Favre, secretario general.
$ 12.— e.28|12.-Nº 3.681.-v.28|12|50.

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Exp. N/78

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Enero de 1951 a las 18 horas, en 25 de Mayo 460 (Piso 3º)

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1950.
2º Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 80.— e.28|12.-50.-Nº 3.624.-v.11|1|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO, S. A.
Nº de Registro 2.436

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de Enero próximo, a las 21 horas, que se efectuará en el local social, calle Larrea Nº 132, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 15 de los estatutos sociales.
2º Autorización al señor presidente de la compañía y en su defecto al señor vicepresidente, para que acepte en cuanto lo juzgue conveniente las modificaciones que las autoridades competentes indicaren.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 105.— e.28|12|50.-Nº 3.623.-v.18|1|51.

"S"

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
Nº 2807
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas de la compañía a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 25 de Enero de 1951, a las 10.30 horas, en el local de la compañía, calle Terrero Nº 1714, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 153.— e.28|12|50.-Nº3.658.-v.22|1|51.

SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTACIONES DE SEGUROS
Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Limitada
Registro Nº 2521
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Enero de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de Septiembre de 1950 e informe del síndico.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green presidente.
$ 120.— e.28|12|50.-Nº 3.629.-v.18|1|51.

"T"

"TRITUMOL", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de Enero de 1951, a 12 horas, en Avenida Corrientes 447, esc. 705, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico al 30 de Septiembre 1950.
2º Elección del directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.28|12|50.-Nº 3.620.-v.18|1|51.

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO & CIA. LTDA.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de Enero de 1951, a las 16,30 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación parcial de los estatutos de la sociedad, artículos 5, 6, 18, 25 y 32.
2º Autorización especial al señor presidente o a la persona que lo reemplace para que por sí o designando a otras personas, tramite la aprobación o reforma sancionada y a la vez acepte las modificaciones, ampliaciones o supresiones que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere, como así también extender, firmar, autorizar y formalizar todas las escrituras y documentos públicos que sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.
Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, según lo expresa el artículo 24 de los estatutos. — El Directorio.
$ 182.— e.28|12|50.-Nº 3.612.-v.17|1|51.

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION "GENERAL ALVEAR" De Fomento Edilicio y Cultural
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

A los señores asociados:
En nombre de la C. D. y de acuerdo con los arts. 20, 23, 24, 25 y 32 de los estatutos, me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el sábado 30 del cte., a las 18 horas, en nuestra sede social, Avellaneda Nº 542, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario y balance del 25º ejercicio (1949-1950).
2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea y de tres miembros para formar la junta escrutadora.
3º Elección, por dos años de: 12 miembros titulares, 5 vocales suplentes y 1 revisor de cuentas.
4º Elección de 7 miembros para la comisión de cultura y biblioteca popular; los cargos son: 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 tesorero y 3 vocales. — Domingo J. Mutazzi, secretario.
$ 48.— e.27|12.-Nº 3.521.-v.29|12|50

ALQUIGAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 5101

Buenos Aires, 14 de Diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 15 de Enero 1951 a las 10,30 horas en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D., a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1950.
2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar juntamente con el presidente, el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio. — Nicolás Koch, presidente.
$ 195.— e.20|12|50.-Nº 3.135.-v.11|1|51.

"ALQUIGAL"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas que en el aviso de convocatoria que se está publicando en el Boletín Oficial del 20|12|50 al 11|1|51, ha sido omitido el punto cuarto, el cual se deberá leer en la forma siguiente:
4º Elección por el término de dos años de tres directores titulares y dos suplentes por el término de sus mandatos y uno fallecido (art. 7º estatutos sociales). — El Directorio.
$ 98.— e.21|12|50-Nº 3.216-v.11|1|51

AUTOAR
Soc. Anón. Industrial, Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de enero de 1951, a las 19 horas en Charcas Nº 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950. — El Directorio.
$ 90. — e.8|12-Nº 2.373-v.29|12|50

ANGEL BRACERAS
Sociedad Anónima de Ropería y Confecciones en General
Virrey Cevallos Nº 341
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1951, a las diez horas, en la sede social calle Virrey Cevallos Nº 341, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el Art. 347 del Código de Comercio, inc. 1º, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas pre-

sentes para firmar el acta de la asamblea y registro de asistencia.

Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de los estatutos de la sociedad, para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones en el local social calle Virrey Cevallos 341, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la misma.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — p. El Directorio: Angel Braceras Haedo, presidente.

$ 210.— e.21|12|50-Nº 3.246-v.12|1|51

ARMCO ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
N. 3.610

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 29 de diciembre de 1950, a las 17 horas, en el local social Avda. Corrientes 330, para tratar tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.8|12-Nº 2.345-v.29|12|50

ALQUIGAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 5101

Buenos Aires, 14 de Diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 15 de Enero 1951 a las 11 horas en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad a propuesta del Directorio.

2º Designación de liquidadores de acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Nicolás Koch, presidente.

$ 150.— e.20|12|50.-Nº 3.132.-v.11|1|51.

A. VERNOCCHI HNOS.
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 15 y 25, inciso f) del estatuto social, convócase a los señores accionistas de A. Vernocchi Hnos., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Lavalleja Nº 245, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Antonio Vernocchi, Director General.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del art. 17 del estatuto, a los efectos de la concurrencia a la asamblea.

$ 165.— e.19|12|50-Nº 3.054-v.10|1|51

AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Montevideo 1171 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Montevideo Nº 1171, el día 30 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 8,30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º) Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (art. 4 y 7 del estatuto) por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

3º) Elección de síndico titular y suplente.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8 del estatuto.

$ 165. — e.7|12-Nº 2.093-v.28|12|50

"B"

BOREAL
S. A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de enero de 1951, a las 8 y 30 horas, en Sarmiento Nº 470, escritorio 110, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Determinación del número de directores para el tercer ejercicio y elección de los que correspondan, (Art. 10º).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 180.— e.26|12|50-Nº 3.449-v.16|1|51

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de Enero p.v. a las 10 horas en su local San Martín 233 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación honorarios de directores y aprobación remuneración directorio años 1944|47.

6º Consideración acta directorio Nº 46, de fecha 12|1|46.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1950. — Buenos Aires Eximport, S. A. de Industria y Comercio.

$ 150.— e.14|12|50.-Nº 2.721.-v.5|1|51.

BERTONE Y ALZUA S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1951, a las 17 horas, en su local de la Avenida Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, escritorio 280, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 2º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1950.

2º — Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio. (Art. 17 de los estatutos).

3º — Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º — Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.8,12-Nº 2.082-v.29|12|50

BARRACA JUAN B. SALABERRY
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social de la calle Chacabuco 380, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para realizar el escrutinio.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor síndico, inventario correspondiente al 7º ejercicio vencido el 30 de junio de 1950

3º Elección de 5 directores titulares y 2 directores suplentes por 3 años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el plazo que fijan los estatutos.

5º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte de la asamblea, deberán inscribirse en secretaría y depositar en la caja de la sociedad o en cualquier Banco de plaza sus certificados o acciones con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la celebración de la misma.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 240.— e.8|12-Nº 2.210-v.29|12|50

"C"

Comercial e Industrial Argentina de Cerámica S. A.
"CADECSA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local situado en Avda. R. S. Peña 570, 5º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de diez millones ($ 10.000.000.—) de pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 5º de los estatutos sociales.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando los artículos Nº 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 9º, 12º, 14º, 15º y 20º.

3º Aumentar a ocho (8) el número de directores.

4º Designación de nuevos directores y síndicos titular y suplente; todos con mandato anual.

5º Designación de un accionista para que tramite la aprobación de las reformas estatutarias proyectadas facultándolo para aceptar modificaciones que fueran aconsejadas por la Inspección General de Justicia, y que creyera convenientes.

6º Designación de dos (2) accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo que prescribe el artículo 12º de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus certificados nominativos a más tardar el día 16 de enero de 1951.

Buenos Aires a 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 255.— e.27|12|50.-Nº 3.533.-v.17|1|51

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES.
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Enero de 1951, a las diez y seis horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación que prescribe el Artículo 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1950.

2º) Remuneración Directores, Gerentes (Art. 7º Estatuto).

3º) Elección de cinco Directores Titulares y un Director Suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 150 e.27|12|50-Nº 3.499-v.17|1|51

CASA AMERICA
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los Accionistas de la "Casa América" S. A. C. para el día Sábado 20 de Enero de 1951 a las 16 horas en su domicilio Avda. de Mayo 959 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 26º Ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1950.

2º) Elección de 4 Directores Titulares y 2 Suplentes por el término de 3 años.

3º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente y fijación de su remuneración.

4º) Información referente al artículo 9º de los Estatutos.

5º) Resolver sobre las nuevas tasas del Impuesto a los Réditos en relación con las Acciones Preferidas emitidas.

6º) Nueva emisión de Acciones.

7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que de acuerdo al Artículo 11º de los Estatutos para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus Acciones o un certificado de depósito Bancario de las mismas, en la caja Social tres días antes de la fecha indicada.

El Directorio.

$ 240 e.27|12|50-Nº 3.409-v.17|1|51

"C O M A R S A"
Compañía Metalúrgica Argentina, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local social, de la calle Avda. Roque Sáenz Peña 825, piso 5º, escritorio 510, el día 9 de enero del año 1951, a las horas 11, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la demanda presentada por el Directorio en pleno.

2º Proceder a la elección de nuevas autoridades por el término de tres años.

3º Considerar la reforma parcial del artículo 2 de los estatutos sociales.

4º Elección de un síndico titular y uno suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.18|12|50-Nº 2.932-v.9|1|51

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientel al undécimo ejercicio concluído el 30 de septiembre de 1950, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de honorarios correspondientes al señor director delegado.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 225.— e.19|12|50-Nº 3.014-v.10|1|51

CREDITO BELGA-ARGENTINO, S. A.
Reconquista 341 — T. E. 33-6085|7

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día sábado 30 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.30 horas, en el local social Reconquista 341, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Declarar libres las reservas que en el balance al 31|3|50 figuran bajo el rubro "fondo de previsión B".

2º Autorizar al Directorio para que cuando lo estime conveniente proceda a distribuir parcial o totalmente y en concepto de dividendos, la suma liberada.

3º Designación de dos accionistas para

aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 104.— e.12|12-Nº 2.636-v.29|12|50

CEGELEO
Materiales Eléctricos y Mecánicos
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 15 de enero de 1951, a las 11 horas, en Belgrano 1156 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de acuerdo al artículo 6º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 75. — e.12|12|50-N 2.561-v.3|1|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima
Convócase a los señores accionistas para el día 3 de enero de 1951, Año del Libertador "General San Martín", a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Rosario 436, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de las mismas, inventario e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 120. — e.12|12|50-Nº 2.590-v.3|1|51

CARLOS CASADO LIMITADA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 4 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, 25 de mayo 158, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio fenecido el 31 de julio de 1950.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para la asistencia se recuerda los artículos 32 y 34 de los estatutos.
José A. Casado, Presidente.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1950
$ 180.— e.7|12|50.-Nº 2.237.-v.3|1|51.

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A., FABRICA DE TEJIDOS
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 10 de enero de 1951, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 567, 7º piso, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Distribución de la utilidad obtenida art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (art. 43 del estatuto).
3º Elección de un director (art. 30 del estatuto).
4º Elección del síndico titular y suplente (art. 43, estatutos).
5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
Isidoro Safiano Berger, Presidente.
$ 210. — e.11|12|50-Nº 2.502-v.2|1|51

CIA. "SACAYA", S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Corrientes 330 — Buenos Aires
Registro Nº 4.462
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10 horas, en el local social de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio Nº 29, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.
3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.
$ 180. — e.8|12-Nº 2.270-v.29|12|50

C. E. D. A. R., Soc. Anón.
Compañía Editorial de Asuntos Rurales
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo que establece el art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el sábado 30 de Diciembre de 1950, a las 11.30 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 281, segundo piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. Buenos Aires, Diciembre de 1950. — El Directorio.
$ 112.— e.11|12-Nº 2.492-v.29|12|50.

COMPAÑIA SUDAMERICANA B.T.B.
Soc. Anón.
Número de Registro: Nac. 3589
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de enero de 1951, a las 11 horas, en calle Beazley 3860, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elegir los síndicos.
3º Informar sobre el artículo 34 de los estatutos sociales.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105. — e.11|12|50-Nº 2.507-v.2|1|51.

CANCHA DISTANTE
Sociedad Anónima Ganadera
Número de Registro (Nac. 2.517)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de diciembre de 1950, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1950.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135. — e.8|12-Nº 2.312-v.29|12|50

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A. (en liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se realizará el día 16 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí Nº 3636, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la actuación de la comisión liquidadora hasta el día de la fecha.
2º Ratificación de los actuales liquidadores y síndicos, o designación de nuevos liquidadores y síndicos, fijación de las remuneraciones de los mismos.
3º Determinación de las funciones de la comisión liquidadora.
4º Resolver sobre cualquier otro asunto referente a la liquidación.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo que prescribe el art. 23 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — La Comisión Liquidadora.
$ 195.— e.26|12|50-Nº 3.446-v-16|1|51

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Enero de 1951, a las once, en Avenida Roque Sáenz Peña 501, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.20|12|50.-Nº 3.185.-v.11|1|51.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de Enero de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local Cangallo 466, 4º piso, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital a 10 millones de pesos m|n.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 90.— e.20|12|50-Nº 3.103-v.11|1|51.

"CAEBA"
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE CONSTITUCION DEFINITIVA
Habiéndose constituído provisionalmente esta sociedad de acuerdo a lo establecido por el artículo 320 del Código de Comercio, según escritura pública ante el escribano M. Pérez Aliendro, con fecha 16 de octubre ppdo., e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1950 con el número 1038, folio 515 del Libro 48, Tomo A de Estatutos Nacionales y luego de cumplidos los requisitos exigidos por dicho precepto y concordantes del mismo Código, convócase a Asamblea de Constitución Definitiva a los suscriptores de acciones de la sociedad, a celebrarse el lunes 15 de enero de 1951, a las 18 horas, en el local social Belgrano Nº 1000 de acuerdo a lo previsto y a los efectos establecidos por los artículos 320, 322 y 323 del Código de Comercio. La asamblea se realizará con el número de suscriptores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. — El Directorio.
$ 140.— e.26|12|50-Nº 3.512-v.15|1|51

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Cangallo 466, 4º piso, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1950.
2º Nombramiento de directores por el término de 3 años.
3º Designación de síndico y síndico suplente.
4º Elección de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 120.— e.20|12|50-Nº 3.102-v.11|1|51.

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima
Nº 2.403
CONVOCATORIA:
De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950 y distribución de utilidades.
2º Elección de dos directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195. — e.22|12|50-Nº 3.379-v.15|1|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las diez y seis y treinta horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital de pesos moneda nacional 22.000.000 a m$n. 30.000.000.
2º Reforma de los artículos 5º, 12º, 17º y 29º del estatuto social y designación de la o las personas que tramitarán la misma.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 22º del estatuto.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 180.— e.22|12|50-Nº 3.494-v.15|1|51

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima, Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA
De conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de enero de 1951, a las 17 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín Nº 176, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a $ 2.000.000:00.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio vencido el 30 setiembre de 1950.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de un director por tres años en reemplazo del señor Arnaldo Arabehety, que termina su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de los estatutos. — Año del Libertador General San Martín. — Diciembre 19 de 1950. — El Directorio.
$ 195.— e.26|12|50-Nº 2.437-v.16|1|51

ENRICO DELL'ACQUA, SOC. ANON. IND. Y COM.
Calle Darwin 1154 — Buenos Aires
Nº Registro 2.792
De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1951, a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos, referentes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1950.
2º Destino de las utilidades del año.
3º Nombramiento de dos directores, por el término de tres años según lo establecido por el Art. 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que renunciaron.

4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º de Octubre 1950, al 30 de Septiembre de 1951.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.14|12|50.-Nº 2.736.-v.5|1|51.

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Número de Registro 5.336)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1951, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Designación de los directores titulares y del director suplente, por dos años.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el art. 10º del estatuto. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.21|12|50-Nº. 3.264-v.12|1|51

ENRICO DELL'ACQUA, SOC. ANON. IND. Y COM.
Calle Darwin 1154 — Buenos Aires
Número de Registro 2792

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1951, a las 17 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y modificación de los siguientes artículos del estatuto social, Nros. 5, 6, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 25, 33, 37, 38, 39, 40 y 41. Supresión de los artículos: Nros. 34, 35, 36, 42 y 43. Inclusión de un nuevo artículo que toma el Nº 38.

2º Autorización a la persona que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que sean exigidos por la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio. — Enrico Dell'Acqua, presidente.

$ 210.— e.14|12|50.-Nº 2.737.-v.5|1|51.

ESTRUGAMOU, S. A.
CONVOCATORIA
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Nº de Registro 4875

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 28 de Diciembre de 1950 a las 10 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de un director en reemplazo de un director renunciante.

4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el quinto ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — "Estrugamou", Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima. — El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 195.— e.7|12.-Nº 2.162.-v.28|12|50.

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Número de Registro 5.336)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 348 del C. de Comercio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de enero de 1951, a las 18.30 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificaciones del acto constitutivo relativas al capital (art. 4º del estatuto de la sociedad) y a la distribución de utilidades (art. 12º del estatuto social).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.21|12|50-Nº 3.263-v.12|1|51

EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS
Sociedad Anónima
(En 1ra. Convocatoria)
Inspección Gral. de Justicia Nº 5.513
Rodríguez Peña 382-5º A, Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En 1ra. Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se efectuará el día 4 de Enero del año 1951, a las 8 horas, en el local social, calle Rodríguez Peña 382-5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio económico cerrado al 30 de Septiembre último, todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.

2º Consideración de las renuncias a sus cargos, presentadas por dos directores titulares.

3º Elección, conforme a los estatutos sociales, por cesación del mandato de los actuales, de dos directores titulares y un síndico titular y de un director y un síndico suplentes.

4º Modificación del art. 3 de los estatutos sociales.

5º Modificación del art. 1 de los estatutos sociales.

6º Modificación del art. 14 de los estatutos sociales.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a todos los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 4 de Diciembre. Año del Libertador Gral. San Martín 1950. — El Directorio. — Jacobo Aisenberg, presidente. — Israel Aisenberg, secretario.

$ 225.— e.8|12-Nº 2.422-v.29|12|50

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 29 de Diciembre de 1950, a las 11 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23. Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de lo actuado por el Directorio ante la Inspección General de Justicia y con motivo de la reforma estatutaria.

2º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 90.— e.7|12-Nº 2.245-v.28|12|50.

"ESTANCIAS DEL OESTE" S. A.
Ganadera, Agrícola y Comercial

Se convoca a los señores accionistas de "Estancias del Oeste" S. A., Ganadera, Agrícola y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 16 horas en el local social, calle Reconquista Nº 336, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma del estatuto, especialmente para facultar al Directorio a aumentar el capital social, representar el capital por acciones de cien pesos moneda nacional, y para ampliar la composición del Directorio y reglamentar su remuneración.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, tres días antes de la reunión deberán depositar cuanto menos diez acciones en la caja de la sociedad, calle Reconquista número 336. — El Directorio.

$ 150.— e.7|12-Nº 2.176-v.28|12|50.

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA E. C. A.
De Miguel y Seeber, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 5 de Enero de 1951, a las 18 horas, en el local social Corrientes 330, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos que comprende el art. 347 del Código de Comercio, ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores por dos años, por terminación de mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.15|12.-Nº 2.809.-v.29|12|50.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 29 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Ratificación del nombramiento del Dr. Natalio Edelman para integrar el Directorio, durante el ejercicio fenecido.

4º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración, según artículo 40 de los estatutos.

5º Remuneración del síndico.

6º Elección de 5 directores por 3 años, en reemplazo de los señores Isaac Kitaigorodsky, León Kitaigorodsky, Dr. Moisés Goldman, Dr. Natalio Edelman e Ingeniero Isaac Calles, cuyos mandatos terminan.

7º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente, por el término de (1) año.

8º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 195.— e.7|12-Nº 2.244-v.28|12|50.

"F"

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de "Fábrica Argentina de Pigmentos" S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará el 19 de Enero de 1951, a las 18 horas, en su sede social: Avda. de Mayo 981, piso 5º, escritorios 509|13, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar en siete el número de los directores de la sociedad, eligiendo solamente un nuevo director, en reemplazo de los dos que terminaron su mandato.

4º Consideración de la reforma general de los estatutos de la sociedad, aprobados en la asamblea del 14 de febrero de 1949 y reforma de los artículos 4º y 5º de aquel proyecto.

5º Designación de la persona que ha de gestionar la aprobación de los nuevos estatutos y facultades a conferírsele.

6º Elección de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 225.— e.22|12|50-Nº 3.332-v.15|1|51.

FRIGORIFICO "EL CONDOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de enero de 1951, a las 18 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 330, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de julio de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario, y contra tal depósito o certificado les será entregado un recibo que servirá de boleta de entrada a la asamblea. (Art. 21). — Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 210. — e.22|12|50-Nº 3.382-v.15|1|51

FIELTROS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos Nros. 13 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Fieltros Industriales. Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, en Diagonal Norte 938, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los síndicos, correspondientes, al primer ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1950.

2º Elección por dos años de directores titulares en el número que fije la asamblea, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Lectura y consideración de lo resuelto por el Directorio en la sesión del 20 de junio de 1950, de lo cual informa el acta de la misma fecha.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los antecedentes sobre el 4º punto del orden del día, están a disposición de los señores accionistas en la sede social de nuestra sociedad.

Artículo 13 del estatuto:

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, diciembre de 1950. — El Directorio.

$ 270. — e.14|12|50-Nº 2.650-v.5|1|51

FININCO, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº de Registro 4874
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 28 de Diciembre de 1950, a las 11 horas. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1950.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de un director en reemplazo de un director renunciante.

4º Aprobación de la remuneración fija-

da a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el quinto ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — "Finimco" (S. A.) Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.
$ 195.— e.7|12.-Nº 2.161.-v.28|12|50.

FINMA
Sociedad Anónima de Construcciones
Capital: m$n. 5.000.000.—
Nº de Registro 5259
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de Enero 1951, a las 16,30 horas, en 25 de Mayo 362, 2º piso, Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de una o más series de acciones ordinarias.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea.
—Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el art. 15 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberá depositar en la caja de la sociedad, las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Buenos Aires, el 30 noviembre 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 135.— e.7|12.-Nº 2.171.-v.28|12|50.

F I A L P
Fábrica Italo Argentina
Lana Peinada, S. A.
Nº de Registro 3.437
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1950, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Destino de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1950. — El Directorio.
$ 140.— e.11|12-Nº 2.401-v.29|12|50

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS,
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1950, a las 11 horas en Lavalle 1430, piso 5º, Dto. "C" para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.
2º Elección de un director y síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 30.— e.11|12-Nº 2.512-v.28|12|50

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial
Nº de Inscripción 5527
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 de Enero de 1951, a horas 11.30, en el local de la calle Montevideo 1390, 3er. Piso, de esta Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 210.— e.20|12|50-Nº 3.128-v.11|1|51.

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al décimo ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1950, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 195.— e.27|12|50-Nº 3.551-v.17|1|51.

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS, MINERAS Y FERROCARRILERAS ARGENTINAS S. A.
"I.C.I.M.A.S.A."
Convócase a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, el 10 de enero de 1951, a las 19 horas en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución de la sociedad.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 50.— e.21|12|50-Nº 3.260-v.5|1|51

"INTELA"
Industria Textil Lanera, S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 10 de enero de 1951, a las once, en Moreno 1199,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1950.
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Nombramiento de director general suplente y síndicos titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director Gerente.
$ 120.— e.14|12|50-Nº 2.658-v.5|1|51

"J"

JOSE DE LA QUINTANA
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en el local de la calle Agüero 614, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31|8|50.
2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.7|12-Nº 2.238-v-28|12|50

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES S. A.
2da. CONVOCATORIA
El Directorio de Joaquín de Gamboa Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 11 de Enero de 1951, a las 18 horas, en su sede social Callao 220 (entrepiso) para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio social, terminado el 14 de agosto de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 4 nuevos directores.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.
$ 90. — e.21|12|50-Nº 3.261-v.5|1|51

"L"

LONGARELA Y LOURIDO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
Nº de Registro 4.974
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de enero de 1951, a la hora 18, en el local de la sociedad, calle Obispo San Alberto 2753, Buenos Aires, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.
2º Remuneración de los directores (artículos 4º y 5º del estatuto social).
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de siete directores titulares y cuatro suplentes, síndico titular y suplente (todos por un año, artículos 4º y 7º del estatuto social).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto social, los señores accionistas que concurran a la asamblea, se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2753, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto, venciendo en consecuencia el 10 de enero de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.27|12|50.-vNº3.523.-v.16|1|51

LABORATORIOS ROEMMERS S. A.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de "Laboratorios Roemmers S. A." a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1239, 1er. piso, el día 24 de enero de 1951 a las 10 horas a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de secretario y dos accionistas para firmar el acta.
2º Reforma de estatutos. — El Directorio.
$ 120.— e.21|12|50-Nº 3.237-v.12|1|51

LAGOMARSINO, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En virtud de lo prescripto por el artículo 18, inciso g) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de enero de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Junín 651, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1950.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Remuneración del síndico.
5º Adquisición de acciones de la sociedad.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
Nota: De acuerdo con lo ordenado por por el art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.
$ 210. — e.26|12|50-Nº 3.460-v.16|1|51

LA CRIOLLA
Sociedad Anónima Rural e Industrial
CONVOCATORIA:
De acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 1er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 559, 1er. piso, escritorio Nº 130, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 27 de los estatutos. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 225. — e.22|12|50-Nº 3.343-v.15|1|51

LANCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 4786
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1951, a las 10, en el local de la sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 5º ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
3º Fijación de las remuneraciones del presidente, directorio y síndico.
4º Elección de un director titular por tres años, de un síndico titular y de un síndico suplente. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Millot, presidente.
Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. (Artículo 21 de los estatutos).
$ 195. — e.21|12|50-Nº 3.268-v.12|1|51

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de la "Librería del Colegio" S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de Enero de 1951, a las dieciocho horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores-gerentes.
3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.
$ 180. — e.21|12|50-Nº 3.272-v.12|1|51

LABORATORIOS VASENOL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
N. 5.325
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1951, a las 12 y 30 horas, en el local social, calle Suipacha 576, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.19|12|50-Nº 3.067 - v.10|1|51

"L.O.S.A." LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.379)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de enero de 1951, a las 9 horas, en la calle 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de una o más series de acciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea, deben depositar las acciones o certificados de depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 135.— e.18|12|50-Nº 2.954-v.9|1|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2265
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1951 a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 24º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950.
2º Destino de utilidades y reservas.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.14|12|50-Nº 2.573 - v.5|1|51

LOS MERINOS
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1950, a las 17 horas 30, en el local social, calle Reconquista Nº 165 (6º piso), con el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1950.
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Nombramiento de un síndico y de un síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — A. L. Streuval, presidente.
$ 150.— e.7|12-Nº 2.185-v.28|12|50

LYDDON Y CIA., S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1951 a las 14.30 horas, en el local social, Avenida Belgrano 271, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Fijación del número de directores y su elección, y designación de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 144.— e.12|12|50-Nº 2.453-v.3|1|51

LONQUIMAY
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora
Se convoca a los señores accionistas de Lonquimay, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.
2º Remuneración a los directores y síndico.
3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.12|12|50-Nº 2.620-v.3|1|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2265
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1951 a las 10.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 90.— e.14|12|50-Nº 2.574 - v.5|1|51

"LAGO HERMOSO"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 10 de Enero de 1951, a las 10 y 30 horas, en la calle Nahuel Huapí 3954, Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.
2º Fijación de la remuneración al síndico.
3º Elección de los directores en el número que haya fijado la asamblea.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en el local social hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 180.— e.15|12|50-Nº 2.768-v.8|1|51

"M"

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 4.035
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Aumento del número de directores y elección de los nuevos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos
$ 135.— e.21|12|50.-Nº 3.258.-v.12|1|51

"O"

OFICINA TECNICA E INDUSTRIAL VERAX
S. A. Comercial e Industrial
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero próximo a las 8,30 horas, en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance e informe del síndico, distribución de utilidades y honorarios del Directorio.
2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.27|12|50.-Nº 3.532.-v.17|1|51

"P"

PLANTADORA DE MISIONES, S. A. Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1951 a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre ppdo.
2º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.
3º Elección de un director, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.18|12|50-Nº 2.953-v.9|1|51

"S"

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS CONMANDER
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 24 de Enero de 1951, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio financiero cerrado el 30 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.
A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio
$ 238.— e.27|12|50-Nº 3.560-v.19|1|51.

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1951, a las 10 horas en el local social, Defensa 599 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio comercial, terminado el 31 de agosto de 1950, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos en sustitución del actual que termina su mandato el día de esta asamblea.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1950|51.
4º Asignación a fijarse para los directores-gerentes generales para el ejercicio 1950|51 conforme a lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos.
5º Interés sobre cualquier depósito de dinero que efectúen los señores directores.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 23 de los estatutos). — El Directorio.
$ 195.— e.19|12|50-Nº 3.073-v.10|1|51

Sociedad Anónima Ganadera "SAN JOSE"
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en segunda convocatoria, que se efectuará el día 11 de Enero de 1951, a las 11.30 horas, en el local social Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1950.
2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950. — Federico Zorraquín, presidente.
$ 130.— e.22|12|50-Nº 3.328-v.8|1|51.

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de enero de 1951, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950, y dictamen del síndico.
3º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.
4º Distribución de reservas y destino de las utilidades
5º Elección de Directorio y síndico. — Roberto Kahn Sriber, presidente.
$ 165. — e.8|12-Nº 2.318-v.29|12|50

Sociedad Anónima
COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1951, a las 13.30 horas en el local de la calle Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la disolución y liquidación de la sociedad por expiración del término de su duración.
2º Designación de la comisión liquidadora y síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad de acuerdo con el Art. 36 de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación a la fecha fijada para esta asamblea. — El Directorio
$ 195.— e.18|12|50-Nº 2.966-v.9|1|51

S N I A F A
S. A. I. C.
Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales
CONVOCATORIA
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 19 de enero de 1951, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos: Propuesta del Honorable Directorio.
2º Autorizar al señor Presidente y|o a la persona que designe el Directorio para realizar las diligencias necesarias a fin de obtener la aprobación de las reformas de estatutos y su protocolización e inscripción, pudiendo aceptar las modificaciones que propongan las autoridades respectivas y firmar todos los escritos, escrituras y documentos que fueren necesarios.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta plaza. — El Directorio.

$ 210.— e.26|12|50-Nº 3.493-v.16|1|51

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS CO. LTD.
Registro Nº 1.309
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1950.

2º Elección de dos directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.8|12-Nº 2.371-v.29|12|50

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.
Registro Nº 320
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de enero de 1951, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.8|12-Nº 2.372-v.29|12|50

Sociedad Anónima
GRAN DESTILERIA DE BUENOS AIRES
Para la Explotación de Productos CUSENIER
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 12 de Enero de 1951, a las 16 h. 30', en el local social calle O'Brien 1202, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de pesos 1.000.000.— a $ 2.500.000.— c|l., por creación de 6.000 acciones nuevas de $ 250.— c|l. enteramente liberadas, a suscribir en efectivo.

2º Autorización a acordar al Directorio para la realización de este aumento de capital.

3º Modificación del art. 4 de los estatutos, relativo al capital de la sociedad, de acuerdo con el aumento antedicho. Autorizaciones a acordar al presidente, o a la persona que el mismo designe, para efectuar las diligencias ante la Inspección de Justicia, para obtener la sanción de la reforma, y llevar a cabo los actos necesarios para hacerla efectiva.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea, deberán depositar en la caja social, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada por la celebración de la misma, las acciones o certificados de depósito de acciones, como lo prescribe el art. 9 de los estatutos. — El Gerente.

$ 210.— e.15|12|50-Nº 2.786-v.8|1|51.

S. A. T. I. C.
Sociedad Argentina Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima de Construcciones e Instalaciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de enero de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos correspondientes al 8º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Retribución a los directores y síndico de acuerdo con lo establecido en los Arts. 23º, 27º y 32º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos directores de acuerdo con el Art. 16º de los estatutos sociales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el Art. 27º de los estatutos sociales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 143.— e.26|12|50-Nº 3.505-v.13|1|51

Sociedad Anónima La Inmobiliaria Agrícola Ganadera
MIGUE MUGUETA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de enero de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos por terminación de mandatos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.26|12|50-Nº 3.445-v.16|1|51

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 2 enero 1951 a doce horas, en calle Sarmiento 930, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria, que considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 25º ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.

2º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días antes de la asamblea. Art. 18. — El Directorio.

$ 120. — e.8|12-Nº 2.293-v 29|12|50

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución del Directorio en acta Nº 603.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.13|12|50-Nº 2.607-v.4|1|51

"SOMINAR"
Sociedad Minera Argentina Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las 11 horas en el local social, calle Solís 227, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 6º 7º, 8º, 11º, 16º, 17º, 19º, 21º, 22º, 23º y 24º y supresión del artículo 25º del estatuto; agregación de un capítulo VIII sobre "Disolución y liquidación de la sociedad - Disposiciones generales", que comprende los artículos 23º y 24º.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el art. 19 del estatuto. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 150.— e.21|12|50.-Nº 3.249.-v.12|1|51

"T"

"T. A. L. A."

Transcontinental Argentina, Líneas Australes de Transporte Automotor S. A., con domicilio en la calle San Martín 543 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia (G. Militar), llama a Asamblea General Extraordinaria en Segunda Convocatoria a celebrarse el día 14 de Enero de 1951, a las diez y seis horas (16) en punto, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de inventario y balance general al 30 de junio de 1950.

2º Tratar la disolución de la sociedad de acuerdo a los art. 24 y 49 del estatuto y las Leyes 351, 354 y 370 del Código de Comercio.

3º Elección de síndico por terminación de mandato. — El Directorio.

$ 80.— e.27|12|50-Nº 3.565 y 3.571-v.10|1|51.

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(T.A.N.S.A.) Nº 4390

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 11 de Enero de 1951, a las 17 horas, en Sarmiento 930, 5º piso a, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Destino a darse a las utilidades del ejercicio 1º de Mayo de 1949 al 30 de abril de 1950 y que no fueron distribuídas por la Asamblea General Ordinaria realizada el 31 de agosto de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 90.— e.14|12|50.-Nº 2.694.-v.5|1|51.

TRESCA & CIA.
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Número de Registro: 2.290

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad.

2º Modificación del estatuto en la parte relacionada con dicho aumento.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 210. — e.19|12|50-Nº 3.048-v.10|1|51

TEXTILIA S. A.
Franco Argentina, Para la Fabricación de Sederías
CONVOCATORIA
Número de Registro: 2.734

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad.

2º Modificación del estatuto en la parte relacionada con dicho aumento.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 180. — e.19|12|50-Nº 3.049-v.10|1|51

TRISTAN SUAREZ
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Enero de 1951, a las 18, en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 413, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia parcial o total del Directorio.

2º Revocación o ratificación de los mandatos a los directores que continúen en el cargo y designación de nuevo directorio.

3º Autorizar al Directorio para emitir hasta m$n. 5.000.000.— de acciones privilegiadas.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Artículo 16).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea (Art. 15). — El Directorio.

$ 165.— e.14|12|50.-Nº 2.681.-v.5|1|51.

TATANE S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la actual situación de la sociedad y conveniencia de desistir de la disolución y liquidación resuelta en la última asamblea.

2º Designación de dos accionistas para la aprobación del acta. — El síndico.

$ 105.— e.7|12-Nº 2.182-v.28|12|50

TOTAL ARGENTINA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En ejercicio de las facultades del artículo 340, inciso 2º del Código de Comercio, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 29 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11.30 horas, en San Martín 379, 5º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión del directorio provisorio.

2º Elección de directores titulares, de acuerdo al artículo 6º de los estatutos, para constituir el primer directorio efectivo.

3º Elección de síndico y síndico suplente con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Síndico.

$ 135.— e.7|12.-Nº 2.148.-v.28|12|50.

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1950, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 1º octubre 1949 al 30 septiembre 1950.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de dos directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Secretario.

$ 200.— e.30|11-Nº 1.724-v.28|12|50

TELEX ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia 5.475
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 10 de enero de 1951, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para

firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al Presidente. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1950.

$ 180.— e.13|12|50-Nº 2.564 - v.4|1|51

"U"

USTARIZ & CIA. LTDA.
Soc. Anón. Comercial
Número de Registro (Nac. 1.576)

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 18 DE ENERO DE 1951

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 18 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 31º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 198. — e.22|12|50-Nº 3.367-v.18|1|51

UBERTI, BREZZA & CIA.
Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas en segunda convocatoria para el día 3 de enero de 1951, a las 9 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes 3537, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social, propuesto por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el art. 9º del estatuto, hasta tres días antes de la asamblea, los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.

$ 120.— e.19|12|50-Nº 3.065-v.3|1|51

ULTRAMAR
Sociedad Anónima Petrolera Argentina

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de Enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, Avenida Alem 619, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los artículos 1º, 2º, 3
los artículos 1ro., 2do., 3ro., 13º, 14º y 20º de los estatutos sociales.

2º Autorización al presidente y vicepresidentes para que indistintamente realicen las gestiones necesarias para obtener la aprobación de las reformas de los estatutos sociales por el Poder Ejecutivo con facultades para introducir en la redacción correspondiente las variantes que faciliten esa aprobación y para que indistintamente otorguen y suscriban la escritura de protocolización y soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas. — El Directorio.

$ 210.— e.7|12-Nº 2.241-v.28|12|50

UNION VECINAL
DE AYUDA MORAL Y MUTUA
DE CIUDADELA SUD

CONVOCATORIA

La comisión directiva de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud, en su reunión extraordinaria del 11 del cte. mes ha resuelto convocar a sus asociados para el 23 de diciembre a las 18 horas en su local social, Estero Bellaco Nº 572, Ciudadela, a una Asamblea General Extraordinaria a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el plebiscito efectuado el día 23 de setiembre próximo pasado sobre las reformas de los artículos 3 inc. b) y 19, con motivo del aumento de la cuota mensual y beneficio a recibir. Cuyo resultado fué el siguiente: por la afirmativa 861 y por la negativa 31 votos.

2º De conformidad con el Art. 47 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de asociados presentes media hora después de la establecida en la convocatoria. — Por la comisión directiva: Secretario Gral.

$ 10.— e.18|12|50.-Nº 2.946.-v.2|1|51

"W"

WIGGINS TEAPE (ARGENTINA)
S.A.C.I.F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de Enero de 1951 a las 11 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1 Código Comercio al 31 de Agosto 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.14|12|50.-Nº 2.716.-v.5|1|51.

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial, (Bien Vestido)
Registro Nº 2.808

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día 2 de enero de 1951, a las 15 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.11|12|50-Nº 2.503-v.2|1|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CASA MENEGHINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Vicente Ribera con fecha 21 de Noviembre de 1950, ha sido prorrogado a contar desde su vencimiento y por el término de diez años, o sea hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta el término de duración de la sociedad "CASA MENEGHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.209-v.28|12|50

"VERANO HERMANOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Roberto V. Vallante con fecha 7 de Diciembre de 1950, el señor Manuel Joaquín Estévez cede y transfiere a favor de los señores Pedro Firpo, Miguel Giménez, José Estévez y Francisco Jacinto Trosset, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad "VERANO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando comprendido en dicha cesión, las cuotas por capital que tiene y le corresponde en la misma, o sean diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo segundo, parte pertinente del tercero y octavo, en la forma que a continuación se expresa. Segundo. El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor Manuel Verano Alvarez treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos; el socio señor Juan Verano Alvarez treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; el socio señor José Verano Alvarez treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; el socio señor Pedro Firpo diez y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil pesos; el socio señor Miguel Giménez trece cuotas, o sean trece mil pesos; el socio señor José Estévez siete cuotas, o sean siete mil pesos, y el socio señor Francisco Jacinto Trosset siete cuotas, o sean siete mil pesos. Tercero. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Juan Verano Alvarez, Manuel Verano Alvarez y Pedro Firpo indistintamente, o los que designare en su reemplazo la Asamblea. Los citados tendrán así el carácter de Gerentes, con amplias facultades, pudiendo actuar en nombre de la sociedad ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, a efectos de representar a la misma en todos sus actos. La sociedad podrá realizar por intermedio de cualquiera de sus Gerentes, todas las operaciones bancarias, comerciales o industriales que consideren convenientes o necesarias a la buena marcha de sus negocios, girar letras de cambio, cheques, giros, vales o pagarés, como librador, aceptante o endosante, hacer descuentos de toda clase de documentos, pagarlos, renovarlos o protestarlos a sus respectivos vencimientos, aceptar y hacer transferencias de créditos, total o parcialmente, recibir y dar toda clase de bienes en pago, contraer deudas con o sin garantías, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, ya sea con particulares, sociedades, Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina u otros, conferir poderes Generales o especiales, transigir o comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos que correspondan, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebre y nombrar y remover empleados, obreros u otros agentes de comercio o industria, fijando sus sueldos y remuneraciones. Les queda a los Gerentes terminantemente prohibido emplear la firma social en negociaciones extrañas al giro del negocio ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. Octavo. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal exigido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el porcentaje que la misma fija, y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporciones: diez por ciento al señor José Verano Alvarez, veinte y seis por ciento al señor Manuel Verano Alvarez, veinte y tres por ciento al señor Juan Verano Alvarez, doce por ciento al señor Pedro Firpo, diez por ciento al señor Miguel Giménez, nueve por ciento al señor José Estévez y diez por ciento al señor Francisco Trosset. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que en la distribución de utilidades. Enmendado Joaquín - pudiendo - Raspado - seis - Todo Vale.

— Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 145 — e.27|12|50-Nº 3.682-v.3|1|51

ABRASIVOS ARGENTINOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el testimonio de la escritura otorgada el 24 de Noviembre ppdo., ante el Escribano Don Rodolfo Solveyra, por la cual Don Charles James H. Ferguson, renuncia a su carácter de socio y de Director Técnico de la Sociedad "ABRASIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la vez que se desiste y aparta de los derechos que le corresponden sobre las cuatrocientas cincuenta cuotas que tiene suscriptas e integradas del capital de dicha Sociedad por un total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, valor nominal, y las transfiere a la misma, "Abrasivos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a quien coloca en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas transferidas. Como compensación de la transferencia, la Sociedad "Abrasivos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se obliga a entregar al transmitente determinada mercadería, cuyo valor estiman las partes en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 65.— e.26|12|50.-Nº 3.427.-v.2|1|51

BARREDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 27 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría, doña María Salomé Fernández Campoamor de Aparicio; doña Delia Ana Aparicio y Fernández Campoamor de Gutiérrez; doña María Salomé Aparicio y Fernández Campoamor y don René Enrique Leymarie, cedieron y transfirieron a favor del señor Alfonso Barredo todas las cuotas de capital que a don Antonio Aparicio le correspondían en la sociedad BARREDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de ciento setenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional, y que por la misma escritura don Victoriano F. Fernández, cedió y transfirió al mismo señor Barredo, las cincuenta cuotas de capital que poseía en la misma sociedad, por el precio de Ciento veintiséis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.26|12|50-Nº 3.459-v.2|1|51

ABECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Julio Ratto, argentino, casado, de 51 años; Luis Valentín Ratto, argentino, casado, de 46 años; Florencio Rodolfo Ratto, argentino, casado de 39 años; Aquiles Passaglia, argentino, casa-

do, de 50 años; Agustín Ceferino Migueles, argentino, casado de 49 años; Elcira Ezquiaga de Speroni, argentina, casada de 44 años; Horacio Francisco Paonessa, argentino, casado de 42 años; Marcelino Carmelo Ilundain, argentino, casado de 43 años y Julio Alberto Castro, argentino, soltero de 31 años; todos con domicilio especial en la calle Viamonte 454, Piso 1º, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital en la calle Viamonte 454 - Piso 1º, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero, teniendo actualmente una sucursal en la localidad de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad se dedicará a la venta de madera, materiales en general y a cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionadas o no con la actividad precedente, pudiendo realizar operaciones de importación o exportación de mercaderías en general. — Tercera: El término de duracion de la sociedad es de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo convinieren. El socio que no desease continuar el giro de la sociedad, podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo fijado, notificación que se hará mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda national de curso legal ($ 450.000.00 m|n.) que son aportados de acuerdo al balance general que se conforma por separado, encontrándose dividido el mismo en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando cada uno de los nueve socios la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional equivalentes a cincuenta cuotas de capital. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se realizará un balance o estado general de los negocios, distribuyéndose las utilidades o cargándose las pérdidas por partes iguales entre los socios. En caso de haber utilidades se deducirá previamente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada Ley, debiéndose aprobar los balances por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de ser realizados. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Luis Valentín Ratto, Agustín Ceferino Migueles y Horacio Francisco Paonessa, quienes actuarán en forma alternada e indistinta con el carácter de gerentes teniendo el uso de la razón social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianzas o garantía de terceras personas Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precidido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada — Capital $ 450.000,00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazo de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive en Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quita de deuda, constituir derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; e) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; f) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberá unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrá iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en glock y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor formado de tantas personas como partes divergentes, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, debiendo dar su fallo dentro de los diez días de producido el conflicto el que será inapelable, comprometiéndose los socios a su acatamiento y ejecutar los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Undécima: Cualquiera de los socios quedan facultados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firman de conformidad: Agustín C. Migueles. — Juan J. Ratto. — Aquiles Passaglia. — F. Rodolfo Ratto. — Luis V. Ratto. — Elcira E. de Speroni. — Horacio Paonessa. — J. A. Castro. — M. C. Ilundain.

Buenos Aires, 21 de diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 435.— e.27|12|50-Nº 3.536-v.3|1|51

ARSLANIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Buenos Aires, diciembre 14 del Año del Libertador Geenral San Martín, 1950. — Al Sr. Juez de Comercio. — S|D. — De nuestra mayor consideración: Los que suscriben, únicos componentes de la razón social "Pompeya, Textil, S. R. L.", en trámite de inscripción ante ese Juzgado, se presentan ante V. S. y exponen: "Que vista la oposición presentada por la razón social Angel Ballarati y Cía., a la denominación que habíamos adoptado para nuestra sociedad, no tenemos inconveniente en cambiarla y hemos resuelto llamarla: ARSLANIAN HERMANOS, S. R. L. — En consecuencia rogamos a V. S. se sirva disponer, previos los trámites legales que correspondan, ordenar la inscripción del contrato constitutivo de n|Sociedad con la denominación antes expresada, el que, con la salvedad expresada ratificamos en todas sus partes. — Sírvase V. S. disponer de conformidad a lo expuesto que será justicia. — A. Aislanian. — S. Aislanian. — H. Aislanian. —Ricardo Eastman, secretario.

$ 55. — e.27|12|50-Nº 3.517-v.3|1|51

ALTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Alfredo Torazini, por una parte, y por la otra los señores Alfredo León Salinas, Luis Arturo Moreira y Ernesto Julio Motto, todos socios de ALTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos setenta y ocho, al folio trescientos treinta y nueve, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Alfredo Torazini transfiere seis (seis) de sus cuotas de mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una en la nombrada sociedad al socio Luis Arturo Moreira; seis (seis) cuotas de igual valor al socio Ernesto Julio Motto, y las cinco (cinco) restantes al socio Alfredo León Salinas. — La transferencia se hace por el valor nominal de las cuotas, es decir por el total de Diez y Siete mil pesos moneda nacional (Diez y siete mil pesos moneda nacional), cuyo precio ya han pagado los adquirentes antes de este acto, sirviendo el presente de recibo suficiente. — Segundo: Los tres socios que quedan en la sociedad, señores Luis Arturo Moreira, Alfredo León Salinas y Ernesto Julio Motto, resuelven dar al artículo tercero del contrato social la redacción siguiente: "El capital de la sociedad está constituído por la suma de Sesenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional (sesenta y ocho mil pesos moneda nacional), dividido en sesenta y ocho (sesenta y ocho) cuotas de mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una. — Los socios Luis Arturo Moreira y Ernesto Julio Motto han aportado al capital social veintitrés (veintitrés cuotas cada uno de ellos y el socio Alfredo León Salinas veintidós (veintidós) cuotas". — Tercero: Los socios también resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en carácter de gerentes de la misma, siendo necesaria la concurrencia de la firma de dos de ellos para acordar validez a cualquier acto. — Mediante el cumplimiento del tal requisito tendrán los más amplios poderes de representación con mandato general y podrán realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio, u otro código o ley requieran poderes especiales; podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco nacional o extranjero". Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a fin solo efecto. — Enmendado: "Torazini". Vale. Alfredo Torazini. — Alfredo Salinas. — E. Julio Motto. — L. A. Moreira. — E|L. de la Capital de la República. (Vale). — Buenos Aires, 19 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 150.— e.27|12|50-Nº 3.530-v.3|1|51

ANTONIO BALLESTER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro por la secretaría del autorizante hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de noviembre de 1950, ante el Escribano de la Capital Federal don Julio César Busto, los señores: Domingo Cuggini; Cayetano Antonio Calcagno; Juan Ballester; Cayetano Rizzutti; Eduardo Scandroglio; Roberto José Calcagno; y Miguel Angel Scandroglio Cedioron en favor de los señores Felipe Ballester Verger y Juan Héctor Ballester Verger, por partes iguales, las ciento doce cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tenían y les correspondían en la Sociedad "ANTONIO BALLESTER E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado "Eduardo", Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.27|12|50-Nº 3.553-v.3|1|51

"BRAUN Y BRAUN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por renuncia del cargo de Gerente que tenía en la sociedad "BRAUN Y BRAUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Jorge Braun Guevara, se nombra en su reemplazo al señor Juan Quigley. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber, con fecha 21 de Noviembre de 1950. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30 — e.27|12|50-Nº 3.559-v.3|1|51

"LA DIANA", COSTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: la señora Carmen Albónico de Craviotto, viuda; doña María Luisa Craviotto y Albónico; que firma "María L. Craviotto", soltera; don Juan Marcos Craviotto y Albónico, que firma "Juan M. Craviotto", soltero; don Antonio Craviotto y Albónico, que firma "Antonio Craviotto", soltero; doña Angela Craviotto y Albónico, soltera; doña Carmen Craviotto y Albónico, que firma "Carmen Craviotto", soltera; don Víctor Gorizio Craviotto y Albónico, que firma "Víctor G. Craviotto", casado; doña Teresa Craviotto y Albónico de De Simone, que firma "Teresa C. de De Simone", casada en primeras nupcias; doña Lucía Inés Craviotto y Albónico, que firma "Lucía I. Craviotto", soltera; doña Rosa Juana Costa y Denegri de Cacciola, que firma "Rosa J. C. de Cacciola", casada en primeras nupcias; doña Alcira Josefa Costa y Denegri de Roccatagliata, que firma "Alcira J. C. de Roccatagliata", casada en primeras nupcias; don José Luis Costa y Denegri, que firma "J. L. Costa", casado; y don Nicolás Pabiano, también casado, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: a) que por escritura del nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano de esta ciudad don Julián A. Goitía al folio mil doscientos ocho del Registro treinta y siete, los actuales comparecientes y el señor Juan Costa y Landi constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que con la denominación de "La Diana" y la razón social "Costa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que con domicilio en esta Ciudad y con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional tendría por objeto la explotación de los negocios de fabricación de aguas gaseosas, soda, bebidas sin alcohol y demás negocios derivados y afines, habiéndose establecido el plazo de duración en cinco años contados del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, prorrogable automáticamente por cinco años más, todo lo cual más detalladamente resulta de la escritura citada que en testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el diez y seis de octubre de mil novecientos cuarentitrés bajo el número mil cincuenta y tres, al folio ciento cuarenta y ocho del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — C) Que ocurrido el fallecimiento de don Juan Costa y Landi su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de

esta capital a cargo del doctor Adrián Fernández Moujan, Secretaría del doctor Horacio López Cabanillas, en el que a fojas cuarenta y cinco se dictó declaratoria de herederos a favor de los hijos del causante y actuales comparecientes doña Rosa Juana; doña Alcira Josefa y don José Luis Costa y Denegri, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con referencia a la participación del de cujus en la sociedad relacionada en fecha diez y nueve de mayo último bajo el número setecientos sesenta y cinco al folio trescientos treinta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — c) que por acta de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho labrada con el número nueve al folio once del libro de actas de la sociedad de la referencia, los actuales comparecientes convinieron entre otras cosas, distribuir las cuotas del socio fallecido entre los herederos del mismo, aumentar el capital social de doscientos mil pesos a cuatrocientos mil pesos moneda nacional y prorrogar en treinta años el término de duración de la sociedad, habiéndose convenido en dicho acto que las modificaciones aprobadas serían oportunamente elevadas a escritura pública. — La referida acta fué inserta en la escritura pasada ante mí en fecha seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve al folio trescientos seis de este Registro y protocolo de ese año. — d) Que habiéndose llenado los requisitos previos para ello y finiquitado el juicio sucesorio del ex socio don Juan Costa y Landi, adjudicándose a sus herederos los haberes del mismo en la sociedad, los socios están en condiciones de cumplir con lo resuelto en el acta relacionada en el punto c) de la presente, por lo que los comparecientes otorgan y declaran: Que vienen por la presente a elevar a escritura pública las modificaciones introducidas al contrato social, reordenando el articulado del mismo de los efectos de adecuarlo a dichas modificaciones, por lo que la sociedad constituída en lo sucesivo por los señores: Carmen Albónico de Craviotto, María Luisa Craviotto y Albónico; Juan Marcos Craviotto y Albónico; Antonio Craviotto y Albónico; Angela Craviotto y Albónico; Carmen Craviotto y Albónico; Víctor Gorizio Craviotto y Albónico; Teresa Craviotto y Albónico de De Simone; Lucía Inés Craviotto y Albónico; Rosa Juana Costa y Denegri de Cacciola; Alcira Josefa Costa y Denegri de Roccatagliata; José Luis Costa y Denegri; y Nicolás Fabiano se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: La sociedad continuará girando con la denominación de "La DIANA" y la razón social de "COSTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Ciudad, actualmente en la calle Arzobispo Espinosa número mil trescientos sesenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la Capital o de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de los negocios de fabricación de aguas gaseosas, sodas, bebidas sin alcohol, y demás negocios y derivados y afines. — En consecuencia, la sociedad podrá realizar, todas las operaciones comerciales por cuenta propia o ajena a que se relacionen con su ya indicado objeto y, especialmente podrá: adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales y|o personales por cualquier título; aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales y agrarias, y cualquier otra clase de garantías reales o personales, hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive anónimas y de responsabilidad limitada; dar o tomar dinero en préstamos pudiendo girar en descubierto y celebrar en general, operaciones de crédito real o personal, con personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, celebrar novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otro, transar, percibir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas; dar o tomar en arrendamientos inmuebles, por mas o menos de seis años, reconocer o comprar obligaciones anteriores c posteriores al presente contrato, aceptar y efectuar pagos por entregas de bienes; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y otorgar poderes generales o especiales, así como realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que se requieran. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por el término de treinta años a contar del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, venciendo en consecuencia dicho plazo el treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho y cuyas operaciones hasta la fecha ratifican los otorgantes. — Si alguno o algunos de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado, podrán hacerlo después que hayan transcurrido los primeros tres años, siempre y cuando hicieran saber esa resolución mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio social, con por lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del primer trienio. — Si el o los socios que descaran retirarse no hicieran la manifestación en la forma antedicha deberán continuar por otro período de tres años en la sociedad, y así sucesivamente hasta la finalización del plazo contractual. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que están suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: doña Carmen Albónico de Craviotto, novecientas treinta cuotas o sean noventa y tres mil pesos moneda nacional; doña María Luisa Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; don Juan Marcos Craviotto y Albónico, noventa y tres cuotas o sean nueve mil trescientos pesos moneda nacional; don Antonio Craviotto y Albónico, ciento diez y siete cuotas o sean once mil setecientos pesos moneda nacional; doña Angela Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doña Carmen Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; don Víctor Gorizio Craviotto y Albónico, cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional; doña Teresa Craviotto y Albónico de De Simone, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doña Lucía Inés Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doña Rosa Juana Costa y Denegri de Cacciola, quinientas cincuenta y siete cuotas o sean cincuenta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional; doña Alcira Josefa Costa y Denegri de Roccatagliata, quinientas cincuenta y siete cuotas o sean cincuenta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional; don José Luis Costa y Denegri, quinientas ochenta y una cuotas o sean cincuenta y ocho mil cien pesos moneda nacional y don Nicolás Fabiano, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por el activo y pasivo de la sociedad que se prorroga, y conforme resulta de las constancias de los libros sociales entre los que se encuentra el inmueble ubicado en la zona sud de esta Ciudad, parroquia de Santa Lucía, circunscripción tercera, calle antes Diamante, actualmente Arzobispo Espinosa números mil trescientos sesenta y uno al mil trescientos sesenta y cinco, entre las de Azara y Ruiz Díaz, edificada en los lotes de terreno designados en el plano respectivo con los números veinte y ocho, veinte y nueve y fondos del diecinueve, compuestos en conjunto de diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al sud sobre la calle Diamante, hoy Arzobispo Espinosa; por treinta y tres metros setenta y un centímetros en el costado este y treinta y tres metros cincuenta y ocho centímetros en el del oeste, midiendo en el contrafrente al norte veintidós metros setenta y nueve centímetros, lindando: Por el frente con la calle Arzobispo Espinosa; por el fondo don Guillermo Nowel; por el Oeste con los señores Tassara y otros; y por el Este con el lote veinte y siete y fondos del veinte y uno y diez y nueve. — Le Corresponde por transferencia que como aporte social le hicieron los socios constituyentes según escritura que en representación de los mismos le otorgó don Antonio Craviotto y Albónico con fecha veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres ante el escribano don Julián A. Goytía, al folio mil quinientos cincuenta del Registro treinta y siete la que en testimonio que tengo para este acto a la vista se inscribió en el Registro de la Propiedad en el tomo mil ciento veinte y tres, zona sud, folio ciento tres, con el número cuarenta y ocho mil setecientos veinte y nueve. — Con los Certificados que se agregan se justifica: Que lo deslindado cuyo dominio consta inscripto en la forma indicada, no reconoce embargo ni inhibición, sin más hipoteca que una en primer término a favor de los señores Arturo Atilio Roccatagliata, Luisa Magdalena Roccatagliata y María Magdalena Roccatagliata, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, según escritura del veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano de esta Ciudad don Luis Oscar Farina, inscripta en el Registro de Hipotecas en el tomo doscientos sesenta y nueve —zona sud—, folio cincuenta y tres; y que no se adeuda la Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, impuestos municipales, servicios a las Obras Sanitarias de la Nación, afirmados ni cercos y aceras. — Sexta: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, que podrán ser o no socios. — Se designa Gerente de la sociedad al señor José Stuli, argentino, con domicilio en la calle Arzobispo Espinosa número mil trescientos sesenta y uno, quien representará válidamente a la sociedad en la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados para su objeto y sus poderes a tal efecto serán ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía o fianzas a favor de terceros. — Para el caso de ausencia o impedimento transitorio del Gerente designado, representarán válidamente a la sociedad los señores socios don Nicolás Fabiano, don José Luis Costa y Denegri y don Antonio Craviotto y Albónico, todos en el carácter de Subgerentes, debiendo firmar en ese caso conjuntamente dos cualesquiera de los subgerentes nombrados. — En ningún caso los subgerentes estarán obligados a justificar ante terceros la ausencia o impedimento del Gerente, ya que la sociedad reconoce como válidos los actos practicados por ellos actuando en la forma establecida. — Séptimo: El gerente señor Stuli, los subgerentes en su caso, y el encargado de fábrica, tendrán las retribuciones especiales que oportunamente les fije la asamblea de socios con constancia en el libro de actas, rigiendo mientras tanto para el primero y el último las retribuciones fijadas en el acta número nueve de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, antes citada. — Octavo: El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales de acuerdo a la técnica contable, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — Las utilidades realizadas o líquidas que arrojen los balances generales anuales, serán distribuídas en la siguiente orden y forma: a) Se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — b) Se destinará para la cuenta corriente "Fondo Reserva Envase" en cuenta corriente la cantidad suficiente hasta cubrir el treinta por ciento del valor, según inventario en los envases en circulación. — c) Se destinará el cinco por ciento para formar una reserva de previsión destinada al cumplimiento de la ley número once mil setecientos veinte y nueve. — d) Y el saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si hubiese pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Noveno: Las asambleas o reuniones de socios a efecto de deliberar sobre la conducción de los negocios sociales, o para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cuando lo decidan los socios que representen la mayoría de capital. — En tal caso, dichos socios convocarán a los demas por telegrama colacionado dirigido a sus respectivos domicilios, y con anticipación de noventa y seis horas al día de la asamblea. — Las decisiones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato exigiera una mayor proporción de votos. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos de cómputo. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera cualesquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios y el haber correspondiente al socio fallecido será establecido de inmediato con arreglo a las siguientes bases: a) Se formará una masa con los saldos arrojados según el último Balance General anual practicado en la sociedad, por las cuentas denominadas "Capital" y "Utilidades" que pudieran existir abiertas a nombre del socio fallecido; b) A la masa así formada se agregará el dos por ciento mensual a título compensativo de otros intereses y utilidades que pudieran haberse producido a partir del último balance general. — c) La suma que así resulte, aumentada con los saldos acreedores o disminuídos con los saldos deudores arrojados por cualquiera otra cuenta que por cualquier concepto el socio fallecido pudiera mantener con la misma sociedad, será el haber del causante. — Los herederos bajo una sola representación tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento en que se determine dicho haber. — Los socios sobrevivientes en su conjunto, por resolución favorable expresada conforme a lo establecido en la cláusula novena tendrán opción para tomar cualesquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios, a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; c) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. — d) No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b), precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusiva opción de los socios restantes; o al contado en una sola partida dentro de los noventa días del deceso, con el seis por ciento de interés anual hasta el día de pago, o en tres cuotas iguales con vencimiento a los doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo, respectivamente a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Undécima: Queda expresamente establecido de común acuerdo entre todos los socios que para el caso de retiro de uno o más socios por cualquier causa o motivo que fuere y para el caso de fallecimiento de uno o más de ellos, las marcas de fábrica y de comercio y "la o las llaves" del o de los negocios, se avalúan, tasan y valoran desde ya en la cantidad total, para todo ese conjunto, de un mil pesos moneda nacional, aunque fueren otros los valores según inventario. — Solo en el caso de liquidación de la sociedad o enajenación del negocio, las marcas y llaves tendrán el valor comercial del mejor postor. — Queda igualmente convenido que el "Fondo de Reserva Envase" en cuenta corriente, aludido en el inciso C), de la cláusula octava, no se tomará en cuenta para liquidar los haberes de socios que se retiren o fallezcan, ya que definitivamente lo consideran como inexistente para ambos casos, y sólo será tomado en cuenta en el caso de liquidación de la sociedad o enajenación del negocio. — Duodécima: Todas las cuestiones sociales que se susciten entre los socios durante su existencia, disolución o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia. — Dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la divergencia, los socios deberán designar los árbitros a quienes entregarán las pruebas de cargo y descargo y los antecedentes del conflicto dentro de los tres días de aceptado el cargo. — Los árbitros laudarán dentro del término de quince días. — Si el laudo fuera en discordia, los arbitradores dentro de las cuarenta y ocho horas, elevarán todo lo actuado al tercero, quien laudará en definitiva dentro de los diez días de recibi

do el expediente. — El fallo que dictaren los árbitros o el tercero en discordia, será acatado por los socios quienes se obligan a no ocurrir a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones. — El socio que faltare a este compromiso deberá abonar previamente a los demás socios como multa e indemnización la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Presente a este acto el señor José Stuli, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Arzobispo Espinosa número mil trescientos sesenta y uno, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, dijo: Que impuesto de la designación de Gerente realizada a su favor, y de las condiciones que la rigen, la aceptaba en todas sus partes. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y Osvaldo Berllés, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — En Este Estado doña Angela Craviotto y Albónico manifiesta no poder firmar por la causa que padece haciéndolo a su ruego don José Rey, vecino hábil y de mi conocimiento y los demás otorgantes y testigos indicados previa nueva lectura y ratificación, doy fe. — Carmen A. de Craviotto. — María L. Craviotto. — Juan M. Craviotto. — Antonio Craviotto. — Hay una impresión digital: A ruego José Rey. — Carmen Craviotto. — Víctor G. Craviotto. — Teresa C. de De Simone. — Lucía J. Craviotto. — Rosa J. C. de Cacciola. — Alcira J. C. de Roccatagliata — J. L. Costa. — Nicolás Fabiano. — José Stuli. — Luis M. Arata. — Osvaldo Berllés. — Hay un sello: Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro doscientos cinco de mi adscripción. Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del número un millón seiscientos diez y seis mil quinientos nueve al presente número un millón seiscientos diez y seis mil quinientos diez y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Horacio H. Pampliega.

Buenos Aires, Diciembre 20 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 990.— e.27|12|50-Nº 3.525-v.3|1|51

"COMAN"
COMERCIAL & MANDATARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de "Coman", Comercial y Mandataria, Soc. de Resp. Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Mario O. Arraga, argentino, casado, con domicilio en la calle Paraná 631, piso 2º, dpto. 3, Capital Federal y Da. Ana Schifis, argentina, soltera, con domicilio en la calle Estados Unidos 1666, Dpto. D, Capital Federal, ambos mayores de edad, resuelven formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares conviehen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre D. Mario O. Arraga y Da. Ana Schifis, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "COMAN", COMERCIAL & MANDATARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paraná 631, piso 2º, Dpto. 3, pudiendo establecer sucursales o agencias en el territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de veinte años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Este último término podrá asimismo prorrogarse por acuerdo unánime de los socios. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto administrar e invertir capitales propios y de terceros en la compra y explotación de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y en la participación de empresas y sociedades comerciales, industriales y civiles de toda clase por cuenta propia y ajena, aceptar man datos, dar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros, y toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal), cada una, distribuídas en la siguiente proporción: El socio Mario O. Arraga, 50 (cincuenta) cuotas o sean m$n. 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) y el socio doña Ana Schifis, 50 (cincuenta) cuotas o sea $ 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional de curso legal). — Los socios integran en este acto el total del capital, en bienes muebles que se detallan en el inventario que se firma en la misma fecha. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios junta, separada o alternativamente, quienes asumen la gerencia de la Sociedad y podrán en representación de ésta realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones a los mismos: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no. — Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; venta y remate de los bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro y sus agencias o sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma, abrir cualquier clase de cuentas, girar cheque contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar, percibir; endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda; ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduanas; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República; pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar; celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años; otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de m$n. 500 (quinientos pesos moneda nacional de curso legal) con cargo a su cuenta particular. — Séptimo: Al treinta de Junio de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, provisiones para indemnización al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) el 5 o|o (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) del remanente se acordará a cada socio el 6 o|o (seis por ciento) sobre el capital integrado y en proporción al tiempo de integración transcurrido desde el ejercicio. Si ese remanente no alcanzara a cubrir el seis por ciento sobre el capital integrado, se distribuirá proporcionalmente a los aportes y tiempo del mismo; c) el saldo resultante si lo hubiera, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas igualmente por partes iguales entre ambos socios. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando al otro socio por medio auténtico de resolución. — Noveno: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación", y el saldo definitivo será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualesquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) Adquirir la parte de capital respectiva del otro socio, abonando a los herederos, legatarios o representantes legal de los mismos lo que les correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo efectuará el socio adquirente en un máximo de seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre el saldo impago; c) A la disolución de la sociedad, conforme a la cláusula anterior. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o participación será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — (Fdo.): Mario O. Arraga. — Ana Schifis. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.27|12|50-Nº 3.570-v.3|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA INMOBILIARIA DE TIERRAS
C.A.F.I.D.T.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Félix García, argentino, domiciliado en la calle San José número doscientos cuarenta y don Ramón Joaquín Mateo, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil seiscientos veinte y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Que entre las personas nombradas constituyen a contar de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA INMOBILIARIA DE TIERRAS C.A.F.I.D.T. SOC. RESP. LTDA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compra-venta de terrenos, casas, campos agrícolas, estancias, hacer construcciones, tomar representaciones de empresas o personas argentinas o extranjeras de cualquier otra clase de operaciones civiles o comerciales inherentes o anexas a los fines de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día de la fecha. — Cuarta: La Sociedad tendrá su asiento y sede central en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número mil ciento treinta y dos, piso tercero, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Quinta: El capital social se halla constituído por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en sesenta cuotas de igual moneda cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por el Señor Félix García y las otras treinta cuotas o sean treinta mil pesos de igual moneda por el Señor Ramón Joaquín Mateo. — Sexta: En razón de su objeto la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles o comerciales inherentes a aquél, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar cualquier operación de toda clase en los Bancos Oficiales o particulares, argentinos o extranjeros conforme a las cartas orgánicas o reglamentos de ellos; constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas, prendas agrarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas; arrendar como locador o locataria por término que exceda o no de seis años; vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles; ocurrir ante cualquier Repartición Pública o privada; nombrar, remover, suspender o despedir empleados fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir ya sea judicial o extrajudicialmente; girar, aceptar y endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o extracciones en Bancos Oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques contra depósitos; realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores con facultad, éstos y aquéllos, de nombrar tercero en caso de discordia; acordar esperas o quitas; conferir poderes generales o especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos; aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y demás documentos públicos o privados que sean del caso abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aun cuando haya plazo para el pago; tomar títulos o certificados en pago y enajenarlos y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables y necesarios para el objeto y fin de la Sociedad; aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, siendo la precedente enumeración enunciativa y no taxativa. — Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, a cuyo efecto revisten la calidad de Gerentes, quienes deberán suscribir todos los documentos con un sello de la razón social "C. A. F. I. D. T., Soc. Resp. Ltda.", pero a los efectos del movimiento de fondos será necesario la firma conjunta de los socios en toda operación social que exceda de dos mil pesos moneda nacional. Queda prohibido para cualquiera de los socios emplear la firma social en obligaciones extrañas a los fines y objeto de la misma, ni comprometerla en documentos denominados comúnmente de favor o complacencia. Los socios están obligados para desempeñar cualquier función necesaria para el mejor desarrollo de la Sociedad y se le otorga especialmente la Gerencia de Administración, loteos y fraccionamiento al señor Félix García y la Gerencia de ventas al señor Ramón Joaquín Mateo. La remuneración de cada uno de los socios queda fijada en la suma de Setecientos pesos moneda nacional mensuales que se acreditarán a sus respectivas cuentas personales. — Octava: Las utilidades serán distribuídas mensualmen-

te entre los socios del quince al veinte de cada mes, previa deducción del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal después de hechas las amortizaciones de estilo y al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y aquellos de Caja que se consideren necesarios; debiéndose soportar las pérdidas en igual forma. — Novena: Los Gerentes de la Sociedad estarán obligados a prestar a la misma toda su atención y dedicación para la buena marcha de la misma. Cada uno de los socios deberá asistir diariamente a la empresa y en el caso de que no cumpliera con sus obligaciones o hiciera abandono de ella el otro socio podrá disponer de su separación, devolviéndole el importe del capital aportado. — Décima: Después de transcurrido un año desde la fecha del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio con treinta días de anticipación a la fecha de su retiro. En ese caso el socio saliente percibirá el importe del capital aportado y sus utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que se efectuará a la fecha de su retiro. En tal caso ese importe lo percibirá en cinco cuotas semestrales a partir de la fecha de su retiro, con el interés respectivo que rige en la plaza, firmándose por su capital e intereses los documentos pertinentes. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitara o falleciera alguno de los socios, los derechos que le correspondan al socio incapacitado o fallecido le serán liquidados a sus representantes legales en la misma forma. — Duodécima: Para todos los puntos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales vigentes. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, y en ese caso quedará disuelta. De conformidad ambas partes aceptan íntegramente el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmándose el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Enmendado: "Inmobiliaria" "y setecientos". Valen. — F. García. — Ramón Mateo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 345.— e.27|12|50.-Nº 3.577.-v.3|1|51

ELIO CAVALLARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto en el Boletín Oficial.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre la señora Aurora Caleta, italiana, casada, mayor de edad, domiciliada en la Avda. Santa Fe número cinco mil doscientos siete, Capital Federal, por una parte, y el Señor Elio Cavallaro, italiano, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Santa Fe número cinco mil doscientos siete, Capital Federal, por la otra, se celebra un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará con la denominación de "ELIO CAVALLARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la Avda. Santa Fe número cinco mil doscientos siete o donde en adelante se traslade para todos sus actos, contratos, negocios y operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por veinte años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta. — Pero después de transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, dando al otro socio un preaviso por telegrama colacionado de por lo menos seis meses; la parte social de cada uno de los socios se determinará en base a un balance que se practicará el último día del mes en que venza el preaviso. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto todo género de negocios en el ramo de transporte de personas o cosas, por cuenta propia o de terceros; en vehículos propios o de terceros; la explotación de talleres mecánicos para reparaciones y todo lo que tenga atingencia con vehículos automotores, trabajos mecánicos encomendados por terceros, compra-venta de unidades automotrices, importación y exportación de las mismas o sus repuestos, pudiendo realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato relacionado con ese objeto, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones financieras, civiles y comerciales, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: La señora Aurora Caleta, cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional que aporta en efectivo, de los cuales depositará oportunamente el cincuenta por ciento, y el señor Elio Cavallaro, setenta y cinco cuotas, o sea Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, integrados en bienes, créditos, muebles, útiles, rodados, etc., de acuerdo al balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, de la firma individual "Elio Cavallaro, Empresa de Transportes", cuyo activo y pasivo a dicha fecha toma a su exclusivo cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Los socios no se comprometen más que en el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Sr. Elio Cavallaro, quien actuará con el carácter de Gerente y estará facultado para realizar todos los actos de administración de la Sociedad y aquellos de disposición de los haberes de la misma, que no excedan de los treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, bastando para la validez de todo acto o contrato que la sociedad realice por intermedio del Gerente en las condiciones de esta cláusula contractual, la firma del socio gerente, precedida de la razón social adoptada. — Para los actos o contratos que impliquen disposición del haber social por más de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, se requerirá la firma conjunta de los dos socios. — Los socios no podrán afectar o comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros. El socio gerente podrá delegar sus poderes o partes de los mismos en el otro socio o terceras personas, bajo su responsabilidad. — Sexta: El socio gerente no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a operaciones de las que constituyen el objeto de esta Sociedad, sin previa autorización del otro socio. El socio gerente gozará de una retribución mensual que se determinará por acta y que se cargará a "Gastos Generales". — Séptima: Para cumplir con los fines que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá por intermedio de su gerente, o por los socios conjuntamente, como correspondiere de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula quinta de este contrato, realizar los siguientes actos: comprar y vender al contado o a plazo, importar, exportar y fabricar toda clase de mercaderías y productos elaborados o sin elaborar, relacionados con sus objetos, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con otros Bancos Nacionales, provinciales, particulares y extranjeros, tomar dinero prestado con garantía real, prendaria, personal o sin garantía, por las cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que sean convenientes, tomar giros en moneda legal o en metálico o en cualquier otra clase de monedas sobre cualquier plaza de la República o del extranjero, abrir y cerrar cuentas corrientes librando cheques, giros, vales u otros documentos de crédito contra los fondos depositados o en descubierto, hacer depósito en cuentas corrientes librando cheques, giros, vales u otros documentos de crédito contra los fondos depositados o en descubierto, hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o a la vista, en caja de ahorros, firmar, endosar o descontar pagarés, cheques, giros, vales u otros documentos, solicitar permisos de cambio, intervenir en licitaciones públicas o privadas, adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, arrendar aun por más de cinco años, bienes inmuebles o muebles, aceptar y constituir prendas, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remoción o quita de deudas, cobrar y percibir todo lo que por cualquier concepto se adeuda a la sociedad, otorgando recibos; presentarse ante los Ministerios, entes autónomos o autárquicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales por intermedio de sus distintas oficinas o dependencias; conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contencioso administrativos, y judiciales, y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios, y practicar en fin, toda la actividad que tenga conexión con los objetos de esta clase de sociedades, entendiéndose a tales efectos, que la enunciación de facultades de esta cláusula contractual es solamente ilustrativa y no limitativa. — Octava: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y comerciales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. En Dicho balance anual se podrán hacer las amortizaciones lógicas y necesarias para sanear el activo social; el balance quedará aprobado una vez firmado por los socios o bien a los sesenta días corridos de practicado, si antes no hubiere sido observado por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se dispondrá de acuerdo a lo que resuelvan los socios, debiendo asentarse dicha resolución en el libro de Actas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previo acuerdo entre los socios, so pena de disolución anticipada de la Sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento de un socio, el socio sobreviviente podrá continuar a su nombre los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general al día de su fallecimiento, que se practicará al efecto. Dicho pago se hará de la siguiente manera: diez por ciento en el acto y el noventa por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de la misma fecha, con más un interés del seis por ciento anual y en la forma que se decida con los derechos-habientes, debiéndose labrar un acta al efecto. Si el socio sobreviviente no optara por continuar los negocios sociales a su nombre la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. — Duodécima: Cuando un socio decida retirarse de la sociedad, para la continuación de los negocios sociales o para su inmediata disolución y liquidación se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Décimotercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales o durante la liquidación o disolución de la sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, y en caso de discrepancia entre éstos, por un árbitro tercero nombrado por ellos y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por lo interesados, renunciando a tales efectos, a todo otro fuero o jurisdicción. Los árbitros o el árbitro tercero deberán resolver las cuestiones dentro de los sesenta días de su designación. Décimocuarta: Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, los que firman dejan constituída esta Sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Firmado: Aurora Caleta, Elio Cavallaro. — Entre líneas: "Cualquier acto o celebrar", Valé.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 450.— e.27|12|50-Nº 3.593-v.3|1|51

E.S.E.M. — EL SOBERBIO, ESENCIAS MISIONERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1479. — Primer Testimonio: Número Quinientos Ochenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen, la doctora Ada Silvia Colla, italiana, soltera, domiciliada en la calle Virrey del Pino tres mil ciento ochenta y cinco; don Isidoro Pustilnick, casado, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos diez; y don Eduardo Scayola, casado, domiciliado en la calle Independencia tres mil quinientos veintidós, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que la primera concurre por su derecho propio, y el segundo en nombre y representación del Ingeniero don Gino Herlitzka, según lo acredita con el poder que para este acto le otorgó dicho señor en esta ciudad, por ante el escribano don Juan A. Garicoche, el tres de agosto del año en curso, y el tercero, señor Scayola, lo hace a su vez en nombre y representación de don Sergio Santiago Fenocchio, a mérito del poder que a este efecto le otorgó por ante el autorizante, el primero de julio del año actual, al folio ochocientos noventa del protocolo en curso, y este Registro número veinte, transcribiéndose al final lo pertinente de este último e íntegramente el mencionado en segundo término. Y los comparecientes en el carácter invocado Exponen: Que han convenido en asociarse, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y poniéndolo en ejecución lo verifican mediante este contrato, que someten al cumplimiento de las siguientes cláusulas: Artículo Primero: — Constitución, Denominación, Domicilio, Duración: — Queda constituída una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, por la doctora Ada Silvia Colla, el Ingeniero Gino Herlitzka, y el señor Sergio Santiago Fenocchio, representados en este acto los dos últimos por los señores Isidoro Pustilnick y Eduardo Scayola, respectivamente, como ya se dijo, —sociedad que girará bajo la denominación de "E.S.E.M. — EL SOBERBIO, ESENCIAS MISIONERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad y escritorios en la calle Virrey del Pino tres mil ciento ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias, o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. La Sociedad tendrá una duración de Tres Años a contar desde esta fecha, a cuyo término quedará renovada tácitamente siempre que los socios por mayoría de votos no solicitaran la disolución de la misma, circunstancia ésta, que deberá hacer saber al otro socio con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha del vencimiento de los tres años. — Artículo Segundo: — Objeto de la Sociedad: La Sociedad tendrá por objeto el cultivo, compra, elaboración, venta, importación y exportación de productos para la obtención de esencias, perfumes, semillas y demás elementos y derivados en cualquier forma, presentación, estado y además comerciar libremente cualquier otro producto afín. Podrá asimismo, la Sociedad, instalar destiladoras en cualquier lugar del país y todo género de maquinarias, instalaciones, laboratorios, de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia. Igualmente podrá celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales, intervenir en otras sociedades y que se encuentren dentro de nuestras disposiciones legales, por lo cual los derechos y facultades determinadas en este artículo no son a título limitativo sino meramente enunciativo, de manera que llegado el caso de resolver sobre sus derechos y atribuciones así como respecto a sus obligaciones la sociedad no se encuentre en situación de duda en cuanto a la realización de actos de existencia ideal y pueda llevarlos a cabo sin otra limitación que las reguladas por las leyes. La Sociedad que se constituye podrá es-

pecialmente ejecutar todos los actos, negocios y contratos, que requieran su objeto, entre los que se mencionan: a) tomar y dar préstamos en dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. — b) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar letras, pagarés, cheques y todos los demás papeles de negocio. — c) aceptar o conceder créditos en cuenta corriente. — d) girar en descubierto. — e) realizar operaciones de compra y venta de títulos, acciones y demás valores cotizados o no en la Bolsa de Comercio. — f) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aun por más de seis años. — g) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. — h) ejercitar por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación. — i) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. — j) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección de Catastro, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología; Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y Ministerio de Salud Pública, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal. — k) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos y también para intervenir en todo lo relativo a Correos y Telecomunicaciones, retirar correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas y otros valores. La enumeración de este artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Artículo Tercero: Capital Social: El capital con el cual se constituye esta sociedad se fija en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una de ellas, de las que aporta: la doctora Colla, dieciséis cuotas, o sea dieciséis mil pesos nacionales; igual cantidad el Ingeniero Herlitzka, o sea dieciséis mil pesos nacionales, y el señor Fenocchio, ocho cuotas, es decir ocho mil pesos de igual moneda. Los aportes de la doctora Colla y del Ingeniero Herlitzka, lo son en dinero efectivo y el del señor Fenocchio lo es como valor de ensayos y estudios sobre los problemas a resolver por la Sociedad para el mejor desarrollo de las actividades a realizar. — Artículo Cuarto: Administración de la Sociedad: La Sociedad será administrada por los socios, doctora Colla e Ingeniero Herlitzka, a quienes se designa en este acto en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, así como la administración de los negocios sociales en forma indistinta para toda clase de operaciones comerciales, bancarias, administrativas, judiciales, sin limitación expresa, pudiendo otorgar, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que fuere necesario, así como escrituras públicas inherentes a los fines sociales; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea poderes judiciales y administrativos o de cualquier especie y naturaleza; realizar operaciones bancarias de toda índole en cualquier Banco Oficial, mixto o particular y con casas de Comercio, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, aceptando sus Estatutos y cartas orgánicas, y operar en todos los actos de fondo y forma para los que les faculta el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda establecido que la firma social no podrá ser empleada en especulaciones de Bolsa o agio, ni en garantías para terceros. El socio señor Fenocchio queda facultado para a su sola firma tomar compromisos para esta sociedad hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Quinto: Balance. Utilidades. Pérdidas. Retribuciones: Anualmente el día veintiocho de febrero se practicará un balance general del ejercicio comercial de la sociedad. Apartado el cinco por ciento de las utilidades que la ley de la materia exige para formar el fondo de reserva legal, además de las amortizaciones y reservas facultativas, el remanente de utilidades será repartido entre los socios, por iguales partes, es decir una tercera parte para cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los tres socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las utilidades podrán ser retiradas, según se disponga en cada caso. Si cualquiera de los balances acusara una pérdida del treinta por ciento del capital inicial, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Las retribuciones y sueldos se fijarán oportunamente y serán cargadas a gastos generales. — Artículo Sexto: La falta de observaciones al balance, dentro de los sesenta días de practicado significará su aprobación automática y definitiva. — Artículo Séptimo: Pasados los primeros tres años y previo aviso en forma y con seis meses de anticipación, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, liquidándose las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos en cuentas particulares, en la forma y plazos que se convenga. — Artículo Octavo: Por mayoría absoluta de votos, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. — b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. — c) prórroga de su duración. — d) fusión con otra sociedad. — e) cambio de objeto de la sociedad. — f) aprobación de la delegación de funciones de los gerentes. — g) toda otra modificación al acto constitutivo. — Artículo Noveno: Los socios conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Artículo Décimo: Disposiciones Generales: a) La voluntad de los socios se manifestará en las Asambleas al efecto convocadas por los gerentes o a pedido de socios que representen más de la mitad del capital social y las decisiones tomadas serán asentadas en un Libro de Actas que a ese efecto se llevará. Cada cuota capital dará derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital. — b) En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios, los sobrevivientes aceptarán un único representante de los herederos del fallecido o bien podrán proceder a la liquidación total o parcial de la Sociedad. Igual temperamento se observará para el caso de incapacidad de alguno o algunos de los socios. — d) El socio señor Fenocchio queda facultado y se le reconoce el derecho para que cuando lo considere conveniente, pueda ampliar su capital en esta Sociedad hasta la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional de curso legal, igual al aporte de los otros socios. — e) Llegado el caso de liquidación o disolución de la Sociedad, y por cualquier causa, los socios gerentes serán sus liquidadores y procederán en la forma estipulada en este contrato y de conformidad a lo dispuesto en el capítulo décimo, Libro segundo del Código de Comercio. — f) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus representantes, durante la existencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquéllos, si laudaren de acuerdo, inapelable y considerado como de última instancia. — g) Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás del Código de Comercio que le fueran aplicables. Dejan así constituída esta Sociedad y las cláusulas por las cuales se regirá su contrato, quedando facultados indistintamente los socios para correr con toda la tramitación necesaria a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato. Los documentos habilitantes al principio citados, transcriptos por su orden y en la forma antedicha, son del siguiente tenor: "Primer testimonio. Escritura número doscientos noventa y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparece el Ingeniero doctor Gino Herlitzka, casado en primeras nupcias con doña Matilde Elena Aranguren, nacionalizado argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos sesenta y ocho, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de Don Isidoro Pustilnick, para que en su nombre y representación constituya con el mandatario y|u otras personas una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Esem" El Soberbio, Esencias Misioneras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conviniendo libremente las cláusulas y condiciones del contrato, el objeto social, domicilio, duración, capital, la forma de dirección y administración, de distribución de utilidades y de soportar las pérdidas, suministre sus aportes de capital y acepte la suscripción e integración de la parte del mismo, correspondiente a los demás socios, sean en dinero efectivo, títulos, valores, acciones, bienes muebles, inmuebles, semovientes, útiles, instalaciones, maquinarias y créditos, constituya, acepte o tome a su cargo hipotecas y toda clase de créditos, nombre o proponga gerentes y fije sus atribuciones y retribuciones y lo represente libremente en las asambleas de socios, con derecho de voz y voto, cobre y perciba dividendos y utilidades, y otorgue, acepte y firme todos los instrumentos públicos o documentos privados que fueren menester para el cumplimiento del presente mandato que podrá sustituir. Leída y ratificada la firma con los testigos don Leonardo A. Francavilla y don Roberto Le Mehaute, ambos vecinos y hábiles, doy fe. Gino Herlitzka. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehaute. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa y dos del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para el Apoderado expido esta primera copia en el presente sello de dos pesos moneda nacional, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Juan A. Garicoche. Hay un sello". "Número trescientos treinta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires... a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí .. y los testigos al final firmados comparece... Sergio Santiago Fenocchio, que firma "S. S. Fenocchio", soltero, argentino, domiciliado en "El Soberbio", Territorio Nacional de Misiones, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que confiere poder cuan bastante en derecho se requiera a favor... don Eduardo Scayola, para que en nombre y representación del otorgante proceda a intervenir en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada... con el objeto de dedicarse al cultivo, compra, elaboración y venta de productos para la obtención de esencias, perfumes, semilla y demás, sociedad que estará constituída por el otorgante y además por la doctora señorita Ada Silvia Colla y el ingeniero señor Gino Herlitzka, pudiendo esa Sociedad en cualquier forma, estado y presentación, comerciar libremente cualquier otro producto afín o de otra especie, inclusive instalar destiladoras de acuerdo a las leyes argentinas. Al efecto faculta a su mandatario para lo expresado y asimismo para fijar el monto de su aporte y el capital social, aceptar si llega el caso la designación del dicente para Gerente de la Sociedad a constituirse, ya individualmente o en conjunto con otra persona o personas, para pactar todas las cláusulas que viere convenir; plazo de duración de la sociedad, participación en las ganancias y pérdidas, rubro de la Sociedad, uso de la firma social, designación de Gerente o Gerentes, formas de liquidación y disolución y cuantas más viere convenir, siendo esta enumeración meramente enunciativa... pues el mandatario queda ampliamente facultado para pactar... cuantas cláusulas y condiciones considerara del caso, pudiendo en consecuencia firmar y subscribir cuantos documentos públicos y privados que fuere menester, escrituras públicas de constitución y disolución de esa sociedad y demás documentos y papeles que fuere necesario. En tal virtud, leída que le fué... se ratifica y así lo otorga y firma junto con los testigos don Angel E. Elizondo y don Jesús Rodríguez... y de mi conocimiento, doy fe. S. S. Fenocchio. — Tgo.: A. S. Elizondo. — Tgo.: Jesús Rodríguez. Ante mí: E. Sorrentino Diana Hay un sello". Son copia fiel de que doy fe, sobre cuya vigencia y fuerza legal aseguran los mandatarios. En tal virtud, leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don José Montes y don Manuel Oruna, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Silvia Colla. — I. Pustilnick. — Eduardo Scayola. — Tgo.: José Montes. — Tgo.: Manuel Oruna. Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello. Concuerda con la escritura original de su referencia la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "E. S. E. M.", El Soberbio, Esencias Misioneras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, y en los sellos números dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y dos al dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y cinco inclusive y del dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho, al dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve, también inclusive.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 715.— e.27|12|50.-Nº 3.546.-v.3|1|51

ELILANA TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores Elía Barnatan y Julio Salomón, ambos mayores de edad, nacionalidad argentina y estado civil casado y soltero respectivamente y domiciliados legalmente en la calle Madero Nº 306, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día 1º de Enero de 1951, en cuya fecha comenzarán a regir los efectos del presente contrato y bajo la denominación de ELILANA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto explotar una fábrica de tejidos de lana y algodón ubicada en la calle Buenos Aires Nº 3817, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, como así también la comercialización y venta de sus propios artículos manufacturados o de elaboración ajena y las operaciones de intercambio comercial en el país, mediante la importación y exportación de mercaderías en general. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de cuatro años, a partir de la fecha en que comienza a regir el presente contrato. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) que se divide en dos mil cuotas de cien pesos cada una y es aportado en la siguiente proporción: Señor Elía Barnatan mil quinientas cuotas y Señor Julio Salomón quinientas cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero efectivo, maquinarias, rodados y demás bienes muebles que componen el activo líquido, del Balance practicado en el día de la fecha y que las partes firman de conformidad y por separado — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta tres mil cuotas de cien pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesen podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución uná-

zime. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo del Señor Elía Barnatan, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal precedida de la leyenda "Elilana Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido complementarla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad, toda clase de contratos, documentos y escrituras. c) Adquirir, representando a la Sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de créditos, oficiales o particulares y ante los Poderes Públicos Nacional o Provinciales. — Sexta. Estará a cargo del Señor Julio Salomón, la atención técnica de los trabajos de industrialización del establecimiento, sus relaciones con el personal obrero y demás cuestiones inherentes a este orden de tareas. — Séptima: Las sumas que retiren los socios mensualmente para sus gastos, serán imputados a sus cuentas particulares, deduciéndolas de las ganancias que les correspondieren y en caso de pérdidas deberán ser repuestos en el transcurso del primer mes de cada ejercicio comercial. — Octava: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los Balances de Comprobación que se harán mensualmente y tanto las utilidades o pérdidas que hubieren serán acreditadas o soportadas por los socios en forma proporcional a sus capitales integrados, previa deducción en las utilidades de: 1º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 2º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Novena: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento del otro asociado. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la Sociedad se considerará disuelta y el socio sobreviviente si lo cree conveniente se hará cargo del Activo y Pasivo del negocio, abonando a los herederos del socio fallecido los haberes que le correspondan en tres cuotas semestrales iguales, pagaderas por semestres vencidos y sin intereses, no correspondiendo a los herederos otra ingerencia que la indispensable a los efectos del inventario y balance general para establecer el haber del causante. — Undécima: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes designarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Duodécima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula "Segunda", el socio que deseare retirarse deberá comunicar su decisión por medio de telegrama colacionado y a los seis meses de esa comunicación la Sociedad quedará disuelta. Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el socio Gerente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Décimotercera: Queda facultado expresamente el Socio Señor Elía Barnatan para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En prueba de conformidad firman el presente los socios, Señores Elía Barnatan y Julio Salomón. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 280.— e.27|12|50.-Nº 3.527.-v.3|1|51

"ENAWIRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Se-cretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "ENAWIRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerentes a los señores Bartolomé Doiny, Isaac Telerman y Gregorio Telerman, para que usen de la firma social con las facultades contenidas en el contrato constitutivo, según así resulta del documento privado de fecha catorce del corriente mes y año. — Buenos Aires, Diciembre 20 de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labcugle, secretario.

$ 35 — e.27|12|50-Nº 3.556 v.3|1|51

"FURTADO HERMANOS Y MENDEZ ALZOLA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 9 de Noviembre de 1950, ha sido removido de su cargo de Gerente que tenía en la sociedad "FURTADO HERMANOS Y MENDEZ ALZOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Ubaldo Méndez Alzola y se nombra a los señores Carlos A. Furtado y Enrique A. Furtado para que, indistintamente, desempeñen el cargo de Co-Gerentes, conjuntamente con el Señor Federico M. Furtado, en la referida sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 35 — e.27|12|50-Nº 3.557-v.3|1|51

FABRICA ARGENTINA RESORTES PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. C. J. Varangot a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores René Pedro Tjebbes, que dice ser de estado casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Juncal número setecientos setenta, y don Jorge Simón Padrós Dublé, que manifiesta ser de estado soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Centenario número tres mil noventa y ocho, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fábrica Argentina de Resortes Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para dedicarse a la fabricación de resortes y elásticos y todo otro artículo vinculado a la metalurgia, con un capital autorizado de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, el que ha sido, declaran, totalmente integrado, y bajo las demás cláusulas y condiciones pactadas en la escritura de constitución de la sociedad de fecha once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Miguel Angel O'Farrell; la de cesión de cuotas del diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano de La Plata, don Félix J. Rojas; y la de modificación del dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano de La Plata don Juan Carlos Rogati, teniendo de esta última testimonio a la vista, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento cincuenta y cuatro seiscientos cincuenta y cinco y mil seis cientos cuarenta y uno, a los folios trescientos diez, cuatrocientos veintiocho y ciento ocho de los Libros siete. nueve y diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto de común acuerdo en prorrogar la existencia de la sociedad que vence el día treinta y uno del corriente, así como elevar el actual capital social de la suma de ciento cincuenta mil pesos a la de doscientos mil pesos nacionales mediante la capitalización de los créditos que los socios tienen en cuenta corriente y conviniendo, además, la redacción del nuevo contrato que ha de regir en adelante la sociedad en virtud de algunas modificaciones introducidas al mismo, por la presente otorgan y declaran: Que el nuevo contrato social que entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Continúa actualmente constituída por los señores René Pedro Tjebbes y Jorge Simón Padrós Dublé la "FÁBRICA ARGENTINA DE RESORTES PRECISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fuera iniciada el diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier Ciudad de la República Argentina o del exterior. De común acuerdo todos los socios, pueden fijar nuevo domicilio a la Sociedad en cualquier lugar del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, considerándose automáticamente prorrogada hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, si ninguno de los socios hubiera denunciado este Contrato con seis meses de anticipación a aquella fecha, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Cuarta: La Sociedad tiene por principal objeto la fabricación de resortes y elásticos y demás artículos vinculados a la metalurgia, pudiendo desarrollar todo otro negocio permitido por las leyes y relacionado con los principales objetos de la misma. — Quinta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios con carácter de gerentes, debiendo actuar y firmar siempre conjuntamente. En caso de que por fallecimiento o incapacidad de uno o más socios sólo quedara un socio administrador bastará una sola firma. — Sexta: Actuando conjuntamente los dos socios o uno sólo en los casos previstos en el artículo anterior podrán hacer uso de la denominación social y, sin perjuicio de la generalidad de las facultades que se conceden a los socios gerentes y administradores estarán facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, ya sea con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos; Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, o cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del extranjero. Girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; presentarse ante los Tribunales, Nacionales, Provinciales o Municipales, sea cual fuere su jurisdicción o competencia; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quita de deudas; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado; bajo garantías personales o la real de hipotecas u otras; constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus Estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años; constituir a la sociedad en depositaria; formar sociedades; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; celebrar contratos de prenda, incluso agrarias; cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en los objetos de la Sociedad y enumerados en el artículo segundo de este Estatuto, que se dan aquí por reproducidos con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran; nombrar y remover empleados fijándoles remuneración, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar, finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Las decisiones de importancia que tomaren los administradores de la sociedad deberán asentarse en el libro especial de actas rubricado de la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá hacer uso de la firma social, ni comprometer como garante o fiadora a la sociedad en negocios u operaciones ajenas a la misma. — Novena: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor René Pedro Tjebbes, cien cuotas que representan cien mil pesos, y el señor Jorge Simón Padrós Dublé, cien cuotas que representan cien mil pesos. De dicho capital se ha integrado, a la fecha, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, de los cuales setenta y cinco mil pesos cada uno de los socios, según surge de los libros rubricados de la sociedad. El saldo de cincuenta mil pesos ha sido suscripto por ambos socios integrándose la mitad mediante el traspaso de veinticinco mil pesos por partes iguales, de sus cuentas particulares a la cuenta "aporte de capital" lo que surge del certificado expedido por el contador público, que me exhiben y se agrega a esta escritura. — Décima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se hará un balance para establecer los beneficios o pérdidas, el que deberá ser aprobado por decisión de la mayoría absoluta de capital integrado, en la reunión que se cite para ese objeto. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal y una vez deducido éste, del remanente, se harán las reservas facultativas que se resolverán por mayoría de votos de capital integrado, distribuyéndose el resto de la manera siguiente: cincuenta por ciento por partes iguales entre los socios que tuviesen la administración de la sociedad y el otro cincuenta por ciento entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. Si hubiese pérdidas éstas se llevarán a nuevo ejercicio y serán soportadas en caso de liquidación, por los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décima Segunda: Una vez resuelta la disolución de la sociedad por haber expirado su plazo o por haber ocurrido alguno de los casos previstos en este contrato, se procederá a su liquidación, la que será efectuada por dos socios administradores. Para la liquidación se tendrán en cuenta las normas establecidas en el Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, el capital líquido, si lo hubiere una vez pagado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décima Tercera: Si en el curso de esta Sociedad, sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su marcha sin interrupción alguna. Al ocurrir el fallecimiento de algún socio, se tomará como base de su capital a los fines de su herencia, el que resulte a su favor en el balance correspondiente al último ejercicio comercial cuyo balance fué suscripto por el socio fallecido. Los herederos podrán optar por la continuación de la herencia en la sociedad, o por su retiro paulatino y anual, a razón de la quinta parte de su capital por año. En caso que algún heredero desee retirar su capital y la Sociedad no quiera comprar, podrá aquel ofrecer las acciones en primer término a los otros herederos y en segundo término a terceros. Si en virtud del retiro paulatino y anual de capital particular de cualquier heredero que se prevé en este artículo, llegara a producirse el retiro total de su capital, la Sociedad seguirá con los restantes socios y herederos, hasta la total terminación del contrato, sin necesidad de formular nuevo contrato social. La opción que se faculta a los herederos de un socio, para proceder al retiro paulatino y anual de su capital o para dejarlo en la Sociedad deberá ser resuelta y comunicada a los socios, mediante telegrama colacionado, dentro de los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento, y se entiende que dicha opción, una vez comunicada, es válida hasta la terminación total del contrato, pues solo puede ser ejercida una sola vez. En caso de no comunicar dentro de aquellos ciento veinte días la opción que hubieren preferido, quedará entendido que los herederos resuelven continuar teniendo la herencia en la Sociedad. Todas las cantidades que vayan quedando pendientes sucesivamente de pago a los herederos, en el caso que éstos opten por el retiro de capital

gozarán del siete por ciento anual de interés pagadero por semestre vencido. La Sociedad podrá anticipar la cancelación del capital por cuyo retiro hayan optado los herederos. Para el ejercicio de los derechos que correspondan a los herederos o sucesores en caso que opten por el retiro paulatino y anual del capital, como asimismo durante los trámites sucesorios, deberán unificar su representación, la que en caso de haber menores, será establecida por el Juez de la Sucesión. Dicho representante carecerá sin embargo de las facultades de administrar y hacer uso de la firma social, facultades que serán exclusivas de el o los socios sobrevivientes o capaces, tal como se estableció en el artículo quinto. Si los herederos resuelven continuar con su capital en la Sociedad percibirán los mismos beneficios que por artículo undécimo correspondían al capital del socio fallecido. — Décima Cuarta: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. — Décima Quinta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial siendo inapelable el laudo que se dicte. Producida la divergencia el socio que la hubiere originado comunicará por escrito a los otros, la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador y dentro del plazo de treinta días se designará por el u otros socios el árbitro que le corresponda. Los árbitros nombrados por las partes designarán de común acuerdo el tercero y si no llegare a hacerse la designación dentro del plazo de treinta días desde que aquéllos hubieran aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su árbitro no lo hiciera dentro del plazo que se le acuerda al efecto. Leída que les fué se ratificaron y firmaron como acostumbran por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Enrique Zaldívar y don Alberto A. Feraud, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — René Tjebbes. — Jorge Simón Padrós. — Tgo.: Enrique Zaldívar. — Tgo.: Alberto A. Feraud. — Hay un sello. Ante mí: Juan Carlos Ballester (h.).

— Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos doce del Registro doscientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fábrica Argentina de Resortes Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón novecientos treinta y un mil seiscientos setenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: O'Farrell, Industrial, contador. Todo Vale. — Fdo.: Juan Carlos Ballester. — Hay un sello Juan Carlos Ballester, Escribano. — E|L.: "herederos". Vale. — Buenos Aires, Diciembre veinte del Año del Libertador General José de San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 625.— e.27|12|50-N° 3.524-v.3|1|51

IDEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 15 de diciembre de 1950, entre los señores Francisco Di Si, domiciliado en Florida 592; Benito Olivera, domiciliado en Carhué 2170; Antonio Laveglia, domiciliado en Yatay 782, Dto. B, de la Capital Federal y David Clavero, domiciliado en Uruguay 1020, Caseros, Provincia de Buenos Aires; todos argentinos, casados, han resuelto constituir la compañía "IDEX ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta a las siguientes cláusulas. 1°) — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la importación y exportación; a la representación de casas radicadas en el país o en el extranjero; a la distribución de productos y artículos de cualquier naturaleza; al corretaje y a actuar en carácter de intermediario en toda clase de operaciones; negociar bienes muebles o inmuebles; administrar, asesorar y ejercer toda clase de actividad afín o correlativa. El domicilio se establece en esta Capital, calle Tucumán 715, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — 2°) — La sociedad se constituye con efecto al 1° del corriente mes y por tres años a partir de esa fecha. Tres meses antes del vencimiento de este plazo, la mayoría podrá decidir su prolongación por un término igual, mayor o menor. Hasta treinta días antes de vencer el plazo inicial cualquier socio podrá comunicar a la Sociedad su deseo de retirarse, percibiendo su haber de acuerdo al balance que se practique y en la forma que indican los artículos 8° y 9° — 3°) — El capital social será de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto: el Sr. Francisco Di Sí, cincuenta y cinco cuotas, o sea, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el Sr. Benito Olivera, veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos moneda nacional; el Sr. Antonio Laveglia, diez cuotas, o sea, diez mil pesos moneda nacional y el Sr. David Clavero, quince cuotas, o sea, quince mil pesos moneda nacional, que aportaron los socios en dinero efectivo, integrando en el acto, el cincuenta por ciento y cuyo cincuenta por ciento restante, será integrado a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — 4°) — Desígnase "Director General", de la sociedad al socio Sr. Francisco Di Sí, quien tendrá todas las facultades que acuerdan los artículos 13 y 16 de la Ley 11.645. Especialmente queda autorizado para en nombre de la sociedad realizar los siguientes actos, sin perjuicio de cualesquiera otros indispensables, necesarios o útiles para el desenvolvimiento de la sociedad: a) Comprar, vender, permutar, dar, recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real; recibir y transferir el dominio y dar y tomar la posesión respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; b) dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o de registro, warrants, fianzas personales, y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar, total o parcialmente; c) dar y tomar en locación, aún por más de seis años; renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; d) cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos o transferencias, novaciones, quitas de deudas o remisiones, consignaciones en pago; renunciar acciones, derechos y privilegios; celebrar contratos de locación de obras y servicios rescindirlos y liquidarlos; aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, sustituirlos y transferirlos; e) formar sociedades accidentales, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; f) efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo o de cantidades en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de la República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y a las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero en préstamo, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución, títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos y otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; g) conferir poderes generales o especiales y revocarlos o sustituirlos; formular protestas y protestos; registrar e inscribir nombres, marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos; h) comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces y tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultades de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fuere menester. Queda obligado asimismo a no usar de los fondos ni de la firma social en negocios ni en garantías por cuenta propia o extrañas al objeto de la sociedad. El Sr. Francisco Di Sí podrá otorgar poder a uno, a varios socios o no socios —conjunta, solidaria o separadamente— a su exclusiva elección, para que en su nombre ejerciten las funciones de Director General que esta cláusula le asigna. — 5°) — El 30 de junio de cada año se practicará un inventario y un balance general. Las utilidades líquidas que resultaren, previa cancelación de los saldos deudores autorizados por acta social, de las cuentas particulares de los socios y efectuadas las reservas de previsión o fondos especiales afectados a fines determinados, será distribuído entre los socios en proporción al número de cuotas que respectivamente sean titulares. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — 6°) — Las cuentas particulares de los socios, gozarán o abonarán un interés del 7 % anual, según que arrojen saldos acreedores o deudores, liquidándose por numerales al finalizar cada ejercicio. Los créditos por utilidades gozarán del mismo interés desde el momento en que dichas utilidades sean puestas a disposición de los socios. — 7°) — Las decisiones de los socios serán tomadas por mayoría de capital. Serán válidas las que se adopten expresando su voluntad de cualquier modo fehaciente y desde que se registren en el libro de actas sociales. Los socios se reunirán cuando sean convocados por el Director General. Los balances quedarán aprobados una vez transcurridos quince días desde que sea notificada por telegrama colacionado su formulación a los socios por el Director General y siempre que aquellos no lo observasen por escrito. — 8°) — La transferencia de las cuotas queda sujeta al artículo 12 de la Ley 11.645 y no podrá hacerse sin el consentimiento de la mayoría, en cuyo caso, la sociedad tendrá preferencia para adquirirlas y en su defecto, cualquier socio; en ambas situaciones al valor nominal de las mismas el que se pagará al transferente en dos cuotas a los 30 y 60 días de la fecha de la cesión. Si más de un socio pretendiese adquirir las cuotas transferidas, la mayoría decidirá quien o quienes y en que proporción será el adquirente de ellas. — 9°) — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos ocuparán el lugar que a dicho socio le corresponde en la sociedad, unificando la representación y hasta la finalización del contrato social, pudiendo la mayoría optar por abonar a los sucesores del socio fallecido, las utilidades calculadas en base al último balance realizado y en proporción al tiempo transcurrido hasta el deceso, en entregas iguales a 30, 60 y 90 días y las cuotas de socio a su valor nominal a 90, 180 y 270 días a contar del fallecimiento sin interés. — 10°) — En caso de disolución de la sociedad, el Director General la liquidará —a menos que la mayoría designe un liquidador distinto— con las facultades del artículo 3 de este contrato y 434 y siguientes del Código de Comercio aplicadas a la liquidación social. — 11°) — Los conflictos de los socios entre sí serán resueltos por el arbitraje del Director General o por la persona que él designe, sirviendo de base para el compromiso la comunicación del punto de vista de cada parte divergente hecha al arbitrador. — 12°) — Los aumentos de capital serán resueltos en Asamblea de socios por mayoría de votos. El prorrateo de las nuevas cuotas de capital será hecho en la forma que indica el artículo 8° — 13°) — La sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la mayoría. A esta fecha se practicará un Inventario y Balance General, que servirá de base para la liquidación. No se abonará importe alguno a los socios sin antes haberse saldado las deudas sociales. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital. — 14°) — El socio Sr. Francisco Di Sí, no podrá realizar operaciones por cuenta propia, ni en representación de terceros, de las que son objeto de esta sociedad. Los socios señores Bentto Olivera, David Clavero y Antonio Laveglia, no podrán hacer operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o entidad ni formar parte de otra compañía, en cualquier orden del comercio o la industria, o actividades lucrativas, sin autorización previa de la sociedad que aquí se constituye, debiendo contraer sus actividades y atención al servicio de la misma. — De conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha indicados. — (Sobre borrado): "soportadas", "a menos que la", "fecha": todo vale). — B. Olivera. — Francisco Di Si. — A. Laveglia. — David Clavero. — Buenos Aires, 20 Diciembre de 1950. — Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 485.— e.27|12|50-N° 3.526-v.3|1|51

JOSE GHENIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don José Ghenis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle 2421; don Samuel Zimerman, argentino, casado, domiciliado en Ecuador 777; don Wolf Form, ruso, casado, domiciliado en Paso 452; doña Catalina Levinton, argentina, soltera, domiciliada en José E. Uriburu 1067; doña Malder Curutchet, argentina, soltera, domiciliada en Laprida 1067; doña Olga Levinton De Ghenis, argentina naturalizada, casada, domiciliada en José E. Uriburu 1067, e Israel David Ghenis, argentino, soltero, domiciliado en José E. Uriburu 1067; todos mayores de edad, de esta capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad JOSE GHENIS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 23 de Noviembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Diciembre de 1946 bajo el N° 1.398, al folio 140 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven otorgar el presente de prórroga de término de duración, ampliación de capital y demás modificaciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los otorgantes, en el carácter indicado, modifican la cláusula Cuarta del contrato original, fijando el plazo de duración de la sociedad por el término de diez años a partir del 1° de Enero de 1946. — Segunda: Queda modificada la cláusula Quinta del contrato original, en virtud de lo cual el capital social de $ 350.000.00 se eleva a $ 500.000.00 m|l., quedando dividido el aumento de capital de $ 150.000.00 m|l. en 1.500 cuotas de capital de $ 100.00 cada una, las que quedan suscriptas totalmente en la siguiente proporción: José Ghenis 400 cuotas, o sea $ 40.000.00; Samuel Zimerman 380 cuotas, o sea $ 38.000.00; Wolf Form 80 cuotas, o sea $ 8.000.00; Malder Curutchet 90 cuotas, o sea $ 9.000.00; Olga Levinton de Ghenis 150 cuotas, o sea $ 15.000.00, e Israel David Ghenis 400 cuotas, o sea $ 40.000.00 m|l. — Los socios integran las cuotas suscriptas en la siguiente forma: Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis totalmente, con los créditos que tienen a su favor en cuenta particular en la sociedad, según así resulta del Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1949 que todos los socios suscriben de conformidad y corre por separado; por su parte los socios José Ghenis, Samuel Zimerman, Wolf Form y Malder Curutchet integran las cuotas suscriptas aplicando al pago de ellas el total de los saldos en cuenta particular que tienen a su favor en la sociedad, según así resulta del Balance General aludido por $ 12.011.63; $ 30.866.19; $ 3.891.77 y $ 708.08, respectivamente, y la diferencia hasta completar el monto suscripto integran la mitad en dinero efectivo y la otra mitad con las utilidades que les correspondan en la sociedad, las que se aplicarán en primer término para tal fin, sin perjuicio de la responsabilidad personal de cada uno que asumen. — En virtud de la nueva suscripción de cuotas, el capital social de $ 500.000.00 queda distribuído en la siguiente forma: José Ghenis 3.400 cuotas, o sea $ 340.000.00 m|l.; Samuel Zimerman 500 cuotas, o sea $ 50.000.00 m|l.; Wolf Form 100

cuotas, o sea $ 10.000.00 m|l.; Maider Curutchet 100 cuotas, o sea $ 10.000.00 m|l.; Olga Levinton de Ghenis 250 cuotas, o sea $ 25.000.00 m|l.; Catalina Levinton 150 cuotas, o sea $ 15.000.00, e Israel David Ghenis 500 cuotas, o sea $ 50.000.00 m|l. — Tercera: Queda modificada la cláusula Séptima del contrato original, en el sentido que el uso de la firma estará indistintamente a cargo de los socios José Ghenis y Olga Levinton de Ghenis, con todas las facultades expresa- — (sigue en el papel sellado de $ 1.50 Nº 457,993 J.) — (sigue del papel sellado de $ 1.50 Nº 457,992 J.) — das en dicha cláusula. — Cuarta: Queda modificada la cláusula Décima del contrato original en cuanto se refiere a la distribución de las utilidades o pérdidas, las que se establecen del siguiente modo: De las utilidades netas resultantes de cada ejercicio se destinarán los primeros $ 22.800.00 m|l. para atribuirlos a los socios Samuel Zimerman y Wolf Form en la proporción de $ 7.200.00 cada uno y de $ 8.400.00 m|l. para el socio Maider Curutchet; el saldo de utilidades resultante se distribuirá entre todos los socios: 40 % para don José Ghenis, 25 % para don Samuel Zimerman, 15 % para don Israel David Ghenis y el 5 % para cada uno de doña Olga Levinton de Ghenis, Catalina Levinton, Maider Curutchet y Wolf Form. — Si resultaran pérdidas, participarán con los mismos porcentajes. — Quinta: Quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas y partes de cláusulas del contrato original que no hubieran sido modificadas expresamente. — De conformidad, así se otorga en siete ejemplares iguales, en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — (Fdo.), J. Ghenis. — Olga L. De Ghenis. — D. Ghenis. — Samuel Zimerman. — Wolf Form. — Catalina Levinton. — M. Curutchet. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 195 — e.27|12|50-Nº 3.538-v.3|1|51

KANONICH E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Kanonich, argentino nat., casado, domiciliado en Gaona 4831, Capital y Adolfo Kanonich, argentino, soltero, de 20 años, domiciliado en Gaona 4831, Capital, a quien su señor padre, Don José Kanonich que figura en primer término, le presta su más formal autorización para que actúe en el comercio y concierte este contrato, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "KANONICH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la avenida Gaona 4829, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzará a contarse desde la fecha del presente documento. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, negociación, representación de automotores, máquinas y motores industriales y agrícolas, repuestos y accesorios para los mismos, pudiendo también importar y exportar cualquiera de estos artículos y realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar talleres, depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista.—Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en cien (100) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: José Kanonich, setenta (70) cuotas, que totalizan setenta mil (70.000) pesos moneda nacional; y Adolfo Kanonich, treinta (30) cuotas, que totalizan treinta mil (30.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del balance que, firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes, ambos socios Señores José Kanonich y Adolfo Kanonich, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de "Kanonich e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones sobre instalaciones, muebles y útiles, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Nacional Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: Los balances e inventarios generales se pondrán a consideración de los socios por el término de treinta días, desde la fecha de su terminación, vencido el cual se darán por aprobados si no fueran observados dentro de dicho plazo. — Octava: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta normano regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros asociados, expresado en el libro de actas. — Décima: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las decisiones de importancia que se adopten. — Décima Primera: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En estos casos, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por continuar en la sociedad, debiendo en este caso unificar representación; b) por ceder las cuotas que les pertenezcan, al otro socio, quien podrá continuar con los negocios sociales. En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de un socio, se practicará un balance dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, o de la fecha del retiro, y el haber correspondiente a cada parte será determinado de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal o cualquier otro concepto corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. El pago del haber resultante se efectuará en seis cuotas, con vencimientos trimestrales, documentándose la obligación en pagarés. — Décima Tercera: En caso de disolución no se nombra liquidador judicial. Tales funciones las desempeñará el señor José Kanonich, o la persona que éste nombre de común acuerdo con el otro socio. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 17 días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobrerraspado "balance" vale. — Firmado: A. Kanonich. — José Kanonich. — Buenos Aires, Diciembre 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 310.— e.27|12|50-Nº 3.542-v.3|1|51

LEVADORI, VISCO Y MORALES, L. V. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco (5) días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Aldo Romeo Levadori, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Panamá Nº 914 de esta Capital Federal; Sidoneo Visco, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4494 de esta Capital Federal, y Rubén Miguel Morales, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4494 de esta Capital Federal; resuelven de común acuerdo transformar la Sociedad Colectiva que tienen constituída y que gira bajo el nombre de "Aldo Levadori y Cía." en Sociedad de Responsabilidad Limitada según las disposiciones de la Ley 11.645, y que regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará LEVADORI, VISCO Y MORALES, L. V. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años (10), a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la que este contrato tendrá retroactividad. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será la compra, venta, fabricación y distribución de artículos mecánicos en general, pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, recibir y dar mercaderías en consignación, importar o exportar los productos de su fabricación y las materias primas necesarias para tal fin; podrá en fin efectuar toda clase de negocios lícitos. Para cumplir con los fines de su creación, la Sociedad podrá comprar tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones, y todos los actos y operaciones necesarias o útiles para la consecución de dicho fin. — Quinta: El Capital Social será de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que es el resultante del balance e inventario practicado el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, en la Sociedad transformada "Aldo Levadori y Cía.". Estará dividido en cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas por los socios como sigue: Aldo Romeo Levadori sesenta y cinco (65) cuotas, Sidoneo Visco cuarenta y tres (43) cuotas y Rubén Miguel Morales veintidós (22) cuotas. A cada cuota corresponde un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero, sin haber sido previamente autorizado por los otros socios, los que tendrán derechos a adquirir dichas cuotas por el mismo importe con prioridad, abonándolas en dos semestres consecutivos al socio cedente. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios con categoría de gerentes, pudiendo hacer uso indistinto de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, estableciéndose las ganancias y pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para la formación de la reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 %) del Capital Social, así como la que corresponde efectuar para dar cumplimiento a la Ley 11.729, y el remanente, una vez deducidas las reservas que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los mismos en la proporción al capital aportado. Los balances e inventarios se considerarán aprobados de hecho, si dentro de los treinta días de practicados y firmados por uno de los socios, no hiciesen ninguno de los otros oposición expresa y escrita, asentada al margen en el libro respectivo. — Octava: Los socios fijarán, de mutuo acuerdo, la cantidad que cada uno podrá retirar en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales, así como las retribuciones y gratificaciones al personal. Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza que aquella que constituyen el objeto social, ni asumir la representación de ninguna persona o entidad, sin previa autorización escrita de los demás socios. — Novena: La disolución de la Sociedad, será motivada por el transcurso del plazo fijado en este contrato, si no mediare acuerdo unánime de los socios para prorrogarla, por el acuerdo voluntario de todos los socios o por la pérdida del veinte por ciento (20 %) del Capital Social. — Décima: Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad previa conformidad de los otros socios. Si no mediara dicha conformidad, los socios restantes deberán proceder a la disolución de la Sociedad. Si los herederos o representantes del socio fallecido optasen por retirarse de la Sociedad, los socios restantes deberán abonarles el importe de las cuotas que poseía el socio fallecido en dos cuotas semestrales de acuerdo con el último balance aprobado. — Undécima: La liquidación de la Sociedad, será realizada por todos los socios, por uno solo especialmente facultado, o por tercero o terceros designados de común acuerdo, bajo la razón social con el aditamento de "en liquidación". Dentro de los 30 días de la fecha del acuerdo de disolución, deberá practicarse un balance e inventario general, continuando el giro al único efecto de terminar los negocios pendientes. El remanente que resulte después de pagar las obligaciones sociales, será distribuído entre los socios en proporción al Capital aportado. — Duodécima: Queda entendido que los socios y la sociedad son solidaria e ilimitadamente responsables por las deudas contraídas por la Sociedad Colectiva transformada "Aldo Levadori y Cía.", hasta que dichas deudas hayan sido totalmente liquidadas. — Trigésima: Para todas las divergencias que puedan surgir con motivo del presente contrato, que no hayan podido ser resueltas amistosamente, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero que pudiera corresponderles. — Cuadragésima: Por el presente instrumento se da poder al señor Jaime Prieto y Cebrián, al solo efecto de efectuar las tramitaciones de constitución e inscripción de la Sociedad, ante los Juzgados de Comercio, Registro Público de Comercio y demás reparticiones Nacionales de esta Capital Federal, pudiendo para tales actos firmar en representación de los socios y de la Sociedad. — Para que consten se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los Veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, del Año del Libertador General San Martín. — Aldo Levadori. — Sidoneo Visco. — Rubén Morales.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 325.— e.27|12|50-Nº 3.589-v.3|1|51.

"LA BERNALESA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que "LA BERNALESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de once millones cuatrocientos mil pesos a veinte millones de pesos en veinte mil cuotas de Un mil pesos cada una, según documento de fecha siete de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, correspondiendo a cada socio en la siguiente forma: Alberto Gaby Salomón seis mil cuatrocientas cuarenta y tres cuotas, León Pitchon cuatro mil doscientas cuotas, Nissim Pitchon tres mil novecientas treinta cuotas, Luis Pitchon dos mil seiscien-

tas treinta cuotas, Vitali Sidi dos mil setecientos noventa y siete. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|R: "Un" Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 45 — e.27|12|50-Nº 3.563-v.3|1|51

METALMAT, IND. Y COM.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Noviembre de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, entre los señores: Domingo Francisco Bessone, de 33 años de edad, casado, domiciliado en la Av. Gral. Paz 12510|16, Capital; Raimundo Aristóbulo Borches, de 26 años de edad, casado, domiciliado en la calle Provincias Unidas 327, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires; Norberto Fermín Rodríguez, de 27 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Cranwell 593, Capital; Luis Mateo Bessone, de 22 años de edad, soltero, domiciliado en la Av. Gral. Paz 12510|16, Capital, todos ellos argentinos, y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a partir del día 21 de Agosto del corriente año una sociedad mercantil que se denominará "METALMAT, IND. Y COM., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Uruguay 387, Capital, donde se radicará la administración de la sociedad y con fabricación en la calle Provincias Unidas 327, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ambos domicilios ser trasladados o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industrialización y comercio de metal desplegado, importación de artículos en general, compra y venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, representaciones, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, pudiendo asimismo realizar cualquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad. — Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en cuotas de Cien Pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, suscriptos por partes iguales por los cuatro socios, e integrados según el balance que se agrega por separado al presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Raimundo Aristóbulo Borches y don Norberto Fermín Rodríguez en el carácter de gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; e) Solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. Para el caso de extracciones bancarias se requerirá la firma conjunta de los socios gerentes o de cualquiera de ellos conjuntamente con la del socio Luis Mateo Bessone. — Quinta: La sociedad realizará anualmente el día treinta (30) de agosto de cada año un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán periódicamente. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. El resto será distribuído entre los socios por partes iguales. Los socios de común acuerdo podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales vigentes, creadas o a crearse. El socio Norberto Fermín Rodríguez se obliga a integrar el saldo de su obligación de aporte por las utilidades que le corresponden a partir del primer ejercicio. Si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias. El inventario y balance general que se practicará la fecha antedicha se considerará aprobado a los quince días de su presentación a cada socio, si no hubiere antes oposición alguna. En el caso de quedar en la sociedad cuotas provenientes de utilidades se considerarán como suplementarias de los socios pudiendo capitalizarse de común acuerdo todos ellos. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años prorrogable por igual período, resuelta de común acuerdo por todos los socios en Asamblea reunida al efecto. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estimare conveniente, previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado, comunicado con tres meses de anticipación a su retiro. En tal fecha se practicará un balance general extraordinario de acuerdo al criterio de valuación establecido en la cláusula diez. El haber que por todo concepto corresponda al socio saliente le será abonado en la forma y plazos siguientes: Veinte por ciento al contado; y el saldo en tres cuotas iguales a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha del citado balance. — Octava: En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, resuelta de común acuerdo entre todos los socios, el capital líquido que resulte será dividido entre todos los socios por partes iguales, efectuándose la valuación del patrimonio social según el criterio establecido en la cláusula diez. Si se resolviera por todos los socios la venta total de los bienes sociales, tendrán preferencia los socios en igualdad de condiciones respecto de terceros. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios ni por remoción de los administradores, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás; b) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños a la sociedad con la conformidad de los socios existentes y c) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representa, según el último balance practicado o el que los socios de común acuerdo resolvieran practicar de inmediato, debiendo abonarse al socio fallecido o incapacitado en esta forma: Veinte por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales, a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha del citado balance. El criterio de valuación de los bienes para este balance será el establecido en la cláusula diez. — Décima: En el balance general extraordinario a realizarse en las situaciones previstas anteriormente se valuarán los bienes sociales como sigue: las materias primas así como todo los demás bienes sociales se computarán al valor de venta del día y los productos elaborados por la sociedad al promedio entre el precio de costo y el valor de venta del día. — Undécima: La parte de utilidades de cada ejercicio anual que los socios de común acuerdo dispongan retirar, podrá ser realizada de la siguiente forma: Cincuenta por ciento a los treinta días de realizarse el balance anual y el resto a los sesenta y noventa días, salvo que todos los socios decidieran efectuarlo de otra manera. — Duodécima: En caso de divergencia entre los socios ésta se dirimirá mediante la designación de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, los que antes de laudar designarán un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Conformes todos los socios suscriben el presente contrato en cuatro sellos nacionales de diez centavos números 841,849; 841,850; 841,851 y 841,852, debidamente repuestos con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Domingo Francisco Bessone. — Raimundo Aristóbulo Borches. — Norberto Fermín Rodríguez. — Luis Mateo Bessone. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.27|12|50.-Nº 3.520.-v.3|1|51.

NICOLAS SAENZ Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 918. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante comparecieron los Señores Don Nicolás Sáenz, español, casado, domiciliado en la calle Salta número novecientos sesenta y tres; Don Julio Sáenz, español, casado, domiciliado en la calle Tacuarí número mil ciento siete; Don Angel Prieto, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo número cuatro mil trescientos cinco; Don Miguel Bazo, español, casado, vecino de Resistencia (Chaco); Don Raúl Novo, argentino, casado, vecino de Villa Angela (Chaco); Don Juan Angel Sáenz, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarez número dos mil cuatrocientos treinta y ocho; Don José Sáenz, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta número novecientos sesenta y tres; Don Humberto De Philippis, argentino, casado, domiciliado en la calle Monteagudo número doscientos sesenta y cuatro; Don Daniel Ramírez, argentino, casado, vecino de Oberá (Misiones); Don José Nadal, argentino, casado, vecino de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco); Doña Haydée Sáenz de Fernández, argentina, casada, domiciliada en la calle Salta número novecientos sesenta y tres; Doña Elsa Amalia Sáenz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tacuarí número mil ciento siete y Doña Elida Sáenz, argentina, soltera, con el mismo domicilio que la anterior; todos son de mi conocimiento, doy fe; mayores de edad, con excepción de la última que es menor de veinte años de edad y a quien su padre el compareciente Don Julio Sáenz, presta en este acto su venia necesaria; concurriendo todos por sus propios derechos y además Don Miguel Bazo lo hace en nombre y representación de Doña Araceli Inés Bazo, Doña Dora María Bazo y Doña Mercedes Bazo, argentinas, solteras, personería que justifican con el poder que en testimonio me exhibe, agrego a la presente y su tenor es el siguiente: "Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintiocho. — En la ciudad de Resistencia, Capital del Territorio Nacional del Chaco, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Doña Araceli Inés Bazo, Doña Dora María Bazo y Doña Mercedes Bazo, solteras, mayores de edad, vecinas, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que confieren poder especial en favor de Don Miguel Bazo, para que en sus nombres y representación constituya con los Señores Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto, Raúl Novo, Juan Angel Sáenz, José Sáenz, Humberto De Philippis, José Nadal, Daniel Ramírez, Haydée Sáenz de Fernández, Elsa Amalia Sáenz, Elida Sáenz y con el mandatario Señor Bazo, una Sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios en los ramos de tienda, mercería y confecciones, Sociedad que girará bajo la denominación de "Nicolás Sáenz y Hermano (Sociedad de Responsabilidad Limitada")", facultándolo al efecto para suscribir el respectivo contrato, sujeto al término y condiciones que convenga con sus demás asociados, suscriba las cuotas de capital que corresponda a las comparecientes por la cantidad que crea oportuna; así como su participación en las utilidades que correspondan, establezca forma de distribución de las mismas, la de disolución y liquidación de la sociedad, nombre de los Gerentes, con las facultades de la Administración y disposición que crea oportunas, establezca las bases para la formación de los balances y la distribución de utilidades y las demás cláusulas y condiciones que creyere convenientes. — Oblíganse a la validez de lo expuesto conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman las comparecientes como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don Christian Walker y don Roberto Simmons, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Araceli Inés Bazo. — Nora María Bazo. — Mercedes Bazo. — Tgos.: Ch. Walker. — R. Simmons. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Avalos. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cuatro a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio en el presente sello de Ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: mercería, facultándolo — vale. — Edmundo Avalos. — Hay un sello." — "Certifico que el señor Edmundo Avalos es Escribano con Registro en este Territorio, y que la firma, rúbrica y sello puesto al pie del testimonio de Poder especial extendido en el sellado Nº un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete, son auténticos y son los que usa en todos sus actos dicho funcionario. — Resistencia, Octubre diez y nueve de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos. — Hay un sello. — El que suscribe, Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco certifica que el Señor Don Manuel A. Solari Olmos es Secretario de su Juzgado y que la atestación precedente hecha por él está en debida forma. — Resistencia, Octubre diez y nueve de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Julio Franco De Nicola. — Hay un sello. — "Es Copia Fiel, Doy Fe. y en tal virtud los comparecientes dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de Septiembre próximo pasado, se declara constituída entre los comparecientes Señores: Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto, Miguel Bazo, Raúl Novo, Juan Angel Sáenz, José Sáenz, Humberto De Philippis, Daniel Ramírez, José Nadal, Haydée Sáenz de Fernández, Elsa Amalia Sáenz, Elida Sáenz y las Señoritas: Araceli Inés Bazo, Nora María Bazo y Mercedes Bazo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar explotando los negocios que en los ramos de Tienda, Mercería y Confecciones, los seis primeros comparecientes tenían establecidos en esta Capital, calle Belgrano número mil setecientos treinta y siete al mil setecientos cuarenta y uno; Chile mil uno; y en Resistencia, Villa Angela, Presidencia de la Plaza, Presidencia Roque Sáenz Peña y El Zapallar, Territorio Nacional del Chaco, y Oberá, Territorio Nacional de Misiones; siendo la casa matriz la designada en primer término y sucursales las demás; pudiendo establecer otras agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Podrá asimismo la sociedad adquirir casas de negocio del mismo ramo que ella explota y comprar y vender bienes inmuebles por los precios, forma de pago, pactos y demás condiciones que conviniere, así como gravarlos e hipotecarlos. — Segunda: Girará sus operaciones bajo

la denominación de: "NICOLAS SAENZ Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como continuadora de los negocios de la sociedad que bajo el mismo rubro tenían constituída los seis primeros comparecientes, disuelta en la fecha, por ante mí, por la escritura anterior; su domicilio legal será en esta Ciudad, en la calle Belgrano número mil setecientos treinta y siete al mil setecientos cuarenta y uno, y el término de su duración se fija en seis años a contar del día primero de Septiembre próximo pasado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de: Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional, dividio en cuatro mil cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscriptas por los asociados en la siguiente forma: por Don Nicolás Sáenz, ochocientos mil pesos; por Don Julio Sáenz, cuatrocientos setenta mil pesos; por Don Angel Prieto, seiscientos treinta mil pesos; por Don Miguel Bazo, trescientos noventa mil pesos; por Don Raúl Novo, trescientos diez mil pesos; por Don Juan Angel Sáenz, ciento ochenta mil pesos; por Don José Sáenz, doscientos sesenta mil pesos; por Don Humberto De Philippis, ciento veinte mil pesos; por Don Daniel Ramírez, ochenta mil pesos; por Don José Nadal, ochenta mil pesos; por Doña Haydée Sáenz de Fernández, doscientos mil pesos; por Doña Elsa Amalia Sáenz, ciento veinte mil pesos, por Doña Elida Sáenz, ciento veinte mil pesos; por Doña Aracelí Inés Bazo, ochenta mil pesos; por Doña Nora María Bazo, ochenta mil pesos, y por Doña Mercedes Bazo, ochenta mil pesos. — Dicho capital ha sido aportado por los socios Señores Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto y Miguel Bazo íntegramente; y por los demás asociados el cincuenta por ciento de las cuotas por ellos suscriptas, y todo ello se halla representado por mercadería, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del Balance practicado por los socios de conformidad con fecha treinta y uno de Agosto del corriente año. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, quedando desde ya nombrados para desempeñar esos cargos los Señores: Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto y Miguel Bazo, indistintamente. — Quinta: Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Sexta: Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad ejercitando todos los actos propios de la administración. — Podrán además girar cheques contra los fondos de la sociedad que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre, o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo en cualesquier Establecimiento bancario de esta Ciudad o en cualquier otro punto de la República. — Podrán asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, incluso el Banco de la Nación Argentina y girar en descubierto contra las sumas que se le acordaren. — Podrán conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial, en la que sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y prorrogar y declinar jurisdicciones. — Séptima: Los Gerentes podrán ser remunerados en la forma que los asociados resuelvan de común acuerdo. — Octava: El año social principia el día primero de Septiembre y termina el treinta y uno de Agosto de cada año. — Se llevará por los Gerentes en la sede de la Sociedad, los libros necesarios conforme a las leyes y usos del comercio, lo mismo que un libro de actas donde se asentarán los acuerdos tomados por los asociados. — Se establecerá al fin de cada ejercicio y por primera vez el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, un inventario, un balance y una cuenta de ganancias y pérdidas que se aprobará por mayoría de votos. — Los Gerentes podrán rebajar en el inventario a los diversos elementos del activo, haciendo las amortizaciones que juzgaran útiles. — Novena: Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y de explotación, salarios, y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados, amortización, provisión para fondos o riesgos a prever, constituyen los beneficios netos. — De los beneficios netos se deducirán sucesivamente: Primero): Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea la reserva hubiera mermado. — Segundo): Un porcentaje necesario para formar un fondo a los efectos del cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve. — Tercero): El excedente de los beneficios después de la deducción hecha será repartido como dividendo por los Gerentes, que lo distribuirán entre los asociados en las épocas que ellos fijen y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea por mayoría de votos. — Los Gerentes no obstante lo establecido más arriba sobre el excedente de beneficio están facultados para poner en reserva todo o parte del mismo o para afectarlo a cualquier amortización que juzgaren útil. — Décima: Los socios que no hayan integrado sus cuotas de capital deberán hacerlo en primer término con los beneficios que les correspondan. — Las cuotas no integradas devengarán un interés del seis por ciento anual a favor de la sociedad. — Una vez integrado su capital cualquiera de los socios podrá dejar en la caja social todo o parte de los beneficios que le correspondan, o bien remitir en cuentas corrientes las sumas que la sociedad podría necesitar. — Dichas sumas remitidas en cuenta corriente producirán anualmente un interés que será fijado de acuerdo entre los Gerentes y el acreedor de la Cuenta Corriente. — Estos intereses serán pagados por semestres vencidos los días veintiocho de Febrero y treinta y uno de Agosto de cada año. — Salvo acuerdo en contrario, convenido en el momento del depósito, estas sumas no podrán ser retiradas sino después de aviso anticipado, comunicado a los Gerentes con antelación de seis meses. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los asociados. — Duodécima: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. — Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación y para los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la conformidad unánime de los asociados. — Décima Tercera: Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por los asociados proporcionalmente a sus aportes. — Décima Cuarta: En caso de que resultare comprobada en el balance anual una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, los socios gerentes podrán tratar la disolución total o parcial anticipada de la sociedad, tomándose tal decisión de acuerdo a lo establecido en el artículo duodécimo. — Décima Quinta: En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación será hecha por los Gerentes o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales, deliberando en las condiciones previstas en el artículo duodécimo. — En el caso de que los titulares de partes no se pusieran de acuerdo para la designación del Liquidador, éste será nombrado por la razón social: "López Goya y Compañía", con sede en esta Capital. — El liquidador tendrá todos los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, ya sea en pública subasta, privadamente o por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas y después para reembolsar las partes. — Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a sus cuotas. —Décima Sexta: Todas las divergencias que puedan producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, entre los socios, los Gerentes y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales y las que se susciten entre los socios y los herederos y causa habientes de los que hubieran fallecido, serán sometidas indefectiblemente a la resolución de amigables componedores y tercero en caso de discordia, con absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial, de tal modo que el interesado que ocurriese a ella sufragará de su exclusiva cuenta todas las costas y gastos que se originen. — Décima Séptima: En todos los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Al fiel cumplimiento de lo pactado, se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron siendo testigos Don Franz E. Olivet y Don Arturo Hortal, ambos vecinos, mayores, doy fe. — Nicolás Sáenz. — Julio Sáenz. — Angel Prieto. — Miguel Bazo. — Raúl Novo. — Juan Angel Sáenz. — Elsa Amalia Sáenz. — José Sáenz. — Elida Sáenz. — Humberto De Philippis. — Haydée Sáenz de Fernández. — Daniel Ramírez. — José Nadal. — F. E. Olivet. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos cincuenta y cuatro pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones noventa y dos mil setecientos cincuenta y siete; dos millones noventa y dos mil setecientos setenta y seis; dos millones noventa y dos mil setecientos setenta y siete; dos millones noventa y dos mil setecientos setenta y nueve; dos millones noventa y dos mil setecientos ochenta. y dos millones noventa y dos mil setecientos ochenta y uno, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Año del Libertador General San Martín — Alberto O. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín — Alejandro Labougle, secretario.

$ 740. — e.27|12|50-Nº 3.541-v.3|1|51

RODFONGAS, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE FUMIGACIONES

Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Mario Hugo Sclavi, Luis Rodríguez, Atilio Rodríguez, Julio César Carreño, y Alfonso Fonollosa, domiciliados respectivamente en J. M. Cárrega 3725, Puerto Comercial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Esmeralda 77, Capital Federal; General Urquiza 3061, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Valle 588, Capital Federal, y Roma 4302, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos y mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de RODFONGAS, COMPAÑIA SUD AMERICANA DE FUMIGACIONES, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda Nº 77, pudiendo establecer sucursales o agencias o cualquier otra representación dentro y/o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — Segunda: Su duración será de Diez Años a contar desde el día veinte de noviembre del corriente año, fecha que determina la iniciación del giro social de la firma, siendo prorrogable por nuevos períodos. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, industrialización y comercialización del gas cianhídrico, sus derivados y compuestos, así como la compra-venta y alquiler de equipos de fumigación; realizar fumigaciones en general y dedicarse a la importación y exportación. Podrá igualmente dedicarse a las industrias y actividades que conduzcan a la mejor realización de su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, inclusive la participación en empresas análogas. Los socios no podrán dedicarse por su cuenta, mientras formen parte de esta firma, a las actividades objeto de esta sociedad, so-pena de obligarle a reintegrar a la misma los beneficios obtenidos. La sociedad también podrá dedicarse a cualquiera otra actividad comercial, industrial y financiera que considere necesaria y conveniente, y operar con instituciones de crédito particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares existentes o a crearse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 182 cuotas de m$n. 500 cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: los señores Mario H. Sclavi y Luis Rodríguez, m$n. 25.000.— cada uno —50 cuotas-capital—; los señores Atilio Rodríguez y Julio C. Carreño, m$n. 20.000 cada uno —40 cuotas-capital— y el señor Alfonso Fonollosa m$n. 1.000, o sea 2 cuotas-capital. Cada socio integra en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, obligándose a aportar la otra mitad en la medida y tiempo que el giro de la Sociedad y las necesidades de la misma así lo requieran. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios señores Mario H. Sclavi y Luis Rodríguez, que tendrán carácter de "Gerentes", con la suma de las facultades conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645 y especialmente realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula Tercera de este contrato, como asimismo todos los actos previstos en los arts. 782, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Harán uso de la firma y obligarán a la Sociedad, la firma de cada uno de los nombrados socios "Gerentes", así como las firmas conjuntas de dos cualquiera de los otros tres socios. Los endosos de cheques, letras, giros, vales y cualquier otro documento de crédito a favor de la Sociedad tendrán efecto con la firma de uno cualquiera de los socios. El socio señor Alfonso Fonollosa, en su carácter de técnico industrial de la misma debe dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad, bajo pena de ser separado de su cargo, con pérdida de la retribución a que se refiere la cláusula Séptima, decisión ésta que sólo podrá ser adoptada por mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el Art. 412 del Código de Comercio. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales. De todas las resoluciones que se adopten se dejarán constancias en un libro de actas que se llevará al efecto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota de capital integrado. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General el día 31 de diciembre. Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, luego de efectuadas las amortizaciones, quitas y reservas facultativas y previa separación del 5 % para formar la Reserva Legal, se distribuirán en la siguiente forma: 17 % al socio Alfonso Fonollosa en su carácter de técnico industrial y el remanente entre los socios en proporción a sus capitales integrados y en relación al tiempo, y serán soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso los socios sobrevivientes por simple mayoría de capital podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio premuerto o representante legal. En caso de exclusión, deberán abonar a los herederos o representantes legales dentro de los 150 días de acaecido el hecho y según Balance General que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiera correspondido en la sociedad de acuerdo con las condiciones convenidas. En caso de liquidación de la Sociedad, ella está a cargo de los socios. Si hubiera divergencias entre los socios, los hechos controvertidos serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por los socios. De no llegar a ningún acuerdo, el árbitro, amigable componedor, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Los socios se obligan a acatar el fallo que será inapelable y no dará lugar a recurso judicial alguno. — Novena: A todos los efectos judiciales las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital, y constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los socios ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha indicados. — Firmado: M. H. Sclavi, L. Rodríguez, A. Rodríguez, J. C. Carreño y A. Fonollosa. — Buenos Aires, Diciembre 20 de

1950. — "Año del Libertador Gral. San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 310.— e.27|12|50.-Nº 3.584.-v.3|1|51.

SOCIEDAD TEXTIL MERCANTIL ARGENTINA "SOTEMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez y Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada del 31 de octubre de 1950, el señor Alfredo Mario Prono, cede y transfiere al señor José Orlando Campos, diez y seis cuotas y al señor Francisco Dodero, diez y siete cuotas que forman el total de su capital de treinta y tres cuotas en la SOCIEDAD TEXTIL, MERCANTIL ARGENTINA "SOTEMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y el señor Eneas T. Calabrese, cede y transfiere al señor Francisco Dodero, sus treinta y tres cuotas que constituyen el total de su capital en la mencionada Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50. — e.27|12|50-Nº 3.529-v.3|1|51

SILENZI, ZAPPA Y MARTINI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Carlos Silenzi, italiano, casado de 47 años; Manuel Luis César Zappa, argentino, casado de 23 años; Domingo Martini, italiano, casado de 47 años y Vicente Martini, italiano, casado de 44 años, todos domiciliados en la calle Larrazábal dos mil setecientos treinta, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SILENZI, ZAPPA Y MARTINI HNOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta capital en la calle Larrazábal dos mil setecientos treinta, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, agencias y dar representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de aserradero, compra-venta de maderas en general, importaciones y exportaciones de las mismas y a cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes relacionadas o no con la actividad precedentemente enunciada. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de siete años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo creyeren conveniente. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital que es aportado con bienes cuyos valores se determinan en el inventario general realizado a la fecha y que los socios aceptan y firman por separado, estableciéndose los siguientes aportes: el señor Carlos Silenzi la cantidad de ciento veinticinco cuotas; el señor Manuel L. C. Zappa setenta y cinco cuotas; el señor Domingo Martini ciento diez cuotas y el señor Vicente Martini noventa cuotas. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se realizará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades que resultaren del mismo serán acreditadas a los socios, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada Ley, de la siguiente forma: al señor Silenzi treinta y cinco por ciento; al señor Zappa el veinticinco por ciento y a los señores Martini el veinte por ciento para cada uno, cargándose las pérdidas en la misma proporción. Cuando los señores Martini hallan llegado a igualar las cuotas de capital del señor Silenzi, las utilidades serán repartidas por partes iguales entre los cuatro socios, también el socio Zappa tendrá la obligación de integrar hasta igual suma. El señor Silenzi podrá retirar su parte de las utilidades. Los balances tendrán, que ser aprobados u observados dentro de los treinta días de ser realizados. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios, los que actuarán en el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la razón social en forma conjunta, tomados dos indistintamente de los cuatro. La única limitación que tienen los gerentes es la de no comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianza o garantía de terceros. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, capital $ 400.000.00 m|n.", pudiendo los gerentes como administradores de la empresa realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazo de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, y extraerlos total o parcialmente, tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner u absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarias; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumetnos públicos que fueron necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: A los socios les queda prohibido efectuar negocios de la misma índole, similares o conexos con los sociales, directa o indirectamente. Los mismos desempeñarán cargos administrativos o comerciales dentro de la sociedad, por lo que gozarán de una remuneración mensual que se fijará por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo 19 de la Ley. — Octava: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Novena: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de siete años, los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Décima: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdidas del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración de plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia a los socios que quisieran hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado por tantas personas como partes divergentes, las que nombrarán otra para el caso de discordia y dentro de los diez días de producido el conflicto dictaminarán, siendo su fallo inapelable. Cualquier cuestión que pudiere originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Duodécima: Quedan facultados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad: Carlos Silenzi. — M. Luis Zappa. — Domingo Martini. — Vicente Martini.

Buenos Aires, 21 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 440.— e.27|12|50-Nº 3.535-v.3|1|51.

GUILLOT & RICCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la publicación del siguiente contrato:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de octubre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, entre los señores don José Luis Guillot, domiciliado en la calle Yerbal dos mil doscientos cuarenta y cinco, piso segundo, departamento treinta y nueve, y don Ernesto Alfredo Ricci, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil cuatrocientos treinta y seis, tercer piso, departamento "D", ambos argentinos, solteros, comerciantes, mayores de edad y de este vecindario, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo al siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "GUILLOT & RICCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Rivadavia seis mil cuatrocientos treinta y seis, y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina y del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será ejercer el comercio en el ramo de compraventa al por mayor e industrialización de fantasías, bisuterías y artículos afines, pudiendo realizar cualquier acto comercial, industrial y financiero que sirva al mejor cumplimiento de su cometido. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del primero de octubre del año corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, o sea hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. No obstante, al treinta y uno de diciembre de cada año, y por primera vez al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cualquiera de los socios podrá declarar rescindido el contrato por medio de un telegrama colacionado a dirigirse a la otra parte, con una anticipación de tres meses. En este caso la sociedad entrará en liquidación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, de las que suscriben el señor José Luis Guillot treinta cuotas y el señor Ernesto Alfredo Ricci cincuenta cuotas. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus cuotas en dinero efectivo, comprometiéndose a ingresar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que harán uso de la firma social conjunta o separadamente. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para el ejercicio de su mandato, con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en fianzas a favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. Los gerentes representarán a la sociedad y obligarán a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las especiales determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, — Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete I - Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y seis I — séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas, o a cualquier otro Banco Oficial o particular con los cuales podrán realizar toda operación comercial o bancaria, tales como abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptantes o endosantes, hacer descuentos y amortizaciones y firmar las renovaciones, enumeración ésta que no debe considerarse taxativa. — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y el primer ejercicio se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. A la fecha del cierre del ejercicio se confeccionarán inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades, previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal dentro de los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas serán acreditadas a los socios en sus cuentas particulares. Los socios podrán disponer libremente del cincuenta por ciento de dicho acreditamiento, debiendo existir mutuo acuerdo entre ellos para efectuar retiros del cincuenta por ciento restante. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad sus gerentes serán sus liquidadores. — Décimo: Los socios fijan domicilios en los arriba indicados para todos los efectos que surjan del presente contrato y su disolución. — Y Undécimo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquélla el pago de las costas y gastos de esta gestión. Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del ter- — Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho I - Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete I — cero cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al Presidente de la citada institución dentro de los cinco días de producida la discordia. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que incoe y obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ellas corresponda como en lo que pertenezca a las otras. — Bajo los artículos precedentes dejan constituída la sociedad "Guillot & Ricci, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — José Luis Guillot. — E. A. Ricci.

Buenos Aires, 15 de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín" 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 315.— e.27|12|50-Nº 3.537-v.3|1|51.

U e I. URBANIZACION E INDUSTRIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano Roberto Coquet, don Antonio Marcelino Fariña, cedió y transfirió veinte cuotas de capital que representan dos mil pesos nacionales, a favor del señor Eduardo Abel Laborde, que poseía en la Sociedad "U. e I. URBANIZACION E INDUSTRIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40. — e.27|12|50-Nº 3.539-v.3|1|51

U e I. URBANIZACION E INDUSTRIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano Roberto Coquet, don José Katz, cedió y transfirió a los señores Antonio Oporto Dolz y Aníbal Roberto Márquez, por partes iguales, doscientas cincuenta cuotas de capital que representan Veinticinco mil pesos nacionales, que poseía en la Sociedad "U. e I., URBANIZACION E INDUSTRIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA". — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40. — e.27|12|50-Nº 3.540-v.3|1|51

Y A P E Y U
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días en los autos "Yapeyú", S. R. L., que tramitan por la Secretaría Nº 5 a cargo del Dr. Mario Lassaga el siguiente edicto:

"Los señores Eduardo Arduino, argentino, domiciliado en Tucumán Nº 811; Juan Octavo Molina Pico, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 2190; Juan Camberale, italiano, domiciliado en Tucumán 811; Carlos Erasmo Pasquinelli, argentino, domiciliado en Argerich Nº 95 y José Alonso, argentino, domiciliado en Montes de Oca 675, convienen celebrar el siguiente contrato: 1º Entre los firmantes queda constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará con el nombre de "YAPEYU" y tendrá su domicilio en esta capital, calle Corrientes Nº 717, o en el lugar que determinen los socios en caso de mudanza, siendo la duración de la sociedad el término de cinco años. — 2º El objeto principal de la sociedad será la explotación del negocio de restaurant, rotisería, y bar instalado actualmente en la calle Corrientes 717 de esta ciudad con el nombre de Yapeyú, pudiendo extender su actividad sin limitación a otros rubros y su capacidad abarcará todos los actos jurídicos no gratuitos que, por su naturaleza, pueda ejecutar una entidad. Quedan especialmente incluídos los siguientes: Hacer toda clase de pagos y novaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; hacer renuncia, remisión o quitas de deudas; adquirir, transferir y permutar bienes muebles o inmuebles; prestar dinero o tomarlo prestado, con o sin garantía; dar los bienes sociales en arrendamiento por cualquier término; reconocer y contraer toda clase de obligaciones; constituir o ceder derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, incluso hipotecar éstos, renunciando a las defensas del juicio ejecutivo o en las condiciones que exija el Banco Hipotecario Nacional; hacer toda clase de operaciones bancarias incluso con este último, Banco Central, de la Nación Argentina, Crédito Industrial y otras instituciones del país o extranjeras; inscribir marcas de comercio o industria; aceptar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier garantía para el pago de sus créditos; contratar toda clase de seguros en defensa de sus bienes; instalar y explotar sucursales en cualquier punto del país. — 3º El capital social es de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una y aportado en esta forma: ciento cuarenta cuotas al Sr. José Alonso y trescientas quince cada uno de los cuatro socios restantes. El aporte consiste en los derechos de los firmantes sobre las instalaciones, muebles, máquinas, útiles, vajilla, servicio y enseres que componen el Bar "Yapeyú", según inventario-balance firmado por todos los socios, así como su valor llave, designación comercial, derecho a la locación y líneas telefónicas, todo lo cual fué adquirido por los componentes de esta sociedad a sus anteriores dueños en la aludida suma de setecientos mil pesos, aportada en las proporciones reconocidas en la presente cláusula, según boleto de compra-venta de fecha quince de Marzo del corriente año. De esta suma ya ha sido abonada la de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y la restante lo será por los socios en la forma y plazos determinados en dicho boleto. La administración de la sociedad quedará a cargo del socio Don José Alonso, en carácter de Gerente, quien tendrá su representación. Se deja, sin embargo, establecido: a) Que sus facultades serán, en general, las de simple administrador; b) Que los cheques de la sociedad sólo tendrán valor con la firma de dos de los socios; c) Que el Gerente no está facultado para celebrar contratos de locación, ni para abrir nuevas sucursales; d) Que la designación y despido del personal de cocineros, mozos y demás que corresponda a la especialidad del negocio de restaurant, rotisería, cervecería y bar, estarán a cargo del Sr. Gerente. El personal administrativo será también designado y despedido por el mismo, previa conformidad de la mayoría de votos de los socios, computada por cuotas de capital; e) Que todos los actos, en general, relacionados con la marcha de la sociedad, para los cuales no está facultado el Gerente, deberán ejercerse por él en representación de la misma, según lo que resuelva la mayoría de votos de los socios, computada en ingual forma. El Sr. Alonso será remunerado por sus funciones de Gerente con un sueldo mensual de $ 1.500, más el 5 % de las utilidades sociales líquidas. La mayoría, computada en la forma que indica esta cláusula, podrá atribuir funciones ejecutivas a los demás socios, fijando las respectivas atribuciones y también designar una o más personas para que colaboren en la Gerencia con el Sr. Alonso, entre las que se distribuirá otro 5 % sobre las utilidades sociales líquidas, aparte del sueldo que se les fije. Queda aclarado que el Sr. Gerente está especialmente facultado para actuar ante todas las autoridades del país y, en especial, para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo de la Capital, ante las que podrá contestar demandas, ofrecer pruebas y transar; y también para absolver posiciones en nombre de la sociedad ante cualquier Juez o Tribunal del país. El otorgamiento de poderes estará también supeditado a la resolución de la mayoría de capitales. — 5º Los ejercicios anuales cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance respectivo. De las utilidades líquidas se retirará un 5 % para constituir la reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social, otro 10 % para retribuir al Gerente y su o sus ayudantes, según determina la cláusula 4ª y el resto de ellas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas por ellos en la misma proporción. Para la aprobación de los balances se requerirá el voto favorable de la mayoría de capital. Se deja establecido que si dicha mayoría resolviera que la marcha del negocio, examinada según informe de contador, permite asegurar la existencia de utilidades realizadas y líquidas durante cualquier período del respectivo ejercicio, podrá decidir el reparto de ellas entre los socios, a cuenta del dividendo definitivo del mismo. — 6º Vencido el plazo de cinco años que determina el Art. 1º, si ninguno de los socios manifestar, con noventa días de anticipación al vencimiento, su voluntad de disolver la sociedad, se considerará prorrogada ésta por otros cinco años. En caso de hacerse tal manifestación por alguno o algunos de los socios, si la mayoría de capital prefiriera continuar la sociedad, los socios que permanezcan en ella deberán abonar a los salientes las sumas que les correspondan según balance a practicar en el momento de la disolución parcial. No mediando acuerdo con respecto a dicho balance, las diferencias serán resueltas por arbitradores, designados uno por los socios que permanezcan en la sociedad y otro por los salientes que hayan expresado disconformidad con el balance y, en caso de discordia, el tercero de común acuerdo entre dichos dos arbitradores. Si se decidiera la disolución total, en cualquier momento, se procederá a liquidar la sociedad, actuando en tal caso todos los socios como comisión liquidadora, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría computada por capitales. La partición será hecha en proporción a éstos. — 7º En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sucesión de éste continuará la sociedad con los mismos derechos del causante, debiendo actuar en forma preferente la cónyuge supérstite como representante única de tal sucesión. Si esto último no fuera posible, la mayoría de herederos designará a la persona, heredera o no, que deba asumir la representación, salvo que no pueda obtenerse tal mayoría, en cuyo caso el juez de la sucesión designará al representante. Queda entendido que se excluye, en el supuesto de fallecimiento de un socio, el derecho de un heredero a ejercer la Gerencia y a percibir las remuneraciones que para ella establece el Art. 4º En tal caso, se designará nuevo Gerente por el voto de mayoría de capitales. — 8º Ninguno de los socios podrá transferir a un tercero los derechos que les corresponden en tal calidad, sin en el expreso consentimiento de todos los restantes y, negado éste, renuncian los firmantes al recurso que acuerda el segundo párrafo del Art. 12 de la Ley 11.645. — 9º La voluntad de los socios se expresará en reuniones que celebrará cada vez que alguno de ellos lo exija, previa citación por carta certificada, para tratar la orden del día que preparará el Gerente, incluyendo los puntos exigidos por cualquiera de los socios. Las decisiones se tomarán por mayoría del capital presente, entendiéndose que los ausentes se adhieren a lo que dicha mayoría resuelva. Será válida cualquier reunión con la presencia de tres socios como mínimo. Las resoluciones así tomadas serán consignadas en un libro de actas llevado por el Gerente y cada acta sólo tendrá valor si está firmada por todos los presentes. — 10º Los efectos del presente contrato se retrotraen al día veinte de Abril del corriente año, en que los firmantes entraron en posesión y comenzaron a explotar por su cuenta el Bar "Yapeyú". Los firmantes dejan constancia de que son mayores de edad y hábiles para contratar y que el nombre completo de la sociedad será "Yapeyú, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Juan O. Molina Pico. — Juan Gamberale. — Carlos E. Pasquinelli. — Eduardo Arduino. — José Alonso. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Emendado "Molina Pico": Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.27|12|50-Nº 3.531-v.3|1|51

B O A L
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.500 vto. — Primer Testimonio. Escritura número Seiscientos Once. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Roque Orofino, que firma "R. Orofino", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado y doña María Santina Bassi de Orofino, que firma "María S. B. de Orofino", de nacionalidad argentina, de estado viuda, ambos domiciliados en la calle Lavalle número mil seiscientos treinta y cinco, séptimo piso, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han convenido en dejar constituída una Sociedad cuyo principal objeto es dedicarse a la venta y fabricación de calzados, su importación y exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros, y la comercialización en general y su venta al por mayor o al por menor en esta Capital o en cualquier punto de la República o fuera de ella, la cual regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera: La Sociedad tendrá el carácter de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y girará bajo la denominación de "BOAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración es de veinte años a contar de la fecha y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe número tres mil doscientos cuarenta y tres. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, de curso legal, distribuído en Cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una que han sido totalmente suscriptas a los socios por partes iguales y estar representada por mercaderías, instalaciones, todo de conformidad a un inventario-balance, que entre ellos tienen firmados según así lo aseguran. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente asumiendo ambos el cargo de Gerentes, teniendo el uso amplio de la firma para hacer todas las operaciones comerciales que crean convenientes pero no podrán emplearla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Quinta: Anualmente el último día de febrero de cada año, se practicará un balance general el cual deberá ser aprobado por los socios dentro de los noventa días de practicado. — Sexta: Las utilidades se repartirán en la misma forma: El cinco por ciento a reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En caso de existir pérdidas éstas deberán ser soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Queda entendido que se confiere a los gerentes toda y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos setenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios el sobreviviente tendrá derecho de adquirir la parte del socio fallecido de acuerdo a un inventario que se practicará de inmediato de producido el mismo, abonando a los herederos del socio fallecido la parte del capital y utilidades. En caso de no convenir en sus intereses, el socio sobreviviente podrá resolver la liquidación de la Sociedad o bien aceptar la intervención de algún representante legal del fallo fallecido para que intervenga en la Sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el contrato de Sociedad obligándose conforme a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, don Roque Orofino y doña María Santina Bassi de Orofino, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para este acto lo fueron los señores don Rodolfo Martínez Tuero y don Ramón Cortés, vecinos y hábiles, doy fe. — R. Orofino. — María S. B. de Orofino. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: Ramón Cortés. — Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número un mil quinientos vuelto, del Registro número doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos de diez centavos habilitados de Ley, número: quinientos treinta mil ciento noventa y ocho y el presente, número: quinientos treinta mil ciento noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Treinta y Un días del mes de agosto del "Año del Libertador General San Martín", Mil Novecientos Cincuenta. — Raspado: estado, es, de, Santa: Vale. Decreto Nº 30.440. Honorarios $ .... m|n. Hay un sello del Escribano. Angel R. Bolis". Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Treinta y Un días del mes de agosto del "Año del Libetrador General San Martín", Mil Novecientos Cincuenta.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 290.— e.21|12-Nº 3.278-v.28|12|50

BOTTIROLI, SZUMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días

que en la publicación del contrato de la sociedad "BOTTIROLI, SZUMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" efectuada en el Boletín Oficial desde el veinticuatro al treinta de Octubre del corriente año, aparece por error que el socio don Eddo José Angel Bottiroli firma J. S. Bottiroli y J. A. Bottiroli, cuando en realidad debe leerse "que firma E. J. A. Bottiroli" como resulta del testimonio de la respectiva escritura. — Buenos Aires, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.501-v.2|1|51

BENCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 5 de Julio de 1950, Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Aerich, S. A., de las cuotas de capital que posee en "BENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere al Sr. Raimundo Menascé cien cuotas por la suma de cien mil pesos m|n., y al Sr. Isaac Israel, cuarenta cuotas por la suma de cuarenta mil pesos m|n. Asimismo se modifica el contrato social de "Benca, S. R. L.", en lo que respecta a la distribución de las ganancias y pérdidas sociales, las que a partir del primero de Julio del año en curso en adelante, serán repartidas o soportadas entre los socios en la siguiente forma: 41 % para el Sr. Isaac Israel; 41 % para el Sr. Raimundo Menascé, y 18 % para "Establecimientos Textiles Alderoqui, Yohai y Aerich, S. A."

Buenos Aires, Diciembre 15 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Tarauco, secretario.

$ 50.— e.26|12|50.-Nº 3.431.-v.2|1|51

BENDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecienots cincuenta, entre los señores José Ades, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Agüero 1238 y Marcos Benchuya, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Suipacha 539, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "BENDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio en el ramo de tejidos al por mayor, su importación y exportación pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas del comercio o la industria si así se resolviere en el futuro. — Tercera: El domicilio de la sociedad es, al momento de constituirse, en esta Capital Federal, calle Pozos 241, pudiendo luego trasladarlo como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y|o en el extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen sus actividades. — Quinta: El Capital social se constituye en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: por el socio señor José Ades, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional y por el socio señor Marcos Benchuya, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente el importe de las cuotas suscriptas mediante el aporte de mercaderías conforme con el inventario que, debidamente firmado por ambos, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes ejercerán las funciones de gerentes, con arreglo a lo que dispone la Ley 11.645. Ambos tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta. De ese modo y en el carácter señalado podrán realizar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos, contratos y operaciones que hagan al objeto de la misma, sin otras limitaciones que las que impongan las leyes, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a ella, en especial fianzas dadas a terceros. En tal forma ambos socios, indistintamente podrán: comprar, vender y|o permutar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etc.; celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales y|o particulares; abrir cuentas corrientes; librar y endosar cheques, pagarés; letras de cambio y cualquier otro documento; girar en descubierto; aceptar bienes en pago; nombrar empleados y destituirlos; fijarles sus remuneraciones; firmar documentos privados; otorgar y firmar escrituras públicas; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Públicas, Dependencias Nacionales, Provinciales y|o Municipales y, en general, todos los actos que requieran los negocios sociales, inclusive los que determina el artículo 1915 del Código Civil. El otorgar poderes generales y|o especiales para cualquier fin, será facultad privativa del socio Señor José Ades, como así también la revocación de los que confiriere. En todos los casos en que, haciendo uso de tal facultad, el socio Señor Ades otorgare un poder o procediera a la revocación de un mandato, deberá hacerlo constar en el libro de actas de la sociedad para que sea del conocimiento del otro socio. El detalle precedente es meramente enunciativo y no taxativo. Los gerentes usarán de la firma social estampando su nombre, seguidamente de la razón social. — Séptima: Anualmente, los días treinta y uno de octubre, se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de otro balances parciales o de comprobación que se lleven a cabo en cualquier época del año. A los fines del cómputo de los valores de activo y pasivo, como así también para la cancelación de las cuentas de resultados se aplicarán, en general, las normas establecidas en las leyes del impuesto a los réditos y sus reglamentaciones. De las utilidades que se obtuvieren, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal que impone la ley 11.645. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el socio señor José Ades, el setenta por ciento y para el socio señor Marcos Benchuya el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios sólo podrán retirar, cada ejercicio, hasta el veinte por ciento de las utilidades que les correspondiere. El remanente de ellas le será acreditado en una cuenta particular especial cuyo fondo será destinado, en principio, a un futuro aumento de capital social. — Novena: Para la aprobación de balances y demás cuestiones que interesen a la sociedad en grado principal, los socios realizarán asambleas, convocadas por cualquiera de ellos y notificada con una anticipación mínima de cinco días, en forma fehaciente. De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que le pertenezcan y las resoluciones, sin otra excepción que las de la ley, serán tomadas por simple mayoría. — Décima: Los socios se comprometen a prestar a la sociedad toda su dedicación y contracción, propendiendo por todos los medios lícitos a su alcance al éxito de los negocios sociales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, se procederá del siguiente modo: Si el socio fallecido o incapaz fuere el Sr. José Ades, se incorporarán automáticamente a la sociedad los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esa representación ser ejercida por cualquier persona que aquéllos designen. Asimismo los herederos o representantes podrán transferir las cuotas de propiedad del socio señor Ades y todo haber del mismo en la sociedad a una o varias personas, e inclusive, a una sociedad, no pudiendo el socio señor Benchuya oponerse a ello bajo ningún concepto. Si, por el contrario, el socio fallecido o incapaz fuere el señor Benchuya, las cuotas pertenecientes a éste, pasarán de inmediato y automáticamente a poder del señor Ades quien las abonará a los herederos o representantes del fallecido o incapaz al valor nominal de suscripción, esto es, a razón de mil pesos cada cuota de igual valor. Para el pago del valor de tales cuotas, como asimismo para la cancelación de los saldos que tuviere a su favor el socio señor Benchuya a la fecha de su fallecimiento o del hecho que determina su separación, el señor Ades podrá hacer uso de un plazo no mayor de dos años, abonando dentro del mismo y en cuotas trimestrales o semestrales de igual valor la totalidad de tales créditos. Los saldos, en tanto no sean cancelados, devengarán un interés del ocho por ciento anual a liquidar en oportunidad de la cancelación definitiva de cuentas. Para establecer los resultados del ejercicio en curso a la fecha del fallecimiento o del hecho que provoca la separación, si ello ocurriere con respecto al socio señor Benchuya, se practicará un balance general en la forma que prevé la cláusula octava, a más tardar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o decretada la separación. Esta norma no será de aplicación si el fallecido o incapaz fuere el socio señor Ades por cuanto en ese caso la incorporación a la sociedad de las personas mencionadas al comienzo de este artículo no alterará el ejercicio en curso ya que será en absoluto automática y tales personas pasarán a ocupar el lugar del socio Sr. Ades, sin otro cambio de cosas, e inclusive, entre ellas será designado un gerente con igual facultades que las otorgadas al señor Ades en la cláusula sexta. En principio y salvo que los interesados resolvieren otra cosa, esa designación deberá recaer en la persona que, conforme con la unificación a que están obligados, representa a los herederos o representantes del mismo. — Décima Segunda: La disolución total de la sociedad, sólo podrá tener lugar en el caso de que ambos socios, así lo deseaen, en cuyo caso serán de aplicación las normas legales pertinentes a efecto de que tal disolución se lleve a cabo. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber al otro con una anticipación no inferior a tres meses. El valor de las cuotas pertenecientes al socio saliente le será abonado por el mismo importe de suscripción, o sea a razón de Mil Pesos Moneda Nacional, cada cuota de igual valor. Para su pago, como asimismo para la cancelación de todo crédito que tenga en la sociedad el socio saliente, el otro socio podrá hacer uso de un plazo de dos años, dentro del cual y mediante cuotas trimestrales de igual valor cancelará tales créditos. Los saldos devengarán un interés del ocho por ciento anual a liquidar en el momento de la cancelación total de cuentas. Sin perjuicio de lo estipulado, los socios podrán convenir otra forma de separación. — Décima Tercera: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato serán de aplicación las normas del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída la sociedad Bendes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes con arreglo a derecho. — José Ades. — Marcos Benchuya.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Tarauco, secretario.

$ 390.— e.26|12|50-Nº 3.450-v.2|1|51

CAPDEVILA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Capdevila, de estado casado, español, de 49 años, domiciliado en Avellaneda, calle Lavalle 90, el señor José Castellví, casado, español, de 51 años, domiciliado en Ciudadela, calle Guido 590; el señor Jaime Ramoneda, soltero, español, de 54 años, domiciliado en Avellaneda, calle Avda. Mitre 518, José Ouro, casado, español, de 44 años, domiciliado en la calle Suárez Nº 1246, Capital, y el señor Secundino Francisco Villanueva, casado, español de 41 años, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 1018, Capital, todos ellos hábiles para contratar según sus propias declaraciones, reunidos en este acto de mutuo y amigable acuerdo, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas, cuyo domicilio legal de la misma fijan en esta Capital calle Avda. Santa Fe 3402, esquina Jerónimo Salguero, como casa matriz, sin perjuicio de los anexos a la misma que pudieran llegar a establecer en el futuro. — Primera: La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo el objeto de la misma, la explotación de café, bar y confitería. — Segunda: El Capital Social lo constituye la suma de pesos Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos, cada una la cual son aportadas en la siguiente proporción: por el señor Luis Capdevila 60 cuotas iguales a Sesenta mil pesos moneda nacional, por el mismo señor Luis Capdevila que otorga en préstamo al socio Secundino Francisco Villanueva según constancias que obran por separado, 60 cuotas iguales a Sesenta mil pesos moneda nacional; por el señor Jaime Ramoneda, 60 cuotas iguales a sesenta mil pesos moneda nacional; por el señor José Ouro, 60 cuotas iguales a Sesenta mil pesos moneda nacional y por el señor José Castellví 60 cuotas iguales a sesenta mil pesos moneda nacional cuya suma global es la parte abonada al contado y en dinero efectivo a cuenta de la compra que por el comercio ya referido han efectuado al señor Martín Coll, antecesor en la misma casa y comercio de acuerdo a constancias que corren por separado. Dicho capital está invertido en parte por la llave y fama del negocio, instalaciones, maquinarias y demás implementos que lo componen de acuerdo a lo detallado en el inventario de la sociedad. — Tercera: Las utilidades, o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas en la proporción del veinte por ciento para cada uno de los socios, las cuales a medida que se vayan produciendo y al - Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 número 1.048.054. Es continuación del sellado nacional de $ 0.10 Nº 1.048.053 - término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, sin que ellas puedan ser retiradas por ninguno de los contratantes, hasta tanto se hallen pendientes de pago deudas contraídas para la adquisición del negocio. En cuanto al señor Secundino Francisco Villanueva, el mismo no podrá retirar las utilidades producidas en el negocio, hasta tanto no haya terminado de reintegrar al señor Luis Capdevila, la totalidad de las cuotas que este último aportó por él a la sociedad. — Cuarta: Para atender sus gastos particulares, cada uno de los socios podrá retirar una cantidad que no exceda de los Siete mil doscientos pesos moneda nacional anuales ($ 7.200) firmando el correspondiente recibo en calidad de préstamo. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los componentes de la misma, sin distinción de puesto ni cargo, quienes velarán por la buena marcha y mayor progreso, no pudiendo dedicarse a otras actividades, sin previo consentimiento dado por escrito por los otros socios. — Sexta: Convienen lo socios en llevar la contabilidad de acuerdo a la Ley, nombrando a persona idónea para cupar ese puesto, y todos los comprobantes, borradores, facturas, etc., deberán estar a disposición de los contratantes. Asimismo se conviene en abrir una cuenta corriente en uno o varios bancos de esta plaza, en los cuales se depositarán lo más a menudo posible todos los fondos que se recauden y contra los cuales se girarán por medio de cheques cruzados o a la orden de quien deba percibir el importe, para todo pago superior a Cien pesos moneda nacional, pudiendo sólo efectuar pagos al contado en efectivo, cuando la costumbre de los proveedores así lo requiere. — Séptima: La razón social girará bajo el rubro de "CAPDEVILA Y CIA. S. R. L." y por la cual firmarán en todos los casos dos de los socios. — Octava: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: Para el caso eventual de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, le está vedado ceder sus cuotas a terceros sin previo consentimiento dado por escrito por los otros contratantes, debiendo ofrecer sus cuotas a los socios en igual forma, precio y condiciones de pago que lo mismo sea para comprar que para vender y siempre dando un plazo antici-

pado de tres meses por telegrama colacionado. Adviértense los socios recíprocamente que quien quisiera retirarse de la sociedad debe tener en cuenta, si es posible que los otros socios puedan adquirir su parte, en caso de que aún se hallaren pendientes de pago suma respetable por deudas contraídas para la adquisición del negocio. Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 Nº 1.048.055. Es continuación del sellado nacional de $ 0.10 Nº 1.048.053. — Décima: Al practicarse cada balance anual cuyo período se fija el treinta y uno de agosto de cada año, se deducirá de las ganancias un cinco por ciento (5 %) para destinarlo al fondo de reserva de la sociedad. — Undécima: Toda cuestión o divergencia que llegara a suscitarse será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y entre éstos un tercero, antes de laudar a cuyo fallo se someten las partes, ajustándose en un todo a las disposiciones legales del Código de Comercio y la Ley que rige esta clase de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando fijados los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para el caso que a ello hubiere lugar. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física convienen los contratantes de que de inmediato se practique un balance general, por medio del cual se determine el estado financiero de la sociedad hasta ese momento, y la parte de capital aportada con más las utilidades o menos las pérdidas, serán abonadas a los legítimos herederos o tutores en tal forma, plazo y condiciones que no afecten a la buena marcha de la sociedad, sin tener otro ulterior derecho a mayor ni menor valor a la llave, muebles y útiles que el ya convenido para la adquisición, con más las mejoras o muebles que pudieran llegar a introducirse o agregarse Dentro de las condiciones principales estipuladas, las partes se ratifican de su contenido, suscribiendo de conformidad el presente contrato y disponiendo que el mismo se solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio de los Tribunales de la Capital. — Luis Capdevila. — José Castellví. — Jaime Ramoneda. — José Ouro. — Secundino Francisco Villanueva. — Buenos Aires, diciembre 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 350.— e.26|12|50-Nº 3 495-v.2|1|51

CARTEXE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por contrato privado del 17 de Noviembre de 1950, Don Samuel Mejer cede a Don Ludovico Nussbaum sus cuotas de Capital en CARTEXE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, negocio de carteras y cinturones sito en Paraguay 954.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 25.— e.26|12|50-Nº 3.411-v.2|1|51

C.A.D.E.T.I. COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días que los señores Ricardo Ernesto Richelet y Andrés Stovenin integrantes de "C.A.D.E.T.I., COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han cedido la totalidad de sus cuotas a Sociedad Financiera Rosario-Puerto Belgrano (Société Financiero Rosario Puerto Belgrano) y Gilberto Hersent, respectivamente.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Federico González del Solar, secretario

$ 30— e.26|12|50-Nº 3.507-v.2|1|51

COMPAÑIA SUDATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Martín y Hortal con fecha 7 de Diciembre de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "COMPAÑIA SUDATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: El capital social de pesos cien mil moneda nacional se aumenta en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido dicho aumento en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Santiago Bonomo, ciento cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos nacionales, Don Vitale Bonomo ciento cinco cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, y Don Erwin Frankl noventa cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, quedando en esta forma el capital social fijado en doscientos cincuenta mil pesos pesos moneda nacional, de curso legal y suscripto en virtud de dicho aumento por Don Santiago Bonomo doscientas cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, Don Vitale Bonomo doscientas cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, y Don Erwin Frankl cien cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, e integrado el aumento de capital social en cincuenta por ciento que fija la ley once mil seis cientos cuarenta y cinco en la proporción de los capitales suscriptos. — Segundo: Quedan sin modificar las restantes cláusulas del contrato social con excepción de la cláusula novena en la parte que establece la obligación de capitalizar el treinta por ciento de los beneficios anuales hasta doblar el capital social cuya disposición queda sin efecto. Raspado, quinientos, cuarenta, novena, Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 90.— e.26|12|50-Nº 3.500-v.2|1|51

"DANDRIDGE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: El Sr. Gardyne Keith Kilgour Maughan cede 467 cuotas de capital, de 100 m$n. c|u. que tenía en la sociedad "DANDRIDGE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de la sociedad anónima "The Calico Printers'Association Limited", según escritura otorgada el 13 de Noviembre de 1950, ante el Escribano Sr. Carlos I. de Nevares. — Dicha cesión se efectúa por la suma total de cuarenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional legal.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. E|l. "Secretaría del autorizante", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.415-v.2|1|51

ERGOLIT, REY, ODAZIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2579. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece don Arturo Eduardo Walder, nacionalidad uruguayo, estado civil soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle San Mateo tres mil setecientos cincuenta y dos; don Oscar Rey Varela, nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Santa Rosa mil cuatrocientos noventa y cuatro, Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; don Ademar Raúl Sosa, de nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Aguilar dos mil cuatrocientos setenta y cinco; don Alberto Odazio, nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Once de Septiembre mil novecientos dos, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenticinco, la que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Constitución: Artículo Primero: Con fecha primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Mercantil sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenticinco. — Razón Social, Domicilio. Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "ERGOLIT, REY, ODAZIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número mil doscientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias o sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Teniendo actualmente sus fábricas y talleres en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Carlos F. Melo mil setecientos sesenta y cinco, Pueblo de Florida, Partido de Vicente López. — Objeto Social. Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación de materias primas plásticas, importación y exportación de productos en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar: a) Toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes. La compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y municipio, institutos bancarios, oficiales o privados y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso. b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad dentro de los límites que establece la ley. e) Constituir y aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquiera otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años. g) Hacer donaciones o renuncias de derechos. h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitido por las Sociedades. i) Actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables, componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. j) Ejercer toda clase de reparticiones y mandatos, desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. n) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia, de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial o cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o restrictiva de los poderes y objetos de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como las que son el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros y asociados a terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, teniendo la sola finalidad: el interés social. — Plazo de Duración. Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado por el término de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen la validez del presente contrato que fenece en consecuencia el treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta. — Capital Social. Suscripción. Obligación por cuotas suplementarias. Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Arturo Eduardo Walder, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una; don Oscar Rey Varela, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos moneda nacional o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una; don Ademar Raúl Sosa, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos moneda nacional o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una; don Alberto Odazio, pesos ciento sesenta y dos mil quinientos moneda nacional o sea mil seiscientos veinticinco cuotas de cien pesos cada una, cuyo importe está representado en instalaciones, máquinas, muebles y útiles, mercaderías, materias primas cuyo detalle figura en el balance inventario, que firmado por las partes se considera integrante de este contrato. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas iguales a la que constituye el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, con la suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicándose e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — Administración. Gerencia y Facultades. Artículo Octavo: Queda designado Administrador General y Director Técnico el señor Oscar Rey Varela, Gerente de Fábrica el señor Alberto Odazio y Gerentes Generales los señores Ademar Raúl Sosa, Arturo Eduardo Walder, quienes actuando en la forma que indica el artículo que antecede podrán obligar a la Sociedad, debiendo firmar en la forma indicada a continuación de la denominación social "Ergolit, Rey, Odazio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Artículo Noveno: El administrador General de la Sociedad actuando conjuntamente con uno de los Gerentes, podrán celebrar sin limitación alguna los votos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el Artículo Cuarto de este contrato, incluso aquellos para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda por cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones extrañas al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multa, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar, denunciar, querellar y practicar cuantos más actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Bases para la formación de los Balances y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo: Periódicamente el primero de Octubre de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que re-

sulten una vez deducidas las cantidades que se estimen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reserva de probables quebrantos y operaciones e inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dichos fondos alcancen el diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad. b) Las cantidades que estimen convenientes para la remuneración de los Gerentes o de los socios o del personal de la Sociedad. c) Las cantidades que se estimen convenientes para formar un fondo de reserva especial. d) El resto, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del beneficio total, será distribuído entre los socios en la proporción a sus aportes de capital. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances al pie de los mismos. La firma de éste sin observaciones implica su conformidad con las operaciones que a ellas se refieran. — Voluntad Social. Artículo Décimo Segundo: La Voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de socio que representen por lo menos el diez por ciento del capital social con quince días de anticipación al fijado para la reunión mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la unanimidad de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevean una mayoría determinada a la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio mediante una carta dirigida al efecto al o a los gerentes. — Cesión de cuotas. Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerles previamente a la misma, mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma excluida de la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días trasmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorratas o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días a partir de la fecha en que la Sociedad los modificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la Sociedad ni socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de socio para cederlos a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital, reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base del último balance general aprobado por la Sociedad. — Disolución Social. Artículo Décimo Cuarto: Son causa de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurrido el plazo establecido en el artículo quinto. En todos los casos de liquidación se efectuará en la forma que resuelva la unanimidad de los socios que representen más de la totalidad del capital social y por intermedio de la persona o personas qué designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Fallecimiento o Incapacidad legal declarada. Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días a partir del día del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante a cuyo efecto deberá unificar su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero a éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Sexto: Los socios se obligan y comprometen desde ya a incorporar nuevos socios a la Sociedad, ya sea mediante aporte de capital o por cesión de cuotas que a prorrata y por partes iguales le efectúen los actuales socios. Para su aceptación los nuevos socios deberán merecer la conformidad de un número de socios que representen la totalidad del capital social. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato sobre la forma de su liquidación y participación será dirimida por árbitros o arbitradores, nombrado uno por cada parte. Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto sobre los cuales versare el arbitraje, los árbitros nombrados un tercero árbitro. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el que el tercero dictare será inapelable y sentirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las Bases que anteceden dejan formalizado el presente contrato social de "Ergolit, Rey, Odazio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. E. Walder. — O. Rey Varela. — Ademar R. Sosa — A. Odazio. — Tgo.: Fco. Miranda. — Tgo.: Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil quinientos setentinueve, del Registro ciento sesentisiete, doy fe. Para la Sociedad "Ergolit, Rey, Odazio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos, números dos millones noventisiete mil cuatrocientos cuarentidós, cuatrocientos cuarenticinco, cuatrocientos cuarentiséis, cuatrocientos cuarentiocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 635.— e.26|12|50-Nº 3.433-v.2|1|51

EMPRESA DE ESTIBAJES ANTONIO DE LEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Antonio de León, Alejo de León, Leopoldo Giardulli, Carlos Giardulli, Edelmira Giardulli, María Inés Giardulli, Carmen Giardulli, Antonia Varallo de Giardulli, Julio Argentino Giardulli, Víctor Giardulli, Amalia Giardulli de D'Angelo, José Giardulli, Enrique Giardulli, Ana María Giardulli de Ferrario y Josefa Giardulli de Gath, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Ayacucho 236, piso 5º A, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Artículo 1º: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará en esta plaza social "EMPRESA DE ESTIBAJES ANTONIO DE LEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 80.000 m|n. (ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal). — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho 236, piso 5º A, o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias, sedes de explotación, corresponsalías, representaciones, etc., en el interior del país o en el extranjero. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años, a partir de la fecha de este contrato. Los socios con seis meses de anticipación podrán notificar su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción a hacerse cargo de las cuotas del o de los salientes directamente o por intermedio de una tercera persona abonándoseles su capital con más las reservas y ganancias que le correspondieren. La sociedad efectuará el pago al socio en tres cuotas trimestrales, gozando la suma a abonársele durante este plazo, del interés bancario corriente. Vencido el plazo de seis meses mencionado y no habiendo sido sustituído el o los socios por mayoría designarán el o los liquidadores que podrán ser socios, gerentes, o terceros y fijarán el plazo para finiquitar la sociedad. — Artículo 4º: El objeto de la sociedad es el de empresa de estibajes comprendiendo la carga, descarga, estibaje, desestibaje de mercaderías en general, la manipulación de granos, productos, subproductos, frutos del país en general pudiendo contratar con este objeto, los servicios de terceros que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. Podrá asimismo la sociedad concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas y aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras con el mismo fin. — Artículo 5º: El capital social está constituído por la cantidad de ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 80.600 m|n.) dividido en ochocientas seis cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, y aportadas en efectivo y en este acto por los socios en la siguiente proporción: Antonio de León, 363 cuotas; Alejo de León, 40 cuotas; Leopoldo Giardulli, 31 cuotas; Carlos Giardulli, 31 cuotas; Edelmira Giardulli, 31 cuotas; María Inés Giardulli, 31 cuotas; Carmen Giardulli, 31 cuotas; Antonia Varallo de Giardulli, 31 cuotas; Julio Argentino Giardulli, 31 cuotas; Víctor Giardulli, 31 cuotas; Amalia Giardulli de D'Angelo, 31 cuotas; José Giardulli, 31 cuotas; Enrique Giardulli, 31 cuotas; Ana María Giardulli de Ferrario, 31 cuotas; Josefa Giardulli de Gath, 31 cuotas. — Artículo 6º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente con uso de la firma social y con las más amplias facultades de administración y disposición, de acuerdo a los artículos 608 del Código de Comercio e incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto o contra depósitos, con el Banco Central de la República Argentina y demás Bancos de ésta u otras plazas, oficiales, particulares o mixtos, del país o del extranjero, creados o a crearse y|o sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias, presentarse ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso la Aduana de la ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República Argentina, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones de las adversas y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios de común acuerdo, podrán designar uno o más apoderados generales o especiales, con firma conjunta o individual. Artículo 7º: Para el cargo de gerente se designa en este acto al señor Antonio de León. — Artículo 8º: El ejercicio comercial terminará el 31 de Mayo de cada año debiéndose practicar los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios sobre las bases de las leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento, cuyos balances deberán ser aprobados por el 70 o|o (setenta por ciento) de votos y las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al 10 o|o (diez por ciento) del capital social, entre los socios en proporción al capital aportado. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, de cuotas de capital, salvo lo dispuesto en cada caso por la Ley 11.645, debiendo ser asentadas en dicho libro de Actas. — Artículo 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará sus actividades, siendo facultativo de los demás socios sustituir al causante por los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán aquellos unificar personería, o bien podrán los socios restantes hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o declarado incapaz, abonándole a sus herederos o representantes su capital con más las reservas y ganancias que le correspondiesen en la forma y plazo establecido en el art. 3º de este contrato. Si vencido el plazo de seis meses no hubiere sido sustituído el socio fallecido o declarado incapaz, la sociedad entrará en liquidación y se procederá del modo establecido en dicho artículo tercero. — Artículo 11º: Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato, durante la disolución o liquidación, entre los socios sus causahabientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por el árbitro único que para ese efecto se designa en la persona de don Francisco Vega. — En caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento del referido árbitro único, lo sustituirá el señor Don Carlos F. Woodruff en las mismas funciones. — El fallo del árbitro deberá dictarse dentro de los treinta días y será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales salvo en los casos de no aceptación de ambos árbitros o de no otorgarse el compromiso arbitral. — En tales casos cualquiera de los socios podrá presentarse al Juez de Comercio en turno para obtener el nombramiento y firma del compromiso arbitral, si en el procedimiento judicial las partes no se pusieran de acuerdo para el nombramiento de arbitrador único y para otorgar el compromiso al Juez designará el arbitrador y fijará el compromiso arbitral. También podrán presentarse para pedir la efectividad de las condenas que imponga el laudo. — Artículo 12º: Si no se lograra las mayorías determinadas en este contrato para la aprobación de balances, resoluciones y demás asuntos que deben solucionarse, serán todos sometidos al procedimiento que fija el artículo undécimo. — Artículo 13º: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en las mismas se practiquen, aunque no fueran los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes, en los mismos. — Artículo Transitorio: Se firma un único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para tal fin los socios facultan al doctor Carlos E. Camogli para realizar todos los trámites necesarios. — En Buenos Aires, a 9 del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Antonio de León. — Alejo de León. — Leopoldo Giardulli. — Carlos Giardulli. — Edelmira Giardulli. — María Inés Giardulli. — Carmen Giardulli. — Antonia V. de Giardulli. — Julio A. Giardulli. — Víctor Giardulli. — Amalia G. de D'Angelo. — José Giardulli. — Enrique Giardulli. — Josefa G. de Gath. — Ana M. G. de Ferrario. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Testado "quince" No vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.471 - v.2|1|51

FARMACIA ITALIANA DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 125. — Primer Testimonio: Número Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Umberto Benito Antonelli, casado en primeras nupcias con doña An-

gela Mastropierro, de cincuenta años de edad, argentino, farmacéutico, domiciliado en la calle Belgrano número tres mil trescientos cuarenta y nueve; Don Julio Revello, casado en primeras nupcias con doña Concepción Dolores Lorenza Fossa, argentino, de cuarenta y siete años de edad, idóneo en farmacia, domiciliado en la calle Catamarca número mil quinientos treinta y siete y don José Dorfman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Felisa Schvartz, idóneo en farmacia, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Republiquetas número cinco mil quinientos setenta y dos, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo prescripto por el Decreto del Superior Gobierno de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho y las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir desde la fecha los comparecientes declaran formalizada entre ellos la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad es el de Cinco Años, contados desde el primero de Abril del corriente mes y año, fecha a la que retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad girará bajo la razón social de "FARMACIA ITALIANA DEL ONCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la calle Rivadavia número dos mil novecientos diez y seis, de esta Capital. — Cuarta: Su objeto será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de Farmacia, teniendo como base la explotación del Establecimiento denominado "Farmacia Italiana del Once", establecido en esta ciudad, en la indicada calle Rivadavia número dos mil novecientos diez y seis, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Umberto Benito Antonelli, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Julio Ravello, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta mil pesos de igual moneda y don José Dorfman, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de Cuarenta mil pesos nacionales, estando representado dicho capital por los bienes e inversiones detalladas en el Balance extendido por separado y suscripto de conformidad por los tres socios en el día de la fecha, se tiene como parte integrante de este contrato. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes actuarán como gerentes, siendo necesaria la firma de dos de ellos indistintamente para todos los actos, contratos y cuentas bancarias con todas las facultades legales inherentes a ese cargo entre las que se encuentran incluídas el suscribir válidamente toda clase de documentos públicos y privados. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Abril se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando los socios lo juzguen conveniente y las utilidades que resulten, previa la reserva legal prescripta por la ley, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las utilidades podrán ser retiradas una vez aprobado cada balance. — Octava: A los efectos del cumplimiento del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación se establece que correrá a exclusivo cargo del señor Antonelli y bajo su responsabilidad la dirección técnica del aludido establecimiento. — Novena: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances y gerencias futuras se tomarán por mayoría de votos. — Décima: Los señores Antonelli y Revello se hacen cargo de todo lo relativo a la Ley once mil veintinueve de indemnización por despido de empleados, cuya obligación queda a su exclusiva cuenta. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la presente sociedad se liquidará por los socios sobrevivientes o capaces, liquidación que deberá terminar dentro de los seis meses de comenzada. Tal liquidación podrán evitarla los socios sobrevivientes, tomando a su cargo el activo y pasivo social y abonando a los herederos de su ex socio el haber que le corresponda en cuatro cuotas iguales, a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, firmando pagarés con el seis por ciento de interés y garantía a satisfacción. — Duodécima: Llegado el vencimiento del contrato social o si antes del mismo se resolviese su liquidación solicitará entre los socios el activo y el pasivo, adjudicándose al que hiciere mejor propuesta sobre la base del capital resultante del último balance practicado. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o partición llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie, inapelable y acatado sin observación. Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad "Farmacia Italiana del Once", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Prudencio Klappenbach y don Alfredo José Burone, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Umberto B. Antonelli. — J. Revello. — J. Dorfman. — P. Klappenbach. — Alf. José Burone. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para el señor don Umberto Benito Antonelli, expido el presente primer testimonio en los sellos de dos pesos moneda nacional, números: cuatrocientos veinte y cuatro mil, novecientos veinte y cuatro, su correlativo siguiente, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, del Año del Libertador General San Martín. Raspado: Dorfman. Vale. Ante mí; Joaquín O. Pano. Hay un sello. Es continuación: Primer Testimonio: Número Ciento Setenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores don Humberto Benito Antonelli, casado en primeras nupcias con doña Angela Mastropierro, de cincuenta años de edad, argentino, farmacéutico, domiciliado en la calle Belgrano tres mil trescientos cuarenta y nueve; don Julio Revello, casado en primeras nupcias con doña Concepción Dolores Lorenza Fossa, argentino, de cuarenta y siete años de edad, idóneo en farmacia, domiciliado en la calle Catamarca mil quinientos treinta y siete y don José Dorfman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Felisa Schvartz, idóneo en farmacia, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Republiquetas cinco mil quinientos setenta y dos, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y respectivamente exponen: Que con fecha quince de mayo del corriente año y por escritura pasada ante mí, el autorizante, y en este mismo Registro formalizaron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación del negocio de compra y venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia, tomando como base la explotación del Establecimiento denominado "Farmacia Italiana del Once", establecido en esta ciudad, calle Rivadavia dos mil novecientos diez y seis y cuya sociedad gira bajo la razón social de "Farmacia Italiana del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo bajo las demás cláusulas, y condiciones establecidas en dicha escritura que en su original tengo a la vista, doy fe. Que hoy de común y perfecto acuerdo han resuelto suprimir del referido contrato las cláusulas undécima y duodécima, lo que así declaran por este acto y en cuanto a lo que en ellas establecido, llegado el caso, se resolverá en la forma que privadamente han convenido entre ellos, dejando por lo demás vigente el aludido contrato que ratifican y confirman, pidiéndome les expida copia de la presente para hacer el uso que les convenga. Leída que les fué se ratificaron y firman por ante mí junto con los testigos del acto don Primitivo J. Vallejos y don Juan Carlos Allende, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Humberto B. Antonelli. — J. Ravello. — J. Dorfman. — P. J. Vallejos. — Juan C. Allende. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad "Farmacia Italiana del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en un sello de ley de dos pesos moneda nacional que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el Año del Libertador General San Martín. Joaquín O. Pano. (Está su sello). Visto el proyecto de Sociedad de Responsabilidad Limitada formalizado entre los Sres. Humberto Benito Antonelli, Julio Revello y José Dorfman, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que dicho proyecto ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo 9º de la S. R. 8.223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 45.350|50. "Noviembre 15 de 1950", Año del Libertador Gral. San Martín. Emilio S. Castro. (Está su sello). Enmendado: Belgrano — Revello — podrán. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 450.— e.26|12|50.-Nº 3.513.-v.2|1|51

FEBIS CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre del año 1950 del Libertador General San Martín, entre los Señores, Pedro José Iriel Fortín, que firma Iriel Fortín, casado, argentino, domiciliado en Montevideo 958, Ricardo Enrique Fernando Simón Padrós Dublé, que firma Ricardo Simón, casado, argentino, domiciliado en Pirovano 1391, Martínez F. C. Bmé. Mitre, y Juan Alberto García Espil, que firma J. A. García Espil, casado, argentino, domiciliado en Posadas 1556, todos mayores de edad, se resuelve la prórroga de la sociedad "Febis", Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyos efectos dejan constancia que: La misma se constituyó el día 16 de Diciembre de 1942, por ante el escribano señor Pérez Aliendro, inscribiéndose el día 19 de Febrero de 1943, con el Nº 54, al folio 366, del libro 6 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Su capital se fijó en la suma de $ 100.000.— que fué totalmente integrado posteriormente. — Este contrato fué modificado parcialmente en dos oportunidades: La primera, con fecha 23 de Mayo de 1947 al transferir el socio Francisco Ibbarbia la totalidad de sus cuotas, a los demás socios, quienes las adquirieron por partes iguales, modificación que se inscribió el 21 de Junio de 1947, con el Nº 780, Folio 370 del libro 11 de Soc. de Resp. Ltda. en el Registro Público de Comercio. La segunda al transferir el socio Jorge José Basaldúa, también todas sus cuotas, por partes iguales a los actuales socios Pedro José Iriel Fortín, Juan Alberto García Espil y Ricardo Enrique Fernando Simón Padrós Dublé; inscribiéndose el 23 de Marzo de 1950 con el Nº 369, al folio 271 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del registro ya mencionado. — Finalmente, y con motivo de la próxima expiración del plazo social se procede a prorrogar este contrato introduciendo algunas modificaciones al mismo, siendo en consecuencia su nueva redacción la siguiente: Primero: Se declara constituída entre los Señores Pedro José Iriel Fortín, Ricardo Enrique Fernando Simón Dublé y Juan Alberto García Espil, una sociedad que girará bajo la denominación de "FEBIS" CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo extender sus operaciones a todo el Territorio de la República o al Exterior. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución unánime de todos los socios, considerándose automáticamente prorrogada por períodos sucesivos de diez años, si ninguno de ellos hubiera denunciado este contrato con seis meses de anticipación a la fecha de expiración del mismo o de sus prórrogas sucesivas, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y a cada uno de los demás socios. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al ramo de la construcción de obras en general, civiles, industriales, públicas privadas, pero podrá también ejercitar toda otra actividad, negocio u operación permitidas por las leyes civiles o comerciales. — Cuarto: El capital de la Sociedad, se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Pedro José Iriel Fortín, treinta y tres cuotas o sea Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Ricardo Enrique Fernando Simón Dublé, treinta y cuatro cuotas o sea Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y Juan Alberto García Espil, treinta y tres cuotas o sea Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Dicho capital ha sido integrado en su totalidad en dinero efectivo. — Quinto: Los tres socios fundadores, Pedro José Iriel Fortín, Ricardo Enrique Fernando Simón Dublé y Juan Alberto García Espil, participan en la administración de la sociedad con el carácter de "Gerentes", pudiendo en cualquier momento hacer renuncia a este derecho. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se insertarán todas las resoluciones importantes, en especial las que se refieran al nombramiento o remoción de nuevos gerentes quienes podrán o no ser socios. — Estas últimas deberán tomarse con la aprobación unánime de los socios. — Las demás resoluciones, salvo aquellas para las cuales la ley exige unanimidad, se tomarán por mayoría de votos, computados un voto por cuota de capital integrado. Sexto: La Sociedad será administrada por sus socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social pudiendo representarla y obligarla en todos los actos, contratos y obligaciones que resulten de su objeto con la mayor amplitud de poderes que acuerda el art. 16 de la ley 11.645. — Séptimo: Se requerirá la firma conjunta de un socio gerente con otro socio, sea o no gerente, para dar validez a los siguientes actos: a) firma de cheques, pagarés, letras de cambio y documentos bancarios en general; b) contratos de construcciones; c) compra venta de inmuebles; d) otorgamiento de poderes generales o especiales. — Octavo: Ningún socio podrá hacer uso de la firma social para negocios ajenos a la misma, ni constituirse particular o socialmente en garantía o fiador de terceros. — Noveno: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se hará un balance general de la sociedad para establecer los beneficios o pérdidas del año comercial transcurrido. — Dicho balance se considerará aprobado una vez que la mayoría de los socios haya suscripto el Libro de Inventario. — Décimo: Del resultado líquido y realizado del balance una vez deducido el Fondo de Reserva Legal y las reservas facultativas aprobadas por simple mayoría, el remanente, se distribuirá en la siguiente forma: el cincuenta por ciento por partes iguales entre los socios que hayan participado en la administración de la Sociedad durante el ejercicio respectivo, y el otro cincuenta por ciento se repartirá entre todos los socios en proporción a sus capitales aportados. — Este último reparto no podrá exceder en ningún caso de un doce por ciento anual, sobre el capital aportado y en lo que excediera se distribuirá entre los socios que hayan ejercido la administración. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Undécimo: Si en el curso de esta Sociedad, sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su marcha sin interrupción alguna y los socios restantes tendrán la facultad de adquirir de los herederos del fallecido o representantes del incapaz, las cuotas que le correspondían por su importe, con más las utilidades producidas según el último balance. — Si el socio fallecido o incapacitado desempeñaba el cargo de Gerente al producirse su deceso o incapacidad, las utilidades del Balance correspondiente al período de su desaparición se le liquidarán íntegramente como si hubiera sido Gerente durante todo ese período comercial y de acuerdo al reparto de utilidades establecido en el artículo anterior. — Duodécimo: Si al sobrevenir el fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes no hiciesen uso

del derecho que les asiste de comprar sus cuotas, los herederos o sucesores continuarán en la sociedad con el carácter de socios pero sin las facultades de gerentes. — Para sus relaciones con la sociedad dichos herederos o sucesores deberán unificar representación. — Décimo Tercero: Si llegara el caso de liquidación de la Sociedad, los Gerentes Administradores actuarán como liquidadores bajo la misma denominación social con el aditamento "en liquidación", debiéndose proceder de acuerdo a las siguientes normas generales: a) Primeramente concelarán todas las deudas de la Sociedad; b) El sobrante, si no alcanzara a cubrir el capital integrado, se prorrateará entre todos los socios en proporción a su respectivo capital; c) Si existiere un remanente después de cubierto el capital integrado, se distribuirá como utilidad en la forma prevista por el artículo décimo para la distribución de utilidades; d) Si la liquidación arrojara pérdidas, serán repartidas de acuerdo a lo previsto en el artículo décimo para la distribución de pérdidas. — Décimo Cuarto: Todas las dificultades o cuestiones que se suscitaran entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, incluso por la disolución y liquidación de la sociedad serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio. — Si los árbitros no llegaran en forma unánime a un arreglo, nombrarán de común acuerdo y dentro de los 10 días, otro árbitro cuyo fallo será definitivo. — Si no se pusiesen de acuerdo en cuanto a esta última elección, corresponderá al Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción proceder a su designación. — El laudo de los árbitros designados por los socios o del árbitro tercero designado por ellos o por el Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción, en su caso, será inapelable y por lo tanto no susceptible de recurso ante los Tribunales de Justicia. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato en el lugar y fecha más arriba indicados, firmando las partes de conformidad. — Enmendado: Fernando. Vale. — Entre líneas: Padrós. — Fdo.: J. A. García Espil, Iriel Fortín, Ricardo Simón. Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítes Cruz, secretario.

$ 380.— e.26|12|50-Nº 3.422-v.2|1|51

SALVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Se modifica el artículo primero de "SALVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según edictos publicados en el Boletín Oficial bajo número 0.981 del 21 al 27 de noviembre 1950 de acuerdo a la siguiente cláusula adicional: Se amplía la denominación de la sociedad Salvo, S. R. L., quedando establecido que su nombre definitivo será "Ricardo y Luis Joaquín Salvo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Diciembre 11 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Fdo.: Ricardo Aguilar. — Luis J. Salvo. — Buenos Aires, diciembre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$30. — e.26|12|50-Nº 3.509-v.2|1|51

INELGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 4 doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del doctor Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores Ramón Lozano, Alfredo Taboada, Javier Behinger, Carlos López, Eliseo Lozano, Jorge Acisclo Carlos Tomás y Américo Giordano, únicos componentes y propietarios de la totalidad de las cuotas de capital de la firma "R. Lozano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en adelante se denominará "Inelga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cuatro; al folio trescientos ocho del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido por unanimidad de votos, la modificación de las cláusulas Tercera, Quinta y Novena con cuyas modificaciones queda establecido: a) El cambio de denominación de la Sociedad que en lo futuro y a partir de la fecha se denominará "INELGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". b) El nuevo Domicilio de la sociedad, situado en la calle Santander cinco mil quinientos sesenta y siete al setenta y uno; c) El aumento del capital social en la suma de Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia constituído en la suma total de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional representado por ochocientas cuarenta cuotas de Quinientos pesos dejando constancia de que el referido capital ha sido íntegramente suscripto y aportado en partes iguales por los socios, correspondiendo en consecuencia ciento veinte cuotas a cada uno de ellos; d) Dejar sin efecto la asignación de sueldos mensuales a los socios, estipulando en cambio que podrán retirar las sumas que de común acuerdo determinen y asienten en el Libro de Actas, pero a cuenta de las utilidades que puedan corresponderles en cada ejercicio. — De acuerdo a lo convenido, los citados artículos quedan modificados en la siguiente forma: — Tercero: Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "Inelga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Santander números Cinco mil quinientos sesenta y siete al Cinco mil quinientos setenta y uno o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Quinto: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Ochocientas cuarenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, el que corresponde y es aportado por los socios en partes iguales, perteneciendo a cada uno la suma de sesenta mil pesos, equivalente a Ciento veinte cuotas. — Noveno: Retiros a Cuenta de Utilidades: Los socios, para sus gastos personales, podrán retirar a cuenta de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio, las sumas que convengan de acuerdo al estado de los negocios sociales y demás factores económicos que puedan incidir sobre el particular. El monto y periodicidad de esos retiros se asentarán anualmente, en acta especial consignada en el Libro de Actas de la Sociedad. De acuerdo a lo precedentemente estipulado, los firmantes dejan formalizadas estas modificaciones al Contrato social de "Inelga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todos sus efectos.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 175.— e.26|12|50-Nº 3.493-v.2|1|51

J. MAC CALL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Walter Owen, cede y transfiere la totalidad de las 125 cuotas de capital a su valor nominal de cien pesos m|n. cada una, que tiene y le pertenecen en "J. MAC CALL Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios en la siguiente proporción: 16 cuotas, para cada uno de los señores Rafael Romualdo de Paola, Roberto Roque Calamato, Ramón Baldomar, Luis Emilio Vismará y Demetrio Salvador Pizarro y de 15 cuotas para cada uno de los señores Angel García, Norberto Rufino Navarro y Adolfo Agustín Banchero. Como consecuencia de la presente cesión por unanimidad de socios, resuelven modificar los artículos octavo y noveno del contrato social, que tendrán la siguiente redacción: Octavo: Todos los socios con excepción del Señor Rafael Romualdo de Paola, revisten la calidad de Gerentes, quedando especialmente a cargo de los socios Señores Juan Mac Call y Angel García indistintamente el uso de la firma social, sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías de terceros o ajenas a la Sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades nacionales, provinciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar y percibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrá realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto social. La firma social será la particular de cualquiera de los Gerentes precedida por la denominación social. — Noveno: Todos los socios con excepción del Señor Rafael Romualdo de Paola, en el carácter de Gerentes podrán representar a la Sociedad en todas sus relaciones ante las Aduanas de la República Argentina, en todos los trámites, diligencias y operaciones relativas a la importación y exportación de mercaderías y así como en los actos de giro, retiro, despacho, depósito, reembarque, tránsito, transbordo, removido y demás autorizados por las leyes y ordenanzas de Aduana, sujetándose en un todo a las disposiciones de la ley número trece mil, salvo las excepciones que la misma determina sirviendo la presente cláusula de suficiente mandato. Dichos mandatarios podrán además prestar las fianzas o garantías que esas reparticiones exijan, efectuar y recibir pagos, formular protestos y protestas, declaraciones y practicar los demás actos, gestiones y operaciones pertinentes de acuerdo con las leyes y disposiciones legales vigentes. Se necesita el consentimiento de los socios que representen la mayoría absoluta de votos que establece el artículo trece, párrafo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para revocación de los mandatos referidos en el presente artículo y los mandatarios así nombrados no tendrán facultad de sustituir, sin autorización de la misma mayoría, siempre con constancia en el Libro de Actas. Todo según escritura de fecha 21 de Noviembre de 1950, pasada por ante el Escribano César V. O'Farrell. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 130. — e.26|12|50-Nº 3.504-v.2|1|51

JOSE RODRIGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 6 de diciembre de 1950, don José Rodrigo Fernández, vende, cede y transfiere a favor de don Armando Casanueva Rodrigo Diez Cuotas de capital, valor de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en: "JOSE RODRIGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando reducido el capital de aquél a la suma de $ 109.000 m|n. El señor Armando Casanueva Rodrigo, por la cláusula séptima ingresa como socio y desempeñará las funciones de Gerente de la Sociedad con uso de la firma social en forma conjunta con uno de los otros socios cuando actúen en la calidad de tales. — Buenos Aires, diciembre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — E. l.: de la República. Vale. — Testado: Federal. No Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50. — e.26|12|50-Nº 3.413-v.2|1|51

LUIS RIPPEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LUIS RIPPEL & CIA. y los señores Abrahan Ivancovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle 17 de Octubre Nº 4776; Julio Sclafstein, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gallo Nº 556, y Nathan Bassow, polaco, soltero, domiciliado en la calle Velazco Nº 533, todos en esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve la modificación de los siguientes artículos con carácter retroactivos al primero de marzo del corriente año, del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos tres al folio cuatrocientos cuarenta y siete del libro doce de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Art. 5º: El Capital Social lo constituye la suma de Dós Millones de pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, que son suscriptas en este acto en la siguiente forma: por el señor Luis Rippel un mil quinientas cuotas, o sea Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Osvaldo Alejandro Delfino, doscientas cincuenta cuotas, o sea Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Mauricio Horman, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Jacobo Ivancovsky, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Szabse Mondschein, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor León Rainstein, veinticinco cuotas, o sea Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Luis Grimberg, veinticinco cuotas, o sea Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Abrahan Ivancovsky, veinte cuotas, o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; por el señor Julio Sclafstein, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y por el señor Nathan Bassow, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 que se refieren a la integración de las cuotas por los socios se sustituye por el siguiente "único artículo": Las cuotas suscriptas en el artículo 5º que precede han sido integradas en su totalidad, tomando para ello los saldos que arrojan sus respectivas cuentas particulares en los libros rubricados de la sociedad que todos los socios aprueban. Al fiel cumplimiento de lo pactado en los artículos que anteceden, se obligan en forma y con arreglo a derecho. Extendiendo el original en los sellos nacionales de ($ 0,10) diez centavos, números 1.625.235 y 1.625.237, habilitados con el sellado de ley. Se firma en Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: Abrahán, han, artículo. Vale. — Luis Rippel, O. Delfino, M. Horman, J. Ivancovsky, S. Mondschein, L. Rainstein, Luis Grimberg, Julio Sclafstein. — Nathan Bassow.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 185.— e.26|12|50.-Nº 3.511.-v.2|1|51

LA MARTINICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre los señores Edmundo B. Cermenati, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Casares 872 de Castelar, Provincia de Buenos Aires, Enrique Fojo, argentino, casado, domiciliado en Antonino M. Ferrari 1185, Livio Lodi, italiano, casado domiciliado en Avenida Díaz Vélez 4758 e Isolda L. Reynes, argentina, soltera, domiciliada en Eugenio Ramírez 3227, estos tres últimos vecinos de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar únicos socios de La Martinica Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos sesenta y dos, al folio trescientos cuarenta y uno del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos e inscripto el diez y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setecientos sesenta y cinco al folio doscientos veintiuno del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado nuevamente el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres e inscripto el trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número ochocientos ochenta y cinco al folio noventa y nueve del libro siete de Responsabilidad Limitada, y modificado el doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro e

inscripta el cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número seiscientos noventa y cinco al folio cuatrocientos sesenta y dos del libro siete de Responsabilidad Limitada, y modificado el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto el diez de Diciembre de mil novecientos Cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos noventa y dos al folio ciento noventa y dos del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido prorrogar el término del contrato social que ha vencido el treinta de noviembre del corriente año, por el término de veintidós meses a partir del primero de Diciembre, aumentar el capital social y modificar algunas cláusulas. El contrato modificado quedará en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "LA MARTINICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segunda: La duración del presente contrato será por el término de veintidós meses y si tres meses antes de su vencimiento, ningún socio comunicara su voluntad de modificar este término, se prorrogará por el término de dos años más. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, efectuar operaciones de importación, exportación, comercio e industria. de especias, cafés, tés y todas clases de mercaderías en general, comestibles o no. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente forma: Edmundo B. Cermenati, Un mil seiscientos sesenta y cinco cuotas o sean Ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Enrique Fojo, un mil seiscientos sesenta y cinco cuotas o sean Ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Livio Lodi, un mil ciento cincuenta cuotas o sean Ciento quince mil pesos moneda nacional e Isolda L. Reynés, Quinientas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está integrado por los valores que figuran en el inventario levantado en primero de Diciembre del corriente año y que se acompaña como parte integrante de este contrato firmado de conformidad por los socios. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Edmundo B. Cermenati, Enrique Fojo y Livio Lodi como gerentes de la misma con la amplitud de facultades que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal carácter podrán suscribir, conjunta, separada o alternativamente todos los actos y contratos relativos al giro social inclusos los que se relacionen con los Bancos Central, de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito oficial o no y particulares, excepto en las operaciones de venta o hipoteca sobre propiedades inmuebles que la firma pudiera adquirir o gravar, en cuyo caso la operación deberá ser refrendada por todos los socios. Los socios, gerentes o no, no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni en garantías o fianzas a terceras personas, ni disponer de los fondos sociales para uso particular. — Sexta: En retribución de sus funciones, los gerentes gozarán de las remuneraciones que oportunamente se les fije. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el treinta de Setiembre de cada año, fecha en que se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, el que deberá ser presentado para su aprobación dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: Señor Cermenati el treinta y tres cincuenta por ciento; Señor Fojo el treinta y tres cincuenta por ciento; Señor Lodi el veintitrés por ciento y la Señorita Reynés el diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción dentro del concepto estricto de la responsabilidad limitada. — Octava: Para la aprobación de los balances y cuando asuntos de importancia lo requieran, los gerentes de la sociedad citarán a los socios a asamblea y lo tratado en las mismas se asentará en un libro de actas. Todas las resoluciones que se adopten serán por mayoría simple de votos, salvo disposición en contrario de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del presente contrato. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus causahabientes que desearan entrar en la sociedad y continuar con el consentimiento de los otros socios, podrán hacerlo con su representación unificada en uno de ellos. Sino desearen entrar en la sociedad o los otros socios no se lo permitieran su parte de capital y ganancia, si las hubiere, les será restituído en la siguiente forma: la sucesión seguirá percibiendo el sueldo que correspondía al socio fallecido y una vez realizado el primer balance inmediato y conocida la utilidad que le hubiere correspondido, ésta, al igual que el capital serán reintegrados a los herederos en cuotas mensuales no menores del cinco por ciento a opción de la sociedad, incluyendo su crédito en cuenta particular si lo hubiere, y deduciendo en su caso la pérdida que le correspondía o su débito en cuenta particular. Sobre el crédito así establecido se abonarán intereses recíprocos al tipo del ocho por ciento anual, hasta la total cancelación de la deuda. Queda entendido que en el pago de la primera cuota de amortización mensual, cesa la percepción del sueldo. Lo mismo regirá en casos de incapacidad física o legal. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo así a los otros por escrito, con seis meses de anticipación y su capital y ganancias le serán reintegrados en la forma prescripta en el artículo precedente, excluyendo el goce de sueldo. — Undécima: En caso de disolución de esta sociedad la liquidación será practicada por el o los gerentes que se designen al efecto, quienes tendrán amplias facultades para llevar a cabo su cometido. Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o en su disolución entre los socios o sus sucesores legales, serán resueltas y dirimidas por un tribunal arbitral de amigables componedores de dos miembros nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será obligatorio e inapelable, no pudiendo recurrir a los tribunales. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: ocho, vale. — Enrique Fojo. — Edmundo B. Cermenati. — Livio Lodi. — Isolda L. Reynés. — Certifico, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Enrique Fojo; Don Edmundo B. Cermenati; Don Livio Lodi y Doña Isolda L. Reynés, respectivamente, por haber sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. Conste. Buenos Aires, Diciembre doce del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Alberto Hadis. Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 385. — e.26|12|50-Nº 3.467-v.2|1|51

MADERAS - FRETES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores: Pedro Francisco Grisoni, argentino, casado, Federico Fretes, argentino, casado en segundas nupcias, Oscar Juan Cardona, argentino, casado y Oscar Fretes, argentino, casado, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo determinado por la Ley número 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída la Sociedad denominada "MADERAS - FRETES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada actualmente en la calle Rivadavia 1479, segundo piso derecha, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la compra, venta, importación, exportación, comisiones, representaciones y consignaciones de productos en general y en especial en el ramo de maderas. — Tercero: La duración del presente contrato es por diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, pudiendo ese término ampliarse por mutuo acuerdo de los socios por dos períodos de cinco años. — Cuarto: El capital social asciende a Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. Del capital mencionado de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cada socio ha integrado el cincuenta por ciento de su suscripción. La integración de las sumas faltantes se hará en la oportunidad y forma que resuelva la Asamblea de socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los cuatro socios fundadores, quienes asumen la Gerencia de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los Gerentes, pudiendo de esta manera y en representación de la Sociedad, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. El socio Gerente, don Federico Fretes podrá actuar individualmente en nombre de la Sociedad para la realización de compras de mercaderías, quedando autorizado para suscribir individualmente en nombre de la Sociedad, anteponiendo a su firma el nombre social, todo documento u obligación emergentes de esas compras. La Sociedad y la firma social sólo se obligará por operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido a los Gerentes otorgar la firma social para negocios extraños o para fianzas o garantías a favor de terceros no relacionados con el giro social. — Sexto: Tendrá capacidad jurídica la Sociedad para ejecutar operaciones bancarias o comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, la Sociedad podrá: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con hipoteca u otros derechos reales en favor de particulares, sociedades o bancos; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos. — Séptimo: Al treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance e inventario y de las utilidades que correspondan se separará previamente la reserva legal. El saldo de las utilidades se distribuirá en proporción a las cuotas de cada socio. Las pérdidas serán soportadas en igual manera. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros socios abonar a los herederos o representantes de los mismos, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades proporcionales a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso de resolverse la cesión, el pago que corresponda será abonado en dos cuotas iguales semestrales dentro del año transcurrido desde la incapacidad o fallecimiento. Queda establecido que en ningún caso será estimado ni abonado valor alguno en concepto de llave. — Noveno: La Asamblea de socios podrá resolver en cualquier momento la liquidación de la Sociedad, la que será efectuada por los socios gerentes y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designado conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Pedro Francisco Grisoni. — Federico Fretes. — Oscar Juan Cardona. — Oscar Fretes. — Entre líneas: "los": Vale.

Buenos Aires, 15 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 255.— e.26|12|50-Nº 3.448-v.2|1|51.

MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Isaac Dubuvis, la sociedad "MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula quinta de su contrato social en el sentido de que: el uso de la firma social, será ejercida sola e indistintamente por cualesquiera de los socios Gerentes don Timoteo Morales, don Rufino Ibáñez, don Antonio Jiménez y don Alberto Eduardo Bertrand, con las facultades propias, y que como consecuencia de la modificación referida, en lo que concierne al socio señor Benito Morales, que cesa voluntariamente en el desempeño de sus funciones como Gerente Administrador, y se deja establecido que el nombrado no quedaba obligado en sus actividades para con la sociedad a otras que las de su parte pueda efectuarlas voluntariamente, de todo lo que se deja debida constancia. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.26|12|50-Nº 3.489-v.2|1|51

MUROLO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Vicente Murolo, Reynaldo R. Murolo, Elio Abelardo Carrera, Carlos Antonio Renna, Antonio Eleodoro Viola, Diego Vicente Masturzi, Carlos Alberto Masturzi, José Leonardo De Bonis, Felipe De Bonis y Cayetano Victorio Chiappe, socios únicos de MUROLO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos setenta y dos al folio cuatrocientos veintinueve del Libro once; bajo el número dos mil cuarenta y siete al folio doscientos setenta y siete del Libro quince y bajo el número dos mil sesenta y cinco al folio ciento noventa y nueve del Libro dieciocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el siguiente contrato de aumento de capital y modificación de estatutos de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Auméntase el capital social en más la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ochenta y cinco cuotas de Un Mil Pesos cada una aportadas en las siguientes proporciones: Vicente Murolo, veinticinco cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, veinticinco cuotas; Carlos Antonio Renna, Veintisiete cuotas; Antonio Eleodoro Viola, tres cuotas; Diego Vicente Masturzi, cuatro cuotas; Carlos Alberto Masturzi, una cuota. Los aportes se hacen capitalizando ganancias de acuerdo con el balance que las partes han firmado de común acuerdo. — Segunda: Modifícase el artículo quinto de los estatutos sociales el que en definitiva queda redactado así: El capital social se compone de la suma de Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en trescientos treinta y cinco cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y está suscripto íntegramente por los socios en la proporción siguiente: Vicente Murolo, ciento veinte cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, ciento veinte cuotas; Diego Vicente Masturzi, diez cuotas; Carlos Alberto Masturzi, siete cuotas; Antonio Eleodoro Viola, diez cuotas; Cayetano Victorio Chiappe, diez cuotas; José Leonardo De Bonis, tres cuotas; Elio Abelardo Carreras, cinco cuotas; Carlos Antonio Renna, cuarenta y nueve cuotas, y Felipe De Bonis, una cuota. Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Fdo.: V. Murolo. — R. R. Murolo. — C. A. Renna. — Cayetano V. Chiappe. — Diego Vicente Masturzi. — Carlos Alberto Masturzi. — E. A. Carrera. — José Leonardo De Bonis. — F. De Bonis. — Antonio E. Viola. — Buenos

Aires, 20 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 135.— e.26|12|50-Nº 3.470-v.2|1|51

MOMPEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.469. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores, Antonio Ricardo Peyri, Eduardo Luis Peyri y Carlos Mompel, todos casados, argentinos, domiciliados en la calle Rivadavia mil novecientos sesenta y siete, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "MOMPEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Cangallo dos mil doscientos treinticuatro, primer piso B, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: Su objeto será la importación y exportación de materias primas y artículos manufacturados, la compra y venta al por mayor o menor de los mismos la realización de operaciones bursátiles con títulos de crédito público o entidades privadas y el comercio de artículos de regalos y bisutería. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y negocios civiles y comerciales de administración y disposición y especialmente comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar o en cualquier otra forma, adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles, muebles semovientes, títulos, créditos, acciones o de cualquier otra naturaleza, aceptar bienes en pago, celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios o de obra y los demás que resulten necesarios o convenientes para los negocios sociales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias prendarias o de cualquier clase, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales y realizar operaciones bancarias con cualquiera de los bancos oficiales, particulares o mixtos establecidos o que se establezcan incluso los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro, en custodia y en cualquier otra forma y retirarlos hacer descuentos, firmar endosar, avalar, letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a favor, a cargo o en contra de la Sociedad, formular declaraciones de bienes, celebrar contratos de cambio y similares, ofreciendo todas las garantías que se le exijan y cuantos más actos sean menester incluso aquellos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuyos términos se dan por reproducidos, otorgando, aceptando y firmando por medio de sus representantes legales todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha, y podrá ser prorrogada por otros períodos iguales por resolución adoptada por mayoría de socios. — Abonándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — La resolución sobre prórroga deberá ser adoptada con una anticipación de por lo menos noventa días a cada vencimiento de término. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una. Este capital queda suscripto por partes iguales por los tres socios o sea treinta cuotas de capital de mil pesos cada una, para cada socio, de las cuales han sido integrado el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el saldo cuando así lo resuelvan los socios. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, que a tal efecto quedan designados gerentes de la Sociedad. Los gerentes que deberán actuar siempre dos cualquiera de ellos, tendrán la representación de la Sociedad y el uso de la firma social y todas la facultades de administración y disposición necesarias para el objeto social y que han sido enumeradas en la cláusula tercera. — Y aun aquellas para cuyo ejercicio las leyes civiles o comerciales exigen mandato especial con la sola limitación de dar fianzas, garantías a favor de terceros. — Séptima: El día treintiuno de Diciembre de cada año, se practicará balance e inventario general y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Dicho balance quedará automáticamente aprobado quince días después de su entrega a los socios si no mediare observación. — Octava: En libro de actas rubricado se dejará constancia al comenzar cada ejercicio. a) De la asignación mensual para gastos personales que corresponderá a cada socio y que se imputará a gastos generales. b) Del porcentaje de amortizaciones reservas (además de las impuestas por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco) que convengan los socios. c) Del interés que sobre saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, deberán liquidarse; d) De la aprobación de los balances. Se asentará además en dicho libro toda resolución que adopten los socios sobre todo asunto de interés de la sociedad. — Noveno: La liquidación de la Sociedad y partición del haber común se regirán por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al balance que se practique a la fecha del fallecimiento del causante o declaración de incapacidad. — El haber resultante será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales con más el interés del seis por ciento anual; b) podrán incorporarse a la sociedad, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás y sin derecho alguno a uso de la firma social y facultades de gerencia. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación del caudal común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como parte divergentes haya, cuyo fallo será inapelable. — Si los árbitros así nombrados no se pusieran de acuerdo nombrarán ellos otro único encargado de dictar el fallo. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mí conocimiento, de que doy fe. — A. R. Peyri. — Eduardo L. Peyri. — Carlos Mompel — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: H. Mc Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para "Mompel, y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Dos millones noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis, cuatrocientos cincuenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 330. — e.26|12|50-Nº 3.434-v.2|1|51

MELORT

Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: Nº 363. Vto. — Testimonio: Escritura Número: Ciento Catorce. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días de Junio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Mendini; que firma "C. Mendini", casado en primeras nupcias con doña María Consuelo Rodríguez, de cuarentinueve años de edad, yugoeslavo, mecánico, don José María Zenón Loria; que firma "José M. Loria", soltero, hijo de don José Antonio Loria y doña Ramona Francisca Pita, argentino, de veinticinco años de edad, industrial, don Héctor Pedro Ratto; que firma "Héctor P. Ratto", soltero, hijo de don Pedro Ratto y doña María Lagiard, de veinticinco años de edad, argentino, industrial y don Elvio Aldo Constantino; que firma "Elvio A. Constantino", soltero, hijo de don Juan Pedro Costantino y doña Raquel Caydoy, argentino, de veintiséis años de edad, mecánico, los cuatro comparecientes domiciliados en la Capital Federal, calle Medina número: mil ochocientos diez y ocho, de tránsito aquí, hábiles para contratar y de mi conocimiento, de lo que, doy fe, como de que los tres primeramente nombrados, dicen: Que por escritura de fecha diecíocho de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, al folio: mil ciento veintidós e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número: cuatrocientos setenta y cinco, folio: ochenta y seis, del tomo: doscientos treintitrés de Contratos Públicos, constituyeron por el término de cinco años prorrogables por períodos iguales y cuyo término debía contarse a la fecha de dicha escritura una sociedad Comercial Colectiva, bajo el rubro de "Medini, Loria y Ratto", Melort Mecánica Industrial, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Martínez Castro, número: mil seiscientos actualmente calle Medina, número: mil ochocientos diez y ocho, que tenía el objeto de la explotación comercial e industrial de la construcción y reparación de máquinas, tornería, fabricación de alarmas y equipos electro-mecánicos, con un capital de Diez y ocho mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre los socios. — Que de común acuerdo han resuelto los tres expresados socios transformar la misma en otra Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma y con los socios que se indicarán y conforme a ello resuelven darla por totalmente líquida con fecha treintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasando el activo de la referida sociedad Medini, Loris y Ratto "Melort" Mecánica Industrial a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada; que se constituye en la presente escritura, por las cantidades y en la forma que también se especificará más adelante. — En consecuencia los cuatro comparecientes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley Nacional número: once mil seiscientos cuarenticinco, retrotrayendo las operaciones al día primero de Junio del corriente año, bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MELORT" COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; teniendo domicilio legal en la Capital Federal, calle Medina número mil ochocientos diez y ocho, pudiendo trasladarlo libremente así como establecer fábricas, depósitos, sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la Sociedad es de diez años a contarse desde el día primero de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, siendo prorrogable por períodos iguales. — Tercera: El objeto de la Sociedad es continuar las actividades de la Sociedad Comercial Colectiva Medini, Loria y Ratto, Melort Mecánica Industrial, prosiguiendo la misma clase de negocios y a la fabricación de heladeras eléctricas y alarmas contra robos y a toda negociación anexa por cuenta propia o de terceros por lo que se hacen cargo del activo y pasivo de la antes mencionada sociedad, en la forma y cantidades que se especificarán más adelantes. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal: siendo aportados por los cuatro socios en cantidades iguales, es decir, veinte y cinco cuotas de quinientos pesos nacionales cada una o sean Doce mil quinientos pesos de igual moneda por socio cuyo capital podrán aumentar los socios suscribiendo cuotas suplementarias de quinientos pesos nacionales cada una en la proporción de sus respectivos aportes. — Los aportes de los socios don Carlos Medini, don José María Zenón Loria y don Héctor Pedro Ratto queda íntegramente cubierto conforme al balance e inventario practicado entre los contratantes, con fecha primero de Junio del corriente año y el Señor Elvio Aldo Costantino, la suma de Quince mil pesos nacionales en dinero efectivo, que los aportó antes de ahora por cuya suma los otros tres componentes le otorgan recibo. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios requiriéndose en todos los casos para obligar a la Sociedad la firma de dos de los socios a continuación de la firma "Melort", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la firma solo podrá obligarse en las operaciones que se realicen con su giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios administradores actuando también como Gerentes podrán para el cumplimiento del objeto social, celebrar todos aquellos actos, gestiones y operaciones comerciales, civiles o industriales que se consideren necesarias para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender o gravar toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, acciones y derechos, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, estableciendo las formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de locación como locador o locatario por un plazo que exceda o no de seis años, contratos de locación de servicios y cualquier otro que estimen conveniente. — Efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales o particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, girar, extender, aceptar, endosar, dar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar cartas de crédito, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Podrán también cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas y por último podrán efectuar todos los actos, trámites y diligencias necesarias para el giro comercial y administrativos de la Sociedad, otorgando y firmando todas las escrituras públicas, documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — Sexta: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa derecho al conocimiento y aceptación del presente contrato. — La transferencia de las cuotas sociales, podrá ser realizada entre Asociados, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste, deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. — La cesión a terceros no podrá efectuarse sino en un todo con lo estatuído en el Artículo Duodécimo de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Las utilidades o pérdidas en su caso previa deducción del cinco por ciento para gratificaciones del personal, serán distribuídas por partes iguales a cada uno de los socios. — Dicha liquidación se efectuará anualmente al término de cada ejercicio, quedando expresamente establecido que anualmente dentro de los treinta días del mes de Junio se practicará un balance general e inventario. — No efectuando objeción u observación alguna al balance dentro del término de treinta días corridos a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado y en caso de acumularse una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del Capital; cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la Sociedad. — Octava: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencias a la atención y desenvolvimiento de los negocios sociales y para poder tener la parte correspondiente en las ganancias líquidas y realizadas en cada ejercicio será necesario

un mínimo de Dos mil doscientas horas de trabajo para obtener dicho beneficio en caso de contrario se procederá a abonar a dicho socio un interés del ocho por ciento sobre el capital integrado y siempre que las utilidades lo permitan. — Noveno: En caso de enfermedad de cualquiera de los socios constitutivo, se le irá adelantando un beneficio promedio de doscientas horas mensuales, durante los tres primeros meses, lo que se deducirá de sus ganancias por el ejercicio corriente. — Décima: De los beneficios que arroje cada ejercicio, los socios solo retiran una tercera parte del dividendo que le corresponda y le resto quedará en la Sociedad hasta formar un capital de quinientos mil pesos moneda nacional. — Los socios retirarán mensualmente la suma de Mil pesos nacionales cada uno que se imputarán a gastos generales todo préstamo que cualquiera de los socios efectúe a la Sociedad gozará de un ocho por ciento de interés anual. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenticinco. — Décima Segunda: Al disolverse la Sociedad o al terminar la misma, será liquidada por dos cualquiera de los socios debiendo distribuirse el capital líquido que resulte en proporción al Capital aportado existente en este momento. — Décima Tercera: Todos los meses los socios celebrarán reuniones tendientes a conocer y resolver la marcha de los negocios sociales y las decisiones que se tomen serán anotadas en el libro de Actas que al efecto deberá llevar la Sociedad. — Las reuniones se declararán constituídas cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del Capital, computándose a cada socio un número o votos igual al número de cuotas a su favor, esto, salvo que por este contrato se requiera un número mayor de votos o si se tratare de modificar cualquier cláusula del mismo o de incorporarse a la Sociedad a tercero en cuyo caso se requerirá el voto de los socios conforme a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Toda cuestión que pudiera suscitarse como consecuencia del mismo deberá ser resuelta ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, lugar del domicilio legal de la Sociedad, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia cuyo contrato se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — Yo el Escribano autorizante hago constar que con respecto a la transferencia y disolución del negocio y Sociedad que por este instrumento se opera se han efectuado las publicaciones que dispone la Ley en el Boletín Oficial y El Noticioso, ambos diarios de la Capital Federal, habiendo tenido lugar la última publicación el día veintinueve de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, sin que exista oposición alguna. — Leída que les fué y previa ratificación así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, Señores don Horacio Delucchi y don Benjamín Vitaver; vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal de lo que doy fe. — Sigue a la escritura número ciento trece, pasada ante mí, con igual fecha. — C. Medini. — José J. Loria. — Héctor P. Ratto. — Elvio Costantino. — Tgo.: H. Delucchi. — Tgo.: Benjamín Vitaver. — Hay un sello. Ante mí. — Joaquín Miguel Beninkasa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Melort", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de Actuación Notarial de dos pesos nacionales cada uno, números: Un millón quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho; un millón quinientos noventa y seis mil siete, al presente número: Un millón quinientos noventa y seis mil once, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos Cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Raspado: industrial. — Público — contraen — Mayo — Valen. Raspados. Costantino — Costantino — Costantino. — Vale. — (Firmado): Joaquín Miguel Beninkasa. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 580.— e.26|12|50-Nº 3.496-v.2|1|51

OSOLINSKI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Nicolás Osolinski, polaco, casado, domiciliado en la calle Cervantes 3148; Pablo Kral, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Olazábal 4958 y Raúl Wilensky, polaco, casado, domiciliado en la calle Baigorria 4594, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "OSOLINSKI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Cervantes 3150, de esta Capital, sin perjuicio de poder modificarla cuando se considere conveniente. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización de la madera en general como ser: carpintería, ebanistería, construcciones de madera y todo lo que guarde afinidad con la misma. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad es indeterminado, no pudiendo disolverse sin embargo antes del treinta de setiembre de mil novecientos cincuentidós. Pasado dicho término cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, dentro de los noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y balance general correspondiente a cada ejercicio previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a los demás socios. En este caso, salvo que la totalidad de los socios restantes, o uno de ellos, prefiriese adquirir las cuotas del socio que solicite la disolución, por su valor según balance a practicarse, sin poder adjudicarse valor alguno al fondo de comercio, la liquidación será practicada por los tres socios conjuntamente y la participación en el producto del mismo será devolviendo a cada socio en proporción a sus cuotas de lo que se vaya realizando. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cuarenticinco mil pesos divididos en cuarenticinco cuotas de mil pesos cada una. El señor Nicolás Osolinski suscribe quince cuotas y las integra en su totalidad dando en pago su parte de capital en la sociedad Osolinski y Cía., sociedad de hecho, según consta en balance que se considera adjunto al presente contrato, que alcanza la suma de doce mil setentidós pesos con cuarentitrés centavos y novecientos veintisiete pesos con cincuentisiete centavos en efectivo, y el resto o sea dos mil pesos con utilidades de ejercicios futuros. El señor Pablo Kral, suscribe quince cuotas de mil pesos que son integradas en la siguiente forma: dando en pago su parte de capital en la Sociedad Osolinski y Cía., sociedad de hecho, según consta en balance que se considera anexo al presente contrato y que alcanza a la suma de once mil seiscientos veintiún pesos con cincuentiún centavos y trescientos setentiocho pesos con cuarentinueve centavos en efectivo y el resto, o sean tres mil pesos con utilidades de ejercicios futuros. El señor Raúl Wilensky suscribe quince cuotas de mil pesos que son integradas en la siguiente forma: Ocho mil pesos en efectivo que entrega en este acto, y el resto o sean siete mil pesos con utilidades de ejercicios futuros. Las cuotas no podrán cederse a personas extrañas a la Sociedad sin el consentimiento expreso y por escrito dado por los demás socios. — Quinta: La gerencia de la Sociedad será ejercida por los socios Nicolás Osolinski y Raúl Wilenski conjuntamente, estando a su cargo en consecuencia la administración y dirección de los negocios sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro en comercio ni en prestaciones gratuitas. Los actos y operaciones que requieren el uso conjunto de la firma son los siguientes: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, warrants y toda clase de obligaciones y documentos de créditos bancarios y comerciales, con o sin garantía real o personal, efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; abrir cuentas corrientes con o sin garantía, girando sobre las mismas contra fondos existentes o en descubierto; conferir toda clase de poderes y revocarlos; formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades nacionales, provinciales y municipales; comparecer en juicio por sí o por apoderado, con todas las facultades legales. Adquirir, gravar y vender bienes raíces, suscribiendo los documentos y escrituras que sean necesarios. Importar, exportar y fabricar toda clase de elementos destinados a la reparación y equipo de maquinarias y cualquier clase de bienes relacionados con el objeto social. Otorgar, y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y en general verificar cuanto sea necesario a los fines sociales, dado que la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa. Queda sin embargo totalmente prohibido a los socios afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales. Previamente se destinará el cinco por ciento de las utilidades a la constitución del Fondo de Reserva Legal y se practicarán las amortizaciones normales que correspondan sobre los bienes del activo. De las utilidades líquidas no menos del cincuenta por ciento de las que le corresponda a cada socio se destinará a integrar las cuotas pendientes a que se refiere el artículo cuarto. Los balances si no son observados dentro del plazo de treinta días de notificados a los socios, se considerarán aprobados. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea cuantas veces sea necesario para tomar las resoluciones de interés para la Sociedad. La Asamblea será convocada a pedido de cualquiera de los socios. Para la validez de las decisiones se requiere el voto de dos socios por lo menos, debiendo hacerse constar las mismas en un libro de actas. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente como sueldo la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, sin perjuicio que de común acuerdo los socios retiren a cuenta de utilidades en cualquier momento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos una vez unificada su representación, podrán enajenar sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, salvo el derecho de la totalidad de los socios sobrevinientes o de uno de ellos, de adquirir sus cuotas por su valor según balance a practicarse en el momento de producirse el fallecimiento o incapacidad del socio, pagadero en cuatro cuotas trimestrales con interés del seis por ciento anual. En igual forma se abonará el monto del importe de las cuotas adquiridas según lo dispuesto por la cláusula tercera. — Décima: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse durante la vigencia o disolución del presente contrato, será dirimida por medio del arbitraje, a cuyo efecto se nombrarán uno por cada parte, designando éstos últimos un árbitro tercero cuyo fallo será definitivo. En caso de no llegar a un acuerdo con la designación del tercero, se solicitará su nombramiento al Señor Juez de Comercio en turno. Para todos los efectos judiciales las partes se someten al fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimaprimera: Queda autorizado el señor Nicolás Osolinski, o la persona que él designe para realizar todas las gestiones a los efectos del registro y publicación del presente contrato, como asimismo para efectuar las modificaciones que pudieran ser sugeridas por el Señor Juez de Comercio, al solicitar la inscripción de este contrato. — Bajo tales conceptos se extiende el presente contrato en los sellos de diez centavos moneda nacional números setecientos setenticuatro mil ochocientos diez y nueve; setecientos setenticuatro mil ochocientos veinte y el presente ochocientos setenticuatro mil ochocientos veintiuno, habilitado el primero conforme a la ley y los restantes hasta la suma de tres pesos moneda nacional, firmados por los tres socios en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Firmado: Nicolás Osolinski, Pablo Kral, Raúl Wilensky. — Este contrato es con efecto retroactivo al siete de octubre de mil novecientos cincuenta. — Firmado: Nicolás Osolinski, Pablo Kral, Raúl Wilensky, — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 375.— e.26|12|50.-Nº 3.508.-v.2|1|51.

"OVAM, ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El señor Enrique Fröhlig cede y transfiere a la señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez 50 cuotas de capital equivalentes a m$n. 5.000.00, y a la señorita Frieda Margarita Lydia Wagner 50 cuotas de capital equivalentes a m$n. 5.000.00, que le pertenecen en la sociedad "OVAM, ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 22 de Febrero de 1949 bajo el Nro. 212, al folio 281 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas de m$n. 10.000.00, importe que el cedente recibe de las cesionarias en dinero efectivo y por el cual les extiende recibo bastante y carta de pago en forma. Simultáneamente los socios resuelven modificar los artículos 5, 6 y 8 del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Quinto: El capital social es de m$n. 20.000.00 (Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 200 cuotas de m$n. 100.00 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Federico Wagner 100 cuotas, equivalentes a m$n. 10.000.00; señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez 50 cuotas, equivalentes a m$n. 5.000.00, y señorita Frieda Margarita Lydia Wagner 50 cuotas, equivalentes a m$n. 5.000.00. — Sexto: Quedan designados gerentes el señor Federico Wagner y la señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez, quienes podrán usar individual, indistinta y/o alternativamente la firma social para todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones de la sociedad, con la sola excepción de no comprometerla en negocios extraños al giro o en fianzas a terceros. Octavo: Los balances generales se practicarán cada año al 31 de Diciembre. De las utilidades líquidas se reservará el 5 % para el fondo de reserva establecido por la ley hasta que éste llegue al 10 % del capital social, y el excedente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: 80 % al señor Federico Wagner, 10 % a la señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez y 10 % a la señorita Frieda Margarita Lydia Wagner. Las pérdidas se soportarán por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. Los balances quedarán aprobados con la firma de todos los socios, si no fueran observados dentro de los treinta días de terminados". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los tres días de Noviembre de 1950, año del Libertador General San Martín. H. Fröhlig. Rosa G. C. W. de Gómez. Lydia Wagner. F. Wagner. Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 105 — e.26|12|50-Nº 3.417-v.2|1|51

PAIUZZA Y PERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 527. Primer Testimonio: Número: Doscientos Veinte y Cuatro: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Francisco Paiuzza, que firma igual, casado en primeras nupcias

con doña Catalina Allione, argentino naturalizado, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número: mil seiscientos ocho; Don Pedro Lorenzo Pero, que firma "Pedro L. Pero", casado en primeras nupcias con doña Laura Gattoni, argentino, de cuarenta años de edad; Don Adolfo Alberto Pero, que firma "A. A. Pero", casado en primeras nupcias con doña Lidia Catalina Argondizzo, argentino, de treinta y nueve años de edad, y Don Francisco Enrique Pero, que firma "F. Pero", casado en primeras nupcias con doña Anunciada Morosino, argentino de treinta y siete años de edad, los tres últimos expresados domiciliados en la calle Esmeralda número: quinientos cincuenta y dos; todos los comparecientes son comerciantes, vecinos de esta Capital hábiles para contratar, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada; la que se regirá por la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con las cláusulas y condiciones siguientes. Primera: Queda constituída bajo la denominación de "PAIUZZA Y PERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes formalizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, Avenida Quintana, números doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pudiendo prorrogarse por sucesivos períodos iguales. La Sociedad podrá disolverse por voluntad concordante de todos los socios y en cualquier época o al vencer uno de los períodos señalados, siempre que el socio o los socios que así lo desearen manifesten tal decisión con una anticipación de seis meses previo al vencimiento de dichos períodos. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del "Hotel Quintana", situado en la Capital Federal, en la Avenida Quintana señalado con los números doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres; y sin perjuicio de poder ampliar sus negocios en cualquier ramo, comercio, industria o actividad que los socios de común acuerdo consideren conveniente a los fines e intereses de la Sociedad. — Cuarta: A los efectos del artículo precedente, la Sociedad podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituirles servidumbres, como así mismo tomarlos o darlos en locación, darlos o recibirlos en pago; así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales, patentes, marcas, etcétera. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de: Ciento Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean ciento cinco totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Paiuzza, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Pedro Lorenzo Pero, veinte y cuatro cuotas, lo que hace un total de veinte y cuatro mil pesos de la moneda expresada y los socios don Adolfo Alberto Pero y don Francisco Enrique Pero, cada uno, veinte y tres cuotas, o sea la suma de veinte y tres mil pesos nacionales, por ambas partes. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos nacionales cada una, y en la proporción de sus respectivos aportes exigibles por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro cuando los socios por mayoría de votos resuelvan su integración. — Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Pedro Lorenzo Pero, por ausencia o impedimento será reemplazado por don Adolfo Alberto Pero y en sustitución de éste y por los mismos motivos actuará el socio don Francisco Paiuzza. Los socios gerentes administradores se desempeñarán en la forma expresada; tendrán indistintamente el uso de la firma social, debiendo firmar a continuación del nombre social, la de su firma individual y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, para todos los actos que constituyan el objeto de la Sociedad, con la única y exclusiva limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la misma, en prestaciones a título gratuito o garantías que no sean a favor de la Sociedad que representan, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes actos y gestiones: a) Adquirir el dominio y propiedad de bienes muebles e inmuebles, transferirlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, percibir el importe de las ventas y|o pagar el precio de la compra. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultades para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y con todos los Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar o enajenar en cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos fondos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción con facultad para entablar o contestar demandas, de la Sociedad, decliar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o deudas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. f) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fuesen indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar el personal necesario para la buena marcha de los negocios sociales con facultades para ajustar sus sueldos y removerlos. — Séptima: El socio gerente administrador percibirá los sueldos que en su oportunidad fije la mayoría de los socios, el que no podrá exceder de la suma de mil quinientos pesos moneda nacional. En caso de incapacidad, muerte, retiro voluntario o renuncia del socio gerente administrador, se procederá de acuerdo con lo establecido al principio de la cláusula sexta y con lo que determina el artículo trece de la Ley número: once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La voluntad de los socios en cuanto a la marcha de los negocios sociales, será expresada por deliberaciones adoptadas en reuniones ordinarias que se realizarán una vez por mes, el primer viernes, a las diez horas, en el domicilio de la Sociedad, o en reuniones extraordinarias que convocará el Gerente administrador, cuando la importancia del asunto lo requiera, previa citación por telegrama colacionado remitido con cuarenta y ocho horas de anticipación, siendo necesaria para el funcionamiento de dichas reuniones la presencia de la mayoría de los socios. De todas las decisiones se extenderá un acta que deberá expresarse en el libro respectivo y que será firmada por el Gerente y socios asistentes. Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones por apoderados. — Novena: El día primero de Agosto de cada año se practicará un inventario, balance general y un estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada ejercicio. Al efecto se llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Décima: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Además los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo y distribución, y el resto quedará a disposición de los socios quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos, proporcionalmente a sus capitales o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el monto y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Undécima: La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás y en caso de que fuere hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. La cesión a terceros extraños a la misma no podrá efectuarse sino de conformidad a lo estatuído por el artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción do administrador o administradores designados en este contrato posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de los demás socios y formalidades legales. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el acervo común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos nacionales, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimocuarta: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez por mes, y todas las resoluciones que adopten se resolverán por la mayoría de votos, salvo los casos expresos en la que la ley exige mayor proporción. Cada cuota representa un voto. De las resoluciones que adopten se dejará constancia en el libro de Actas que a tal efecto habilitará la Sociedad y será firmada por los socios asistentes en cada reunión. — Décimaquinta: Para todo lo que no se haya previsto en esta constitución de Sociedad, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cincuenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan por formalizada la Sociedad de que se trata en esta escritura, obligándose cada uno de ellos a cumplir con lo pactado y conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican y así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Francisco Severo Staiano y don Manuel García, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Francisco Paiuzza. — Pedro L. Pero. — A. A. Pero. — F. Pero. — Fco. S. Staiano. — Manuel García. Hay un sello. Ante mí: Norberto R. Benincasa. Concuerda con la escritura matriz de constitución de Sociedad, que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad Paiuzza y Pero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados desde el un millón doscientos veinte y dos mil ochocientos setenta y uno, y los siguientes de numeración correlativa desde el un millón doscientos veinte y dos mil ochocientos setenta y tres, al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Raspados: Pero — en — Sociedad — sucesivos — conveniente — Paiuzza — pérdidas — tres. Vale. Hay un sello: Norberto R. Benincasa.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 600.— e.26|12|50.-Nº 3.494.-v.2|1|51

"PICARDO Y ANTELO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Novecientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores: Don Luis Picardo, argentino naturalizado, casado; Don Nicasio de Antelo, argentino naturalizado, casado; Don Francisco Gabriel Klein, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias; Don José María Antelo, argentino naturalizado, casado; Don Félix Antelo, argentino naturalizado, casado; Don Rafael Poole, español, soltero, y Don Fernando Soto Acebal, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Ciudad, calle Alsina número seiscientos treinta y tres, de mi conocimiento, de que doy fe, y los comparecientes, Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, dijeron: En su carácter de únicos socios de "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que quedó constituída por escritura pública pasada ante mí en este mismo Registro, el día primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete y se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos diecinueve, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del libro doce de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha veinte y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que han resuelto retirar del capital social la finca ubicada en la Zona Sud de esta Capital, calle Chile cuatrocientos cuarenta, cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos cincuenta y dos, entre las de Bolívar y Defensa, edificada en terreno compuesto según títulos antecedentes, de veinte y nueve metros cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Norte por veinte y nueve metros cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo; lindando: por el frente con la calle Chile; por el Este con herederos de Don José González y por el Oeste y fondo al Sud, con Doña Vicenta Rissotto y según medición a que se refiere la escritura que se mencionará, se compone de treinta y dos metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte, lindando con la calle; veinte y nueve metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Este, lindando con Don Virgilio Guerra; veinte y nueve metros noventa y dos centímetros de fondo en el costado Oeste, por donde linda con la Industrial Paraguaya; y, treinta y tres metros diez y nueve centímetros al Sud, con Doña Teresa M. de Fernández. — Le corresponde actualmente a la firma "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por aporte que efectuaron los Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, en su carácter de únicos componentes de la sociedad colectiva Picardo y Antelo, antecesora en el activo y pasivo de la actual sociedad de responsabilidad limitada del mismo nombre, según ha quedado especificado en la escritura de constitución de esta última sociedad pasada en este Registro el primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete y a que se ha hecho mención y que se inscribió en el Registro de la Propiedad, el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, en la zona Sud, tomo mil trescientos cincuenta, folio sesenta y siete, número de la finca cincuenta y ocho mil doscientos tres. — Como a su vez la sociedad colectiva antecesora Picardo y Antelo quedó disuelta en el acto de constituirse la actual sociedad de responsabilidad limitada y en ambas sociedades los Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo tenían

igual proporción en el aporte de capital y que consistía en un cincuenta y tres por ciento el Señor Luis Picardo y en un cuarenta y siete por ciento el Señor Antelo, la propiedad aludida, al retirarse del capital social aportado, pasará a pertenecer en condominio, en un cincuenta y tres por ciento de pertenencia del Señor Luis Picardo y en un cuarenta y siete por ciento del Señor Nicasio de Antelo, quienes han integrado en dinero efectivo, en la cuenta capital de la actual sociedad "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la suma de doscientos veinte mil quinientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional, que es el valor de aporte de la finca, integración que se ha efectuado en la proporción del cincuenta y tres por ciento y el cuarenta y siete por ciento, a fin de que el capital no se modifique. — Los Señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo comprueban haber efectuado la integración aludida con las boletas de depósito efectuadas el veinte y uno del corriente mes en "The National City Bank of New York", sucursal Buenos Aires. — Con los certificados que se agregan a la presente, se justifica: Que por el nombre de "PICARDO Y ANTELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", no existe inhibición y que lo deslindado cuyo dominio consta sin modificación, no reconoce hipoteca, ni embargo y no adeuda Contribución Inmobiliaria, Impuestos Municipales, Obras Sanitarias, cercos y aceras y afirmado. — Y agregan los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, que han resuelto incorporar a la sociedad, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso mil novecientos cincuenta, como socios a los demás nombrados comparecientes, a cuyo efecto, el Señor Luis Picardo cede noventa y cinco cuotas de un mil pesos cada una al Señor Francisco Gabriel Klein, sesenta cuotas de igual valor al Señor Rafael Poole y cuarenta cuotas al señor Fernando Soto Acebal, también del mismo valor. — El Señor Nicasio de Antelo, cede ochenta y cinco cuotas al señor Francisco Gabriel Klein, sesenta cuotas al señor José María Antelo y sesenta cuotas al señor Félix Antelo, todas ellas de valor nominal de un mil pesos cada una. — Los cesionarios, comparecientes todos ellos en este acto, aceptan la cesión que se efectúa por los valores nominales indicados, cuyas sumas aportarán a la cuenta capital de la sociedad, de la que los cedentes retirarán para ser acreditadas en sus cuentas particulares valores iguales, con lo que el capital de la sociedad continuará siendo de un millón de pesos moneda nacional. — Por fin, todos los comparecientes de común acuerdo, resuelven introducir en el contrato social las modificaciones que a continuación se indican. — En el artículo quinto se agrega lo siguiente: Las cuotas de los socios que se incorporan en este acto, no podrán ser cedidas a terceros sin consentimiento expreso de los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo. — A su vez, cada uno de los nuevos socios dará preferencia al cedente de quien ha recibido sus cuotas, en caso de que resuelvan retirarse de la sociedad, por el valor que resulte aplicando el procedimiento que determina el artículo undécimo, en la redacción que se le da en este acto. — Los Señores Rafael Poole y Fernando Soto Acebal ofrecen desde ya, y en forma irrevocable ceder al señor Luis Picardo, sus cuotas, por la misma suma que ahora las reciben, es decir, el valor nominal, a cuyo efecto el Señor Picardo notificará a los citados señores si opta por la aceptación con un mes de anticipación para formalizar la cesión. — En caso que los señores Luis Picardo o Nicasio de Antelo determinen ceder sus cuotas a otras personas ajenas a la sociedad, el señor Klein se reserva el derecho de retirarse de la misma en iguales condiciones que si se produjera el fallecimiento del señor Luis Picardo o Nicasio de Antelo. — En virtud de las cesiones que se efectúan en este acto, el artículo sexto queda modificado así: Al Señor Luis Picardo corresponden trescientas treinta y cinco cuotas, al señor Nicasio de Antelo, doscientas sesenta y cinco cuotas; al señor Francisco Gabriel Klein, ciento ochenta cuotas; al señor Rafael Poole, sesenta cuotas; al señor Fernando Soto Acebal, cuarenta cuotas; al señor José María Antelo, sesenta cuotas y al señor Félix Antelo, sesenta cuotas. — El artículo séptimo se modifica sólo en su párrafo primero, el que quedará redactado en la siguiente forma: la gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, quienes individualmente en forma indistinta y alternativa usarán de la firma social. — Igualmente actuarán como gerentes los demás socios, pero para poder usar la firma social y comprometer a la sociedad será necesario que firmen conjuntamente el señor Francisco Gabriel Klein con cualquiera de los otros socios restantes, o el señor José María Antelo con cualquiera de los otros socios que ratifican las facultades de administración que enumera el actual artículo séptimo. — La cláusula décima quedará así: En caso de fallecimiento o retiro total del señor Luis Picardo, el señor Nicasio de Antelo tendrá derecho a adquirir sesenta cuotas del haber social de aquél, que se abonarán en la misma forma que se establece en la cláusula undécima para el caso de fallecer el socio señor Klein. — Si con posterioridad al fallecimiento o retiro del señor Luis Picardo, y de haber hecho uso el señor Nicasio de Antelo del derecho de adquirir las cuotas a que esta cláusula se refiere, falleciere o se retirara el señor Nicasio de Antelo, los señores Rafael Poole y Fernando Soto Acebal tendrán el derecho de adquirir treinta cuotas del señor Nicasio de Antelo o sus sucesores, a abonarse en la misma forma precedentemente dicha. — El artículo décimo primero se mantiene como está, con la salvedad de que donde se designaba al señor Roberto Poole, se tendrá en lo sucesivo por designado en su reemplazo al señor Fernando Soto Acebal. — Se agrega además, al final de este artículo, lo siguiente: En caso de fallecimiento o retiro total de los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo, el Señor Francisco Gabriel Klein podrá resolver retirarse de la sociedad y a su vez, los socios que quedaren podrán por mayoría de capital, resolver el retiro de dicho señor Klein, adquiriendo su participación en la forma que más adelante se prevee para el caso de fallecimiento del señor Klein. — Si falleciere el señor Klein, los señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo tendrán el derecho de adquirir las cuotas de éste en la misma proporción en que le han sido vendidas, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el valor de las mismas, considerando el último balance practicado, más la parte proporcional de utilidades del ejercicio durante cuyo curso se hubiere producido el fallecimiento hasta la fecha de éste, tomando en ambos casos las existencias de mercaderías por su valor de costo y con exclusión de toda suma en concepto de llave, marcas, valor de empresa u otros similares. — En la misma forma se determinará el valor de las cuotas del señor Klein si se produjera su retiro por las otras circunstancias previstas en este artículo. — En caso de fallecimiento del señor Fernando Soto Acebal y|o Señor Rafael Poole, el señor Luis Picardo, o sus herederos podrá readquirir las cuotas de aquéllos, abonando el valor de ellas, establecido en la misma forma que para el supuesto de fallecimiento del señor Klein. — Igual derecho se reserva el señor Nicasio de Antelo para el caso de fallecimiento de los señores José María Antelo y|o Félix Antelo. — El artículo décimo tercero queda así: Los socios señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo podrán retirar para gastos de representación y atención de la clientela la suma de tres mil pesos mensuales, cada uno de ellos; el señor Klein, con igual fin, tres mil pesos mensuales. — Los demás socios no podrán hacer retiros por este concepto. — —Para retirar sumas de dinero con destino personal de uno de los socios, se requerirá el consentimiento escrito del señor Luis Picardo o del señor Nicasio de Antelo, y si el que desea efectuar la extracción fuese alguno de éstos, se requerirá el consentimiento del otro. El artículo décimo cuarto quedará así: Cualquier divergencia que se suscite en la interpretación de este contrato o con motivo de los negocios sociales, se resolverá así: a) Si fuere planteado por los señores Luis Picardo o Nicasio de Antelo o Francisco Gabriel Klein, se someterá a resolución del o los socios restantes dentro de dichos tres socios nombrados. — Si lo que se resolviere no fuere aceptado por el que hubiere promovido la cuestión se procederá en la forma indicada en el punto c). — b) Si fuere planteada por los señores Rafael Poole o Fernando Soto Acebal o Félix Antelo o José María Antelo se someterá a resolución de los tres socios indicados en el punto a). — Si hubiere unanimidad, la resolución obligará, de lo contrario podrá recurrirse a un amigable componedor, que se nombrará en la forma indicada en el punto siguiente. — c) Si no se solucionara la cuestión con el procedimiento arbitrado en los puntos anteriores, se designará un amigable componedor de común acuerdo y si no fuere posible nombrarlo, se solicitará la designación por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y quien sea nombrado, resolverá sumariamente sin forma de juicio y sin apelación ante la Justicia. — En este estado los comparecientes señores Luis Picardo y Nicasio de Antelo dejan constancia que de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General Impositiva, en el caso de que vendan la finca que por este acto se les ha adjudicado, deberán computar como costo a los efectos del pago del impuesto a las ganancias eventuales, el precio que figure en la escritura de compra de la misma o la valuación fiscal vigente al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Hago constar yo el autorizante que para la cesión de cuotas que se ha efectuado por esta escritura no se practica retención en concepto de impuesto a las ganancias eventuales de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General Impositiva según así resulta de las notas que se agregan a la presente. Leída que les fué, los otorgantes en prueba de ratificación firman con los testigos don Eduardo González Carman y don Antonio Guntín, vecinos y hábiles, doy fe. — Luis Picardo. — N. de Antelo. — F. G. Klein. — José M. Antelo. — F. Antelo. — Rafael Poole — F. Soto Acebal. — E. González Carman. — Antonio Guntín. Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos treinta y seis del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, de que doy fe. — Para la sociedad "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, números: del dos millones ciento treinta y seis mil quinientos diez y nueve al dos millones ciento treinta y seis mil quinientos veinte y tres; y el siguiente sello de igual valor número: dos millones ciento treinta y seis mil quinientos veinte y cuatro, todos correlativos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, haciendo constar que la operación de transferencia de dominio por la cantidad de doscientos veinte mil quinientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal a que se refiere esta escritura se ha realizado teniendo a la vista el certificado del Registro de la Propiedad número setenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho por el cual se abonó en concepto de derechos la suma de treinta pesos nacionales. — (firmado) Carlos I. de Nevares. - - Ley 12.997 - Honorarios: m$n. 3.439,50. — Hay un sello. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 670.— e.26|12|50-Nº 3.416-v.2|1|51

RHONA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 996. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: los señores Henri Guisan, casado, que firma "H. Guisan", suizo, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno y don Martín Rafael Cairó, que firma "Martín R. Cairó", argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil novecientos noventa, cuarto piso, departamento "B", y don Guillermo Sabino Vega, soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis. Todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y el señor Cairó, dice: Primero: Que por escritura de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada al folio mil cuarenta y cuatro del Registro a mi cargo, constituyó conjuntamente con el señor Henri Guisan, la sociedad denominada "RHONA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que modificaron parcialmente por escritura de fecha veintiuno de Junio del corriente año, pasada al folio cuatrocientos veinticinco, también de este Registro a mi cargo, inscriptas ambas en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Septiembre próximo pasado, bajo el número mil seiscientos ochenta y nueve, folio cincuenta y tres, del Libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Henri Guisan, noventa cuotas o sea la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional y al señor Guillermo Sabino Vega diez cuotas o sea la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, todo lo cual hace la suma de cien mil pesos moneda nacional, importe de su participación en la referida sociedad. — Bajo Tales Conceptos se realiza esta cesión y transferencia por la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales recibe cincuenta mil pesos moneda legal que es la parte que el señor Cairó ha integrado, otorgándoles recibo y carta de pago y los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, los integrarán cada uno de los cesionarios oportunamente. En consecuencia el señor Martín Rafael Cairó se desiste de todos los derechos y acciones que a lo cedido tenía, los que transfiere a los cesionarios a quienes coloca en su propio lugar y grado de prelación con absoluta subrogación en legal forma. Enterados los señores Henri Guisan y Guillermo Sabino Vega, de la parte que les concierne, manifestaron su conformidad y aceptación.— Leída y Ratificada firman los comparecientes junto con los testigos don Ramón A. Cabrera y Marcelo de Miguel, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Martín R. Cairó. — H. Guisan. — Guillermo Vega. — Tgo.: Ramón A. Cabrera. — Tgo.: Marcelo de Miguel. — Hay un sello. — Ante Mí: Fernando Vidal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido este primer testimonio extendido en dos sellos de Ley, números dos millones setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres y el presente número dos millones setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, "Año del Libertador General San Martín".

Buenos Aires, Diciembre 19, Año del Libertador General San Martín 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 165.— e.26|12|50-Nº 3.462-v.2|1|51.

ROMEKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín entre don Alberto Luis Roig, argentino, casado, mayor de edad con domicilio real y constituído en Corrientes 1981 piso 2º departamento 14; don Simón Kogan, argentino, soltero, con domicilio real y constituído en Sarmiento 2081, departamento 79, Susana Pakman de Melman, argentina, casada, domiciliada en Corrientes 4167, primer piso A; León Kogan, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en Charcas 1683, que firma y es conocido en el comercio como León Cogan, y Enrique Melman, casado mayor de edad con domicilio real y constituído en Corrientes 4167, 1º, "A" se conviene lo siguiente: — Primero: Don Alberto

Luis Roig cede y transfiere las cuarenta cuotas que posee en ROMEKO S.R.L. a los señores Enrique Melman, León Kogan y Simón Kogan en la siguiente forma: a don Enrique Melman le cede y transfiere veintisiete cuotas, a don León Kogan le cede y transfiere seis cuotas y a don Simón Kogan le cede y transfiere siete cuotas. Por la venta de dichas cuarenta cuotas el señor Roig recibe en este acto la suma d Veintisiete mil setenta y ocho pesos con setenta y un centavos sirviendo el presente de suficiente recibo. Como consecuencia de esta cesión el señor Alberto Luis Roig queda totalmente desvinculado de Romeko S.R.L., quedando Saldadas todas sus cuentas con la misma — Segundo: Doña Susana Pakman de Melman cede y transfiere a don León Kogan las veinte cuotas que posee en Romeko S.R.L. Por la venta de dichas cuotas don León Kogan le paga en este acto a doña Susana Pakman de Melman la suma de trece mil quinientos treinta y nueve pesos con treinta centavos, suma que ésta recibe de plena conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo. Como consecuencia de esta cesión doña Susana Pakman de Melman queda totalmente desvinculada de Romeko S.R.L. quedando saldadas todas sus cuotas con la misma. — Tercero: Se reforma la cláusula tercera del contrato de constitución de Romeko S. R. L. ampliando el objeto de la sociedad el que además de las actividades a que se hace referencia en el contrato original podrá dedicarse a la importación y exportación en general. — Cuarto: Se modifica la cláusula cuarta del contrato original en el sentido de que el domicilio de la sociedad estará en la calle Charcas 1683, subsuelo. El resto de la cláusula seguirá rigiendo. — Quinto: Se suprime la cláusula séptima del contrato de constitución de Romeko S.R.L. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad como así también el uso de la firma social estará a cargo de don Simón Kogan. — Séptimo: Queda suprimida la cláusula novena del contrato de constitución de Romeko S.R.L. — Octavo: Los abajo firmantes manifiestan su conformidad al retiro de los socios señores Alberto Luis Roig, y Susana Pakman de Melman y a la incorporación de los socios señores Enrique Melman y León Kogan. Como consecuencia de la redistribución de las cuotas partes del capital social éste, que no se modifica y sigue siendo el indicado en el contrato original de constitución de Romeko S.R.L., queda distribuído e integrado en la siguiente forma: Don Enrique Melman posee veintisiete (27) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don León Kogan; posee veintiséis (26) cuotas de un mil pesos cada una. — Noveno: Las utilidades líquidas que resultaren después de abonarse los gastos generales y deducirse el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, así como de realizar las quitas, amortizaciones y reservas que corresponden de acuerdo con las normas vigentes, se distribuirán en proporción a las cuotas de cada socio. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. En señal de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado "ut-supra". El original extendido en sello nacional de diez centavos queda en poder de don Simón Kogan y las cuatro copias restantes en poder de los demás firmantes del presente. — Entre líneas "el siguiente edicto" y "cuatro": Vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 190.— e.26|12|50-N° 3.515-v.2|1|51

READY MIXED CONCRETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de Diciembre del año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores David Gordon y Manuel Arbizu, ambos mayores de edad, casados, argentinos, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre N° 559, Buenos Aires, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a la Ley 11.645 y bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1°: La Sociedad girará bajo el rubro de "READY MIXED CONCRETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto importar, exportar, fabricar, distribuir, comprar y vender toda clase de concretos y hormigones en general para mezclar y productos en general, piedras molida, mezclas, arenas, cemento, maquinarias, hormigoneras movibles e inmovibles, vehículos e instrumentos afines. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales q se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de sociedad y locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativos. — Artículo 2°: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre N° 559, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se establece en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato, venciendo por lo tanto el día 4 de Diciembre de 2000. — Artículo 3°: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 5.000.00 (cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por 50 cuotas de $ 100.00 moneda nacional de curso legal cada una de ellas, las que han sido totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: Sr. David Gordon, con 25 cuotas, o sean, $ 2.500 c|l.; Sr. Manuel Arbizu, con 25 cuotas, o sean, $ 2.500 c|l. — Artículo 4°: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos que llevarán la firma del gerente, y demás constancias prescriptas en el artículo 328 del Código de Comercio. — Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. — La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditario por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. — La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley N° 11.645. — Artículo 5°: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, los que actuarán como Gerentes, y tendrán para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. — Sin embargo se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la Sociedad y dar garantías para operaciones ajenas a su objeto. — Artículo 6°: Serán Gerente de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, los señores David Gordon y Manuel Arbizu, cuyos datos personales se han consignado precedentemente. — Artículo 7°: La remuneración del Gerente será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo 8°: Los socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que la Gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso el Gerente deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con 5 días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión, las que deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la ley N° 11.645 y sus correlativas de la Sección 5°, Capítulo 3°, Libro 2° del Código de Comercio. — Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Artículo 9°: El 30 de junio de cada año la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios dentro de los 4 meses de vencido el ejercicio financiero. — Artículo 10°: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al 10 % del capital, y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el momento y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Artículo 11°: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo 12°: La existencia de la Sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo 2° salvo el caso de que los socios, con 6 meses de anticipación, convinieran unánimemente la prórroga de la Sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritura. El primer ejercicio económico de la Sociedad será hasta el 30 de junio de 1951. — Artículo 13°: En caso de que se disolviese la Sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — Artículo 14°: Todo aquello que no esté previsto en los presentes será regido por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato, deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la Sociedad. — Entre líneas, Código de Comercio, la, valen. — En fe de ello suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra expresados. — David Gordon. — M. Arbizu.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 485.— e.26|12|50-N° 3.461-v.2|1|51

R. P. SCHERER ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos noventa y nueve. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos comparecen los señores don Merrill Francis Brobst, que firma "M. F. Brobst", casado en primeras nupcias, estadounidense, industrial, con domicilio real en Windsor, Ontario, Canadá, y residencia accidental en esta ciudad, calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, escritorio setecientos; don Miguel Sussini, hijo, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, con domicilio real en la Avenida del Libertador General San Martín mil setecientos cincuenta, quinto piso, departamento B, de esta ciudad, y don Edmundo Spencer Talbois, casado, argentino, traductor público del idioma inglés, inscripto en la matrícula tomo II, folio veinte y dos, con domicilio legal en Sarmiento cuatrocientos cuarenta y tres; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y el señor Talbois dice: Que el señor Brobst, que ignora el castellano, le ha solicitado que concurra a este acto para traducir una declaración dirigida al autorizante referente a la formalización de un contrato social con el compareciente señor Sussini, cuya declaración el señor Brobst la pone de manifiesto, redactada en inglés, firmándola en este acto, y el señor Talbois procede a su traducción, cuyo texto transcripto íntegramente dice así: "Traducción. — El que suscribe Merrill Francis Brobst que firma "M. F. Brobst", casado en primeras nupcias, estadounidense, industrial, con domicilio real en Windsor, Ontario, Canadá, y con residencia accidental en esta Ciudad, solicita al Escribano Ricardo Saraví Tiscornia que formalice en escritura pública el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada que ha convenido con el Doctor Miguel Sussini (hijo), cuyo contrato deberá redactarse en los siguientes términos: Artículo Primero: Con el nombre de "R. P. SCHERER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la fabricación, elaboración, importación, exportación, venta y comercialización de cápsulas de gelatina o de otros materiales plásticos y demás productos químicos, laboratorio, medicinales y farmacéuticos en general, ya sea como principales, como agentes o como comisionistas. — Artículo Segundo: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas, warrants y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación o arrendamiento por un plazo que exceda o no de seis años, incluso contratos de trabajo o de servicios, cobrar y percibir, tomar dinero en préstamo, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares y en general practicar los demás actos y contratos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil incisos dos, tres y cuatro y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Tercero: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Su duración será de cincuenta años a contar de la fecha del contrato. — Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cinco cuotas de mil pesos cada una de ellas, las que quedan totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo en su cincuenta por ciento en la forma siguiente: señor Merrill Francis Brobst con cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y Doctor Miguel Sussini (hijo) con una cuota o sea un mil pesos de la misma moneda. — Artículo quinto: La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, mas no podrán ser cedidas a terceros extraños sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes titulares quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente y tendrán para el desempeño del cargo las más amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo de este contrato, pero no podrán comprometer a la sociedad en operaciones o asuntos ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. — Los Gerentes titulares podrán delegar el ejercicio de sus facultades en un mandatario especial al efecto. — Artículo Séptimo: Serán Gerentes el señor Merrill Francis Brobst, estadounidense, con domicilio legal en Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, oficina setecientos de esta Ciudad y el Doctor Miguel Sussini (hijo), argentino, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número mil setecientos cincuenta, también de esta Ciudad. — Artículo Octavo: La remuneración de los Gerentes será fijada por los socios periódicamente con cargo a gastos generales. — Artículo Noveno: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de ellos, así lo considere conveniente, en tal caso el Gerente deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con quince días de antici-

pación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión. — Esta se tendrá por constituída y hábil para resolver las cuestiones a tratarse, con la presencia de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas suscriptas. — Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de tratarse sobre la modificación de los presentes Estatutos o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige esta prescripción legal. — No teniéndose el quórum establecido en la primera reunión, transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, se citará a una segunda reunión a celebrarse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la primera convocatoria, celebrándose en este caso la reunión con el número de socios que concurra y serán válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos, cualquiera que sea el capital representado. — Artículo Décimo: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Artículo Undécimo: Los socios, en el caso de aumento de capital, tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias en el día en que se resuelva el aumento. — Deberán ejercitar este derecho dentro de los treinta días de la fecha en que se adopte la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otro socio o en su defecto por terceros ajenos a la Sociedad siempre que en este último caso, sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad, mientras el número de socios sea menos de cinco y con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital cuando excediese de ese número. — Artículo Décimo Segundo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar balance general de las operaciones sociales el que será sometido a los demás socios dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero a cuyo efecto deberá convocar a una Asamblea en el modo y forma previstos en el artículo noveno del presente contrato. — Artículo Décimo tercero: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado a diez por ciento del capital y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos o si se les dará total a parcialmente alguna otra aplicación o destino. —Artículo Décimo Cuarto: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo Décimo Quinto: En caso de que se disolviese la Sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora, así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — En los conceptos expuestos quedará formalizado el contrato social de referencia. — Para que conste firma el presente en Buenos Aires, el cinco de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — M. F. Brobst. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a los cinco días de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — E. Spencer Talbois. — Hay un sello y una estampilla". — Es Conforme a su original doy fe como de que el original en inglés y la traducción transcripta, los agrego a la presente, ratificándose el señor Talbois en el contenido y firma de dicha traducción. En consecuencia el señor Sussini, por sí, y el señor Brobst, por intermedio del traductor señor Talbois, dicen: Que declaran constituída la sociedad de responsabilidad limitada convenida con el nombre, objeto, plazo, administración y demás modalidades que resultan de la traducción precedentemente transcripta, cuyos términos se declaran reproducidos en este lugar. Leído por el señor Talbois el original en inglés agregado y leída por el autorizante esta escritura, los comparecientes se ratifican en sus respectivos contenidos, firmando la presente ante mí con los testigos Ernesto A. Bertín y don Eduardo M. Grané, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. F. Brobst. — Miguel Sussini (h). — E. Spencer Talbois. — E. A. Bertín. — Ed. M. Grané. — Hay un sello. — Ante mí: R. Saraví Tiscornia. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio mil seiscientos uno del registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos numerados: del dos millones noventa y ocho mil cuatrocientos diecisiete al dos millones noventa y ocho mil cuatrocientos veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Saraví Tiscornia. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 630.— e.26|12|50-Nº 3.503-v.2|1|51

RADEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, don Rafael Hipólito Deyheralde, argentino, casado, mayor de edad; doña Emilia Alina Philipe de Deyheralde, argentina, casada, mayor de edad; doña María Victorina Philippe, argentina, soltera, mayor de edad; todos domiciliados en la calle Pasco número 377 y la señorita Alina María Deyheralde, argentina, soltera, de veintiún años de edad, hija de don Rafael Hipólito Deyheralde, quien por este acto autoriza expresamente a su hija, menor de edad y mayor de diez y ocho años, para ejercer el comercio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 10 y 12 del Código de Comercio han convenido constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que será continuadora de las operaciones que en su carácter de comerciante ejerce el señor Rafael Hipólito Deyheralde, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de noviembre de 1934, bajo el número 739, al Folio 399, del Libro 34 de Matrículas, y cuyo Activo y Pasivo toma a su cargo esta Sociedad, según copia del Balance que se acompaña. La Sociedad que se constituye se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la denominación y razón social de: "RADEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL $ 200.000.00", con sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros número 486, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cincuenta (50) años, a contar del día primero de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: Importación de mercaderías en general, participación en licitaciones públicas y privadas, pudiendo además dedicarse a explotar o emprender cualquier comercio lícito y otras operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de: Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.00), dividido en cuotas de Un Mil pesos m|nacional (m$n. 1.000.00) cada una aportado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, deudores varios y dinero efectivo, conforme Balance practicado al día primero de Octubre de 1949 y que se acompaña debidamente conformado por todos los socios. El Capital Social se distribuye de la siguiente manera: don Rafael Hipólito Deyheralde, Ciento ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Ciento ochenta mil pesos m|nacional (m$n. 180.000.00); doña Emilia Alina Philippe de Deyheralde, con Cinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Cinco mil pesos m|nacional (m$n. 5.000.00); doña María Victorina Philippe, con Cinco cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una o sean Cinco mil pesos m|nacional (m$n. 5.000.00) y doña Alina María Deyheralde con Diez cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una o sean Diez mil pesos m|nacional (m$n. 10.000.00). — Quinto: La Sociedad será administrada por el socio señor Rafael Hipólito Deyheralde quien tendrá el cargo de gerente, pero el uso de la firma social la tendrán indistintamente el Socio-gerente y la señora Emilia Alina Philippe de Deyheralde, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Radey. Sociedad de Responsabilidad Limitada"; estándoles prohibido comprometerla así como la firma particular de cada uno de ellos en fianzas o garantías contraídas por terceros. Los socios con uso de la firma social representarán a la Sociedad en todos sus actos. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos: dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar, y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; del Crédito Industrial Argentino y demás instituciones particulares u oficiales creadas o a crearse; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de practicado, por los socios componentes; con ese Balance se rendirá cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas se destinará un 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del Capital; el remanente, una vez deducidas las cargas por leyes sociales o de cualquier otro orden, se considerará beneficio líquido y previa reserva del 20 % para el Socio-Gerente, se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que desedre retirarse deberá dar aviso a los demás socios con seis (6) meses de anticipación en forma fehaciente y dará oportunidad a los mismos para adquirir su parte. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último Balance Anual, o proseguir en el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su represetnación. — Undécimo: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa, ésta entrará en liquidación procediéndose ante todo a pagar las deudas sociales; después se integrará a cada socio el capital aportado, si hubiera fondos y el remanente, en caso de existir, se distribuirá en igual forma que los beneficios. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, renunciando al fuero judicial. En todos los demás casos se regirá por lo dispuesto en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y los concordantes del Código de Comercio. — Bajo las Doce cláusulas pre-insertas, se dan por formalizado el presente Contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho, en prueba de lo cual firman el presente a once días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Rafael Hipólito Deyheralde. — Emilia Alina Philippe de Deyheralde. — María Victorina Philippe. — Alina María Deyheralde. — s|raspado: "Carlos J. Varangot" — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.26|12|50.-Nº 3.443.-v.2|1|51.

SOCIEDAD INMOBILIARIA LOS INCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores: Jacobo Alderoqui; José Acher e ingeniero Luis Abulafia, éste en su carácter de socio gerente de la firma "Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos ellos en su calidad de únicos componentes de la razón social, "SOCIEDAD INMOBILIARIA LOS INCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto de 1949, bajo el Nº 1523, al Folio 21 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte; y los señores Yomtovv Ernesto Alderoqui, soltero, argentino, domiciliado en la calle Avenida de Los Incas 3290; Jaime Acher, casado, turco, y Aarón Acher, soltero, turco, domiciliados ambos en la calle Larrea 537, por otra parte, todos los suscriptos mayores de edad y hábiles para contratar Se Convienc: Primero: El señor Jacobo Alderoqui, cede y transfiere al señor Yomtovv Ernesto Alderoqui, la cantidad de Cuarenta (40) cuotas, por un total de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional ($ 40.000) y el señor José Acher, cede y transfiere a los señores Jaime Acher la cantidad de Veintisiete (27) cuotas por un total de Veintisiete Mil Pesos moneda nacional, ($ 27.000); y al señor Aarón Acher un total de Veintiséis cuotas (26) por la cantidad de Veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000). — Segundo: El ingeniero Luis Abulafia, en su calidad de representante de la firma "Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expresa su completa conformidad a estas cesiones. — Tercero: En consecuencia, atento el ingreso a la sociedad Inmobiliaria Los Incas, de los señores Yomtovv Ernesto Alderoqui, Jaime Acher y Aarón Acher, se modifican las cláusulas "Tercera" y "Sexta" del contrato social quedando redactados en la forma siguiente: "Tercera": El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional ($ 240.000) aportados en la forma siguiente: el señor Jacobo Alderoqui, Cuarenta Mil Pesos, ($ 40.000); el señor Yomtovv Ernesto Alderoqui, Cuarenta Mil Pesos, ($ 40.000); el señor José Acher, Veintisiete Mil Pesos ($ 27.000); el señor Jaime Acher Veintisiete Mil Pesos ($ 27.000); el señor Aarón Acher, Veintiséis Mil Pesos, ($ 26.000) y la razón social "Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la cantidad de Ochenta mil Pesos, ($ 80.000), el capital queda representado por 240 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una. — Se hace constar que a la fecha, el capital social se halla totalmente invertido en los negocios sociales". — "Sexta" Las utilidades de la sociedad se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, en la forma siguiente: al señor Jacobo Alderoqui, el Diez y Seis y Medio por ciento (16,50 o|o); al señor Yomtovv Ernesto Alderoqui, el Diez y Seis y Medio por ciento (16,50 o|o); al señor José Acher, el Once y Medio por ciento (11,50 o|o); al señor Jaime Acher, el Once y Medio por ciento (11,50 o|o); al señor Aarón Acher, el Once por ciento (11 o|o); y la sociedad "Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el Treinta y Tres por ciento (33 o|o). Las pérdidas en la misma proporción si las hubiere". — Queda bien entendido, que las demás cláusulas del contrato de la "Sociedad Inmobiliaria, Los Incas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que no son modificadas por el presente documento, continúan siendo válidas y obligan a todos los socios, quienes suscriben de conformidad el presente en la fecha arriba indicada, a los efectos de su inscripción

en el Registro Público de Comercio, en dos sellos nacionales de diez centavos números 1.076.616 y 1.076.617 serie J, con el impuesto de Ley debidamente repuestos. — Jacobo Alderoqui. — L. Abulafia. — Jaime Acher. — Y. E. Alderoqui. — José Acher. — Aarón Acher. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 185.— e.26|12|50-Nº 3.510-v.2|1|51

TITANIO — TALLER METALURGICO DE PRECISION Y FUNDICION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor don Eustaquio Lachowski, cede y transfiere a favor de sus consocios doña Elena Lesniewiez de Siostrzonek y don Casimiro Enrique Angerman las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional legal cada una que poseía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de TITANIO-TALLER METALURGICO DE PRECISION Y FUNDICION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción, cincuenta cuotas a la señora de Siostrzonek y doscientas cuotas al señor Angerman, según documento de fecha diez y ocho de noviembre del corriente año. — Buenos Aires, 12 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.456-v.2|1|51

TALLERES METALURGICOS M. A. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Helios Luis Alvarez, argentino, casado, metalúrgico, domiciliado en la calle Chaco 155, Don Bosco, Prov. Buenos Aires; Américo Molinari, argentino, soltero, metalúrgico, domiciliado en la calle Anatole France 286, Sarandí, Prov. Buenos Aires; Eduardo Carlos Malaspina, argentino, casado, metalúrgico, domiciliado en la calle Monteagudo 517, Bánfield, Prov. Buenos Aires; y, Enrique Tavcer, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bolívar 1672, Capital Federal; todos mayores de edad, convienen de común y mutuo acuerdo, celebrar el siguiente contrato de sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, que rige a partir del día Primero de Abril del corriente año, a cuya fecha, retrotraen los efectos del presente, la que actuará de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio, y cláusulas que a renglón seguido enuncian: Primera: La sociedad girará en la plaza, bajo la denominación y razón social de "TALLERES METALURGICOS M. A. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su asiento legal y principal de sus negocios, en esta Ciudad, calle Bolívar 1672, y talleres instalados, en la calle Belgrano 4240, Villa Domínico, Avellaneda, Prov. Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y|o agencias, en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad, es la fabricación de toda clase de máquinas, herramientas y productos metalúrgicos; a la importación y exportación de los mismos productos, a su compra y venta, y|o toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras, que tengan atingencia directa o indirecta con el objeto de sus negocios. — Tercera: La duración de esta sociedad será de cinco años, a partir de la fecha indicada en el encabezamiento del presente instrumento, pudiendo prorrogarse por períodos iguales, siempre que mediare acuerdo unánime. No obstante el plazo de duración convenido, cualquiera de los contratantes podrá separarse de la sociedad en la época que lo considere conveniente para sus intereses, siempre que mediare consentimiento expreso, de cada uno de los demás socios, debiendo a tal fin, notificar su determinación en forma fehaciente, con una anticipación mínima de noventa días, antes del vencimiento del ejercicio anual. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos M|N. ($ 67.500,00 m|n.), según balance e inventario practicado al día treinta y uno de Octubre del corriente año, suscripto de conformidad por todos los contratantes, y que obra por separado. El capital indicado, los contratantes lo dividen en Ciento Treinta y Cinco Cuotas (135), de quinientos ($ 500.—) pesos m|n. cada una, aportados por los mismos, en la siguiente proporción: Helios Luis Alvarez, trece (13) cuotas; Eduardo Carlos Malaspina, trece (13) cuotas; Américo Antonio Molinari, trece (13) cuotas; y, Enrique Tavcer, noventa y seis (96) cuotas. Todos los valores en bienes, se encuentran verificados y tasados de común acuerdo entre las partes. — Quinta: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo conjunto de los socios Enrique Tavcer y Helios Luis Alvarez, quienes en cada caso suscribirán por la sociedad, su firma personal, precedida siempre de un sello que rezará la razón social; dicha firma podrán usarla únicamente en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en especulaciones o negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías para sí o en favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todos los actos y contratos, atingentes a la marcha normal de la misma, quedando sus gerentes facultados, para obligarla como acreedor o deudor, firmando y suscribiendo toda clase de documentos, escritos, escrituras, poderes generales o especiales, de carácter judicial o administrativo, y demás papeles necesarios, fueran éstos públicos o privados. Igualmente la sociedad queda facultada para formar parte de otras, ya sean constituídas o a constituirse. — Séptima: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, con particulares y con cualquier Institución Oficial o privada, del país o extranjero; solicitar créditos, descuentos, préstamos a corto, mediano o largo plazo; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; girar en descubierto contra las cuentas bancarias; librar cheques; suscribir y girar letras de cambio, vales, pagarés, a la vista o a plazo fijo; giros, endosando, aceptando, cobrando, pagando, negociando; dar y obtener dinero en hipoteca o prenda, para afianzar las operaciones del giro de la sociedad, y realizar cuanto acto o gestión, convenga para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, quedando expresamente establecido, que las facultades que se indican en esta cláusula, no son limitativas, teniendo únicamente, carácter de enunciativas. — Octava: Todas las resoluciones que adopte la sociedad, será por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada socio, independientemente de su aporte social. — Novena: Anualmente, el día treinta (30) de Junio, de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente, el cinco (5 %) por ciento, para el fondo de reserva legal; del saldo de las utilidades líquidas, se distribuirá entre los socios, en el veinticinco (25 %) por ciento para cada uno de ellos. Las pérdidas sociales serán soportadas por las partes, en la misma proporción. A los fines de la realización del balance anual que especifica esta cláusula, se tomará como base para la formación del mismo, en sus diversos rubros, los costos de las mercaderías, según factura de origen o comprobantes de adquisición, cargándoseles los gastos de producción, de acuerdo a los comprobantes existentes; las amortizaciones se harán de común acuerdo entre las partes; los balances deberán ser aprobados dentro de los 60 días de su realización, en forma expresa, por todos los socios, de conformidad con las disposiciones del Art. 17 de la Ley 11.645, al que se sujetarán, y de acuerdo con el mismo artículo, los balances aprobados, como todas las resoluciones que adopte la sociedad, serán asentados en el libro de actas, que a tal fin se llevará. — Décima: La transferencia o cesión de cuotas, que cada socio deseare efectuar, deberá realizarse con el consentimiento expreso y por mayoría de votos, que adopte la sociedad. Asimismo, en caso de cesión de cuotas, el cedente tendrá la obligación de dar previamente preferencia a los demás contratantes de la sociedad. Anualmente los socios decidirán sobre el destino de las utilidades. — Décima Primera: Si los socios decidieran la liquidación de la sociedad, ésta la harán los socios gerentes, en forma conjunta, o bien por los componentes de la misma y|o persona extraña, que de común acuerdo se designe, agregándole a la razón social, el aditamento "en liquidación", la que deberá realizarse dentro del término, que la misma sociedad fijará. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia, que se suscite entre las partes, con motivo del giro social o su disolución, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia; para el caso de diferencia entre los mismos, éstos designarán un tercero, de común acuerdo, siendo el fallo que dicten los mismos, por unanimidad o en mayoría, inapelable, y al que desde ya se someten los socios, renunciando recurrir por tal causa, al fuero judicial. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los contratantes, la sociedad continuará su giro normal, y los herederos o derechohabientes del fallecido o incapaz, deberán unificar su personería ante la sociedad, salvo que decidan separarse de la misma, en cuyo caso, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, declarada judicialmente, y se hará entrega al representante legal de los mismos, su parte de capital, reservas y utilidades, si las hubiere, dentro de un plazo de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación del balance que indica esta cláusula. En prueba de conformidad, firman los contratantes el presente, en un solo ejemplar, de un único tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — (Fdo.): Helios L. Alvarez. — (Fdo.): A. M. Molinari. — (Fdo.): E. C. Malaspina. — (Fdo.): Enrique Tavcer — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 385.— e.26|12|50-Nº 3.429-v.2|1|51

VIANINI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberdo Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por documento de fecha 13 de diciembre cte. el Sr. José Vianini, vende al Sr. Juan Manuel Fangio, las cuotas necesarias, de manera que ambos tengan una participación igual en el capital social de VIANINI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la cual son únicos socios con setenta y cinco cuotas cada uno. Se conviene además que cada uno de los socios, indistinta, alternada o separadamente, ejerza la representación de la sociedad, con el cargo de socio gerente. Buenos Aires, diciembre 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.26|12|50-Nº 3.492-v.2|1|51

VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 31 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Isaac Dubovis, don Camilo Chounsal, cede y transfiere a favor de don Benito Morales, las 30 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo al cesionario en el mismo, lugar, grado y prelación que subrogándola en los mismos derechos que a él le correspondía en la sociedad. — Entre líneas "lugar" Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35. — e.26|12|50-Nº 3.488-v.2|1|51

VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 3 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano I. Dubovis, la sociedad "VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de $ 71.000 m|n. a la suma de $ 170.000 m|n. y modificando los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 12 y 13, los que quedarán redactados dentro del siguiente tenor: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una, es decir que se eleva desde el anterior de setenta y un mil pesos a este señalado, efectuándose por ello un aumento de noventa y nueve mil pesos moneda nacional y el todo queda integrado por los socios así: don Antonio Jiménez, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; don Benito Morales, otras sesenta cuotas que importan sesenta mil pesos y doña Isabel Marcos de García, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, todos moneda nacional, haciéndose constar que estos aumentos proceden por ganancias obtenidas en la sociedad, como así se desprende de los respectivos libros de contabilidad y por diferencia entre el capital anteriormente aportado y el aumento que por este acto se efectúa, tomándose de los saldos acreedores existentes a favor de los socios comparecientes. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo únicamente de los socios don Antonio Jiménez y doña Isabel Marcos de García, quienes asumen la calidad de Gerentes de la misma, teniendo cada uno de ellos indistintamente el uso de la firma social. — Podrán pues a nombre de la sociedad, realizar, compras-ventas y demás actos de administración y disposición. — También realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, sociedades o particulares. — Podrán otorgar poder judicial a terceros; les queda especialmente prohibido emplear y comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o como garante o fiador de terceras personas. — Para todas las operaciones que obliguen a la sociedad por una suma mayor de diez mil pesos deberán ser suscriptas por los dos socios Gerentes. — Artículo quinto: La duración de este contrato será de cinco años, los que se contarán a partir desde el primero de Enero último, plazo éste que será prorrogado si así lo acordaren los socios. — Artículo Séptimo: De las utilidades que arroje cada balance anual deberá destinarse el cinco por ciento para cubrir la reserva legal que establece la ley hasta que alcance el diez por ciento del capital y el resto será distribuído en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento para don Antonio Jiménez; otro veinte y cinco por ciento para don Benito Morales y el cincuenta por ciento restante para doña Isabel Marcos de García; las pérdidas de haberlas serán soportadas en la misma proporción. — En cada ejercicio anual, practicado el balance respectivo, de haber utilidades éstas podrán ser retiradas solamente por cantidades y forma proporcional a cada socio y que así acuerden hacerse en el Libro de Actas. — Artículo Octavo: La socia doña Isabel Marcos de García, deberá dedicar todas sus actividades y atención en provecho de las operaciones de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros asuntos. — Quedan completamente liberados de esta obligación los señores Benito Morales y Antonio Jiménez, salvo este último en lo que a la dirección y administración corresponda, dada su calidad de socio Gerente. — Artículo Duodécimo. — No podrán efectuarse transferencias de cuotas capital, considerándose que han de tener siempre preferencia para su adquisición, entre los mismos socios. — Artículo Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes decidirán por mayoría de votos —cuotas capital— si la sociedad habrá de continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso unificarían su representación en una sola persona o si quedarían de hecho separados de la sociedad. — En este último caso se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada y el capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido o incapacitado le será abonado a sus herederos o representantes en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el seis por ciento de interés anual. — Déjase expresa constancia que todos los demás artículos del contrato anterior no enunciados entre los que se modifican por el presente quedan en pleno vigor y vigencia. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215. — e.26|12|50-Nº 3.490-v.2|1|51

ANSATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Don Gregorio Salita, argentino naturalizado, viudo, y Don Antonio Salita, argentino, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda número 1278, convienen lo siguiente: Primero: Entre los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los término de la ley 11.645, y conforme lo establece el presente contrato, la que girará bajo la denominación de "ANSATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de esta sociedad es la importación y exportación de artículos comerciales e industriales, pudiendo intervenir en licitaciones públicas y privadas. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Capital Federal, ahora en la Avda. Corrientes 1938, pudiendo conservarlo o modificarlo, establecer sucursales o filiales, tanto en esta Capital, en el interior del país o en el extranjero. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija por cinco años a contar desde la fecha. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Antonio Salita, con Diez y Nueve Mil Pesos m|n., que representan diez y nueve cuotas de capital de Un Mil pesos m|n., cada una; y el señor Gregorio Salita, aporta Un Mil Pesos m|n., que representa una cuota de igual valor ambos en dinero en efectivo. — Sexto: La Sociedad estará administrada por el socio Don Antonio Salita con el carácter de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social y la representará ante las Autoridades Administrativas, actuales o a crearse, tanto Nacionales, Municipales o Provinciales, con facultad de otorgar documentos públicos o privados necesarios, cobrar y percibir, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación su precio y la forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dinero u otros valores en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato y durante la liquidación de la misma; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares, librar, aceptar endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las Autoridades Aduaneras, Municipales, Administrativas, Judiciales, etc., tanto de la Nación como de las Provincias, formular protestos y protestas, otorgar, firmar cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en forma amplia con arreglo a derecho con la única limitación de no comprometer la firma social, para actos ajenos a la Sociedad, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará cada ejercicio y se practicará un balance general que será sometido a cada socio, el que quedará aprobado si el mismo no fuere observado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación y entrega del mismo, esté o no firmado por ambos socios. — Octavo: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez liquidado el balance a que se refiere la cláusula anterior, será distribuída entre los socios en proporción al capital aportado, previa reserva del cinco por ciento del capital, conforme a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determinen los socios. Las ganancias podrán ser retiradas total o parcialmente o acrecentar el capital, por determinación de ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, las que se llevarán a cuenta nueva y deberán ser amortizadas antes de distribuirse utilidades en ejercicios posteriores. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna, modo de efectuar los balances, etc., serán resueltas por los socios que representen una mayoría de dos terceras partes de capital. En cambio para tomar resoluciones que importe un cambio fundamental del acto constitutivo de la Sociedad, o para la disolución total o parcial, aumento de capital o admisión de nuevos socios, se requerirá la unanimidad de los socios. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente una suma que la fijarán de común acuerdo los que imputarán a la cuenta personal de ganancias. Para el caso de que, terminado el ejercicio, diera pérdidas, los referidos retiros serán imputados a gastos generales. — Décimo Primero: La Sociedad entrará en liquidación por las siguientes causas: a) Por pérdidas de capital social que representen el 30 % del mismo; b) Por voluntad de todos los socios. Uno de los socios podrá retirarse de la Sociedad a cuyo fin deberá hacer saber al otro socio por telegrama colacionado, tres meses antes de vencer cada ejercicio. En este caso el socio podrá optar en liquidar el crédito que tiene el socio saliente y continuar con la Sociedad, o bien resolver la liquidación total de la Sociedad. Para el caso de que optara por la disolución, el crédito del socio saliente se liquidará mediante el pago al contado del cincuenta por ciento de su crédito, pudiendo liquidarse el otro cincuenta por ciento en el plazo máximo de seis meses. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios la Sociedad podrá continuar con los negocios sociales, con los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para la relación con la Sociedad. En este caso el otro socio podrá optar por la disolución total o parcial, o por la incorporación de los herederos o legatarios, o por la devolución de su crédito, de acuerdo a un balance especial que se practicará con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso, si así éstos lo pidieran. Para ello se les deberá notificar formalmente a los fines del balance. Aceptada la liquidación de la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, le será liquidado su crédito en la forma fijada en la última parte del artículo anterior. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados con motivo del presente contrato, o de sus balances, y en caso de disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos en designar un tercero para el caso de discordia, quien deberá ser nombrado por aquéllos, antes de empezar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio y su fallo, tanto de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para los socios, quienes desde ya se imponen la prohibición absoluta de recurrir a la justicia en reclamación de los mismos e incurrirá en una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, a favor del otro socio el que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contrae por este contrato o recurriera a la justicia o impidiera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: A más de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará el "Libro de Actas" donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que tomen los socios. Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, el que se inscribirá en le Registro Público de Comercio de esta Capital y conforme a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 340.— e.21|12-Nº 3.198-v.28|12|50

PERFECTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Noviembre de 1950, el señor Adolfo Kornhauser, cede, vende y transfiere las trescientas cuotas de capital por valor de mil pesos moneda legal cada una, su participación en el fondo de reserva, las utilidades acumuladas y cuantos más derechos tiene y le corresponde en la sociedad "PERFECTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: a) Para Manuel Reich, doscientas setenta cuotas de capital, la participación en el fondo de reserva, las utilidades acumuladas y cuantos más derechos corresponden en la referida sociedad; b) Y para Raquel Reich, treinta cuotas de capital en la mencionada sociedad. Asimismo, Adolfo Kornhauser renuncia expresamente a su condición de Gerente en la sociedad "Perfecto, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Raspado: las trescientas. Vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.21|12-Nº 3.428-v.28|12|50

HECHT Y BONFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Octubre de 1950, el señor Felipe Indij, vende, cede y transfiere a sus consocios señores Moisés Hecht y Jacobo Bonfil, por partes iguales su aporte de capital que tenía en la sociedad "Hecht, Bonfil e Indij Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión se modifica el rubro de la referida sociedad la que en lo sucesivo se denominará "HECHT Y BONFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.26|12|50-Nº 3.410-v.2|1|51

"ADMINISTRATOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2,065. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen: los señores don Eduardo Engels, de estado casado en primeras nupcias con doña Ana Kley, de nacionalidad argentino naturalizado; doña Ana Cristina Kley de Engels, de estado casada en primeras nupcias con don Eduardo Engels, de nacionalidad argentina, ambos domiciliados en esta Capital, calle Conde número mil novecientos cuarenta; y doña Herta Isabel Engels de Platt, de estado casada en segundas nupcias con don Guillermo Platt, de nacionalidad argentina, domiciliada también en esta Capital calle Talcahuano número mil doscientos cincuenta y tres; los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de ADMINISTRATOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco número cuatrocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer oficinas y representaciones en otros puntos del país. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad es la compra y venta, importación y exportación de mercaderías y productos en general, dar y recibir consignaciones, efectuar negocios a comisión, administrar bienes inmuebles y otros por cuenta propia y de terceros y ejercer representaciones y mandatos. Podrá también comprar, vender, permutar y gravar bienes inmuebles y, en general, realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con dichas actividades y permitidos por las leyes. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el cual queda suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: a) Por el socio señor Eduardo Engels diez y ocho mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta cuotas, como sigue: quince mil veintiocho pesos con veinte centavos moneda nacional en dinero efectivo en este acto, y el saldo de dos mil novecientos setenta y un pesos con ochenta centavos lo aporta mediante transferencia a la sociedad por un valor de setenta mil pesos moneda nacional, de una finca de su propiedad sita en esta Capital, calle Conde número mil novecientos cuarenta a mil novecientos cincuenta, la que no reconoce otro gravamen que una hipoteca en primer grado a favor del Banco Hipotecario Nacional reducida en la fecha a la cantidad de sesenta y siete mil veintiocho pesos con veinte centavos moneda nacional de la que la sociedad se hace cargo resultando la referida diferencia de dos mil novecientos setenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional; el socio señor Eduardo Engels se compromete a transferir a favor de esta sociedad la propiedad, posesión y dominio de dicha finca que aporta a la misma dentro de los sesenta días después de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio; b) Por la socia señora Ana Kley de Engels, un mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas, en este acto en dinero efectivo, y c) Por la señora Herta Isabel Engels de Platt, un mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas, en este acto, en dinero efectivo. — Cuarta: La duración de la sociedad será por veinte años a partir de la fecha o sea hasta el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula octava de este contrato. — Quinta: La direción y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los tres socios quienes son designados Gerentes y quienes actuarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las facultades que la misma acuerda. Por consiguiente los socios Gerentes podrán realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto cualquiera de ellos tendrá las facultades y atribuciones establecidas en los artículos trece y siguientes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato, teniendo las facultades más amplias para obligar a la sociedad, pudiendo ejercer por sí, o por apoderados que designen por la sociedad, cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin restricción alguna, inclusive todos los actos y contratos previstos en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio que se tienen aquí por reproducidos; promover querellas y en general realizar todos los actos jurídicos y contratos de cualquier naturaleza que tiendan o se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines sociales. Sin embargo, les es prohibido comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos a los intereses sociales y realizar los actos a que se refiere el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Gerentes no podrán sustituir su cargo. Los socios Gerentes no percibirán sueldo alguno; los retiros de fondos que efectúen para sus gastos personales, siempre dentro de un límite prudencial, les serán debitados en sus respectivas cuentas particulares. Sus retiros en exceso de sus haberes en dichas cuentas serán considerados como retiro a cuenta de su participación en las utilidades líquidas de la sociedad. De no producirse esas o de no alcanzar las mismas para compensar el saldo deudor de sus respectivas cuentas, la diferencia deberá ser reintegrada dentro de un mes de establecido el resultado del respectivo ejercicio comercial. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Holandés Unido, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás Instituciones Bancarias oficiales o particulares de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, aceptar y tomar a su cargo hipotecas existentes, o constituirlas, ampliarlas o cancelarlas, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores, en custodia o en caución, extraer-

los ny retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, valés y otros documentos de crédito, títulos o valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones los Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fuere menester. — Sexta: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios serán anotados en un libro de actas rubricado que quedará depositado en la administración de la sociedad y en el que firmarán los socios o sus representantes, pues aquéllos podrán hacerse representar ante la sociedad mediante mandato por simple carta, o votar por telegrama o carta en caso de ausencia u otro impedimento de asistencia. La aprobación de los balances, las resoluciones con respecto a asuntos, negocios y operaciones sociales, nombramiento y remoción de gerentes y todas las demás resoluciones para las cuales la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no exige unanimidad de votos, se verificarán por mayoría de votos de cuotas de capital. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que posea. — Séptima: Al día treinta y uno de diciembre de cada año, por primera vez al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un inventario, balance general y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de deducir las amortizaciones, castigos, previsiones y reservas que los socios estimen convenientes o necesarias, y después de aportar el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, de acuerdo con la ley, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Para cada fin de ejercicio a partir del año mil novecientos cincuenta y dos y por primera vez para fines del año mil novecientos cincuenta y tres, cada socio puede separarse de la sociedad mediante preaviso a los demás socios de por lo menos seis meses, por medio auténtico. Llegado el caso, los otros socios podrán hacerse cargo de las cuotas de capital del socio saliente. La resolución correspondiente deberá ser comunicada al socio saliente a más tardar tres meses antes de fenecer el ejercicio. Dicha adquisición, en su caso, se realizará por la parte proporcional del valor que resulte del inventario y balance general que se practique a fines del correspondiente ejercicio sin necesidad de nueva estimación, tasación, valuación o actualización de los valores que figuran en los libros de contabilidad de la sociedad que deberán ser siempre los de riguroso costo. No se incluirá en el activo social valor de llave u otros valores intangibles. El pago del valor de las cuotas del socio saliente será efectuado al contado o en las condiciones de plazo e interés que las partes convengan. — Novena: En caso de incapacidad legal o física permanente, o fallecimiento de uno de los socios, los herederos o derecho habientes del socio afectado deberán unificar su representación ante la sociedad. Podrán separarse de ésta o continuar en la misma como socios en iguales condiciones que el socio afectado. Deberán comunicar por escrito a los socios restantes su resolución a más tardar a los treinta días de haberse declarado la incapacidad legal o de haber sobrevenido la incapacidad física permanente, o el fallecimiento. Sin perjuicio de esto se practicará en el plazo de un mes y al día de dicho acontecimiento un inventario y balance general con las normas y en las condiciones establecidas en la cláusula octava de este contrato. Si los herederos o derecho-habientes optaran separarse de la sociedad, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas de capital del socio afectado en la forma y en las condiciones también establecidas en la cláusula anterior. — Décima: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación por intermedio de uno o varios de los socios, o de uno o varios terceros. La correspondiente resolución será tomada por los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. En la misma forma se fijarán en su caso los honorarios del o de los liquidadores, las normas generales de la liquidación y la forma de renovación de los liquidadores, o su reemplazo en caso de impedimento de alguno de ellos. Tales resoluciones serán tomadas por los socios en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios y sus herederos o derecho-habientes, en su caso, con respecto a la interpretación, el cumplimiento y las consecuencias de este contrato durante su vigencia, su disolución y liquidación serán resueltas conforme lo disponen los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Duodécima: Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada. En este estado, la señora Herta Isabel Engels de Platt, hace constar expresamente que su aporte de capital en esta sociedad, le corresponde a título propio, proveniente de su trabajo personal en su carácter de integrante de la hoy sociedad "Eduardo Engels y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Presente también en este acto el señor Guillermo Platt, de estado casado, de nacionalidad inglesa, domiciliado en esta Capital, calle Talcahuano número mil doscientos cincuenta y tres, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, expresa: Que confirma y corrobora lo precedentemente manifestado por su esposa doña Herta Isabel Engels de Platt, acerca del carácter de bien propio de ella de su aporte de capital y acciones y derechos emergentes de esta sociedad, concediéndole además a mayor abundamiento su autorización marital para este otorgamiento. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto, Don Alfredo Osvaldo Fogolín y Don Emilio Otero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo Engels. — Ana Kley de Engels. Herta Engels de Platt. — Guillermo Platt. — Tgo.: Alfredo O. Fogolín. — Tgo.: Emilio Otero. — Hay un sello. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número quinientos noventa y dos pasó ante mí al folio dos mil sesenta y cinco, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para la sociedad "Administrator, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente así: Un millón novecientos noventa y tres mil setenta; un millón novecientos noventa y tres mil setenta y uno; un millón novecientos noventa y tres mil setenta y dos; un millón novecientos noventa y tres mil setenta y tres, y el sello siguiente número un millón novecientos noventa y tres mil setenta y cuatro, todos correspondientes a la Serie J., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 530 e.29|12-Nº 3.351-v.29|12.50

CASSARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. C. F. Varangot, secretaría del autorizante Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ciento Cincuenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Pablo Braun, que firma "P. Braun", de estado soltero, francés; don Edmundo Jorge José Eduardo Cassard, que firma "E. Cassard", de estado casado, argentino, don José Alberto Puch que firma "Alberto Puch", de estado casado, argentino, y don Guillermo Antonio Díaz, que firma "G. A. Díaz", de estado casado, argentino, todos comerciantes y mayores de edad domiciliados legalmente en esta ciudad, calle Viamonte, número mil seiscientos setenta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que han convenido celebrar el presente contrato, constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada comercial e industrial que se regirá por las cláusulas que seguidamente se consignan y bajo el imperio de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, el cual tiene pleno efecto a partir del día primero de abril del año actual, quedando ratificados por el presente todos los hechos y actos jurídicos de los otorgantes que a la fecha hubieren realizado en bien de la misma. — Artículo Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social "CASSARD Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' teniendo su domicilio legal en esta capital, actualmente en su local principal Viamonte número mil seiscientos setenta y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero y podrá ejercer la representación de otras entidades comerciales o industriales nacionales o extranjeras. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad que se constituye será el comercio general de materias primas, productos o materias químicas y afines, su importación, exportación, fabricación, elaboración, así como también podrá ejercer la representación de esos ramos de comercio por cuenta de terceros y es continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva "Cassard y Compañía" que por contrato privado celebrado el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y el que fuera inscripto el día diez de abril del mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cuarenta y nueve, folio doscientos setenta y siete, libro cuarenta y nueve la cual el día treinta y uno del mes de marzo último por voluntad de las partes que la formaban ha quedado disuelta y de cuyo activo y pasivo, de acuerdo al balance e inventario pertinente levantado, se transfiere y hace cargo totalmente la Sociedad que por este acto se constituye en prueba de lo cual lo firman aceptándolo todos los socios integrantes de esta última. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es por el término de diez años a contar del primero de abril último, pero el socio que deseare retirarse por cualquier motivo no podrá hacerlo antes de transcurridos cuando menos, dos años de esa fecha y de lo que deberá dar cuenta formal a la sociedad, anticipadamente de su voluntad, con preaviso de seis meses, por lo menos, a la fecha que decide retirarse, ineludiblemente por telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: Los gastos y costas que demandaren a la sociedad su modificación por retiro del socio, según el artículo tercero será por cuenta del mismo si no se dispusiese expresamente lo contrario por simple mayoría de capitales de los demás socios subsistentes. Las cuotas aportadas por el socio saliente, quedarán a opción y preferencia de los restantes socios y podrán satisfacerlas, así como los beneficios líquidos devengados, en tres cuotas iguales: la primera, una vez aprobado por simple mayoría de capital, dentro de los treinta días, el balance de exprofeso efectuado a la fecha de su retiro, y la segunda y tercera cuota a seis y doce meses, respectivamente de esa fecha, con más un interés del siete por ciento anual sobre estas dos últimas y sobre el saldo de beneficio líquido si lo hubiere, deducido previamente la proporción de aportes para los fondos de reservas establecidas a la fecha de su retiro. — Artículo Quinto: El capital social queda constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividiéndose éste, en un mil cuotas de pesos quinientos, cada una y son aportadas a la sociedd en la proporción siguiente: don Pblo Braun, cuatrocientas cincuenta cuotas; don Edmundo Jorge José Eduardo Cassard, cuatrocientas cincuenta cuotas; don José Alberto Puch, cincuenta cuotas y don Guillermo Antonio Díaz, cincuenta cuotas; este capital ha sido totalmente suscripto e integrado en la consignada proporción, por mercaderías, dinero o instalaciones, útiles y demás bienes, cuyo valor asciende a la suma de cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos moneda nacional con treinta y dos centavos y en dinero efectivo dos mil quinintos ochenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos de la misma moneda, provenientes del activo líquido según balance e inventario levantado el treinta y uno de marzo último que, todas las partes suscriben de plena conformidad y en prueba de aceptación (del que se agrega extracto) de la extinguida sociedad colectiva "Cassard y Compañía", ya citada, cuyo activo y pasivo toman totalmente a su cargo y exclusiva cuenta los miembros integrantes de la sociedad que por este acto se constituye. — Artículo Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo en primer término de los señores Pablo Braun o Edmundo Jorge José Eduardo Cassard conjunta, separada o indistintamente, teniendo en uso y entera disposición de la firma social seguida de la personal y los señores José Alberto Puch o Guillermo Antonio Díaz, ejercerán esas mismas funciones también con el uso de la firma social, pero siempre conjuntamente con uno cualquiera de los otros tres socios mencionados. La firma social no podrá por razón alguna ser comprometida en ninguna clase de obligación que no sean las que se relacionen directamente con el giro de la sociedad y queda terminantemente prohibido comprometerla en actos, operaciones o especulaciones de ninguna clase extrañas a ella, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios en la forma antedicha actuarán con todas las facultades y atribuciones necesarias para mayor beneficio en todos los negocios en que la sociedad sea parte o le interese, sin ser limitativa esta enumeración, ocurrirá con todos sus medios; ante las autoridades nacionales o federales o sus dependencias, provinciales, de las gobernaciones o municipalidades, de las administraciones generales, de las legislaturas o de la justicia, tribunales del trabajo o de faltas, de cualquier fuero, competencia, jurisdicción o jerarquía del territorio de la Nación o del extranjero, por sí o por apoderado especial o general. — Artículo Séptimo: Los derechos, facultades y atribuciones de la sociedad son las que le otorga el artículo tercero de la ley de la materia en su expresión más amplia para cumplir su fines y así, sin que ésta enumeración sea limitativa podrá: además de realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, adquirir por cualquier título, en las condiciones que se convenga, por compra u otra forma lícita bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías generales, máquinas, aparatos, útiles, etcétera; enajenarlos o venderlos, por los plazos, formas de pago y tipo de moneda que se convenga, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar, constituir o cancelar prendas agrarias, adquirir, transferir o ceder créditos; adquirir, enajenar o ceder y pemutar por cualquier título; mercaderías, productos industriales, químicos, materias primas, derechos, valores y acciones sobre cualquier clase de bienes; dar y recibir en pago, cobrar, percibir; efectuar toda clase de pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de toda índole y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes o mandatos especiales o generales para toda clase de asuntos o negocios que en alguna forma interese o sea parte de la Sociedad y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas y estar en todo juicio de cualquier fuero o jurisdicción en que sea parte o le afecte; dar o tomar posesión de toda clase de bienes; registrar o inscribir, adquirir o enajenar marcas y patentes de fábrica o invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor éxito de sus negocios. — Artículo Octavo: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con particulares o con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, solicitar créditos, descuentos, préstamos efectuar depósitos y extracciones de fondos y demás valores, operar en cuenta corriente, firmar, girar o librar obligaciones aún en descubierto, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar o cobrar cheques, letras de cambio, giros y demás documentos comerciales. — Artículo Noveno: Anualmen-

te el treinta y uno de marzo, se practicará el balance general o inventario, sin perjuicio de los parciales que la simple mayoría de socios y capital, considerara oportuno efectuar, y de las utilidades líquidas, cubiertos los gastos generales, se aportará previamente: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; el cinco por ciento para el asesor jurídico y apoderado general de la sociedad, Escribano Aníbal Fernández Alzogaray, en compensación de sus servicios; asimismo en la marcha de los negocios lo requieran, por exigencias legales existentes o sobrevinientes o por necesidad de amortización de algún rubro, la simple mayoría de capital y socios, dispondrá la formación de otros fondos de reservas y del saldo resultante corresponderá: al socio señor Braun, el treinta y cinco por ciento; al socio señor Cassard, el treinta y cinco por ciento; al socio señor Puch, el quince por ciento y al socio señor Díaz el quince por ciento y soportarán las pérdidas sociales todos los socios en la misma proporción de sus beneficios. Es convenido que los socios podrán retirar, efectuado el balance, sus utilidades, total o parcialmente, siempre que ello no obste a la buena marcha de los negocios sociales, lo cual será resuelto por simple mayoría de capital y, de quedar en cuenta, parte de los beneficios sociales de cada ejercicio, él devengará un interés anual que se fijará en esa oportunidad a favor del socio acreedor. Queda fijada en la suma de un mil pesos moneda nacional la cantidad que cada uno de los socios podrá retirar mensualmente en concepto de compensación por su trabajo diario y atención personal ineludible a la sociedad, imputándose esas sumas de compensación a gastos generales. En caso de una pérdida comprobada del treinta por ciento, podrán los socios señores Cassard o Braun, exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad por cuenta de la misma. Hecho el balance general, inmediatamente se pondrá a la vista en la oficina, para conocimiento, consideración y firma personal de todos los socios, tratándose en asamblea especial a ese efecto, la que se efectuará convocándose por telegrama colacionado, dentro de los treinta días de esa vista y quedará aprobado por mayoría de capital. La inasistencia de los socios no justificada debidamente, a solo juicio de la asamblea unánime de los asistentes hará que a éste se le considere sin más requisitos como aprobando y aceptado de pleno derecho, del balance de que se trate, con todas sus consecuencias. — Artículo Décimo: Todos los socios se dedicarán exclusivamente con su trabajo personal directo, conocimiento y diligencia necesaria para el mayor éxito de los negocios sociales del presente y les queda expresamente prohibido: atender cualquier otra actividad o negocios que tuvieren similitud o semejanza con los que son objeto de este contrato o que fuere en menoscabo de la sociedad, salvo las que ejercen a la fecha del presente o de otras actividades con el consentimiento expreso de los demás socios llegaran a desempeñar. — Artículo Undécimo: En caso de sobrevenir fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad con los demás socios podrá continuar por disposición de la mayoría de ellos y tendrá la opción o facultad, por simple mayoría de capital de adquirir contra la cesión de los herederos legales o sus representantes, las cuotas de capital aportado por el causante, las que podrán ser abonadas en la forma, condiciones y plazos que se determinan en el artículo cuarto del presente y de acuerdo al balance que se practicará dentro de los treinta días posteriores a la fecha del deceso o de la incapacidad sobreviniente. Los herederos del causante, deberán indispensablemente unificar su representación, presentándose ésta formalmente dentro de los sesenta días hábiles del día de ocurrida la incapacidad o deceso, y éstos deberán ser aceptados o adquiridos los derechos y cuotas del causante dentro de los sesenta días hábiles de esa fecha —Fenecidos estos términos, las partes podrán exigirse perentoriamente por la vía que más le convenga— el cumplimiento de lo pactado. — Artículo Duodécimo: Para la liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración del plazo, por causas establecidas por la ley o por resolución de la mayoría de socios y de capital, serán liquidadores dos socios que por simple mayoría de votos se designen, y a ese efecto, tendrán los demás amplias facultades que se enuncian para los socios principales en los artículos sexto, séptimo y octavo para el mejor éxito, hasta su total liquidación sin limitación alguna dentro de la ley de la materia y concordantes, gestionando, percibiendo y ejecutando todo género de pagos y realizarán el activo social y de lo que resulte, una vez canceladas todas las obligaciones, deudas o indemnizaciones legales de la sociedad al tiempo de su liquidación; el líquido producto se distribuirá en proporción al capital aportado, a medida que se obtenga hasta su finiquito. — Artículo Décimo Tercero: Se llevará un libro de actas donde se asentará todo lo que se disponga por las asambleas para el mejor régimen social y sus decisiones se harán efectivas según el valor preestablecido de las votaciones, y en los casos no contemplados en el presente contrato se ajustará a la ley de la materia que lo rige y concordantes; cualquiera de los socios podrá proponer asamblea general cuando lo creyere conveniente, si la marcha de los asuntos, por su importancia, pudiera comprometer la normalidad de los negocios sociales, proponer cambios, ampliaciones, reducciones, rectificaciones o ratificaciones de sus directivas, designaciones de asesores, técnicos, profesionales, representantes, apoderados, empleados y demás personal necesario a la sociedad, establecer bonificaciones, viáticos, habilitaciones, resolviéndose por simple mayoría y proponer redistribuciones de beneficio sociales o compensaciones. Esto último se resolverá por el setenta y cinco por ciento de socios y capital, cuando menos, así como establecer el régimen más adecuado a la marcha de los negocios que no estén contemplados en el presente. La junta se efectuará dentro de los cinco días de convocados los socios por telegrama colacionado. De no realizarse esa primera junta se citará una nueva por el mismo término y forma en la cual presente dos de los socios pero con la mayoría de cuotas, sus resoluciones a pluralidad de votos tendrán pleno efecto para todos los socios aún para los inasistentes que no justifiquen debidamente su ausencia al solo juicio de los presentes, considerándoselos lisa y llanamente aceptantes de lo resuelto sin otro requisito. — Artículo Décimo Cuarto: Podrá ampliarse el capital y número de socios, resolviéndose por el setenta y cinco por ciento del capital y socios cuando menos, así como la designación en este caso de nuevos gerentes directores que por cualquier razón o motivo se modificara en la Sociedad ya ampliada. Podrá cederse o tranferirse las cuotas sociales a un tercero, bajo condición expresa de preferencia u opción a favor de los socios fundadores dentro de los sesenta días de notificados por telegrama colacionado. La admisión de nuevos socios o ampliación de capital propuestos, en ese caso, sólo podrá resolverse por el setenta y cinco por ciento de las cuotas y socios, cuando menos, de todos los socios restantes, deducidas las cuotas a transferirse. — Artículo Décimo Quinto: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios y que interese a la sociedad, no solucionándose directamente entre los mismos, cualquiera de las partes podrá pedir la intervención de un árbitro amigable componedor quien será designado por simple mayoría de votos los socios y, comenzará sus funciones, previa aceptación dentro de los sesenta días de planteada la cuestión notificándosele de la misma por telegrama colacionado. En su defecto se someterán a resolución de los tribunales ordinarios de esta capital, a cuyo fuero y jurisdicción se hallanan los contratantes. En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes, según su artículo veinticuatro. Bajo las quince cláusulas del presente convenio, de total conformidad y aceptación de las partes contratantes dejan formalizado este contrato, en lo que se ratifican y obligan a su leal cumplimiento de acuerdo a derecho. Hace constar el autorizante que en cumplimiento al Decreto del Poder Ejecutivo, número treinta y un mil setecientos dieciocho de mil novecientos cuarenta y nueve, reglamentario del artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número veintinueve mil ciento setenta y seis/ cuarenta y cuatro, ratificado por la Ley número doce mil novecientos veintiuno se ha tramitado el certificado correspondiente habiendo dictado el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social la resolución que se transcribe a continuación. "Certifico: que el directorio del Instituto Nacional de Previsión Social por resolución adoptada en sesión del 5 de octubre del corriente año en el expediente Nº 82.050/50-INPS. en uso de la facultad que le confiere el tercer apartado del artículo 59º del Decreto Ley 29.176/44 (Ley 12.921) dispuso autorizar el otorgamiento de la escritura de transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada de la firma Cassard y Cía. Conforme a lo ordenado en el expediente citado ut-supra", expido el presente en Buenos Aires a diez días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Hay dos firmas ilegibles. Hay un sello que dice: Italo A. L. Poillo. Secretario General. Es Copia Fiel de la resolución transcripta que tengo a la vista y agrego a la presente, doy fe. Leída que les fué así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Donato G. Iturriaga y don Luis M. Arata, vecinos y hábiles, doy fe. P. Braun. — E. Cassard. — Alberto Puch. — C. A. Díaz. — Tgo.: Donato G. Iturriaga. — Tgo.: L. M. Arata. — Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su original que pasó en el registro ciento setenta y seis, doy fe. Para la sociedad interesada expido este testimonio en seis sellos de dos pesos numerados dos millones doscientos veintiocho mil trescientos uno, y correlativamente del dos millones doscientos veintiocho mil trescientos tres al presente inclusive qué sello y firmo en Buenos Aires a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 745.— e.22|12-Nº 3.314 - v.29|12|50.

TADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 30 de noviembre de 1950, el Sr. Juan Engel egresa de TADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 268.000 y transfiere sus 900 cuotas de $ 100.— cada una que posee en la misma al Sr. Federico Kobrak por su valor nominal integrado de $ 70.000.—.

Buenos Aires, 19 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.22|12-Nº 3.391-v.29|12.50.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES C.A.T.A.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Honorio Américo Vecchio, domiciliado en Matheu 922; Alberto Antonino Piñero, domiciliado en Callao 1971; Luis Vecchio, domiciliado en Charcas 2699, y Roald Erik Bartolomé Maurer, domiciliado en Juramento 1948, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas que se consignarán. Todos los firmantes son argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal y personas hábiles sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. La sociedad no toma a su cargo eventuales responsabilidades a que pudieran estar sujetos los socios personalmente o con otros, ni el activo o pasivo de sociedades anteriores, constituídas con fines distintos o similares a la presente. — Artículo Primero: La sociedad girará con el nombre de COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES, C.A.T.A.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y establece su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Sarmiento 459, pudiendo designar representantes o agentes e instalar sucursales si lo considerase necesario tanto en el interior como fuera de la República Argentina. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de tres años prorrogable por otro igual período de tres años, siempre que la simple mayoría de los socios no la denunciase con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo estipulado. Dicho plazo se computará a partir del día primero de octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Cualesquiera de los socios después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato podrá retirarse de la sociedad, debiendo anunciar su decisión por escrito a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la sociedad. Los restantes socios tendrán opción para adquirir las cuotas que quedaren disponibles, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de toda clase de mercaderías, materiales, productos y subproductos, sean de origen nacional o extranjero, aceptar la representación en esta plaza o en el extranjero de cualquier clase de artículos, realizar cualquier clase de comercio sobre productos o subproductos, agropecuarios, bienes muebles, semovientes e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, dentro del país o en el extranjero, pudiendo llevar a cabo, en general, todas las operaciones mercantiles o industriales que considere conveniente para el mejor éxito de sus negocios. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios, señor Honorio Américo Vecchio, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; señor Luis Vecchio, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; señor Alberto Antonino Piñero, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, y el señor Roald Erik Bartolomé Maurer, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda naional. Dichos aportes de capital se integran totalmente en efectivo, con excepción del que corresponde al señor Maurer, que lo hace en el cincuenta por ciento, obligándose por el resto o sea por cinuenta mil pesos a cubrirlo con el setenta y cinco por ciento de las utilidades líquidas que puedan corresponderle en cada ejercicio económico de la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios quienes actuando como gerentes en representación de la sociedad, lo harán siempre dos de ellos en conjunto con las facultades de realizar todos los actos tendientes a cumplir con el objeto social enunciado en la anterior cláusula tercera, dentro de las atribuciones que acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las disposiciones legales y administrativas que les atañan. Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. — Artículo Sexto: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios o entre unos y otros de ellos, sobre cuestiones relacionadas con la conveniencia de emprender o abstenerse de una operación cualquiera, la relación con el personal y demás cuestiones atingentes con la marcha de los negocios será resuelta por mayoría de socios dentro de la pauta que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales. El día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, con estado de pérdidas y ganancias que con la firma de Contador Público Nacional deberá ser presentado a los socios dentro de los se-

senta días siguientes a la terminación del ejercicio. Para su aprobación, por los socios se requerirá su simple mayoría; este balance general se hará sin perjuicio de los parciales o de comprobación que el auditor Contador Público Nacional, o los consocios, podrán disponer cuantas veces lo consideren necesario. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan anualmente de acuerdo con el balance realizado serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio, previas las deducciones legales y las que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros de activo fijo, y las que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores morosos o insolventes, o habilitaciones, comisiones, participaciones y aguinaldos. Las pérdidas serán cargadas en igual proporción por los socios; a cuenta de utilidades los socios no podrán retirar por ejercicio económico mayor cantidad que la de diez mil pesos moneda nacional cada uno, devengando tanto los saldos deudores como acreedores de los socios, el interés de plaza corriente para descuentos bancarios. — Artículo Noveno: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por todos los socios, en caso de desacuerdo por el voto de la mayoría, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que se conferirán al liquidador para llenar su cometido; la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo: La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. Producido alguno de dichos casos se procederá a practicar un balance general y el importe que por capital y utilidades le correspondiera hasta ese momento, será entregado a sus herederos o causa habientes en cuatro cuotas semestrales e iguales, con interés del seis por ciento anual; en cuanto a las cuotas de capital se transferirán al socio o socios que quieran hacerse cargo de ellas a prorrata sobre el capital social de cada uno, o si lo prefiriesen en la forma que convinieran. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán aceptar si lo estimaren conveniente, el ingreso a la sociedad de un representante de los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado, quien tendrá las mismas obligaciones y facultades que aquél. — Artículo Undécimo: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, así como de cualquier divergencia que surgiere entre los socios o éstos y los herederos, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución o liquidación, serán resueltos o dirimidos, con exclusión de todo otro procedimiento, por amigables componedores así nombrados uno por cada parte. Los amigables componedores así nombrados designarán a un tercero para constituir tribunal con el mismo y el fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto como en derecho produce la cosa juzgada, renunciando al efecto en forma expresa a toda acción y recurso. En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Honorio Américo Vecchio. — Alberto Antonino Piñero. — Luis Vecchio. — Roald Erik Bartolomé Maurer.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín, — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 385.— e.22|12-Nº 3.326-v.29|12|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE VIVIENDA INTEGRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Carlos Alfredo Carrera, domiciliado en Larrea 913, Piso 3º, Depto. 8; Rogelio Antonio Gerardo Galarce, domiciliado en Darregueira 2944, piso 3º, Depto. 5º; Juan Carlos Sorondo, domiciliado en Av. L. N. Alem 884, 2º piso; Raúl Carlos Fernández, domiciliado en Juramento 3325 Depto. H; y Horacio Ernesto Poledo domiciliado en Sánchez de Bustamante 1731, todos de esta Capital Federal, argentinos y mayores de edad resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por las siguientes. — 1º) Bajo el nombre de "COMPAÑIA ARGENTINA DE VIVIENDA INTEGRAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad que tendrá una duración de 50 años y que se domiciliará en esta Capital Avenida Leandro N. Alem número 884 2º Piso, o en el lugar que los socios determinen. La sociedad podrá abrir sucursales, representaciones o agencias en cualquier otra parte del país. — 2º) La sociedad tendrá por objeto: a) Promover la vivienda con criterio integral ya sea en forma individual o colectiva ocupándose —por cuenta de terceros— de la adquisición y|o venta de inmuebles conforme al derecho común o por el sistema de la ley 13.512; de la realización de las mejoras y equipamiento que requieran los inmuebles destinados a vivienda; de su administración y|o de la prestación de los diversos servicios que puedan requerir los planes de vivienda que promueva la sociedad. — b) Dedicarse a toda clase de mandatos y representaciones civiles y comerciales, actuando a nombre propio o no, pero siempre por cuenta de terceros. — c) Prestar asesoramiento técnico-financiero con relación a cualquiera de los negocios indicados en los incisos precedentes o con relación a cualquier inversión inmobiliaria, mobiliaria, civil, comercial o industrial. — d) Financiar las operaciones indicadas en los incisos anteriores y financiar, intervenir o tomar parte en cualquier sociedad civil o comercial vinculada a su objeto. — 3º) El capital social queda fijado en la suma de $ 250.000 dividido en 250 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, de las cuales los socios Carrera, Galarce, Sorondo, Fernández y Poledo suscriben en este acto 50 cuotas cada uno de ellos. Todos los socios integran en este acto en dinero efectivo el 50 % de su aporte y el 50 % restante, será integrado en el tiempo y forma que disponga la mayoría. — Con el carácter de gerente se designa al socio señor Raúl Carlos Fernández. El gerente designado tendrá todas las facultades necesarias para obligar a nombre de la sociedad a la que comprometerá en cualquier acto bajo su sola firma. Podrá por consiguiente sin que ello importe una limitación a la generalidad de sus poderes comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos por más de seis años y constituir derechos reales sobre los mismos; dar y tomar en préstamo dinero y toda clase de bienes, otorgar fianzas, garantías y avales, constituir sociedades; operar ante cualquier Banco Oficial o particular del país o del extranjero, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y especiales; promover querellas, comparecer en juicios como actor y demandado y desempeñar todos los actos para los cuales los artículos 1.881 y 608 del Código Civil y del Código de Comercio exigen poderes especiales o que sean exigidos por cualquier otra disposición de dichos códigos o de las leyes actualmente en vigor. El o los gerentes que se designen en el futuro en adición o reemplazo del nombrado en este artículo tendrán los poderes que en cada caso resuelva otorgarles la asamblea de socios, los que deberán ser debidamente publicados e inscriptos en el Registro Público de Comercio. — 4º) La sociedad cerrará su primer balance al 31 de Diciembre de 1951 y en el futuro el 31 de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa separación del porcentaje destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal, serán reservadas o capitalizadas o distribuídas entre los socios según resuelva la mayoría. Toda vez que medie una distribución o capitalización de utilidades, los socios participarán en las mismas a prorrata de sus capitales. En caso de haber pérdida, la mayoría decidirá su pase a cuenta nueva, o la reducción del capital social. — En este caso las cuotas de capital de los socios serán afectadas en proporción a su respectivo importe. — 5º) Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que lo considere conveniente cualquiera de ellos, y las constancias de dichas reuniones, así como lo resuelto en ellas, serán extendidas en actas, si así lo resuelve la mayoría. Tales actas firmadas por los socios presentes o por los apoderados de ellos admitidos a la reunión harán fe en cuanto a lo tratado en la misma, la convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos por los ausentes y no podrán ser contestados por los socios frente a terceros. A los efectos de su presentación ante terceros será constancia bastante de su autenticidad la certificación que al efecto efectúe el gerente designado en el artículo 3º. Las asambleas deberán convocarse con una anticipación prudente de acuerdo a las circunstancias, con indicación de los puntos a tratarse en la reunión y los socios podrán comparecer personalmente o por apoderado por simple carta-poder, habiendo quórum bastante con la presencia de la mayoría del capital computable. Todas las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad, así como el nombramiento y remoción del Gerente, aprobación de balances y destino a dar a las utilidades sociales, incluso capitalización de las mismas, será resuelta por mayoría absoluta de votos presentes. Para los casos previstos por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se aplicará el quórum y mayoría allí establecidos, pero en lo que respecta a la cesión de la cuota social, sea a terceros extraños o a otro socio, ella no será posible sino por unanimidad de votos y si ésta no se lograre, no habrá recurso alguno para el disidente. En ningún caso las decisiones de la Asamblea de Socios afectarán las facultades del Gerente ante terceros, según ellas aparezcan consignadas en los presentes Estatutos o en el acta que las confiera al o los designados posteriormente, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — 6º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes decidirán por mayoría de votos que representen las 3|4 partes del capital si aceptan o no la incorporación de los herederos del socio fallecido y en este caso en qué términos y condiciones. De no aceptarse la incorporación el haber del socio fallecido se establecerá según balance especial a practicarse a la fecha del deceso. El haber neto resultante, se reintegrará a opción de la sociedad al contado o en un plazo de 18 meses, contados desde la fecha del deceso, debiendo en este caso abonarse un interés por trimestre adelantado del 6 % anual sobre los saldos impagos. Los derechos conferidos a la cuota social del socio fallecido por el presente contrato serán distribuídos entre los restantes socios a prorrata de sus respectivos capitales. — 7º) En caso de liquidación social, ésta será practicada por el socio gerente designado en el art. 3º y en su defecto por la persona o las personas que los socios por mayoría de votos designen. La partición de los bienes sociales se hará en función de las respectivas cuotas de capital. — En prueba de conformidad suscriben los socios el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Horacio E. Poledo. — Carlos A. Carrera. — Rogelio A. Galarce. — Raúl C. Fernández. — J. C. Sorondo.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 370.— e.22|12-Nº 3.346-v.29.12|50

CASA BENJAMIN KARP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Zanvel Karp, polaco, soltero; Bejla Liba Karp, argentino, soltero y Benjamín Karp, argentino, casado, todos mayores de edad, y domiciliados en Corrientes mil ciento setenta y dos, primer piso, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocio de compra-venta de piedras preciosas y alhajas por mayor y menor, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA BENJAMIN KARP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Corrientes un mil ciento setenta y dos, primer piso. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda legal dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Benjamín Karp cien cuotas o sean Cien mil pesos; Bejla Liba Karp treinta cuotas o sean Treinta mil pesos y Samuel Zanvel Karp veinte cuotas o sean Veinte mil pesos. El capital social está constituído por instalaciones, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Cuarta: Serán Gerentes los socios Benjamín Karp y Bejla Lisa Karp a cuyo cargo estarán la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, así también como el uso de la firma social. Ambos Gerentes actuarán indistintamente. — Quinta: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Sexta: Anualmente el día treinta de Septiembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio será las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Séptima: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: A) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Benjamín Karp el cincuenta por ciento, Bejla Liba Karp el treinta por ciento y Samuel Zanvel Karp el veinte por ciento; c) Las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — Novena: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. — Décima primera: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el artículo sexto. Serán liquidadores los Gerentes. — Décima segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución; liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe solo en caso de empate. El socio que intimado no designare arbitrador y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral, abonará al otro socio una multa de Un mil pesos moneda legal. — Décima tercera: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estrados Judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veinte de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Firmado: B. L. Karp. —B. Karp. — S. Z. Karp. — Buenos Aires, Diciembre 18, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 225.— e.22|12-Nº 3.363-v.29|12|50

CASA EL POTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Jorge Zeballos, argentino, de 42 años, casado, con domicilio en la calle Ensenada Nº 59; don Antonio Ordóñez, español, casado, de 42 años y con domicilio en la calle General Munilla Nº 855 (Morón), y don Juan José Soffiantini, argentino, de 43 años, casado, con domicilio en la calle Joaquín V. González Nº 2660, de esta Capital, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social "CASA EL POTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de acuerdo al régimen de la Ley Nº 11.645, y tendrá su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 820, entre piso, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente si así se dispusiera y de establecer sucursales o agencias y confe-

rir representaciones en el interior o exterior. — Segunda: El objeto esencial de la sociedad es el dedicarse a la fabricación y venta de artículos de orfebrería, platería y afines. — Tercera: La duración del contrato se establece en un máximo de diez años a partir del día primero de Abril del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. Al cumplirse cinco años del contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad debiendo en ese caso preavisar a los restantes con ciento ochenta días de anticipación; en ese supuesto los socios que resten podrán liquidar la sociedad o continuar el giro abonando al saliente lo que le corresponda por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales. — Cuarta: El capital estará constituído por la suma de Doscientos treinta y siete mil pesos moneda nacional que se divide en 237 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aportadas en esta forma: el señor Jorge Zeballos 160 cuotas; el señor Antonio Ordóñez 52 cuotas y el señor Juan José Soffiantini 25 cuotas. El capital suscripto e integrado en la forma indicada está constituído por las mercaderías, maquinarias, materiales, útiles, enseres, etc., proveniente del balance practicado a tal efecto y que los integrantes de la sociedad firmaron de conformidad, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Martín Carlos Juanche inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas al Tomo IV, folio 49. — Quinta: La Gerencia estará a cargo de los socios señores Zeballos, Ordóñez y Soffiantini, quienes tendrán el uso de la firma social, indistintamente, con su firma personal precedida del rubro social "Casa El Potro Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero no podrán comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro social, garantías o prestaciones. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para hacer estos actos además lo requiera su objeto: comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, dar y recibir en pago, conferir poderes especiales y revocarlos, suscribir cuantas escrituras fuera menester, efectuar operaciones bancarias, solicitar créditos a esas instituciones, descuentos y préstamos. Estas enunciaciones no son limitativas sino que la sociedad podrá realizar cuantos actos se relacionen con el objeto social. — Séptima: El día 31 de Marzo de cada año la sociedad practicará un balance general e inventario el cual quedará a disposición de los señores socios por treinta días, transcurridos los cuales se aprobará, todo ello sin perjuicio de los balances de comprobación que se considere necesario efectuar. Las utilidades se distribuirán en partes iguales entre los socios previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal de acuerdo al artículo 20 de la Ley Nº 11.645; si hubiera pérdidas se repartirán éstas en la misma proporción. Los capitales aportados devengarán un interés anual del 6 % que se acreditará en la cuenta particular de cada socio. No podrán retirarse utilidades sino de las líquidas y realizadas y en caso de pérdidas de el 20 % del capital social podrá exigirse, por cualquiera de los socios, la disolución social. Las resoluciones sobre los negocios de la sociedad se asentarán en un libro especial y serán tomadas por mayoría de capital dando derecho cada cuota de capital a un voto. Debe ser unánime: para aceptar nuevos socios, aprobar cesión de cuotas, ampliar capital y liquidación anticipada de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos o causa habientes deberán optar: a) Continuar con la sociedad unificando la representación. b) Retirarse de la sociedad a cuyo efecto se le liquidará capital y utilidades de acuerdo a balance a practicarse, debiendo concretar esa opinión dentro de los 60 días del fallecimiento o incapacidad. El haber resultante le será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales con el seis por ciento de interés anual. — Novena: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 y a los códigos vigentes que con ella se relacionan. Bajo las cláusulas precedentes los socios dan por formalizado el presente contrato y a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, cuyo original lleva sello de diez centavos Nº 1.105.910 y Nº 1.105.911 los que se encuentran repuestos en forma legal. — Jorge Zeballos. — Antonio Ordóñez. — Juan José Soffiantini. — Entre líneas: Secretaría Nº 12. Vale. — Buenos Aires, 18 diciembre 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 255.— e.22|12-Nº 3.350-v.29|12|50

CASA KRIKOR NALDJIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, según instrumento privado, de fecha 20 de noviembre de 1950, don Hagop Derchatsadourian, cede, vende y transfiere a Krikor Naldjian, una cuota de Un Mil pesos, moneda nacional que tiene y le pertenecen de la Sociedad CASA KRIKOR NALDJIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de Un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 18, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.22|12-Nº 3.387-v.29|12|50

COTIMSO

CIA. TECNICA IMPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio privado de fecha 9 de noviembre del corriente año, ha sido modificado el contrato de "Simtec" Soc. Importadora y Técnica S. R. L., cuya modificación consiste en el cambio de su rubro por el de "COTIMSO" CIA. TECNICA IMPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 18, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30. — e.22|12-Nº 3.325-v.29|12|50

DANCING POPULAR CASANOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor C. J. Varangot, secretaría 16, hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Jaime Kremer, argentino naturalizado, por una parte y don Aarón Lejb Furçajg, polaco, por la otra parte, ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la calle Maipú número trescientos veintidós, de esta ciudad, se resuelve constituir, con efecto retroactivo al día primero de octubre pasado, una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: La sociedad se denominará "DANCING POPULAR CASANOVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará al comercio en el ramo de cabaret, siendo este rubro simplemente enunciativo y no limitativo, pues podrá ampliar sus actividades a otras ramas afines del comercio, como ser restaurants, boites, salas de baile, confiterías, bares y demás, así como a la compra, venta y explotación de inmuebles, importación, exportación, representaciones y, en fin, a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo Segundo: La sociedad durará cincuenta años, contados desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta, pero los socios podrán resolver la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga, la ampliación con o sin incorporación de nuevos socios, la reducción con o sin eliminación de socios existentes, la transformación en distinto tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, la fusión con otras entidades, la venta o la modificación de cualquier manera. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Maipú número trescientos veintidós, en esta capital, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer otras casas tanto en esta ciudad como en el interior o exterior del país. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios por partes iguales, aportadas en muebles, útiles e instalaciones, depósitos de garantía, gastos anticipados y dinero en efectivo, según consta en el inventario firmado de conformidad por los socios, que se considera formando parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: El día treinta de Septiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, el que se considerará automática y definitivamente aprobado si ninguno de los socios lo observara dentro de los sesenta días subsiguientes. — Artículo Sexto: Las utilidades netas que resulten después de efectuadas las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados, la legal hasta cubrir el monto dispuesto por el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y toda otra que resuelvan los socios, serán distribuídas entre los mismos en proporción a los respectivos capitales. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. Los socios podrán efectuar en cualquier momento retiros proporcionales sobre las utilidades realizadas. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, quedando designados en tal carácter ambos socios. Los Gerentes no gozarán de sueldo alguno por su prestación de servicios, pero la Asamblea de Socios podrá fijar cuando lo considere oportuno cualquier participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad. — Artículo Octavo: El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los intereses sociales. — Artículo Noveno: Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos Estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones, y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; contratar toda clase de locaciones de servicios, obras, trabajos y demás; operar con todos los Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de toda índole ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, y, en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario, conveniente o útil a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo resuelva cualquiera de ellos, con el objeto de considerar los asuntos para los cuales fueran convocados, además de todo otro de interés para la sociedad que pueda surgir en el curso de la misma. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de por lo menos dos socios que representen como mínimun las dos terceras partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se conviene expresamente que el supérstite o hábil, en su caso, tendrá derecho absoluto para adquirir, para sí o para terceros, las cuotas de capital que correspondan al fallecido o incapacitado, reembolsándolas en dinero en efectivo y por su valor nominal, sin llave ni ningún otro derecho ni indemnización, a los derecho-habientes o al representante que se designe al socio inhábil, en la forma y plazos a convenirse. — Artículo Décimo Tercero: Si un socio desea retirarse de la sociedad, queda expresamente convenido que deberá transferir obligadamente al otro socio, para sí o para terceros, las cuotas de capital que le correspondan, por su valor nominal, sin llave ni ningún otro derecho ni indemnización, recibiendo su importe en dinero en efectivo, en la forma y plazos a convenirse — Artículo Décimo Cuarto: En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al Cincuenta Por Ciento del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo que la Asamblea de Socios resuelva lo contrario. — Artículo Décimo Quinto: Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Gerentes, quienes durante todo el tiempo que dure la misma deberán actuar conjuntamente, pudiendo hacerlo por sí o por medio de apoderados. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse, será dirimida en primer término en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría; en caso de empate podrán agregarse a la asamblea terceros asesores y amigables componedores, con voz y sin voto; y si no hubiere acuerdo ni desempate el conflicto será dirimido por un Tribunal Arbitrador compuesto por tres personas, una nombrada por cada parte dentro de los quince días de planteado, y la tercera por los árbitros designados. El fallo del Tribunal Arbitrador será definitivo e inapelable, incurriendo en una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal a favor del otro socio, aquél que se alzare contra el laudo o dejare de realizar los actos indispensables para su cumplimiento. — Artículo Décimo Séptimo: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifican expresamente en este contrato serán regidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut-supra, extendido en los sellos nacionales de diez centavos, serie J, números un millón ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta al cincuenta y dos, los que serán habilitados con el sellado de ley. — Jaime Kremer. — Aarón Furçajg.

Buenos Aires, 18 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 365.— e.22|12-Nº 3.381-v.29|12|50

"DIMETAC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 849. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos al final firmados, comparecen don Carlos Antonio Dehner, casado, alemán y don Gualterio Osvaldo Schwamberger, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Fernández de Enciso número cuatro mil

seiscientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DIMETAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya denominación responde a la sigla Distribuidora Mercantil de Tubos Accesorios y Caños y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Fernández de Enciso número cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de dos años a partir del día primero de setiembre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio, por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijaran más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto esencial de esta sociedad es el de dedicarse a la compra-venta de caños y sus accesorios, herramientas acesorios de broncería y a la importación de los mismos, como así también dedicarse a las actividades de los ramos relacionados con los mismos, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Carlos Antonio Dehner la cantidad de noventa y ocho cuotas o sean noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Gualterio Osvaldo Schawamberger dos cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional de curso legal. Los dos socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas de capital, obligándose los mismos a integrar el saldo también en dinero efectivo cuando de común acuerdo así lo resuelvan para atender las necesidades del negocio. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las amplias facultades sin más limitaciones que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos más instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto dar y tomar prestado en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fueran como accionistas o comandatarios, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general el treinta y uno de agosto, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción a las respectivas cuotas de capital. Será de rigor computar antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de la pérdida, las provisiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva de ley. — Novena: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta duplicar el capital fijado por este contrato, el remanente de beneficios una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en éste como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los mismos Gerentes que actuarán conjuntamente. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el sobreviviente podrá continuar el giro de los negocios sociales en unión de los herederos del fallecido, los que deberán unificar su personería en sustitución del muerto. — Duodécima: En caso de resolverse en común acuerdo de los socios la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación como se detalla a continuación, se practicará un balance general el que estará a cargo de los socios, los que verificarán la existencia de mercaderías por su valor de costo y avaluarán los demás bienes que formen la contabilidad. — Décima Tercera: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y especialmente en lo relativo al capítulo que rige la materia sobre árbitros, arbitradores y leyes análogas. Bajo las trece cláusulas que preceden las partes contratantes dejan constituída la presente sociedad denominada "Dimetac", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. En este estado los otorgantes manifiestan: Que consienten en que el autorizante expida cuantos testimonios sean necesarios y los presente a las autoridades que correspondan a los fines de su inscripción en las oficinas respectivas, publiquen los edictos de ley y realice todas las diligencias que fueren menester al objeto expresado, a quien lo autorizan para que retire de las mismas los testimonios una vez inscriptos, firmando los recibos del caso. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando conjuntamente con los testigos don Jaime Fernández y don Abundio Miguel, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Carlos A. Dehner. — Gualterio O. Schwamberger. — J. Fernández. — A. Miguel. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos diecinueve a mi cargo. Para la Sociedad "Dimetac", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, números un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y seis al un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 315 e.22|12-Nº 3.324-v.29|12|50

DE BATTISTA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Domingo de Battista, que firma "D. P. De Battista"; Bartolomé José De Battista, que firma "Bartolomé J. De Battista"; Juan Carlos De Battista, que firma "J. C. De Battista"; Francisco Antonio Ambrosis, que firma "F. Ambrosis", casados; Raquel María De Battista, que firma "R. M. De Battista" y María Esther De Battista, solteras; todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Santa Fe setecientos noventa y seis, convienen por el presente formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta, desde cuya fecha ratifican y confirman las operaciones realizadas hasta el presente, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada para comerciar principalmente en el ramo de importación, exportación y venta de mercaderías en general, asesoramiento técnico y comercial, compra-venta de bienes muebles e inmuebles, inversiones e industrias, participaciones en negocios, como así mismo formar parte de cualquier otra sociedad o sociedades de todo carácter, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "DE BATTISTA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en la Avenida Santa Fe setecientos noventa y seis, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en veinte años, pudiendo disolverse en cualquier época por mayoría de votos y con un pre-aviso de cualquiera de los socios de un año de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, el que es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Domingo De Battista cincuenta mil pesos, por Don Bartolomé José y Juan Carlos De Battista veinticinco mil pesos cada uno, por Doña Raquel María De Battista y Doña María Esther De Battista, setenta mil pesos cada una y por Don Francisco Antonio Ambrosis diez mil pesos, todos moneda nacional. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso de todos los socios. El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes previo cumplimiento de los requisitos legales. — Quinta: El capital social determinado en la cláusula que antecede se encuentra totalmente invertido en acciones de distintas sociedades anónimas, muebles y útiles y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad. — Sexta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Domingo, Raquel María y María Esther De Battista, indistintamente, a quienes se les designa Gerentes por este acto, pudiendo usar de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los especificados en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresan: realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de negocios y operaciones; formar sociedades con otras personas de existencia real o jurídica. Adquirir o vender por cualquier título legal y enajenar a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, recibirlos en pago, hipotecarlos, usufructuarlos, prendarlos, constituir y aceptar sobre ellos derechos reales. Dar o tomar en locación por el máximo de tiempo legal edificios, total o parcialmente. Dar y recibir sumas de dinero, valores y otros efectos, descontar, girar, aceptar y endosar cheques, letras, vales, pagarés y otros documentos comerciales, aceptar y ceder toda clase de obligaciones, otorgar recibos y cartas de pago, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar en descubierto contra créditos en cuenta corriente, operar con los Bancos e Instituciones de la República, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o con los que en lo sucesivo se fundaren de acuerdo a sus reglamentos, otorgando las garantías reales o sociales que se le exigieren y cuantos más actos pudieran realizar en beneficio de la sociedad, ya que la especificación que antecede no es limitativa sino simplemente taxativa, pudiendo en consecuencia intervenir en operaciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias, poderes generales y especiales en representación de la sociedad. El nombramiento así como la remoción de los gerentes podrá efectuarse en cualquier época por simple mayoría de votos. — Séptima: Cada año, en la fecha que los socios determinen y sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se efectuará un balance general conforme a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, para determiar las ganancias y pérdidas. Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieren efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para Don Domingo De Battista veinte por ciento para Don Bartolomé José y Juan Carlos De Battista el diez por ciento a cada uno, para Doña Raquel María y María Esther De Battista el veintiocho por ciento a cada una y para Don Francisco Antonio Ambrosis el cuatro por ciento restante. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. Si se comprobara que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cincuenta por ciento de su capital social, podrá resolverse por mayoría de votos la disolución anticipada de la misma, lo que será resuelto dentro de los sesenta días siguientes al ejercicio en que resultare la pérdida. — Octava: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, será tomada por mayoría de votos, considerándose que cada cuota representa un voto, debiendo asentarse dichas resoluciones en un Libro de Acta y firmadas por todos los socios. Para fijar la remuneración de que gozarán los gerentes, que serán cargados a gastos generales, se requerirá la mayoría absoluta de votos. — Novena: En caso de procederse a la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los Gerentes; realizado el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como así mismo su incapacidad no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultados a ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios, a los efectos de continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, o al tiempo de la liquidación de la sociedad, serán sometidos a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Duodécima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia y las del Código de Comercio que le fueren aplicables. — Bajo de tales conceptos dejan definitivamente constituida la sociedad "De Battista Hermanos y Compañía, Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: D. P. De Battista. — Bartolomé J. De Battista. — J. C. de Battista. — F. Ambrosis. — R. M. de Battista. — María Esther De Battista. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400. — e.22|12-Nº 3.360-v.29|12|50

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jacinto Masmut, Ale Mahmud, José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud y Enrique Mahmud miembros todos de ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representando la totalidad de su capital, se resuelve lo siguiente: — Primero: Aceptar con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, la separación de la sociedad solicitada por los socios señores Jacinto Masmut y Ale Mahmud y cuyas respectivas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, estos transfieren por su valor nominal a los socios restantes. — Segundo: Las cuotas de capital transferidas corresponden: ciento tres al señor Jacinto Masmut que representan la suma de diez mil trescientos pesos moneda nacional y al señor Ale Mahmud dos mil setecientas setenta y dos, que representan la suma de doscientos setenta

y siete mil doscientos pesos moneda nacional. — Tercero: Los socios señores José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud y Enrique Mahmud aceptan la transferencia de cuotas a que se ha hecho referencia, adquiriéndolas y suscribiéndolas en este acto y en la siguiente proporción; Novecientas setenta y cinco cuotas don José Amado Masmut; novecienta cincuenta cuotas don Angel Mustafá Mahmud y novecientas cincuenta cuotas don Enrique Mahmud. En consecuencia, el capital social constituído por siete mil quinientas cuotas que representan setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, queda distribuído de la siguiente manera tres mil doscientas cuotas don José Amado Masmut, dos mil ciento cincuenta cuotas, don Angel Mustafá Mahmud y dos mil ciento cincuenta cuotas don Enrique Mahmud. — Cuarta: Los socios señores José Masmut, Angel Mustafá Mahmud y Enrique Mahmud quedan designados gerentes y a su cargo queda la firma y la administración de la sociedad, debiendo cualquiera dos de ellos actuar en forma conjunta. De esta manera los socios tendrán las más amplias facultades inclusive las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio, y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la sociedad. Gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las Administraciones Nacionales o Provinciales de la Nación o Entes Autónomos, sean estos la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de esta República, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Les está prohibido a cualquiera de los socios ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad, sin el consentimiento dado por escrito por los demás socios. — Sexta: Sustituir la cláusula tercera de la modificación vigente de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por la siguiente: Las utilidades netas obtenidas previa deducción del cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal, que cesará una vez cubierto el mismo, serán distribuídas en partes iguales entre los socios. De igual manera se soportarán las pérdidas. De común acuerdo con las estipulaciones que anteceden, las partes otorgantes firman el presente documento en prueba de conformidad, el que tendrá validez con respecto a terceros, una vez efectuados los trámites legales correspondientes. — Firmado: Jacinto Masmut, Ale Mahmud, José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud y Enrique Mahmud.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 185.— e.22|12-Nº 3.353-v.29|12|50

ERABTEX, EMPRESA Y TALLER DE URDIDO, ENCONADO, ENMADEJADO Y ENCOLADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que D. Argentino Librandi se retira de la firma ERABTEX, EMPRESA Y TALLER DE URDIDO, ENCONADO, ENMADEJADO Y ENCOLADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto al 30 de Setiembre de 1950 y cede el total de ciento treinta y cuatro cuotas de cien pesos m|n. de c|l. cada una que posee en esa sociedad, por partes iguales a los socios restantes señores Ernesto Leonardi y Ernesto Julio Leonardi.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.22|12-Nº 3.323-v.29|12|50.

E. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Dr. Pedro Taranco, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 25 de noviembre, se ha convenido entre los socios de E. K. O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el retiro del socio Francisco Oliveira, que cede y transfiere a los Sres. Elías Edelstein y Guersch Kohan sus dos cuotas capital, por la suma de $ 2.000.— m|n., por partes iguales, modificándose así la cláusula 7º y 8º como sigue: — Séptima: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000 dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— c|u. correspondiendo por partes iguales a los socios Edelstein y Kohan. — Octava: Las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales, una vez hecha la deducción de la Reserva legal correspondiente.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.22|12-Nº 3.338-v.29|12|50

EMONA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores socios de Emona, Comercial e Industrial, S. R. L., Mariano Patiño Pacios, español, con domicilio en Ciudad de La Paz 2046, Capital Federal; Manuel Carlos Beltrán Parga, argentino, con domicilio en Piedras 781, Capital Federal; Francisco José Julio Patiño González, cubano, domiciliado en Estanislao Díaz 533, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, actuando este último por sí y también en su carácter de apoderado de los señores socios José Manuel Patiño González, Ramón Antonio Vicente Patiño González y de la Srta. Marta Luisa María Patiño González, todos ellos de nacionalidad cubana y con domicilio en Reconquista 538, Capital Federal, personería que acreditan según testimonio de poder que exhibe y el Sr. Federico Suter, suizo, domiciliado en Santa Rosa 1422, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, que concurre a este acto especialmente invitado y a los efectos que más adelante se verán, siendo las 15 horas se declara abierta la reunión. El Sr. Mariano Patiño Pacios manifestó que después de lo conversado anteriormente, proponía para su aprobación, las siguientes mociones: 1º) Aumentar el capital social de la suma de pesos 260.000 a la de $ 700.000 y dividir el aumento de $ 440.000 en 440 cuotas de 1.000 pesos cada una. — 2º) Incorporar como socio al Sr. Federico Suter quien, a estos efectos, suscribe en el aumento del capital referido, 20 cuotas, o sea 20.000 pesos m|n. — 3º) Completar la suscripción del capital aumentado en la siguiente forma: José Manuel Patiño González, 36 cuotas, o sea 36.000.— pesos m|n.; Mariano Patiño Pacios, 127 cuotas, o sea 127.000.— pesos m|n.; Francisco José Julio Patiño González, 84 cuotas, o sea 84.000.— pesos m|n.; Manuel Carlos Beltrán Parga, 5 cuotas, o sea 5.000.— pesos m|n.; Marta Luisa María Patiño González, 84 cuotas, o sea 84.000.— pesos m|n. y Ramón Antonio Vicente Patiño González, 84 cuotas, o sea 84.000.— pesos m|n. — 4º) Integrar totalmente las suscripciones referidas en los puntos 2º y 3º precedentes con los saldos a favor, que, por un importe equivalente, los presentes tienen en la Sociedad, según balance levantado al 30 de Junio ppdo. y que se presenta a aprobación de los señores socios. Todas las mociones precedentes son aprobadas por unanimidad, así como el balance presentado, donde bajo el rubro "saldos a capitalizar" figura la integración de las cuotas suscriptas en el aumento del capital dispuesto. A renglón seguido el señor Mariano Patiño Pacios manifiesta que es conveniente reformar los estatutos sociales concordando los mismos con el nuevo capital y las actuales necesidades de la empresa, a cuyo efecto somete un proyecto que es estudiado y aprobado por unanimidad por todos los presentes, resolviéndose asimismo su inscripción al final, formando parte integrante de la presente acta. Finalmente a moción debidamente presentada y por unanimidad se resolvió encargar al Sr. Mariano Patiño Pacios para que por sí o por intermedio de apoderado efectúe todos los trámites consiguientes para la debida inscripción del nuevo estatuto social. No teniendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión siendo las 18 horas. Firmado: M. Patiño. — F. Patiño. — Manuel Carlos Beltrán Parga. — F. Suter. Estatutos de Emona, Comercial e Industrial, S. R. L.: Art. 1º) La Sociedad girará bajo el nombre de EMONA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Bolívar 624 de la Capital Federal o en el lugar que en el futuro resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o apoderados dentro o fuera de la República. — Art. 2º) El objeto social consistirá en la fabricación, importación, exportación, compra-venta, instalación y reparación de motores de todo tipo, principalmente eléctricos, sus accesorios y repuestos, así como de todo tipo de maquinaria y de objetos de naturaleza metalúrgica y eléctrica. — Art. 3º) El capital social queda fijado en la suma de pesos 700.000 m|n., dividido en 700 cuotas de 1.000 pesos m|n. c|u. de las que corresponde: al Sr. José Manuel Patiño González: 132 cuotas, o sea 132.000 pesos m|n.; al Sr. Francisco José Julio Patiño González: 132 cuotas, o sea 132.000 pesos m|n.; al Sr. Ramón Antonio Vicente Patiño González: 132 cuotas, o sea 132.000 pesos m|n.; a la Srta. Marta Luisa María Patiño González: 132 cuotas, o sea 132.000 pesos m|n.; al Sr. Mariano Patiño Pacios: 132 cuotas, o sea la suma de $ 132.000 m|n.; al Sr. Manuel Carlos Beltrán Parga: 20 cuotas, o sea la suma de $ 20.000 m|n. y al Sr. Federico Suter: 20 cuotas, o sea la suma de $ 20.000 m|n.; a la expresada cifra de $ 700.000, 250.000 corresponden al capital actual de la Compañía, según contrato celebrado con fecha 5 de agosto de 1948 y modificado con fecha 15 de febrero de 1950, contrato y modificación que constan inscriptos bajo el Nº 1.453, al folio 58 del libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y bajo el Nº 511, al folio 374 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 340.000 corresponde al aumento de capital resuelto en la Asamblea celebrada el 28 de Julio de 1950, cuyo aumento es integrado totalmente por capitalización de los siguientes créditos que contra la sociedad tienen los firmantes, según balance levantado al 30 de junio de 1950 y sobre cuyas cifras todos los firmantes manifiestan estar de acuerdo: José Manuel Patiño González, $ 36.000; Mariano Patiño Pacios, 127.000; Francisco José Julio Patiño González, 84.000; Manuel Carlos Beltrán Parga, 5.000; Marta Luisa María Patiño González, 84.000; Federico Suter, 20.000 y Ramón Antonio Vicente Patiño González, 84.000. — Art. 4º) La sociedad está constituída por el término de diez años, contados desde el 5 de agosto de 1948. Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños a la sociedad o a otros socios, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. En cualquier caso la sociedad, por igual mayoría, tendrá opción para adquirir la cuota del socio cedente por su valor nominal. A los efectos de las votaciones y mayoría previstas en este artículo, no se computará ni el voto ni el capital del socio cedente. — Art. 5º) La Gerencia será desempeñada por los socios señores Mariano Patiño Pacios, Federico Suter, Francisco José Julio Patiño González y Manuel Carlos Beltrán. Dichos Gerentes, actuando individualmente, tendrán facultad bastante para endosar los cheques a la orden de la sociedad a los efectos de su depósito en las cuentas bancarias de la misma. Para cualquier otro acto será requerida la firma conjunta de cualquiera de dos de los gerentes designados. Actuando en la forma que queda expresada, los gerentes tendrán la dirección, administración y representación de la sociedad para todos los actos jurídicos y sociales y tendrán todos los poderes necesarios para actuar en nombre de la sociedad, ya sean generales o de los especiales requeridos por el Código Civil en su artículo 1.881 o por el Código de Comercio en sus artículos 608 y 1.353, disposiciones todas ellas que se dan aquí por reproducidas, o por cualquier otra ley vigente o que se dictare en lo sucesivo. En consecuencia, sin que ello perjudique la generalidad de los términos precedentes, podrán a su vez otorgar poderes generales o especiales; comprar o vender, arrendar y gravar con cualquier derecho real bienes muebles, semovientes o inmuebles, contraer y otorgar todo objeto de préstamos, con o sin garantía real o personal, con toda clase de personas, sociedades, instituciones y bancos particulares u oficiales de la Nación, Provincias y Municipalidades y en particular, con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio en cualquier calidad que concierna a la sociedad; promover querellas y practicar cuantos más actos juzgaren conducentes al desempeño de sus funciones. — Art. 6º) En compensación de sus trabajos, los gerentes designados tendrán un sueldo de $ 1.600.— m|n. mensual que será cargado a gastos generales. Esta retribución sólo podrá ser modificada por acuerdo unánime de todos los socios y en tal caso, tal modificación no será considerada como una reforma del presente contrato. Los socios, gerentes o no, no podrán realizar en el país cualquier negociación, industria o negocio del mismo tipo de las comprendidas en el objeto social del presente contrato y que la sociedad ejecutare en la práctica. — Art. 7º) Los Gerentes designados en este contrato sólo podrán ser removidos si existiera justa causa que sea invocada por decisión de una mayoría de socios que represente las tres cuartas partes del capital. La exclusión de la gerencia lleva implícita la exclusión del carácter de socio. La sociedad podrá nombrar otros gerentes que los previstos en este contrato, fijando sus facultades y remuneraciones. Pero si el nombramiento recayere en alguno de los socios, el sueldo que se les fije no podrá exceder en ningún caso al previsto en este contrato para los actualmente nombrados y sólo podrá ser cargado a gastos generales si el socio designado como nuevo gerente, reemplazare a alguno de los aquí designados. — Art. 8º) Al 30 de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a) La valuación de los Inventarios y la amortización de los bienes sociales se efectuará conforme a los usos y costumbres imperantes en el ramo. — b) Se aplicará el importe anual equivalente a un mes de retribución computable según la Ley 11.729, sus complementarias y modificatorias, por cada persona comprendida en ésta, a fin de constituir el fondo de previsión para atender el pasivo originado por el cumplimiento de dicha ley. — Art. 9º) De las utilidades realizadas y líquidas determinadas conforme al art. anterior se destinarán un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital y el resto se distribuirá de la siguiente manera: Un 7,50 % para cada uno de los socios señores Federico Suter y Manuel C. Beltrán, y un 17 % para cada uno de los restantes socios. De existir pérdidas y la sociedad decidiera la reducción del capital social para compensar la pérdida sufrida, esta última será soportada por los socios en proporción a sus cuotas de capital. Art. 10º) En caso de disponerse el aumento de capital, los socios tendrán derecho a la suscripción de las nuevas cuotas emitidas a prorrata de sus respectivos capitales y el derecho del que no hiciere uso alguno de ellos, acrecerá a los demás. Solo en el caso de que el aumento de capital dispuesto no fuere cubierto con suscripciones de los socios, se podrá incorporar a un tercero. — Los nuevos capitales incorporados a la sociedad sólo tendrán derecho a participar en el 85 % de las utilidades sociales, a prorrata con los capitales de los socios que conforme al art. 9 tienen una participación del 17 %. — Art. 11º) Todas las resoluciones que interesen a la sociedad y a la marcha de los negocios sociales se tomarán en reunión de socios y serán asentadas en un libro de actas, si la mayoría lo estima conveniente. — La convocatoria se hará a instancias de cualquiera de los socios, con expresión de los puntos a tratarse en la reunión. Los socios podrán votar por correspondencia o por poder conferido a otro socio o a un tercero. — Las decisiones tomadas por la mayoría de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos, dentro de los temas de la convocatoria, son válidas para los presentes y ausentes, pero en caso de contestación solo podrán probarse por acto escrito donde conste la firma de todos los presentes. — Las constancias de dichas actas en cuanto a lo tratado en la reunión, convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos por los ausentes, harán plena fe y no podrán ser

contestadas por los socios frente a terceros. Podrán sin embargo ,ser contestadas por los socios entre sí, al solo efecto de hacer efectivas las responsabilidades que entre ellos creyeran del caso corresponder. — Tendrán igual validez que las actas originales los testimonios que de ellas se expidan suscriptos por los mismos firmantes del acta primitiva.

— Art. 12º) La disolución anticipada de la sociedad, su fusión con otra, la reintegración del capital social en cuanto importe nueva contribución de los socios y el cambio del objeto social, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. La prórroga de la duración de la sociedad, la reducción o aumento del capital social, la incorporación de nuevos socios, la aceptación de la transferencia de cuotas sociales, la adquisición de éstas por la sociedad en su caso, y la remoción de los gerentes designados conforme a lo previsto en el artículo 7º, se hará por decisión de las 3|4 partes del capital social. — El nombramiento y remoción de los gerentes no designados en el presente contrato, la aprobación de los balances y demás actos y resoluciones que por la ley y los presentes estatutos no requieran una mayoría especial, serán resueltos por decisión de la mayoría de capital computable. — En ningún caso las instrucciones que la mayoría de socios disponga en cuanto al modo de obrar de los gerentes, afectará las facultades y poderes de éstos ante terceros, pero la inobservancia de tales instrucciones y directivas por parte de los gerentes, será considerada como una justa causa de remoción. — Art. 13º) En caso de fallecimiento de alguno de los señores Beltrán o Suter la sociedad tendrá derecho a decidir por el voto de las 3|4 partes de capital — excluído en el cómputo el capital del socio fallecido — si acepta o no la incorporación de sucesores del mismo y en qué condiciones. En caso de fallecimiento de cualquiera de los restantes socios sus sucesores tendrán derecho a incorporarse a la sociedad si así lo manifesteren dentro del término de 90 días de ocurrido el fallecimiento. — Art. 14º) En caso de que por fallecimiento o exclusión de alguno de los socios, la sociedad deba devolver una cuota de capital, los derechos del socio saliente o fallecido se establecerán conforme a las cifras del último balance aprobado, sin dar lugar a revalúo de ninguna especie, a cuyo resultado se adicionará o sustraerá la parte proporcional de la ganancia o pérdida del ejercicio en curso a la fecha del retiro o fallecimiento del socio, cerrado que sea el mismo. — A los efectos del cómputo previsto en este artículo la reserva legal y la reserva por despido serán consideradas como un pasivo de la empresa, sobre cuyos importes el socio saliente o los herederos del socio fallecido no podrán alegar derecho alguno. — La reintegración del haber del socio saliente o fallecido descontado que sea el saldo deudor de su cuenta particular, si existiere, se podrá realizar opción de la sociedad, al contado o en cuotas trimestrales del 25 o|o a partir de la fecha de cierre del ejercicio en curso, devengando los saldos un interés anual del 4 o|o. — En todos los casos en que corresponda devolver una cuota social, los derechos conferidos a la misma por el presente contrato, serán redistribuídos entre los restantes socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Art. 15º) Si al término previsto por el artículo 4º la sociedad decidiere la continuación de los negocios sociales en las mismas condiciones previstas por el presente contrato, la minoría disidente tendrá derecho a apartarse recibiendo su haber en las condiciones previstas en el artículo anterior y determinándose sus derechos en la forma allí establecida. — La mayoría de 3|4 partes del capital tendrá derecho a continuar los negocios sociales con exclusión de la minoría, pero en este caso el haber de ésta última se establecerá conforme a un balance a levantarse especialmente a la época de terminación del presente contrato donde los rubros activos y pasivos contabilizados o no, serán establecidos conforme a un avalúo especialmente practicado al efecto. Establecido dicho importe, el mismo deberá ser satisfecho al contado. Si no se decidiere la continuación de los negocios sociales, la liquidación se efectuará en la forma que disponga la mayoría de capital, quien nombrará en carácter de liquidadores a dos de los gerentes en ejercicio de la gerencia y les otorgará los poderes y facultades que estime convenientes. — Art. 16º) Toda duda o divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, disolución o liquidación, será sometida a la decisión inapelable de un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer la cuestión que se les somete, designarán un tercero para caso de discordia. El fallo de la mayoría será inapelable. Especialmente será sometida a tribunal arbitral, la decisión de la mayoría de socios que establezcan que existe justa causa de remoción de los gerentes o de exclusión de cualquiera de los socios. — Firmado: M. Patiño. — F. Patiño. — Manuel Carlos Beltrán Parga. — F. Suter. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 625.— e.22|12-Nº 3.315-v.29|12|50

FERNANDEZ UHAL, BASUALDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre doña Ana Vidauli de Fernández Uhal, viuda; Ana María Fernández Uhal de Basualdo, casada y don Héctor Ismael Basualdo, casado, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y dos, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las siguientes bases. — Primera: La sociedad se denominará "FERNANDEZ UHAL, BASUALDO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el término de duración de la misma el de diez años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse en cualquier época, por mayoría de votos. — Segunda: El ramo de comercio es el de compra-venta e importación de artículos para el hogar, bazar y sus anexos, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es actualmente en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y dos con negocio también establecido en la localidad de La Lucila, calle Rawson tres mil setecientos ochenta y tres al tres mil setecientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que es aportado por los socios totalmente en dinero efectivo y en la siguiente proporción: por doña Ana Vidauli de Fernández Uhal, veinte mil pesos, por doña Ana María Fernández Uhal de Basualdo, diez mil pesos y por don Héctor Ismael Basualdo, los diez mil pesos restantes. — Dicho capital se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, son indivisibles y no negociables y para poder ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberán cumplirse las formalidades legales. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los tres socios indistintamente, quienes haciendo uso de la firma social tendrán todas las facultades que les confieren el Código Civil y de Comercio, con la prohibición de comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las que los socios resolvieren efectuar serán distribuídas entre los mismos en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán efectuados de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y aprobados por los socios dentro de los treinta días de terminados. — Séptima: En caso de disolu- (continúa en el sello de $ 0.10 m|legal Nº 795.450 J). (continuación del sello de $ 0.10 m|legal Nº 795.449 J.) ción por cualquier causa, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes pna vez cancelado el pasivo, distribuirán el remanente en proporción al capital aportado. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — A. M. F. Uhal de Basualdo. — Ana V. de Fernández Uhal. — H. I. Basualdo. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 175. — e.22|12-Nº 3.359-v.29|12|50

FASEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, se reúnen los señores Guillermo Nirenberg, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivera Indarte 493; Abraham Nirimberk, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pampa 5050; Salomón Tobal, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bolivia Nº 81 y Esteban Prussus, rumano, casado, domiciliado en la calle Valle 1449, todos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles y resuelven: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará 'FASEDA', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal estará en esta Capital, calle Carlos Calvo Nº 4257, sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime conveniente, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Talleres, Fábricas, Oficinas de Venta o Filiales en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal la fabricación, industrialización, importación, exportación y comercialización de tejidos en general, pudiendo también realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, incluso la compra y venta de inmuebles, siendo su duración por el término de dos años a partir del 15 de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que iniciará sus operaciones. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000.— c|l.) dividido en quinientas (500) cuotas de mil (1000) pesos m|n. cada una. — Dicho Capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, materias primas y demás bienes, según Balance e Inventario debidamente firmado, y que forma parte integrante del presente contrato. — El referido Capital ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Guillermo Nirenberg, cuatrocientas quince (415) cuotas de pesos mil m|n. c|u.; el señor Abraham Nirimberk, cuarenta (40) cuotas de pesos mil m|n. c|u.; el señor Salomón Tobal, Treinta (30) cuotas de pesos mil m|n. c|u.; y el Sr. Esteban Prussus, quince (15) cuotas de pesos mil m|n. c|u. — Cuarta: La Gerencia, administración, dirección y uso de la firma social, con todas las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley 11.645, estará a cargo de los Gerentes señores Guillermo Nirenberg, Abraham Nirimberk y Salomón Tobal; los actos sociales serán válidos con la sola firma del Gerente señor Guillermo Nirenberg; en cuanto a los otros dos Gerentes, deberán siempre firmar en forma conjunta para poder comprometer a la sociedad ante terceros. Todos los socios se comprometen a prestar a la sociedad la dedicación y tiempo que requieran los negocios sociales, no pudiendo realizar otro tipo de actividades que entrare en competencia con el objeto de la sociedad, salvo autorización que conste en acta, resuelta por mayoría de votos. — Quinta: Los Gerentes, de conformidad y en la forma establecida en la cláusula anterior, tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en fianza de terceros ni negocios ajenos a la Sociedad, comprendiendo el mandato la facultad de adquirir por compra u otra forma legal bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, dar y aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas judiciales y criminales ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, dar o tomar posesión, registrar, inscribir marcas o patentes de invención, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, instituciones privadas, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás instituciones oficiales aceptando sus reglamentos; solicitar créditos, descubiertos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos; para lo cual el o los Gerentes podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fueren menester. — Esta reseña de facultades no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: Si al vencimiento del presente contrato, alguno de los socios no ha manifestado su voluntad de separarse de la sociedad, el mismo quedará automáticamente prorrogado por períodos anuales, y así sucesivamente hasta un plazo de diez años más; la disolución parcial o total deberá resolverse por mayoría de votos y en todo caso el socio saliente deberá avisar su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con sesenta días de anticipación al cierre de cada ejercicio anual. — Séptima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales sin consentimiento expreso de la mayoría, y en este caso el socio señor Guillermo Nirenberg, tiene derecho para adquirir las mismas, en el precio que resulte de acuerdo con la base de valuación establecida en la cláusula Décima. — Octava: Anualmente, el día 31 de Enero de cada año a partir del año 1952, y sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse, se practicará un Inventario General y Balance, y tanto las ganancias como las pérdidas que el mismo arroje, una vez deducido el cinco por ciento de los beneficios para Reserva Legal y las demás reservas y amortizaciones que sea necesario practicar de conformidad a las disposiciones vigentes en materia de balances y a la buena práctica contable, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: al Sr. Guillermo Nirenberg, el setenta (70 %), al señor Abraham Nirimberk, el trece (13 %), al Sr. Salomón Tobal, el diez (10 %), y al Sr. Esteban Prussus, el siete (7 %). — Los retiros que efectúen los socios para atender sus necesidades personales lo serán a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Novena: La voluntad social será expresada en todos los casos por simple mayoría de votos, representando un voto cada cuota de Capital. La aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, disolución de sociedad en cualquiera de los previstos en la cláusula 6ª y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, debiendo dejarse constancia de dichas resoluciones en un libro de Actas rubricado. — Décima: En caso de disolución parcial o total, la misma será practicada por el socio señor Guillermo Nirenberg, o persona que éste o sus herederos designen, mediante autorización expresa para este caso. En el supuesto de que un socio deseare transferir sus cuotas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, el valor de las mismas será establecido en un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará la fecha del retiro, y en el cual los bienes del activo social serán tomados por su valor

de costo según libros de contabilidad menos las amortizaciones practicadas, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave". — Igual criterio se seguirá en el caso de disolución de la sociedad por resolución de la mayoría de votos, en cuyo caso el señor Guillermo Nirenberg o sus herederos tendrá derecho para adquirir la totalidad o parte de los bienes del activo, al precio que resulte de acuerdo al criterio de valuación ya mencionado. — Undécima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, por mayoría de votos se decidirá la incorporación o no de los herederos del mismo, quienes en tal caso deberán unificar su representación; si la incapacidad o fallecimiento operara en cambio en la persona del socio señor Guillermo Nirenberg, serán los herederos de éste quienes decidirán o no la continuación de los negocios sociales, y en el caso de resolver la disolución, la misma se practicará sobre la base de valuación mencionada en el artículo anterior, teniendo los herederos del señor Guillermo Nirenberg, derecho para adquirir la totalidad o parte de los bienes, de acuerdo a lo determinado en la última parte de la cláusula Décima. — Bajo las once cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la entidad comercial "Faseda", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y leído que fué se ratifican de su contenido y firman en prueba de ello, en el lugar y fecha arriba indicados. Entre Líneas: "hasta un plazo de Diez años más". Vale. — Firmado: Guillermo Nirenberg, Abraham Nirimberk, Salomón Tobal, y Esteban Prussus. — Entre líneas: "hasta un plazo de diez años más": Vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 420.— e.22|12.-Nº 3.348.-v.29|12|50

FABRIVIRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Aarón Schvartzman, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Brandsen número doscientos setenta y siete, Jacobo Barg, ruso, domiciliado en la calle Asamblea número doscientos noventa y siete y Sabino Lentino, argentino, domiciliado en la calle Avenida La Plata número dos mil setenta, todos de esta capital, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, con asiento actualmente en la calle Avenida La Plata número dos mil setenta y cuatro y bajo la razón social "FABRIVIRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y|o del exterior mediantes acuerdos entre los socios en tal sentido. — Segunda: Todos los efectos de este contrato se retrotraen al día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha se considerará existente la sociedad, la que durará por el término de cinco años a contar desde esa fecha. — Tercera: El capital Social es de noventa mil pesos moneda legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Aarón Schvartzman cuatrocientas veinticinco cuotas; el señor Jacobo Barg, cuatrocientas veinticinco cuotas y el Señor Sabino Lentino, cincuenta cuotas. Todos estos aportes, se efectúan en bienes, de acuerdo con el siguiente detalle: El Señor Sabino Lentino, un automóvil marca De Soto, modelo del año 1934, motor Nº 11.065 SB. valor cinco mil pesos. El señor Jacobo Barg, títulos públicos del Crédito Argentino Interno, valor nominal cuarenta y seis mil doscientos pesos, valor efectivo, cuarenta y dos mil quinientos pesos. El Señor Aarón Schvartzman, títulos públicos del Crédito Argentino Interno, valor nominal cuarenta y seis mil doscientos pesos, valor efectivo cuarenta y dos mil quinientos pesos. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la industria y comercio de viras para calzado, correas y otros artículos de suelas y cueros, pudiendo realizar todos los actos y operaciones necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones y con todas las facultades necesarias para el desarrollo del giro social. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar con su firma habitual, acompañada por la leyenda "por Fabri-Viras, Soc. Resp. Ltda. Socio Gerente". En esta forma, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades, con la única prohibición de otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Se exceptúa del régimen que antecede lo relacionado con la firma de cheques a cargo de las cuentas bancarias de la sociedad, como así también la de documentos de obligación a favor de instituciones bancarias o particulares, los que deberán estar firmados por dos de los socios. — Sexta: Al día treinta y uno de agosto se cerrará el ejercicio social y se practicará el inventario y balance general de los negocios, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho, si dentro de los treinta días no fuere observado. Las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuídas entre los socios por partes iguales, debiendo de las ganancias deducirse previamente el cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. Durante la vigencia de este contrato al socio señor Sabino Lentino solamente, se obliga a no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que arrojan los respectivos balances, quedando el resto acreditado en la cuenta particular. — Séptima: La voluntad de las partes, como socios, se expresará en asambleas, adoptándose las decisiones por simple mayoría de votos, debiendo al efecto llevarse el correspondiente libro de Actas. — Octava: El Señor Sabino Lentino, se obliga a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales; por tal motivo, se le asigna un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional, que no se considerará como anticipo de beneficios sino como gasto de la Sociedad, comprometiéndose formalmente a no participar en cualquiera de otra actividad. — Novena: En caso de retiro de unos de los socios, los otros podrán, si lo desean, continuar con la sociedad, abonando a aquél el Capital y beneficio que le correspondan de acuerdo con el Inventario y Balance General practicados. El pago podrá efectuarse, a opción de los socios continuadores al contado o en doce cuotas mensuales iguales, garantizadas a satisfacción, a las que se agregarán un interés calculado sobre los saldos a razón del siete por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con su giro normal, practicándose en la fecha en que se produjera aquélla un Inventario y Balance General para determinar el Capital y beneficios correspondientes al socio fallecido o incapacitado.

El pago al socio incapacitado o a los herederos en su caso podrá efectuarse, a opción de los socios continuadores, en las dos formas indicadas en la cláusula anterior. Los herederos quedarán desligados de la sociedad y a los efectos de percibir los importes mencionados, deberán unificar su represetación. — Décima Primera: En caso de disolución parcial, la "llave del negocio" se calculará multiplicando por tres el promedio de las utilidades de los últimos cuatro años, que excedan del 25 % del capital computable a los efectos del Impuesto a los Beneficios Extraordinarios. — Décima Segunda: En caso de disolución total, la sociedad será liquidada por los socios, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación de la sociedad, será resuelta exclusivamente por árbitros amigables componedores, designados, uno por cada parte en litigio quienes a su vez designarán a un tercero de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Cuarta: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los suyos reales arriba indicados. De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.22|12-Nº 3.321-v.29|12|50.

GERARDI Y LO VALVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Señor Vicente Eugenio Lovalvo, argentino, casado, de 29 años, domiciliado en la calle Rivadavia 4425, por una parte y el Señor Carmelo Gerardi, italiano, casado, de 45 años, domiciliado en la calle Viel 664, 2º piso, Dpto. K, por la otra, ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "GERARDI Y LO VALVO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio real y legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 316, 2º piso, escritorio 7, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será la compra venta de cereales, combustibles y oleaginosos, comisiones y consignaciones, importación y exportación de los mismos, pudiendo anexar cualquier otra industria o negocio necesario para el buen desenvolvimiento de la sociedad. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, pudiendo ser prorrogada por igual término si ninguno de los socios lo comunica antes de 180 días de la expiración del mismo. Para el caso de disolución regirán las disposiciones que más abajo se detallan. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en este acto, por partes iguales, es decir cincuenta mil pesos por cada socio, según balance que forma parte de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes podrán hacer uso de la firma individualmente, actuando en calidad de gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos y escritos privados resulten necesarios. Se necesitará firma conjunta para otorgar cualquier instrumento público, poderes, compra venta de propiedades, etc. — Sexto: Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni darla en fianza de ningún género. Se obligan a dedicar sus actividades exclusivamente a los negocios sociales, excepto el Sr. Lo Valvo hasta que liquide sus negocios pendientes a la fecha. — Séptimo: Anualmente el 30 de Noviembre se efectuará un balance general sin perjuicio de los parciales que los socios crean conveniente realizar, para conocer la marcha de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las ganancias líquidas para el fondo de reserva legal. Será de rigor antes de fijar las cifras de ganancias o pérdidas computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo y leyes sociales. — Octavo: En caso de pérdida que alcance el 40 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro caso de liquidación, los socios actuarán y firmarán en forma conjunta.

Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad antes de su vencimiento, dando para ello un preaviso no menor de 180 días a la fecha del cierre del ejercicio anual. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará hasta finalizar el ejercicio, debiendo practicarse un inventario y balance a la fecha del fallecimiento para determinar el capital, ganancias acumuladas y reservas que pudiera corresponder al socio fallecido. El socio sobreviviente tendrá opción para adquirir las cuotas del socio fallecido, pagando el total en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos impagos. En caso de no ejercer esta opción los herederos se incorporarán a la sociedad unificando su personería en un representante que tendrá el más amplio derecho de fiscalización pero que no podrá intervenir en la gestión comercial. — Décimo: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria física o mental de cualquiera de los socios, se procederá como en el caso anterior, luego de un período de un año de la fecha de iniciación de la enfermedad o inhabilidad. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá ser representado por apoderado general ante reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. En caso de fallecimiento de uno de los socios el sobreviviente tendrá el uso de la firma social para otorgar cualquier instrumento público. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, será sometida al arbitraje de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo los artículos precedentes dan por constituído el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan ambas partes. El presente contrato, previa reposición será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado en Buenos Aires a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Testado — de los negocios — no vale. — (Fdo.): C. Gerardi. — V. E. Lo Valvo. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Com.); y a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1758 del Cód. Civil y arg. del art. 419, inc. 8º, del de Comercio); lo establecido en contrario en las cláusulas tercera y novena, respectivamente, carecen de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial—, con inserción de la presente resolución—, inscríbase. Rep. el papel. — C. A. Espiro. — Ante mí: S. Eduardo Bauzá. —

Bs. Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 295.— e.22|12.-Nº 3.319.-v.29|12|50.

HEBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Luis Heber (hijo) y Eduardo Heber, en sus carácteres de únicos socios de "HEBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo en cuenta que: a) el 5 de Septiembre de 1942 constituyeron la sociedad mencionada en unión de dos socios más, por contrato privado que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de Agosto de 1943 bajo el Nº 741 al folio 56 del Libro 7 de sociedades de tal naturaleza; b) el 4 de Abril de 1945 modificaron parcialmente las cláusulas del contrato social, se retiraron los otros socios y los otorgantes adquirieron las cuotas de aquéllos, por contrato privado que se inscribió en el mismo Registro el 27 de Diciembre de 1945 bajo el Nº 531, al folio 147, del Libro 10 de contratos de la misma naturaleza; c) a mérito de este último instrumento el capital social de $ 150.000.— m|n. dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, quedó distribuído en forma de que cada uno de los dos socios tiene la

mitad o sean 75 cuotas cada uno; d) los socios han convenido con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año de 1950 aumentar el capital social en más la suma de $ 250.000.— m|n. elevándolo pues a un total de $ 400.000.— m|n. adjudicándose este aumento por mitades, y pactado que ese aumento representado por 250 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, se adjudique por mitades a cada socio, con lo cual a partir de esa fecha cada uno tiene 200 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada uno; e) ese aumento de capital proviene de la capitalización de utilidades por igual suma reservada precisamente para tales fines en el balance practicado al 31 de diciembre de 1949; y f) finalmente es conveniente reestructurar el contrato social que ya consta de dos instrumentos complementarios y adaptarlo a lo mencionado más arriba introduciendo con este motivo algunas reformas de detalle y de ordenación; convienen en que la sociedad de referencia, a contar desde el 1º de Enero de 1950, se rija exclusivamente por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad "Heber, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tiene su sede social en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina y su domicilio actual en la calle Venezuela Nº 149 al 151, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior, teniendo una duración de cincuenta años a partir del 1º de enero de 1942, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de taller de fotograbados, fotocolor, hueco, offset, anexos y derivados que viene desarrollando hasta la actualidad en el domicilio indicado en la cláusula primera. — Tercera: El capital social que se encuentra totalmente aportado e integrado, se eleva a la suma de pesos 400.000.— m|n. representado por 400 cuotas de un valor de $ 1.000.— m|n. cada una y del cual corresponde la mitad a cada uno de los dos socios que componen esta sociedad, o sea al socio señor Luis Heber (hijo), doscientas cuotas y al socio señor Eduardo Heber, doscientas cuotas. — Cuarta: Ambos socios ejercerán individualmente la Gerencia de la Sociedad, la cual podrá adquirir por cualquier título, bienes muebles, inmuebles y semovientes y disponer libremente de los mismos; podrá negociar con particulares, otras sociedades o Bancos, especialmente los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires y ejercer todos los actos civiles y comerciales relacionados con su objeto, constituyendo, ya a favor suyo o de terceros, toda clase de derechos reales o personales, celebrando contratos de toda naturaleza, otorgando o solicitando créditos, contrayendo, como acreedora, o deudora, toda clase de obligaciones y suscribiendo los pagarés, cheques y demás instrumentos públicos y privados que fuese menester, con toda la amplitud que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Los ejercicios comerciales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse, dentro de los treinta días subsiguientes, el correspondiente inventario de bienes y balance general de los negocios, de acuerdo con las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por los precios de sus aportaciones, adjudicaciones y compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; b) los muebles, útiles e implementos de trabajo y rodados, se tomarán de acuerdo a las cotizaciones del momento; c) las mercaderías se tasarán al precio corriente del día; d) las cuentas a favor de la sociedad que no estén garantizadas y tengan más de un año de antigüedad sin que se haya logrado su cobro, así como las cuentas que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de que se realicen posteriormente las gestiones necesarias para obtener su cobro; e) los gastos de explotación, sueldos de empleados, indemnizaciones, gratificaciones, remuneraciones de cualquier índole, se cargarán a gastos generales de la sociedad; f) el inventario general que se practicará y que servirá de base para el Balance General será firmado por ambos socios; g) no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios, sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — Sexta: De las utilidades resultantes, se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios, o ser a prorrata de las cuotas sociales de capital. — En retribución de su trabajo personal, los socios percibirán mensualmente, con cargo a gastos generales, la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno. — Séptimo: Se llevará un libro de actas en el que se harán constar las resoluciones, no pudiendo terceros exigir la exhibición del libro, dado que los acuerdos sólo servirán para el régimen interno de la sociedad. — Todo lo consignado en ese libro se considerará notificado a la sociedad y a los socios a los cinco días de su inserción en el mismo, siempre que el acta lleve la firma de ambos socios. — Para lo que no estuviere previsto en este contrato se estará a lo que determine la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La sociedad podrá disolverse por decisión de cualquiera de los socios, asentada en el libro de actas, entrándose al estado de liquidación a los seis meses de la fecha de dicho asiento. — La liquidación será realizada por ambos socios, o por un tercero designado de común acuerdo. — En caso de desacuerdo para la formalización del acta en el libro respectivo bastará la notificación telegráfica o notarial al otro socio, en su domicilio real y además en el domicilio de la sociedad y en ese caso los seis meses correrán a contar de la última de las notificaciones previstas. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus sucesores, quienes, siendo varios, unificarán su representación. — Fírmanse tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte y habilitándose el tercero con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Enmendados: "constituyeron" — "cada" — "retroactivo" — "siempre" — "Octava" — "desacuerdo" — Valen. — El presente ejemplar se encuentra extendido en tres sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, todos de la serie J. y de numeración correlativa 113.205, 113.206 y el presente. — Luis Heber (h.). — Eduardo Heber. — Raspado — unión — calle Venezuela — Gerencia — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 325.— e.22|12-Nº 3.384-v.29|12|50

I. ESKENAZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante del presente, se publica por cinco días, el siguiente:

Contrato de la Sociedad: "I. Eskenazi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores don Jaime Soriano, de 63 años, italiano, empleado de comercio, casado y don Isaac Eskenazi, de 25 años, turco, comerciante, ambos domiciliados en la Avenida del Tejar 4102, hábiles, para contratar, manifiestan: Que de perfecto y común acuerdo han resuelto asociarse y por virtud del presente documento, dejan formalizado el Contrato social que ha de regirlos sobre las condiciones siguientes: 1º): Que dan por constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de: "I. ESKENAZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus operaciones comerciales en esta Capital, Avenida del Tejar 4102, sin perjuicio de poder establecer Sucursales en cualquier punto de esta República. — 2º): Que la Sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de: Tienda y Confecciones en general y sus Anexos. — 3º): Que la Sociedad queda formalizada por el término de cinco años a contar desde el día 1º de Septiembre de este año 1949 y si 6 meses antes del vencimiento de dicho plazo los socios no optaren por su disolución total, se entenderá que la Sociedad queda prorrogada por 5 años más. — 4º): Que en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad ambos socios indistintamente, quienes desempeñarán la dirección, administración y uso de la firma social adoptada, quedándoles prohibido desempeñarla en asuntos ajenos al giro comercial. — 5º): Que en tal carácter los Gerentes podrán abrir Cuentas bancarias, firmar documentos y papeles de negocio, endosar cheques a los efectos del cobro, girar contra los fondos depositados por medio de cheques y giros, cobrar y percibir el importe de las ventas que efectúen y pagar precios de mercaderías. — 6º): Que todos los años, el día 31 de Diciembre, finalizará el ejercicio comercial de la Sociedad, practicándose un balance general y en tal oportunidad, se hará la reserva legal del 5 % de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva que expresa la ley, la cual cesará cuando la misma alcance al 10 % del importe total del capital social, una vez hecha la reserva expresada, el saldo resultante de las utilidades líquidas será distribuído entre los socios en partes iguales para cada uno de ellos y si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7º): Que el capital social lo forma la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en 55 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y es aportado por los socios así: Por el señor Jaime Soriano, la suma de pesos 43.000 ó sea el importe de 43 cuotas de $ 1.000 cada una, aportado en mercaderías, útiles, muebles y enseres que componen el Activo del negocio que tiene establecido el mismo en la Avda. del Tejar 4102 y que le corresponde al señor Jaime Soriano, a mérito de lo que se relacionará en la Cláusula 16 y por el señor Isaac Eskenazi, la suma de $ 12.000 m|n. o sea el importe de 12 cuotas de $ 1.000 cada una y es aportado también en mercaderías, todo lo que resulta del Balance e Inventario que tienen suscripto ambos contratantes. — 8º): Que las cuotas sociales son intransferibles a personas extrañas a la Sociedad, teniendo privilegio siempre cualquiera de los Socios llegado el caso de la cesión de las cuotas sociales o parte de ellas. — 9º): Que el señor Jaime Soriano, declara que en Negocio (Sigue en el sellado de pesos 1.50 Nº 1.346.179) (Continúa del sellado de $ 1.50 Nº 1.346.178) referido no tiene Pasivo y por consecuencia los socios deberán realizar cuanta reunión fuere necesaria para la buena marcha de la Sociedad, debiendo asentar en un Libro de Actas rubricado, las resoluciones que se tomen al respecto. — 10º): Que entrando la Sociedad en Liquidación, de común acuerdo entre los socios, ellos serán los liquidadores de la misma y en defecto de ello lo será un liquidador judicial nombrado por el señor Juez competente para que realice la liquidación de los negocios sociales de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio. La participación y adjudicación serán hechas a prorrata y en la proporción del aporte del capital social de cada uno de ellos. — 11º): Que si alguno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, el otro socio podrá optar por restituir el aporte de aquél, con más las ganancias o deduciendo las pérdidas si las hubiere, pagando el sobreviviente ese importe en 10 cuotas iguales y sin interés en forma y vencimiento bimestral, debiendo ser calculadas las ganancias o las pérdidas, hasta el momento del fallecimiento o de la interdicción o podrán también continuar los negocios sociales, con un representante único, el que se limitará su intervención a la fiscalización de los intereses que le estén confiados, sin inmiscuirse para nada en las gestiones de la Sociedad. — 12º): Que cualquier divergencia que surgiere entre los socios, emergentes de este contrato o de la marcha de los negocios sociales, deberá ser resuelta sin juicio por un árbitro arbitrador único, cuyo nombramiento será diferido al Juez competente, si no pudieran ponerse de acuerdo entre los socios. El laudo del amigable componedor será inapelable. — 13º): Que los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, para cualquier cuestión emergente de este Contrato, renunciando expresamente al fuero federal. — 14º): Que los socios gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, importes que serán cargados a la cuenta de 'Gastos Generales" de la Sociedad. — 15º): Que cualesquiera de los socios queda facultado para tramitar la inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio, previa la conformidad del señor Juez competente y trámites de estilo. — 16º): Que el Negocio que aporta el señor Jaime Soriano, según la primera parte de la "Cláusula 7ª", le Corresponde a mérito de los siguientes antecedentes: a) Por compra que en unión del señor Salomón Israel, hicieron a don José Opatril, a mérito de los Documentos que éste les otorgó en fechas 25 de Marzo y 6 de Noviembre de 1948, los que fueron inscriptos conjuntamente en el Registro Público de Comercio el 10 de Diciembre de dicho año, bajo el Nº 2519, al folio 311, del Libro 37 de Transferencias de Negocios. — b) Y por compra que de la totalidad de la parte indivisa hizo a su dicho consocio don Salomón Israel, con fecha 29 de Enero del corriente año 1949, como se desprende del Documento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el 17 de Marzo de este año, bajo el Nº 252, al folio 410 del Libro 7 de Transferencias de Negocios, que tienen a la vista los Contratantes de este acto. — 17º): Que las partes declaran que se han hecho las publicaciones de Ley, respecto a la transferencia a ésta (Sigue en el sellado de $ 1,50 número 1.346.180) (Continúa del sellado de pesos 1.50 Nº 1.346.179) Sociedad del Negocio del señor Jaime Soriano, calle Avenida del Tejar Nº 4102, no teniendo el mismo impedimento legal para efectuar este Contrato. Así lo otorgan y firman previa su lectura y ratificación, en Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Contrato precedente en pago del impuesto Fiscal que le corresponde, fué Repuesto con una estampilla Valor de cien pesos número cero cero veinte mil, setecientos cincuenta y ocho; con otra estampilla Valor de cincuenta pesos número cero cero veinte y un mil, seiscientos cincuenta y nueve, ambas de la Serie I y con otra estampilla Valor de quince pesos todo moneda legal número cero ciento veintiocho mil cuatrocientos quince de la Serie H. Inutilizadas con fecha de hoy. — I. Eskenazi. — J. Soriano. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 345.— e.22|12-Nº 3.402-v.29|12|50

JUAN BARBETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que la razón social JUAN BARBETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil cuatrocientos treinta y cuatro, al folio catorce del libro diez y nueve de Soc. de Resp. Ltda., han resuelto formular la siguiente aclaración: Que el verdadero nombre del socio Juan Barbetti, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, es: Juan José Barbetti. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.22|12.-Nº 3.308.-v.29|12|50.

LEHMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Sebastián J. Gogorza con fecha 18 de Noviembre de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "LEHMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de cincuenta mil pesos a la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, aumento de capital social que es aportado en dinero efectivo por los siguientes socios, en esta proporción, diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas por el socio señor Johannsen, cuatro mil pesos moneda nacional o sean cuatro cuotas por el señor Panaro y treinta y seis mil pesos moneda nacional representado por treinta y seis cuotas por la señora Angela Juana Galmarini de Lehmann. En consecuencia el capital actual de cien mil pesos moneda nacional representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacionales cada una, corresponde a los socios en la siguiente forma: al señor Carlos Johannsen veinte mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas, al se-

por Panaro, ocho mil pesos de igual moneda o sean ocho cuotas, a la señorita Olga Florinda Lehmann, veinte y un mil pesos moneda nacional o sean veinte y una cuota y la señora Galmarini de Lehmann cincuenta y un mil pesos nacionales o sean cincuenta y una cuota. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60. — e.22|12-Nº 3.358-v.29|12|50

"MUNDIAL VIAJES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín, reunidos los Señores Tullio Tamburini, domiciliado en la calle Charcas Nº 852; Rafaela Cardona de Fasano, con domicilio en la calle Libertad Nº 818; José Ricci, domiciliado en la calle Guise Nº 2050; Giannina Longo de Tamburini, con domicilio en la calle Charcas Nº 852 y Juan Contessi, domiciliado en la calle Charcas Nº 3233 de esta Capital; todos italianos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645, y la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Nombre y Domicilio: A partir del día de la fecha, queda constituída entre los nombrados, una Sociedad denominada "MUNDIAL VIAJES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 940, ó donde lo establezcan los socios, pudiendo abrir sucursales, agencias, sub-agencias y|o representaciones en cualquier punto del País o del exterior. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto: venta de pasajes para viajes aéreos, marítimos, fluviales, lacustres y terrestres; representación de compañías o agencias de navegación nacionales y extranjeras; organización de excursiones de turismo en general, ya sean individuales o colectivas; agencia aérea; agencia para fletes aéreos, marítimos, fluviales, lacustres y terrestres; explotación de buques de todas clases en todas sus formas; alquiler de medios aéreos, marítimos, lacustres, fluviales y terrestres; publicidad; comercio de libros, diarios, revistas, expedición de encomiendas y cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas; pudiendo extender sus actividades y dedicarse a otros ramos, cuando así lo resuelvan sus asociados, conforme lo determina la cláusula sexta. — Tercera: Capital Social: Se fija el capital de la Sociedad en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatrocientas cuotas, de quinientos pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Don Tullio Tamburini, 140 cuotas, o sean setenta mil pesos moneda nacional; la Señora Rafaela Cardona de Fasano, 84 cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; Don José Ricci, 68 cuotas, que importan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; la Señora Giannina Longo de Tamburini 68 cuotas, que importan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, y Don Juan Contessi, 40 cuotas, o sean veinte mil pesos de igual moneda; que los socios aportan en muebles, útiles, máquinas, instalaciones, impresos, alquileres y efectivo, según inventario-balance que aprobado y suscrito en la fecha por todos los socios de conformidad, forma parte integrante del presente. — Cuarta: Duración de la Sociedad: La duración de la Sociedad será de Diez años a contar de la fecha. — Quinta: Administración: La Sociedad será administrada por el socio Señor Tullio Tamburini, a quien se le designa Director-Gerente, con todas las facultades de la Ley 11.645; tendrá a su cargo el uso de la firma social, y lo hará con su firma personal, precedida de la denominación social, y que no podrá comprometer en garantías, fianzas avales, contratos a título gratuito, y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. El Director-Gerente, queda facultado para solicitar préstamos, abrir y cerrar cuentas corrientes o de otra naturaleza en cualquier banco oficial o particular sea de plaza o del extranjero. Puede asimismo adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, gravarlos o hipotecarlos; prendar bienes muebles, efectuar toda clase de operaciones comerciales, celebrar arreglos y transacciones, representar a la Sociedad en juicio por sí o apoderado, otorgando los poderes necesarios para ese y otros fines y revocarlos. Tomar y dar dinero prestado con o sin garantía de particulares, bancos nacionales o extranjeros, como ser de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de la Municipalidad de Buenos Aires. Representar válidamente a la Sociedad, efectuando las peticiones necesarias, o haciendo valer sus derechos ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo y toda otra Oficina o Repartición que fuere necesario. El Señor Tamburini, para el caso de ausencia o impedimento temporario, y mientras dure éste, podrá designar gerentes reemplazantes que sean socios. — Sexta: Resoluciones de los Socios: El Director-Gerente convocará a Asamblea de socios, todas las veces que la marcha de los negocios sociales lo exija o cuando lo solicitara cualquier socio con causa justificada, y todas las resoluciones y decisiones que se tomen, serán asentadas en el libro de Actas. Cada cuota da derecho a un voto, y el socio ausente podrá hacerse representar por otro socio o por tercera persona por medio de carta-poder. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de votos correspondientes a los cuatro quintos del capital presente; pero será necesaria la unanimidad del capital social presente, para disolver anticipadamente a la Sociedad, cambiar forma a la misma, aumentar el capital social o permitir al retiro de cualquier socios antes de los cinco años. — Séptima: Balance y Distribución de Utilidades: El 31 de Diciembre de cada año y a partir de 1951, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que se tendrán por aprobados si no fueran observados por las partes interesadas antes del 31 de Marzo próximo. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, y demás previsiones que los socios estimen oportuno o conveniente realizar, se distribuirán entre los socios en proporción del capital integrado, en esa misma forma serán soportadas las pérdidas que hubiere — Octava: Prohibiciones: Ningún socio podrá vender o ceder parcial o totalmente sus cuotas de capital sin la conformidad expresa según la cláusula sexta. — Novena: Retiro de Socios: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad hasta cumplido cinco años de su vigencia, y su voluntad de hacerlo deberá notificarla a la sede social con no menos de seis meses de anticipación, por telegrama colacionado o por carta certificada; en este caso se realizará inventario-balance general en el cual se deberán consignar los valores reales de los bienes y también el valor comercial de la Sociedad, y el haber que por todo le corresponda al saliente, le será abonado en tres cuotas bimestrales iguales y consecutivas. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus herederos, derecho-habientes o representantes, unificando personería, podrán continuar en la sociedad. Si los mismos no hicieran uso de dicha facultad, los socios sobrevivientes o capaces, se harán cargo de las cuotas y utilidades que al mismo corresponda, abonando a sus herederos o representantes, los importes que resulten a favor del causante o incapaz, en la misma forma y condiciones que lo determina la cláusula novena para el caso de retiro de un socio. — Undécima: Disolución: La Sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado, o en cualquier momento si así lo resolvieran los socios, con los votos establecidos en la cláusula sexta. En ambos casos se practicará un inventario y balance general, los que servirán de base para la liquidación. Satisfecho el pasivo existente y abonadas todas las obligaciones sociales, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas integradas. En todos los casos mencionados de disolución o en cualquier otro, la misma será realizada por el Director-Gerente Señor Tullio Tamburini. — Duodécima: Arbitraje y Jurisdicción: Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios, sus herederos, derecho-habientes o representantes, por la interpretación de este contrato, durante su vigencia, en los casos no previstos, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de actuar nombran un tercero y cuyo Fallo será aceptado e inapelable, y tendrá la fuerza de cosa juzgada. En caso de recurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las Doce Cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituída la firma "Mundial Viajes" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan conforme a derecho. — Tullio Tamburini. — Raffaella Cardona de Fasano. — José Ricci. — Giannina Longo de Tamburini. — Juan Contessi.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 395.— e.22|12-Nº 3.386-v.29|12|50

MEDIAS ETEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día once de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Alfredo Eduardo Ferritto, casado, de cuarenta y nueve años de edad, y René Viera, casado, de cincuenta y cinco años de edad y las señoritas Lidia Margarita Viera, de diez y nueve años de edad y Esther Otilia Viera, de veintisiete años de edad, ambas solteras y todos argentinos, domiciliados en la calle Roque Pérez número dos mil ochocientos cincuenta y uno y por ser la primera menor de edad, su señor padre, don René Viera, autoriza a ésta para ejercer el comercio con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y todos dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que hacen y formalizan por esta escritura bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MEDIAS ETEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad actualmente en la calle Roque Pérez número dos mil ochocientos cincuenta y uno, pudiendo operar y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del inferior del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad, será la fabricación de medias y zoquetes, tejidas a mano o a máquina, creaciones de fantasía en todos los gustos y la venta de las mismas en cualquier forma y sin perjuicio de su objeto la sociedad podrá dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo afín, que los socios consepten conveniente, así como adquirir, anajenar, permutar o en cualquier forma, gravar con derechos reales bienes inmuebles en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: el señor Ferritto treinta y cinco mil pesos o sean treinta y cinco cuotas y los otros comparecientes cinco mil pesos cada uno o sean cinco cuotas cada uno. Todos los aportes son en maquinarias, herramientas y mercaderías que se encuentran debidamente detallados en el inventario que se agrega a la presente, suscripto por todos los comparecientes. — Quinta: Las cuotas no podrán ser cedidas a personas extrañas, sino de conformidad de los socios de acuerdo al porcentaje de cuotas y el voto de un punto por cuota. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Alfredo Eduardo Ferritto, para cuyos actos queda designado gerente, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal a continuación de Medias Etel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto podrá comprar mercaderías, vender, importar, exportar, constituir derechos reales, realizar toda clase de contratos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de cambio, hacer depósitos y retirarlos, suscribir toda clase de documentos públicos o privados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. — Séptima: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, de las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para el señor Ferritto y el quince por ciento restante entre los otros tres socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseare retirarse con anterioridad a la terminación del contrato, deberá preavisar a los otros socios por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los otros, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores uno por cada parte y un tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué la presente escritura por mí el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad lo firman con los segundos que lo fueron los señores Juan Illa y Oscar E. Urrutia, personas hábiles, para este acto, mayores de edad, domiciliados en esta capital y de mi conocimiento de que doy fe. — A. E. Ferritto. — René Viera. — Lidia M. Viera. — Esther O. Viera — J. Illa. — Oscar E. Urrutia. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento diez del Registro sesenta y ocho a mi cargo. Para la Sociedad "Medias Etel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco al dos millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: enajenar, revocarlos, proporción, colacionado: Vale. — Hay un sello. Emilio Picasso Larco. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 295.— e.22|12-Nº 3.342-v.29|12|50

MANYFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital, secretaría del autorizante, doctor López Saavedra, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de mes de Noviembre del Año del Libertador General

San Martín 1950, reunidos los señores Eduardo Peirano, Alfredo Hermitte, Juan S. González y Prudencio M. Díez, todos ellos socios y únicos componentes de "MANYFLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituída por contrato de fecha 30 de Julio de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Octubre de 1949, con el Nº 2.034, al folio 102 del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resolvieron. — Primero: Prorrogar por cinco años el contrato social que vence el 30 de Enero de 1951, a contar de la fecha fijada para el cierre del presente ejercicio, o sea el 30 de Noviembre de 1950. — Segundo: Ampliar el capital hasta la suma de Pesos Cien Mil Moneda Nacional, aportando los socios las ciento cuarenta cuotas en que se aumenta el capital, en la siguiente proporción: Eduardo Peirano: cincuenta y dos cuotas; Alfredo Hermitte: cuarenta y cuatro cuotas; Juan S. González veintidós cuotas y Prudencio M. Díez, veintidós cuotas. En consecuencia la cláusula quinta del contrato social queda redactada en la parte pertinente, como sigue: "Quinto: Capital y Cuotas: El capital social queda fijado en la suma de pesos Cien Mil Moneda Nacional, representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales se integran en la siguiente forma: Eduardo Peirano, cuatrocientas setenta y dos cuotas o sea pesos cuarenta y siete mil doscientos moneda nacional; Alfredo Hermitte: doscientas sesenta y cuatro cuotas o sea pesos veintiséis mil cuatrocientos, Juan S. González, ciento treinta y dos cuotas o sea pesos trece mil doscientos moneda nacional y Prudencio M. Díez, ciento treinta y dos cuotas o sea pesos trece mil doscientos moneda nacional. . ." Tercero: Los socios integran las cuotas en que se amplía el capital, parte con las utilidades que les fueron acreditadas conforme al Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1949 y parte en efectivo y en este acto, en la siguiente forma y proporción respectivamente. — Eduardo Peirano: treinta y tres cuotas y diez y nueve; Alfredo Hermitte, treinta y tres cuotas y once, Juan S. González, diez y seis cuotas y seis; Prudencio M. Díez, diez y seis cuotas y seis. — En prueba de conformidad firman el presente en la fecha indicada. — A. Hermitte Juan S. González, E. Peirano, Prudencio M. Díez. — S|r. "López Saavedra" vale. —— E|l. "de la Capital de la República" vale. — —Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140. — e.22|12-Nº 3.403-v.29|12|50

ORGANIZACION FURLONG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre Dª María Luisa Furlong de Latham, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, domiciliada en la calle Lavalle Nº 391; don Juan José Furlong, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Miró Nº 174; don Carlos Martín Furlong, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Puán numero 24; don Luis Tomás Furlong, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la Avenida del Carril Nº 4350 y Dª Arminda Löb de Furlong, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Monroe Nº 4212, en representación de la sucesión de don Pedro Nicolás Furlong, todos de la Capital Federal y don Ernesto Enrique Furlong, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña Nº 1436, Olivos, se ha convenido lo siguiente: Artículo Primero. — Bajo la denominación de ORGANIZACION FURLONG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad entre los firmantes con arreglo a las disposiciones de la ley número mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por los siguientes estatutos. — Artículo Segundo. — La sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal y podrá establecer sucursal y designar vendedores, revendedores, agentes, concesionarios u otra clase de representantes en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero. — La sociedad tiene por objeto: a) la explotación del negocio de venta de pasajes para viajes aéreos, marítimos o de cualquier otro medio de transporte, por cuenta propia o en carácter de agentes de viaje por cuenta de las respectivas Compañías transportadoras; b) toda clase de operaciones relacionadas con el turismo en el país o en el extranjero; c) importación, exportación y distribución de mercaderías y toda clase de efectos; d) negocios comerciales de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, por cuenta propia o ajena, con amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes; e) compraventa y negociación en el país o en el extranjero, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, de toda clase de mercaderías, efectos, títulos o valores; f) operaciones de cambio de moneda y despacho de encomiendas y cargas internacionales por vía aérea o marítima, y g) en general explotar todos los negocios y rubros afines, anexos o derivados de las actividades determinadas precedentemente. — Artículo Cuarto. — Podrá la sociedad adquirir por cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes o valores, muebles o inmuebles, al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar de sus deudores garantías hipotecarias u otras y recibir de ellos bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos o valores en pago de sus créditos, aceptar toda clase de mandatos, representaciones o comisiones y consignaciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos, tranzar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes le concedan, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Podrá igualmente hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario, incluso los Bancos Central, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, retirar esos depósitos, como así toda otra clase de valores, cédulas o títulos de cualquier especie depositados o que se depositen a su orden, girar cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar de cualquiera de ellos préstamos y descuentos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto, dar y tomar giros, firmar letras, pagarés y otros documentos de créditos, renovarlos o endosarlos. — Artículo Quinto. — La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser disuelta anticipadamente a pedido de socios que posean como mínimo las tres cuartas partes de las cuotas de capital, mediante aviso por escrito que deberá darse a los demás socios seis meses antes de la terminación de cualquier ejercicio anual. — Artículo Sexto. — El capital de la sociedad será de ciento cinco mil pesos ($ 105.000.—) moneda nacional, del cual sesenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 62.166.60 m|n.) en los bienes muebles detallados en el inventario y avalúo que firmado por las partes se agrega como integrante de este contrato y el resto de cuarenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 42.833.40) moneda nacional en dinero efectivo. — Está dividido en mil cincuenta cuotas de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional cada una, siendo aportados en la siguiente proporción: 1) doscientas veinticinco cuotas por Carlos Martín Furlong: 2) doscientas veinticinco cuotas por Luis Tomás Furlong: 3) ciento cincuenta cuotas por la sucesión de don Pedro Nicolás Furlong: 4) ciento cincuenta cuotas por Dª María Luisa Furlong de Latham; 5) ciento cincuenta cuotas por Juan José Furlong: y 6) ciento cincuenta cuotas por Ernesto Enrique Furlong. — Dicho capital, totalmente suscripto, ha sido integrado en la siguiente forma: 1) por Carlos Martín Furlong, la suma de diez mil quinientos veintidós pesos con veinte centavos ($ 10.522.20) moneda nacional en los muebles referidos precedentemente y once mil novecientos setenta y siete pesos con ochenta centavos ($ 11.977.80) moneda nacional en dinero efectivo, o sea en total la suma de veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500.—) moneda nacional de su aporte: 2) por Luis Tomás Furlong, la suma de diez mil trescientos sesenta y un pesos con diez centavos ($ 10.361.10) moneda nacional en los bienes muebles mencionados y doce mil ciento treinta y ocho pesos con noventa centavos (pesos 12.138.90) moneda nacional en dinero efectivo: 3) por la sucesión de Pedro Nicolás Furlong, la suma de diez mil trescientos sesenta y un pesos con diez centavos ($ 10.361.10) moneda nacional en los referidos bienes muebles y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con noventa centavos ($ 1.438.90) moneda nacional en dinero efectivo: por Dª María Luisa Furlong de Latham, la suma de diez mil trescientos sesenta y un pesos con diez centavos moneda nacional ($ 10.361.10) en los bienes muebles mencionados y la suma de cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos con noventa centavos (pesos 4.638.90) moneda nacional en dinero efectivo: 5) por Juan José Furlong, la suma de diez mil trescientos sesenta y un pesos con diez centavos ($ 10.361.10) moneda nacional en los bienes muebles ya mencionados y la suma de un mil treinta y ocho pesos con noventa centavos (pesos 1.038.90) moneda nacional en efectivo, y 6) por Ernesto Enrique Furlong, la suma de diez mil doscientos pesos moneda nacional ($ 10.200.—) en los bienes muebles ya referidos. — El saldo del capital suscripto por los socios sucesión de Pedro Nicolás Furlong, Juan José Furlong y Ernesto Enrique Furlong, será integrado en dinero efectivo cuando su integración sea resuelta por mayoría de votos y dentro del plazo que en la misma resolución se fije. — Artículo Séptimo. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de socios que posean como mínimo las tres cuartas partes de las cuotas de capital y hasta donde fuese necesario para la mejor explotación del negocio. — Las cuotas de ese aumento serán ofrecidas, en primer término, a los mismos socios, en proporción a los respectivos capitales. — Artículo Octavo. — La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quienes podrán actuar indistintamente con todas las facultades para administrar los negocios de la sociedad en todas sus actividades y transacciones que hagan a su objeto, de acuerdo a la regla general del artículo décimosexto de la ley 11.645, no pudiendo realizar por sí solos los actos que se mencionarán más adelante. — La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Todo documento de crédito, cheque o giro llevará la firma de los dos Gerentes o de uno de los Gerentes y un socio, o de dos socios, o de un socio y de la persona que se autorice por mayoría de votos de los socios. — Los Gerentes de la sociedad no tendrán facultades para: a) adquirir inmuebles, b) enajenar o gravar los inmuebles de la sociedad, c) hacer adquisiciones o gastos que aisladamente sean superiores a diez mil pesos ($ 10.000.—) moneda nacional, d) comprometer a la sociedad en cualquier acto jurídico que no sea meramente de administración. Para todos estos casos se requerirá la autorización previa acordada por mayoría de votos. — Artículo Noveno: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad don Carlos Martín Furlong, de nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Puán Nº 24 y don Luis Tomás Furlong, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la Avenida del Carril Nº 4350, por un término no inferior a cinco años, contado desde la fecha de este contrato. Los Gerentes podrán actuar conjunta o separadamente y en caso de incapacidad, ausencia prolongada, renuncia o impedimento de cualquiera de ellos, los socios podrán por mayoría de votos designar un reemplazante. Por mayoría de votos podrá fijarse a los Gerentes remuneración como sueldo, lo mismo que aumentarla. Tanto los Gerentes como los demás socios, con exclusión de Da. María Luisa Furlong de Latham y de la sucesión de don Pedro Nicolás Furlong, están obligados a dedicar toda su actividad y capacidad al desempeño de su cargo, exclusivamente, en defecto de lo cual, la Sociedad podrá exigirles su retiro en las condiciones establecidas por el artículo once. — Artículo Décimo: Al treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario y si hubiera utilidades se separarán de las mismas el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital, y las demás sumas que por mayoría de votos se resuelva destinar a otros fondos de reserva especiales o pasar a nuevo ejercicio, distribuyendo el saldo entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital de cada uno. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a las cuotas de capital integrado por cada uno, en todos los casos. Por mayoría de votos podrá resolverse en cualquier momento la distribución de los fondos de reserva especiales, lo que se hará en proporción a las utilidades percibidas por cada socio en el ejercicio o ejercicios a que correspondieran esas reservas. — Artículo Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por escrito a los demás socios con una anticipación de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio al final del cual desee retirarse. En tal caso, la parte que por capital y utilidades corresponda al socio o socios renunciantes será determinada por un balance que se practicará a la fecha del cierre de dicho ejercicio, conviniéndose expresamente que para la determinación del capital respectivo se computarán los valores del activo a esa fecha, excluyéndose toda suma en concepto de llave o valor del fondo de comercio. El pago de la parte de capital será efectuado por la sociedad contra formal cesión a la misma de las cuotas de capital del socio o socios renunciantes y podrá serlo al contado o en seis cuotas, a opción de la sociedad. En este último de los casos la primera de las cuotas por la sexta parte del capital integrado y el total de las utilidades devengadas que les corresponden a la fecha del citado balance, serán abonados dentro de los noventa días (90) de la aprobación de ese balance y las cinco restantes a razón de una cada seis meses a partir del vencimiento de la primera, todo con intereses del seis (6) por ciento anual sobre los saldos impagos, intereses que serán abonados por semestres adelantados a partir del pago de la primera cuota. — Artículo Décimosegundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás, conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido, se obligan a practicar dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, un balance e inventario de los bienes de la sociedad a la fecha del deceso del socio y dichos herederos podrán optar por continuar formando parte de la sociedad o por retirarse, debiendo comunicar la opción por escrito dentro de los treinta días del recibo del referido balance e inventario. En el primer caso deberán al mismo tiempo designar para que los represente en la sociedad a una persona que sea aceptada por mayoría de votos de los restantes socios. En los casos en que no se produzca esa aceptación o en que los herederos del socio fallecido optaran por retirarse de la sociedad, ésta abonará a dichos herederos, contra cesión de la cuota de capital respectiva, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance mencionado, en el que se computarán los valores actuales del activo, incluídos todos los elementos que integran el fondo de comercio. El pago deberá hacerse dentro del año contado desde la fecha del balance referido, con intereses al seis por ciento (6 %) anual, pagaderos por semestres adelantados, salvo que por mayoría de votos la sociedad resuelva hacer el pago al contado. — Artículo Décimotercero: Toda diferencia de opinión que se suscite entre los socios y los Gerentes o entre uno y otro de ellos, sobre cuestiones relacionadas con la explotación, la conveniencia de entender o abstenerse de una operación cualquiera, las relaciones con el personal y demás cuestiones atingentes a la marcha de los negocios, será resuelta por mayoría de votos de los socios, a cuyo efecto cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Artículo Décimocuarto: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, la liquidación será hecha por los Gerentes y el socio nombrado por mayoría de votos, a los cuales se les conferirán poderes necesarios. — Artículo Décimoquinto: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, serán sometidas a la decisión inapelable de un arbitrador, amigable componedor único, de-

signado de común acuerdo, o, en defecto, por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimosexto: En los demás casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones que sean aplicables de la Ley 11.654 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman el presente los socios señores Juan José Furlong, María Luisa Furlong de Latham, Carlos Martín Furlong, Luis Tomás Furlong, Enrique Ernesto Furlong y Da. Arminda Löb de Furlong, en representación de la sucesión de don Pedro Nicolás Furlong, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta. — C. Furlong. — Luis Furlong. — Enrique E. Furlong. — M. L. Furlong de Latham. — J. J. Furlong. — A. L. de Furlong.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 680.— e.22|12.-Nº 3.400.-v.29|12|50

OTEGUI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor C. J. Varangot, Secretaría 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Ramón Otegui, casado, don Antonio Baltazar, casado, y don Manuel Mosquera, soltero, los tres argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Lima número mil seiscientos quince, de esta ciudad, que forman la firma "Otegui & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato del veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de agosto del mismo año, bajo el número cuatrocientos ocho, al folio trescientos setenta del libro cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, prorrogado por contrato del treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el referido Registro el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cuarenta y ocho, al folio doscientos dieciocho del libro once y modificado por contrato del diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto el diecisiete de junio del mismo año, bajo el número setecientos treinta y nueve, al folio trescientos cincuenta y ocho del libro once, por una parte, y don Alfredo Lamacchia, viudo, argentino, mayor de edad, hábil para contratar y domiciliado en la calle Lima número mil seiscientos quince, de esta ciudad, por la otra parte, se resuelve lo siguiente, con efecto a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno: a) Incorporar en calidad de socio al arriba nombrado don Alfredo Lamacchia; b) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad, elevándolo a Cinco Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con renovación automática sucesiva; c) Aumentar el capital social actual de Veinticinco Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, elevándolo hasta la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; d) Modificar el Estatuto Social en las cláusulas pertinentes, a cuyo efecto se transcribe a continuación el texto rectificado y ordenado: Artículo Primero) La sociedad se denominará "OTEGUI & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la explotación de espectáculos teatrales, cinematográficos, circenses, deportivos y toda clase de espectáculos públicos en general, como actividad principal, y a la compra, venta y explotación de inmuebles, muebles y semovientes, como actividad accesoria, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo Segundo) La sociedad durará Cinco Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, plazo que se considerará renovado automáticamente por períodos iguales sucesivos mientras los socios, reunidos en asamblea en la forma prevista por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no resuelvan otra cosa, ya que es facultativo de los mismos disolverla en cualquier momento, ampliar su capital con o sin incorporación de nuevos socios, reducirlo con o sin eliminación de socios existentes, transformarla en distinto tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, fusionarla con otras entidades, venderla o modificarla de cualquier manera. Si la sociedad entrara en liquidación no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan contratos pendientes de ejecución. — Artículo Tercero) La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lima número mil seiscientos quince, en esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en esta capital federal o en el interior y exterior del país. — Artículo Cuarto) El capital social está constituído por la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuarenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Don Ramón Otegui, diez cuotas; b) Don Antonio Baltazar, diez cuotas; c) Don Manuel Mosquera, diez cuotas; d) Don Alfredo Lamacchia, diez cuotas. — Artículo Quinto) El capital suscripto ha sido totalmente integrado por los socios en muebles y útiles, depósitos en garantía, depósitos bancarios y dinero en efectivo, según surge del balance firmado de conformidad por los mismos y que se considera formando parte integrante del presente contrato. — Artículo Sexto) Los saldos que por cualquier concepto puedan arrojar las cuentas personales de los socios podrán devengar intereses, a liquidarse al finalizar cada ejercicio económico, siempre que así lo resuelva la Asamblea de Socios, la que también fijará la tasa, teniendo en cuenta si tales importes son o no necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Artículo Séptimo) El día Treinta y Uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico - financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, el que dentro de los Sesenta Días siguientes será presentado por el Gerente a cargo de la administración a la Asamblea de Socios, la que resolverá lo pertinente y autorizará, en su caso, la distribución de las utilidades líquidas resultantes, previa imputación de las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados. — Artículo Octavo) De los beneficios líquidos que arrojen los balances, después de imputadas las reservas citadas en el artículo séptimo, se separarán los siguiente importes: a) El Cinco por Ciento para formar el fondo de reserva previsto por el artículo vigésimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el Diez por Ciento del capital; b) La suma o el porcentaje que la Asamblea de Socios fije en concepto de participación especial para los Gerentes, así como para el personal y|o colaboradores. — Artículo Noveno) Las utilidades netas que resulten después de imputados los importes mencionados en los artículos séptimo y octavo, o bien el dividendo que fije la Asamblea, serán distribuídos entre los socios en proporción a los respectivos capitales. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo Décimo) La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter los cuatro socios. La Asamblea de Socios podrá, cuando lo considere oportuno, fijar a los Gerentes una asignación o participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad. — Artículo Décimo Primero) El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — Artículo Décimo Segundo) Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos Estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; contratar la locación de servicios, obras, trabajos y demás; operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de toda índole ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, y, en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo Décimo Tercero) Los socios deberán reunirse en asamblea dentro de los Sesenta Días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio anual, a los efectos siguientes: a) Tomar conocimiento de la marcha general de los negocios; b) Considerar el balance general y, en su caso, disponer la distribución de dividendos y la creación, aumento, disminución o anulación de reservas facultativas; c) Fijar la suma o el porcentaje por participación especial para los Gerentes, así como para el personal y|o colaboradores, de acuerdo con el inciso b) del artículo octavo; d) Deliberar sobre todo asunto de interés para la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto) Aparte de la que se determina en el artículo décimo tercero, los socios se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por cualquiera de ellos, a los efectos que se fijen en la convocatoria. — Artículo Décimo Quinto) Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las Tres Cuartas Partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los casos previstos en los artículos segundo y décimo octavo del presente Estatuto y en aquellos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro quorum y|o mayoría. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo Décimo Sexto) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se conviene expresamente que es facultad exclusiva de los socios restantes, reunidos en asamblea, el decidir si los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado continuarán o no como socios; en el primer caso, aquéllos deberán unificar su representación en una sola persona; y en el segundo caso, los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado se obligan a transferir a los socios restantes las cuotas de capital de aquél, por su valor nominal, que deberán serles pagadas en un plazo no mayor de treinta días; además la sociedad deberá pagarles en un plazo no mayor de noventa días la proporción que les corresponda en los beneficios o reservas no distribuídos provenientes de ejercicios anteriores, así como las que les pertenezcan por el tiempo transcurrido entre la iniciación del ejercicio y la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad; igualmente la sociedad deberá pagar a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, por concepto de llave total y sin ningún otro derecho más, una indemnización equivalente al monto de utilidades que hubiera correspondido a dicho socio en los dos últimos ejercicios completos precedentes, indemnización que deberá serles satisfecha en la forma y plazos a convenirse, con vencimiento máximo a doce meses contados desde la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad. — Artículo Décimo Séptimo) Si un socio desea retirarse de la sociedad, se conviene expresamente que deberá ofrecer sus cuotas de capital a los otros socios, quienes reunidos en asamblea resolverán si las adquieren en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, o si admiten a terceros en calidad de socios, o si disminuyen el capital social por el valor nominal de las cuotas del que se retira, en cuyo caso se aplicarán todas las disposiciones previstas en el artículo décimo sexto en cuanto a montos y plazos, salvo que el retiro se produzca con motivo de pérdidas experimentadas en el negocio, en cuyo caso se conviene expresamente que el socio que se retira no tendrá derecho a llave ni indemnización de ninguna naturaleza. — Artículo Décimo Octavo) En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran a la mitad del capital, la sociedad entrará en liquidación, salvo que la Asamblea de Socios, reunida en las condiciones previstas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, resuelva lo contrario. — Artículo Décimo Noveno) Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Gerentes, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiera, y las reservas, si existieran, en la forma y proporción establecidas en los artículos octavo y noveno; y luego se procederá a distribuir el capital, de acuerdo con el monto aportado por cada socio. Si hubiere pérdidas, las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente, si existiera, en proporción a los respectivos capitales. — Artículo Vigésimo) Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut-supra, extendido en los sellos nacionales de diez centavos, serie J, números un millón ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete a un millón ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, los que serán habilitados con el sellado de ley. — Ramón Otegui. — Manuel Mosquera. — Alfredo Lamacchia. — Antonio Baltazar.

— Buenos Aires, 18 de diciembre del año del Libertador General San Martín, 1950.

— Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 535. — e.22|12-Nº 3.377-v.29|12|50

Q U A B U R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a once días de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Luis Timoteo Quadri, Emilio Alberto Quadri y Livar Pedro Burgos, argentinos, casados, domiciliados en esta Capital, calle Terrada Nº 558, los señores Quadri y calle Argerich Nº. 4921 el señor Burgos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada en base a las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los nombrados una sociedad para dedicarse a trabajos generales de movimientos de tierra con máquinas excavadoras. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital, calle Terrada Nº 558, girando bajo la razón social de "QUABUR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que deberá usarse en todos los actos de la misma, no pudiendo ser comprometida por ninguno de los socios en asuntos ajenos al negocio de que se trata. — Tercera: La duración será por el término de cinco años a partir del 1º de enero de 1951; el socio que desee retirarse con anticipación, sólo podrá hacerlo después de haberse cumplido los dos primeros años, debiendo manifestarlo por telegrama colacionado con antelación de tres meses. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en 150 cuotas de mil pesos cada una, suscripto a razón de 50 cuotas por cada socio importes ya invertidos totalmente en

la compra de una máquina excavadora. — Quinta: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá actuar y celebrar sus contratos con personas, entidades civiles, comerciales o industriales y Reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales en todo el territorio de la República. — Sexta: La administración será ejercida por el socio Luis Timoteo Quadri, a quien se designa socio gerente, con uso de la firma social; en caso de ausencia de éste, podrán firmar sus socios, conjuntamente. Los mismos tendrán a su cargo la dirección de los trabajos, debiendo prestar toda la atención necesaria para la buena marcha de los negocios sociales. El señor Luis Timoteo Quadri queda con entera libertad para continuar con sus actuales negocios o desarrollar nuevas actividades de cualquiera naturaleza que ellas sean. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará el balance general a fin de establecer las utilidades, de las que se apartará el 5 % para fondo de reserva legal, distribuyéndose el saldo por partes iguales entre los socios. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas también por partes iguales. — Octava: Del porcentaje de utilidades que en la distribución corresponda a los socios, éstos dejarán el 50 % para acrecentamiento del capital social, que se hará en el momento que se juzgue oportuno. Cada socio sólo podrá retirar mensualmente la suma de un mil pesos, con cargo a las cuentas particulares. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento de los otros socios. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá también en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiere pérdidas que alcancen al 30 % del capital social; b) por voluntad expresa de los socios antes del vencimiento del contrato, en cuyo caso se llevará a cabo por los socios, conjuntamente. En cambio, si ninguno de ellos denunciara el contrato social, se entiende que éste queda prorrogado por nuevos períodos. — Undécima: Para el caso de retiro, incapacidad o fallecimiento, el capital que por todo concepto pueda corresponder al socio, le será devuelto o enfregado a los herederos o representante legal, según sea, dentro del plazo máximo de un año, con el interés del 6 % anual. Todas las divergencias o dudas que se suscitaren entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas en forma inapelable por árbitros amigables componedores. En base a las cláusulas que anteceden, dan las partes por constituida la sociedad de referencia, comprometiéndose a su fiel cumplimiento y conforme a derecho. En fe de ello firman en lugar y fecha arriba indicados. — L. T. Quadri. — E. A. Quadri. — L. P. Burgos. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 195. — e.22|12-Nº 3.394-v.29|12|50

R. MOLLA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raul Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio Martínez, con fecha 27 de Noviembre de 1950, ha sido aumentado el Capital de la sociedad "R. MOLLA ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por lo cual ha quedado modificada la cláusula cuarta del respectivo contrato en la siguiente forma: "El Capital de la Sociedad queda fijado en la cantidad de un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y constituído por mercaderías, muebles, útiles, créditos y demás bienes que constituyen el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo al balance levantado con fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, que servirá de base a las ulteriores operaciones de la Sociedad. El citado capital se considerará aportado por los socios en la siguiente proporción: don Rafael Mollá Alonso quinientas diez cuotas o sean quinientos diez mil pesos moneda nacional; don Rafael Mollá Fernández, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional y doña Josefina Eugenia Mollá Fernández de Irfarte, noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional". — Se hace saber asimismo que en virtud de dicha reforma, las utilidades de la sociedad, una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, todo con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Testado "esta" no vale. Entre líneas "la" de "la República". Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 75. — e.22|12-Nº 3.352-v.29|12|50

RE-CO-BA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Martín y Hortal, con fecha 17 de Noviembre de 1950, los señores Remigio Colombana y Osvaldo Luis Basilico, ceden y tranfieren a los señores Manuel Jorge Huesbe y Emma Elvira Lozano de Colombana, el cincuenta por ciento de las cuotas que les corresponden en la sociedad "RE-CO-BA; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es decir cien cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, cincuenta correspondientes al señor Colombana las cede a favor del señor Manuel Jorge Huesbe y las otras cincuentas cuotas las cede al señor Basilico a favor de la señora Emma Elvira Lozano de Colombana. — Con motivo de esta cesión se mantienen sin modificación las cláusulas del contrato social con excepción de la cláusula cuarta, ya que el cargo de Gerente corresponderá a todos y cada uno de los socios. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50. — e.22|12-Nº 3.397-v.29|12|50

REIDEL

INGENIERIA ELECTRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores Akiwe Sorgen, casado, polaco, domiciliado en la calle Leiva Nº 4309 y Moisés Reidel, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz Nº 558, piso I, Dpto. B; ambos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "Reidel Ingeniería Eléctrica S. R. L.", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Concepción Arenal Nº 4022, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Electricidad Mecánica, Galvanotenia y Afines". — Para lograr su objeto la Sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe satisfaciendo te al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento. c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Baco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privado y constituir depósitos de dinero, y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; j) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones — (Continúa en el sello de pesos 0,10 m|n. Nº 1.030.893, Serie J) — (Continuación del sello de $ 0,10 m|n. número 1.030.892, S. J.) — preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — A su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período de Dos Años si no se manifestare voluntad en contrario hasta seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) que se encuentra traducido en cien (100) cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000.—) e integrado por los socios en la siguiente forma: Akiwe Sorgen, noventa y cinco (95) cuotas o sea noventa y cinco mil pesos m|n. ($ 95.000 m|n.) y Moisés Reidel, cinco (5) cuotas o sea Cinco mil pesos m|n. ($ 5.000.— m|n.). — Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta por los señores Sorgen y Reidel quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes, Administrativo y Técnico respectivamente. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. — El socio Sr. Reidel tiene la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera no así el socio Sr. Sorgen, quien podrá dedicarse a negocios ajenos a los fines sociales. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Le- — (Continúa en el sello de $ 0,10 m|n. número 1.030.894, Serie J.) — (Continuación del sello de $ 0,10 m|n. Nº 1.030.893. Serie J) — gal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Akiwe Sorgen, cincuenta por ciento (50 o|o) y Moisés Reidel, cincuenta por ciento (50 o|o). — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Dos mil pesos m|n. c|l. ($ 2.000 m|n. c|l.) mensuales cada uno, a cuenta de utilidades a distribuir. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. — En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales y vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Las marcas y patentes que existen a la fecha y los que pudiesen registrarse, en la República Argentina son de exclusiva propiedad del socio Moisés Reidel, para uso exclusivo de la sociedad Por El Término De Cinco Años. — En caso de disolución la sociedad no podrá reclamar ningún importe en tal concepto. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. — Bajo estas once cláusulas se dan por formalizada la constitución de la Sociedad "Reidel Ingeniería Eléctrica S. R. L.", obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Señor Juez de Comercio: Akiwe Sorgen, casado, polaco, domiciliado en la calle Leiva Nº 4309 y Moisés Reidel, casado, argentino, domiciliado en la calle Aráoz Nº 558, piso 1º, Dpto. B; ambos mayores de edad y hábiles, resuelven sustituir en el contrato de sociedad que con fecha 30 de noviembre de 1950 han suscripto, las cláusulas Primera y Séptima por las siguientes: Cláusula Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "REIDEL INGENIERIA ELECTRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Concepción Arenal Nº 4022, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Cláusula Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Dos mil pesos m|n. c|l. ($ 2.000.— moneda nacional c|l.) mensuales cada uno, a cuenta de ganancias, siempre que haya utilidades realizadas y líquidas. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 410. — e.22|12-Nº 3.366-v.29|12|50

SUICOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, que firma "E. A. de Toledo", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Billinghurst 1958; don Luis Andrés González, que firma "Luis A. González", soltero, domiciliado en Darregueira 2902; don Alejandro Benjamín Vicente Shaw (h.), que firma "A. B. Shaw", argentino, soltero, domiciliado en Charcas 662; don Mauricio Leopoldo Wyler, quo firma "Maurice Wyler", estadounidense, casado, domiciliado en Santa Fe 1543 y don Enrique Arturo Pasman, que firma "Enrique A. Pasman", argentino, casado, domiciliado en Montevideo 1716, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SUICOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Suipacha 781, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en el inte-

rior y exterior. — Segunda: La duración de esta sociedad se establece por el término de diez años, a partir del 1º de Noviembre de 1950 y será prorrogada automáticamente por períodos subsiguientes de diez años, si al vencimiento de cada uno de ellos los socios no manifestaran por mayoría de capital, su voluntad de disolverla. Esta decisión deberá ser adoptada con una antelación de seis meses al vencimiento de cada período de diez años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta y distribución, al por mayor y menor de toda clase de artefactos eléctricos y para el hogar, pudiendo así mismo dedicarse a la importación y exportación de cualquier clase de artículos y recibir consignaciones, mandatos y representación de casas y firmas nacionales y|o extranjeras, para toda clase de operaciones. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra venta o arrendamiento y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de créditos, Bancos Oficiales o particulares, incluso los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo y letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuanto más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: el señor González, noventa cuotas; el señor Alvarez de Toledo, setenta y cinco cuotas y el señor Shaw, sesenta cuotas; el señor Wyler, treinta y nueve cuotas, y el señor Pasman, treinta y seis cuotas. Todos los socios integran el cincuenta por ciento de su aporte en efectivo y se comprometen a integrar el saldo en igual forma, a medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad será desempeñada por todos los socios, pero para representar y obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, quienes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos 1881 del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y 608 del Código de Comercio requieran poder especial, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Sexta: Los gerentes tendrán derecho a una retribución que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a gastos generales y de la que se dejará constancia en el libro de actas. — Séptima: A los efectos del artículo 14 de la Ley 11.645, se autoriza a los gerentes para formar, integrar, y|o dirigir otras sociedades similares o no. — Octava: Se fija como fecha del balance general, el 31 de diciembre de cada año y se procederá a las amortizaciones de práctica, más un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, sin perjuicio de la formación de fondos especiales de reserva. — Novena: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de votos y cada cuota de capital, da derecho a un voto. — Décima: Los beneficios o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del incapaz, contra la cesión de cuotas sociales, su parte de capital y utilidades a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, de acuerdo al último balance e inventario realizados, o bien proseguir la continuación de las operaciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación. — Duodécima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios, a menos que por mayoría de votos se designara un liquidador ad hoc. — Décima Tercera: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas de capital, el procedimiento será el siguiente: 1º. Deberá ofrecerlas previamente a la sociedad, mediante telegrama colacionado. 2º. La sociedad gozará de un derecho de preferencia de compra de treinta días a contar del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas ofrecidas, utilizando para ello las reservas de las mismas, excluida la legal. 3º. Si la sociedad no deseare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas en proporción a las que posean, o bien subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o en parte. Transcurrido el plazo de treinta días, sin que la sociedad, ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante quedará en libertad de acción para cederlas a terceros extraños. Para el caso de aceptarse la cesión por la sociedad o los socios, se abonarán al saliente su parte de capital y utilidades que le correspondan de acuerdo al último balance realizado. Tanto en este caso, como en el citado en la cláusula undécima, el pago, deberá ser efectuado dentro de los trescientos sesenta días del fallecimiento o incapacitación del socio o de la transferencia de cuotas que hiciere el mismo. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Cualquiera de los socios, así como el Dr. Samuel J. Milberg, quedan autorizados para solicitar del señor Juez de Comercio, la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, cumpliendo los trámites procesales pertinentes para que la sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: "veintidós". Vale. Firmado: Luis A. González; E. A. de Toledo; Enrique A. Pasman; A. B. Shaw; Maurice Wyler. — Substituyen cláusulas. — Señor Juez de Comercio: Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, Luis Andrés González, Alejandro Benjamín Vicente Shaw (h), Mauricio Leopoldo Wyler y Enrique Arturo Pasman, todos por derecho propio, constituyendo domicilio en San Martín Nº 424, piso 2º, en los autos sobre inscripción del contrato de "Suicor" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. dicen: Que vienen a substituir las cláusulas segunda y novena del contrato social cuya inserción se solicita, por el siguiente texto: "Segunda. — La duración de esta sociedad se establece por el término de diez años a partir del 1º de noviembre de 1950". — "Novena. — Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la Ley 11.645 exija una mayoría especial o unanimidad. Cada cuota de capital da derecho a un voto". — Dígnese V. S. tener presente lo que antecede, a sus efectos y disponer la publicación e inscripción pedida en autos, que Será justicia. — E. A. de Toledo. — Luis A. González. — A. B. Shaw. — Maurice Wyler. — Enrique A. Pasman. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.22|12-Nº 3.362-v.29|12|50

SOFIA
SOCIEDAD FINANCIERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 11 de Octubre de 1950, el señor David Rotman, cede y transfiere al Doctor Francisco Kaderabek, todos los derechos que tiene en las ciento veinte y cinco cuotas de capital que por valor de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional tiene suscriptas en la sociedad "SOFIA, SOCIEDAD FINANCIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 40. — e.22|12-Nº 3.396-v.29|12|50

SAMOA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre Dante Arnaldo Ardigó, argentino, que firma "D. Ardigó"; Manuel Antonio Bustelo, español, que firma "M. A. Bustelo", ambos domiciliados en San Martín quinientos veintidós; Rodolfo Ezequiel de los Santos, argentino, que firma "R. E. de los Santos", domiciliado en Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, oficina ciento diez y seis; Roberto Montgomery, británico, que firma "R. Montgomery", domiciliado en Guido mil quinientos noventa y ocho; Felipe Santiago Vernetti, argentino, que firma "F. S. Vernetti" y Héctor Osvaldo Mateo Gribaudo, argentino, que firma "H. O. Gribaudo", ambos domiciliados en Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, oficina sesenta y cuatro; todos hábiles, casados, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "SAMOA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal en Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, oficina ciento diez y seis. Su objeto será: Toda clase de operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, locación, fraccionamiento, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales; compraventa, subdivisión, financiación, construcción y toda clase de operaciones inmobiliarias a realizarse por el régimen de la Propiedad Horizontal, y|o de la Propiedad Colectiva y|o por cualquier otro régimen que se creare, ya sea por sí o con intervención de órganos oficiales y|o particulares, Bancos oficiales y|o particulares, instituciones de crédito, compañías de seguros, o prestamistas particulares; toda clase de operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios en curso, realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo; la constitución, transferencia y administración de hipotecas, compraventa de acciones y títulos públicos o privados y otros valores; importación, exportación, distribución y compraventa de toda clase de mercaderías; toda actividad industrial vinculada con el ramo de la construcción. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, permutar, arrendar y explotar de cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos o acciones, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria y|o personal; invertir capitales en explotaciones comerciales y|o industriales, garantizar o acordar respaldos a empresas comerciales y|o industriales; adquirir acciones de sociedad anónima y|o cuotas de capitales de Sociedades de Responsabilidad Limitada, títulos públicos y papeles de comercio, créditos y demás derechos reales; todo ello por cuenta propia y de terceros o asociada con terceros. Formar parte y asociarse con toda clase de sociedades nacionales o extranjeras, celebrar con el Gobierno Nacional, Gobierno Provincial o Municipalidades, con particulares o con establecimientos bancarios oficiales o particulares, todos los contratos y operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales o industriales destinadas directamente o indirectamente a promover el desenvolvimiento de la Sociedad. Realizar operaciones de crédito con los: Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Nacional de Previsión Social y con cualquier otra Institución Bancaria, Nacional, Provincial, Municipal, extranjera, Compañías de Seguros o con particulares. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa y la Sociedad podrá realizar toda actividad lícita afín, autorizada por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La duración de la Sociedad será por cinco años, contados a partir del veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, con reconducción tácita por períodos de igual duración, debiendo solicitar cada socio su separación y|o la disolución social con seis meses de antelación al vencimiento de cada período quinquenal por telegrama colacionado dirigido a la Gerencia. — Tercera: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Dante Arnaldo Ardigó, cien cuotas de un mil pesos: cien mil pesos moneda nacional; Manuel Antonio Bustelo, cien cuotas de un mil pesos: cien mil pesos moneda nacional; Rodolfo Ezequiel de los Santos, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional: cien mil pesos moneda nacional; Roberto Montgomery, cien cuotas de un mil pesos: cien mil pesos moneda nacional; Felipe Santiago Vernetti, cincuenta cuotas de un mil pesos: cincuenta mil pesos moneda nacional, y Héctor Osvaldo Mateo Gribaudo, cincuenta cuotas de un mil pesos: cincuenta mil pesos moneda nacional; son quinientas cuotas de un mil pesos, igual a quinientos mil pesos moneda nacional. Las cuotas sociales se integran: el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante en el término de un año, a partir de la fecha de la firma del presente. — Cuarta: La gerencia y administración y uso de la firma social, con todas las facultades establecidas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo de los socios Manuel Antonio Bustelo, Rodolfo Ezequiel de los Santos y Dante Arnaldo Ardigó. Los actos sociales para ser válidos deberán ser refrendados por Manuel Antonio Bustelo, conjuntamente con cualquiera de los otros dos gerentes. Representarán a la Sociedad en todas las operaciones o negocios ante terceros, sean éstos poderes públicos, nacional, provinciales y|o municipales o entidades autárquicas o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Popular Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Municipal de Previsión Social y cualquier otra Institución Bancaria Nacional, Provincial, sean oficiales, particulares o mixtas, existentes o a crearse y compañías de seguros; podrán celebrar asimismo toda clase de contratos, negocios y actos, cualquiera sea su objeto dentro de los fines sociales; comprar y vender bienes raíces, hipotecar, prendar, celebrar contratos de locación, designar mandatarios generales o especiales para asuntos que interesen a la Sociedad, realizar operaciones comerciales y bancarias con las instituciones anteriormente mencionadas, solicitar préstamos ordinarios o con garantías, abrir cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, billetes y pagarés, efectuar depósitos, recibir bienes en pago y llevar a cabo cualquier operación o negocio concerniente al objeto de la Sociedad. La compra y venta de inmuebles sólo podrá efectuarse con la constancia de que ha sido resuelta por mayoría absoluta de votos. Los gerentes no recibirán emolumento alguno por su trabajo como tales. — Quinta: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un balance general que deberá ser observado o aprobado por los socios, dentro de los sesenta días de practicado. No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes del vencimiento del segundo ejercicio y aprobado el inventario y balance respectivos. Si se produjeran pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital social, los socios resolverán si reintegran o reducen el capital o disuelven la sociedad. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en cada balance se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento de capital, y el remanente (una vez deducidos los porcentajes para el fondo de reserva que los socios resuelvan crear), se distribuirá proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Séptima: El capital social podrá ser aumentado por decisión de la mayoría absoluta de los

socios. En tal caso dicho aumento será ofrecido a los actuales socios en proporción a las cuotas iniciales; si quedare remanente sin cubrir, podrán tomarlo los demás socios en idénticas proporciones, y si quedasen cuotas disponibles se ofrecerán a terceros ajenos que ingresarán como socios, previa conformidad de los existentes. La transferencia de cuotas se efectuará por idéntico procedimiento al de aumento de capital, teniendo derecho los socios existentes de adquirirla por su valor nominal. — Octava: Si se produjere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el término del ejercicio en curso con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, limitándose su intervención a la fiscalización de la contabilidad social. En tal estado, los socios restantes —por mayoría simple de votos— podrán optar entre aceptar la transmisión de las cuotas del causante a sus herederos y|o legatarios, adquirirlas por su valor nominal u ofrecerlas a terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el primer apartado de la cláusula anterior, notificando a los herederos y|o legatarios tal decisión por telegrama colacionado, todo ello previo balance e inventario. De conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobreraspado "H. O. Gribaudo". Vale. — R. E. de los Santos; M. A. Bustelo; R. Montgomery; D. Ardigó; H. O. Gribaudo; F. S. Vernetti". De común acuerdo los contratantes resuelven modificar la cláusula segunda del precedente contrato, la que queda en definitiva dentro del siguiente tenor; Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años. Buenos Aires, veintidós de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — M. A. Bustelo. — R. Montgomery. — D. Ardigó. — R. E. de los Santos. — H. O. Gribaudo. — F. S. Vernetti. Sobrerraspado: antes del vencimiento — los contratantes resuelven modificar la cláusula segunda del precedente contrato". Todo vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 450.— e.22|12.-Nº 3.398.-v.29|12|50

SORMARC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En la Capital Federal de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Juan José Crosio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Julia Oddone, de treinta y tres años de edad, de apellido materno Rodríguez; don Juan Mármora, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Matilde Lanza, de cuarenta y nueve años de edad, de apellido materno Testa; don Florencio Fattore, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Porta, de treinta y seis años de edad, de apellido materno Dovidio; don Juan Giuliani, italiano, casado en primeras nupcias con Susana Alida Tanni, de treinta años de edad, de apellido materno Fattore, los cuatro con domicilio real en Posta de San Martín, Provincia de Santa Fe; don Mario Leonardo Crosio, argentino, casado en primeras nupcias con Palmo Polomo, de treinta años de edad, de apellido materno Rodríguez, con domicilio real en la calle Lacar cinco mil trescientos cuarenta y dos, Capital Federal, don Rodolfo Emigdio Crosio, argentino, casado en primeras nupcias con Noemí María Montllor, de treinta y dos años de edad, de apellido materno Rodríguez, con domicilio real en la calle Lavalle cuatro mil quinientos sesenta, Departamento número uno, Capital Federal; y don Carlos Mario Montllor, argentino, soltero, de treinta y un años de edad de apellido materno Brunelli, con domicilio real en la calle Lavalle Cuatro mil quinientos sesenta, departamento número uno, Capital Federal, todos son personas hábiles para contratar, quienes de común acuerdo han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la que dejan constituída bajo las cláusulas siguientes: Primero: Los suscriptos declaran legalmente constituída a partir de la presente fecha, dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "SORMARC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su asiento y domicilio legal en Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, segundo piso, escritorio número doscientos treinta y seis (Bolsa de Comercio) ,de esta Capital, pudiendo tener agentes o representantes en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal el dedicarse a la compra-venta de sillas de junco y demás artículos afines al ramo en general, que los socios optaren por incorporar de común acuerdo y que así se resuelva en asamblea de socios por simple mayoría, dejando constancia en el libro de actas, pudiendo emprender los negocios de comisiones, consignaciones, representaciones, corretajes, compra-venta de propiedades, de papas, cereales, etc., etc., no siendo limitativa esta enumeración sino meramente enunciativa. — También podrá participar a formar parte de otras sociedades ya sea de los mismos u otros ramos de los que se dedicará esta Sociedad, así como refundirse con otras sociedades o particulares, ampliando capitales, términos, dedicaciones, lugares, administradores, etc., todo con previa autorización del Directorio. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a partir desde esta fecha con opción a diez más. — Venciendo el primer período y siempre que no haya oposición de las partes, la misma entrará automáticamente y sin requisito, ni formalidad legal alguna, en el segundo período por diez años más. — Aún estos períodos de diez años podrán seguirse prorrogando de común acuerdo hasta un máximo de cinco períodos más, y siempre que no mediare oposición de partes. — Queda expresamente establecido que ninguno de los socios podrá solicitar la disolución o su retiro antes del vencimiento del primer plazo de diez años. — Vencido dicho plazo cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro dando aviso a los demás por telegrama colacionado con anticipación de noventa días. — De retirarse uno o varios de los socios, la sociedad continuará su giro, quedando obligados los demás socios a adquirir en la forma que establezca el Directorio las acciones del socio saliente, quedándoles asimismo prohibida la cesión de cuotas a terceras personas. — Cuarto: El capital social con que girará la Sociedad se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción siguiente: Juan José Crosio, Juan Mármora, Florencio Fattore, Juan Giuliani, Mario Leonardo Crosio, Rodolfo Emigdio Crosio y Carlos Mario Montllor, cien cuotas cada uno, equivalentes a diez mil pesos por persona. — El dicho capital, ha sido integrado el cincuenta por ciento por cada uno de los socios, en sus respectivos aportes. — El saldo deberá integrarse cuando el Directorio por simple mayoría así lo resuelva, debiendo hacerse constar en acta. — Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad, cuando la asamblea de socios resuelva por simple mayoría, su integración. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de dos socios Gerentes, designándose en este acto para dichas funciones a los señores don Rodolfo Emigdio Crosio y don Juan Giuliani, quedando por lo tanto a su cargo directa e indistintamente la administración de los negocios y el uso de la firma social, quienes usarán de ella, con las más amplias facultades e indistintamente, debiendo ir precedidas sus firmas particulares con la leyenda "Sormarc, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Socio-Gerente", con prohibición extricta de usarla en asuntos particulares, fianzas y garantías de terceros. — Ambos socios gerentes podrán delegar sus funciones previo acuerdo del Directorio en la persona que crea conveniente, cumplimentándose los requisitos necesarios a tal fin. — Sexto: La Sociedad en uso de sus facultades y por medio de cualquiera de sus socios gerentes, además del mandato amplio para administrar los negocios que forman el objeto de la sociedad, podrán realizar lo siguiente; a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipotecas, prenda comercial, industrial, civil o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de las operaciones, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Expedir certificados de ventas de ganado, solicitar guías, boletos de marcas y señales y comprar y vender ganados y frutos o productos de los mismos. — c) Constituir depósito de dinero o de valores en los Bancos Oficiales o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituído a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios, comercia les o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal; f) Dar y exigir sumas que creyeran convenientes, sobre toda clase de operaciones, aunque el obligado sea uno de los componentes, de la sociedad; g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o comunales, toda clase de asuntos de ese orden; j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones. — Comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos con las facultades, obligaciones y cláusulas que creyeren convenientes; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Formular protestos y protestas; n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; ñ) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, bienes raíces urbanos o rurales, por los precios, plazos, condiciones o forma de pago que convinieren, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los respectivos contratos. — Séptima: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios quienes en cualquier momento podrán examinar los libros, documentos, efectos, bienes y demás comprobantes, estado de Caja, existencia de títulos y valores de toda especie, inventarios y balances, velando por el cumplimiento del presente contrato. — Octavo: Todos los socios están obligados a prestar su más amplia colaboración para el mayor y mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Noveno: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente una cantidad que fije el Directorio, lo que será computado a cuenta de utilidades de cada uno. — Décimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán mensualmente, en el mes de Septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las ganancias o pérdidas que el mismo arroje, previa deducción del fondo de reserva y demás requisitos legales serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción a sus respectivos capitales. — Los balances generales deberán ser firmados por todos los socios en prueba de conformidad y aceptación. — En caso de que cualquiera de los socios se negara a dicha formalidad, los otros socios le remitirán copia de balance por carta certificada con aviso de retorno, anunciada previamente por telegrama colacionado, teniéndose por aceptado si dentro de los diez días de su remisión no fuera observado. — Undécimo: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera y haciéndose cargo del activo y pasivo, uno de los restantes socios, el capital y utilidades le será reintegrado en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con un interés del seis por ciento anual sobre saldo. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiéndose realizar un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento, aceptándose desde ya a los herederos o representantes legales que se nombraren en su reemplazo, debiendo unificar la representación en una sola persona, o bien, los herederos podrán optar por su retiro, debiéndoseles reintegrar el capital y ganancias en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con el interés del ocho por ciento, sobre saldo. — De todas estas resoluciones deberán dejarse constancia en el libro de actas y firmadas por mayoría. — Décimo Tercero: La Sociedad deberá llevar su libro de actas, donde constarán todas las resoluciones tomadas siempre en mayoría de socios, teniendo fuerza de ley las mismas. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo y durante la vigencia de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y uno más, designados por éstos para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables y obligatorio su cumplimiento, haciendo expresa renuncia a recurrir a los tribunales ordinarios bajo ningún concepto. — En base a las catorce cláusulas precedentes, se deja constituída la presente Sociedad "Sormarc", de Responsabilidad Limitada, quedando conformes y obligados a derecho. — En prueba y previa lectura y ratificación se firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — J. Mármora. — Juan José Crosio. — M. Crosio. — R. E. Crosio. — Carlos Mario Montllor — Florencio Fattore. — Buenos Aires, septiembre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Autos y Vistos: Atento a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios una vez expirado el término de duración de la sociedad (Art. 424 del Cód. de Comercio), lo pactado en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario y publicaciones por cinco días en el Boletín Oficial, con la inserción de esta resolución, procédase a la inscripción pedida. — Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: S. Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, octubre 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 565. — e.22|12-Nº 3.300-v.29|12|50

"S. A. I. E."

(Sociedad Argentina Intercambio Euroamericano)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor C. J. Varangot, Secretaría 16, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Andrés Trillas, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha número quinientos doce, por una parte, y don Juan Born, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, por la otra parte, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, al que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: La sociedad se denominará "S. A. I. E." (SOCIEDAD ARGENTINA INTERCAMBIO EUROAMERICANO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará al comercio en los ramos de importación y exportación de mercaderías generales, especialmente productos de granja y frutos del país, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues podrá ampliar sus actividades a la compra, venta y explotación de inmuebles, muebles y semovientes, negociación de valores mobiliarios y todo otro ramo de las finanzas, del comercio, de la industria, de la producción o de la minería, a representaciones del o en el exterior o interior del país, y, en fin, a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo Segundo: La sociedad durará Cincuenta Años, pero la asamblea de socios podrá disponer la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga, la ampliación de capital con o sin incorporación de nuevos socios, la reducción con o sin eliminación de socios existentes, la transformación en distinta

tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, la fusión con otras entidades, la venta o la modificación de cualquier manera. Si la sociedad entrara en liquidación, no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan contratos pendientes de ejecución. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha número quinientos doce, piso tercero, en esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en esta capital y en el interior y exterior del país. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Don Andrés Trillas, cuarenta y cinco cuotas; b) Don Juan Born, cinco cuotas. — Artículo Quinto: El capital suscripto ha sido aportado por los socios en su cincuenta por ciento en dinero en efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Artículo Sexto: Los saldos que por cualquier concepto puedan arrojar las cuentas personales de los socios podrán devengar intereses, a liquidarse al finalizar cada ejercicio económico, siempre que así lo resuelva la asamblea de socios, la que también fijará la tasa, teniendo en cuenta si tales importes son o no necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Artículo Séptimo: El día Treinta y Uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, el que se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios lo observara dentro de los Sesenta días subsiguientes. — Artículo Octavo: Las utilidades netas que resulten después de efectuadas las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados, la legal hasta cubrir el monto dispuesto por el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y toda otra que resuelva la asamblea, serán distribuídas entre los socios en proporción a los respectivos capitales. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter ambos socios. Los Gerentes no gozarán de sueldo alguno por su prestación de servicios, pero la Asamblea de Socios podrá fijar cuando lo considere oportuno una participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad. — Artículo Décimo: El uso de la firma social estará a cargo Indistinto de los Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Artículo Décimo Primero: Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos, acciones, patentes de invención y marcas de fábrica, y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de cualquier naturaleza ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, y en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo Décimo Segundo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo resuelva cualquiera de ellos, con el objeto de considerar los asuntos para los cuales fueran convocados, además de todo otro de interés para la sociedad que pueda surgir en el curso de la misma. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de por lo menos Dos Socios que representen como mínimun las Dos Terceras Partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. — Artículo Décimo Quinto: Si un socio desea retirarse de la sociedad deberá ofrecer previamente la transferencia de sus cuotas al otro u otros socios y sólo si este o estos no las adquirieran podrá transferirlas a terceros extraños a la sociedad. — Artículo Décimo Sexto: En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzarán al Cincuenta por ciento del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo que la Asamblea de Socios resuelva lo contrario. — Artículo Décimo Séptimo: Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Gerentes, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiera, la reservas, si existieran, y por último el capital, en la misma proporción de los aportes. Si hubiere pérdidas las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente, si existiera, en proporción a los aportes. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios será resuelta en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría. — Artículo Décimo Noveno: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut-supra, extendido en los sellos nacionales de diez centavos, serie J., números un millón ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco al cuarenta y siete, los que serán habilitados con el sellado de ley. — A. Trillas. — J. Born. — Buenos Aires, 18 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 365.— e.22|12-Nº 3.371-v.29|12|50

TOLMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Fº 807. — Testimonio: Escritura Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Francisco Raúl Torres, que firma "F. Raúl Torres", de cincuenta años, casado en primeras nupcias con doña Laura Ramona Insúa, domiciliado en el Pueblo de Bonifacio, Partido de Guaminí, de esta Provincia; don Francisco José Loyacono, que firma "Fco. Loyacono", de cuarenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Angela Carolina Caivano, domiciliado en la Capital Federal, calle Lima número mil trescientos quince; el doctor José María Alvarez Arbó, que firma "José Ma. Alvarez Arbó", de cuarenta y ocho años, casado en primeras nupcias con doña Alicia Dora María Amorortu, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número mil noventa y cuatro de la Capital Federal; don Benito Moya, de sesenta años, casado en únicas nupcias con doña Petrona Jacinta Sánchez, domiciliado en la misma Capital, calle Larrea número cuarenta y cinco y don Pedro Benito Cabello Moya, que firma "P. B. Cabello Moya", de treinta y siete años, casado en primeras nupcias con doña Ana Razquin, domiciliado en Puerto Belgrano, de esta Provincia, todos los comparecientes argentinos, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a tal efecto la dejan formalizada bajo las bases, cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Queda constituída entre los cinco otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del negocio de compra-venta de artefactos eléctricos, cocinas, heladeras, objetos de arte y afines por mayor y menor, sirviendo de base para ello el negocio del mismo ramo que al efecto han instalado en la Capital Federal, calle Lima número mil trescientos quince. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, contados desde el diez y siete de Setiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos en cuanto se refiere a las relaciones de los socios, confirmando y ratificando todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. — Tercera: La sociedad girará y realizará todas sus operaciones con la denominación de "TOLMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lima número mil trescientos quince, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de esta República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la proporción de cuarenta cuotas cada uno. Los socios don Francisco Raúl Torres; don Francisco José Loyacono; don Benito Moya y el doctor José María Alvarez Arbó, han integrado las cuotas que han suscripto en bienes muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás existencias que se encuentran en el local del negocio que explotará la sociedad y que resultan del inventario practicado y firmado por todos los socios. El socio don Pedro Benito Cabello Moya, que ha suscripto cuarenta cuotas, integra en este acto el cincuenta por ciento, en dinero efectivo y el resto lo aportará a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinta: La dirección y Administración de la sociedad, será ejercida por todos los socios, quienes en este acto quedan designados Gerentes de la misma y a ese efecto se les confiere todas las facultades necesarias para cumplir el objeto de la sociedad. La firma social adoptada, deberá en todos los casos ser usada conjuntamente por cualesquiera de los dos Gerentes, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros. — Sexta: de toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos. — Séptima: La sociedad podrá conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, tomar y dar en locación, por más o menos de seis años, bienes raíces, adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos, gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago, plazos, intereses y condiciones que juzguen ventajosas y llegado el caso aceptar las condiciones que imponen por sus Estatutos y reglamentos el Banco Central, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, sección Crédito Hipotecario, Crédito Industrial de la Nación Argentina, u otras instituciones de créditos, oficiales o particulares. A cuyo efecto quedan facultados los Gerentes, para concurrir cualesquiera dos de ellos conjuntamente al otorgamiento de los respectivos contratos y en nombre de la sociedad, percibir y pagar los precios, sean éstos al contado o a plazos, tomar o dar posesiones, aceptar, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, obligar a las responsabilidades legales, exigir y dar recibos, así como otorgar cancelaciones totales y parciales y demás resguardos que correspondan. Asimismo podrán dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y o de particulares, estableciendo la forma de pago y tipo de interés; abrir cuentas bancarias, firmar cheques y pagarés, descontar, negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés o giros, ya sea como libradora, endosante o aceptante, dejando constancia expresa que las facultades que se dejan consignadas son enunciativas y no taxativas. — Octava: Anualmente al treinta de Abril, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. De las utilidades líquidas obtenidas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Asimismo se destinará para amortización de inmuebles, útiles, instalaciones y fondos de previsión, la suma que los socios determinen y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Los balances anuales deberán ser aprobados por simple mayoría de votos. — Novena: Para sus gastos personales el socio Gerente don Francisco José Loyacono, percibirá mensualmente la suma de Quinientos pesos, moneda nacional, la que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". — Décima: el socio señor Loyacono, deberá dedicar todo su tiempo, inteligencia y celo a la atención de los negocios sociales. Los demás socios conservan libertad absoluta para dedicar sus actividades a negocios o asuntos de la misma o distinta índole de los que constituyen el objeto de la sociedad, sea en su propio nombre o asociados a otras personas. — Décima primera: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décima segunda: Si alguno de los balances anuales, acusara una pérdida del diez por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total o parcial de la sociedad. — Décima tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. En tales casos los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. b) Por ceder a los otros socios, el haber que correspondiere al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato, el que se abonará en tres cuotas iguales: la primera a los noventa días de comunicada la resolución de separarse de la sociedad, y las otras dos a los ciento ochenta y trescientos sesenta días respectivamente, contados desde aquella fecha, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero éste sobre saldos deudores y por trimestres anticipados. — Décima cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, durante la existencia de la sociedad, como igualmente por la disolución y liquidación de ella, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por ca-

da parte divergente, pudiendo aquellos nombrar un tercero en caso de desacuerdo. El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será obligatorio para los socios sin recurso alguno para ante la justicia. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan los otorgantes por constituída la sociedad "Tolmac, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y firman junto con los testigos del acto señores don Andrés Pedro González y don Miguel Peluzzo, vecinos y hábiles doy fe. Sigue a la extendida en este Registro a mi cargo con fecha de hoy, bajo el número doscientos cuarenta y uno. — F. Raúl Torres. — Fco. Loyacono. — Benito Moya. — José Ma. Alvarez Arbó. — P. B. Cabello Moya. — Tgo.: Andrés P. González. — Tgo.: Miguel Peluzzo. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo C. García. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en cuatro fojas de papel simple, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dos de Diciembre, año ut-supra. — Buenos Aires, 19 Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.— — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 485.— e.22|12.-Nº 3.340.-v.29|12|50.

VICRAM V. F. FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 4 doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del doctor Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio; — Escritura Número Mil Seiscientos Quince: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Autorizante, y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores don Victoriano Fernández Fernández, español, soltero, domiciliado en la calle Colombres número trescientos sesenta y dos; don Ramón Fernández Fernández, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Viel número cuatrocientos cincuenta y siete, don Pedro Rosalino Calabia, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilán número ochenta y tres, y don Manuel Eduardo Piñera, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle España número trescientos sesenta y cinco, todos los comparecientes, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio doscientos treinta de este mismo Registro, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "VICRAM V. F. FERNANDEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el plazo de treinta años, a partir del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, con el objeto de importar, comprar y vender tejidos, así como su elaboración, exportación y consignaciones; con un capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y el que se regirá por las cláusulas que en dicho contrato se determinan, el que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos ochentitrés, al folio ciento cincuentinueve, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes, Continúan Diciendo: Que han convenido de común acuerdo modificar las cláusulas, quinta, sexta y novena, del mencionado contrato, a cuyo efecto, por la presente Otorgan y Declaran: El capital social se eleva a la suma de un millón de pesos quedando integrado este aumento de cuatrocientos mil pesos nacionales, por la reserva para aumento de capital de trescientos mil pesos nacionales, efectuada en el Balance General cerrado al treintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cien mil pesos nacionales, con débito a las cuentas particulares, de los socios según copia de balance que se agrega a la presente firmado por Contador Público y todos los socios, quedando en consecuencia modificada la cláusula quinta en la siguiente forma: El capital social queda constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos nacionales, cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Por don Victoriano Fernández Fernández: seiscientas cinco cuotas o sean seiscientos cinco mil pesos nacionales; Don Ramón Fernández Fernández, ciento noventa y cinco cuotas o sean ciento noventa y cinco mil pesos nacionales; Don Pedro Rosalino Calabia, ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos nacionales y Don Manuel Eduardo Piñera, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos nacionales. La Cláusula sesenta se modifica, en atención a que por la cláusula octava del contrato social, el director Gerente está expresamente autorizado a dedicarse también a otras actividades que las sociales, sin limitación alguna, pudiendo atender la dirección y administración de la sociedad en forma discontinua autorización que por este mismo acto se hace extensiva a los gerentes señores Ramón Fernández Fernández y Pedro R. Calabia se establece que el socio apoderado Señor Manuel Eduardo Piñera, además de las facultades que por dicha cláusula sexta tiene otorgadas y con el carácter también de gerente, atenderá la continuidad de los negocios sociales dentro de las leyes y disposiciones vigentes y será responsable de su cumplimiento, teniendo para ello la representación de la sociedad en forma permanente, amplia y total frente terceros y en especial ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas de cualquier naturaleza en todo el país. Este mandato general podrá revocarse cuando así lo resuelva el Director Gerente o alguno de los socios gerentes ya nombrados. La cláusula novena se modifica en el inciso b) en el sentido de que se abonará el siete por ciento sobre las cuotas de capital, en vez del seis por ciento establecido. Asimismo se modifica el inciso d) del mismo artículo en la parte que se refiere al reparto de utilidades entre los socios, que en lo sucesivo se practicará en la siguiente forma: Previamente se distribuirá la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, a cada socio y el remanente se distribuirá así: cincuenta por ciento al Señor Victoriano Fernández Fernández; veintitrés por ciento al Señor Ramón Fernández Fernández; dieciocho por ciento al Señor Pedro Rosalino Calabia y el nueve por ciento restante al Señor Manuel Eduardo Piñera. En lo demás dicho inciso y Artículo quedan sin modificación. Bajo los términos citados los comparecientes dejan modificadas las cláusulas quinta, sexta y novena del contrato de la Sociedad "Vicram V. F. Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando en consecuencia vigentes todas las demás cláusulas del citado contrato, como asimismo las atribuciones uso de la firma y demás estipulaciones que figuran en el mismo y que todos los socios manifiestan conocer íntegramente. Leída y ratificada, firman junto con los testigos del acto, Señores don Pascual Salines y don Juan Miguel Llanos, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — V. F. Fernández. — R. F. Fernández. — P. R. Calabia. — M. E. Piñera. — Testigo: P. Salines. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Hay un sello. Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio cinco mil trescientos setenta y nueve del Registro doscientos veintiséis de todo lo que doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente segundo testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón, novecientos noventa y cinco mil, cuatrocientos veintiocho al presente que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300.— e.22|12-Nº 3.349-v.29.12|50

VEMIL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

Entre los Señores Gino Renso Migliori, casado, de 35 años de edad, industrial, domiciliado en Lavalle 188, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Blanca Luisa Silva, argentina, de 29 años de edad, casada en primeras nupcias con Tomás Lacebrón, domiciliada en Melincué 3286, Capital Federal y Roberto Oscar Veiga, que firma Roberto Veiga, argentino, de 25 años de edad, casado, industrial, domiciliado en General Villegas 4331, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los preceptos de la Ley 11.645 y el siguiente articulado: Artículo Primero: La sociedad se denominará "VEMIL, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 25.000 y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 2168, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el 1º de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pudiendo ser prorrogada o cesar en sus actividades antes del término de su duración por decisión de la mayoría de los socios que representen las 3|4 partes del capital social. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra-venta o distribución de artículos eléctricos y anexos y cualquier otro artículo comercial e industrial que se resuelva negociar por simple mayoría de capitales presentes en asambleas, constituída con los 2|3 del capital social. — Artículo Cuarto: El capital se constituye en la suma de pesos 25.000, en efectivo, divididos en doscientas cincuenta cuotas de $ 100 cada una, aportando ochenta y cuatro cuotas cada uno de los socios Veiga y Migliori y ochenta y dos cuotas el socio Silva de Lacebrón. La mitad del capital social ya se halla integrado por los socios en proporción a sus aportes y el resto será integrado en la misma proporción a medida que las necesidades del negocio lo requieran. Los socios por unanimidad, podrán aumentar el capital social, admitir nuevos socios y conceder habilitaciones. — Artículo Quinto: El Señor Roberto Oscar Veiga será Gerente de la sociedad con amplias facultades para administrar y disponer, teniendo él solo el uso de la firma social, con la sola prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías entre terceros y en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, tal cual ha quedado definido en el artículo tercero. — Artículo Sexto: La Señora Blanca Luisa Silva de Lacebrón será Secretaria General atendiendo toda la correspondencia y manteniendo el contacto con los vendedores, compradores y fabricantes. — Artículo Séptimo: Por sus funciones como empleado de la sociedad el Señor Veiga percibirá un sueldo mensual de $ 800 y la Señora Silva de Lacebrón un sueldo mensual de $ 500. — Artículo Octavo: El Señor Veiga tendrá la representación comercial, legal y judicial de la sociedad, con las más amplias facultades sólo limitadas por lo que se establece en este contrato y las prescripciones de la Ley 11.645. — Artículo Noveno: Anualmente y al 1º de diciembre se practicará un balance general del giro social para determinar el estado de los negocios. De las utilidades líquidas se deducirá un 10 % hasta cubrir el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción que las ganancias. También podrán practicarse balances parciales de comprobación cada tres meses a partir de la fecha de iniciación de la sociedad. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, o interdicción de uno de los socios, se practicará dentro de los tres días de conocido el hecho un balance general para conocer el activo y pasivo social. Si los socios restantes resolvieran continuar la sociedad podrán optar: a) Por aceptar a los herederos del socio premuerto, incapaz o interdicto para continuar con ellos las actividades sociales. En tal caso, aquéllos deberán unificar su representación quedando entendido que el Representante sólo podrá vigilar la contabilidad, libros, documentos y demás papeles de la sociedad y ejercer todos los derechos que al socio corresponde, pero no podrá desempeñarse como Gerente o Secretario General en caso de que el socio premuerto, incapaz o interdicto fuera uno de los que han sido designados por este contrato para desempeñar tales cargos; b) Por abonar a los herederos o representantes legales del socio premuerto, interdicto, o incapaz lo que a éste le hubiera correspondido por capital y utilidades. En este caso los socios restantes no podrán ser obligados por los sucesores del socio premuerto, incapaz o interdicto a efectuar estos pagos antes de los tres meses de la muerte o declaración de incapacidad o interdicción. — Artículo Décimo Primero: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente conjuntamente con un socio a designarse por simple mayoría de votos, debiendo en primer lugar procederse a pagar las deudas sociales, después a reintegrar el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Artículo Décimo Segundo: Para la resolución de cualquier cuestión que surgiera entre los socios sobre la aplicación o interpretación de este contrato los contratantes se someten a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal renunciando a toda otra que pudiere corresponderles. — En prueba de todo lo cual se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General Don José de San Martín, reponiéndose el sellado que corresponde al contrato en el original y habilitándose las demás copias con pesos 3 m|n. cada una. Sobre raspado: trece de diciembre: Vale. — (Firmado) Gino R. Migliori. Blanca L. S. de Lacebrón. Roberto Veiga. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.22|12.-Nº 3.354.-v.29.12|50

VITO MASELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Sres. Vito Masella, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliado en Mármol mil ciento cincuenta, Dpto. "B"; José Masella, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en Mármol mil ciento cincuenta, Dpto. "B"; Eugenio Aldo Masella, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en Mármol mil ciento cincuenta, Dpto. "B"; y T. Alberto Risler, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en Perú ochenta y cuatro; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se celebra el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Naturaleza: Se declara constituída con efecto retroactivo al primero del mes corriente una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada en la que los intervinientes son sus únicos miembros. — Segundo: Término y domicilio: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años contados desde la fecha en que se declaró constituída. Trancurridos los primeros cinco años de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad a cuyos efectos deberá notificar a sus consocios en forma fehaciente con una anticipación no menor de tres meses; producido el caso se practicará un balance general y los importes que resulten pertenecer al socio saliente le serán abonados en cuatro cuotas trimestrales con el siete por ciento de interés, documentándose la obligación mediante pagarés a la orden. El domicilio de la sociedad se fija en la calle San Juan cuatro mil trescientos sesenta y ocho. — Tercero: Objeto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fundición y mecanización de metales en general en todo el país. — Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal que suscriben íntegramente los socios en las siguientes proporciones: El Sr. Vito Masella Cien Mil Pesos; el Sr. José Masella, Cincuenta Mil Pesos; el Sr. Eugenio Aldo Masella, Cincuenta Mil Pesos y el Sr. Risler, Doscientos Mil Pesos moneda nacional. El capital suscripto que se divide en cuotas de Un Mil pesos y que corresponde a cada una de ellas un voto, lo aportan los socios en la forma siguiente: El Sr. Vito Masella, Cien mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles y útiles, materias primas y cuentas a cobrar; los Sres. José y Eugenio Aldo Masella integran el capital suscripto en igual forma que el Sr. Vito Masella, todo de

acuerdo al balance que forma parte integrante de este contrato y que suscriben todos los socios de conformidad; por su parte, el Sr. Risler integra el capital suscripto en la siguiente forma: Cien mil pesos moneda nacional que se depositan en el Banco de la Nación Argentina y los Cien mil pesos restantes serán integrados a los treinta días de suscripto este contrato. Los Sres. Masella garantizan el cobro de las cuentas a cobrar que forma parte del capital integrado a esta sociedad de acuerdo al balance mencionado; cualquiera de dichas deudas que no fueren cobradas dentro del plazo de un año de la fecha de la firma del presente contrato, deberán ser soportadas exclusivamente por los Sres. Masella y los importes correspondientes les serán debitados de sus respectivas cuentas particulares. La entidad no reconocerá otros pasivos que los que surgen del balance que forma parte integrante de este contrato y si existiere alguno no declarado emergente de los Sres. Masella, éstos lo deberán abonar con dinero de su propio peculio inmediatamente de ser solicitado el pago por parte del socio gerente Sr. Risler. Todo el personal de la sociedad que haya pertenecido hasta la creación de la misma a los Sres. Masella, continuará prestando servicios en aquella pero correrá por cuenta de éstos y de la sociedad por partes iguales toda erogación (indemnización, por antigüedad; preaviso; vacaciones; aguinaldos, salarios, etc., etc.) que se hubiere originado en los respectivos contratos de trabajo hasta el treinta y uno de Octubre ppdo.

— Quinto: Nombre: La sociedad girará bajo el nombre de "VITO MASELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: Administración-Gerencia: La sociedad será administrada por los Sres. Vito Masella y Risler indistintamente, confiriéndose a los nombrados el cargo de socios-gerentes de la entidad. Se les confiere en forma enunciativa las siguientes facultades: a) Efectuar las operaciones bancarias de la sociedad con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Crédito Industrial y con toda otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o particular existente o a crearse; b) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, y documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pagos o cobros que creyeren convenientes; c) Efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; d) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; f) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; l) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; ll) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o menores, determinando las modalidades que creyeren conveniente; m) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; n) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipoteca. ñ) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, sean nacionales, provinciales o municipales, y ofrecer para ello las cauciones que fueren menester. Estas atribuciones no importan limitación alguna a las que le correspondieren por las leyes generales especiales. Sin que se requiera la aprobación de ninguno de los socios de la entidad, el Sr. Risler podrá otorgar poder a cualquier persona que crea conveniente a los efectos de que los sustituya en el cargo de gerente y ejerza en su nombre y de la sociedad todas las funciones que por este contrato se le han conferido; los emolumentos que perciba la persona designada por el Sr. Risler, serán fijados de común acuerdo y a cargo de la sociedad. — Séptimo: Balances: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los estados mensuales correspondientes; el primer balance general se practicará el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Se tendrán presentes las siguientes normas básicas: a) Los muebles y útiles se amortizarán en un diez por ciento anual; b) Las cuentas a cobrar atrasadas, documentadas o no, se amortizarán en un Cincuenta por ciento anual; c) Las máquinas y matrices se amortizarán de acuerdo a las horas de trabajo que se atribuyan a cada una de ellas; d) Las mercaderías y materias primas serán consideradas al costo. — Octavo: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias de cada ejercicio, como asimismo las pérdidas, se dividirán entre los socios en la misma proporción que la que corresponde a los capitales aportados o sea: Sr. Risler, Cincuenta por ciento; Vito Masella, Veinticinco por ciento; Sr. José y Eugenio Aldo Masella, Doce y medio por ciento a cada uno de ellos. Se entiende por utilidad líquida la suma que resulte de destinar: a) El porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) el diez por ciento para fondos de reposición y refección de maquinarias y matrices; c) Los importes del cálculo técnico para el fondo de leyes sociales. Los balances anuales que se practiquen se considerarán definitivamente aprobados si transcurridos quince días hábiles desde el momento de confeccionados, no fueren observados en forma fehaciente por cualquiera de los socios. Las partes netas de los beneficios que correspondieren a los socios podrán ser retirados por los mismos después de los treinta días de considerado aprobado cada balance anual y hasta un máximo del Veinte por ciento de las sumas que correspondan a cada uno de los socios se acreditará en la cuenta particular de cada uno de ellos sin perjuicio de lo cual se destinará únicamente para el logro de un mejor desenvolvimiento del objeto social. — Noveno: Obligaciones de los socios. Sueldos: El Sr. Risler dedicará sus actividades en la sociedad, especialmente, a las cuestiones contables y administrativas, sin perjuicio de ello, el Sr. Risler podrá dedicarse a cualquier otra actividad fuera de esta sociedad, aunque sean de su mismo objeto. Los Sres. Masella deberán dedicar toda su actividad al objeto de esta sociedad a la que deberán prestar todos sus servicios y conocimientos con prohibición total de actuar en otras negociaciones de cualquier índole que fueren. Los sueldos de los gerentes, los de los socios no gerentes y demás personal del establecimiento se fijarán siempre por acuerdo unánime de todos los socios dejándose las constancias del caso en el libro de actas que deberá llevar la sociedad. — Décimo: Fallecimiento. Disolución. Liquidación: El fallecimiento de uno de los socios no significará la disolución de la sociedad. Los herederos podrán intervenir en la misma unificando personería y ocupando el lugar del socio fallecido, con la única limitación que no podrán ser gerentes y no tendrán sueldos y siempre que dentro del término de noventa días de ocurrido el deceso hicieren conocer su voluntad en forma fehaciente; si nada manifestaren o hicieren saber el deseo de retirarse, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, siempre que los socios sobrevivientes no manifestaren su voluntad de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad; en este supuesto —sobrevivientes que desean continuar con los negocios sociales— la parte correspondiente a los sucesores del socio fallecido se determinará con un balance general que al efecto se practicará y las sumas pertinentes les serán pagadas en cuatro cuotas trimestrales iguales, otorgándose pagarés con un interés del siete por ciento anual, pagaderos con cada cuota. En los supuestos de liquidación regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. En caso de incapacidad legal de alguno de los socios, se procederá en igual forma que la dispuesta para el fallecimiento. Igual procedimiento se usará en los casos en que cualquiera de los socios hiciere uso del derecho de retirarse de la sociedad después de los primeros cinco años de vigencia de la misma. — Undécimo: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, desde la firma de este contrato y hasta la total liquidación de la entidad y recíproca dación de la carta de pago, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada socio; los amigables componedores elegirán un tercero que presidirá sus deliberaciones y que en caso de discordia entre ellos, fallará de acuerdo a su criterio; el fallo así dictado será inapelable para todas las partes. Igual procedimiento se adoptará en caso de discordia con los herederos y representantes legales de cualquiera de los socios. Conforme las partes con todo lo establecido en este contrato, suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo inscribirse el original en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Vito Masella. — José Masella. — Eugenio Aldo Masella y T. Alberto Risler. — Buenos Aires, 18 de Diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 570. — e.22|12-Nº 3.399-v.29|12|50

VEGLIA, BIANCHI Y ROSSOTTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1:171. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: Doña María Rosa Rossotti de Veglia, viuda, argentina; Don Alejandro José Bianchi, argentino; Don José Rossotti, italiano; Don Angel Constante Rossotti, argentino; Don Jorge Alejandro Bianchi, argentino y Don Gerardo Martín López argentino, estos cinco últimos de estado casados, domiciliados legalmente en la calle San Pedro número cinco mil ciento setenta y uno, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio a excepción de la Señora María Rosa Rossotti de Veglia que lo hace en nombre y representación de la sucesión de su extinto esposo don Félix Veglia, a mérito de la autorización judicial que le ha sido concedida a los efectos de este otorgamiento por el Señor Juez en lo Civil, Doctor Ismael Segovia, con la actuación de la Secretaría que atiende el Doctor Ismael Ocampo, que en testimonio tengo a la vista para este acto, incorporo a la presente y transcribiré a continuación: "Hay una estampilla fiscal de tres pesos número cero ciento doce mil seiscientos diez, de la serie J, inutilizada por un sello de fecha veintisiete de octubre último. — Testimonio: Buenos Aires, octubre veintitrés de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: De conformidad con lo expuesto por el señor Asesor de Menores y Dirección Impositiva, y siempre que la menor sea representada por la madre en todos los actos de la Sociedad, concédese a Doña María Rosa Rossotti de Veglia, la autorización que pide a fojas ciento treinta y siete. para que, en nombre y representación de esta Sucesión de don Félix Veglia, otorgue y firme el nuevo contrato de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Veglia, Bianchi y Rossotti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como continuadora de la anterior sociedad de igual rubro y objeto, a efectos de integrar la misma como titular de las cien cuotas de capital que por valor de cien mil pesos moneda nacional, correspondían al causante Félix Veglia, en dicha Sociedad, actualmente extinguida por expiración de su plazo, debiendo pactar el nuevo contrato en los términos y condiciones expresamente consignados en el proyecto que se da por aprobado y que corre a fojas ciento treinta y uno, en unión de las personas que serán consocios y que figuran en el mismo. — Expídese testimonio. Rep. la foja. — Ismael Segovia. — Ante mí: I. Ocampo. — Es conforme con la resolución de referencia que obra a fojas ciento cuarenta de los autos caratulados: "Veglia Félix, su sucesión", que tramitan por ante el Jugzado de Primera Instancia en lo Civil número veinte de la Capital Federal a cargo del Doctor Don Ismael Segovia, Secretaría número sesenta que desempeña el autorizante. Dando cumplimiento a lo ordenado por Su Señoría en la susodicha resolución de fojas ciento cuarenta de los referidos autos sucesorios, expido el presente testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — I. Ocampo. — Hay un sello." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe y la Señora Rossotti de Veglia y los Señores Alejandro José Bianchi y José Rossotti, dicen: Que por escritura otorgada el veinte y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano autorizante, en el folio treinta y ocho de este Registro, se constituyó entre el señor Félix Veglia y los coexponentes don Alejandro José Bianchi y don José Rossotti, la entidad comercial que gira desde entonces en esta plaza, bajo la razón social de "Veglia, Bianchi y Rossotti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como continuadora de los negocios de la anterior sociedad "Veglia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con plazo de duración de cinco años contados desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional aportado e integrado por los tres socios en igual proporción, cuyo contrato en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de abril siguiente, bajo número trescientos cuarenta y tres, folio trescientos setenta y ocho del libro ocho de Sociedades de esa naturaleza. Que durante la vigencia de dicha Sociedad se produjo el fallecimiento del consocio don Félix Veglia ocurrido el dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y su juicio sucesorio ab-intestato se inició ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Doctor Ismael Segovia y Secretaría del Doctor Ismael Ocampo, en el que previo los trámites de ley, se dictó la pertinente declaratoria de herederos que corre a fojas cuarenta y ocho y se dictó con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho en favor de la única hija legítima doña Perla Rosario Veglia y Rossotti ,sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite, la coexponente doña María Rosa Rossotti, se satisfizo parcialmente el Impuesto a la herencia, según consta a fojas noventa y cinco de esas actuaciones y se concedió la autorización que ha sido transcripta al comienzo de esta escritura. Que por haber vencido el treinta y uno de diciembre último el plazo de duración estipulado en el contrato de referencia, concurren ahora a los fines de celebrar un nuevo contrato de Sociedad con el mismo objeto y para proseguir con las operaciones de la entidad extinguida con su activo y pasivo y en base al capital que arroja el último balance de aquélla, confeccionado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero con la incorporación de los Señores Angel Constante Rossotti; Jorge Alejandro Bianchi y Gerardo Martín López en calidades de nuevos socios, quienes adicionarán nuevos capitales, cuyo ingreso es aceptado por los demás componentes de la firma, de modo que dando ejecución a esos propósitos, todos los comparecientes a este acto otorgan y declaran: Primero: Entre todos los comparecientes, actuando doña María Rosa Rossotti de Veglia por la sucesión de don Félix Veglia se declara constituída la entidad comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de "VEGLIA, BIANCHI Y ROSSOTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle San Pedro número cinco mil ciento setenta y uno, para dedicarse principalmente a los negocios de elaboración de sebo y tripas saladas, sin perjuicio de realizar cualquier otra operación mercantil dentro de las permitidas por la ley. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en dos años, contados a partir del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por cuanto la Sociedad que se constituye continuará sin solución de continuidad con los negocios de su pre-

sucesora de igual rubro y objeto, establecida con su industria en el domicilio indicado, tomando la nueva sociedad a su cargo, el activo y pasivo de la anterior. Durante su existencia la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, venderlos e hipotecarlos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales y personales y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sucesión de don Félix Veglia, cien cuotas; don Alejandro José Bianchi, cien cuotas; don José Rossotti, cien cuotas; don Angel Constante Rossotti, diez cuotas, don Jorge Alejandro Bianchi, diez cuotas y don Gerardo Martín López, diez cuotas. — Dicho capital se encuentra totalmente cubierto con parte del haber social que surge del balance citado del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, correspondiente a la anterior, cuyo documento suscripto por las partes se agrega a esta escritura y se considera elemento integrante de este contrato, en cumplimiento de las prescripciones legales. — Cuarto: Con excepción de la señora Rossotti de Veglia, todos los socios serán administradores de la Sociedad, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos para usar de la firma social adoptada, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a su giro, ni menos en fianzas y garantías en favor de terceros. — Todos quedan autorizados para desarrollar otras actividades particulares o bien formar parte de sociedades siempre que no sean de la índole de la que por la presente se constituye. — En lo que concierne a la Señora Rossotti de Veglia, queda dispensada de realizar actividades dentro de la Sociedad. — Quinto: Los socios administradores mientras presten su trabajo personal a la Sociedad, podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno, suma que se recargará a gastos generales de la Sociedad. — Sexto: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha. — Los socios deberán manifestar por escrito dentro de los quince días siguientes a su realización su conformidad o disconformidad con dicho balance. — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje el mencionado balance anual, será retirado previamente el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — El saldo será repartido entre los socios en esta proporción: A la sucesión de don Félix Veglia, el veinte por ciento; a don Alejandro José Bianchi, el veinticinco por ciento; a don José Rossotti, el veinticinco por ciento; a don Angel Constante Rossotti, el diez por ciento; a don Jorge Alejandro Bianchi, el diez por ciento y a don Gerardo Martín López, el diez por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Octavo: En caso de que uno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad haciendo cesión de las cuotas de capital, deberá dar preferencia a los otros socios, quienes dentro de los sesenta días de notificados podrán adquirírselas, pagándole su importe en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés del seis por ciento anual, pagadero por semestre vencido junto con el importe de cada cuota. — En todos estos casos podrá hacerse estimación por valor de llave. — Todas las resoluciones de la Sociedad deberán ser asentadas en un libro de Actas. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos si no prefiriesen la cesión de las cuotas del fallecido en los términos del artículo anterior, entrarán automáticamente a formar parte de la Sociedad, bastando para ello que así lo hagan saber a los otros socios por telegrama colacionado, debiendo en ese caso unificar su representación, pues sea cual fuere el número de herederos sólo tendrán en conjunto los derechos y obligaciones que corresponderían al socio fallecido, salvo en lo que respecta a la administración de la Sociedad, que continuará siendo ejercida por los socios sobrevivientes. — El representante de los herederos del fallecido podrá inspeccionar y fiscalizar la contabilidad. — Décimo: En caso de disolución, liquidación y partición de los bienes sociales, ello será practicado por los socios administradores, quienes la efectuarán con sujeción a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia suscitada durante la vigencia de esta Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte los que antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictaren será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Bajo el Articulado que precede, los comparecientes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican en su contenido y firman con los testigos don César Rossi y don Luis De Césare, son vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — María R. R. de Veglia. — Alejandro J. Bianchi. — José Rossotti. — A. C. Rossotti — J. A. Bianchi. — Gerardo M. López — César Rossi. — L. De Césare. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento setenta y uno del Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve, al presente un millón ochocientos cinco mil trescientos cincuenta y tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín".

Buenos Aires, Diciembre 14, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580.— e.22|12-Nº 3.390-v.29|12|50

"CARIMAR" COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL Y MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Panayiotis Argyropoulos, griego, casado, domiciliado en la calle Motevideo Nº 1747, de la Capital Federal y el señor Jorge Athanasiou, griego, casado, domiciliado en la calle Arenales Nº 2929 de la Capital Federal, ambos mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645, de acuerdo con las siguientes estipulaciones. Primero: Se declara constituída entre los señores Panayiotis Argyropoulos y Jorge Athanasiou, la sociedad que girará bajo la denominación de "CARIMAR" COMPAÑIA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de industrias relacionadas con la fabricación o elaboración de productos de cualquier naturaleza, su comercialización y la realización de toda clase de operaciones marítimas, pudiendo desarrollar todo otro negocio permitido por las leyes. A ese efecto podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar y de cualquier otro modo adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, acciones, títulos y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria u otra; girar, endosar y aceptar letras y cualquier otro documento comercial; solicitar créditos y préstamos, constituir, aceptar o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros conforme a sus Estatutos, Leyes especiales y reglamentos; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino o con cualquier otra Institución Bancaria de esta República, oficiales o particulares, así como con sociedades o personas; girar, endosar, percibir, cobrar cheques o pagarlos ya sea contra depósitos o en descubierto, formar sociedades, aceptar representaciones, comisiones y consignaciones y en general efectuar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las actividades sociales. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 362 de la Capital Federal y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad de la República Argentina o del exterior. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar de la fecha del presente contrato, plazo que se entenderá prorrogado por tres años más y así sucesivamente cada tres años, siempre que ninguno de los socios, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada plazo hiciere conocer a los otros socios por telegrama colacionado su voluntad de disolver la sociedad. En caso de pérdidas que insuman el cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.— m|n. c|l.), representado por Seiscientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una. El socio señor Panayiotis Argyropoulos suscribe cuatrocientas cuotas, integrando en este acto en efectivo el cincuenta por ciento de las mismas por un importe de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000 m|n. c|l.) y el socio señor Jorge Athanasiou suscribe las doscientas cuotas restantes, integrando en este acto en efectivo el importe de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000 m|n. de c|l.), equivalente al cincuenta por ciento de las mismas. Los socios se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada conjuntamente por los socios, de acuerdo con las facultades siguientes. — Séptimo: Los socios procederán en la administración de los negocios sociales, de acuerdo con las siguientes facultades: Bastará la firma separada de un solo socio para suscribir la correspondencia general; intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, municipales o provinciales, así como ante la Dirección General de Aduanas, Administración General de los Ferrocarriles del Estado, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes o en cualquiera de los Ministerios de la Nación, Gobierno de Provincias, Municipalidad de la Capital Federal o cualquier otra de las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales; conformar las declaraciones o planillas de carácter estadístico o impositivo recabadas por las diversas Reparticiones Oficiales; realizar ante las mismas las gestiones relacionadas con los negocios de la sociedad; atender las operaciones de trámite comercial corriente de la firma social. Se requerirá la firma conjunta de los dos socios o de uno de ellos conjuntamente con la del gerente apoderado que se designe por los mismos, para las operaciones de venta de los productos industriales o mercaderías de propiedad de la sociedad; para las operaciones bancarias, tales como girar, aceptar y endosar letras, firmar cheques; para adquirir el dominio de inmuebles, créditos, títulos y de cualquiera otro objeto; por compra o permuta, dación en pago, cesión u otro título; venderlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que estimen conveniente; satisfacer y percibir su importe al contado o a plazos, tomar dinero prestado de Compañías, Sociedades o particulares y oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como el Banco Hipotecario Nacional y de los demás Bancos Hipotecarios particulares; tomar y prestar dinero en garantías reales y sin ellas; constituir y reconocer toda clase de derechos reales; transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquiera otra obligación, hacer renovaciones, remisiones y quitas de deudas; cobrar y percibir; conferir o revocar poderes generales y especiales, formar sociedades y tomar participación en sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras que fuesen necesarias y querellar criminalmente. En caso de ausencia de uno de los socios, el otro socio podrá ejercer con su sola firma todos los actos y facultades enumeradas en este artículo mediante poder que le otorgará el socio ausente. — Octavo: Los socios en su carácter de administradores podrán retirar mensualmente las siguientes sumas: el socio señor Panayiotis Argyropoulos Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.- m|n. c|l.), y el socio señor Jorge Athanasiou Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.- m|n. c|l.), con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Noveno: Del resultado realizado y líquido del balance anual, después de efectuadas las amortizaciones y reservas que correspondan y que los socios consideren razonables, se destinará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del Capital. El saldo neto de las utilidades así determinadas, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: dos tercios (2/3) al socio señor Panayiotis Argyropoulos y un tercio (1/3) al socio señor Jorge Athanasiou. Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas y hasta el monto del capital suscrito. — Décimo: En todos los casos en que los socios deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción de los gerentes y en general todo acto que interese a la sociedad, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la sociedad y su decisión surtirá pleno efecto — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos legítimos o representantes legales podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación de los demás; b) Por ceder sus cuotas a otros socios o a terceros extraños, requiriéndose en este último caso la unanimidad de votos de los socios; c) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio, de acuerdo al último balance practicado, abonándose en tal caso el capital en dos cuotas semestrales iguales, con el interés del cuatro por ciento (4 %) anual. En el caso a) la función de la gerencia que ejercía el socio fallecido o interdicto, será ejercida por el apoderado designado por los herederos o representante legal del socio incapaz. — Décimo Segundo: La disolución y liquidación de la sociedad se hará en la forma dispuesta por el Código de Comercio, distribuyéndose el haber de la sociedad en la siguiente forma: En primer término de los primeros fondos que se obtengan con motivo de la disolución, se reintegrará el capital a quienes lo hubieren aportado y en la proporción aportada y el resto que hubiera se distribuirá entre los socios en proporción a las ganancias que a cada uno corresponda, de acuerdo con el artículo noveno. — Décimo Tercero: Si uno de los socios pidiere la disolución de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto los otros socios tendrán opción para adquirirle las cuotas sociales y continuar con el giro social, pagando a aquél lo que le corresponda en concepto de capital, utilidades, reservas y demás acreencias, de conformidad con el balance e inventario general que se practicará al cierre del ejercicio. En ningún caso podrá exigirse suma alguna por derecho de llave, marcas o buena clientela. — Décimo Cuarto: Las diferencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como incluso para la liquidación de la sociedad, se dirimirán por árbitros amigables nombrados uno por cada parte, facultados para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Se establece expresamente que el socio señor Jorge Athanasiou queda facultado para retirar con su sola firma del Banco de la Nación Argentina, el depósito de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.— c|l.), correspondiente a la integración de las cuotas sociales, que dispone el artículo diez de la ley 11.645. Bajo las presentes condiciones dejamos celebrado el presente contrato que otorgamos y firmamos en este único ejemplar para su publicación e inscripciones legales, lugar y fecha ut-supra, el que se halla extendido en cuatro sellos nacionales valor de diez centavos moneda nacional cada uno, número seiscientos diez mil ciento cincuenta y tres, seiscientos diez mil ciento cincuenta y seis, novecientos treinta y cuatro mil ciento setenta y seis, novecientos treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho, habilitados con las correspondientes estampillas. — P. Argyropoulos. — J. Athanasiou. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 510.— e.22|12-Nº 3.299-v.29|12|50

ARON KAPLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, Noviembre nueve de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre don Aron Kaplan, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ciento cuarenta y nueve, por una parte; don Aron Loschkin, casado, argentino, domiciliado en la calle Cánning número quinientos ochenta y seis, por la otra, y don José Kaplan, casado, argentino, con domicilio en la calle Luis María Campos número mil trescientos setenta y dos, por otra parte, los tres son mayores de edad, capaces para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar del primero de Julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad bajo el rubro de "ARON KAPLAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene por objeto explotar el negocio de ropería, importación de tejidos, fabricación de camisas y afines, prosiguiendo los negocios y operaciones de la sociedad colectiva "Aron Kaplan y Compañía", de cuyo pasivo y activo se hace cargo la sociedad que se constituye. — Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá realizar todos los negocios y actos comerciales lícitos, sin excepción alguna, importar y exportar mercaderías en general, industrializar materias primas y efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y todos los demás Bancos oficiales o particulares, podrá otorgar poderes generales y especiales, tomar y dar representaciones, aceptar y dar consignaciones y comisiones, constituirse en mandataria; llevar a cabo toda clase de trámites y diligencias ante las autoridades competentes y Reparticiones Públicas, sin limitación de facultades. — Tercero: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cánning número doscientos quince, pudiendo trasladarse, así como establecer sucursales, filiales, agencias, talleres, representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Cuarto: Su capital es de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: don Aron Kaplan setecientas cuarenta cuotas; don Aron Loschkin cuarenta cuotas y don José Kaplan veinte cuotas. — Los aportes fueron integrados en su totalidad con el activo líquido y créditos que les ha correspondido a los socios en la sociedad comercial colectiva "Aron Kaplan y Compañía", disuelta en la fecha, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, conforme se detalla en el balance e inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Aron Kaplan, quien asume la designación de gerente, con todas las facultades de ley, inclusive con las facultades que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y este contrato. — El gerente firmará por la sociedad en todos los actos con su firma particular precedida por un sello con la denominación social. — El gerente don Aron Kaplan podrá delegar sus funciones en alguno de los socios o terceras personas para lo cual queda desde ya facultado para otorgar los poderes del caso sin limitación alguna de facultades. — Sexto: Este contrato se formaliza por el plazo de diez años pudiendo don Aron Kaplan pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento con un preaviso a los demás socios por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, reintegrando en este caso a los socios salientes su haber conforme resulte corresponderles según los libros rubricados de la sociedad. — El reintegro lo hará el señor Aron Kaplan en dinero efectivo, mercaderías y créditos a cobrar; los demás socios podrán pedir la disolución de la sociedad una vez transcurridos tres años de vigencia de este contrato con un preaviso de seis meses, o en cualquier momento que se hubiere comprobado la pérdida del veinticinco por ciento del capital. — Séptimo: Los socios deberán aportar su trabajo personal en beneficio de los negocios sociales, no pudiendo realizar otras actividades. — El gerente señor Aron Kaplan podrá hacerse representar en la sociedad y en el cargo por alguno de los otros socios o por terceras personas, con mandato preciso para ello, que desde ya queda facultado conferir en cualquier momento, con derecho de realizar otras actividades, siempre que no sean en el ramo que es el objeto principal de la sociedad. — Octavo: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance inventario general de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas necesarias para cumplir con las leyes de previsión social y con las amortizaciones legales y facultativas, el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a don Aron Kaplan el setenta por ciento, a don Aron Loschkin, el veinte por ciento y a don José Kaplan el diez por ciento. Las utilidades serán retiradas por los socios cuando así se resuelva conforme a la pauta que se indica en este contrato. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus utilidades. — Los socios en razón de su trabajo personal en beneficio de la sociedad percibirán en concepto de sueldo la suma de quinientos pesos mensuales cada uno, a cargo de gastos generales. — Noveno: Todas las resoluciones así como la aprobación de balances, designación de nuevos gerentes, aceptación de nuevos socios, transferencia de cuotas de sociedad y toda otra cuestión de interés social deberá ser aprobada por mayoría de votos. — Cada cuota equivale a un voto. — El socio señor Aron Kaplan queda desde ya facultado para transferir cuotas de su aporte de capital a terceras personas, sin limitación alguna. — Décimo: Para el caso de liquidación de la sociedad, desde ya queda designado liquidador el señor Aron Kaplan, o el que suceda en sus derechos. — En cualquier caso que corresponda la disolución de la sociedad se conviene expresamente que don Aron Kaplan tiene derecho de adjudicarse el activo y pasivo del negocio de propiedad de la sociedad, reintegrando a los otros socios su capital y utilidades, si los hubiere, conforme resulte de los libros sociales. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento del socio don Aron Kaplan sus herederos legales lo sustituirán en la sociedad con los mismos derechos y cargo de gerente. — Por fallecimiento de los otros socios, los socios sobrevivientes podrán aceptar como socios a los herederos del socio fallecido en reemplazo de este último, o reintegrarles el haber que ha correspondido a su antecesor según constancias en los libros conforme a las prescripciones legales. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios deberá ser resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero en su caso serán obligatorios e inapelables. — Décimo tercero: Con la constitución de esta sociedad queda por este acto transferido a favor de la misma todo el activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva "Aron Kaplan y Compañía". — Décimo cuarto: Hacen constar expresamente las partes que no se ha presentado oposición de terceros para la transferencia del activo y pasivo que se opera por este acto. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalmente constituída la sociedad "Aron Kaplan y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. — De conformidad firman en el lugar y fecha ut-supra. — Aron Kaplan. — Aron Loschkin. — José Kaplan. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, el escribano que suscribe, titular del Registro Nº 240 de esta Capital, certifica, que las firmas que anteceden y dicen: "Aron Kaplan", "Aron Loschkin", y "José Kaplan", son auténticas de los nombrados, señores don Aron Kaplan, don Aron Loschkin y don José Kaplan; fueron puestas en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento. — A. Schellemberg. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 3.297-v.28|12|50

ANGORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José Molchadsky, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Acoyte Nº 1235, ciudad; Abraham Pitlevnik, menor de edad, de 18 años, con autorización para ejercer el comercio otorgada por su señor padre Israel Pitlevnik, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 14 de septiembre de 1950, bajo el número 312, al folio 296 del Libro 2 de Venias para ejercer el comercio, de nacionalidad argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 2814, ciudad; y la señora Serla Tetelbaum de Szapiro, argentina, naturalizada, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Corrientes 5576, ciudad, todos ellos hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645, del Código de Comercio y de las siguientes: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "ANGORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal y actualmente en la calle Hidalgo 1286, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es explotar el ramo de fabricación de tejidos de punto, así como las materias primas necesarias para la fabricación y toda otra actividad vinculada directa o indirectamente al objeto social, así como también en lo sucesivo podrán dedicarse a toda actividad lícita que los socios por unanimidad y de común acuerdo establezcan. — Tercera: La duración de esta sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la misma antes de este término, preavisando a los demás socios mediante telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 84.000.00 de c/l.) dividido en 84 (ochenta y cuatro) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor José Molchadsky veintiuna (21) cuotas; el señor Abraham Pitlevnik veintiuna (21) cuotas, y la señora Serla Tetelbaum de Szapiro las cuarenta y dos cuotas (42) restantes. Los socios integran totalmente el importe de sus cuotas en la forma de que dá cuenta el Balance e Inventario General que se acompaña al presente contrato como parte integrante del mismo en el que ha intervenido el Contador Público Nacional, Doctor Santiago Miguéliz, con oficinas en la calle Perú 84, escritorio 44, ciudad. En caso de disolución de la sociedad, cada socio se hará cargo de su respectivos aportes en maquinarias, útiles, etc., al precio del Balance e Inventario inicial. — Quinta: Los tres socios tienen en este acto el carácter de Gerentes, estando la administración y representación legal, como así también la dirección a cargo de los señores José Molchadsky y Abraham Pitlevnik, los cuales dedicarán exclusivamente todo su tiempo y empeño a la marcha de los negocios de la sociedad, siéndoles desde ya prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, y no así la socia señora Serla Tetelbaum de Szapiro, la cual desempeñará su cargo de Gerente en la sociedad en la medida que le sea posible, pudiendo dedicarse a otras actividades no siendo las específicas de esta sociedad. La firma estará a cargo de la señora Serla Tetelbaum de Szapiro conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, como tampoco en fianzas a terceros. Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y asentarán en un Libro de Actas las resoluciones que adopten. Las decisiones se tomarán por unanimidad. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuenta en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Séptima: El día 31 de octubre de cada año se practicará un Balance General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta (30) días subsiguientes al cierre del ejercicio, los que deberán hacer sus observaciones dentro de los diez (10) días subsiguientes, caso contrario se dará por aceptado. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, y el resto se repartirá en la siguiente forma: Veintisiete y medio por ciento (27 ½ %) al socio José Molchadsky, otro veintisiete y medio por ciento (27 ½ %) al socio Abraham Pitlevnik, y el cuarenta y cinco por ciento (45 %) restante a la socia señora Serla Tetelbaum de Szapiro. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Ninguno de los socios podrá efectuar retiros superiores al 50 % (cincuenta por ciento) de las utilidades que le hayan correspondido en cada Balance. — Octava: Los retiros que efectúen los socios serán cargados a sus respectivas cuentas particulares y los importes se establecerán siempre de común acuerdo. — Novena: Llegado el caso del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, deberá practicarse de inmediato un Balance e Inventario General para determinar la situación individual, continuando la sociedad con el representante legal del socio fallecido o incapacitado hasta el término del presente contrato, debiendo en este caso el mismo cumplir con las tareas y demás compromisos que tenía asignados el socio fallecido o incapacitado. — Décima: Cualquier dificultad entre los socios se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por la señora Serla Tetelbaum de Szapiro y otro por los señores José Molchadsky y Abraham Pitlevnik, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Cualquiera de las partes que se alzare de lo estipulado en esta cláusula y resolviera acudir a los estrados de la Justicia, perderá la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000.00 m/n.), a favor de la parte demandada. La cantidad referida deberá ser depositada por el actor a la orden del demandado y en carácter de multa. — Décima Primera: En caso de que alguno de los socios manifestara el deseo de transferir sus cuotas de capital, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad de los socios restantes. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Angora", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir estricta y fielmente lo establecido en las mismas,, y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — José Molchadsky. — Serla T. de Szapiro. — Abraham Pitlevnik.

Buenos Aies, Diciembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 3.208 - v.28|12|50.

ARZAGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los días once del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Manuel María Arza, Cédula de Identidad de la Capital Federal nú-

mero 1.762.490, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Nélida Zapillón, de 31 años de edad, domiciliado en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Gral. Las Heras Nº 267; Amer Serafín Zapillón, L. E. Nº 945.983, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ríos, de 31 años de edad, domiciliado en Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Avenida Italia Nº 30, y Héctor Jaime Cerviño, L. E. Nº 0.416.032, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa María Basile, de 30 años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Quirno Nº 367, capaces para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo que establece la Ley 11.645, ajustándose a las siguientes condiciones: 1º — La Sociedad se denominará "ARZAGRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la Capital Federal, Avenida de Mayo 881, 7º piso, y su taller instalado en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Lavalle Nros. 197-199, pudiendo fijarlos más adelante en otro lugar si así conviniere. 2º — La duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. 3º — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de un taller de impresiones gráficas, litografía, encuadernación y sus respectivos ramos afines. 4º — El capital social se establece en Noventa Mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—), constituído por 900 cuotas de cien pesos (m$n. 100.—) cada una, suscripto por partes iguales entre los tres socios, de las cuales el señor Arza tiene integrados m$n. 28.800.—; el señor Zapillón m$n. 15.900.— y el señor Cerviño m$n. 16.800.—, y el resto se irá integrando a medida que los negocios sociales lo requieran. Los bienes que forman el total del activo integrado está constituído por mercaderías, muebles, instalaciones y maquinarias, cuyo detalle consta en el Libro de Inventario de la Sociedad que firman los socios en prueba de conformidad 5º — La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad quedan conferidas a los socios seores Arza y Cerviño, a quienes por este acto se designan como Gerentes, quedando el señor Zapillón a cargo exclusivo de la parte técnica industrial del establecimiento. Los Gerentes podrán actuar conjunta y|o individualmente en todos los casos y actos de comercio relacionados con su cometido, pero se conviene especialmente que el manejo de los fondos, libramiento de cheques, cobros, documentos y demás operaciones bancarias, sólo podrán - (Sigue en sello de $ 0,10 Nº 149.920 "J") — (Viene de sello de $ 0,10 Nº 149.919 "J") actuar conjuntamente el señor Cerviño con uno cualquiera de los señores Arza o Zapillón. 6º — Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios y deducidos los sueldos de los tres socios que se fijarán por acta y que se cargarán a gastos generales, las utilidades serán distribuídas entre los socios en partes iguales, pudiendo retirar anualmente hasta el veinticinco por ciento (25 %) de las mismas mientras haya cuotas de capital a integrar. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción por los socios. 7º — Los ejercicios contables sociales terminarán el 31 de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General que deberá quedar terminado dentro de los 60 días y aprobado si dentro de los treinta (30) días siguientes no hubiera sido observado por los socios. 8º — Los asuntos especiales de interés serán resueltos de conformidad unánime por los socios, debiendo dejarse constancia en un Acta de lo resuelto, como así también de cualquier medida de importancia que se adopte para la mejor marcha de los negocios sociales. 9º — Al comprobarse por Balance Anual o cualquier balance que se practicara, una pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación. 10º — No podrá comprometerse la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo el caso de que se destinen a la evolución propia de los negocios, así como tampoco los socios podrán afectar sus cuotas de capital en garantía de operaciones particulares. 11º — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, o en el caso de retiro de uno de ellos, la parte que le corresponda, si es su deseo retirarla, se establecerá de acuerdo con un balance que se practicará a la fecha del deceso o retiro, y su pago se efectuará en la menor cantidad de tiempo posible, dentro de lo que permita la situación económica - financiera de la Sociedad. El aviso de retiro deberá hacerse con 120 días de anticipación y no deberá perturbar la buena marcha de los negocios sociales. En este caso se someterá el asunto a arbitraje estimándose una indemnización que se deducirá del haber que le correspnda al socio saliente. 12º — Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital, sin la conformidad expresa de los otros socios, teniendo éstos opción para la compra, a precios iguales, durante 5 días a partir de la fecha que el socio vendedor de su pertenencia haga conocer su decisión al respecto. Vencido este plazo, sin haber hecho uso de la opción, la cuota será libremente cedible. El señor Zapillón por su parte, se compromete a no (Sigue en sello de m$n. 0,10 Nº 149.921 "J") — (Viene de sello de m$n. 0,10 Nº 149.920 "J") vender ni ceder su cuota de capital a ninguna persona que no sea un especialista en las artes gráficas, quedando facultados los socios restantes para proponer otra persona de idéntica capacidad, a quien deberán serle vendidas las cuotas si ofrece igual precio y condiciones. 13º — Cualquier cuestión entre las partes que no puedan resolver amigablemente, será dirimida por amigables componedores, designándose un tercero para caso de discordia, debiendo unificarse todos aquéllos que concuerden en un determinado punto de vista. Si los árbitros no llegaran a un acuerdo ni aun con la intervención de un tercero, se recurrirá al señor Presidente de la Bolsa de Comercio como árbitro máximo, siendo su fallo inapelable. 14º — Para el caso de venta total o parcial, quien resulte comprador, no podrá desempeñar el puesto de Gerente que ejercía el vendedor, sin la previa conformidad de los socios restantes. 15º — Se autoriza al socio señor Manuel María Arza, cuyos datos personales se reproducen en este documento, para correr con el diligenciamiento del presente Contrato de Sociedad ante el Registro Público de Comercio a efectos de su inscripción. 16º — Para todo lo no previsto específicamente en este contrato, regirán las disposiciones vigentes de la Ley 11.645. Bajo las diez y seis precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada ,en el lugar y fecha ut supra. Nota: Sobre raspado: "primeras", "Balance", "comprobarse" y "caso". Vale. Firmado: Manuel María Arza, Amer Serafín Zapillón y Héctor Jaime Cerviño. — Enmendado: Arzagraf. Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 345.— e.22|12-Nº 3.373-v.29|12|50

COVELLI Y SANTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, presente los señores Fernando Covelli, de estado casado, nacionalidad argentina, mayor de edad, con domicilio en la calle Santiago del Estero seiscientos treinta y cuatro, y Miguel Arcángel Santino, de estado casado, nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca seiscientos sesenta y ocho, ambos plenamente capaces para contratar, convienen en formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme las prescripciones de la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de COVELLI Y SANTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Construcciones Sanitarias. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se lo fija en la calle Santiago del Estero seiscientos treinta y cuatro, sin perjuicio de la facultad de establecer Sucursales, anexos, agencias, en cualquier punto de la República o en el extranjero si así lo exigiese el desenvolvimiento de la misma. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (200.00.— m$n. c|l.), dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales en mercaderías, dinero en efectivo, etc., según balance que se firma por separado y se lo tiene como parte integrante de este contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad, es el de dos años, quedando automáticamente prorrogada por iguales períodos mientras no se manifestase lo contrario, pero cualquiera de los socios podrán retirarse de la misma una vez transcurridos los dos primeros años, previa notificación por telegrama colacionado, practicada a noventa días antes, en cuyo caso, el otro socio, podrá hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al saliente su capital más las ganancias que le hubiesen correspondido, debiendo confeccionarse a tal efecto un balance. — Dicha suma le será abonado en seis cuotas semestrales e iguales con el interés bancario corriente, firmándose pagarés. — Quinta: El objeto de la Sociedad es la explotación de construcciones de obras sanitarias y todo lo que tenga relación con ella, pudiendo además, realizar operaciones de compra-venta, importación, exportación, consignación, negociación en bienes muebles e inmuebles, mercaderías en general, licitar obras públicas o privadas, ser integrantes de otras Sociedades; tomar o dar en arrendamientos inmuebles, adquirir o enajenar establecimientos comerciales o industriales o realizar todas y cuantas operaciones sean necesarias para la mejor aplicación del capital. — Sexta: La administración, Gerencia, y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los dos socios indistintamente, que recíprocamente y por contrato que suscriben, son designados Gerentes, quedando entendido que uno u otro obligan a la Sociedad mediante su sola firma, debiendo al pie de la misma estamparse el sello de "Covelli y Santino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital $ 200.000.—, con la sola modificación de que cuando se tratase de obligarse por créditos requeridos al Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos particulares u Oficiales, o Instituciones de Créditos, será necesaria la firma conjunta de ambos socios, como asimismo para otorgar poderes. — En consecuencia, la Sociedad por medio de uno u otro de sus socios podrá realizar operaciones bancarias, en cuenta corriente, girar en descubierto, requerir descuentos de pagarés, efectuar depósitos con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o con cualquier otro existente a la firma de este contrato o que se crease con posterioridad a él; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias, presentarse ante las Reparticiones Nacionales y|o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades y Reparticiones Provinciales, inclusive la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social, Administración Nacional de Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Aduana de la Capital, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, y pedir reconsideración de las adversas, y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes a la mejor evolución y desarrollo de los negocios sociales. — Séptima: Les queda a ambos socios absolutamente prohibido utilizar la firma social en operaciones ajenas a las actividades o compromisos de la misma, como asimismo darla para fianzas o garantías de terceros. — Octava: Cada uno de los socios tiene amplia libertad para seguir atendiendo y explotando las actividades a las que actualmente se dedican. — Novena: Las ganancias y las pérdidas serán soportadas entre los socios por partes iguales. — Décima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, deberá practicarse balance, efectuándose la constitución de los fondos de reservas previstas en la Ley número 11.645 y 11.729, y las utilidades que hubiesen correspondido a los socios, podrán ser retiradas por éstos. — Undécima: La Sociedad llevará un libro de actas, y las resoluciones anotadas deberá llevar la firma de ambos socios, debiendo ser la primera de éstas, la suma mensual que podrán retirar los integrantes a cuenta de futuras utilidades, estableciéndose el máximo. — Décima Segunda: Además de las facultades que los socios tienen por la cláusula sexta, podrán presentarse ante los Señores Jueces en lo Civil, Comercial, del Crimen, lo Federal, como también ante el Fuero Administrativo y Tribunales del Trabajo de cualquier punto de la República y de la Capital en todos aquellos asuntos en que la Sociedad sea parte interesada. — Décima Tercera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los herederos o los representantes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su representación, podrán optar: a) por continuar con los negocios sociales ocupando en consecuencia el mismo lugar que el fallecido o incapacitado habría correspondido. b) por retirarse de la Sociedad, en cuyo caso el socio quedante se hará cargo de las cuotas partes de aquél, y previo Balance que se realizará, abonará a los herederos o representantes del desaparecido la suma que por capital y utilidades le correspondió, en la forma siguiente: dentro de los veinte días de haberse aprobado el Balance, en dinero en efectivo, el veinte por ciento del total, y el saldo en cinco cuotas semestrales e iguales a cuyo fin deberán suscribirse pagarés debidamente garantizados, con intereses al tipo usual. — Décima Cuarta: La Sociedad entrará en liquidación además, si al término de algún ejercicio se comprobaren pérdidas del treinta por ciento del capital, o cuando así lo resolviere la voluntad de ambos socios, quienes de común acuerdo podrán también establecer las bases de la disolución y|o liquidación, la cual deberá ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: En caso de divergencia entre los socios, surgida por la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de las operaciones derivadas de él las cuestiones planteadas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que a su vez designarán un tercero de común acuerdo para el caso de disidencia, destacándose que el laudo será acatado cual si fuere la Ley misma, renunciando en consecuencia cualquiera de las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de requerirse la ejecución de la condena o el pago de las costas. Bajo tales condiciones, dejan las partes constituída la Sociedad, a cuyo total y perfecto cumplimiento se someten, suscribiendo el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — F. Covelli. — M. A. Santino. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 450.— e.21|12-Nº 3.269-v.28|12|50

COMERCIAL DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

Primer Testimonio. Número Trescientos Treinta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí. Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Antonio Lorenzo Merli Pahissa, naturalizado Argentino, casado en primeras nupcias; doña Rosario Polo, Española, soltera y don Francisco de Cabo, Argentino, casado en segundas nupcias, domiciliados a los fines de la presente en la calle Santiago del Estero número setecientos treinta y siete, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que se rija de conformidad a las siguientes bases: Primera: La sociedad tendrá por fin la exportación de artículos y productos nacionales, agropecuarios, industriales y manufac-

turados de toda clase y de la mejor calidad, para propender a la difusión de los mismos en el extranjero; también podrá importar maquinarias, repuestos, materias primas o cualquier otros artículos comerciales que interesen al consumo interno, comercial, cultural y para fines de industrias, podrá también comprar y vender cualquier artículo de índole comercial y sea de la naturaleza que fuesen, dar o tomar representaciones, con consignaciones en general. — Segunda: Girará en plaza con lo denominación y firma social de "COMERCIAL DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital, calle Independencia número trescientos sesenta. — Tercera: El Capital social está representado por Cuarenta y una cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, totalizando Veinte Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y son suscriptas: por el Señor Merli Pahissa, veintidós cuotas; por la Señorita Polo, Diez y ocho cuotas, por el Señor de Cabo, una cuota, integrándose en efectivo el cincuenta por ciento, con la obligación de completarlo en el plazo de un año sin interés. — Cuarta: La administración de la sociedad lo será por Gerentes que nombrará y que podrán ser o no socios. Serán los representantes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social dos conjuntamente de cualquiera de ellos y para fines exclusivos de la sociedad. — Quinta: La sociedad llevará un libro de actas donde asentará las resoluciones que tome, siendo toda cuestión, asunto o tema de cualquier índole, resuelta por mayoría de capital. Los Gerentes citarán a los socios para cuando fuere necesario tomar alguna resolución fuera de las ordinarias de la administración. Sin perjuicio de ello, los socios se reunirán una vez por mes para tratar asuntos de la sociedad. Las actas deberán ser firmadas por todos los socios o por quién los represenen. — Sexta: Todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general que los socios firmarán en prueba de conformidad requisito y conformidad que quedará igualmente justificada, si dejaran transcurrir cinco días de la notificación que al respecto se haga a cada socio. Del producido general, se apartará el cinco por ciento hasta el diez por ciento del capital suscripto para Fondo de Reserva, las instalaciones se amortizarán en un diez por ciento, las mercaderías se tomarán por su valor neto, no existiendo para los socios ni sus herederos o sucesores ningún activo inmaterial, así como valor de llave. Las utilidades o pérdidas serán repartidas en proporción a los capitales integrados. — Séptima: Sobre ganancias realizadas y con destino a las respectivas cuentas de cada socio, podrá extraerse hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional mensuales. Los saldos de las cuentas personales devengarán el cinco por ciento de interés y deberán saldarse al cierre del ejercicio subsiguiente. — Octava: El plazo de la sociedad es de Diez años, a partir de la fecha, pudiendo después de transcurridos los tres primeros años, admitirse la separación de socios. Podrá también anticipar su disolución, si de los balances se acusare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital suscripto. El fallecimiento de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos continuarán como simples tenedores de cuotas y con representación unificada — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros si antes no fueren admitidas por los propios socios; toda transferencia se hará por su valor nominal. — Décima: La sociedad tendrá todas las atribuciones que confiere la Ley a las personas capaces, pudiendo así realizar todos los actos del artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil en sus incisos primero, segundo, tercero, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo y también su concordante seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá también la sociedad por intermedio de cualquiera de dos de sus Gerentes, negociar con los Bancos de esta plaza, especialmente con el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de plaza, realizando todas las operaciones, incluso pedir descuentos, aceptar o negar letras, firmar cheques, pagarés, endosarlos, así como cualquier otro documento que se requiera, pedir giros, solicitar permisos de cambio, conjuntamente pedir préstamos, girar en descubierto, suscribir contratos especiales o de garantía si al efecto le fuese exigido. — Undécima: Quedan nombrados Gerentes desde ya, los tres socios. — Décima Segunda: Toda divergencia será resuelta con arreglo a derecho por los Tribunales pertinentes del país, prorrogando cualquier jurisdicción especial. Bajo las doce bases precedentes los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos don Marcos Eluani y don Jorge Esteban André, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Joan Merli. — Rosario Polo. — Francisco de Cabo. — Tgo.: Marcos Eluani. — Tgo.: J. E. André. Hay un sello. ante mí: Rodolfo Buttini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo doy fe. Para la Sociedad Comercial de Exportaciones e Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, Serie J, números dos millones treinta y nueve mil seiscientos diez y nueve; un millón ochocientos treinta y ocho mil ochociento noventa y uno y el presente que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado, una, pedir, vale. Honorarios pesos ciento noventa y seis. Ley N° doce mil novecientos noventa y siete. Hay un sello. Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 350.— e.21|12-N° 3.217 - v.28|12|50.

A L E G O R I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Copquin, con fecha 3 de noviembre de 1950, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "ALEGORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", únicamente en lo referente al uso de la firma social que estará a cargo de dos socios debiendo ser uno de ellos los señores Perotti, Canosa o Stadtner, quienes firmarán conjuntamente con cualesquiera de los otros, signando con su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, quedando subsistente todo lo demás consignado en la recordada cláusula.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.21|12-N° 3.271-v.28|12|50

BICA METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Pedro Taranco, se hace saber por cinco días:

Que por documento privado del 4 de Dicbre. 1950, entre los componentes de "BICA METALURGICA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido el aumento del capital social de $ 50.000.— a $ 150.000.— m|n. modificándose las cláusulas contractuales como sigue: Cuatra: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— dividido en 1.500 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas por partes iguales e integradas en especies, según Balance que forma parte íntegramente de este contrato. — Segunda: La duración es de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento dando aviso al otro mediante telegrama colacionado con 60 días de anticipación. En tal caso se practicará un Balance a la fecha de la notificación, y con el precio del día, y el importe que correspondiere se reintegrará al socio saliente como sigue: 50 o|o al fin de los 60 días y el resto en 6 documentos mensuales todos iguales con 7 o|o interés. — Octava: Los balances se harán anualmente con fecha 31 de octubre, distribuyéndose las pérdidas y ganancias por partes iguales, previa deducción del 5 o|o para formar la Reserva Legal y de los porcentajes que los socios establezcan para formar otras Reservas facultativas. Undécima: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los sucesores legales podrán incorporarse ejerciendo la representación del causante. Si esto no sucediere, se practicará un balance a la época de la incapacidad o muerte, y el importe, resultante se reintegrará a quien corresponda como sigue: 50 o|o a los 60 días de producirse la incapacidad o fallecimiento y el otro 50 o|o en 6 meses por medio de documentos iguales sin interés.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 185.— e.21|12-N° 3.248-v.28|12|50

CASA LA CONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Angel La Cona, que firma igual, casado, mayor de edad y sus hijos Esteban La Cona, que firma igual, soltero y Francisco La Cona, que firma igual, soltero, ambos menores de edad a quienes les otorga en este acto la venia para realizar actos de comercio, todos argentinos y domiciliados en esta Ciudad, calle Olavarría quinientos cincuenta y siete, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "CASA LA CONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 30.000.—". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Olavarría quinientos cincuenta y siete, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: Constituye su objeto social la compra-venta y fabricación de flores artificiales y fantasías. Podrá igualmente ejercitar cualquier otra actividad siempre que todos los socios hayan expresado su aprobación en el libro de actas. — Cuarta: Tendrá una duración de quince años a partir de la fecha, prorrogable a su término por otro período igual si los socios seis meses antes de su finalización no expresaran lo contrario por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado íntegramente en este acto en bienes, mercaderías, muebles y útiles, etc. adquiridos con anterioridad a la formación de la sociedad por cada uno de los socios según balance general firmado de conformidad en foja aparte que se considera parte integrante del presente, el cual dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una pertenecen a cada socio cien cuotas. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los tres socios quienes lo harán en calidad de gerentes estándoles prohibido comprometerla con fianzas y garantías a terceros. Las cuentas bancarias serán abiertas a orden recíproca y los cheques que se libren podrán llevar la firma indistintamente de cualquier socio. En uso de sus facultades quedan autorizados para realizar cuanto actos, contratos, operaciones, procedimientos, etc. sean necesarios para cumplir el objeto social conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. Para adquirir y vender inmuebles. En retribución de sus servicios cada socio podrá retirar mensualmente con imputación a Gastos Generales las sumas que fijaren oportunamente en el libro de actas rubricado. — Séptima: La sociedad llevará la contabilidad en legal forma. El ejercicio económico comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se iniciará el primero de enero de 1951, capitalizándose la utilidad que resulta de la diferencia entre el capital social fijado en el presente y el que surja del inventario a practicarse el 31 de diciembre de 1950. A fin de cada ejercicio se practicará un balance general para establecer su resultado. De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de reserva legal distribuyéndose el noventa y cinco por ciento restante entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquier socio, los restantes podrán optar entre adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado o incorporar a los herederos de éste. En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción y su valor determinado de acuerdo al último balance será abonado a los sucesores en tres cuotas semestrales a contar de la fecha del deceso o incapacidad. En caso de que se resuelva la incorporación de los herederos para ser válida éstos deberán unificar la representación en una sola persona. — Novena: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento después de transcurridos dos años de la firma del presente, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y desde el día siguiente al de aprobación del balance general abonándosele el haber social en tres cuotas trimestrales iguales. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. — Décima: La liquidación de la sociedad podrá ser resuelta por mayoría de capital y estar a cargo de los tres socios. La distribución del haber líquido que resulte se hará entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. — Undécima: Toda divergencia que surja entre los socios serán dirimidas por un tribunal de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, excluída la vía judicial. En caso de no llegarse a un entendimiento nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable y considerado cosa juzgada. Extendido el presente en dos sellos de diez centavos cada uno números ochocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cuatro y ochocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco, cuyo contenido leído y ratificados que fueron con su lectura firman de conformidad tres ejemplares de igual tenor y un solo efecto, en Buenos Aires, Capital Federal, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Angel La Cona. — Esteban La Cona. — Francisco La Cona. — E|L. "Hugo D. Maciel". Vale. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 245 e.21|12-N° 3.242-v.28|12|50

CROCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2206. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veintitrés. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don José Croci, que acostumbra a firmar "Gpp. Croci", de estado casado en primeras nupcias con Doña Judith Berra, de sesenta años de edad, italiano, hijo de Don Pascual Croci y de Doña Luisa Ballerio, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, y Doña Rita Luisa Teresa Croci de Sersale Di Cerisano, de estado casada en primera nupcias con Don Luis Sersale di Cerisano, de veintitrés años de edad, argentina, hija de Don José Croci y de doña Judith Berra, domiciliada en esta Ciudad, calle Federico Lacroze número dos mil uno, ambos comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que Expresan: Que de acuerdo con la declaración formulada en esta misma fecha por escritura pasada ante mí al folio dos mil doscientos cuatro de mi. Registro, los señores José Croci y Angel Della Torre han determinado que el aporte del Activo y Pasivo de la anterior Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada a la Sociedad Della Torre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída el veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta por ante mí al folio ochocientos siete de mi Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil ciento cuarenta y cuatro, al folio trescientos noventa y tres del Libro dieciocho

de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sólo incluye los valores y bienes que figuran en el balance que oportunamente firmara el Doctor Mario V. Ponisio y que sirvió de base para la constitución de la mencionada Sociedad Della Torre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando excluídos los otros derechos emergentes de la anterior Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y especialmente aquellos que tienen referencia con las importaciones, quedando la Sociedad Croci y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, objeto del presente contrato, formalmente autorizada por la mencionada declaración de los Señores Angel Della Torre y José Croci para constituirse como sucesora y continuadora en los negocios de importación de la anterior Sociedad de Responsabilidad Limitada Croci y Compañía a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, de modo que los derechos que correspondían y puedan corresponder a la antecesora Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada son formalmente transferidos a la Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye por este acto, correspondiendo a ésta la continuación de la firma importadora registrada en la Dirección General de Aduanas bajo el número veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro así como la obtención de los permisos de importación que otorgue el Banco Central con relación a las importaciones anteriores y la asignación de mercaderías que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) otorgue en base a los antecedentes de importación. Siguen diciendo los comparecientes que de acurdo con las disposiciones y convenciones particulares han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: El nombre de la Sociedad será el de CROCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, comanditas u otras agencias dentro o fuera de la República y fijarles o no un capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Se renovará por períodos sucesivos de dos años siempre que no mediare aviso de revocación de una de las partes a la otra con una anticipación de cuatro meses, debiendo inscribirse las prórrogas pertinentes en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la importación en general, a la fabricación y manufactura, comercio, ventas, financiaciones, representaciones comerciales e industriales en el ramo textil y en cualquier otro ramo que creyera conveniente, siendo la determinación que antecede meramente enunciativa y en manera alguna limitativa del objeto de la Sociedad. — Por ende ésta podrá ejercer los derechos y contraer las obligaciones que sean comprensivas o necesarias para el logro de los fines para que ha sido creada. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal divididos en Cien Cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, cuyo capital es aportado por el Señor Croci en Setenta y Cinco Cuotas equivalentes a Setenta y Cinco Mil Pesos moneda legal y por Doña Rita Luisa Teresa Croci de Sersale di Cerisano en Veinticinco Cuotas equivalentes a Veinticinco Mil Pesos moneda legal. — Esta última hará su contribución de capital disponiendo de fondos propios. — Los aportes, que se harán en dinero efectivo, se integrarán, en el cincuenta por ciento, tan pronto como el señor Juez, hechas las publicaciones de Ley, ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. — El saldo se aportará conforme a las necesidades de la Sociedad. — Sexta: La representación, dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios Don José Croci y Doña Rita Luisa Teresa Croci de Sersale di Cerisano, con el domicilio antes indicado, a quienes se designa, por este acto, Gerentes y que actuarán en forma individual. — Cada uno de los Gerentes podrá ser reemplazado por un Gerente substituto en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cuando sobreviniera cualquier otro impedimento que no le permitiese desempeñar sus funciones. — Cada uno de los Gerentes tendrá todas las facultades otorgadas por la Ley aún para aquellos casos en que, por las Leyes de fondo o por el Código Civil, Código de Comercio y Leyes especiales se requiriesen poderes especiales. — Todo ello en la forma más amplia y general de modo que puedan realizar todos los actos jurídicos necesarios para ejercer los derechos o contraer las obligaciones de la Sociedad, actuando en todos los campos del comercio, la industria, la administración, los Bancos, etcétera, sin restricciones ni limitaciones. — A título enunciativo y en manera alguna limitativo, cada uno de los Gerentes podrá nombrar o remover empleados, conferir poderes, realizar toda clase de operaciones de banca, sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o en cualquier otros Bancos de Estado o particulares, sus sucursales o agencias, pudiendo abrir cuentas corrientes o a plazo, fijo, hacer depósitos de dinero u otros valores, efectuar extracciones totales o parciales de esos depósitos, pedir y hacer descuentos, girar en descubierto, para todo lo que librará y firmará las órdenes de pago, cheques, endosos, transferencias, pagarés, renovaciones con o sin amortizaciones y demás documentos que se requieran, comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales y en general todos y cada uno de los poderes necesarios para la más amplia administración de la Sociedad. — Séptima: Todos los años, al treinta de Abril, se realizará un balance de las operaciones sociales que se cerrará en esa fecha. — Para la formación del balance se seguirán las normas habituales, avaluándose prudencialmente las mercaderías, así como los créditos a cobrar, sea por ventas, sea por concepto de comisiones; de las utilidades producidas se separará, por lo menos, el cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social, el fondo de previsión de indemnizaciones a los empleados, Ley once mil setecientos veintinueve y similares, reservas afectadas a fines específicos y reservas para depreciación o amortización, si así se resolviere y el saldo restante se destinará a distribuir entre los asociados en proporción a sus capitales o se dejará en la cuenta de Ganancias y Pérdidas, pasando su importe a cuenta nueva. — Las pérdidas que resulten al final de cada ejercicio se distribuirán, como las ganancias, en proporción a los capitales. — Octava: En caso de liquidación por vencimiento del término o por acuerdo de partes, la Sociedad será liquidada por los socios Gerentes, observándose a tal efecto las normas del Código de Comercio para la liquidación de Sociedades. — Novena: Todas las decisiones que afecten a la organización, fundación, ejercicio y disolución de la Sociedad se tomarán de común acuerdo o por mayoría de votos contándose que cada socio tiene un voto por cada cuota que le pertenece, necesitándose la unanimidad únicamente para resolver la disolución anticipada de la Sociedad e incorporación de nuevos socios. — Podrán adoptarse decisiones votando los socios por correspondencia en caso de que alguno de ellos estuviera ausente. — Décima: El señor José Croci queda facultado para dedicar parte de sus actividades a negocios iguales o distintos de los que forman el objeto de esta Sociedad. — La señora Rita Luisa Teresa Croci de Sersale di Cerisano queda facultada para dedicarse a ocupaciones profesionales distintas de las enunciadas como objeto de esta Sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente limitará las operaciones a lo estrictamente necesario para la marcha de la Sociedad y realizará a la brevedad posible, junto con un representante del socio desaparecido, cuyos herederos deberán unificar personería, un inventario y balance para determinar el estado de la Sociedad. — El socio sobreviviente tiene opción para hacerse cargo de la Sociedad abonando a los herederos del socio pre-muerto la parte correspondiente y continuando los negocios. — Si no existiese acuerdo con el precio y condiciones, la Sociedad será puesta en liquidación, realizándose la misma dentro del término más breve que permitan los compromisos de la firma e interviniendo en dicha liquidación, por una parte el socio sobreviviente y por la otra el representante legal de los herederos del socio premuerto, practicándose la liquidación de acuerdo a las normas legales. — De acuerdo a las precedente cláusulas, a cuyo cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato social. — En un todo conformes los comparecientes, con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Federico González y Carlos N. Port, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Gpp. Croci. — Rita Croci de Sersale di Cerisano. — F. González. — Carlos N. Port. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos seis del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad Croci y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos treinta y nueve al un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Entre líneas. —y— Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 520.— e.21|12-Nº 3.212-v.28|12,50

COVE

Constructora Obras Viales y Edilicias Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mario Luis Gatta; Atilio Giacomelli; Donato Gena; Mingotti María Lucía de Gatta, italianos, casados y Francisco Franzoni, italiano, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que estará regida por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "COVE" CONSTRUCTORA OBRAS VIALES Y EDILICIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA pesos 1.000.000.— que es continuadora de la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo la denominación de Mario Luis Gatta, Empresa Constructora, teniendo su domicilio real y legal en la calle Carril 906, Capital Federal. — Segunda: La presente sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato pudiendo disolverse en cualquier momento, con el 51 o|o de los votos favorables. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal, las construcciones edilicias y viales en general por cuenta propia y de terceros, ya sean particulares y|o organismos públicos. Para lograr este objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles u otros objetos o valores, ya sea por compra, por venta, cesión, canje, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación, aún por más de cinco años, pudiendo renovarlo, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y cobrar o pagar los arrendamientos; c) tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, con o sin garantía real o personal, y estableciendo la forma de pago y tasas de los intereses respectivos. Queda entedido que para cumplir con el objeto de la sociedad, los socios que tengan a su cargo la administración de la misma, pueden realizar cualquier otro acto que fuere necesario a pesar de no encontrarse enunciados en la enumeración "ut supra" realizada, ya que la misma tiene un carácter simplemente enunciativo y no taxativo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado de la siguiente manera: Mario Luis Gatta, 280 cuotas de un mil pesos cada una o sea pesos moneda nacional 280.000.— (Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional); Atilio Giacomelli, 235 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea m$n. 235.000.— (Doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional); Francisco Franzoni, 225 cuotas de un mil pesos cada una o sea m$n. 225.0000.— (Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) Donato Gena, 160 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea m$n. 160.000.— (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional); Mingotti María Lucía de Gatta, 100 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional). Estas cuotas han sido totalmente integradas de acuerdo al inventario general firmado por las partes y que se agrega al presetne contrato formando parte integrante del mismo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida con toda amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma individual o conjuntamente por los señores Mario Luis Gatta, Atilio Giacomelli, Francisco Franzoni, Donato Gena y Mingotti María Lucía de Gatta, todos socios de la misma, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios-gerentes indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puesta pie de un sello que contendrá el rubro social. — Sexta: Cada año se practicará al 30 de junio un Balance e Inventario General de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que pueden practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios-gerentes. De las utilidades líquidas y realizables que resulten de cada Balance anual, se destinará el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite del 10 o|o del capital social que establece el artículo 20 de la Ley 11.645 y el remanente será distribuído entre todos los socios en forma proporcional al capital aportado. Dicha proporción será la siguiente: Mario Luis Gatta 28 o|o; Atilio Giacomelli 23,50 o|o; Francisco Franzoni 22,50 o|o; Donato Gena 16 o|o y Mingotti María Lucía de Gatta 10 o|o. Las pérdidas que resultaren serán soportadas entre los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente una suma para sus gastos personales que se fijará de común acuerdo entre los mismos y qué será con cargo a la cuenta de gastos generales. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos dos veces al mes para considerar los asuntos pertinentes al giro social. Las resoluciones para la aprobación del Balance, realización del inventario y todo lo que interese a la sociedad se aprobará por mayoría de votos, teniendo para tal fin cada socio un voto por cuota que posea. Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios y que serán firmadas por todos ellos. Dicho libro se considerará como parte integrante del presente contrato en todas aquellas resoluciones que no se hallen en pugna con las cláusulas del presente. — Décima: Los socios podrán retirarse de la sociedad en las condiciones, y cumplido las formalidades que establece el artículo segundo del presente contrato. En caso de rescisión o disolución, la liquidación o partición de los bienes sociales será practicado conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en los artículos 436, 437 y siguientes del Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido unificarán la personería o el representante legal del socio incapaz, serán admitidos de pleno derecho como socio en la Sociedad. En el primer caso se entiende que solamente una vez unificada entre los herederos la personería podrán ejercer en el seno de la sociedad los derechos que le correspondieren al socio fallecido. —

Duodécima: Todo conflicto que llegare a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada una de las partes, los que en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán a un tercero, que será el señor Juez de Comercio del Juzgado Comercial de turno de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuyo laudo será inapelable. Bajo estas cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad C.O.V.E. Constructora Obras Viales y Edilicias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, $ 1.000.000.—, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Donato Gena. — Gatta Mario. — Atilio Giacomelli. — Francisco Franzoni. — Gatta Mingotti María.

Buenos Aires, 14 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 340.— e.21|12-Nº 3.236-v.28|12|50

CINTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre doña Marta Averbuj de Estrin, domiciliada en la calle Sanabria número tres mil seiscientos sesenta; don Salomón Langer, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número tres mil quinientos cincuenta y uno; el doctor don Isaac Rajlin, con domicilio en la calle Uruguay número novecientos cincuenta, todos de este vecindario, y don Mario José Tomás Ricci, que se domicilia en la calle Güemes número trescientos setenta y dos de "Villa Progreso", partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, todos de estado casado, argentinos, mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, formalizando su respectivo contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "CINTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo la sede de sus oficinas y administración en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número mil quinientos cuarenta y seis, quinto piso "F", con fábrica establecida en la calle Güemes número trescientos setenta y dos de "Villa Progreso", partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República, si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Tres Años, a contar desde el expresado día primero de Junio de mil novecientos cincuenta. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de cintas y elásticos de seda, algodón, goma y afines, pudiendo comprar y vender toda clase de materias primas, mercaderías, etcétera, y actuar como importadores o exportadores. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos de la indicada moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por doña Marta Averbuj de Estrin, don Salomón Langer y el doctor don Isaac Rajlin, doscientas noventa y nueve cuotas cada uno, o sean veintinueve mil novecientos pesos moneda nacional y representado por las maquinarias, repuestos, accesorios, instalaciones y demás resultantes del inventario practicado de común acuerdo entre las partes, y por don Mario José Tomás Ricci las tres cuotas restantes, o sean trescientos pesos de idéntica moneda, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de ellos, para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales. — Sexta: El socio don Mario José Tomás Ricci deberá obligatoriamente dedicar todo su tiempo, celo, competencia y actividad a la dirección técnica de la fábrica de la sociedad, no pudiendo entrar directa o indirectamente en otros negocios ajenos a los de la presente sociedad y percibirá un sueldo mensual de un mil cien pesos moneda nacional que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. Los demás socios podrán ocuparse de otras actividades o negocios y podrán ejercer discrecionalmente la Gerencia ,así como hacerse representar por terceras personas y percibirán cada uno un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional con imputación también a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de Mayo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiera. La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales, llevándose además un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad y que tendrán la misma validez como si formaran parte de este contrato. — Octava: La aprobación de los balances, nombramiento o remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se resolverán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota del mismo. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje para la constitución del Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, será soportadas por los socios en la misma proporción. El socio señor Ricci deberá dejar sus utilidades en la caja social para aumentar su aporte de capital, hasta igualar el de los demás socios pudiendo retirar hasta el treinta por ciento de las mismas. — Décima: El socio don Mario José Tomás Ricci no podrá transferir sus cuotas en la sociedad. Los demás socios no podrán hacerlo a terceros extraños a la sociedad sino solamente a favor de los demás consocios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los quince días de producido el deceso o de declarada la incapacidad, pudiendo intervenir en su confección el o los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, unificando su representación; y los restantes por simple mayoría de capital, resolverán si los herederos o causa habientes del fallecido o incapacitado, unificando la representación, continuarán en la sociedad o si deberán transferir sus cuotas a los consocios por su valor nominal. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad el activo y pasivo social, se adjudicará al mejor postor entre los socios. La liquidación de la sociedad será efectuada por el o los socios que tengan la mayoría de las cuotas de capital, adjudicándose las maquinarias a los socios que las hubieren aportado. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Los arbitradores nombrados deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación de sus cargos y en caso de discordia entre éstos, designarán un tercero cuyo laudo será inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Marta A. de Estrin. — S. Langer. — I. Rajlin. — Mario Ricci. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a doña Marta Averbuj de Estrin, don Salomón Langer, don Isaac Rajlin y don Mario José Tomás Ricci, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, a treinta de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Hay un sello. José V. San Martín. — Buenos Aires, Diciembre 18 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 300.— e.21|12-Nº 3.291-v.28|12|50

CONCERT'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ciento sesenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiuno de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron Don Antonio Guillén, que firma "A. Guillén", de estado casado en primeras nupcias con doña Nemesia María Ramos, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número doscientos treinta y dos; doña María Eugenia Maqueda de Bugnard, que firma "M. Eugenia Maqueda de Bugnard", de estado casada en primeras nupcias con don Fernando Bugnard, domiciliada en la calle Ugarteche número dos mil ochocientos ochenta y cuatro, y doña Irma Leonor Ginestet de Sanguinetti, que firma "Irma Ginestet de Sanguinetti", de estado casada en primeras nupcias con don Jorge Alberto Sanguinetti, domiciliada en la calle Junín número mil doscientos cincuenta y cinco, los tres argentinos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y al efecto vienen por la presente a celebrar el contrato que ha de regirla, el que dejan establecido bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CONCERT'S" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios queda fijado en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Santa Fe número mil doscientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y|ó del Extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a partir del día primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de música en todas sus formas, radios, discos, pianos, órganos, combinados, vitrolas, instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, de todo tipo; artículos, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, sea de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, lavado, limpieza, productores de fuerza y de calor y luz, telefonía, telegrafía, radiotelevisión y sus anexos y derivados; aparatos cinematográficos y fotográficos de todo tipo; sonoros y mudos, películas, impresas y vírgenes, sonoras y mudas en todos los pasos existentes o a crearse; artículos para regalos y en general todo artefacto, aparato y artículo concerniente a los ramos expresados o sus afines, ejerciendo dicho comercio, sea por importación, exportación, fabricación, industrialización, comercialización por mayor o menor; aceptar consignaciones y representaciones de casas comerciales y fábricas, el desempeño de toda clase de comisiones y mandatos, dedicarse a los negocios de importación y exportación, sin perjuicio de extender sus actividades sociales a cualquier otro ramo de comercio o industria que directa o indirectamente convenga a los intereses sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos de igual moneda, cada cuota, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: Don Antonio Guillén mil cuotas o sean cien mil pesos nacionales; Doña María Eugenia Maqueda de Bugnard mil cuotas, o sean cien mil pesos nacionales; y Doña Irma Leonor Ginestet de Sanguinetti, mil cuotas, o sean cien mil pesos nacionales. El aporte de los socios está representado por el activo del negocio comercial, que constituía la Sucursal de la "Casa Lottermoser" Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en esta Ciudad, Avenida Santa Fe número mil doscientos cincuenta, que la Sociedad ha adquirido para su explotación y tomado posesión del mismo con fecha primero del corriente mes; y por muebles, útiles e instalaciones aportados por los socios. La existencia y efectividad de los valores que constituyen los aportes de los socios es garantizado por los mismos de acuerdo a la Ley, y resulta del inventario y balance, de fecha primero del actual mes, firmado por los socios y el Contador Público Señor José María Cambón. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, Don Antonio Guillén, Doña María Eugenia Maqueda de Bugnard y doña Irma Leonor Ginestet de Sanguinetti; quienes en este acto quedan designados Gerentes. La firma social, que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, deberán usarla conjuntamente dos cualesquiera de los mismos. — Séptima: Los Gerentes, actuando en la forma establecida en la cláusula sexta, podrán administrar los negocios sociales con amplias facultades, en consecuencia podrán: adquirir, enajenar, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier naturaleza, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen necesarios; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros. prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; prestar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos ya sean oficiales o particulares, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones del giro de los negocios sociales, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; o cualquiera otra institución nacional o extranjera de crédito oficial, mixta o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan; dar o tomar cartas de crédito, dar o tomar en arrendamiento, bienes inmuebles, muebles o semovientes, aún por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósito o consignación, aceptar y constituir prendas, hipotecas o cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; otorgar poderes generales y especiales y aceptar cualquier clase de mandatos y comisiones y sustituirlos; formar Sociedades tomar participación en Empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales; efectuar operaciones de cambio extranjero, compra venta de moneda, billetes, giros, transferencias postales o telegráficas, etcétera, ajustándose a las normas de cambio dictadas por las autoridades a cuyo efecto podrán prestar las fianzas que las reglamentaciones establezcan, registrar marcas de fábrica y comercio, patentes de invención, designaciones comerciales y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden; estar en juicio, sea que la Sociedad fuere actora, demandada o simple interesada; concurrir ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y en general contratar y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines sociales, inclusos aquellos actos para los cuales se necesita poder especial de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa, pues los Gerentes actuando en la forma establecida, podrán ejecutar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos y contraer obligaciones y sean permitidos por las leyes vigentes en cada oportunidad. Tendrán la firma social en forma indistinta, cualquiera de los Ge-

rentes, para el caso de comparecer ante los Tribunales del Trabajo y Municipal de Faltas o Ministerio de Trabajo y Previsión y al solo efecto de absolver posiciones en juicios verbales o audiencias de conciliación, asimismo ante las reparticiones públicas a los efectos de notificarse de resoluciones o asuntos de mero trámite. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que los socios estimen convenientes, anualmente, al fin de cada ejercicio social que lo será el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el remanente, deducidas las amortizaciones y otros conceptos, será distribuído proporcionalmente al aporte de cada socio y si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades serán retiradas por los socios, en el modo, plazo y forma que lo establezcan de común acuerdo los tres socios. — Novena: La voluntad de los socios se expresará por las resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se celebrarán una vez por año, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social, o en las Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera por cualquier socio. Cualquier decisión que se adopte, y ya sea respecto a la marcha de la Sociedad, su liquidación, disolución o cualquiera de los actos enumerados en los artículos doce, diez y siete y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deberán ser efectuada por unanimidad, es decir por la voluntad de todos los socios. Si no hubiere acuerdo, las cuestiones serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero, para el caso de discordia, antes de entrar a conocer, con exclusión de la vía judicial. El fallo del tercero será inapelable. Se llevará un libro de Actas, rubricado o no, en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten en las Asambleas de Socios. — Décima: Si uno de los socios optara por retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo, deberá comunicar esa decisión por telegrama colacionado dirigido con seis meses de anticipación, a la Sede Social, y en tal caso todos o parte de los socios restantes podrán exigir que el o los socios salientes les transfieran sus cuotas, comprándolas en proporción a las cuotas de capital de los adquirentes y por el precio que resulte del balance general que por cuenta del o de los socios salientes deberán practicarse a la fecha del retiro. El importe de las cuotas de capital adquiridas por los socios no salientes podrán abonarlo en una cuota del cincuenta por ciento al contado y el saldo en seis cuotas trimestrales vencidas, iguales y sucesivas con más un interés del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota, abonando la primera cuota a los sesenta días de la fecha del retiro. Si ninguno de los socios adquiriera las cuotas del o de los salientes, o no consintieran su transferencia a un tercero, la Sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Undécima: La Sociedad se disolverá anticipadamente: a) Por la voluntad de todos los socios expresada en una de las Asambleas Ordinarias. b) Si al finalizar cualquier ejercicio social, el balance arrojara una pérdida superior al veinte y cinco por ciento del capital integrado; c) Por pérdida de cualquier monto que ella represente en tres ejercicios anuales consecutivos. La Disolución y su liquidación estará a cargo de los socios Gerentes, quienes sacarán a pública subasta todos los bienes de pertenencia de la Sociedad, cualquiera ellos sean, y el remanente que resulte, pagadas todas las deudas, se distribuirá entre los Socios en proporción a sus aportes integrados. En igual forma se procederá en el caso de disolución de la Sociedad, cualquiera fuere la causa que la motive. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los Socios, los herederos o incapaz o incapaces, podrán continuar formando parte de la Sociedad, debiendo los primeros unificar su representación. La decisión de continuar o no en la Sociedad, deberá ser comunicada por telegrama colacionado a la Sede Social, dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad legal; vencido dicho plazo, sin que se comunique esa decisión, se considerará que la resolución es de retirarse y en tal caso se procederá como se estipula en la cláusula décima de este contrato; adquiriendo los socios restantes las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el precio que resulte del balance general practicado al día del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, y su pago se efectuará en las condiciones y forma como queda dicho en la dicha cláusula décima. — Décima Tercera: La disolución y liquidación de la Sociedad se practicará en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula en este contrato y disposiciones legales pertinentes. — Décima Cuarta: Todo cuanto no haya sido previsto en este contrato se resolverá con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio; Código Civil y demás leyes que le sean aplicables. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran en presencia de los testigos del acto, don Rinaldo Pellegatta y don Alberto A. Feraud, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Guillén. — M. Eugenia Maqueda de Bugnard. — Irma Ginestet de Sanguinetti. — Tgo.: Rinaldo Pellegatta. Tgo.: Alberto A. Feraud. — Hay un sello. Ante mí: Juan Carlos Ballester (H). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y seis del Registro doscientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Concert's", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cinco sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón ochenta y siete mil ciento cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Sucursales - dictadas. Vale. — Hay un sello. — Juan Carlos Ballester (H). — Hay otro sello. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 550 e.21|12-Nº 3.218-v.28|12|50

DISTRIBUIDORA RIOPLATENSE DE LIBROS EXTRANJEROS (D.I.R.P.L.E.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Bernardo Sofovich, domiciliado en Juan B. Justo 1349, Florida, F.C.N.B.M., y Francisco Eduardo Maglione, domiciliado en Melo 2107, Capital, por una parte, y los señores Juan José López Silveira, domiciliado en Juan María Pérez 2861 y Juan Carlos Pérez Ortega, domiciliado en Carlos Báez 2574, ambos domiciliados en Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay, por la otra parte, declaran y convienen lo siguiente, en su calidad de únicos socios de la razón social "DISTRIBUIDORA RIOPLATENSE DE LIBROS EXTRANJEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (D.I.R.P.L.E.), con sede en la calle Alsina 1941, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14-2-1948 bajo el número 143, folio 218 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 1º) Los socios Juan José López Silveira y Juan Carlos Pérez Ortega a partir de la fecha se separan de la sociedad y venden y ceden a favor de los socios restantes, Sres. Francisco Eduardo Maglione y Bernardo Sofovich todos los derechos, acciones y obligaciones que surgen de su participación social en la sociedad antedicha; comprendiéndose esta cesión tanto su aporte de capital, cuanto los beneficios y quebrantos que pudieran surgir de su activo y pasivo. Esta venta se hace por el importe de m$n. 8.008,22 adeudada por los vendedores a la sociedad, deuda que queda así totalmente saldada. — 2º) Los socios Francisco Eduardo Maglione y Bernardo Sofovich aceptan esta cesión en los términos dichos. — 3º) Los socios cedentes se comprometen a inscribir la cesión de sus cuotas sociales en el Registro Público de Comercio, cuando los socios cesionarios lo soliciten. — 4º) Los socios Francisco Eduardo Maglione y Bernardo Sofovich resuelven declarar terminadas las funciones del gerente de la sociedad, señor Máximo Lapacó, y asumir ellos promiscuamente las funciones de gerentes, pudiendo actuar conjunta o indistintamente en los términos de la cláusula sexta del contrato social. — 5º) Resuelven también que la compra de las cuotas sociales de los vendedores, la hacen por partes iguales para cada uno de los compradores y ratifican expresamente el contrato social que rige a la sociedad, con las modificaciones expuestas. Buenos Aires, 15 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bernardo Sofovich. — F. E. Maglione. — Juan José López Silveira. — J. C. Pérez Ortega.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 3.276-v.28|12|50

EDUARDO S. CAZALA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Eduardo Santiago Cazalá, argentino, casado, de 50 años; Elena Biena Flora Nardi de Flores, argentina, casada, de 45 años; Walterio Ruben Cazalá, argentino, soltero, de 27 años; y Jorge Roggeri, argentino, soltero, de 30 años; todos domiciliados en la calle Venezuela 2430, Capital, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "EDUARDO S. CAZALA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Venezuela 2430, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal, la distribución y representación de las fábricas de cartones de los señores Carlos F. Brandolini y Alberto J. Brandolini, ambos de la ciudad de Córdoba, y a cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionadas o no con la actividad precedente, pudiendo importar o exportar materia prima y mercaderías en general. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo establecieran. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.00 m|n.), de acuerdo al estado general que se realizará al 31 de Diciembre corriente en la firma Eduardo S. Cazalá, desde cuya fecha se inician las operaciones y se encuentra dividido en Doscientas cincuenta cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, las que son integradas de la siguiente forma: el señor Eduardo S. Cazalá, ciento cuarenta cuotas; la señora Nardi de Flores, sesenta cuotas; el señor Walterio R. Cazalá, veinticinco cuotas y el señor Jorge Roggeri, veinticinco cuotas. — Quinta: Anualmente al día 31 de Diciembre se practicará un balance o estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán de la siguiente forma: el señor Eduardo S. Cazalá, el cincuenta por ciento; a la señora Nardi de Flores, el veinticinco por ciento; al señor Walterio R. Cazalá, el doce con cincuenta por ciento y al señor Jorge Roggeri, el doce con cincuenta por ciento. En caso de haber utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley, lo mismo que aquellas habilitaciones que se resolviere acordar al personal, las que podrán ser hasta el quince por ciento de las utilidades. — Sexta: La sociedad será administrada en forma absoluta por todos los socios quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la razón en la siguiente forma: los señores Eduardo S. Cazalá y Elena B. F. Nardi de Flores en forma indistinta y los señores Walterio R. Cazalá y Jorge Roggeri en forma conjunta con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada - Capital $ 250.000.00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino y extraer los total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratare de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamista o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y su Tribunal de Faltas, por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o sino podrán resolver devolver el haber del socio fallecido o incapaz en diez cuotas trimestrales sin interés. En el caso de continuar los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad esta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la soiedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o

amigable componedor, formado de tantas personas como partes divergentes, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, los que laudarán dentro del plazo de los diez días de producido el conflicto, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor de los otros socios el o los que dejaren de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: De común acuerdo entre los socios ha quedado resuelto que la auditoría de la firma será ejercida por el contador público nacional señor Marcelino Carmelo Ilundain, quien tendrá la representación de la firma ante la Dirección General Impositiva, ejerciendo sus funciones con las más amplias facultades, quedando igualmente autorizado para la presentación y observación de planillas y liquidaciones. — Duodécima: Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad: E. S. Cazalá. — Elena B. F. Nardi de Flores. — Walterio R. Cazalá. — Jorge Roggeri. — Buenos Aires, 15 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 415 — e.21|12-Nº 3.256-v.28|12|50

EL NIÑO CHIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Aquerman, con domicilio en Pasteur 158, casado, argentino; Isaac Sujoy, con domicilio en Salguero 528, 3º, casado, argentino; Jacobo Sleizer, domiciliado en Corrientes 2239, casado, argentino; Zelman Spiguel, domiciliado en Bulnes 635, 1er. piso "B", casado, argentino, todos mayores de edad, de esta Capital Federal, por su propio derecho, y Doña Fanny Katchay de Lubetkin, con domicilio en Virrey del Pino 2353, viuda, argentina, mayor de edad con su calidad de cónyuge supérstite de don Carlos Lubetkin, y autorizada judicialmente para este acto, según así surge de la resolución dictada por el señor Juez Letrado de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, Dr. José Víctor Manuel Zabala por la Secretaría del Dr. Anastasio B. Bianchi, en los autos sucesorios de Don Carlos Lubetkin, que al final se transcribe, resuelven de común acuerdo otorgar el presente contrato de ampliación de capital y suscripción e integración de cuotas de capital en "El Niño Chic", Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Que entre los nombrados Jaime Aquerman, Isaac Sujoy, Jacobo Sleizer, Zelman Spiguel y Carlos Lubetkin —hoy su sucesión—, se encuentra constituída la sociedad "EL NIÑO CHIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 16 de Febrero de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 16 de Abril de 1948, bajo el Nº 369 al folio 324 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Que de común acuerdo y con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950 las partes resuelven ampliar el capital actual de la sociedad referida de pesos 400.000.00 m|l. a la suma de $ 600.000.00 m|l., estando el aumento de capital de $ 200.000.00 dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Jaime Aquerman e Isaac Sujoy, 35 cuotas, o sea $ 35.000.00 cada uno; Jacobo Sleizer y sucesión de Carlos Lubetkin, 45 cuotas, o sea $ 45.000.00 cada uno y Zelman Spiguel, 40 cuotas, o sea $ 40.000.00. — Tercera: La integración de las cuotas suscriptas que constituyen el aumento del capital conforme a la cláusula anterior se realiza en la siguiente forma: los socios Jaime Aquerman, Isaac Sujoy y Jacobo Sleizer mediante los saldos a su favor en cuenta especial existentes al 1º de Enero de 1950, según el Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1949 por $ 9.448.10, $ 3.025.66 y $ 33.045,89, respectivamente y los saldos hasta completar las cuotas sucriptas mediante créditos a cobrar. La sucesión Carlos Lubetkin y el Dr. Zelman Spiguel, integran totalmente sus cuotas mediante los saldos a su favor en cuenta especial existentes en la sociedad al 1º de Enero de 1950, conforme al Balance General ya aludido. — Cuarta: La autorización judicial conferida a Doña Fanny Katchay de Lubetkin para otorgar el presente, resulta del testimonio otorgado que se transcribe a continuación: "General Pico, 12 de Octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. Autos y Vistos: Lo solicitado, siendo de beneficio para el heredero menor de edad Octavio Lubetkin, el mantenimiento de su aporte de capital y un aumento en la sociedad y dictaminado por el señor Defensor de Menores, Resuelvo: Autorizar a la cónyuge supérstite doña Fanny Katchay de Lubetkin, para que en nombre y representación de la Sucesión Carlos Lubetkin, mantenga en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "El Niño Chic", el aporte de capital que tenía el causante en la fecha de su fallecimiento, la cantidad de Ciento veinte mil pesos m|na- (Sigue en el papel sellado de $ 0.10 número 480.972 J.) (Sigue del papel sellado de $ 0.10 Nº 480.971 J.) cional y los aumentos hasta la cantidad de Ciento sesenta y cinco mil pesos de igual moneda, mediante la capitalización de los saldos disponibles en la misma fecha, pudiendo firmar nuevos contratos y documentos que sean necesarios. Expídase testimonio de la presente resolución. Hágase saber, inscríbase y repóngase. — José Víctor Manuel Zabala, Juez Letrado. Ante mí: Anastasio B. Bianchi". Concuerda con su original corriente a fojas ciento treinta y tres vuelto, de los autos caratulados "Lubetkin Carlos —su Sucesión—", Expte. 593, año 1948, del Juzgado Letrado Número Tres de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, a cargo del Dr. José Víctor Manuel Zabala, Secretaría del señor Anastasio B. Bianchi. Por mandato de S. S. y para la interesada señora Fanny Katchay de Lubetkin expido el presente testimonio en General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, a los diez y seis días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. (Fdo.): Anastasio B. Bianchi". De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — (Fdo.): Jaime Aquerman. — F. de Lubetkin. — I. Sujoy. — Jacobo Sleizer. — Z. Spiguel.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 185.— e.21|12.-Nº 3.230.-v.28|12|50

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad denominada "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Ciudad, Avenida Díaz Vélez cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, ha aumentado su capital social a la suma de dos millones seiscientos noventa y un mil pesos moneda nacional y en consecuencia el artículo quinto de su contrato social el que en el futuro regirá en la forma siguiente: Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones seiscientos noventa y un mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en veinte y seis mil novecientos diez cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: Don Juan José Espagnol (hoy su sucesión) tres mil cuatrocientos noventa y dos cuotas o sean trescientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos, Don Domingo Oscar Espagnol, tres mil doscientas treinta y cuatro cuotas o sean trescientos veinte y tres mil cuatrocientos pesos, Don Agustín Enrique Espagnol, tres mil diez y ocho cuotas o sean trescientos un mil ochocientos pesos, Don Osvaldo Lucas Espagnol, tres mil diez y nueve cuotas o sean trescientos un mil novecientos pesos, Don Enrique José Espagnol tres mil diez y nueve cuotas o sean trescientos un mil novecientos pesos, Don Delio Domingo Enrique Espagnol, dos mil quinientos cuarenta y cuatro cuotas o sean doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos, Don Domingo Emeterio Espagnol, dos mil cuatrocientos quince cuotas o sean doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos, Don Julio Alberto Espagnol, mil quinientos noventa y seis cuotas o sean ciento cincuenta y nueve mil seiscientos pesos, Don Armando Oscar Espagnol, mil cuatrocientas veinte y cuatro cuotas o sean ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos, Don Ricardo Jorge Angel Espagnol, mil setenta y nueve cuotas o sean ciento siete mil novecientos pesos, Don José Emiliano Espagnol, mil treinta y cinco cuotas o sean ciento tres mil quinientos pesos y Don José Mangini, mil treinta y cinco cuotas o sean ciento tres mil quinientos pesos. Los aportes de los socios son en dinero efectivo y han sido integrados totalmente. — Queda especialmente convenido entre todos los socios, que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios de acuerdo a lo que se estipula más adelante, en el artículo décimo primero del presente contrato y que la posesión de una cuota significa escritura y el sometimiento a las decisiones legales adoptadas por la Sociedad, todo lo que así surge de la escritura de fecha veinte y tres de Noviembre del corriente año, ante el Escribano de esta Ciudad Don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 110.— e.21|12-Nº 3.219-v.28|12|50

ELFAPEL

Elaboración Franco Argentina de Pelos para Sombreros

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 5 de Diciembre en curso, pasada ante el Escribano Ricardo E. España, ha sido designado Gerente de la sociedad "ELFAPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ELABORACION FRANCO ARGENTINA DE PELOS PARA SOMBREROS), el Sr. Oscar Roberto Beckmann

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.224-v.28|12|50

GAIERMAN Y BLEHMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Schoel Gaierman que firma Szol Gaierman, polaco, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 10.495, y don Kelman Tudica Blehman, rumano, casado, domiciliado en la calle Concordia Nº 3376, ambos de esta Capital y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Entre los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley 11.645, y conforme lo establece el presente contrato, la que girará bajo la razón "GAIERMAN Y BLEHMAN S. R. L.", prosiguiendo el giro comercial de la sociedad de hecho existente hasta la fecha entre los contratantes. — Segundo: El objeto de esta Sociedad es la Fabricación y comercialización de artículos de botonería y sus afines. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Capital Federal, ahora en Rivadavia 10.495, pudiendo conservarlo o modificarlo, establecer sucursales o filiales, tanto en esta Capital como en el interior del país. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija por cinco años a contar del 1º de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Gaierman Cincuenta Mil pesos moneda nacional representan cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, integrados solamente Treinta mil pesos con las instalaciones, máquinas y materias primas, según balance que ambos socios practican, firman por separado y forma parte integral de este contrato; los veinte mil pesos moneda nacional restantes deberá integrar dentro del plazo de un año. — El señor Blehman aporta Cincuenta Mil pesos moneda nacional, que representan cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados en instalaciones, maquinarias, y mercaderías, conforme el balance referido precedentemente. — Sexto: El uso de la firma social y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes pueden obrar conjunta, separada o alternativamente, pudiendo representarla ante las autoridades Administrativas, actuales o a crearse, tanto Nacionales, Municipales o Provinciales, con facultad de otorgar los documentos públicos o privados necesarios, cobrar y percibir, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos por derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación su precio y la forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dinero u otros valores en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato y durante la liquidación de la misma; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las Autoridades Aduaneras, Municipales, Administrativas, Judiciales, etc., tanto de la Nación como de las Provincias, formular cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en forma amplia con arreglo a derecho con la única limitación de no comprometer la firma social, para actos agenos a la Sociedad, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: El 30 de Agosto de cada año se cerrará cada ejercicio y se practicará un balance general que deberá ser aprobado por ambos socios. — Octavo: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez aprobado el balance a que se refiere la cláusula anterior, será distribuída entre los socios por partes iguales, previa reserva del cinco por ciento del capital, conforme con lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determinan los socios. — Las ganancias serán retiradas después del segundo ejercicio, sólo la mitad a los treinta días de aprobado el balance, quedando la otra mitad para acrecentar el capital, salvo la resolución en contrario de ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, las que se llevarán a cuenta nueva y deberán ser amortizadas antes de distribuirse utilidades en ejercicio posteriores. — El señor Gaierman deberá previamente nivelar el capital del señor Blehman en esta Sociedad, con sus ganancias totales. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna, modo de efectuar los balances, aumento de capital, inclusión de nuevos socios, etc., serán resueltas por ambos socios unánimememte. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente Quinientos pesos moneda nacional como sueldo los que podrán ser modificados por ambos socios. — El señor Blehman retirará a más Trescientos pesos mensuales a cuenta de sus ganancias. — Décimo Primero: La Sociedad entrará en liquidación por las siguientes causas: a) Por pérdidas del capital social que representen el 80 % del mismo: b) Por voluntad de ambos socios. — Uno de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de cumplidos los primeros dos años de existencia, a cuyo fin deberá hacer saber al otro socio por telegrama colacionado tres meses antes de vencer los dos años de referencia o antes de vencer cada ejercicio. — En este caso el otro socio podrá optar en liquidar el crédito que tiene el socio saliente y continuar con la Sociedad, o bien resolver la liquidación total de la Sociedad. — Para el caso de que optara por la liquidación parcial, el crédito del socio saliente se liquidará mediante al pago al contado del cincuenta por ciento de su crédito, pudiendo liquidarse el otro cincuenta por ciento en el plazo máximo de seis

meses con garantía a satisfacción en dos cuotas trimestrales, con sus intereses del ocho por ciento anual pagaderos trimestralmente por adelantado. — Se deja constancia que en caso de disolución social el socio Gaierman quedará en el local que ocupa la Sociedad sin derecho del otro socio al cobro de indemnización por llave del mismo. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar con los negocios sociales, con los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para la relación de la Sociedad. — En este caso el otro socio podrá optar por la disolución total o parcial o por la incorporación de los herederos o legatarios, o por la devolución de su crédito, de acuerdo a un balance especial que se practicará con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso si éstos lo pidieran. — Para ello se les deberá notificar formalmente a los fines del balance. Aceptada la liquidación de la parte que le corresponda al socio fallecido o incapacitado, le será liquidado su crédito en la forma fijada en la última parte del artículo anterior. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados por motivo del presente contrato, o de sus balances, y en caso de disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos en designar un tercero para el caso de discordia quien deberá ser nombrado por aquellos, antes de empezar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio y su fallo, tanto de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para ambos socios, quienes desde ya se imponen la prohibición absoluta de recurrir a la justicia en reclamación de los mismos, e incurrirá en una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, a favor del otro socio el que dejará de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contrae por este contrato o recurriera a la justicia o impediera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: A más de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará el "Libro de Actas" donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que toman los socios. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital y conforme a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín de 1950. — K. T. Blehman. — Szol Gaierman. — Damos Cumplimiento. — Señor Juez de Comercio. — Schoel Gaierman y Kelman Tudica Blehman, únicos componentes de la razón "Gaierman y Blehman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En los autos de su inscripción a V. S. como mejor proceda, decimos: Que en cumplimiento con el auto de fs. 6 vto., hacemos saber que la denominación y razón social de esta sociedad es como sigue: "Gaierman y Blehman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cumplido con el auto de fs. 6 vto., solicitamos se provea de conformidad a lo peticionado a fs. 6. — —Será Justicia. — Szol Gaierman. — K. T. Blehman. — Buenos Aires, Diciembre 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400. — e.21|12-Nº 3.199-v.28|12|50

INGEME

(Introductora General de Mercaderías)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura número ciento setenta y cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Tomás V. Ruiz y don Benjamín Stilman; ambos solteros, argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C. de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo, al día primero de Julio del corriente año y por el término de dos años, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "INGEME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INTRODUCTORA GENERAL DE MERCADERIAS, S. R. L.) la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C, pudiendo trasladarse y establecer sucursales y agencias en cualquier parte del interior o exterior del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación de mercaderías y en especial textiles. — Tercero. El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividos en veinte cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportados a razón de diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios, los que integran la mitad o sean cinco mil pesos de igual moneda cada uno, en dinero efectivo. — Cuarto: La fiscalización, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes son designados gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o indistinta. Dicha firma será la que utilizan particularmente los socios precedidas de un sello que exprese el nombre de la sociedad. La firma sólo podrá ser utilizada para los negocios sociales, quedando prohibido su uso para negocios ajenos a la sociedad y para garantías, fianzas o avales en favor de terceros. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, los gerentes podrán celebrar por la sociedad todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades, reparticiones públicas, magistrado y bancos, incluídos el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Aduana de la Capital, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de dichas instituciones. Entre los actos mencionados se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso hipoteca o prenda como por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean; c) aceptar y conferir poderes generales y especiales, aceptar consignaciones y agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración de bienes y establecimientos comerciales de cualquier naturaleza. Esta enumeración no es taxativa, teniendo los gerentes amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos comerciales, financieros y administrativos que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Quinto: Anualmente, al treinta de Junio de cada año, se procederá a efectuar un balance e inventario de acuerdo a las prácticas comerciales y normas de la Dirección General Impositiva. — Sexto: De las utilidades líquidas que resulten, se apartará un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social, de acuerdo a la reserva legal y el resto se dividirá por partes iguales entre ambos socios, soportándose en igual proporción las pérdidas que pudieren resultar. — Séptimo: Los socios se reunirán toda vez que se considere necesario para la buena marcha de la sociedad y las resoluciones se asentarán en el libro de actas. — Octavo: Para la aprobación de los balances, se necesitará la mayoría de los votos de los socios. Si de cualquier balance que se practicara resultara una pérdida equivalente al veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio restante podrá continuar la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz y, en caso contrario proceder a la disolución. A este efecto, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad y dentro de los sesenta días de la misma, se devolverá a los herederos o representantes, el capital y ganancias que les correspondiere, sin intereses. — Décimo: Para el caso de disolución total, ambos socios actuarán como liquidadores. — Undécimo: En los casos de divergencias entre los socios se porcederá al nombramiento de dos amigables componedores, uno por cada socio y, en caso de no ponerse de acuerdo los mismos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo los artículos que anteceden dejan constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don José Pombo y don Salvador R. Fernández, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Benjamín Stilman. — Tomás V. Ruiz. — Tgo.: José Pombo. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge A. Beazley. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cincuenta a mi cargo, doy fe. Para los socios expido el presente primer testimonio en este sello y otro de igual valor y serie número un millón quinientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Demás, vale. — Sobre raspado: Ciudad, de, Benjamín, particularmente, representaciones, aportará: Vale. — Entre líneas: primer testimonio, vale. — Jorge A. Beazley. — Hay un sello que dice Jorge A. Beazley, éscribano. — Folio 360. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Tomás V. Ruiz y don Benjamín Stilman; ambos solteros, argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C, de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante mí con fecha veinte y siete de Septiembre del corriente año, al folio doscientos noventa y cuatro vuelto de este mismo Registro, celebraron un contrato por el cual quedó constituída la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el nombre de "Ingeme, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Introductora General de Mercaderías, S. R. L.); con domicilio en esta Capital, calle Belgrano mil novecientos quince, séptimo piso, departamento C, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que de común acuerdo, han resuelto modificar el artículo segundo del referido contrato, el que, para lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación de mercaderías, haciéndose cargo de las operaciones realizadas hasta la fecha y a partir del día primero de Enero del año en curso, por el socio don Tomás V. Ruiz, con el número de Registro como importador cuarenta mil setecientos noventa y como exportador catorce mil cincuenta y nueve; ambos ante la Aduana Nacional; haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo de esas operaciones. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don José Pombo y don Salvador R. Fernández, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Tomás V. Ruiz. — Benjamín Stilman. — Tgo.: José Pombo. Tgo.: Salvador R. Fernández. — Está mi sello. Ante mí Jorge A. Beazley. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cincuenta, a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Tomás: Vale. — — Jorge A. Beazley, — Hay un sello que dice Jorge A. Beazley, Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos. — En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1.758 del Cód. Civil y Art. 419 inc. 8º del de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula novena carece de todo valor (Art. 18 del C. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Carlos Alberto Espiro. — S. Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 400.— e.21|12-Nº 3.262-v.28|12|50

KRON - FILM, DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.519. — Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben comparecen don Constantino Dinidis, de estado casado, don Raúl Arturo Bustelo, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, don Roberto Estanislao Chapedi, argentino, de veintiocho años de edad, casado, y don José Alfredo Ferreyra, argentino, de treinta y siete años, casado, todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que todos concurren por su derecho propio a excepción del señor Dinidis, que lo hace en nombre y representación del señor Ignacio Kronenberg, polaco, de cuarenta años de edad, casado, a mérito del Poder General que le otorgó ante mí que en su original tengo a la vista y en sus partes pertinentes dice así: "Escritura número: Doscientos noventa y nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete... comparece don Ignacio Kronenberg, casado, de treinta y seis años de edad, que firma "Kron"... y expone: Que confiere Poder General a favor de don Constantino Dinidis, para que en su nombre y representación ejecute los siguiente actos, administre, rija y gobierne sin limitación alguna, todos los bienes que el otorgante posee en la actualidad o adquirir pueda en lo sucesivo en esta República... Para formar toda clase de sociedades civiles o comerciales, ya sean ... de responsabilidad Limitada... introduciendo el capital necesario, en dinero, créditos, muebles, inmuebles o efectos y estipulando el plazo, cláusula y condiciones del caso, pudiendo disolverlas y liquidarlas, incluso las ya constituídas ... Para realizar toda clase de operaciones comerciales... Para representarlo en todas las Sociedades, corporaciones, compañías o establecimientos de que el otorgante forme parte o forme en adelante, cualquiera que sea su clase o denominación... y acepte, otorgue y firme todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios al objeto del presente mandato... Leída... Kron. Tgo.: F. Peirano. Tgo.: A. A. Marini. Hay un sello. Ante mí: L. O. Farina". Es Copia Fiel de las partes pertinentes del mandato de su referencia, doy fe, y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Primera: Que con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año, los nombrados señores Kronenberg Bustelo, Chapedi y Ferreyra han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "KRON - FILM, DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente calle Tucumán dos mil dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación, distribución, producción, compraventa, importación y exportación de películas cinematográficas y como continuadora de los negocios que tenía el señor Ignacio Kronenberg, bajo la denominación de "Kron - Film, Distribuidora" de cuyo activo y pasivo se hace cargo, pudiendo ser ampliado el objeto social a cualquier otras actividades afines, si así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que resulta del balance o inventario practicado al treinta de Junio

del año en curso y cuya copia debidamente conformada por los socios se agrega a la presente formando parte integrante de este contrato. Dicho capital dividido en Setecientos setenta y siete cuotas de cien pesos cada una, queda suscripto entre los socios en la siguiente forma: Ignacio Kronenberg quinientas cinco cuotas o sean Cincuenta mil quinientos pesos, Roberto Estanislao Chapedi ciento diez y siete cuotas o sean Once mil setecientos pesos, Raúl Arturo Bustelo ciento diez y siete cuotas o sean Once mil seiscientos pesos y José Alfredo Ferreyra treinta y nueve cuotas o sean Tres mil novecientos pesos. — Cuarta: El plazo de duración será de diez años a partir desde el primero de Julio del año actual. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad está a cargo de todos los socios quienes quedan designados gerentes salvo la firma social que estará a cargo exclusivamente del Señor Ignacio Kronenberg, con cualesquiera de los otros gerentes, dejándose expresa constancia que el señor Kronenberg podrá estar representado en todos sus actos, por el apoderado general señor Dinidis, con todas las facultades que sean necesarias, para el objeto social y con la salvedad de que la firma no podrá ser comprometida en operaciones de favor o prestaciones gratuitas a terceros. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, y las ganancias o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán continuar si lo desean, en la Sociedad en cuyo caso deberán designar un representante para unificar la presentación. Caso contrario, los socios sobrevivientes y capaces adquirirán el capital del muerto o incapacitado en la proporción de los respectivos capitales de cada uno, a cuyo fin se practicará un balance e inventario general, abonándose el haber correspondiente si los hubiera, en diez cuotas trimestrales, sin interés. — Octava: Para todos los efectos y relaciones sociales complementando las convenciones precedentes, los socios se someten a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus complementarias, comprometiéndose a asentar todas las resoluciones de importancia y que incidan sobre el desarrollo social en el libro de actas que se llevará al efecto y que formará parte integrante de este contrato. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los señores Kronenberg, Bustelo, Chapedi y Ferreyra dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a la Ley. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Antonio Rodríguez y don Leonardo P. Salas, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — C. Dinidis. — Bustelo. — R. E. Chapedi. — J. A. Ferreyra. — Tgo.: Antonio Rodríguez. — Tgo: L. P. Salas. Hay un sello. Ante mí: L. O. Farina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos diez y nueve, del Registro número Treinta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Kron - Film Distribuidora Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en dos sellos de ley número Dos millones setenta y tres mil cuarenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el Año del Libertador General San Martín". — Luis O. Farina. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 265. — e.21|12-Nº 3.295-v.28|12|50

LIMPENNY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los socios de LIMPENNY Y CIA. S. R. LTDA., han resuelto designar Gerente de esa Sociedad al señor Guillermo Pellow, modificándose para ello el Art. 5º de su contrato social que queda redactado así: "El señor Guillermo Pellow, será el Gerente de la Sociedad, con las siguientes facultades: uso de la firma social en todos los aspectos comerciales y administrativos, correspondiéndole la representación legal de la sociedad, contratar todas las operaciones y negocios que formen el objeto social, entre ellas representar a la sociedad en licitaciones públicas nacionales, provinciales o municipales y privadas, y nombrar y remover empleados, y no percibirá remuneración por su tarea. — Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y de todo otro género con cualquier Banco, incluso con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; dejándose constancia que le corresponden en consecuencia todas las facultades inherentes al cargo de Gerente que determina el art. dieciséis de le Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — E|l. "de la Capital de la República". Vale. — Test.: "mi" no vale. — E|l. "del autorizante". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 75. — e.21|12-Nº 3.282-v.28|12|50

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que por instrumento privado otorgado en la Capital Federal el 19 de marzo del corriente año, doña Soledad Carballido de López, viuda de primeras nupcias y domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 1505, cedió y transfirió a título de venta, las ocho cuotas suscriptas e integradas de mil pesos m|n. cada una, que tenía en el capital de la sociedad "LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la que transfirió dichas cuotas, con efecto retroactivo al día 28 de febrero también del año en curso, desde cuya fecha la cedente dejó de formar parte como socia de la nombrada sociedad retirándose de la misma, que tiene su domicilio legal y principal en la Avenida Callao 77|89, y su objeto es la explotación del negocio e industria de elaboración y venta de empanadas, pizza, postres, helados, servicio de bar y lunch, restaurante y todo aquello similar, afín, derivado o relacionado con esos rubros. — Buenos Aires, diciembre 15 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60. — e.21|12-Nº 3.266-v.28|12|50

"M.A.C.A." MUEBLES Y ANEXOS COMPAÑIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 9 a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los Señores Mateo León Grinblat casado, domiciliado en la calle Bermúdez 2263 y Don Marcos Bolotnicoff, casado, domiciliado en Gral. Artigas 1164 todos de esta Capital y mayores de edad, convienen lo siguiente: — Primero: Entre los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley 11.645, y conforme lo establece el presente contrato, la que girará bajo la denominación de "M. A. C. A." MUEBLES Y ANEXOS COMPAÑIA ARGENTINA "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de esta sociedad es la compra y venta de muebles y afines al por mayor y menor. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Capital Federal, ahora en Avda. San Martín 2847|61, pudiendo conservarlo o modificarlo, establecer sucursales tanto en esta Capital como en el interior del país. — Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del 1º de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos m|n., aportado por los socios en la siguiente proporción: El Señor Mateo León Grinblat con ochenta y nueve mil pesos m|n., que representan ochenta y nueve cuotas de capital de Un Mil pesos m|n. cada una; el señor Marcos Bolotnikoff con Un Mil pesos m|n. que representan una cuota de capital de Un Mil pesos de igual moneda; todos en mercaderías según balance aprobado por las partes que se practica por separado y que forma parte de este contrato. — Sexto: La sociedad estará administrada por el Sr. Moisés Travin Grinblat con el grado de Gerente quien tendrá el uso de la firma social y la representará ante las autoridades Administrativas, actuales o a crearse, tanto Nacionales, Municipales o Provinciales, con facultad de otorgar los documentos públicos o privados necesarios, cobrar y percibir, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación su precio y la forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dinero u otros valores en Bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato y durante la liquidación de la misma; tomar dineros prestados a intereses de establecimientos bancarios o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros valores y documentos, de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para representar a la Sociedad ante las Autoridades Aduaneras, Municipales, Administrativas, Judiciales, etc., tanto de la Nación como de las Provincias, formular protestos y protestas, otorgar, firmar, cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que tiene el carácter de general y en forma, amplia con arreglo a derecho con la única limitación de no comprometer la firma social, para actos agenos a la Sociedad, ni otorgar firmas a favor de terceros. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará cada ejercicio y se practicará un balance general que será sometido a cada socio, el que quedará aprobado si el mismo no fuere observado dentro de los quince días hábiles siguiente a la notificación y entrega del mismo, esté o no firmado por todos los socios. Para que surta los efectos antes indicado, se deberá la copia del balance a cada uno de los socios por carta certificada, salvo cuando se notifique por escrito de su recepción. El balance general quedará aprobado con la resolución de las dos terceras partes de los votos que representan las dos terceras partes del capital social. — Octavo: Las utilidades realizadas y liquidadas, y una vez aprobado el balance a que se refiere la cláusula anterior, será distribuída entre los socios por mitades, previa reserva del cinco por ciento del capital, conforme a lo dispuesto por el art. veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determinen los socios. Las ganancias podrán ser retiradas después del segundo ejercicio, sólo la mitad a los treinta días de aprobado el balance, quedando la otra mitad para acrecentar el capital, salvo resolución en contrario de todos los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, las que se llevarán a cuenta nueva y deberán ser amortizadas antes de distribuirse utilidades de ejercicios posteriores. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna, modo de efectuar los balances, etc., serán resueltas por los socios que representen una mayoría de dos tercios de capital. En cambio para tomar resoluciones que importe un cambio fundamentar del acto constitutivo de la Sociedad, o para la disolución total o parcial, aumento de capital, o admisión de nuevos socios, se requerirá la unanimidad de los socios. — Décimo: Cada socio podrá hacer retiros a cuenta de sus ganancias en la cantidad que ellos determinen de conformidad y por unanimidad. — Décimo Primero: La sociedad entrará en liquidación por las siguientes causas: a) Por pérdidas del capital social que representan el 30 % del mismo; b) Por voluntad de todos los socios. Un socio podrá retirarse de la Sociedad después de cumplidos los primeros dos años de existencia, a cuyo fin deberá hacer saber al otro socio por telegrama colacionado, seis meses antes de vencer los dos años de referencia o antes de vencer cada ejercicio subsiguiente. En este caso el otro socio podrá optar en liquidar el crédito que tiene el socio saliente y continuar en la Sociedad, o bien resolver la liquidación total de la Sociedad. Para el caso de que optara por la disolución parcial el crédito del socio saliente se liquidará en el plazo máximo de seis meses de vencido el ejercicio en dos cuotas, la mitad al aprobarse el balance y la otra mitad al término del plazo con un interés del seis por ciento anual pagaderos trimestralmente por adelantados. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar los negocios sociales, con los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para la relación con la sociedad. En este caso los demás socios capacitados podrán optar por la disolución total o parcial o en la incorporación de los herederos o legatarios o por la devolución de su crédito, de acuerdo a un balance especial que se practicará con la presencia de un representante de los herederos o legatarios, en su caso, si así estos lo pidieran. Para ello se les deberá notificar formalmente a los fines del balance. Aceptada la liquidación de la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, le será liquidado su crédito en la forma fijada en la última parte del artículo anterior. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados con motivo del presente contrato, o de sus balances y en caso de disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos en designar un tercero para el caso de discordia, quien deberá ser nombrado por aquéllos antes de empezar a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula de juicio y su fallo, tanto de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio para los socios, quienes desde ya se imponen la prohibición absoluta de recurrir a la justicia en reclamación de los mismos, e incurrirá en una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, a favor del otro socio el que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contrae por este contrato o recurriera a la justicia o impidiera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: A más de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará el "Libro de Actas" donde se registrarán los acuerdos y resoluciones que tomen los socios. Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital y conforme a derecho firman de conformidad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín de 1950. — E|L: ganancias: Vale. — Marcos Bolotnikoff. — M. L. Grinblat. — "Dan cumplimiento: Señor Juez de Comercio. Mateo León Grinblat y Marcos Bolotnikoff, únicos componentes de "M. A. C. A. Muebles y Anexos Compañía Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripción de contrato social, a V. S. como mejor proceda, decimos: Cumpliendo con el auto de fs. 6 vto. dejamos constancia que los presentantes somos de nacionalidad argentinos, y que el Sr. Gerente designado en el contrato social Sr. Moisés Travin Grinblat es de nacionalidad ruso y se domicilia en la Avda. San Martín 2890, piso 1º dt. D, de esta Capital. Cumplido con el auto de fs. 6 vto., solicitamos se digne proveer con lo peticionado a fs. 6. Será Justicia. Mateo León Grinblat, Marcos Bolotnikoff."

Buenos Aires, diciembre 15 Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420. — e.21|12-Nº 3.200-v.28|12|50

MANUEL ZIMMERMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.263. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Manuel Zimmermann, in-

gies y Roberto Salem, argentino, ambos casados y domiciliados en la calle Córdoba dos mil seiscientos dos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes, por el término de Veinte Años, a partir del primero de octubre del corriente año, una sociedad que girará bajo la denominación de "MANUEL ZIMMERMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Córdoba dos mil seiscientos dos, pudiendo trasladarlo, establecer anexos, sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será: a) Continuar con la explotación del negocio de fabricación y venta de impermeables, perramus, fajas y artículos de goma en general que explotaba el señor Zimmermann, en la calle Córdoba dos mil seiscientos dos y de cuyas actividades se hace cargo; b) La compra-venta de artículos afines; c) La representación de fábricas nacionales y extranjeras; d) La importación y exportación en general y e) La celebración de cualquier acto, con trato u operación permitida por el artículo octavo del Código de Comercio, las leyes y decretos vigentes o a dictarse y que estén destinados a facilitar el desarrollo de la sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Manuel Zimmermann suscribe e integra cien cuotas que representan Cien mil pesos mediante el aporte de un valor igual al capital que tiene en el negocio que realizaba bajo su sola firma, bajo la denominación de Manuel Zimmermann, cuyo activo y pasivo transfiere a la sociedad que se constituye, según así resulta del balance e inventario general practicado en sus libros rubricados al día treinta de setiembre del corriente año, una de cuyas copias suscripta por las partes se agrega a la presente, y cincuenta cuotas el socio señor Roberto Salem, que integra el cincuenta por ciento en efectivo en este acto y cincuenta por ciento a los tres días de estar inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes en este acto se designan gerentes, los que tendrán el uso de la firma social conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades, inclusive las que acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y octavo y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo siempre suscribir todos los actos y contratos, anteponiendo la denominación social a la firma personal de cualquiera de los gerentes, debiendo usarse la firma social solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darla en garantía, fianza, aval u obligaciones de terceros. Los gerentes no percibirán suma alguna en concepto de sueldos. — Quinta: El socio gerente, señor Roberto Salem, deberá dedicar toda su actividad y contracción a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros negocios, aun cuando fueran de distinta naturaleza, ni por sí ni por cuenta de terceros; pero el socio gerente, señor Manuel Zimmermann dedicará a la sociedad el tiempo que creyera conveniente, pudiendo ocuparse en cualquier clase de actividad o negocio, siempre que sean distintos a los que se dedica la sociedad. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, incluso la aprobación de balances, la designación y remoción de gerentes, la disolución anticipada de la sociedad, la forma de liquidación, el cambio de objeto de la misma, la aceptación de venta y transferencia de las cuotas, se tomarán por mayoría de cuotas, en reuniones que se realizarán con la presencia de uno o varios socios, siempre que representen la mayoría absoluta de cuotas, debiendo asentarse las resoluciones que se toman en el libro de actas que llevará la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, siguiéndose para ello las prácticas comerciales legales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja que se consideren necesarios. De las utilidades que resulten se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social u obrera que se dicten y el resto de dichas utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el señor Manuel Zimmermann y el cuarenta por ciento para el socio señor Roberto Salem. En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. Las cuentas particulares de los socios que se contabilicen anualmente, devengarán un interés del cinco por ciento anual a favor o en contra. — Octava: Después de transcurrido un año del día de la fecha de constitución de la sociedad, el señor Zimmermann tendrá derecho a comprarle las cuotas al señor Salem, resolución que le hará saber si así lo resolviera, mediante telegrama colacionado dirigido al señor Salem en el domicilio constituído. La compra la efectuará al valor nominal de las cuotas, más las utilidades corridas hasta el día de la compra y tres meses de utilidad más. A efectos de liquidar las utilidades, al señor Salem se tomarán las utilidades producidas según el último balance y le pagará proporcionalmente las utilidades que corresponden a los meses corridos hasta el día de la compra, más los tres meses del mismo balance. Por el sólo hecho de enviar el señor Zimmermann el telegrama colacionado al señor Salem haciéndole saber su resolución de comprarle las cuotas quedará removido del cargo de gerente de la Sociedad. — Novena: En caso de decidir la mayoría de cuotas la disolución anticipada de la sociedad, el señor Manuel Zimmermann tendrá opción de hacerse cargo del activo y pasivo según el último balance practicado. En caso de no hacer uso el señor Manuel Zimmermann de tal opción, el otro socio tendrá la misma opción. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos unificando personería podrán incorporarse a la sociedad, si la mayoría de cuotas resolviera aceptarlos y en caso que la mayoría de cuotas no aceptara la incorporación de los herederos a la sociedad, éstos deberán vender las cuotas al otro socio, en las condiciones y con el mismo procedimiento estipulado en la cláusula octava, percibiendo además los herederos una indemnización equivalente a las utilidades que hubieran correspondido a las cuotas durante el tiempo que faltase para cerrar el ejercicio anual. — Décima Primera: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte en discordia y el tercero de común acuerdo por éstos o por el Juez de Comercio en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de ellos. Para que la parte esté obligada a designar su amigable componedor bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su arbitrador dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del tribunal, el juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los arbitradores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. Bajo las once cláusulas que anteceden, se deja perfeccionado el presente contrato de Sociedad, que las partes se obligan a cumplir bien y fielmente, constituyendo domicilios legales y especiales, a todos sus efectos, en los indicados al principio de esta escritura. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Alfredo Blanco y don Filiberto Chavez, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Zimmermann. — Roberto Salem. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Filiberto Chavez. Está mi sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número trescientos noventa y dos al folio mil doscientos sesenta y tres del Registro catorce a mi cargo, doy fe. Para: "Manuel Zimmermann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Dos millones treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete; Dos millones ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez, secretario.

$ 355.— e.21|12.-Nº 3.255.-v.28|12|50

M. ZIMMERMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 3 de Noviembre de 1950, el señor Jaime Fischberg, vende, cede y transfiere a los señores Marcos Zimmermann, Elías Manuel Rosenfeld y Julio Vicente Scervino, las treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponden en la sociedad "M. ZIMMERMANN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas primera, cuarta, quinta, séptima y décima del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primera: Entre los señores Marcos Zimmermann, Elías Manuel Rosenfeld y Julio Vicente Scervino, continuará subsistiendo la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de M. Zimmermann, Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse por cuenta propia o de terceros al comercio y a la industria relacionada con la fabricación y venta de impermeables, perramus, fajas y artículos de goma en general, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales y extranjeras y a la importación y exportación a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que consideren necesarias o convenientes a los fines sociales. — Cuarto: El término de duración de este contrato es de veinte años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, pero cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento la disolución y liquidación, previo aviso que deberá dar a sus asociados por telegrama colacionado enviado al domicilio social con tres meses de anticipación. El socio Don Marcos Zimmermann, tendrá opción de compra de las cuotas de los demás asociados pagándoles el importe que resulte de acuerdo al último balance practicado más la parte proporcional a tres meses según el mismo balance, sin derecho a ninguna otra indemnización. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes continuarán con el cargo de Gerentes y la representarán con la firma particular del Señor Zimmermann, por sí sólo o la conjunta de los otros dos, precedida del rubro social, en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, siéndoles expresamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto social ni en fianzas o garantías de terceros. Para el cobro de las facturas y de todo lo que por cualquier concepto corresponda percibir a la sociedad así como para el endoso de cheques y otros documentos de crédito, conocimientos, letras, permisos de cambio y otros y para representar a la sociedad en sus asuntos administrativos, contencioso - administrativos judiciales, ante las autoridades pertinentes, será necesaria solamente la concurrencia y la firma de uno cualquiera de los socios, gerentes, quienes en tal forma podrán firmar escritos, solicitudes, y planillas, otorgar recibos y demás resguardos, notificarse de resoluciones, apelar, presentar y exigir pruebas y absolver posiciones. — Séptima: El capital social consistente en mercaderías, créditos, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y enseres, dinero efectivo y otros bienes, asciende a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ciento doce cuotas Don Marcos Zimmermann y cuarenta y cuatro cuotas cada uno, de los señores Rosenfeld y Scervino. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del remanente, previas otras reservas para cumplimiento de la ley once mil setecientos veinte y nueve y sus modificaciones se entregará al Señor Zimmermann la cantidad de diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, anuales y a los socios señores Rosenfeld y Scervino la de siete mil doscientos pesos nacionales, también anualmente a cada uno de ellos. El saldo resultante se distribuirá entre los tres asociados en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. Dichas utilidades proporcionales, podrán ser retiradas por los socios a la finalización de los balances anuales, y las utilidades fijas en cuotas mensuales e iguales. Los saldos de las cuentas personales devengarán un interés del cinco por ciento anual, previa la reserva legal. — Raspado: representarán. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caranés Ferro, secretario.

$ 185. — e.21|12-Nº 3.232-v.28|12|50

MARFELDH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 11 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mariano Feldstein y José Dorfman, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, casados y domiciliados en este vecindario, calle Corrientes 2278, con relación al contrato social celebrado en esta Capital por instrumento privado del treinta de marzo de 1948, por el que se declaró constituída la sociedad "MARFELDH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que fuera definitivamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de junio de 1948, bajo el número setecientos setenta y uno, folio cuatrocientos treinta y uno, del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, Resuelven: El socio señor Dorfman vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales o sean ciento sesenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que había alcanzado a integrar, en favor de su socio, señor Mariano Feldstein, quedando éste en su mismo grado y lugar. Esta cesión se realiza por el precio de ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional que el señor Dorfman declara recibir de manos del cesionario en dos pagarés a su orden, emitidos en la fecha por $ 100.000 y $ 68.000 m|n., respectivamente, y con vencimiento al veintiséis de diciembre del año en curso, que se le entregan por separado y recibe a su entera satisfacción, quedando totalmente desobligado y desligado de la sociedad, sin derecho a reclamos recíprocos algunos, dándose efecto retroactivo a esta cesión al día primero de julio de 1950. — A fin de uniformar el sellado de los pagarés y este documento evitando así el pago de una doble imposición, se sellan los mismos en este mismo acto. De conformidad de parte se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Otrosí digo: entre líneas "por". — Vale. — M. Feldstein. — José Dorfman. — E|l. Alberto. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90. — e.21|12-Nº 3.225-v.28|12|50

NUTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, entre los señores Enrique Pasman, argentino, domiciliado en Suipacha setecientos cincuenta y nueve; Heriberto Böhtlingk, argentino, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; ambos socios de "NUTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el

día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil nueve, al folio doscientos cincuenta y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Bernardo Juan Luft, argentino, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos setenta y dos; todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, vecinos de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Pasman, cede las treinta cuotas de mil pesos curso legal cada una, que totalmente integradas tiene en la mencionada, en la siguiente proporción: al señor Bernardo Juan Luft, quince (quince) cuotas y al señor Heriberto Böhtlingk, quince (quince) cuotas. Estas cesiones comprenden, asimismo, todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas. — Segundo: El precio de las treinta cuotas se fija en la suma de nueve mil pesos (nueve mil pesos curso legal) que los cesionarios abonan al contado en este acto en proporción a las cuotas que adquiere cada uno de ellos, es decir, el señor Luft, paga cuatro mil quinientos pesos (cuatro mil quinientos pesos curso legal) y el señor Böhtlingk, cuatro mil quinientos pesos (cuatro mil quinientos pesos curso legal). — Tercero: Los socios contratantes así como los demás socios de la Sociedad mencionada, señores Jorge Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, Ernesto Fraenkel, alemán, casado, domiciliado en Florida trescientos treinta y seis, y el señor Daniel Carlos Martini, argentino, casado, domiciliado en San Martín trescientos cuarenta y cinco, firman el presente ratificando la conformidad a las cesiones estipuladas, que fuera expresada en Asamblea por la totalidad de los socios conforme a lo prescripto en el artículo trece de los estatutos sociales. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Heriberto Böhtlingk, Daniel Carlos Tito Martini, Bernardo Juan Luft, Jorge Böhtlingk, Ernesto Fraenkel, Enrique Pasman.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 3.287-v.28|12|50

NUTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, entre los señores Daniel Carlos Tito Martini, argentino, domiciliado en San Martín trescientos cuarenta y cinco; Heriberto Böhtlingk, argentino, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; ambos socios de "NUTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil nueve, al folio doscientos cincuenta y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Bernardo Juan Luft, argentino, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos setenta y dos: todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, vecinos de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Martini, cede las treinta y cinco cuotas de mil pesos curso legal cada una, que totalmente integradas tiene en la mencionada, en la siguiente proporción: al señor Bernardo Juan Luft, diecisiete cuotas y al señor Heriberto Böhtlingk, dieciocho cuotas. Estas cesiones comprenden asimismo todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas. — Segundo: El precio de las treinta y cinco cuotas se fija en la suma de diez mil quinientos pesos (diez mil quinientos pesos curso legal) que los cesionarios abonan al contado en este acto en proporción a las cuotas que adquiere cada uno de ellos, es decir, el señor Luft, paga cinco mil cien pesos (cinco mil cien pesos curso legal) y el señor Böhtlingk, cinco mil cuatrocientos pesos (cinco mil cuatrocientos pesos curso legal). — Tercero: Los socios contratantes así como los demás socios de la Sociedad mencionada, señores Jorge Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, Ernesto Fraenkel, alemán, casado, domiciliado en Florida trescientos treinta y seis, y el señor Enrique Pasman, argentino, casado, domiciliado en Suipacha setecientos cincuenta y nueve, firman el presente, ratificando la conformidad a las cesiones estipuladas, que fuera expresada en Asamblea por la totalidad de los socios conforme a lo prescripto en el artículo trece de los estatutos sociales. Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Heriberto Böhtlingk, Daniel Carlos Tito Martini, Bernardo Juan Luft, Jorge Böhtlingk, Ernesto Fraenkel, Enrique Pasman.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 3.286-v.28|12|50

NUTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, entre los señores Jorge Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; Heriberto Böhtlingk, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve; Ernesto Fraenkel, alemán, casado, domiciliado en Florida trescientos treinta y seis; el señor Bernardo Juan Luft, argentino, casado, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos setenta y dos; todos mayores de edad y hábiles para contratar; y el Doctor Augusto Lisle quien obra en nombre y representación de Erlima, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil trescientos setenta y uno al folio ochenta y ocho del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Los socios de "NUTECO S.R.L.", señores Jorge Böhtlingk, Heriberto Böhtlingk, Ernesto Fraenkel y Bernardo Juan Luft, vende una parte de las cuotas que totalmente integradas tienen en la misma, a Erlima S.R.L. por su valor nominal y en la siguiente proporción: el señor Jorge Böhtlingk, treinta y siete cuotas al precio de treinta y siete mil pesos (treinta y siete mil pesos curso legal) el señor Heriberto Böhtlingk, veintisiete cuotas al precio de veintisiete mil pesos (Veintisiete mil pesos curso legal) el señor Ernesto Fraenkel, veinte cuotas al precio de veinte mil pesos (veinte mil pesos curso legal) y el señor Bernardo Juan Luft, dieciséis cuotas al precio de dieciséis mil pesos (dieciséis mil pesos curso legal), lo que hace un total de cien cuotas al precio de cien mil pesos (cien mil pesos curso legal) en un todo de acuerdo con lo prescripto en el artículo trece de los estatutos sociales. — Segundo: Los socios citados de Nuteco, S. R. L., convienen con Erlima S. R. L., que las cuotas adquiridas por ésta participarán en los resultados de la Sociedad desde la iniciación del ejercicio comercial, o sea desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Tercero: El valor de las cuotas cedidas se acreditará a los vendedores y se debitará a la Sociedad compradora, en las respectivas cuentas particulares que tienen abiertas en los libros de Nuteco S. R. L. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado "debitará", vale. — Heriberto Böhtlingk, Ernesto Fraenkel, Bernardo Juan Luft, Jorge Böhtlingk, Dr. Augusto Lisle.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 130.— e.21|12-Nº 3.284-v.28|12|50

"ORLANDI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad. — Entre los señores: Alfredo Polfranceschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo trescientos ochenta, Capital, y Lucas Orlandi, argentino, casado, domiciliado en la calle Treinta y Tres seiscientos setenta y nueve de esta Capital, ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que girará bajo la denominación de "ORLANDI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal de la administración estará ubicado en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán mil seiscientos trece, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de restaurante, parrilla, bar y negocios afines al objeto de la sociedad, pudiendo además realizar toda clase de actividades conexas a la índole de la sociedad. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día de su constitución, prorrogable por otros cinco años más con el consentimiento expreso de todos sus socios. — Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda legal dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto íntegramente por sus componentes en la proporción siguiente: Alfredo Polfranceschi veinticinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, y Lucas Orlandi veinticinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — Todos los socios integran sus aportes de capital en bienes de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los mismo en esta fecha. — Quinto: La Gerencia de la sociedad estará ejercida por los mismos socios: señores Alfredo Polfranceschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán mil seiscientos trece, Capital, y Lucas Orlandi, argentino, casado, con domicilio en la calle Treinta y Tres seiscientos setenta y nueve, Capital, quienes quedan designados en este acto en tal carácter, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la distribución de tareas que consigne la primera acta labrada en el libro de actas de la Gerencia de la sociedad. — El uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por los gerentes, para todos los actos que realice la sociedad. — La firma social no podrá usarse en los asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas a terceros; la primera acta social establecerá la forma de retribución a los gerentes, por el desempeño de sus funciones. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título; gravarlos, arrendarlos y enajenarlos en todo el territorio de la República, abrir cuentas en los bancos en cualquier punto del país, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, de Cré- — Sigue al Nº 1.449.203 — dito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podrá realizar además, toda clase de operaciones comerciales, de acuerdo al objeto social. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en la siguiente proporción: cincuenta por ciento a cada uno de los socios, señores: Alfredo Polfranceschi y Luis Orlandi. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La muerte o incapacidad de algunos de los socios no disuelve la sociedad; en ese supuesto, se practicará un inventario Balance General dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus derechos habientes o representantes legales designados. — En caso de disolución social los gerentes serán los encargados de su liquidación, pagando todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y demás libros legales, en los que se registrarán las operaciones sociales, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo: cualquier dificultad o controversia que se suscite entre los socios, será sometida a la decisión de árbitros y amigables componedores. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Orlandi y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y firman de conformidad el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: A. Polfranceschi. — Lucas Orlandi. — Buenos Aires, 15 de Diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 230 — e.21|12-Nº 3.207-v.28|12|50

OTTO DANNEMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2210. — Primer Testimonio. — Número ochocientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Otto Dannemann, casado, argentino, naturalizado, don Otto Herman Armin Dannemann, soltero, domiciliados en la calle Conesa número dos mil setenta y nueve y don Félix Scolarici, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze tres mil setecientos diez, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que actualmente los señores Otto Harman Armin Dannemann y Félix Scolarici, son los únicos socios y componentes de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "OTTO DANNEMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos de curso legal cada una, correspondiendo en dicho capital la mitad a cada uno de los socios. Y el señor Félix Scolarici, expresa: Que Cede y Transfiere a favor del otro compareciente señor Otto Dannemann, las cuarenta cuotas que le corresponden en Otto Dannemann, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sea un importe de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal por la suma de veinte mil pesos moneda nacional que ha recibido antes de ahora, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma, así como todos los derechos y acciones emergentes de dichas cuotas, colocando en consecuencia al señor Otto Dannemann en un mismo lugar y grado con respecto a las mismas, declarando que en virtud de esta cesión de cuotas queda completamente separado de la sociedad. Enterado el señor Otto Dannemann de esta cesión verificada a su favor manifiesta su conformidad y aceptación por estar redactada en un todo de acuerdo a lo convenido. Y los señores Otto Dannemann y Otto Herman Armin Dannemann continúan Diciendo: Que en virtud de la cesión antes formalizada y a mérito del respectivo contrato social y sus modificaciones, según escrituras pasadas ante mí el autorizante con fechas ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a los folios trescientos treinta y siete, trescientos diez y ocho, mil doscientos cincuenta y dos y mil setecientos setenta y siete de los respectivos protocolos de este mismo Registro y sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento cincuenta y uno, setecientos noventa y tres, quinientos cincuenta y siete y dos mil trescientos sesenta y ocho, a los folios doscientos cuarenta y tres, cuatrocientos noventa y tres, cuatrocientos setenta y dos y doscientos treinta y ocho de los libros dos, ocho, diez, y diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, son actualmente los únicos socios componentes de la sociedad "Otto Dannemann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que en consecuencia al ratificar su contrato social, Vienen a establecer a continuación las cláusulas del mismo que quedan modificadas. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será de Cinco Años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, a cuya fecha de retrotraen las operaciones sociales. — Quinta: Que ha designado gerente de la sociedad al señor Otto Herman Armin Dannemann con todas las facultades acordadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La firma social obligará a la sociedad en cualquier negocio, acto o asunto. Sin perjuicio de la generalidad de esta esti-

pulación se establece expresamente que el señor Otto Herman Armin Dannemann podrá en nombre de la sociedad resolver, autorizar y llevar a cabo todos los contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo hacer pagos aunque no sean los ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, contra fondos existentes o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar prestado dinero con o sin garantía incluído las hipotecarias, dar y tomar en arrendamiento inmuebles por más de seis años, constituir derechos reales sobre inmuebles, operar en cualquier institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, a particulares y, en fin, realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crea necesarios para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. En caso de ocurrir su ausencia o incapacidad, el otro socio señor Otto Dannemann tendrá la misma amplitud de facultades en el ejercicio de la firma social, no siendo necesario para ello la comprobación ante terceros de esa ausencia o incapacidad. — Octavo: El socio señor Otto Herman Armin Dannemann no tendrá derecho a suma alguna por el ejercicio del cargo de gerente de la sociedad y cualquier retiro que haga de la Caja social, será con cargo a su cuenta particular. — Décimo: Todos los años al treinta de Octubre se practicará un inventario y balance de las operaciones sociales y luego de hechas las amortizaciones exigidas por la ley se repartirá un siete por ciento a las cuotas de los socios. El resto se dividirá en un setenta y cuatro por ciento que corresponderá a las cuotas del señor Otto Herman Armin Dannemann que se hallan numeradas del uno al cuarenta y el veinte y seis por ciento a las cuotas del señor Otto Dannemann que se hallan numeradas del cuarenta y uno al ochenta inclusive. En todo lo que no haya sido modificado quedan vigentes las cláusulas establecidas en el contrato del ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete que se dan por ratificadas y reproducidas en este lugar. — En su Testimonio leída que les fué por mí el autorizante se ratifican en su contenido y firman con los testigos doña Margarita Altuna y doña Ana Milano, vecinos hábiles, doy fe. — F. Scolarici. — Otto Dannemann, hj. — Otto Dannemann. — M. Altuna. — Ana Milano. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números un millón novecientos noventa y un mil setecientos veinte y cinco y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: social — Sobre Raspado: — de quinientos — al — hacer — constituir — facultades — suma — cualquier — los — establecidos — sellos — Todo Vale. — Hay un sello que dice: Honorarios—$ 544.— m|n. — Ley 12.997. — Hay un sello. — Carlos A. Blousson. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— e.21|12.-Nº 3.201.-v.28|12|50.

ONCYR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de setiembre del corriente año, ante el Escribano señor Juan La Rocca, en el Registro 333, la sociedad que gira en esta República bajo la denominación de "Atkinson, Bell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (antes "Atkinson, Török y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y originariamente "Cyril Atkinson y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada") con el objeto de explotar la industria y comercio del perfume con todos sus derivados y afines y anexos, su distribución en general y la representación y agencias de firmas del exterior, ha sustituído su indicado rubro o razón social por la denominación de "ONCYR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando en tal sentido el respectivo contrato de sociedad, en el cual deberá considerarse escrita y leerse la nueva denominación adoptada en todas las partes o cláusulas de su texto en que se menciona su rubro o razón social. — Buenos Aires, diciembre 15 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.21|12.-Nº 3.267.-v.28|12|50.

PEDRO SIBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Pedro Sibar, casado, argentino, de 34 años de edad, domiciliado en J. B. Alberdi 505, P. B. "B"; doña Sprinia Tuchin, soltera, rusa, de 54 años de edad, domiciliada en J. B. Alberdi 505, P. B. "B" y don Samuel Yankelevich, soltero, argentino, de 32 años de edad, domiciliado en Directorio 900; todos vecinos de la Capital Federal, hábiles, en su calidad de únicos componentes de la sociedad PEDRO SIBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Marzo de 1946, bajo el Nº 385 al folio 356 del libro 9 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven otorgar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas, prórroga de término de duración, ampliación de capital y demás modificaciones que se establecen de acuerdo con las siguientes cláusulas. —

Primera: El Señor Samuel Yankelevich en su calidad de titular de cinco cuotas de capital de un valor nominal de quinientos pesos m|l. cada una en la sociedad Pedro Sibar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede, vende y transfiere dichas cuotas a su consocio don Pedro Sibar. — Segunda: La compra-venta de las cuotas de capital referida en la cláusula anterior, se verifica por el precio total y convenido de Treinta mil pesos m|l., quedando incluído en dicho precio la participación del Sr. Samuel Yankelevich en el Fondo de Reserva Legal, la diferencia de precio de todos los valores del activo y demás derechos y acciones que pudieran corresponderle por cualquier concepto dentro de la sociedad, con exclusión de las utilidades resultantes a su favor que provengan del balance general a practicarse el 31 de Diciembre del cte. año y el saldo de $ 25.578.87 m|l., a que asciende su cuenta particular al 31 de Diciembre de 1949. — Tercera: El importe convenido de Treinta mil pesos será abonado por el Sr. Pedro Sibar al Sr. Samuel Yankelevich en seis cuotas mensuales iguales, suscribiéndosele pagarés por parte de don Pedro Sibar y doña Sprinia Tuchin, venciendo cada cuota de $ 5.000.00 m|l. el último día de cada mes desde el de Febrero de 1951 inclusive. — El importe que arroje la cuenta particular más las utilidades del ejercicio del cte. año le será abonado mediante un pago de $ 10.000.00 m|l. que el Sr. Samuel Yankelevich recibirá practicado el Balance General al 31 de Diciembre de 1950 y el saldo en seis cuotas iguales con idéntico vencimiento a los documentos suscriptos para el pago de la compra-venta de las cuotas de capital y demás derechos y acciones. — Cuarta: En virtud de la cesión y transferencia de cuotas celebrado por el presente la sociedad Pedro Sibar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda integrada por don Pedro Sibar y doña Sprinia Tuchin quienes de común acuerdo resuelven la modificación de las cláusulas del contrato social a que se refieren las cláusulas siguientes: Quinta: El capital social se eleva de $ 170.000.00 m|l. a $ 300.000.00, dividido el aumento de $ 130.000.00 en 260 cuotas de valor nominal de $ 500.00 cada una, el que queda suscripto en la proporción de 214 cuotas o sea $ 107.000 por don Pedro Sibar y de 46 cuotas o sea $ 23.000.00 por doña Sprinia Tuchin, quedando en consecuencia el capital social de $ 300.000.00 m|l. dividido en 600 cuotas de $ 500.00 cada una suscripto por don Pedro Sibar 540 cuotas o sea $ 270.000.00 m|l. y por doña Sprinia Tuchin 60 cuotas o sea $ 30.000.00 m|l. — Las nuevas 214 y 46 cuotas suscriptas, respectivamente, por don Pedro Sibar y doña Sprini Tuchin y que corresponden al aumento de capital, quedan integradas con los créditos que tienen a su favor en la sociedad según el Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1949 y que suscripto se agrega por separado. — Sexta: Queda modificado el término de duración de la sociedad, que se establece por diez años, prorrogándose en consecuencia el actual por cinco años más. — Séptima: Se modifica la cláusula "5ª" del contrato original, quedando la dirección y administración de la sociedad a cargo de ambos socios don Pedro Sibar y doña Sprinia Tuchin en calidad de Gerentes, quienes actuarán en forma indistinta, siendo los representantes legales de la sociedad. — Tendrán igualmente cualquiera de ellos el uso de la firma social, que se expresará mediante la firma individual precedida por la denominación de la sociedad y que podrá ser utilizada por aquellos para todos los actos que formen el objeto de la sociedad, al igual que obligado a ésta para la constitución y aceptación de garantías hipotecarias, prendarias y personales, a favor o en contra de la sociedad, sobre inmuebles de la misma, pudiendo cancelarlas total o parcialmente, por los plazos, intereses y demás condiciones que convengan. — Octava: La cláusula "8ª" del contrato original queda modificada, quedando establecido que las utilidades o pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en la proporción del 80 % para don Pedro Sibar y el 20 % para doña Sprinia Tuchin. — Novena: Los socios dejan expresa constancia que ratifican todos los actos realizados por don Pedro Sibar en su calidad de Gerente de la sociedad, manifestando su conformidad con todos los balances generales e inventarios practicados hasta la fecha, y en especial don Samuel Yankelevich manifiesta no tener nada que reclamar por ningún concepto, fuera de los derechos y obligaciones establecidos en el presente quedando desvinculado de la sociedad a partir del 31 de Diciembre de 1950. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los Seis días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — (Fdo.): Pedro Sibar. — Sprinia Tuchin. — S. Yankelevich. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215. — e.21|12-Nº 3.229-v.28|12|50

PLATERIA PRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá con fecha 4 de Noviembre de 1950, el señor Gregorio Grinberg, vende, cede y transfiere a favor del señor Samuel Sivak, las setenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "PLATERIA PRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.21|12-Nº 3.251-v.28|12|50.

PAPELTEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, calle Córdoba 890, bajo la denominación de "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y por lo tanto ha quedado modificado el artículo sexto de su contrato social en la siguiente forma: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte y un mil quinientos cuotas de cien pesos nacionales, cada una, aportadas totalmente por los socios en la proporción siguiente: Don Jorge Saint, cuatro mil doscientos cinco cuotas o sean cuatrocientos veinte mil quinientos pesos, Don Juan Roberto Busco, cuatro mil una cuotas o sean cuatrocientos mil cien pesos, Don Juan Pablo Zamboni, tres mil cuatrocientos doce cuotas o sean trescientos cuarenta y un mil doscientos pesos, Don Agustín Enrique Espagnol, mil setecientos dos cuotas o sean ciento setenta mil doscientos pesos, Don Agustín Zamboni mil seiscientos una cuotas o sean ciento sesenta mil cien pesos, Don Juan José Espagnol (hoy su sucesión), mil doscientos seis cuotas o sean ciento veinte mil seiscientos pesos, Don Juan Alberto Dufour, mil sesenta y ocho cuotas o sean ciento seis mil ochocientos pesos, Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, novecientas veinte y ocho cuotas o sean noventa y dos mil ochocientos pesos, Don José Muro de Nadal ochocientas sesenta y dos cuotas o sean ochenta y seis mil doscientos pesos, Doña Fosca Vera Zamboni de Vidal, setecientas sesenta y siete cuotas o sean setenta y seis mil setecientos pesos, Don Delio Domingo Enrique Espagnol setecientos diez cuotas o sean setenta y un mil pesos, Doña Elena María Zamboni de Goetz seiscientas ochenta y siete cuotas o sean sesenta y ocho mil setecientos pesos, Doña Blanca Cuccera de Zamboni, ciento setenta y ocho cuotas o sean diez y siete mil ochocientos pesos y Don Domingo Emeterio Espagnol ciento setenta y tres cuotas o sean diez y siete mil trescientos pesos. Estos aportes han sido íntegramente efectuados," todo lo que así resulta de la escritura de fecha treinta de Noviembre de 1950, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 3.220-v.28|12|50

RAYTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Alfredo Mauas, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Vera 702; Jaime Arditi, casado, abogado, domiciliado en la calle Bacacay 3918, piso 1º; Domingo López, soltero, domiciliado en la calle Venezuela 2062; Salvador Salek Mauas, soltero, domiciliado en la calle Magallanes 1032; Catalina Hasson y Matilde Hasson, ambas solteras, y domiciliadas en la calle Camargo 768; Benjamín Muhafra, soltero, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1045 y Quintín Alfonso Gutiérrez, casado, empleado, domiciliado en la calle Lisboa Nº 775, todos argentinos. mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación RAYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento comercial en la calle Vera 692, el que podrá ser trasladado cuando convenga a los intereses sociales, como así también instalar sucursales o fábricas del ramo de tejidos. — Segunda: Es objeto principal de la sociedad dedicarse a la compra-venta de tejidos al por mayor, pudiendo directamente o por intermedio de terceros industrializarlos total o parcialmente, importar y exportar, como así también realizar cualquier otro acto comercial que a juicio de la mayoría sea conveniente a la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de noviembre del año corriente, a cuya fecha se retrotraen la efectividad del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos ($ 230.000) moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: don Alfredo Mauas, un mil seiscientas noventa cuotas o sean ciento sesenta y nueve mil pesos; doctor Arditi, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos; don Domingo López, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; don Salvador Salek Mauas, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; señorita Catalina Hasson cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; señorita Matilde Hasson, don Benjamín Muhafra y don Quintín Alfonso Gutiérrez veinte cuotas cada uno, o sean dos mil pesos cada uno moneda

nacional de curso legal. Los aportes se han efectuado: por don Alfredo Mauas ciento sesenta mil pesos m|n. (m$n. 160.000) en mercaderías, créditos a cobrar, muebles, útiles, instalaciones, automóvil y otros valores; y cuatro mil quinientos pesos en efectivo, equivalentes al 50 % de las 90 cuotas suscriptas, faltantes por integrar. Los aportes de los restantes socios, se hacen en efectivo, por el cincuenta por ciento, de las cuotas suscriptas, o sea: el doctor Jaime Arditi veinte mil pesos; los señores Domingo López, Salvador S. Mauas y señorita Catalina Hasson dos mil quinientos pesos cada uno y los señores Benjamín Muhafra, Quintín A. Gutiérrez y señorita Matilde Hasson un mil pesos cada uno. Todo de acuerdo al balance efectuado con fecha 1º del mes corriente, cuya copia se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad podrá sin separarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, edificar, adquirir inmuebles, muebles o semovientes, solicitar créditos hipotecarios, prendarios y cualquier otra clase de derechos reales, los que podrá modificar, dividir o alterar total o parcialmente, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía y transferir esos créditos, aceptar dividir y cancelar hipotecas. — Sexta: Las cuotas no podrán ser transferidas sin el consentimiento previo de los demás socios, a quienes en todo caso se les dará preferencia en su adquisición. — Séptima: La dirección y administración y gerencia de la sociedad, será ejercida exclusivamente por don Alfredo Mauas, quien únicamente tendrá uso de la firma social, y en tal carácter se le confieren las facultades que le acuerda la Ley 11.645, para obrar en nombre de la la sociedad y usará la firma social para todas las operaciones que constituya su objeto, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas de esa índole. Representará a la sociedad en juicio como actora o demandada, ante los Tribunales de Justicia, poderes y oficinas nacionales, provinciales y municipales, pudiendo otorgar, revocar poderes especiales o generales para asuntos judiciales y administrativos. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se reembolsará a los sucesores del socio premuerto el haber que le correspondiere al socio que representan, previo balance que se practicará a la fecha del fallecimiento y que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, debiendo la sociedad hacer efectivo ese saldo dentro de los ciento ochenta días subsiguientes a la terminación del balance. — Novena: Cada 31 de Diciembre se practicará un balance general y deducidas las amortizaciones que autoriza la Dirección General Impositiva y efectuados los fondos de reserva autorizados y el fondo de reserva legal, determinado en la Ley 11.645, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción a cien: don Alfredo Mauas, el sesenta; Doctor Arditi el catorce; Salvador S. Mauas, el ocho; don Domingo López el cuatro; señorita Catalina Hasson el ocho; Señorita Matilde Hasson y señores Muhafra y Gutiérrez el dos cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Anualmente durante los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, cada socio podrá retirar las utilidades que le hubieren correspondido, en lo que exceda al capital que le faltare para integrar. — Décima: En caso de que uno o varios socios pidiesen retirarse de la sociedad, éstos deberán ofrecer sus cuotas a los socios que desean continuar, quienes determinarán si adquirirlas u ofrecerlas a nuevos socios. En caso de retiro de socios y continuación de la sociedad, con dos o más, se practicará balance general y la suma que correspondiere, al o a los socios salientes, en concepto de capital, será abonada según sea el estado de los negocios sociales, y en el plazo que se convenga entre unos y otros socios. — Undécima: Cada socio podrá retirar a cuenta de beneficios hasta quinientos pesos moneda nacional mensualmente, salvo que por acuerdo entre los contratantes se autorizase a mayores extracciones. — Duodécima: Se establece como obligatoria la reunión de los socios por lo menos una vez trimestralmente, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación del balance general, las que serán presididas por el socio director gerente. — Décimo Tercera: Toda divergencia que se suscitare entre los asociados se resolverá por simple mayoría en reunión especial y si ello no fuere posible la cuestión será dirimida sin juicio por un tribunal arbitrador, nombrados uno por cada parte divergente, dentro del término de ocho días producidos el conflicto quienes en desacuerdo nombrarán otro tribunal dentro de los tres días, debiendo laudar éste en un plazo que no excederá de quince días, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la referida sociedad cuyo contrato se halla extendido en sellos nacionales de 0.10 centavos números un millón setecientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho "I", un millón setecientos cuarenta y cinco mil trescientos nueve "I" y el presente. — Alfredo Mauas. — Domingo López. — J. Arditi. — Q. A. Gutiérrez. — B. Muhafra. — C. Hasson. — M. Hasson. — Salvador S. Mauas.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 340.— e.21|12-Nº 3.233-v.28|12|50.

RAFAEL BIZANTINO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas, don Rafael Bizantino cedió y transfirió a sus consocios Don Enrique Bizantino, don Ernesto Bizantino, don Victorio Bizantino, don Roberto Bizantino, don Eduardo Bizantino, doña Catalina Bizantino y Doña Ana Bizantino la totalidad de sus cuatrocientas cuotas valor nominal totalmente integradas en el capital de "RAFAEL BIZANTINO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 40.— e.21|12-Nº 3.215-v.28|12|50

SEBOLANA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara con fecha 29 de noviembre de 1950, el señor Antonio Rodríguez, cede íntegramente su cuota social a favor de los señores Roberto Boldini y Pablo Alberto Dentone, que representa el valor de su capital integrado en la sociedad "SEBOLANA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.214-v.28|12|50

"SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS, S.A.S.E."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días, que por documento privado de fecha 23 de octubre de 1950, en la "SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS S.A.S.E." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han designado para desempeñar las funciones de Miembros del Consejo de Administración a los señores Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, César José Guerrico, Juan Carlos Garate y José Mazar Barnett, y a su vez Gerente por el término de un año al doctor Oscar Cacici.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro.

$ 35.— e.21|12-Nº 3.292-v.28|12|50

SASTRERIAS SELECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, los señores Ricardo Caíña, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Monasterio 885, Vicente López y don Antonio Caíña, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Martín J. Haedo 1128, Vicente López únicos y exclusivos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza con un capital de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 170.000.— m|n.), bajo la razón social de Caíña Hermanos, cuya denominación comercial es "Sastrerías Select", según resulta de la respectiva escritura otorgada ante el Escribano don Federico A. de Achával Riglos a cargo del Registro doscientos cincuenta y cinco de su adscripción y pasada al folio 607 con fecha diez de julio de mil novecientos treinta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de Julio de mil novecientos treinta y seis bajo el número Cuatrocientos Sesenta y Tres al folio Trescientos Noventa y Seis del libro Doscientos Veinte y Tres de Contratos Públicos, convienen, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley 11.645, en transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: La SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SASTRERIAS SELECT", tendrá por objeto dedicarse a los negocios en los ramos de Sastrería, Bonetería, Confección compra y venta, importación y|o exportación de todo artículo o prenda de vestir, sirviendo de base a las operaciones sociales, el negocio que ya tienen establecido en esta Capital calle Suipacha número cuatrocientos treinta y siete, donde la sociedad fija su domicilio pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o el extranjero. — La duración de la Sociedad será de Diez Años (10) a contar desde el día 30 de Septiembre de 1950 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 200.000 m|n.), dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, aportadas por los socios de la siguiente forma: a) El señor Ricardo Caíña Ciento Cuarenta Cuotas que representan la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, que integra en este acto con su crédito en la sociedad colectiva "Caíña Hermanos" que en este acto se transforma y conforme al balance practicado el 30 de septiembre de 1950 y que forma parte integrante de este contrato. b) El señor Antonio Caíña, Sesenta Cuotas que representan la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 m|n.), que integra en este acto con su crédito en la sociedad colectiva que en este acto se transforma y conforme al balance practicado el 30 de Septiembre de 1950, y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: La sociedad será administrada por dos gerentes, los socios Ricardo Caíña y Antonio Caíña, quienes desempeñarán el cargo, conjunta o separadamente con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley 11.645. — Cuarta: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de Agosto de cada año, practicándose un inventario y balance general de ganancias y pérdidas. En la primera quincena del mes de Septiembre los socios se reunirán con el objeto de considerar el balance que deberá confeccionarse de acuerdo a las siguientes bases: las instalaciones, muebles, útiles y enseres, etc., serán amortizados de acuerdo a los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General de Impuestos a los Réditos; b) Las mercaderías, materias primas serán calculadas al precio de costo o al de plaza si éste fuera inferior al de costo; c) Los créditos activos dudosos se amortizarán de acuerdo al presumible valor de realización y al tiempo transcurrido desde que se hicieron exigibles; d) De las utilidades se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de la reserva legal prevista en el Art. 20 de la Ley 11.645. Además resolverán sobre la formación de las reservas facultativas o de previsión y el destino de las utilidades. Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la cónyuge y los herederos mayores tendrán derecho a incorporarse a la sociedad con las cuotas de capital que se les adjudique en la sucesión y siempre que la incorporación se realice dentro del año del fallecimiento del socio. — Sexta: Fallecido un socio, y no habiendo sus herederos mayores o su cónyuge, hecho uso del derecho que les acuerda la cláusula anterior, no podrán reclamar la devolución del capital, correspondiente al socio fallecido, sino después de un año de la fecha del deceso y la devolución podrá hacerse dentro de los seis meses subsiguientes al vencimiento del año. A tal efecto deberá practicarse un balance al día del fallecimiento del socio y hasta esa fecha se liquidarán las ganancias o las pérdidas si las hubiere. El capital que perteneció al socio fallecido, desde la fecha del deceso, gozará de un interés anual del 7 o|o, pagadero por trimestre vencido y no participará de las ganancias o pérdidas posteriores al día del fallecimiento. — Séptima: La liquidación de la sociedad cuando esto proceda estará a cargo de los gerentes. — Octava: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán preferencia a suscribirlo en la forma que convengan. Si no se pusieran de acuerdo, la preferencia será en proporción a los capitales integrados. — Ricardo Caíña. — Antonio Caíña. — Buenos Aires, Diciembre 18, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 200. — e.21|12-Nº 3.298-v.28|12|50

SOCIEDAD CAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Julio A. Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado del 7 de Dicbre. 1950, el Señor Elías Peusner, cede y transfiere su capital social en la "SOCIEDAD CAMECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los demás socios Isaac Kremer y Samuel Migdal, en parte proporcionalmente igual, por la suma de $ 82.000.— m|n. dejando de pertenecer a la sociedad. Modifícanse además las cláusulas siguientes: Aumentar el capital social de $ 80.000.— a $ 200.000.—, suscribiéndose el aumento por partes iguales entre los socios Migdal y Kremer e integrándose totalmente en bienes conforme inventario que las partes firman. La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, y el uso de la firma social en forma separada e indistinta bajo sello. Distribuir las utilidades líquidas o pérdidas resultantes a fin de cada ejercicio en partes iguales. Todas las demás cláusulas no sufren modificación alguna, y continúan rigiendo en toda su extensión. E|l. de la Capital de la República (vale). — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 65.— e.21|12.-Nº 3.247.-v.28|12|50

SANI - GAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente por cinco días en el Boletín Oficial.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Roberto Enrique Rolando y Claudio Isasi, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Bartolomé Mitre 2664, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "SANI - GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 2664, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la compra, venta, importación y exportación de artículos e instalaciones sanitarios, piezas de bronce en general y todo lo relacionado con ese ramo, pero podrá dedicarse también a cualquier actividad civil, comercial o industrial lícita que de común acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional divididos en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la propor-

ción de doscientas cuotas el Señor Rolando y cien cuotas el Señor Isasi. Se encuentra integrado hasta la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional con los bienes cuyo inventario se firma por separado cuyo valor total de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con veinte centavos es el corriente en plaza y con cuarenta y dos mil quinientos veinte y cinco pesos con ochenta centavos en dinero efectivo; los cuales han sido aportados por los socios Rolando e Isasi en la proporción de ciento treinta y un mil y cincuenta y nueve mil pesos respectivamente, obligándose ambos a integrar el resto a medida que la Sociedad lo requiera, dentro de un plazo no mayor de dos años, durante cuyo período no podrán retirar utilidades hasta integrar totalmente sus respectivas cuotas. — Cuarta: Su duración será por el término de diez años a contar del primero de noviembre de 1950, pero transcurridos cinco años de vigencia cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad con un preaviso de seis meses, en cuyo caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad de acuerdo a balance y con pago al contado o resolver la liquidación total de la misma. — Quinta: La dirección, administración y representación legal y administrativa de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes revestirán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios, fianzas o garantías ajenos a la misma; debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos con su firma particular precedida de la denominación de la Sociedad, con excepción de la actuación en Bancos que siempre requerirá la firma de ambos socios. Por el trabajo que realicen en el carácter de gerentes percibirán, mensualmente, con cargo a gastos generales, los siguiente sueldos: Claudio Isasi un mil quinientos pesos y Roberto E. Rolando trescientos pesos. El Señor Isasi deberá dedicar toda su actividad a los negocios sociales, no así el Señor Rolando, y los sueldos podrán variarse o suprimirse, por resolución unánime de los socios. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio que se dan por reproducidas y podrán realizar, en la forma prevista en la cláusula anterior, cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales y particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa. — Séptima: Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato y en la ley la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez por año para la aprobación de los balances. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos considerándose cada cuota de capital un voto y las que revistan importancia se asentarán en un libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Octava: Al día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio en la forma prevista en la cláusula anterior.

Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reunión, el balance se considerará tácitamente aprobado si no fuere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se harán otras reservas y amortizaciones si así los socios lo convinieren y el resto se distribuirá entre los mismos en proporción al capital suscripto, acreditándose en sus respectivas cuentas personales de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. Los pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz tendrá opción para disolver y liquidar la Sociedad o abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte de capital y utilidades del mismo en diez cuotas semestrales e iguales con más el interés bancario corriente pagadero con cada cuota, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En este último caso se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad con reajuste de los valores del activo de acuerdo al precio corriente de plaza, debiendo los herederos unificar su representación. — Décima: La disolución y liquidación de la Sociedad, en su caso, se hará en la forma prescripta por la ley, procediéndose a realizar el activo y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remantente en proporción al capital aportado, debiendo realizarse por los gerentes de acuerdo con la cláusula quinta. — Undécima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en su disclución y liquidación será sometida a la decisión de un árbitro, amigable componedor, único que será designado de común acuerdo o por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. El laudo que se dictare será obligatorio e inapelable si se ajustare al compromiso arbitral. Bajo las once cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando este único ejemplar en Buenos Aires, a los once días de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto E. Rolando. — C. Isasi.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Luis C Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.21|12.-Nº 3.241.-v.28|12|50

SILOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores don Naum Mariano Silstut, casado, ruso, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil quinientos setenta y ocho, primer piso, y don León Losz, casado, polaco, domiciliado en la calle Sanabria número dos mil quinientos veintitrés, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: Entre los citados queda constituída una sociedad supeditada a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que adopta para su giro la denominación de "SILOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cuarenta y dos, quinto piso "B", sin perjuicio de las sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación de una fábrica de camisas y confecciones para hombres y niños en general. Sin perjuicio de su objeto la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, útiles o necesarios para su desenvolvimiento así como aceptar derechos reales en garantía de créditos. — Tercero: Se fija la duración de esta Sociedad en tres años a contar desde el día diecinueve de Octubre del año en curso a cuya fecha retrotraen sus operaciones. El término pactado quedará automáticamente prorrogado por otro término igual salvo oposición de cualquiera de ambos socios comunicada al otro socio con sesenta días de anticipación a la expiración del primer plazo pactado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Ciento cuarenta y una cuotas de Un mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente, Cien cuotas el Sr. Silstut y Cuarenta y una cuotas el Sr. Losz e integran en mercaderías, muebles, útiles, máquinas y demás que resulta del inventario que firmado por ambos socios obra en poder de cada uno de los contratantes. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros así como el uso de la firma social quedan a cargo de ambos socios en forma indistinta quienes a tal efecto actuarán en calidad de gerentes. En ejercicio de sus facultades podrán obrar a nombre de la sociedad con todas las atribuciones que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco así como las necesarias para los casos expresamente previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos uno al cuatro inclusive y siete al diecisiete inclusive en lo que fueren aplicables a los fines de esta Sociedad; podrá asimismo ocurrir ante los Bancos oficiales y|o particulares de esta República inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro creado o a crearse obligando a la sociedad y realizando con los mismos toda clase de operaciones concernientes a su tráfico. Ambos socios deberán dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios de esta sociedad. — Sexto; El ejercicio económico de la sociedad finaliza el día treinta de junio de cada año. Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio deberá practicarse el balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época del año. De las ganancias netas que el giro social arrojare, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales quienes en igual proporción participarán en las pérdidas que el giro social arrojare. Las ganancias que a cada socio correspondieren sólo podrán ser retiradas en un cincuenta por ciento debiendo el saldo quedar acreditado en sus respectivas cuentas particulares con goce de un interés anual del seis por ciento. — Séptimo: Todas las resoluciones de los socios inclusive las referentes a aprobación de balances y|o remoción de gerentes aún de los designados por este contrato sólo podrán adoptarse por unanimidad de votos. La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que los socios adopten en sus reuniones. — Octavo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceras personas sin la previa conformidad unánime de los demás socios. — Noveno: En caso de producirse una pérdida del diez por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido podrán optar por proseguir en la sociedad hasta la expiración de su término o vender sus cuotas de capital a los socios sobrevivientes o capaces a su valor de balance que se practicará al efecto sin derecho a llave alguna cobrando su importe en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el Saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con pagarés e interés al seis por ciento anual; en cualquiera de ambos temperamentos los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán designar un representante común con quien se entenderá la sociedad. — Décimo Primero: Para el caso de disolución por vencimiento de término o por resolución anticipada de los socios tendrá derecho a quedarse con el activo y pasivo de la sociedad el socio que ofreciera mejores condiciones de precio y forma de pago; si ninguno de los socios tuviera interés en el activo y pasivo social, se practicará la liquidación por intermedio de los socios gerentes quienes actuarán en calidad de liquidadores con iguales facultades que las expresadas en la cláusula "quinto". — Décimo Segundo: Para el caso de divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia o en oportunidad de su liquidación y|o disolución los contratantes se someten a la decisión de un tribunal de amigables componedores designado uno por cada parte en divergencia quienes a su vez designarán a un tercero antes de laudar para el caso de posible discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable por todo concepto causando ejecutoria. — Décimo Tercero: Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y para lo judicial se someten a los tribunales comunes de esta Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción si procediere inclusive el Federal. De común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a siete días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Entre líneas: Mariano. Vale. — Naum M. Silstut. — L. Losch. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 305.— e.21|12-Nº 3.273-v.28|12|50

SUCESORES DE EMILIO SEGARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposidión del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Fº 891. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín", ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados comparece Don Raymundo Callens, casado, con domicilio en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, mayor de edad y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los Señores Roger (Rogelio) Segard y Michel (Miguel) Emile (Emilio) Jean (Juan) Marcel (Marcelo) Segard, ambos casados, franceses, mayores de edad y de la Sociedad Anciens Etablissements Emile Segard (Antiguos Establecimientos Emilio Segard) ejerciendo el poder que en testimonio en idioma francés debidamente legalizado y traducido me exhibe y se agrega a la presente siendo su traducción del tenor siguiente: "Ante el Señor Jacques Emile Delapalme, Escribano en París, abajo firmante. Han comparecido. Primero. El señor Roger (Rogelio) Segard, industrial, domiciliado en Paris número diez y seis calle Saint Quillaume. Segundo. Y el Señor Michel (Miguel) Emile (Emilio) Jean (Juan) Marcel (Marcelo) Segard, negociante, domiciliado en Poubaix (Norte) avenida Le Notre número uno. Los señores Roger y Michel Segard personalmente y en nombre y como únicos gerentes con uso de la firma social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada dicha (Anciens Etablissements Emile Segard (Antiguos Establecimientos Emile Segard) con capital de cuatrocientos millones de francos dividido en diez mil partes de cuarenta mil francos cada una, con sede en París calle Lord Byron número uno inscrita en el Registro de Comercio del Archivo del Comercio del Sena bajo el número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres (dos, ocho, cuatro, coma, ocho cero, tres) según consta en el extracto certificado conforme a los Estatutos de dicha Sociedad que permanece aquí adjunto después de mención. Los cuales por las presentes han constituído como su mandatario especial al Señor Raymond Callens, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina) en el presente y que acepta. A quién dan respectivamente poder para, por ellos y en su de ellos nombre, y además en nombre de la Sociedad de responsabilidad limitada Constituir conforme a la legislación actualmente en vigor en la República Argentina: entre: Señor Roger Segard Señor Miguel Segard y la Sociedad de responsabilidad Limitada "Anciens Etablissements Emile Segard" arriba nombrada. Una sociedad de Responsabilidad Limitada con capital de un millón de pesos (moneda argentina) bajo el rubro social "Anciens Etablissements Emile Segard" "Anciens Etablissements Emile Segard Sud América" con objeto de la compra venta, transformación de todas sus fases, importación y exportación de todas materias, mercaderías y productos en bruto o manufacturados en la República Argentina y en todos países extranjeros. Las operaciones enmarcadas en tal objeto comprendiendo especialmente: la compra transformación, fabricación y venta directa o a comisión, o también a título de corredores de todos productos, de todas materias primas, géneros y mercaderías sin ninguna excepción especialmente las lanas, los textiles en general los cueros, pieles, crines, cereales y todos productos de la agricultura y de la ganadería. La creación, instalación, adquisición, locación y explotación de todos escritorios, mostradores, agencias, sucursales, casas de compra y ventas, depósitos, usinas y comercios, cualesquiera en el país o en el extranjero, la locación, la compra de todos inmuebles y bienes inmobiliarios, el establecimiento y la explotación de todos negocios y empresas relativos a la compra producción, conservación, procedimiento, transformación y transporte de todos productos agrícolas o ganaderos y de todos productos mineros, forestales e industriales cuales-

quiera que sean. En el cuadro de los objetos aquí mencionados, hacer para la misma, por cuenta de terceros o en participación, con o sin garantías hipotecarios u otras, cauciones o fianzas, todas operaciones de préstamos, descuentos, créditos, comisiones, cambio así como todas operaciones financieras cualesquiera que sean la participación de la Sociedad en todas operaciones comerciales o industriales, pudiendo relacionarse a uno de los objetivos precitados por vía de creación de nuevas sociedades de aporte de comandita, de suscripción o compra de títulos o de derechos sociales, fusión, alianza, asociación en participación o diferentemente. Y generalmente todas operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, mobiliarias y financieras referentes a ello directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, a uno cualquiera de los objetivos arriba especificados o a todos objetivos similares o conexos. En consecuencia, fijar la duración de la Sociedad a noventa y nueve años que comenzarán a correr a contar de su constitución definitiva. Fijar su sede social en Buenos Aires (República Argentina) ciento sesenta y cinco Reconquista. Aportar a la Sociedad respectivamente en nombre de los constituyentes a saber Por la Sociedad de responsabilidad limitada "Anciens Etablissements Emile Segard" novecientos mil pesos. Por el Señor Roger Segard cincuenta mil pesos, por el Señor Michel Segard cincuenta mil pesos. Obligar a los constituyentes bajo las garantías de derecho al pago de sus aportes, en las épocas y de la manera que sean convenidos, constatar la entrega de dichos aportes en especies a la caja social o a todas cajas de depósito que hubiere lugar. Proceder a la división del capital social, en partes de mil pesos cada uno y al reparto de las susodichas partes. Confiar las funciones de Gerente al señor Callens, arriba nombrado con los poderes más extensos a tal efecto. En consecuencia, estipular que tendrá el solo la firma social y los poderes más extensos para proceder en nombre de la Sociedad en todas circunstancias, sin tener que justificar poderes especiales, notamente. Nombrar y revocar los empleados de la Sociedad, determinar sus remuneraciones salarios y gratificaciones, fijos y proporcionales, consentir toda delegación de poderes representar a la Sociedad en toda acción, procesos y asuntos en curso y por venir sometidos a una jurisdicción voluntaria o contenciosa, sea civil, comercial, criminal correccional, administrativa o de cualquier otro tenor en las cuales la Sociedad se hallare directa o indirectamente interesada, reclamar, cobrar y percibir todas sumas o fondos y todo lo que corresponda de derecho a percibir, establecer los recibos correspondientes, descargos y otras piezas justificativas, aceptar y efectuar toda clase de pagos administrar libremente todos los bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos acciones y otros bienes de la Sociedad que son o pudieren ser su propiedad en todo lugar de la República y en el Extranjero, firmar contratos de locación por el alquiler, condiciones de pago y otros que considerara pertinentes y exigir la ejecución de los contratos establecidos exigir su anulación y pedir daños e intereses si hubiere lugar, renovar todos giros y letras de cambio que son o pudieran ser de su propiedad, hacerlos aceptar, cobrar o descontar por el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco del Crédito Industrial Argentino o sus sucursales, así como por otros establecimientos y sus sucursales o por particulares. Sociedades o cooperativas con las reducciones y amortizaciones que juzgare oportuno, hacer y recibir envíos sobre todo punto de la República o del Extranjero sea sobre dichos Bancos, sea sobre el Banco Central de la República, sea sobre otros establecimientos y sus sucursales o sobre particulares, retirar todas sumas y fondos, títulos y valores que son o pudieren, ser de su propiedad, a su nombre a su orden, o a nombre de otras personas, en los Bancos, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o en otros establecimientos y sus sucursales, sea en cuenta corriente depósito plazo fijo, caja de ahorros, o de otra naturaleza, efectuar nuevos depósitos, abrir cuentas corrientes emitir cheques, contra dichos fondos o en descubierto, retirar de las oficinas y establecimientos de Correos y Telecomunicaciones toda la correspondencia y valores dirigidos a nombre del otorgante, así como representar la sociedad ante las autoridades de las aduanas Municipalidades, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Administración de Contribuciones Directas. Ferrocarriles, Empresas de transportes, oficinas de patentes y marcas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus delegaciones regionales, así como todos otros órganos administrativos, nacionales, provinciales o municipales ante los cuales podrá presentar peticiones, proposiciones, reclamaciones que considerase oportunas en el interés la Sociedad o necesarias para la salvaguardia de sus derechos, pagar los impuestos tasas y contribuciones con o sin reservas o protestos y reclamar en debida forma el pago o la devolución de las sumas entregadas en excedente sobre el monto legal en viendo lo cual podrá iniciar todos los procedimientos administrativos, indicados por las leyes en vigor, otorgar firmas de todos actos, exigidos, notas, documentos oficiales o privados, exigidos para la ejecución del presente mandato, para el registro y establecimiento de los protocolos exigidos y para el pago de los impuestos y otros derechos pertinentes, presentar ante los Tribunales para todos asuntos judiciales en curso por venir, de cualquier naturaleza que sean a título de demandante o en defensa, ante los tribunales ordinarios, civil, comercial, criminal o correccional, federal, justicia de paz y otro Tribunal especial, así como ante los Tribunales del Trabajo en todos los casos previstos por las leyes o decretos correspondientes, comprendidos ante la Comisión de Arbitraje y de Conciliación, autorizándole a tal efecto a presentar ante los jueces y autoridades correspondientes para hacer valer los derechos del otorgante en toda escala y toda instancia y con todas las facultades otorgadas por la ley y en particular las de presentar y pleitear, rogar y defender, nombrar toda suerte de expertos, liquidadores, repartidores, contadores, calígrafos y otros, presentar informes conclusiones, documentos, pruebas, testigos y otras notas justificativas, interponer recursos legales y desistirse, dar cauciones y prestar juramento, establecer y resolver todos asuntos apelar, anular, recusar, protestar en nulidad transigir cobrar y percibir, aceptar o rechazar reglamentos, presentarse o asistir a las audiencias públicas, pedir embargos preventivos o definitivos, levantar embargos, interdicciones, quiebras y concordatos, dar recibos, fijar plazos y adjudicaciones de bienes, proponer el nombramiento de síndicos, contadores y rematadores, solicitar la venta y remates de bienes de propiedad de deudores y fiadores en garantía (fianzas) convenir en los árbitros para arreglos amistosos, según pacto y condiciones, exigidos, nombrar expertos, grafólogos, verificación de libros, identificación de firmas, presentar o rechazar reclamaciones, solicitar expulsiones, depositar demandas en justicia y ser demandante ante el Tribunal. La enumeración que antecede siendo por otra parte sólo enunciativa y no limitadora, el gerente debiendo cumplir los actos de gestión y de administración que exigieren los intereses de la sociedad y pudiendo constituir todos mandatarios o consentir toda substitución a tal efecto. Hacer todas convenciones relativas a la contabilidad de la Sociedad, al derecho de los asociados de tomar comunicación de la susodicha contabilidad, a la repartición de los beneficios y de las pérdidas de las cuentas corrientes que los asociados pudieran tener en la sociedad, a las cesiones de partes sociales a título oneroso o gratuito, a las eventualidades a prever en caso de deceso de uno de los socios a la disolución de la Sociedad en caso de pérdida de todo o parte del capital social a su prórroga, a su modificación, a su disolución y a su liquidación. Proceder a todas formalidades, abonar todos derechos y tasas. A efectos que anteceden pasar y firmar todas actas y notas, fijar domicilio, substitutos y en general hacer lo debido. De lo cual. Acta. Hecho y pasado en París, calle Scheffer número veinte y ocho (dos, ocho) en el estudio del Escribano abajo firmante. En el año mil novecientos cincuenta. El doce de Julio. Y después de hecha la lectura, los comparecientes han firmado con el Señor Callens y el Escribano. Siguen las firmas. En el margen, se lee la mención". Registrado en París, quinto distrito escribanos el veinte de Julio de mil novecientos cincuenta. Volumen setecientos cincuenta y cuatro (siete, cinco, cuatro) B, Folio ochenta, tomo tres. Recibido. Quinientos setenta y cinco francos, firmado Rome. Sigue el tenor del anexo. Extractos de los Estatutos de los Antiguos Establecimientos Emile Segard Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sede social París (octavo) uno (uno) calle Lord Byron R. C. Sena doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres (dos, ocho, cuatro, ocho, cero, tres) Primero. Denominación de la Sociedad y Sede Social. Antiguos Establecimientos Emile Segard Sociedad de Responsabilidad Limitada, uno (uno) calle Lord Byron. París (octavo) Segundo. Capital Repartición y Asociados. El capital social se fija en cuatrocientos millones de francos, enteramente liberado. El (capital) pertenece a los asociados en las proporciones siguientes. Al Señor Roger Segard, en concurrencia de doscientos millones de francos. A la señora viuda de Jean Segard en concurrencia de ciento veinte y dos millones ochenta mil francos. Al señor Michel Segard en concurrencia de cuarenta y ocho millones cuatrocientos mil francos. Al señor Jean Pierre Segard en concurrencia de veinte y nueve millones quinientos veinte mil francos. Total del capital social cuatrocientos millones de francos. El susodicho capital está representado por diez mil partes de cuarenta mil francos cada una, enteramente liberados. Estas partes pertenecen a los asociados a saber. Al señor Roger Segard en concurrencia de cinco mil partes, llevando los números trescientos cincuenta y uno a setecientos (tres, cinco, uno a setecientos) mil cuatrocientos uno (uno, cuatro, cero, uno) a dos mil cien (dos mil cien) y dos mil ciento uno a seis mil cincuenta (dos, uno, cero, uno a seis, cero, cinco, cero) A la señora viuda de Jean Segard en concurrencia de tres mil cincuenta y dos partes, llevando los números uno a trescientos cincuenta (uno a tres, cinco, cero) setecientos uno a novecientos noventa y uno (siete, cero, uno, a nueve, nueve, uno) y seis mil cincuenta y uno a ocho mil cuatrocientos sesenta y uno (seis, cero, cinco, uno) a (ocho, cuatro, seis, uno). Al señor Michel Segard en concurrencia de mil doscientas diez partes llevando los números novecientos noventa y dos a mil doscientos cuarenta y cinco (nueve, nueve, dos a uno, dos, cuatro, cinco) y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos a nueve mil cuatrocientos diez y siete (ocho, cuatro, seis, dos a nueve cuatro, uno siete) Al señor Jean Pierre Segard en concurrencia de setecientos treinta y ocho partes llevando los números mil doscientos cuarenta y seis al mil cuatrocientos (uno, dos, cuatro, seis a uno, cuatro, cero, cero) y nueve mil cuatrocientos diez y ochó a diez mil (nueve, cuatro, uno, ocho a uno, cero, cero). Objetivo. La Sociedad tiene por objeto, todas operaciones industriales y comerciales referentes a la industria de la lana y otros Textiles, todos en particular a la industria del peinado y del hilado y en general todas operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente al objetivo de la Sociedad o pudiendo contribuir a su desarrollo. La Sociedad podrá realizar su objetivo, tanto en Francia como en el extranjero de todas las maneras y siguiendo las modalidades que les parecieren más apropiadas a sus fines, podrá establecer por simple decisión de la Gerencia, agencias, depósitos, y sucursales en Francia y en el Extranjero, podrá interesarse y tomar participaciones en empresas con sede en el extranjero y|o crear sociedades en el extranjero. Cuarto. Gerencia. La Sociedad está administrada por uno o varios gerentes, nombrados por los asociados y tomados entre éstos o fuera de ellos. Los gerentes son nombrados de por vida; por un tiempo limitado, la duración de la Sociedad o una duración indeterminada. Los señores Roger Segard y Michel Segard, ambos asociados, son nombrados gerentes de la sociedad, funciones que ellos declaran aceptar la duración de sus funciones no está limitada. Quinto. Poderes de la Gerencia. Los gerentes tendrán todos y separadamente la firma social, pero pudiendo sólo hacer uso de ella para los negocios de la Sociedad al contado, a entregar o a término inscriptos en los registros y comprendidas en su objetivo, en consecuencia, toda obligación deberá enunciar la razón por la cual se suscribe. Cada uno de ellos (Gerentes) representa a la Sociedad y goza de los derechos más extensos para actuar en nombre de ésta en toda circunstancias, sin deber justificar poderes especiales. "El Gerente podrá notamente nombrar y revocar los empleados de la Sociedad, determinar sus emolumentos, salarios y gratificaciones, fijos y proporcionales, recibir y pagar todas sumas, suscribir, endosar y negociar y abonar todos efectos de comercio, cheques, giros y valores cualesquiera que sean, efectuar todas compras y ventas de bienes mobiliarios, firmar, todos arrendamientos, pesar todos contratos, tratos y transacciones al contado o a término, concernientes a las operaciones sociales, y ello tanto con personas físicas o morales que con todas administraciones públicas efectuar todos préstamos, créditos y adelantos, contraer todos empréstitos por vía de apertura de crédito en Banco, hacer abrir a la sociedad todas cuentas corrientes, autorizar todos retractamientos, transferencias y alienaciones de rentas, créditos y otros valores cualesquiera pertenecientes a la sociedad en todas casas de banco, u operar su retracto, constituir o invalidar todos arrendamientos y locaciones, ejecutar todas construcciones y todos trabajos, consentir en desistimiento de todos derechos de privilegio, hipoteca acción resolutoria y otros derechos de toda naturaleza, así como a todos desembargos de inscripciones, embargo, oposiciones y otros impedimentos cualesquiera que sean, el todo con o sin pago, recibir y retirar del correo y de buzones de todos transportes por rodados, mensajerías y ferrocarriles, las cartas, paquetes, cajones y encomiendas, cargados o no, certificados o no, dirigidos a la Sociedad, cobrar y abonar todos giros postales y telegráficos, tramitar todas operaciones en aduana, tanto en expedición como en retiro, cumplir todas formalidades, seguir todas acciones judiciales, representar a la Sociedad en todas operaciones de quiebra, liquidación judiciarias o voluntarias consentir todos acuerdos amistosos o judiciales representar a la Sociedad en todos órdenes y contribuciones, aceptar todos órdenes ajustes de cuentas, recibir el importe de todos dividendos reparticiones o colocaciones, contraer todos seguros contra riesgos de cualquier naturaleza, ajustar cuentas en todos siniestros. La enumeración arriba expuesta siendo por otra parte simplemente enunciante y no limitativa. La venta de inmuebles, constitución de hipotecas o de fianzas las convenciones de empréstitos en descubierto no podrán asimismo ser válidamente hechas sino bajo la firma de todos los gerentes. Los gerentes pueden consentir todas delegaciones de poderes. Ellos (los gerentes) no podrán emprender por su cuenta personal, salvo autorización formal de todos los asociados ninguna explotación industrial o comercial ni hacer parte como asociados gerentes de ninguna sociedad en nombre colectivo, en comandita, ni de responsabilidad limitada, pero ellos se reservan el derecho de interesarse a título de comanditarios de accionistas o de asociados no gerentes de Sociedades de responsabilidad limitada en todas empresas siempre que no sean en modo alguno en competencia con la presente sociedad. Por copia conforme (firmado) Segard. En seguimiento se encuentra la mención "Anexado a la minuta de un acto recibido por el escribano abajo firmante, el doce de Julio de mil novecientos cincuenta. Firmado. Delapalme. Para Expedición Legalizaciones de firmas. Delapalme. Tribunal de Comercio del Sena Archivo de Sellos del Ministerio de Justicia. Consulado General de la República Argentina en París, fecha el veinte y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta. Nota. Legalización de la firma del Vice Cónsul argentino José Alesina." posterior a la traducción. Teresa Jasinki. Traductora Pública. Folio treinta y cinco Tomo II° Buenos Aires, el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. "Teresa Jasinki. Hay un sello y una estampilla. Traducción primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta. Anverso. Reiteración de poderes por los señores Roger (Rogelio) y Michel (Miguel) Segard a la Sociedad A. R. L. "Anciens Etablissements Emile Segard —Antiguos Establecimientos Emilio Segard—" al señor Callens. Y en el año mil novecientos cincuenta. El diez y nueve de Setiembre. Ante el Señor Jacques Emile Delapalme, Escribano en París, abajo firmante. Han comparecido. Primero el señor Roger (Rogelio) Segard, industrial, domiciliado

en París, diez y seis calle Saint Guillaume. Segundo. Y el señor Michel (Miguel) Emile (Emilio) Jean (Juan) Marcel (Marcelo) Segard, negociante, domiciliado en Roubaix (Norte) Avenida Le Notre número uno. Los señores Roger y Michel Segard, actuando en su nombre personal tanto como en nombre y como solos gerentes en uso de la firma social de la sociedad de responsabilidad Limitada dicha "Anciens Etablissements Emile Segard (Antiguos Establecimientos Emile Segard), con capital de cuatrocientos millones de francos dividido en diez mil partes de cuarenta mil francos cada una, cuya sede está en París, calle Lord Byron número uno, inscripta en el Registro de Comercio sito en el Archivo del Tribunal de Comercio del Sena, bajo el número doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres (dos, ocho, cuatro, ocho, cero, tres) Sigue nota marginal manuscrita teniendo una duración de noventa y nueve años a contar desde el tres de Diciembre de mil novecientos diez y siete. "Entre paréntesis Llamada especialmente aprobada como no comprendida en la mención final." Continúa el texto. Los cuales en nombres y cualidades han, por las presentes, retiterado expresamente los poderes por ellos conferidos al Señor Raymond Callens, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina) en los términos de una acta recibida por el escribano abajo firmante el doce de Julio de mil novecientos cincuenta cuya minuta precede en vista de la constitución conforme a la legislatura actualmente en vigor en la República Argentina entre, El Señor Roger Segard el señor Michel Segard Y la Sociedad de responsabilidad limitada dicha. "Anciens Etablissements Emile Segard" (Antiguos Establecimientos Emilio Segard) arriba designada. De una sociedad de responsabilidad limitada al capital de un millón de pesos bajo la razón social "Anciens Etablissements Emile Segard Sud América" (Antiguos Establecimientos Emile Segard Sud América) con sede en Buenos Aires (República Argentina) ciento sesenta y cinco Reconquista. Entendiéndose no obstante que la citada sociedad de Sellos arriba izquierda Mr. Jacques Emile Delapalme veinte y ocho Rue Scheffer (calle Scheffer) París diez y seis. Número (manuscrito) cincuenta y siete mil setenta y cinco (cinco, siete, cero, siete, cinco) Abajo centro. Consulado General de la República Argentina. Llamada manuscrita. Margen izquierdo. Firma manuscrita ilegible, sin aclaratoria. Reverso (viene del anverso) responsabilidad limitada sea constituida bajo el rubro (Sucesores de Emilio Segard) Sociedad de Responsabilidad Limitada) (en español en el texto original) en lugar de "Anciens Etablissements Emile Segard Sud América" (Antiguos Establecimientos Emile Segard Sud América) tal como se había indicado en el acta del doce de Julio de mil novecientos cincuenta. Y de tal suerte armonizar la razón social con las prescripciones editadas por las autoridades argentinas. Confiriendo todos poderes a tal efecto al Señor Callens arriba nombrado. A los efectos subsiguientes, pasar y firmar todos documentos y actas, fijar domicilio, substituir y generalmente hacer lo que fuere menester. De lo cual acta. Hecho y pasado en París, calle Lord Byron número uno en la sede Social de la Sociedad a responsabilidad Limitada "Anciens Etablissements Emile Segard" (Antiguos Establecimientos Emile Segard). En el día, mes y años suscriptos. Y después de efectuada la lectura, los comparecientes han firmado con el Escribano. Siguen las firmas. Al margen se encuentra la mención Firmado en París. Quinto, escribanos el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta, volumen setecientos cincuenta y cinco (siete, cinco, cinco) O, folio sesenta y cuatro, Tomo uno. Recibido quinientos setenta y cinco francos. Firmado, Reme. Por Expedición Legalizaciones. Arriba izquierda Legalización de firma, Marcel Chaloin. Abajo id. Delapalme id. Anselin. Consulado General de la República Argentina en Francia. Legalización de firma, M. Chaloin. Sigue firma manuscrita con aclaratoria. José Alesina. Vice Cónsul. Año del Libertador General San Martín, París el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Traducido por: Teresa Jasinski. Traductora nacional. Folio treinta y cinco, Tomo IIº, Pozos doscientos treinta y cinco. El cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Capital Federal. T. Jasinski. Hay un sello y una estampilla. Es conforme de que certifico como de que ese poder se encuentra vigente según lo asegura el compareciente Señor Callens, quien dijo: Que cumpliendo lo resuelto por los interesados en el mandato inserto por la presente escritura constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída entre los Señores Rogelio Segard y Miguel Emilio Juan Marcelo Segard y la Sociedad Antiguos Establecimientos Emilio Segard, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la compra venta, transformación, importación y exportación de mercaderías, géneros textiles, lanas y toda clase de productos brutos o manufacturados ya sea en forma directa o a comisión, adquisición, instalación, locación y explotación de toda clase de depósitos, bienes inmuebles, usinas, empresas y demás bienes y efectos, a su nombre, a nombre de terceros o en participación con otras sociedades o particulares o por vía de creación de sociedades nuevas, y en una palabra toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias que resuelva el gerente sin limitación alguna, pues los detalles, precedentes son solo enunciativos y no limitativos. — Segunda: La Sociedad se denominará "SUCESORES DE EMILIO SEGARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, pudiendo extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional dividido en mil cuotas, de mil pesos de igual moneda cada una, y son aportadas en efectivo por los socios en esta forma; novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos por la Sociedad "Antiguos Establecimientos Emilio Segard" y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por cada uno de los socios Rogelio y Miguel Segard. — Cuarta: Queda nombrado Gerente de la Sociedad el compareciente don Raymundo Callens con las facultades establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todas las demás acordadas en el poder inserto que se dan aquí por reproducidas, sin limitación alguna y las especiales consignadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo substituir su poder y conferir otros generales o especiales. — Quinta: El plazo de la Sociedad será de sesenta y cinco años contados desde la fecha. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y de cualquier otra suma destinada a constituir otras reservas, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado, en cuya proporción soportarán también las pérdidas si las hubiere. Ese balance estará en las oficinas de la Sociedad a disposición de los socios y si no fuere observado dentro de los sesenta días quedará aprobada automáticamente. - Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios señores Segard los otros socios podrán adquirir la parte que le corresponda al socio fallecido, de acuerdo con el último balance practicado abonando su importe a los herederos del fallecido en esta forma, veinte por ciento a los noventa días contados desde el día del fallecimiento o incapacidad debidamente acreditada y el resto en cuatro cuotas trimestrales consecutivas con más el interés del cuatro por ciento anual pagadero por trimestres adelantados. — Octava: Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios por cuestiones relacionadas con la Sociedad de cualquiera clase y naturaleza que sean serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada parte y otro para el caso de discordia y el fallo que ellos pronuncien será aceptado por todos los socios sin derecho a apelación. — Novena: En todos los demás casos regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que sean aplicables, llegado el caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de la persona que ejerza la gerencia de la Sociedad misma o de la persona que los socios designaren de común acuerdo. Presente al acto la traductora señorita Teresa C. Jásinski, soltera, con domicilio en la calle Pozos número doscientos treinta y cinco, mayor de edad y de mi conocimiento de que doy fe, dijo: Que en su carácter de traductora se ratifica en las traducciones hechas por ella y que se han inserto al principio de esta escritura. Leída que le fué se ratificó en su contenido y la firmó con los testigos don Claudio Pereira y don Damian Carbia, vecinos hábiles, doy fe. — R. Callens. — Teresa Jasinski. — C. Pereira. — Damian Carbia. — Hay un sello. ante mí, Miguel B. Spinosa. Esc. Pco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi bajo el número doscientos catorce en el Registro cuarenta y tres a mi cargo al que me remito. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en once sellos de diez centavos habilitados hasta la suma de dos pesos moneda nacional numerados los seis primeros del trescientos siete mil novecientos ochenta y siete al trescientos siete mil novecientos noventa y dos, y del un millón cincuenta y seis mil cuatrocientos once al un millón cincuenta y seis mil cuatrocientos catorce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". — Entre líneas — por las presentes — ocho — Antiguos Establecimientos Emilio Segard" — calle — Vale. — Testado — órdenes — No vale. — Sobre raspado — cinco — señor — Jasinski — Vale. — Hay un sello, Miguel B. Spinosa. — Buenos Aires, Diciembre 18 de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.330.— e.21|12-Nº 3.250-v.28|12|50

"TEXMIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Oscar Veiga, que firma "Roberto Veiga", argentino, domiciliado en la calle General Villegas 4331, Avellaneda; Blanca Luisa Silva de Lacebrón, que firma "Blanca L. S. de Lacebrón", argentina, domiciliada en la calle Melincué 3586 de esta Capital; y Luis Carlos Diamante, argentino, domiciliado en la calle Lavalle 2168, de esta Capital; todos mayores de edad, comerciantes, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y especialmente por las siguientes cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TEXMIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 2168 de esta Capital, sin perjuicio de establecer filiales, sucursales, agencias, fábricas, depósitos, etc., en el interior y|o en el exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, confección, terminación, comercialización por mayor y menor de tejidos y anexos. — Tercera: La duración de la sociedad es por el término de tres años y se retrotraen las operaciones al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente manera: Roberto Oscar Veiga, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea trece mil cuatrocientos pesos, Blanca Luisa Silva de Lacebrón, ciento treinta y dos cuotas, o sea trece mil doscientos pesos y Luis Carlos Diamante, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea trece mil cuatrocientos pesos; todos estos aportes se hacen en efectivo. — Quinta: Se tomará como cierre de ejercicio el treinta de noviembre de cada año, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios resuelvan celebrar en cualquier momento, y todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se tendrá por aprobado. Las utilidades se distribuirán por partes iguales previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital y demás reservas que los socios unánimemente resuelvan establecer; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La gerencia estará a cargo de Luis Carlos Diamante, la administración a cargo de Roberto Oscar Veiga y las compras y ventas a cargo de Blanca Luisa Silva de Lacebrón. La firma personal conjunta de Roberto Oscar Veiga y Luis Carlos Diamante bajo la denominación de "Texmil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligará a la Sociedad legalmente. Les está prohibido utilizar la firma social en fianzas o garantías para terceros o para los socios. — Séptima: Los socios no percibirán remuneración alguna en ra- (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 Nº 433.401 -J-) (Es continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.113.738 -J-) zón de sus funciones efectivas, debiendo consagrar a esta sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y no podrán dedicarse ninguna de las partes a una actividad del mismo ramo y el que así lo hiciese, sería para beneficio de la Sociedad. Con cargo a sus cuentas particulares, los socios retirarán hasta la suma de quinientos pesos, importe que será aumentado o disminuído según lo permita la marcha y estado de la sociedad y que de común acuerdo fijará y dejarán constancia en el Libro de Actas. — Octava: A los efectos dispuestos por la Ley 11.645 en su artículo 17, los socios se reunirán periódicamente cuando lo crean necesario y|o cuando lo soliciten dos de los socios, y para las resoluciones a adoptarse bastará con el voto favorable de dos de ellos y de dichas resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. — Novena: Para transferir las cuotas sociales de alguno de los socios, será menester la aprobación unánime de ellos. — Décima: Las partes tendrán el derecho de disolver la sociedad notificando a los socios restantes su deseo de hacerlo con noventa días de anticipación antes del cierre del ejercicio, mediante telegrama colacionado. Será causa legítima para disolver la sociedad el convenio unánime de los socios, la pérdida del treinta por ciento del capital. En caso de retirarse alguna de las partes, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que hubiere, noventa días después del cierre del ejercicio anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o impedimento físico de alguno de los socios y previo inventario general en el más breve término, con los herederos y causa-habientes; éstos unificarán su representación y dentro de los noventa días del fallecimiento, decidirán si continúan en la sociedad hasta el término del contrato u otorgan a los socios restantes la opción de la cláusula décima para adquirir las cuotas. Los herederos no tendrán en la sociedad función específica. — Duodécima: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación del presente contrato, en las relaciones comerciales, en las relaciones sociales o en los negocios, que sean lógica consecuencia, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero y el fallo de éste será inapelable. — Decimatercera: Todos los casos que se suscitaren y que no fueron previstos en este contrato, serán legalizados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y a las leyes concordantes. — Décimacuarta: En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires a los doce días del mes de diciembre (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 Nº 433.402 -J-) — (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 Nº 433.401 -J-) del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Roberto Oscar Veiga. — Blanca Luisa Silva de Lacebrón. — Luis Carlos Diamante.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 280.— e.21|12-Nº 3.245-v.28|12|50.

"TEGAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Primera Modificación al Contrato Social de "Tegar", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Mar-

tin mil novecientos cincuenta, entre los señores don Anastasio Martínez Bueno, casado, español, domiciliado en la calle Buenos Aires novecientos veintiseis, Ciudadela (Provincia de Buenos Aires); don José Francisco García Rigueiro, casado, español, domiciliado en la calle Canalejas número dos mil ochocientos cincuenta y uno, don Emilio Azorín, casado, español, domiciliado en la calle Buenos Aires novecientos veintiseis, Ciudadela (Provincia de Buenos Aires) y don Juan José Cuchi, casado, argentino, con domicilio en Gaona número mil cuatrocientos treinta y nueve; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar, actuando cada uno a título personal y los cuatro como únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "TEGAR", constituída el veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil setecientos setenta y seis, al Folio ciento cuarenta y uno del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad en modificar dicho contrato social en la siguiente forma: a) Queda modificada la cláusula Cuarta del contrato social con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año mil novecientos cincuenta, en lo que se refiere al Capital que era de doscientos mil pesos y que por el presente queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que son totalmente suscriptas en este acto por los cuatro socios contratantes, y en la siguiente forma: El señor Martínez ciento cuarenta cuotas o sean Ciento Cuarenta Mil pesos; el señor García; ciento cuarenta cuotas, o sea también Ciento Cuarenta Mil pesos; el señor Azorín sesenta cuotas, o sean Sesenta Mil pesos y el señor Cuchi sesenta cuotas, o sean también Sesenta Mil pesos. — b) Las cuotas suscriptas en el punto anterior son integradas por los cuatro socios contratantes en la siguiente forma: El señor Martínez integra cuarenta cuotas que con las setenta ya integradas según la cláusula del contrato anterior, forman un total de ciento diez cuotas o sean Ciento Diez Mil pesos moneda nacional, quedándole pendientes de integración treinta cuotas o sean Treinta Mil pesos; el señor García integra cincuenta cuotas, que con las setenta que tenía ya integradas según contrato anterior, forman un total de ciento veinte cuotas o sean Cien Veinte Mil pesos moneda nacional, quedándolo pendientes de integración veinte cuotas o sean Veinte Mil pesos moneda nacional; el señor Azorín integra en este acto quince cuotas que con las treinta que tenía ya integradas forman un total de cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, quedándole por integrar otras quince cuotas o sean, Quince Mil pesos moneda nacional; y finalmente el señor Cuchi integra también en este acto quince cuotas que con las treinta que tenía ya integradas forman un total de cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional; debiendo integrar todavía otras quince cuotas o sean Quince Mil pesos moneda nacional. — c) Los capitales integrados en la forma descripta en el punto anterior, lo son con los saldos que arrojan las cuentas particulares de cada uno de los cuatro socios integrantes que suscriben, según balance practicado el treinta de Junio del corriente año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, que en copia se acompaña, suscripto por las partes, habiéndose efectuado las compensaciones contables de rigor entre los socios para debitar de dichas cuentas particulares las sumas que pasan a integrar el capital. — d) Las cuotas suscriptas y pendientes de integración por los socios según la relación efectuada en el punto b) del presente contrato; a saber: treinta cuotas el señor Martínez, veinte cuotas el señor García, quince cuotas el señor Azorín y quince cuotas el señor Cuchi, todas de Un Mil pesos cada cuota, deberán necesariamente ser integradas por los contratantes con las utilidades que arroje el Balance del ejercicio iniciado el primero de Julio del corriente año y que se cerrará el treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo fin ninguno de los socios podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades del presente o futuros ejercicios, hasta no haber cubierto su deuda por el capital suscripto y no integrado. — En prueba de total conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — José F. García (José Francisco García Rigueiro). — A. Martínez (Anastasio Martínez Bueno). — Azorín (Emilio Azorín). — Juan José Cuchi (Juan José Cuchi)."

Buenos Aires, Diciembre 14 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 200.— e.21|12-Nº 3.206-v.28|12|50.

CASA DICKMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Aron Dickman, ruso, viudo, domiciliado en Canning 134, de 73 años de edad; Noé Dickman, ruso, casado, domiciliado en Canning 20, de 42 años de edad; Isaac Litvak, argentino, casado, domiciliado en Murillo 598, de 36 años de edad; León Cantargi, ruso, casado, domiciliado en Pelagio B. Luna 271, de 54 años de edad y David José Dickman, argentino, soltero, domiciliado en Canning 20, de 18 años de edad, autorizado para ejercer el comercio por el Juez Dr. Luis Alberto Palacio, y cuya venia se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 431 al folio 313 del Libro 2 de Venias para ejercer el comercio, resuelven de común acuerdo otorgar el presente con trato de prórroga de sociedad, ampliación de capital y demás modificaciones, que se convienen de acuerdo con las cláusulas que siguen: Primera: Los Señores Aron Dickman, Noé Dickman, Isaac Litvak y León Cantargi, son los únicos componentes de la sociedad "CASA DICKMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato social del 5 de Abril de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de abril de 1945 bajo el Nº 505, al folio 411 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Venciendo el término de duración por el que la sociedad "Casa Dickman", Sociedad de Responsabilidad Limitada fué constituída el 31 de Diciembre de 1950 sus integrantes más arriba enunciados, resuelven prorrogar el plazo de constitución por seis años más a partir del 1º del Enero de 1951, quedando modificada así la cláusula "4ª" del contrato de sociedad. — Tercera: El capital de la sociedad de $ 103.000.— m|l. se eleva a $ 185.000.— m|l., dividido en 1.850 cuotas de cien pesos m|l. cada una suscribiéndose el aumento del capital por $ 82.000.— en la siguiente forma y proporción; Noé Dickman 250 cuotas o sea $ 25.000.— m|l.; Isaac Litvak y León Cantargi 235 cuotas cada uno o sea $ 23.500.— para cada parte; y David José Dickman 100 cuotas o sean $ 10.000.— m|l. Las cuotas suscriptas y que forman el aumento de capital, se integran en la siguiente forma: el socio Noé Dickman mediante la aplicación del saldo a su favor en cuenta especial al 31 de Diciembre de 1949 en la sociedad; el socio David José Dickman mediante un aporte en dinero efectivo del 50 % y el saldo con las utilidades que pueden resultar a su favor y que se destinarán en primer término para integrar sus cuotas, sin perjuicio de su responsabilidad personal; los socios Isaac Litvak y León Cantargi, mediante la aplicación del saldo a su favor en cuenta especial al 31 de Diciembre 1949 en la sociedad por pesos 7.037.41 m|l. y $ 12.862.64 m|l. respectivamente, aportando en dinero efectivo el 50 % del saldo. Para completar el total suscripto, se aplicarán las utilidades que puedan resultar a su favor en la sociedad y que se utilizarán para ese objeto en primer lugar, sin perjuicio de la responsabilidad de los obligados. En consecuencia el capital social de $ 185.000.— m|l. queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: Aron Dickman $ 25.000.—; Noé Dicman $ 100.000.—; Isaac Litvak y León Cantargi $ 25.000.— cada uno y David José Dickman $ 10.000.— m|l. — Cuarta: Se modifica la cláusula "9ª" del contrato social, en el sentido que los socios Aron Dickman, Noé Dickman y David José Dickman podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, no estando obligados a actuar en ésta. — Quinta: Queda sustituída la cláusula "10ª" del contrato social en la siguiente: Continúa en el sello de $ 1,50 m|n., Nº ... Es continuación del sello de $ 1,50 m|n., Nº 445. te forma ninguno de los socios percibirán suma alguna en calidad de sueldo, salvo que así lo resuelvan de lo que se dejará constancia en acta. Con excepción del socio Aron Dickman, los restantes socios Noé Dickman, Isaac Litvak, León Cantargi y David José Dickman, podrán hacer retiros mensuales hasta la cantidad de $ 700.00 cada uno, que se les debitará en sus respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad de cada balance general, pudiendo modificarse este monto por resolución de los socios, dejándose constancia en acta. — Sexta: Queda sustituída la cláusula Undécima del contrato social en la siguiente forma: el ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas resultantes, los que, aprobados por los socios que representen la mayoría de votos, obligará a todos los socios. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se distribuirán los primeros pesos 38.400.— m|l. en la proporción de $ 8.400.— para cada uno de los socios Noé Dickman, Isaac Litvak, León Cantargi y David José Dickman y de $ 4.800.— para el socio Aron Dickman. El saldo se distribuirá en la proporción del 50 % para el socio Noé Dickman; 15 % para cada uno de los socios Isaac Litvak y León Cantargi y 10 % para cada uno de los socios Aron Dickman y David José Dickman. Si las utilidades anuales no alcanzaren a cubrir la cantidad de $ 38.400.— se distribuirá la resultante en la misma proporción que la fijada para aquella. De conformidad con lo que antecede, queda ampliada y modificada la sociedad "Casa Dickman" S. R. L., firmándose en prueba cinco ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. (fdo.) Aron Dickman. Noé Dickman. — Isaac Litvak. — León Cantargi. — David Dickman. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215.— e.21|12-Nº 3.223-v.28|12|50

ARLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 29 de noviembre de 1950, don Miguel Quigley, cede y transfiere a favor de don Guillermo Howlin, sus 200 cuotas capital valor $ 100.— m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad ARLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando en consecuencia el señor Quigley, separado totalmente de la sociedad de referencia. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.21|12-Nº 3.270-v.28|12|50

CASINO RUSSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubellin con fecha 29 de Noviembre de 1950, la señora Elvira Agustina Roggy, cede, vende y transfiere a don Israel Cukierfjn trece cuotas equivalente al nueve por ciento de utilidades que le corresponde en la sociedad "CASINO RUSSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Testado: Casi. No vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.21|12-Nº 3.252-v.28|12|50

COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA CUYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato del 30 de Noviembre de 1950, formalizado por los socios, se ha modificado la cláusula tercera del contrato de constitución de la sociedad "COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA CUYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que para el futuro queda en la siguiente forma: "El objeto de la Sociedad mencionada es el de explotar salas de espectáculos, cines, teatros y todo lo referente al ramo cinematográfico, como así también el de explotar el ramo de importación y exportación en general."

Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.21|12-Nº 3.243-v.28|12|50

"C.A.L.P."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparecen los señores don Líbero Bartolomé Uberti, argentino, don Silvio Pablo Uberti, don Bautista Uberti, ambos italianos, don Jacobo Kirzner, rumano, doña Inés Bianchi de Uberti y doña Mira Uberti de Logascio. las dos italianas, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Bahía Blanca número dos mil quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de Mayo último pasada ante mí en este mismo Registro y Protocolo constituyeron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "C.A.L.P." que tiene por objeto la fabricación y venta de artículos de cerámica en general, con domicilio en esta Capital Federal, calle Bahía Blanca dos mil quinientos cincuenta y nueve, por el término de tres años a contar de dicha fecha, con un capital social de Cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una totalmente integrado, y suscripto: por don Líbero Bartolomé Uberti doscientas cuotas, por don Silvio Pablo Uberti doscientos cuotas, por don Bautista Uberti doscientas cuotas, por don Jacobo Kirzner ciento cincuenta cuotas, por doña Inés Bianchi de Uberti ciento veinticinco cuotas y por doña Mira Uberti de Logascio ciento veinticinco cuotas. Y el señor Jacobo Kirzner continúa diciendo, que por este acto Cede, Vende y Transfiere las ciento cincuenta cuotas que posee, por su valor nominal, en la proporción de Setenta y cinco cuotas a la señora Inés Bianchi de Uberti, y Setenta y cinco cuotas a la señora Mira Uberti de Logascio, de quienes manifiesta haber recibido antes de este acto la suma de Quince mil pesos moneda nacional, otorgando el más bastante recibo y carta de pago; apartándose de la Sociedad, contra la que declara no tener derecho alguno de hacer valer, como también contra ninguno de sus socios en forma personal. Las señoras de Uberti y de Logascio prestan conformidad con la cesión y venta que hacen a su favor; al igual que los demás comparecientes, continuando vigente el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de Julio último bajo el número mil doscientos diez, al folio cuatrocientos tres del libro dieciocho con las modificaciones que impone la presente. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos, hábiles, doy fe. — L. Uberti. — Pablo Uberti. — J. Kirzner. — B. Uberti. — Inés B. Uberti. — Mira Uberti de Logascio. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: José Miere — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil trescientos siete del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. Para "C.A.L.P." Sociedad de Responsabilidad Libitada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 130 e.21|12-Nº 3.296-v.28|12|50